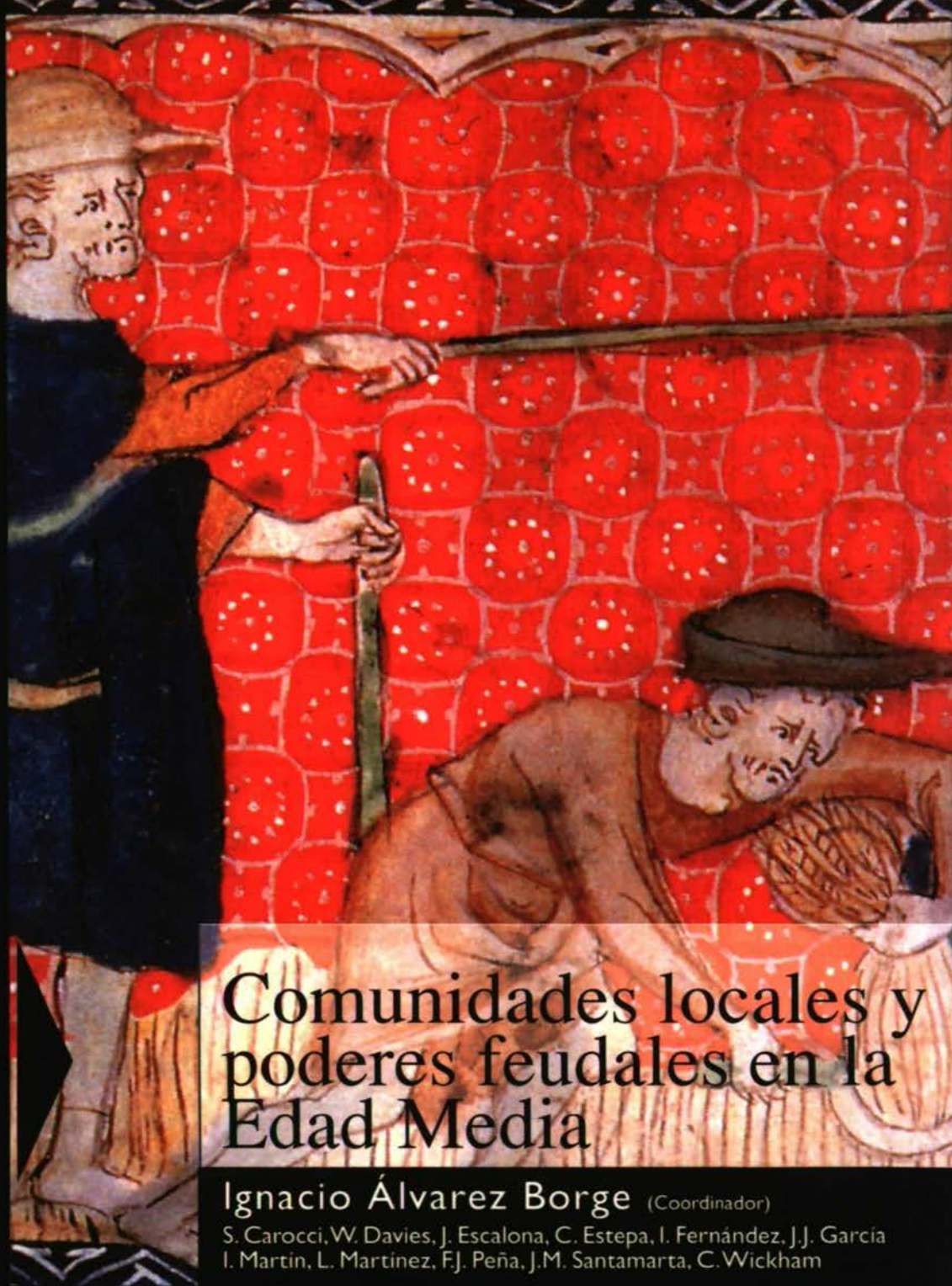




Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media

Ignacio Álvarez Borge (Coordinador)

S. Carocci, W. Davies, J. Escalona, C. Estepa, I. Fernández, J.J. García
I. Martín, L. Martínez, F.J. Peña, J.M. Santamarta, C. Wickham



UNIVERSIDAD
DE LA RIOJA

**COMUNIDADES LOCALES
Y PODERES FEUDALES
EN LA EDAD MEDIA**

BIBLIOTECA DE INVESTIGACIÓN
nº 27

Ignacio Álvarez Borge (Coord.)

Ignacio Álvarez, Sandro Carocci, Wendy Davies, Julio Escalona,
Carlos Estepa, Ignacio Fernández de Mata,
Juan José García González, Iñaki Martín, Luis Martínez García, F.
Javier Peña, José María Santamarta, Chris Wickham

**COMUNIDADES LOCALES
Y PODERES FEUDALES
EN LA EDAD MEDIA**

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA
SERVICIO DE PUBLICACIONES



Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media

de Ignacio Álvarez Borge (coord.) (publicado por la Universidad de La Rioja) se encuentra bajo una

Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported.

Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden solicitarse a los titulares del copyright.

© Los autores

© Universidad de La Rioja, Servicio de Publicaciones, 2013

publicaciones.unirioja.es

E-mail: publicaciones@unirioja.es

Diseño de portada: Dirección de Comunicación

ISBN: 978-84-695-8986-1

ÍNDICE

Introducción	11
I. Sobre la formación de la gran propiedad y las relaciones de dependencia en Hampshire (Wessex) y Castilla en la Alta Edad Media (<i>Ignacio ÁLVAREZ BORGE</i>)	21
II. Señorío italiano, señoríos del Lazio, comunidades rurales (<i>Sandro CAROCCI</i>)	65
III. La comunidad local en las sociedades célticas en la Alta Edad Media (<i>Wendy DAVIES</i>)	91
IV. De “señores y campesinos” a “poderes feudales y comunidades”. Elementos para definir la articulación entre territorio y clases sociales en la Alta Edad Media castellana (<i>Julio ESCALONA MONGE</i>)	115
V. Labradores del Rey y Königsbauern. Planteamientos y perspectivas para una comparación (<i>Carlos ESTEPA DÍEZ</i>)	157
VI. En el corazón de las comunidades locales: la pequeña explotación agropecuaria familiar de la cuenca del Duero en la transición de la Antigüedad a la Edad Media (<i>Juan José GARCÍA GONZÁLEZ</i> e <i>Ignacio FERNÁNDEZ DE MATA</i>)	203
VII. Pervivencia y transformación de los sistemas castrales en la formación del feudalismo en la Castilla del Ebro (<i>Iñaki MARTÍN VISO</i>)	255
VIII. El solar castellano en la Edad Media Central. De la participación de señores y campesinos en la pequeña producción familiar (<i>Luis MARTÍNEZ GARCÍA</i>)	289

IX. Las comunidades de aldea en la Alta Edad Media. Precisiones terminológicas y conceptuales (<i>Francisco Javier PEÑA PÉREZ</i>)	331
X. Compraventa de bienes agrarios y señoríos en León, siglos XIII-XIV (<i>José María SANTAMARTA LUENGOS</i>)	359
XI. Comunidades rurales y señorío débil: el caso del norte de Italia, 1050-1250 (<i>Chris WICKHAM</i>)	395
XII. Fuentes y bibliografía	417

INTRODUCCIÓN

Este libro reúne un total de once trabajos en los que sus autores analizan, desde diversos puntos de vista y en diversas zonas de Europa, la relación entre las comunidades locales y los poderes feudales en la Edad Media. Es un tema muy amplio que, lógicamente, engloba muchos aspectos concretos. Este libro, por supuesto, no los agota todos. Pero para algunos de ellos aporta elementos novedosos, puntos de vista o propuestas de análisis que, creo, pueden resultar de interés para el lector.

La relación o relaciones entre las comunidades locales y los poderes feudales son uno de los elementos centrales en la configuración y evolución de las sociedades medievales feudales. Su estudio debe mucho a las propuestas del materialismo histórico. La primera deuda deriva precisamente de haber situado el foco del análisis en el núcleo donde se gestan las dinámicas que explican la evolución histórica de las sociedades: la configuración de las clases sociales y su evolución en una relación dialéctica, a menudo conflictiva. El planteamiento general de este libro se sitúa dentro de ese contexto aunque con una indudable, deliberada y enriquecedora diversidad en las propuestas concretas. Algunos de los autores de este libro colectivo desarrollan metodologías derivadas del materialismo histórico y otros no. Pero las etiquetas son menos importantes que el objetivo científico común.

Los trabajos de los autores abordan, como he indicado, diversos problemas pero el lector podrá encontrar algunos ejes comunes en varios de los trabajos. Una primera reflexión, a mi juicio muy destacable, gira en torno a la definición de la propia comunidad local, del ámbito básico de relaciones económicas, sociales y políticas de los campesinos medievales. ¿Qué elementos nos permiten considerar esos ámbitos como comunidades? Wendy Davies aporta un análisis de las comunidades en el

mundo céltico -tan poco conocido entre nuestra historiografía más próxima- y, a partir de su conocimiento exhaustivo de las realidades bretonas y de unas fuentes documentales muy ricas para esa zona en el siglo IX, señala también algunos elementos para definir a las comunidades locales como tales: en primer lugar, las reuniones de la comunidad, las asambleas; en segundo lugar, la intervención de los miembros de la comunidad en la resolución de las disputas; y, en tercer lugar, sus modelos de movilidad espacial. Frecuentemente, la historiografía castellana a partir de los trabajos de A. Barbero y M. Vigil ha utilizado la expresión “comunidades de aldea” para referirse a las comunidades locales altomedievales. Pero es una expresión que se ha utilizado en diferentes contextos, hasta el punto de reflejar conceptos también muy diversos. Todo ello es analizado con detalle por Javier Peña en una revisión que se venía reclamando por algunos autores pero que, hasta ahora, nadie había abordado con el rigor necesario. En su artículo analiza el sentido con el que las distintas corrientes historiográficas y los diversos autores han utilizado la expresión “comunidades de aldea” en Castilla. A continuación ofrece unas precisiones conceptuales en las que, atendiendo a los rasgos de la organización económica de sus habitantes, cuestiona el carácter comunitarista que frecuentemente se les ha atribuido.

El título de este libro, en el que utilizamos la expresión “comunidades locales”, adopta una solución poco comprometida porque los problemas están ahí, sobre la mesa de discusión de los historiadores, sin que las respuestas sean todavía plenamente concluyentes. Las alternativas podrían ser expresiones como “comunidades de aldea” -ya mencionada-, “comunidades rurales”, “comunidades campesinas” o simplemente “aldeas”. Todas ellas merecen una discusión como la realizada por Javier Peña en torno a las “comunidades de aldea”. En este libro las expresiones “comunidades rurales” y “comunidades campesinas” pueden considerarse alternativas o prácticamente intercambiables con la de “comunidades locales”; algunos autores de hecho las utilizan.

En cuanto a las aldeas ¿cuándo un grupo de campesinos asentados en un territorio forman una aldea?, ¿qué elementos debemos encontrar para reconocer a una aldea como tal?, ¿instituciones de gobierno consolidadas -concejos-, límites territoriales bien definidos, parroquias? Puede insistirse en elementos topográficos o económicos o políticos o sociales. Es

relativamente fácil reconocer una aldea en el siglo XIII, por ejemplo, pero ¿en el siglo X?

Por otro lado, bastantes de los estudios recientes señalan el carácter supralocal de muchos ámbitos de relación en las comunidades altomedievales, e incluso también después. Se pone en cuestión el “universo de aldeas”, que era uno de los paradigmas clásicos. Julio Escalona e Iñaki Martín Viso desarrollan esos argumentos en sus contribuciones en este libro. Ambos se sustentan en investigaciones muy densas aunque en parte todavía no han sido publicadas. Julio Escalona plantea el carácter supralocal de las comunidades altomedievales, carácter que en cierta medida se mantuvo -aunque transformado- después. Iñaki Martín, por su parte, analiza los sistemas castrales en el alto valle del Ebro, en la Castilla Vieja que remite a los territorios originarios de Castilla. Ambos trabajos derivan de un conocimiento empírico exhaustivo de los territorios y basan en buena medida sus argumentos en testimonios arqueológicos. Pero ambos dan consistencia a sus propuestas mediante reflexiones teóricas de gran calado. Así, las dinámicas centro-periferia están presentes en la explicación de las transformaciones sociales que se reflejan en cambios territoriales en la Castilla del Ebro, estudiadas por Iñaki Martín. Mientras que Julio Escalona desarrolla su concepción de la formación social castellana medieval como un sistema complejo englobante de varios subsistemas. Las comunidades supralocales altomedievales conformarían otros tantos subsistemas dentro del sistema global feudal. La relación entre señores y campesinos -o entre poderes feudales y comunidades- se plantea desde el punto de vista de la relación dialéctica entre sistema englobante y sistemas englobados, relación en la que ambos se modifican mutuamente. Esa relación y esas modificaciones dan como resultado las transformaciones sociales altomedievales.

La Alta Edad Media y las transformaciones que dieron lugar a la formación del feudalismo son, en mi opinión, uno de los ejes más densos de este libro. Varios autores abordan el problema de las relaciones entre las comunidades locales y los poderosos en el contexto en que éstos se convierten en señores feudales. No en vano la formación del feudalismo es uno de los campos más dinámicos de la historiografía medieval. En este libro el lector encontrará interpretaciones alternativas a las teorías mutacionistas y a los autores que sostienen la existencia de una revolución feudal.

El asunto puede abordarse desde varios puntos de vista, pero los más importantes creo que quedan reflejados de manera adecuada. En el artículo que firmo propongo analizar la formación de la gran propiedad y las relaciones de dependencia en dos zonas del sur de Inglaterra y de Castilla. A partir de una reflexión sobre las fuentes conservadas y cómo éstas condicionan la visión del historiador, el estudio se centra en varios aspectos concretos como son los orígenes de la gran propiedad, el papel de la Iglesia, las concesiones regias y la relación entre gran propiedad y territorios. Sandro Carocci estudia los señoríos italianos centrándose en el Lazio, zona que conoce con detalle. Sus páginas incluyen un excelente análisis de la historia y la historiografía de la formación de los señoríos en Italia. Aunque, como también sucede en Castilla, no faltan intentos recientes de aplicación de las teorías mutacionistas, la historiografía italiana insiste en que la formación de los señoríos es el resultado de un proceso más largo y en el que intervinieron diversos factores con una incidencia desigual en las distintas zonas. El *incastellamento* es uno de los aspectos que reflejan ese proceso, y es también un elemento de referencia imprescindible de la historiografía italiana. Las distintas historiografías cuentan con ese tipo de elementos específicos y característicos que a veces dificultan el dialogo y a veces también se convierten en tópicos historiográficos. También sucede en el mundo céltico y Wendy Davies lo ha resumido en lo que denomina la “visión de manual”. En ella recoge lo que comúnmente es conocido de las sociedades célticas altomedievales y que puede resumirse en la existencia de jerarquías de estatus bastante desarrolladas, el papel de las relaciones clientelares y la importancia de unas estructuras de parentesco basadas en la familia extensa. Wendy Davies matiza el significado de cada uno de esos elementos en las distintas zonas, alertándonos frente a generalizaciones excesivamente simplificadoras y, centrándose en el caso de Bretaña, propone vías de análisis alternativas o complementarias, según los casos, que permiten salir del dominio de los lugares comunes y adentrarse en el conocimiento más profundo de la sociedad altomedieval.

Propuestas novedosas encontrará el lector, creo, frecuentemente en este libro, junto a otras que suponen reinterpretaciones o puestas al día de teorías clásicas. La innovación también es el resultado de la revisión. En el caso de la historiografía altomedievalista castellana creo que se pueden encontrar esos componentes que quedan reflejados en el libro. Una riqueza de planteamientos que hacen de la sociedad castellana

altomedieval un ámbito intelectualmente estimulante. Ya he mencionado la argumentación a partir de la aplicación de la dialéctica centro-periferia como base del análisis de los sistemas castrales y su evolución, realizada por Iñaki Martín. También la aplicación de la teoría de sistemas por Julio Escalona, que ofrece un resultado igualmente novedoso y lleno de propuestas valiosas. Por su parte, Juan José García González e Ignacio Fernández de Mata analizan las transformaciones sociales altomedievales centrándose en la dinámica y evolución de la pequeña producción campesina. Elemento que para un importante sector de la historiografía constituye el *motor* de los cambios sociales y económicos que caracterizan a la Alta Edad Media. Su análisis combina dos planteamientos que ya han probado ser de una gran eficacia. Por un lado, la aplicación de la metodología propia del materialismo histórico en el análisis de la evolución social y, por otro lado, una fundamentación antropológica que proporciona un conocimiento detallado de la sociedad, con una profundidad que generalmente se le escapa al historiador que no cuenta con el apoyo de la antropología.

El resultado de las transformaciones sociales altomedievales son las sociedades feudales. En ellas las relaciones entre las comunidades locales y los poderes feudales se desenvuelven dentro de unos marcos comunes, pero no son siempre idénticas. Chris Wickham y Sandro Carocci analizan esas relaciones en Italia en dos zonas con características bien distintas: la Toscana, una zona de “señorío débil”, y el Lazio, una zona de “señorío fuerte”. Chris Wickham toma como eje de su análisis los procesos de formación de los concejos rurales en tanto que instituciones de gobierno de las aldeas, entre 1050 y 1250 aproximadamente. Defiende el argumento de que los concejos *-comuni rurali-* se desarrollaron, en buena medida, como resultado de la actuación de las élites campesinas que controlaban las comunidades locales. Actuación que obedecía a sus propios intereses como un fragmento de la clase campesina, y que en ocasiones les llevó a enfrentarse a los señores pero que otras veces les llevó a actuar como sus agentes. Cooperación y conflicto se convierten en ingredientes fundamentales en el análisis de las relaciones sociales, junto a otros tradicionales como explotación, y sirven para perfilar una teoría de la lucha de clases. Sandro Carocci estudia el Lazio, una zona de señorío fuerte. Además de revisar la historia y la historiografía de la formación de los señoríos en el centro y norte e Italia, como ya he indicado, analiza las características de las estructuras señoriales en la

zona entre finales del siglo XII y comienzos del XIV, una zona dominada por los *barones* de Roma que él conoce perfectamente. Siendo una zona en la que el señorío era más opresivo que en otras, también se destaca, por un lado, el papel de las élites locales en la aplicación del poder señorial de los *barones* y, por otro lado, el desarrollo de los poderes señoriales en paralelo al desarrollo de los poderes públicos -en este caso el papado- y no a su costa. Por último, también plantea la aplicación de nuevos elementos en el análisis de las relaciones entre señores y campesinos, dejando de lado las tipologías clásicas; elementos que permitan valorar de una forma más ajustada la incidencia del señorío en la sociedad rural y en las relaciones sociales en general.

Luis Martínez estudia en su artículo las relaciones entre señores y campesinos en Castilla en la Plena Edad Media. El eje de su análisis lo constituye el solar, que era el elemento nuclear en las relaciones de dependencia señorial. Su estudio va más allá del mero análisis léxico institucional. A partir de un conocimiento profundo del campesinado castellano medieval, de los solariegos, y de la composición de las explotaciones campesinas, traza un perfil muy completo de la evolución de su relación con los señores, de cómo se generan y evolucionan los derechos de unos y otros. Derechos que se concretan en tributos, rentas señoriales y rentas agrarias, que se estudian en la última parte del artículo.

En el estudio de las relaciones entre las comunidades locales y los poderes feudales hay que tener en cuenta también al rey. Algunas comunidades locales se sitúan directamente bajo el señorío del rey, y en algunas zonas ese hecho es un fenómeno que condiciona de una manera peculiar la evolución social y política. Carlos Estepa ha estudiado los *labradores del rey* castellanos y los *Königsbauern* en el Imperio. Los primeros representan una situación señorial que tiene sus características específicas dentro del realengo castellano, situación que puede definirse como *realengo arcaico*. Analizar ese realengo arcaico, expresado después en figuras como los labradores del rey, resulta de la mayor importancia no sólo para conocer mejor las situaciones señoriales plenomedievales, sino también la propia configuración y desarrollo del poder regio en las distintas zonas. El conocimiento exhaustivo de la evolución histórica y de la historiografía alemanas permite a Carlos Estepa trazar interesantes paralelismos con los *Königsbauern* (campesinos o labradores del rey) dentro del Imperio, término que él prefiere a otros que han sido

utilizados por la historiografía como *Königsfreie* (libres del rey). Su análisis se centra en dos aspectos y también en dos zonas del Imperio. Por un lado, los orígenes de estos grupos en la Alta Edad Media, que encontrará documentados sobre todo en la zona franca oriental del reino germánico (Franconia-Hessen-Turingia) y en la zona interior de la actual Suiza (los cantones de Uri, Schwyz y Unterwalden). El estudio de las comunidades campesinas de esta última zona, y el papel de los *Königsbauern*, le llevará a trazar las líneas de su acción política en el contexto de la relación con el rey y los orígenes de una formación estatal que dará lugar a la Confederación Suiza.

También en ese caso se destaca el papel de los “potentados locales”, término que permite hacer referencia a la confluencia de sectores de la baja nobleza y de grupos de campesinos destacados. Potentados locales, élites campesinas, grupos intermedios, oligarquías campesinas son términos que se han utilizado en unos u otros momentos por la historiografía para referirse a los miembros de las comunidades campesinas que las controlan en la vida diaria; control que adquiere diversas formas: control institucional mediante la ocupación de los cargos concejiles, control social y económico que deriva de la mayor riqueza y de su papel de intermediación con los poderes señoriales, control a veces también religioso e ideológico mediante las instituciones religiosas locales. Como ha señalado Chris Wickham, son elementos claves en la definición de las relaciones entre las comunidades locales y los poderes feudales. Pero conocerlos con un cierto detalle no siempre resulta fácil. José María Santamarta desarrolla en su artículo una de las formas más eficaces de estudio de estos grupos, como es el análisis del mercado de la tierra. Su trabajo se centra en León, una zona en la que no se han realizado otros estudios similares con anterioridad, y abarca los siglos XIII y XIV. A través sobre todo de la documentación capitular, José María Santamarta analiza con detalle qué tipo de bienes se vendían y quiénes eran los vendedores y los compradores. Todo ello le sirve para obtener un perfil de la estructura de la propiedad de la tierra en las comunidades locales y, en combinación con otras fuentes, poder ofrecer un dibujo bastante más completo que el que se tenía hasta ahora de la estructura señorial de la zona.

Varios de los trabajos que se incluyen en este volumen se refieren al territorio de Castilla la Vieja, pero no se ha buscado únicamente ofrecer

una visión de la historia de Castilla. Se han incluido otros trabajos referentes a diversas zonas de Europa porque se ha pretendido ofrecer una perspectiva general. Los problemas que se analizan y muchas de las propuestas de los autores tienen ese carácter general que, sin duda, contribuye a ilustrar la historia de Castilla en la Alta y Plena Edad Media, pero desde un punto de vista histórico e historiográfico más global. El artículo de Wendy Davies se ocupa de las sociedades célticas e incluye referencias a Irlanda, Escocia, Gales y Bretaña, centrándose sobre todo en esa última zona; los artículos de Sandro Carocci y Chris Wickham se refieren a Italia; el artículo de Carlos Estepa desarrolla buena parte de sus argumentos sobre Alemania y el mío sobre Inglaterra. Por lo tanto, hay una perspectiva Europea que, por lo demás, no pretende en absoluto ser completa. Sería necesario, como es lógico, ampliar enormemente el volumen de este libro y la nómina de autores. Pero, en todo caso, creo que es una propuesta significativa y que también ilustra sobre la historia y la historiografía de algunas zonas de Europa que, como la Europa céltica o el Imperio, no son suficientemente conocidas y difundidas en España.

Un último aspecto que me gustaría resaltar es que el método comparativo, relativamente poco utilizado en España, también está presente en varios trabajos de este libro. Como he ido señalando, Wendy Davies, desarrolla las similitudes y diferencias de las sociedades célticas en la Alta Edad Media; en mi artículo se traza un análisis comparativo sobre Inglaterra y Castilla también en la Alta Edad Media; y Carlos Estepa compara la situación de dos formas de campesinado dependiente del rey en Alemania y en Castilla.

La perspectiva europea, el análisis comparativo y la presencia de autores extranjeros y españoles de reconocido prestigio, así como el interés de los temas tratados, creo que pueden animar al lector a adentrarse en las páginas de este libro. Confío en que resultarán de su interés y en que encontrará nuevas propuestas que animarán la crítica y el debate científico.

Este libro es resultado de un Proyecto de Investigación financiado por la Universidad de la Rioja (API-97/B01) desarrollado entre 1997 y 1999. El equipo de investigación, que tuve el honor y el placer de coordinar,

estuvo integrado por Pilar Azcárate, Julio Escalona, Juan José García González, Luis Martínez García, Francisco Javier Peña y José María Santamarta. A todos ellos les expreso desde aquí mi reconocimiento y mi más sincero agradecimiento. Durante aquellos años nos reunimos en varias sesiones de trabajo que resultaron realmente intensas y en las que discutimos, con frecuencia apasionadamente, las propuestas de cada uno de nosotros. Pilar Azcárate participó en aquellas reuniones pero finalmente otras obligaciones profesionales le han impedido participar en el libro. A nuestro seminario acudieron también otros colegas y amigos cuyos trabajos aparecen recogidos en este volumen: Sandro Carocci, Wendy Davies, Carlos Estepa, Iñaki Martín y Chris Wickham. También participaron Angel Barrios, Cristina Jular e Isabel Alfonso a quienes otros compromisos de trabajo les han impedido también poner por escrito sus propuestas; sin embargo, todos los miembros del equipo nos beneficiamos de su participación en el seminario y en los debates. Mi sincero agradecimiento igualmente a todos ellos.

Juan Santos Velasco y Julio Escalona han traducido los artículos de Sandro Carocci y de Wendy Davies de una forma totalmente desinteresada y creo que con un resultado magnífico. El artículo de Chris Wickham ha sido traducido por mí.

En el proceso de edición de este libro he contraído una nueva deuda de gratitud con Julio Valdeón que ha animado de diferentes maneras su publicación. Su magisterio, además, está presente en no pocas páginas.

Para terminar, debo expresar mi agradecimiento al Vicerrectorado de Investigación y al Servicio de Publicaciones de la Universidad de la Rioja que han hecho posible la publicación del libro.

Ignacio Álvarez

I

**SOBRE LA FORMACIÓN DE LA GRAN
PROPIEDAD Y LAS RELACIONES DE
DEPENDENCIA EN HAMPSHIRE (WESSEX)
Y CASTILLA EN LA ALTA EDAD MEDIA.**

SOBRE LA FORMACIÓN DE LA GRAN PROPIEDAD Y LAS RELACIONES DE DEPENDENCIA EN HAMPSHIRE (WESSEX) Y CASTILLA EN LA ALTA EDAD MEDIA

Ignacio Álvarez Borge

1.-Introducción.

La historia de Europa en la Alta Edad Media -y quizás durante toda la Edad Media- suele considerarse frecuentemente bajo el prisma de la historia de Francia, en este caso del mundo franco carolingio. La entidad política del Imperio Carolingio se une a la hegemonía de la historiografía francesa en amplios sectores del medievalismo europeo. Para muchos autores, la evolución histórica en el período postcarolingio contiene los cambios y transformaciones que dieron origen al feudalismo en un contexto de *mutación* o *revolución*. El modelo se ha expresado con mucha solidez en un buen número de trabajos¹ y, entre otras cosas, implica el establecimiento de una periodización diferente a la que se sostenía hasta los años 50 ó 60 y era mantenida, entre otros, por Marc Bloch. Si entonces se consideraba como un momento importante las décadas centrales del siglo IX, ahora el eje vertebrador de los cambios se sitúa en, o en torno a, el año mil. Probablemente, lo llamativo de la fecha del cambio de milenio y la difusión de algunos trabajos coincidiendo con el aniversario de la Revolución Francesa han contribuido a crear un cierto clima historiográfico que ha facilitado la rápida expansión de estas

-
1. Las obras que pueden citarse en relación con ese modelo historiográfico son muy numerosas; entre las imprescindibles están G. DUBY, *La société aux Xe et XIIe siècles dans la région mâconnaise*, París, 1953; G. DUBY, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Barcelona, 1983; P. BONNASSIE, *La Catalogne du milieu du Xe a la fin du XIe siècle. Croissance et mutation d'une société*, Toulouse, 1976-1976; J.-P. POLY y E. BOURNAZEL, *El cambio feudal (siglos X al XII)*, Madrid, 1983. Para una bibliografía prácticamente completa, con referencias y comentarios críticos a casi todas las obras que deben tenerse en cuenta véase T. BISSON, "The feudal revolution", en *Past and Present*, 142 (1994), pp. 6-42; y S. CAROCCI, "Signoria rurale e mutazione feudale. Una discussione", en *Storica*, 8 (1997), pp. 49-91; véase también el reciente dossier coordinado por J.M. SALRACH, "El debate sobre el cambio feudal", en *Historiar*, 4 (2000), pp. 9-113. Una excelente introducción a este debate, con referencia a la situación en la Península Ibérica, en J. VALDEÓN, *El feudalismo*, Madrid, 1992.

interpretaciones. Tampoco es casual, seguramente, que se discuta de ello ahora, en el contexto de un nuevo cambio de milenio. Sin embargo, esos hechos, con todo, son más o menos anecdóticos y la potencia del modelo historiográfico parte de algunos de los más prestigiosos autores y de libros que se contarán entre las mejores obras del medievalismo europeo del siglo XX. El modelo dominante de la historiografía francesa hace derivar el feudalismo de la ruptura del orden político público; asume que la completa hegemonía del poder de los señores sólo se produjo como consecuencia de la privatización y fragmentación de ese orden político. Ese modelo presenta algunas dudas y no es el único camino para abordar el problema de la formación del feudalismo. No es el momento de referirse con detalle a las críticas, pero sí es necesario señalar que el feudalismo se extendió por otras zonas de Europa fuera del mundo carolingio a partir de realidades políticas diferentes y/o con resultados también distintos, en cuanto a las formaciones políticas resultantes².

El objetivo de este artículo es trazar una perspectiva comparada sobre la formación de la gran propiedad y las relaciones de dependencia en dos zonas de Europa que permanecieron fuera del Imperio Carolingio y en las que la evolución de la estructura social no responde al modelo general propuesto para el mundo franco. Se trata de Castilla y la Inglaterra anglosajona. En ambas zonas se desarrollaron formaciones políticas caracterizadas por monarquías fuertes, correspondiendo también a sociedades claramente señorializadas. En ambas zonas, la hegemonía de los señores se desarrolló mediante procesos diversos entre sí y diferentes también a lo que pudo suceder en algunas zonas del Imperio Carolingio³. Creo que para avanzar en el estudio de la sociedad castellana altomedieval un buen instrumento puede ser desarrollar el método de análisis comparativo. He intentado hacerlo en otro trabajo más amplio⁴ y

2. Entre otros, por ejemplo, C. ESTEPA, "Las transformaciones sociales en la periferia del mundo romano: ¿una nueva formación del feudalismo?", en C. ESTEPA y D. PLACIDO (coords.) y J. TRÍAS (ed.), *Transformaciones en la antigüedad y feudalismo*, Madrid, 1998, pp. 53-68.

3. Atendiendo al gran peso del modelo historiográfico francés que he mencionado, no faltan quienes han procurado aplicarlo a otras zonas con mayor o menor fortuna y con resultados discutibles; para Castilla véase E. PASTOR, *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al Feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*, Valladolid, 1996; para Navarra, J.J. LARREA, *La Navarre du IV^e au XII^e siècle. Peuplement et société*, París, 1998.

4. I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampshire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo*, Logroño, 1999; e I.

ahora me propongo retomar, con un carácter más general, algunos aspectos que considero son importantes. Me interesa en ambos casos centrarme en el desarrollo de la gran propiedad y las relaciones de dependencia, adoptando la terminología y los conceptos más antiguos, que considero más flexibles y menos limitadores. No todas las formas de dominación señorial posibles se corresponden al señorío banal. Los historiadores tienen, de hecho, bastantes dificultades a la hora de calificarlas y caracterizarlas. Avanzando por ese camino se han procurado establecer diversas tipologías señoriales, tanto en España como en otras zonas de Europa, tipologías en torno a las cuales se sigue discutiendo. No es ese el camino que voy a seguir en este artículo y no se hasta qué punto podría hacerse en el período de los siglos X y XI. Por eso, en primer lugar, prefiero hablar de formación de la gran propiedad que de los orígenes del señorío. En segundo lugar, porque aun cuando la gran propiedad puede ser una realidad muy diversa, incluso con algunas manifestaciones difíciles de equiparar al señorío banal, siempre fue el instrumento que garantizó la dominación de los señores, las noblezas laicas y eclesiásticas de ambas zonas⁵. Utilizo el término gran propiedad en un sentido bastante amplio. No me refiero sólo a los dominios de mayor tamaño en manos de las instituciones e individuos más poderosos sino, en general, al desarrollo de formas de explotación que implican el trabajo ajeno bajo la forma de un campesinado dependiente. Por otro lado, son los mayores propietarios -las principales instituciones eclesiásticas, algunos nobles y los propios reyes y condes- los que están mejor documentados y son sus dominios los que resultan mejor conocidos.

Por supuesto, la Inglaterra anglosajona no era perfectamente homogénea. Y, algo que es muy relevante para el historiador altomedievalista, tampoco existen fuentes que permitan abordar el mismo tipo de análisis para todas las zonas. Por las características de su organización social y política y por las fuentes disponibles, Wessex reúne las condiciones idóneas para una comparación con Castilla. Dentro de

ÁLVAREZ, "Inglaterra y Castilla en la Alta Edad Media. Apuntes para una historia comparada", en *Historiar*, 5 (2000), pp. 82-102.

5. Para el contexto general en el que me sitúo en este artículo véase W. DAVIES y P. FOURACRE (eds.), *Property and power in the early middle ages*, Cambridge, 1995; también J.M. SALRACH, *La formación del campesinado en el Occidente antiguo y medieval*, Madrid, 1997.

Wessex, la mayor parte de mis datos proceden de Hampshire. Hampshire, en torno a la sede episcopal de Winchester, son las *heartlands* del posterior reino de Inglaterra⁶. También Castilla era una realidad diversa en los siglos X y XI y me centraré en las zonas al sur de Burgos.

No pretendo referirme a todos los problemas que inciden en las transformaciones sociales de la Alta Edad Media en las dos zonas, sino centrarme en algunos de los que considero más relevantes. En primer lugar, me detendré en la descripción de las fuentes conservadas para las dos zonas de estudio, para considerar cómo los diversos tipos de fuentes han influido en la reconstrucción histórica. En segundo lugar, expondré las líneas básicas de los orígenes de la gran propiedad en ambas zonas. En Hampshire me centraré en la transformación de las *folklands* en *booklands*, mientras que en Castilla referiré este aspecto a los orígenes de la nobleza. A continuación me detendré en algunos aspectos que considero centrales del proceso de formación de la gran propiedad y en los que pueden establecerse tanto similitudes como diferencias en las dos zonas: el papel de la Iglesia, el papel de las concesiones regias y la relación entre gran propiedad y territorios. Insisto en que no pretendo extenderme a todos los aspectos posibles del proceso sino reflexionar sobre algunos de los que considero más relevantes.

2.-Las fuentes. Limitaciones y posibilidades.

Antes de reflexionar sobre los procesos de formación de la gran propiedad en las dos zonas elegidas -Castilla y Hampshire- es necesario hacer algunas observaciones sobre las fuentes. Las fuentes establecen nuestras posibilidades de análisis pero también imponen limitaciones. Las descripciones que se ofrecen están directamente condicionadas por ellas. Establecer comparaciones a partir de fuentes tipológicamente diferentes permite plantear preguntas en una zona a partir de observaciones derivadas de las fuentes disponibles en otras.

Pérez de Urbel incluyó en su *Historia del Condado de Castilla* un catálogo de los documentos que se conservan para toda la zona en la

6. Una buena síntesis reciente de la historia de Wessex en la Alta Edad Media puede verse en B. YORKE, *Wessex in the early middle ages*, Leicester, 1995.

época condal en el que regestó unos 800 documentos procedentes de diversos centros eclesiásticos⁷. Las hipótesis que se plantean en este trabajo derivan largamente del análisis de la documentación de uno de esos centros, el monasterio de Cardena, y su excelente cartulario, el *Becerro Gótico de Cardena*. En él se copiaron 373 documentos entre 899 y 1085. Fue editado por Serrano a principios de siglo y recientemente ha sido objeto de una reedición por G. Martínez⁸. Lamentablemente, no se han conservado los pergaminos originales del monasterio que permitieran hacer una comparación exhaustiva con los textos del *Becerro*. Generalmente se viene confiando en la fidelidad de sus copias, pero los monjes realizaron interpolaciones y elaboraron algunos textos falsos, sobre todo en las copias referidas a documentos condales y regios⁹. Además de la documentación de Cardena, para la zona de

-
7. J. PÉREZ DE URBEL, *Historia del Condado de Castilla*, Madrid, 1945, vol. III, Apéndice I, II y III. Lamentablemente, ese volumen no fue incluido en la reedición de 1969 titulada *El Condado de Castilla*.
 8. L. SERRANO, *Becerro Gótico de Cardena*, Valladolid, 1910; y G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Colección documental del monasterio de San Pedro de Cardena*, Burgos, 1998. A pesar del título, G. Martínez publica sólo los documentos hasta 1085; es decir los del *Becerro Gótico* y algunos otros fechados en esa época y conocidos a través de Berganza, siendo esos últimos falsos.
 9. La crítica diplomática de los textos castellanos, un campo poco desarrollado hasta ahora, está recibiendo un impulso notable en los últimos años, aunque con resultados controvertidos. G. MARTÍNEZ, en su *Colección documental de Cardena*, califica 19 documentos como falsos, uno como interpolado y otros 5 como sospechosos, aunque el juicio que ofrece en la edición de los textos no coincide siempre con el que ofrece en el sumario de los documentos que publica al final de la obra. La mayoría de los documentos que no pueden considerarse verdaderos son documentos condales o regios, 12 de ellos proceden del *Becerro Gótico* y otros 13 se conocen a través de Berganza. Por su parte, M. ZABALZA DUQUE ha publicado una *Colección diplomática de los condes de Castilla*, Valladolid, 1998, donde reúne 81 textos entre 912 y 1017-1029; ofrece también una calificación de los documentos como falsos, sospechosos o interpolados, categorías en las que encuadra a 56 documentos: 27 falsos, 16 sospechosos y 13 interpolados; aunque el propio autor parece haber limitado en alguna medida el rigor en la calificación. Focos importantes de falsificaciones documentales fueron los monasterios de San Millán de la Cogolla y San Pedro de Arlanza. Otros trabajos recientes que hay que tener en cuenta son los de G. MARTÍNEZ DÍEZ, "El monasterio de San Millán y sus monasterios filiales. Documentación emilianense y diplomas apócrifos", en *Brocar*, 21 (1998), pp. 7-53; y E. PASTOR, "Los testimonios escritos del sector meridional de Castilla (siglos X-XI). Ensayo de crítica documental", en *Historia, Instituciones y Documentos*, 24 (1997), pp. 355-379. El trabajo más exhaustivo realizado hasta ahora es el de P. AZCÁRATE y J. ESCALONA, "Falsear el pasado, construir el presente: El fuero apócrifo de Salas de los Infantes (Burgos)", en prensa; agradezco a los autores haberme permitido consultar el original mecanografiado.

Castilla en que me ocupo también se conservan algunos documentos de otros centros como los de las sedes episcopales que luego se asentaron en Burgos, y los monasterios de Arlanza y Silos¹⁰.

Para el conjunto de la Inglaterra anglosajona se han conservado 1.875 documentos recogidos en un excelente catálogo realizado por Sawyer¹¹. Pero esos documentos proceden básicamente de tres núcleos, las sedes de Canterbury, Worcester y Winchester. La edición de textos completos más amplia es la realizada a finales el siglo pasado por Birch, quien publicó los textos hasta 975¹². De los tres núcleos productores de documentos conservados me ocuparé de Winchester y, en concreto, de los textos referidos a Hampshire. Para esta zona se han conservado alrededor de 180 documentos del período anglosajón que fueron recopilados y regestados por Finberg¹³. Muchos, aunque no todos, los documentos de Hampshire proceden de la sede episcopal y su monasterio, el Old Minster, y se conservaron a través de otro cartulario, el *Codex Wintoniensis*¹⁴. En la documentación del obispado de Winchester abundan las falsificaciones e interpolaciones pero se han hecho buenos estudios críticos. Otros documentos proceden de los otros monasterios importantes de Winchester, el New Minster y el Nunna Minster, y de otros monasterios de la zona, pero todos ellos se incluyen en el catálogo de Finberg.

Más importante que el número es el tipo de documentos. Entre los documentos castellanos de Cardeña abundan las transacciones entre

10. La mayor parte de los textos han sido editados en L. SERRANO, *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Silos, 1907; L. SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925; J. del ÁLAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, Madrid, 1950; J.M. GARRIDO GARRIDO, *Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos, 1983; y M.C. VIVANCOS GÓMEZ, *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, Burgos, 1988.

11. P.H. SAWYER, *Anglo-Saxon charters. An annotated list and bibliography*, Londres, 1968.

12. W. de G. BIRCH, *Cartularium Saxonicum*, Londres, 1885-1893; el período entre 975 y 1066 puede completarse con J. KEMBLE, *Codex Diplomaticus Aevi Saxoni*, Londres, 1839-1849. Otras ediciones parciales pero que incluyen textos de interés para los asuntos de los que me ocupo en este artículo son: D. WHITELOCK (ed.), *Anglo-Saxon wills*, Cambridge, 1930; A.J. ROBERTSON (ed.), *Anglo-Saxon charters*, Cambridge, 1956 (1ª ed. 1939); y F. HARMER (ed.), *Anglo-Saxon writs*, Stamford, 1989 (1ª ed. 1952).

13. H.P.R. FINBERG, *The early charters of Wessex*, Leicester, 1964.

14. C. HART, "The 'Codex Wintoniensis' and the King's Halingdom", en J. THIRSK, *Land, church and people. Essays presented to Professor H.P.R. Finberg*, Reading, 1970, pp. 7-38.

particulares, transacciones de propiedades agrarias de extensión variada, pero pequeñas muchas veces, que pasaron a manos de Cardeña, en ocasiones tras haber pasado previamente a manos de otros monasterios más pequeños que después se integraron en el de Cardeña. Hay también textos que recogen donaciones condales y regias, y algunos son muy conocidos, pero, sin pretender una aproximación estadística, un rápido vistazo a la edición del Becerro permite constatar que abundan los textos que corresponden a transacciones -con frecuencia pequeñas- entre particulares. Al analizar esos documentos, uno de los aspectos más importantes es, precisamente, determinar el estatus social de los protagonistas de los actos jurídicos que recogen los documentos.

Como en Castilla, la documentación de Hampshire también se refiere a propiedades que acabaron en manos de las instituciones eclesiásticas que guardaron y copiaron los documentos. Pero, a diferencia de Castilla, los protagonistas por excelencia de los textos son los reyes, haciendo donaciones bien directamente a los obispos y monasterios, bien a nobles que después transfirieron, a su vez, las tierras a las instituciones eclesiásticas. Por supuesto, tanto en una zona como en otra existen otros documentos diversos, algunos de excepcional calidad informativa, pero me interesa mantener el nivel de descripción general, no un análisis exhaustivo de tipo diplomático.

Las razones de esta diversa tipología documental pueden ser varias. Diferentes tradiciones culturales, también un distinto papel de los textos escritos en relación con la propiedad de la tierra y, por supuesto, un contexto social, político e institucional diferente. Volveré sobre ello más adelante, pero la consecuencia más directa de los diferentes tipos documentales es que en Castilla es posible registrar un proceso de formación de la gran propiedad a partir de las propias comunidades campesinas -campesinos suponemos a muchos de los individuos registrados en los documentos sin indicación de estatus-, un proceso *de abajo-arriba*. Mientras que en Hampshire todo, o casi todo, parece proceder de los reyes; es decir, un proceso *de arriba-abajo*.

Aunque los textos anglosajones presentan más limitaciones que los castellanos, sin embargo contamos con otras fuentes de información de gran valor: los códigos de leyes y el espléndido *Domesday Book*. El primer código de leyes de aplicación para la zona lo promulgó el rey Ine

de Wessex a finales del siglo VII. Unos 200 años más tarde, el rey Alfredo lo reformó y amplió y tras él casi todos sus sucesores, reyes ya de Inglaterra, promulgaron diversos códigos¹⁵. No se puede reconstruir el devenir histórico de las comunidades locales anglosajonas sólo atendiendo a lo dispuesto en las leyes, aunque muchas de sus disposiciones se refieren a la vida local. Las leyes también contienen propaganda política de los reyes y son, en sí mismas, un instrumento de legitimación política¹⁶. Sin embargo, proporcionan información que refleja una descripción -aunque normativa- que no aparece en otros textos. En cuanto al *Domesday Book*, el volumen de información que proporciona es impresionante y susceptible de analizar desde diversos puntos de vista¹⁷.

A partir de estas fuentes se pueden trazar los perfiles generales del proceso de formación de la gran propiedad. Diversos autores han abordado el problema desde distintos puntos de vista y también de forma más o menos directa. Como consecuencia de las características de los textos de procedencia eclesiástica, la visión disponible más elaborada es la que deriva del estudio de la formación de algunos grandes dominios

15. La edición clásica de las leyes de los reyes anglosajones es la de F. LIEBERMANN, *Die Gesetze der Anglesachsen*, La Haya, 1903-1916, aunque en Inglaterra se realizaron otras poco después: F. ATTENBOROUGH (ed.), *The laws of the earliest English kings*, Cambridge, 1922, que se continúa en A.J. ROBERTSON (ed.), *The laws of the kings of England from Edmund to Henry I*, Cambridge, 1925. Sin embargo, la edición más accesible -aunque incompleta- está en D. WHITELOCK (ed.), *English Historical Documents*, vol. I, 500-1042, Londres, 1979.

16. En el estudio de los códigos de leyes y su significado desde una perspectiva renovadora destacan los trabajos de P. WORMALD; recientemente ha recopilado algunos de sus trabajos anteriores en *Legal culture in the early medieval West: law as text, image and experience*, Londres, 1999; véase especialmente "Lex Scripta" and "Verbum Regis": legislation and Germanic kingship from Euric to Cnut", en pp. 1-43. Sobre la legislación de los reyes anglosajones véase también P. WORMALD, *The making of the English law: King Alfred to the twelfth century*, vol. 1, *Legislation and its limits*, Oxford, 1999.

17. El volumen correspondiente a Hampshire ha sido editado por J. MUNBY (ed.), *Hampshire*, vol. 4 de J. MORRIS (ed.), *Domesday Book. A survey of the counties of England*, Londres, 1980. Una descripción de Hampshire a partir de esa fuente en H.C. DARBY y J. CAMBELL, *Domesday geography of South-East England*, Cambridge, 1962, y también de utilidad J.H. ROUND, "Introduction to the Hampshire Domesday", en H.A. DOUBLEDAY, *The Victoria history of the counties of England. A history of Hampshire and the Isle of Wight*, vol. I, Westminster, 1900, pp. 399 y ss. Una de las mejores introducciones a esa fuente sigue siendo R.W. FINN, *An introduction to Domesday Book*, Londres, 1963.

eclesiásticos. Destacan, en ese sentido, los estudios sobre los dominios de los obispados de Worcester y Canterbury realizados por Dyer y Brooks en Inglaterra, o los estudios de los dominios de los monasterios de Cardena y San Millán por Moreta y Cortázar en Castilla¹⁸. Buena parte de los conocimientos adquiridos sobre estos problemas proceden de este tipo de trabajos pero, aunque es imprescindible, es una perspectiva limitada.

Los perfiles externos del proceso de formación de la gran propiedad en Inglaterra sitúan al observador en primer lugar frente al rey. Son los reyes quienes parecen impulsar y dirigir el proceso mediante concesiones de tierras. La gran propiedad, los dominios o *manors*, serían el resultado de las concesiones regias. Son concesiones otorgadas mediante documentos, de ahí que las tierras objeto de las concesiones se denominen *bookland*. Mas adelante me detendré en lo relativo a este tipo de concesiones, por ahora valga decir que lo que recogen los documentos que se han conservado son estas concesiones de *bookland*. El ritmo y la tipología de las concesiones marcarían el ritmo de desarrollo de la gran propiedad y sus características¹⁹.

Un análisis externo como el que pretendo ahora indica que las primeras concesiones se refieren a grandes extensiones y son concesiones directas de los reyes a favor de instituciones eclesiásticas o concesiones a nobles, altos nobles, para que puedan dotar con ellas a instituciones eclesiásticas, fundar un monasterio por ejemplo. De este

18. C. DYER, *Lords and peasants in a changing society. The estates of the bishopric of Worcester, 680-1540*, Cambridge, 1980; N. BROOKS, *The early history of the church of Canterbury*, Leicester, 1984; J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII)*, Salamanca, 1969; y S. MORETA, *El dominio de San Pedro de Cardena. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*, Salamanca, 1971.

19. Las referencias bibliográficas más importantes sobre la formación de la gran propiedad en la Inglaterra anglosajona siguen pasando por los autores clásicos como Maitland y Vinogradoff: F. W. MAITLAND, *Domesday Book and Beyond*, Cambridge, 1996 (1ª ed. 1897); y P. VINOGRADOFF, *The growth of the manor*, Londres, 1905. Otras referencias importante son H.P.R. FINBERG, "Anglo-Saxon England to 1042", en H.P.R. FINBERG (ed.), *The agrarian history of England and Wales*, T. 1-II, Cambridge, 1972, pp. 385-525; E. JOHN, *Land tenure in early England*, Leicester, 1964; y E. JOHN, *Orbis Britanniae*, Leicester, 1966. Recientemente el asunto ha sido revisado por R. Faith en la última síntesis que conozco sobre el tema que, además, contiene abundantes referencias bibliográficas; R. FAITH, *The English peasantry and the growth of lordship*, Leicester, 1997

tipo serían las primeras concesiones de finales del siglo VII y las de los siglos VIII y IX. El siglo X representa cambios importantes: en primer lugar, el número de concesiones registradas aumenta enormemente; en segundo lugar, las concesiones se refieren a bloques de tierras mas pequeños; y, en tercer lugar, se generalizan las concesiones a los nobles, algo que ya sucedía antes, pero ahora aparece con carácter generalizado en beneficio no sólo de los grandes nobles sino también de los sectores medios y de la baja nobleza. El siglo XI aporta la novedad de las primeras concesiones muy parecidas a los privilegios de inmunidad que, por entonces, aparecen también en Castilla. Son concesiones que incluyen, por ejemplo, los derechos del cobro de todas o parte de las multas que correspondían al rey. Sin embargo, estas concesiones son escasas y benefician sólo a las principales instituciones eclesiásticas²⁰. Algunos de los principales propietarios eclesiásticos aumentaron su poder adquiriendo el conjunto de las tierras de una *hundred*, los distritos administrativos menores en la organización política de la monarquía anglosajona. El caso más conocido es quizás el de la triple *hundred* del obispo de Worcester, el *Oswaldslow*, pero en Hampshire, a menor escala, el New Minster disponía de la *hundred* de Micheldever y, de manera similar, el Old Minster disponía de los grandes *manors* de Chilcomb y Hurstbourne y Witchurch²¹.

20. Sólo el Old Minster recibió una concesión de ese tipo por lo que se refiere a Hampshire, en 1033 por donación del rey Cnut; H. FINBERG, *The early charters...*, doc. 156. La evolución que he descrito, de una forma muy resumida, corresponde en líneas generales al centro y sur de Inglaterra y más específicamente a Wessex. Otras zonas, como el Danelaw, presentan una evolución diferente, siendo centrales allí las concesiones de *sake and soke*. El clásico es F.M. STENTON, *Types of manorial structure in the Northern Danelaw*, Oxford, 1910; pero véase también F. W. MAITLAND, *Domesday Book and Beyond*. Para una visión reciente, véase D. HADLEY, "Multiple estates and the origins of the manorial structure in the northern Danelaw", en *Journal of Historical Geography*, 22-1 (1996), pp. 3-15. Sobre la diversidad de situaciones en las distintas zonas, también R. FAITH, *The English peasantry...*

21. E. KLINGELHÖFER, *Settlement and land use in Micheldever hundred, Hampshire, 700-1000*, Filadelfia, 1991. Sobre los grandes *manors* del Old Minster, H. FINBERG, *The early charters...*, docs. 178 y 179. Muchos de los documentos que se refieren a esos grandes *manors* están interpolados, sin embargo se atestiguan perfectamente en el *Domesday Book*. Sobre el *Oswaldslow*, véase C. DYER, *Lords and peasants...*; y N.P. BROOKS y C. CUBITT (eds.), *St. Oswald of Worcester: Life and influence*, Leicester, 1996. Una discusión de estos aspectos con argumentos diferentes en P. WORMALD, "Lordship and justice in the early English Kingdom: Oswaldslow revisited", en W. DAVIES y P. FOURACRE (eds.), *Property and power...*, pp. 114-136.

Como resultado de las concesiones regias, en Inglaterra abundarán los *manors* compactos y homogéneos²². De esta manera, la gran propiedad anglosajona, los *manors* aparecen como la consecuencia de la acción de los sucesivos reyes, siendo el siglo X el momento de generalización y gran expansión de las concesiones regias. En Castilla los perfiles externos del proceso de formación de la gran propiedad se dibujan con trazos menos rectilíneos²³. Los grandes dominios se formaron por la agregación de diversos elementos, mucho más diversos que las aparentemente homogéneas concesiones anglosajonas de *bookland*. En correspondencia con ello, los actores en el proceso de formación de la gran propiedad son también más diversos. Vemos individuos, aparentemente campesinos, cediendo pequeñas parcelas a las instituciones eclesiásticas. La frecuencia con que aparecen ha llevado a pensar que la pequeña propiedad campesina sería el elemento definitorio de la estructura de la propiedad de la tierra en la Castilla del siglo X y, por extensión, de toda la estructura social. A veces los individuos o familias nucleares actúan independientemente, pero otras veces aparecen actuando de forma colectiva. Parece tratarse entonces de grupos con derechos colectivos. Los lazos que unían a los individuos miembros de esos grupos no se especifican en las fuentes, pueden ser lazos de parentesco y estaríamos entonces ante grupos de parientes, o lazos comunitarios y estaríamos entonces ante grupos de vecinos de una comunidad local o supralocal. La documentación muestra a los individuos o grupos estableciendo donaciones a instituciones eclesiásticas la mayor parte de las veces. Entre esas instituciones aparecen una multitud de pequeños monasterios e iglesias locales que, merced a esas donaciones, formaron pequeños dominios. Este concepto de *pequeños*

22. Aunque existe también un cierto grado de fragmentación que debe tenerse en cuenta; sobre estos aspectos véase R. FAITH, *The English peasantry...*, pp. 42-47; e I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales...*, pp. 63-66.

23. Sobre la sociedad castellana altomedieval, la interpretación clásica corresponde a C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, puede verse, entre otras obras, su *Despoblación y repoblación en el valle del Duero*, Buenos Aires, 1966. La renovación debe mucho al trabajo de A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978. Varias obras recientes abordan el tema desde diferentes planteamientos, véase E. PEÑA BOCOS, *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval. Una nueva aproximación al feudalismo peninsular*, Santander, 1995; E. PASTOR, *Castilla en el tránsito...*; J.J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Estudios sobre la transición al feudalismo en Cantabria y la cuenca del Duero*, Burgos, 1999; e I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales...*

dominios, expresado por L. Martínez²⁴, resulta una de las claves fundamentales para entender el proceso de formación de la gran propiedad en Castilla. Más adelante, estos monasterios e iglesias locales, con sus *pequeños dominios*, pasaron a integrarse en las instituciones eclesiásticas más pujantes de manera que, en parte, los grandes dominios serán el resultado de aglutinar pequeños dominios dispersos. En parte, porque los principales propietarios eclesiásticos también recibían directamente donaciones de individuos o grupos de campesinos.

Junto a los pequeños propietarios, actuando individualmente o en grupo, entre los benefactores de las instituciones eclesiásticas aparecen también miembros de otros grupos sociales. Los condes primero y los reyes después hicieron donaciones, a veces muy importantes, y su apoyo será fundamental en la constitución de los grandes dominios eclesiásticos. También los miembros de la nobleza identificados, a veces, con el calificativo de *dominus*. Y junto a ellos también otros individuos que, buscando un término cómodo, podemos denominar personajes destacados. A veces acompañan su nombre de algún título como *iudex*, *sayón* o *presbiter*. Otras veces disponen de bienes que nos indican que no se trata simplemente de campesinos, por ejemplo determinados bienes muebles, o libros, o caballos... Otras veces disponen de propiedades en un cierto número de lugares. Diversos indicios muestran un grupo social de perfiles borrosos. De nuevo, el concepto de *pequeños dominios* es de aplicación en este punto. El proceso de formación de la gran propiedad podría estar representado imaginariamente por una línea que uniera tres elementos estructurales: pequeñas propiedades/pequeños dominios/grandes dominios.

En correspondencia con la diversidad de actores que aparecen en el proceso de formación de los grandes dominios, también los bienes y derechos que los integran son muy diversos. Desde pequeñas parcelas hasta unidades de explotación organizadas y trabajadas por campesinos en dependencia servil o semiservil; desde un prado hasta derechos de pasto en zonas muy amplias. El resultado es que los grandes dominios

24. L. MARTÍNEZ, "Solariegos y señores. La sociedad rural burgalesa en la Plena Edad Media (ss. XI-XIII)", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 353-410. Sobre "pequeños dominios" véase también G. BOIS, *La revolución del año mil*, Barcelona, 1991, pp. 147-157.

no se corresponden con bloques compactos y homogéneos, sino que resultan del agregado de elementos diversos²⁵. Elementos que, sin embargo, en conjunto sí tenían coherencia económica. Quizás los centenares de operaciones reflejadas en los documentos sean el mejor testigo de la búsqueda deliberada de esa coherencia por parte de las instituciones eclesiásticas. Entre los elementos diversos figuran participaciones en bienes y/o derechos colectivos, de comunidades, de familias, de grupos de propietarios. Lo colectivo asoma, así, como una de las claves para el desarrollo de la gran propiedad y la preeminencia dentro del colectivo como un camino para el desarrollo del poder.

3.-Los orígenes de la gran propiedad.

Una vez hemos trazado los perfiles externos del proceso de formación de la gran propiedad en ambas zonas, podemos analizar con más detalle algunos de los aspectos nucleares del proceso. En cierto sentido, preguntarse por los orígenes de la gran propiedad es preguntarse por los orígenes de la nobleza. En Inglaterra las respuestas pasan por la formación de un concepto de propiedad de la tierra, el concepto de *bookland* frente a las anteriores *folklands*. En Castilla habrá que indagar en las características de la hegemonía social de los infanzones y en los orígenes de su poder.

3.1.-De *folkland* a *bookland*.

El desarrollo de la gran propiedad y la formación de los *manors* en los territorios anglosajones están directamente relacionados con el desarrollo de un concepto de propiedad territorial creado por la Iglesia. Son los derechos sobre la tierra como *bookland* frente a las *folklands*. Puede decirse que originariamente todas las tierras serían *folkland* y, poco a poco, mediante concesiones que sólo podían hacer los reyes,

25. Véase, por ejemplo, S. MORETA, *El monasterio de San Pedro...*; J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *El dominio del monasterio de San Millán...*; J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "El dominio del monasterio de Santo Domingo de Silos", en *Simposio Internacional: El románico en Silos*, Silos, 1989, pp. 31-67.

fueron transformándose en *bookland*. Las concesiones se refieren a bloques compactos de tierras y sobre ellas el beneficiario obtiene:

- 1º un derecho perpetuo e inalienable.
- 2º los derechos regios tradicionales que gravaban las tierras recibidas y/o los campesinos que las habitaban. Es decir, la *feorm* o renta regia en especie.
- Y 3º un derecho de propiedad al margen de las reglas de transmisión hereditaria de los grupos familiares.

Las concesiones de *bookland* derivan de la necesidad de adaptar la concepción germánica de los derechos de propiedad a las necesidades de dotación perpetua de las instituciones eclesiásticas. Como he indicado, en principio ésto sólo se realiza a favor de las instituciones eclesiásticas pero, desde finales del siglo VIII y durante el siglo IX, la nobleza comenzó a recibir también *booklands*, generalizándose este proceso durante el siglo X²⁶.

Sin embargo, los *manors*, los dominios, no son sólo la consecuencia directa de las concesiones de *bookland*. Antes de esas concesiones, las *folklands* eran tierras trabajadas por campesinos libres, los *ceorls*, y sus tierras estaban vinculadas al rey por el pago de tributos, la *feorm*, de la que dan noticia los primeros códigos legales de Wessex. La importancia de la tributación explica el desarrollo del sistema de tasación de las tierras a partir del *hide* como unidad de medida. Parece claro que esa posibilidad generalizada de obtener tributo por parte del rey no puede considerarse como una forma de propiedad de la tierra; lo contrario llevaría a considerar al rey prácticamente como el único propietario del reino²⁷.

26. Sobre las *folklands* y las *booklands* véase I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales...*, pp. 35-41 donde pueden encontrarse las referencias bibliográficas más importantes. El trabajo específico más reciente que conozco es S. REYNOLDS, "Bookland, folkland and fiefs", en *Anglo-Norman Studies*, 14 (1992), pp. 211-227; también R. FAITH, *The English peasantry...*, pp. 89-90.

27. C. WICKHAM, "Problems of comparing rural societies in Early Medieval Western Europe", en *Transactions of the Royal Historical Society*, 6ª serie, 2 (1992), pp. 221-246, especialmente pp. 234-235. El trabajo específico más importante, en mi opinión, sobre los *hides* es el de T.M. CHARLES-EDWARDS, "Kinship, status and the origins of the hide", en *Past and Present*, 56 (1972), pp. 3-33.

Los *ceorls* son considerados por algunos autores como el eje de la estructura social del mundo anglosajón²⁸; sin embargo, las fuentes narrativas apuntan a una sociedad fuertemente aristocratizada. Existía una nobleza entre los *ceorls* y el poder regio. Esa nobleza es interpretada por algunos autores casi exclusivamente como una aristocracia militar. Los nobles podían disponer de tierras pero en cesiones no hereditarias; esas concesiones estarían referidas fundamentalmente al disfrute de los derechos regios en determinadas zonas. Cada noble ganaría estas concesiones como recompensa a su habilidad o destreza militar que sería la base para obtener el favor regio, pero sus herederos carecerían de derechos y habrían de recomponer su propia fortuna -no se trata de patrimonio- por medio de sus propios servicios al rey. Se trata, por tanto, de una nobleza no territorial, cuyas características recuerdan a las que se han propuesto en otras ocasiones en relación con los orígenes de la nobleza germánica en el continente. La formación de una auténtica nobleza territorial vendría dada por la utilización del concepto de *bookland* en favor de la nobleza laica, según el proceso que ya he descrito brevemente más arriba.

Esta interpretación presenta algunos problemas, sobre todo por las dificultades de comprender el papel de la nobleza en el período anterior al siglo X -momento de generalización de las concesiones de *bookland* a los nobles. Creo que es difícil sostener la idea de una estructura social basada en una amplia capa de campesinos propietarios, sobre los que se extiende ampliamente el poder regio mediante la exacción de tributos, mientras se presenta un grupo nobiliario cuya importancia se destaca en función de su papel militar, pero careciendo por completo de derechos sobre la tierra. No me parece posible pensar que los nobles de los siglos VII y VIII, por ejemplo, tuvieran menos capacidad de ejercer derechos de propiedad sobre la tierra que los *ceorls* en ese mismo período.

De hecho, Aston demostró hace ya tiempo a través de un análisis minucioso de las leyes del rey Ine de Wessex, que a finales del siglo VII existían dominios nobiliarios trabajados por tenentes campesinos²⁹. Esos

28. F.M. STENTON, *Anglo-Saxon England*, Oxford, 1989 (1ª ed. 1943).

29. T.H. ASTON, "The origins of the manor in England with a postscript", en T.H. ASTON, P.R. COSS, C. DYER y J. THIRSK (eds.), *Social relations and ideas. Essays in honour of R.H. Hilton*, Cambridge, 1983, pp. 1-43, originalmente publicado sin el anexo final en *Transactions of the Royal Historical Society*, 5ª serie, 8 (1958), pp. 59-83.

dominios no pueden corresponder cronológicamente a contextos de *bookland* sino de *folkland*. Entre esos dominios y los posteriores existían algunas diferencias. Una de ellas radica en la definición de los derechos de propiedad. No puede sostenerse que sólo las concesiones de *bookland* generaran un concepto de propiedad patrimonial porque ¿cómo entender entonces los derechos de los *ceorls* en los contextos de *folkland*? que, insisto, se definen siempre como campesinos propietarios. ¿Cómo eran los derechos de propiedad de la tierra de los *ceorls*? Si las concesiones de *bookland* crearon un concepto de propiedad patrimonial lo hicieron frente a otro concepto de propiedad anterior caracterizado por los derechos colectivos de los grupos de emparentados. Desde este punto de vista, la oposición entre *folkland* y *bookland* representa la oposición entre los derechos colectivos de los grupos familiares y los derechos individuales³⁰. Así, las tierras sujetas al nuevo concepto de *bookland* podían considerarse patrimoniales y, por lo tanto, dejarse en herencia libremente, pero no porque antes no existieran derechos hereditarios de los nobles, sino situándolas fuera de los derechos hereditarios colectivos anteriores.

Ciertamente, es difícil establecer la relación de las estructuras de parentesco con la propiedad de la tierra, más allá de los datos que aporta la toponimia, puesto que la primera documentación generada, las concesiones de *bookland*, deriva precisamente del rompimiento de esa relación. Sin embargo, los textos conservados, especialmente los códigos de leyes, sí muestran el peso de las relaciones de parentesco en otros aspectos importantes de la vida social³¹. Por ejemplo, la participación de los grupos de parientes en la responsabilidad judicial de un acusado o la importancia de las venganzas privadas. Ambos son aspectos a los que no se puede atribuir sólo un contenido superestructural.

Desde este punto de vista, se concibe a la nobleza como dotada de una base patrimonial aún antes de las concesiones de *bookland*, siguiendo las interpretaciones de Aston, aunque las características de sus

30. I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales...*, pp. 38 y 39.

31. T.M. CHARLES-EDWARDS, "Kinship, status..."; y los clásicos F.W. MAITLAND, *Domesday Book and Beyond*; y F. POLLOCK y F.W. MAITLAND, *The history of the English law before the time of Edward I*, Cambridge, 1996 (1ª ed. 1898).

dominios no sean fáciles de definir. Esta visión ayuda a comprender mejor la relación de la monarquía anglosajona con la nobleza y la historia política de los reinos, muy agitada y con frecuentísimos conflictos internos³². La capacidad de actuación de la nobleza y de condicionar la evolución política se basaría, así, en parte, en su proyección patrimonial. Los límites entre la realeza anglosajona y la nobleza eran difusos en la medida en que la realeza no pertenecía a los individuos o a la familia reinante sino a todos los miembros de los linajes regios. Las bases que sustentaban las pretensiones de las ramas de los linajes regios, expresadas muchas veces en forma de conflictos violentos, no podían ser, por lo tanto, sólo ideológicas sino también patrimoniales.

En un contexto de este tipo, el poder regio aparece más vinculado a los ámbitos locales y mucho más interdependiente con las estructuras de poder nobiliario. En un contexto de este tipo, también, la generalización del concepto de *bookland* a la nobleza laica no representa una auténtica creación de la nobleza territorial -es decir, feudal- sino un paso, ciertamente muy importante, en un proceso de consolidación dominical de la nobleza. Las concesiones de *bookland* en beneficio de los nobles vendrían a confirmar e incluir en un contexto jurídico e ideológico nuevo situaciones preexistentes.

Esta visión resulta coherente también con una lectura detenida del *Domesday Book*. En Hampshire la estructura señorial era muy densa y descansa en una trama muy tupida de relaciones clientelares y, posiblemente también, de parentesco. Los dominios de los grandes propietarios laicos y eclesiásticos se construían sobre esa trama y por medio de ella los principales propietarios lograban hacer efectivo el ejercicio del poder sobre las comunidades locales³³. La densidad de esa trama en 1066 resulta muy difícil de comprender atendiendo a una interpretación de la nobleza carente de bases patrimoniales antes del siglo X.

32. B. YORKE, *Wessex in the early middle ages*, pp. 52 y ss.

33. Véase R. FAITH, *The English peasantry...*, pp. 161-163; I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales...*, pp. 56-62.

3.2.-*Maiores e infanzones.*

El camino para explorar los orígenes del poder patrimonial de la nobleza castellana es necesariamente distinto por las características de las fuentes. En Inglaterra, las concesiones regias a los nobles permiten trazar cronologías y dibujar mapas; además, el *Domesday Book* permite un análisis retrospectivo. Permite conocer con detalle la estructura señorial en 1066 para después analizar a la luz de los documentos conservados -en aquellas zonas en que son más abundantes- cómo se llegó a esa situación. Sin embargo, como he dicho en las páginas anteriores, ese análisis no puede pasar por atribuir todo el protagonismo al rey y sus concesiones, sino que reclama una lectura menos literal de los documentos, para considerar una estructura señorial preexistente consolidada, desarrollada y/o parcialmente modificada por las concesiones regias. En Castilla no existe una fuente similar al *Domesday Book* para esos momentos, ni tampoco la mayor parte de los documentos conservados recogen donaciones condales o regias a los nobles. ¿De dónde procede entonces el poder patrimonial de la nobleza castellana en los siglos X y XI? La respuesta a esa pregunta puede tener diversas formas de aproximación; una de ellas, que desarrollaré aquí, consiste en preguntarse sobre los propios orígenes de la nobleza castellana.

Me parece necesario comenzar a responder indicando que, en efecto, tal nobleza existía en el siglo X. También antes, sin duda, pero comienzo mi análisis en ese momento puesto que es entonces cuando aparecen los primeros documentos que se han conservado. La constatación de que la nobleza existía puede parecer innecesaria, pero no lo es si se tiene en cuenta el enorme peso que en algunos sectores de la historiografía se atribuye al pequeño campesinado libre y propietario. Sin embargo, los documentos no permiten conocer con detalle la composición de la nobleza hasta el siglo XI, hasta las últimas décadas por lo que se refiere a las recomposiciones prosopográficas plenamente fiables, y hasta principios del siglo XI por lo que se refiere a, al menos, algunas características de su proyección patrimonial.

Una primera línea de análisis debe consistir, por lo tanto, en intentar trazar los orígenes familiares de los nobles que, como he indicado, resultan más visibles -identificables como individuos y grupos familiares- en las últimas décadas del siglo XI. En los últimos años se ha avanzado

por ese camino que, por otro lado, es un camino lleno de incertidumbres y dificultades de tipo diplomático. Hay pocos documentos que ayuden a la reconstrucción de las familias y buena parte de los textos conservados proceden de cartularios, cuyas noticias en cuanto a la antroponimia han de considerarse con más precaución. En un contexto de homonimia muy frecuente, incluso entre hermanos, los nombres copiados a veces siglos después plantean siempre incertidumbres y las reconstrucciones han de ser siempre hipotéticas. Una mayor atención a la crítica diplomática contando con mejores ediciones críticas son imprescindibles. Pero las hipótesis, aun a riesgo de equivocarse, son necesarias para seguir avanzando en la investigación³⁴.

El término específico para designar a los nobles era el de infanzones; pero en Castilla el término aparece muy poco en documentos anteriores al siglo XI y, además de escasos, los documentos castellanos del siglo X que hablan de los infanzones son poco fiables³⁵. Los más característicos son el texto de la inmunidad del *concilio* de Berbeja, Barrio y San Zadornil y el fuero de Castrojeriz. El primero forma parte de un documento más complejo con diversas partes fechadas en diversos momentos y redactado como tal a finales del siglo XI e incluido en el cartulario de San Millán de la Cogolla en el que los monjes realizaron abundantes interpolaciones. El texto ha sido analizado en varias ocasiones por diversos autores con diferentes interpretaciones pero, en cualquier caso, es indudable que las noticias e informaciones fechadas

34. M.C. CARLÉ, "Gran propiedad y grandes propietarios", en *Cuadernos de Historia de España*, LVII-LVIII (1973), pp. 1-224; aunque, en mi opinión, los trabajos de P. MARTÍNEZ SOPENA son el punto de referencia más importante, sobre todo, "Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La 'casata' de Alfonso Díaz", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 33-87. Para el ámbito castellano puede verse, entre otros, J. SELGAS GUTIÉRREZ, "Aproximación a la nobleza burgalesa altomedieval", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 507-520; e I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media*, Valladolid, 1996, pp. 73-104. En General, sobre la nobleza altomedieval en Castilla y León, puede verse también C. ESTEPA, *La nobleza leonesa en los siglos X y XI*, Astorga, 1984; V.A. ÁLVAREZ PALENZUELA, "La nobleza del reino de León en la Alta Edad Media", en VV.AA., *El reino de León en la Alta Edad Media*, VII, León, 1995, pp. 149-329; y V.A. ÁLVAREZ PALENZUELA, "Los orígenes de la nobleza castellano-leonesa", en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, León, 1999, pp. 67-88.

35. M.I. PÉREZ DE TUDELA, *Infanzones y caballeros. Su proyección en la esfera nobiliar castellano-leonesa (siglos IX-XI)*, Madrid, 1979.

según el texto en el siglo X deben situarse en el siglo XI³⁶. El fuero de Castrojeriz tampoco procede de un documento original; el texto que se conoce y se maneja habitualmente procede de una confirmación de Fernando III en 1234. En otro lugar he mostrado mis dudas sobre la completa validez del texto atribuido al siglo X, a una concesión del conde Garcí Fernández en 974³⁷. Como es conocido, esa parte del texto contiene una concesión a los vecinos de Castrojeriz que poseían caballos equiparándolos a los infanzones. Al detallar la concesión pueden conocerse, por lo tanto, las atribuciones más características de los infanzones. Aunque, como digo, dudo de la completa validez del texto, tal y como se conoce, para el siglo X, me parece que las características de la infanzonía, de la nobleza, que se describen en el fuero sí son válidas para el siglo XI. En definitiva, el fuero de Castrojeriz permite conocer en qué consistía ser infanzón en el siglo XI y, con algunas dudas, quizás también en el siglo X. Me he referido a ello en otro trabajo; en resumen podemos decir que los infanzones se definen por su función militar, por su privilegio jurídico y por la posesión de heredades trabajadas por campesinos dependientes; además, la condición de infanzón se transmitía por herencia³⁸. El término infanzón no es en absoluto exclusivo de la nobleza castellana y las características que he indicado podrían extrapolarse al conjunto de los infanzones del norte de la Península, pero

36. El documento de Berbeja, Barrio y San Zadornil fue editado por L. SERRANO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid, 1930, doc. 49; y A. UBIETO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*, Valencia, 1976, docs. 67 y 145. Sobre este documento pueden verse los comentarios de G. MARTÍNEZ, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1982, pp. 14-18; R. PASTOR, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1980, pp. 40-42; C. ESTEPA, "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *En torno al feudalismo hispánico*, Avila, 1989, pp. 190-191; e I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*, pp. 34-36. Recientemente el texto ha sido reeditado por M. ZABALZA en su *Colección diplomática de los condes de Castilla*, docs. 30 y 73, y los comentarios en pp. 518-530.

37. I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales...*, p. 32 n. 15, siguiendo también a J. ORTEGA VALCÁRCCEL, "Geografía histórica de Burgos altomedieval", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 181-228. Según G. MARTÍNEZ, el de Castrojeriz sería el único fuero condal auténtico, frente a los apócrifos de Lara, Salas, etc.; *Fueros...*, pp. 21-24, y la edición del documento en doc. I, pp. 119-122. Sin embargo, M. ZABALZA en su edición más reciente considera el texto como interpolado; véase *Colección diplomática de los condes de Castilla*, doc. 49 y los comentarios en pp. 388-391.

38. I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*, pp. 34 y ss. y las referencias bibliográficas allí citadas.

en otras zonas el término aparece asociado a otras características que no aparecen reflejadas en la documentación castellana, especialmente la dependencia vasallática de los infanzones respecto a otros nobles más poderosos, algo que aparece reflejado en textos gallegos y de Tierra de Campos³⁹.

Los infanzones castellanos sí aparecen frecuentemente documentados en el siglo XI. Entonces la documentación permite conocer mejor esas características que he enunciado más arriba. Por lo que se refiere al asunto central de este artículo, la caracterización de los infanzones como grandes propietarios -propietarios de tierras trabajadas por campesinos dependientes-, en el siglo XI la propiedad de los infanzones aparece concretada en los solares y las divisas. En el término divisas se engloban tierras concretas y derechos derivados de la propiedad de la tierra, derechos que se refieren al conjunto de la comunidad donde se poseen las tierras. Las divisas aparecen, pues, como el instrumento para desarrollar una dominación política sobre las comunidades locales, dominación política que se concretará en el desarrollo de formas señoriales características como la behetría⁴⁰.

Por lo tanto, es la documentación del siglo XI la que nos permite conocer las características de la nobleza, de los infanzones; pero, como he dicho más arriba, eso no significa que los infanzones no existieran ya en el siglo X. Sin embargo, frente a la contraposición social característica del siglo XI entre infanzones y villanos, los textos del siglo X nos hablan también de otro grado de jerarquización social recogido en los textos a través de expresiones como *maiores et minores*, *maximos et minimos*, y otras similares. A partir de ahí, diversos trabajos han avanzado en el análisis de la jerarquización interna de las comunidades campesinas en el

39. I. PÉREZ DE TUDELA, *Infanzones y caballeros...*; C. ESTEPA, *La nobleza leonesa en los siglos XI y XII*, Astorga, 1984; P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985; y A. ISLA, *La sociedad gallega en la Alta Edad Media*, Madrid, 1992.

40. J. FACI LACASTA, "Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media", en *Moneda y Crédito*, 144 (1978), pp. 69-87; C. ESTEPA, "Formación y consolidación..."; C. ESTEPA, "Proprietà, evoluzione delle strutture agrarie e trasformazioni sociali in Castiglia (secoli XI-XII)", en G. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XIII*, Bolonia, 1996, pp. 411-443; e I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*, pp. 38-40.

siglo X. El universo de campesinos libres pequeños propietarios se ha transformado en una sociedad jerarquizada en la que en el ámbito campesino, junto a los pequeños propietarios, conviven, por un lado, grupos de campesinos en situaciones de fuerte dependencia, como los *casatos* y quizás también los *collazos* que aparecen en las fuentes, y, por otro lado, grupos de campesinos destacados que parecen tener una posición hegemónica en las comunidades, a las que lideran cuando actúan de forma colectiva. Estos grupos destacados proyectan su hegemonía también en el ámbito religioso. Por lo tanto, dentro de las comunidades campesinas pueden distinguirse varias situaciones⁴¹. Por encima de ellos se situarían los nobles, entre quienes pueden distinguirse, a su vez, dos grupos: el sector más poderoso de la nobleza, a quienes los textos califican como *optimates* o *viris fortissimis*, y el conjunto de los infanzones⁴².

Entre la nobleza del siglo X y la del siglo XI hay una línea de continuidad estructural; pero la nobleza, tal y como la conocemos en el siglo XI es el resultado de un proceso de desarrollo. Ese proceso no resulta bien conocido pero sí pueden establecerse algunos elementos de reflexión. A mi juicio, hay dos que son importantes: uno es el origen de los infanzones y otro son posibles transformaciones en la composición de la nobleza hacia las última décadas del siglo X.

Son conocidas las tesis de Sánchez Albornoz sobre el origen de los infanzones como herederos de nobles visigodos refugiados en el norte de la Península tras la conquista musulmana. Son conocidas también las críticas a esa visión en favor de unos orígenes a partir de los propios grupos norteños. En esa línea, por lo que se refiere a Castilla, creo que hay que seguir reflexionando sobre el significado de las jefaturas territoriales anteriores a la formación del condado. Mi hipótesis considera que en esas jefaturas, reconocidas a veces con el título de condes por los reyes de Asturias, pero informalmente definidas, podrían estar los orígenes de los infanzones castellanos del siglo X. Conocemos muy poco

41. L. MARTÍNEZ, "La sociedad burgalesa en la Alta Edad Media", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 351-397; E. PEÑA, *La atribución social del espacio...*, pp. 160-172; e I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales...*, pp. 99-108

42. Véanse los trabajos citados en la nota 34, además de L. MARTÍNEZ, "La sociedad burgalesa..."; y E. PASTOR, *Castilla en el tránsito...* pp. 229 y ss.

sobre la Castilla anterior a la unificación de Fernán González⁴³, sobre los territorios que después formaron el condado y su articulación política en los tiempos anteriores. La arqueología nos muestra una parte al señalar la antigüedad de las formas de organización territorial y de los *lugares centrales* en torno a los que se articulaba el control económico y político. Probablemente, en las distintas zonas existían familias hegemónicas que seguramente hundían su hegemonía en raíces muy antiguas. Su hegemonía quedó reflejada tanto en fuentes cristianas como en fuentes musulmanas, pero de una manera distinta. La expansión del reino astur pasó por la integración de al menos una parte de esas familias en una estructura política nueva que consolidaba y, al mismo tiempo, transformaba su poder⁴⁴. Pactos y alianzas a partir de unas relaciones de parentesco que apenas conocemos, y también conquistas, darían contenido a la expansión, primero, de los -a partir de entonces- condes orientales del reino astur y, después, a la unificación en la primera mitad del siglo X bajo el gobierno de Fernán González. Pero las familias hegemónicas del siglo IX y las primera décadas del siglo X no desaparecieron tras la unificación de Fernán González. Los trazos que han dejado en la documentación son escasos pero existen⁴⁵. Mi hipótesis es que sus descendientes serán los infanzones de, digamos por ejemplo, 950.

El hecho de que los infanzones aparezcan claramente como un grupo definido, entre otras cosas, por privilegios jurídicos me hace pensar -siguiendo en ésto a Sánchez Albornoz- que los orígenes de su hegemonía social tienen que ser necesariamente antiguos.

Esta hipótesis podría explicar el origen de los infanzones del siglo X o, mejor, de la infanzonía, o de la nobleza entendida como grupo

43. Destacan en este sentido los trabajos recientes de J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Del castro al castillo. El cerro de Burgos de la Antigüedad a la Edad Media", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 2 (1995), pp. 71-166; y "Construcción de un sistema: la ciudad de Burgos en la transformación al feudalismo", y en colaboración con I. FERNÁNDEZ DE MATA, "Antropología, Arqueología e Historia. La desestructuración de la cuenca del Duero en la transición de la Antigüedad a la Edad Media"; estos dos últimos trabajos en *Estudios sobre la transición...*, pp. 153-324 y 37-152 respectivamente.

44. E. MANZANO, *La frontera de al-Andalus en la época de los Omeyas*, Madrid, 1991; J. ESCALONA, *Transformaciones sociales y organización del espacio en el alfoz de Lara en la Alta Edad Media*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1996.

45. I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*, pp. 74-75.

privilegiado. Sin embargo, creo que la nobleza medieval castellana o, si se prefiere, los infanzones que irrumpirán con vigor en la documentación del siglo XI, son también el resultado de integrar bajo ese concepto la hegemonía que a nivel local ejercían los *maiores*, los grupos destacados de las comunidades campesinas en el siglo X.

Diría que los infanzones existían ya pero, en algún momento o a lo largo de un proceso, algunos o muchos *maiores*, campesinos destacados, pasaron a convertirse en infanzones. La documentación ha conservado muy pocos rastros de ese posible cambio, pero algunas informaciones pueden interpretarse en esa línea. Esas informaciones conceden un protagonismo importante al gobierno condal de Garcí Fernández. El fuero de Castrojeriz es una de ellas. No es necesario que el texto, tal y como ha llegado hasta nosotros, sea auténtico o que todas sus disposiciones correspondan fielmente a la realidad del siglo X, basta considerar que cuando se redactó -sea en el siglo XI o posteriormente- era creíble el hecho de atribuir a Garcí Fernández la concesión del privilegio de infanzón a los campesinos destacados de algunas zonas. Dicho de otro modo, aún en la postura más pesimista sobre la autenticidad del fuero, quienes redactaron el texto guardaban en la memoria que Garcí Fernández había cambiado en parte la composición de la nobleza castellana. Ese recuerdo perduraba todavía en tiempos de la redacción de la *Primera Crónica General* en el siglo XIII, donde también se recoge la idea de la ampliación de la caballería castellana por el conde Garcí Fernández⁴⁶.

Es bastante probable que, en efecto, en las últimas décadas del siglo X un buen número de campesinos, de *maiores*, obtuvieran el estatus de infanzones, de manera que los infanzones que vemos en los textos del siglo XI serían el resultado de la convergencia de dos realidades que se concretan en la consolidación de la supremacía local de los *maiores*. La clave tras ese proceso seguramente es doble: de un lado, la ya mencionada hegemonía local de los *maiores*; de otro lado, la función militar como guerreros especializados -lo que equivale a decir guerreros a caballo, caballeros-.

46. La *Crónica* dice que Garcí Fernández aumentó la *cavalleria de Castiella* situándola en unos 500 ó 600 *cavalleros fijosdalgo* puesto que antes, en tiempos del conde Fernán González, solían ser unos 300; R. MENÉNDEZ PIDAL y D. CATALÁN (eds.), *Primera Crónica General de España*, Madrid, 1977, T. II, p. 429.

Aunque los textos conceden un gran protagonismo al conde Garcí Fernández, me parece que resulta más ajustado considerar todo esto como un proceso. El acceso de los caballeros no nobles a los privilegios de la nobleza siguió produciéndose después, manifestándose en la *caballería villana*⁴⁷. Pero, tratándose de un proceso que continuó después, probablemente se puede mantener que en las últimas décadas del siglo X coincidieron unas determinadas condiciones sociales, por un lado, y militares, por otro, que hicieron que se iniciara un proceso que determinará después los perfiles de la nobleza castellana durante el resto de la Edad Media.

4.-La Iglesia y la formación de la gran propiedad.

Tanto en la Inglaterra anglosajona como en Castilla y, de hecho, en toda la Europa feudal, la Iglesia jugó un papel importante en la formación de la gran propiedad. Pero su papel no fue idéntico en todas las zonas. A lo largo de las siguientes páginas me referiré a estos aspectos siguiendo la reflexión de A. Guerreau que propone la identificación entre feudalismo e Iglesia durante la Edad Media⁴⁸.

La comparación entre la Inglaterra anglosajona y Castilla permite señalar algunas similitudes y también algunas diferencias⁴⁹. Comenzando

47. C. PESCADOR, "La caballería popular en León y Castilla", en *Cuadernos de Historia de España*, 33-34 (1961), pp. 101-238; 35-36 (1962), pp. 56-201; 37-38 (1963), pp. 88-198; y 39-40 (1964), pp. 169-200.

48. "Poder sobre ámbitos ilimitados, sobre el tiempo, sobre el espacio, sobre el parentesco, sobre la enseñanza, sobre el saber, las creencias y la moral, sobre las representaciones, sobre las obras de asistencia, sobre los fundamentos del poder y de la justicia; sería más fácil inventariar lo que la Iglesia no controlaba: en teoría, nada..., la Iglesia aparece como la fuerza motriz principal del sistema feudal, al menos desde el bajo imperio hasta el siglo XVI", A. GUERREAU, *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Barcelona, 1984, p. 233.

49. Las referencias fundamentales más recientes para la historia de la Iglesia en Castilla en la Alta Edad Media son M.I. LORING, *Cantabria en la Alta Edad Media: organización eclesiástica y relaciones sociales*, Madrid, 1988; J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Iglesia y religiosidad en Burgos en la Edad Media: estado de la cuestión", en *Introducción a la historia de Burgos en la Edad Media*, Burgos, 1990, pp. 369-433; y J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Iglesia y religiosidad en Burgos en la Alta Edad Media", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 253-350. Para Inglaterra, puede verse, entre otros, N.P. BROOKS, *The early history of the church...*; C. CUBITT, *Anglo-Saxon church councils, c. 650-c.850*, Leicester, 1995; y sobre todo J. BLAIR (ed.), *Minsters and parish churches: the local church in transition, 950-1200*, Oxford, 1988; y J. BLAIR y R. SHARPE (eds.), *Pastoral care before the parish*, Leicester, 1992.

por las similitudes hay una primera, obvia, pero no por ello menos importante. Tanto en una zona como en otra, la Iglesia creó gran parte de las fuentes con que contamos para reconstruir la historia altomedieval. De hecho, una parte sustancial de la historia altomedieval que se ha escrito y se sigue escribiendo es, básicamente, historia eclesiástica; a veces es así de forma consciente pero otras veces se hace historia eclesiástica sin pretenderlo explícitamente, ofreciendo una imagen de la sociedad altomedieval que gira casi sólo en torno a obispos y monasterios. Las fuentes condicionan la visión que han ofrecido los historiadores y no siempre se ha reflexionado suficientemente sobre ello.

En ambas zonas, los primeros grandes dominios que conocemos corresponden a instituciones eclesiásticas. Monasterios y sedes episcopales son los primeros señores feudales que podemos estudiar con cierto detalle. Los procesos de formación de los dominios, sus características, los elementos que los constituían, el funcionamiento de los dominios, su funcionalidad económica, las relaciones entre señores y campesinos, las rentas, etc, todos son aspectos importantes que conocemos por primera vez a partir de los grandes dominios de algunas instituciones eclesiásticas.

Otro elemento común a ambas zonas, muy relacionado con lo anterior, es la relación, muy estrecha, entre los grandes dominios eclesiásticos y el poder superior de condes y reyes. En ambas zonas reyes y condes apoyaron la formación de grandes dominios eclesiásticos en determinadas zonas como elementos que les sirvieran para consolidar o desarrollar su propio poder. Uno de los ejemplos mejor conocidos, a partir de los estudios de García de Cortázar, es el monasterio de San Millán de la Cogolla⁵⁰, pero la idea se puede aplicar a otros casos tanto en Castilla como en Hampshire. La fundación y dotación de la sede episcopal de Winchester, en los momentos de expansión del primitivo reino de los sajones occidentales y de constitución del reino de Wessex como tal, puede interpretarse de manera similar⁵¹. Los reyes de Wessex o

50. J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *El dominio del monasterio de San Millán...*

51. B. YORKE, "The foundation of the Old Minster and the status of Winchester in the seventh and eighth centuries", en *Proceedings of the Hampshire Field Club and Archaeological Society*, 38 (1982), pp. 75-84; y B. YORKE, *Wessex in the early middle ages*, pp. 57-60 y 171 y ss.

los condes de Castilla articularon sus territorios mediante poderes intermedios; unos de estos poderes quedarán definidos en torno a la organización territorial -los alfores castellanos, los *shires* y las *hundreds* anglosajonas- pero otros se definirán en torno a instituciones eclesiásticas. Puede decirse que la constitución de los grandes dominios eclesiásticos fue también uno de los elementos constitutivos de los sistemas políticos altomedievales. De manera similar, obispos y abades eran piezas claves del entramado político. La relación entre monarquía e Iglesia en la Alta Edad Media en ambas zonas es más compleja, pero aquí me interesa centrarme en lo relativo a la gran propiedad y destacar la relación entre la constitución de los primeros grandes dominios eclesiásticos -los primeros, además, que conocemos- y el desarrollo de los poderes políticos superiores. En este aspecto, la diferencia entre las dos zonas que estudio sería que los reyes de Wessex favorecieron pronto el desarrollo de sedes episcopales, además de monasterios, mientras que los condes de Castilla favorecieron el desarrollo de monasterios a los que se vinculaban además instituciones diocesanas.

Otro elemento común a Castilla y Hampshire deriva de la relación, también muy estrecha, entre las instituciones eclesiásticas y la nobleza laica. Muchos autores lo han señalado y, sin embargo, no siempre se ha descrito esa interrelación con suficiente detalle. Es posible que la propia visión de los eclesiásticos condicione nuestras posibilidades de análisis. Los intentos posteriores de la Iglesia por separar el ámbito religioso del laico hacen ver dos realidades donde, seguramente, sólo había una. Desde el punto de vista del desarrollo de la gran propiedad, puede ser más apropiado hablar sólo del desarrollo del poder feudal, con manifestaciones concretas diversas. Los retóricos eclesiásticos plantearon esa realidad en términos de intromisión de los laicos, de la nobleza, y corrupción de la Iglesia. Pero la realidad era más compleja y su fracaso -expresado en los continuos movimientos de reforma de la Iglesia- no es sino una expresión de esa complejidad. Los estudios de B. Yorke sobre el obispo Æthelwood de Winchester en el siglo X muestran la existencia de una trama muy densa de relaciones de parentesco, vasalláticas y clientelares, uno de cuyos principales pilares era el obispo, y cómo una de las bases de esa trama -que incluía también la acción política a distintos niveles de sus participantes- era la explotación del gran dominio

de la sede episcopal⁵². El obispo Æthelwood representa muy bien uno de los aspectos de la imposibilidad de separar en la práctica lo laico de lo eclesiástico, cuando se trata de estudiar el desarrollo de la gran propiedad. Otro aspecto, otra manifestación del mismo fenómeno, es la presencia de monasterios entre las propiedades de los laicos. El asunto, bien conocido en Castilla, va más allá de las relaciones de patronato. Entre los diversos elementos que conformaban el conjunto del gran dominio de, por ejemplo, un miembro de la alta nobleza castellana del siglo XI, había monasterios e iglesias y/o derechos sobre monasterios e iglesias. La conclusión puede ser que no es posible conocer por separado la formación de la gran propiedad eclesiástica y la gran propiedad nobiliaria. Ambas responden al mismo fenómeno. Se conoce mejor lo relativo a la alta nobleza y las instituciones eclesiásticas; en Castilla las conclusiones son idénticas cuando se estudian las iglesias locales y los sectores inferiores de la nobleza⁵³. Sin embargo, en Inglaterra en los ámbitos locales sí pueden apreciarse algunas diferencias como veremos más adelante.

Por lo tanto, importantísimas similitudes por lo que se refiere al papel de la Iglesia en la formación y desarrollo de la gran propiedad en Hampshire y en Castilla, similitudes que en gran medida son extensibles al conjunto de los reinos anglosajones, de los territorios del norte de la Península Ibérica y a otras zonas de Europa. Sin embargo también

52. B. YORKE, "Æthelwood and the politics of the tenth century", en B. YORKE (ed.), *Bishop Æthelwood. His career and influence*, Woodbridge, 1985, pp. 65-88. Sobre la reforma monástica en la segunda mitad del siglo X puede verse, por ejemplo, J. CAMPBELL (ed.), *The Anglo-Saxons*, Londres, 1982, pp. 181-189; para Wessex, B. YORKE, *Wessex in the early...*, pp. 210-225, que incluye referencias a la bibliografía más relevante. Sobre la actitud contradictoria de la nobleza frente a la reforma, por ejemplo, C. HART, "Athelstan 'Half King' and his family", en *Anglo-Saxon England*, 2 (1973), pp. 115-144; y A. WILLIAMS, "Princeps Merciorum Gentis: the family, career and connections of Ælfhere, ealdorman of Mercia, 956-983", en *Anglo-Saxon England*, 10 (1982), pp. 143-172.

53. P. MARTÍNEZ SOPENA, "Parentesco y poder en León..."; M.I. LORING, "Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 89-120; C. ESTEPA, "Poder y propiedad feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa", en *Miscel.lània en homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, 1991, pp. 285-327; G. DEL SER, "Movilidad y promoción del grupo eclesiástico y su vinculación con la aristocracia. La diócesis de León en el período asturleonés", en *Hispania*, 185 (1993), pp. 1053-1067; I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*, pp. 31-32; e I. MARTÍN, "Monasterios y poder aristocrático en Castilla en el siglo XI", en *Brocar*, 20 (1996), pp. 91-133.

pueden encontrarse algunas diferencias relevantes que no son simplemente matices, sino que explican algunas diferencias generales en las características de la gran propiedad en una y otra zona.

La Iglesia se conformó como gran propietaria en ambas zonas, pero en la Inglaterra anglosajona determinó y definió un determinado concepto de propiedad que será fundamental en el desarrollo de la gran propiedad feudal. Me refiero de nuevo a la generación del concepto de *bookland*, al rompimiento de las formas de propiedad gentilicias o colectivas expresadas como *folkland*. En otras zonas de Europa, entre ellas Castilla y el conjunto de los territorios del norte de la Península Ibérica, la Iglesia, la formación de la gran propiedad eclesiástica, influyó en la evolución o transformación del concepto vigente de propiedad de la tierra. Es un elemento común a diversas zonas de Europa poco o nada romanizadas que la cristianización se acompañó de la expansión del concepto de propiedad de la tierra propio del Bajo Imperio Romano y sobre él se desarrolló la propiedad feudal⁵⁴. Pero lo que llama la atención en el caso anglosajón y marca la diferencia respecto a Castilla es la rotundidad de los cambios, creando un concepto de propiedad nuevo, distinto, frente a mecanismos de adaptación y procesos de transformación mucho más lentos y graduales en otras zonas. Sin duda, eso se debe a las circunstancias históricas concretas en las que se desarrolló la cristianización y la aparición de los primeros dominios eclesiásticos en Inglaterra. Pero en la definición de esas circunstancias me pregunto si es posible interpretar este hecho como un síntoma de arcaísmo de la sociedad germánica anglosajona.

Al mismo tiempo, la difusión de un concepto nuevo de propiedad de la tierra, que se adaptaba bien a las necesidades de la aristocracia y de la monarquía anglosajonas, puede ayudar a explicar la permeabilidad de las élites anglosajonas frente a la cristianización. Ciertamente, la cristianización fue un fenómeno complejo que incluye, entre otros aspectos, la aceptación no excluyente del dios de los cristianos junto a otras divinidades. Y en Inglaterra, como en otras zonas, fue un elemento del juego político en el tejido de alianzas y enfrentamientos entre los

54. Puede verse, entre otros, E. LEVY, *West Roman vulgar law. The law of property*, Filadelfia, 1951; y A. GUREVIC, "Représentations et attitudes à l'égard de la propriété pendant le haut moyen âge", en *Annales*, 27 (1972), pp. 523-547.

diferentes actores -reyes de distintos reinos en su lucha por la hegemonía y facciones diversas en la lucha por el control interno de los distintos reinos-. Los altibajos de la cristianización durante el siglo VII deben interpretarse en ese sentido y en un marco general de permeabilidad de los reyes y las aristocracias frente a las nuevas ideas religiosas⁵⁵. Por otro lado, también es cierto que la aristocracia anglosajona no recibió, en sentido estricto, concesiones de tierras en forma de *bookland* hasta bastante tiempo después. Pero según ya he indicado, no creo acertado establecer una separación rotunda entre lo laico y lo eclesiástico en lo que se refiere a las estructuras del poder señorial.

Otro aspecto diferente, por lo que se refiere al papel de la Iglesia en la formación y expansión de la gran propiedad, radica en el papel de las iglesias y monasterios locales. Ya me he referido en parte a ello al señalar cómo las fuentes nos permiten calificar el proceso de formación de la gran propiedad en Hampshire como un proceso *de arriba-abajo*, mientras que en Castilla podemos calificarlo como un proceso *de abajo-arriba*. En los niveles locales, en Castilla en cada comunidad surgieron una o varias iglesias o monasterios locales que se dotaron de pequeños dominios y contribuyeron de manera muy importante a la fragmentación interna, a la bipolarización social de esas comunidades locales. Esas iglesias locales surgieron a veces de las propias comunidades como un elemento de cohesión de sus miembros, pero pronto se convirtieron en un factor de disgregación. Otras veces surgieron a iniciativa de los poderosos como un elemento que les permitía articular su poder⁵⁶. En cualquier caso, en Castilla existió un red densísima de iglesias y monasterios locales -precedentes de la posterior red parroquial- que fueron uno de los elementos básicos en la formación de los grandes dominios eclesiásticos al integrarse después en los dominios de los grandes monasterios y de las sedes episcopales. En Hampshire y en el conjunto de la Inglaterra anglosajona no encontramos la misma situación. Los documentos no presentan a las comunidades locales -aunque sea representadas por sus miembros más poderosos- fundando y dotando

55. Sobre la cristianización de los anglosajones, H. MAYR-HARTING, *The coming of christianity to Anglo-Saxon England*, Londres, 1972; para Wessex en concreto, B. YORKE, *Wessex in the early middle ages*, pp. 149 y ss, especialmente pp. 171-176.

56. I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*, pp. 53-71.

iglesias, como sucede en Castilla y en otras zonas del norte de la Península. Los *minsters* anglosajones fueron fundados por los poderosos, por los nobles o por los reyes y, aunque fueron numerosos, en general fueron instituciones de mayor entidad que las iglesias locales castellanas. No son elementos que surgen de las propias comunidades locales; en el mundo anglosajón, las instituciones eclesiásticas y sus dominios siempre surgen como elementos externos a las comunidades locales, dominándolas al integrarlas en sus *manors*. Las instituciones eclesiásticas locales, las parroquias, surgen después en el ámbito del gran dominio fundamentalmente como una iniciativa y responsabilidad del señor⁵⁷.

El diferente papel de las iglesias locales es, en mi opinión, un elemento de la mayor importancia. Para encontrar una razón que lo explique seguramente hay que acudir a las diferentes formas de entender la religiosidad en una y otra zona y a una diferente proyección institucional de esa religiosidad. Sea como fuere, tanto en Hampshire como en Castilla hablar de la formación de la gran propiedad es hablar también de la Iglesia por cuanto la Iglesia jugó en ambas zonas un papel muy importante, pero ese papel fue en parte similar y en parte distinto en las dos zonas.

5.-Las concesiones regias y la formación de la gran propiedad.

Uno de los aspectos perceptibles con más facilidad en el proceso de formación de la gran propiedad son las concesiones de tierras y/o derechos realizadas por los reyes o, en el caso castellano durante el siglo X, por los condes. Es posible trazar una tipología y una cronología de

57. Hay un desarrollo historiográfico reciente considerable en torno a los *minsters* anglosajones que no puedo resumir aquí. Tampoco todas las opiniones son plenamente coincidentes. Una de las líneas de interpretación más sólidas pasa por relacionar los *minsters* o *mother churches* con los centros de ejercicio del poder regio. En general, véase J. BLAIR (ed), *Minsters and parish churches...*; y J. BLAIR y R. SHARPE (eds.), *Pastoral care...*; y especialmente J. BLAIR, "Introduction: from minster to parish church", en la primera de las obras mencionadas pp. 1-19; para Wessex, B. YORKE, *Wessex in the early...*, pp. 181-191 y 225-239; y para Hampshire, P.H. HASE, "The Mother Churches of Hampshire", también en J. BLAIR (ed.), *Minsters and parish churches...*, pp. 45-66. Ese modelo, aunque mayoritario, no está exento de críticas; por ejemplo, E. CAMBRIDGE y D. ROLLASON, "Debate: the pastoral organization of the Anglo-Saxon Church: a review of the "Minster Hypothesis", en *Early Medieval Europe*, 4-1 (1995), pp. 87-104.

esas concesiones. Tal análisis podría considerarse, de hecho, como un análisis del proceso de formación de la gran propiedad.

En Hampshire y en el conjunto de los territorios anglosajones las concesiones regias eran la única vía de formación de *bookland*, de manera que el papel de los reyes fue central en el desarrollo de los *manors*. En Castilla, los grandes dominios eclesiásticos también aparecen claramente vinculados a las concesiones condales y regias; aunque, a diferencia del caso anglosajón, no sólo a las concesiones regias. No me parece necesario insistir en estos aspectos que son conocidos. Pero una diferencia notable es que, mientras que en Hampshire y el conjunto de los territorios anglosajones las concesiones regias se documentan abundantemente tanto a favor de las instituciones eclesiásticas como a favor de nobles laicos, incluso de miembros de la pequeña y mediana nobleza, en Castilla son más escasos los documentos que conservan donaciones de los condes a los nobles. Evidentemente, los textos que se han conservado dependen del destino de las propiedades objeto de las concesiones. Tanto en Castilla como en Hampshire se han conservado textos relativos a tierras que, de una u otra manera, acabaron en manos de instituciones eclesiásticas, con muy pocas excepciones. Por lo tanto, una primera conclusión posible podría ser que en Castilla se produjeron bastantes más concesiones a nobles pero, por una u otra razón, no se han conservado los textos. Cabé preguntarse, sin embargo, si la conservación de los textos es la única razón de esa diferencia. En Hampshire, los documentos eran necesarios para transformar las *folklands* en *booklands*, en Castilla no se produjo una transformación similar. Ya he indicado que, en mi opinión, en muchos casos las concesiones de *bookland* no indican generación de propiedad nobiliaria, sino transformación de derechos a partir de realidades de dominación preexistentes. En muchos casos debía tratarse más de un cambio en las formas de propiedad que de la adquisición de propiedades completamente *ex novo*. Así, fue el cambio en el concepto de propiedad lo que hizo que las realidades preexistentes salieran a la luz en forma de concesiones regias. Al mismo tiempo, ya he indicado que las concesiones, los documentos, modificaban también la realidad anterior, desarrollando el poder patrimonial de quienes las recibían. En Castilla, el proceso de formación y desarrollo de la propiedad nobiliaria no vivió un proceso de ese tipo que hiciera aparecer abundantes documentos registrando concesiones condales o regias.

Las concesiones condales o regias no cumplían idéntica función para los nobles en Castilla que en Hampshire. Aún así, se mantiene la pregunta formulada más arriba. ¿La escasez de documentos se explica por la tradición documental o responde a una escasez de concesiones? Es posible que los condes y reyes castellanos hicieran realmente menos concesiones de tierras a los nobles que a las instituciones eclesiásticas durante los siglos X y XI. Es posible también que las concesiones fueran de otro tipo y no quedaran recogidas en textos escritos.

Las concesiones de *bookland* suponían, según vengo insistiendo, transformación de derechos. En ese sentido pueden ponerse en paralelo, no sólo a las donaciones de tierras en Castilla, sino también a las concesiones de inmunidad. Como las *bookland*, las concesiones de inmunidad también suponían en muchos casos una transformación de derechos sobre propiedades previamente vinculadas -cierto que de otra forma- al beneficiario⁵⁸. Los derechos que se podían ejercer de una y otra manera eran distintos, pero ahora me interesa señalar que, a juzgar por la documentación conservada, tampoco los nobles castellanos recibieron concesiones de inmunidad con mucha frecuencia⁵⁹. Tradicionalmente se viene insistiendo en que las concesiones de inmunidad fueron el elemento clave en la formación de los señoríos. No hay duda de que eso fue así en gran medida y en muchos casos; sin embargo, es necesario insistir, por un lado, en que las inmunidades no creaban *ex novo* una situación de dominación, sino que con frecuencia ampliaban o desarrollaban derechos previos que ya tenían quienes las recibían. Por otro lado, las concesiones de inmunidad no fueron el único camino -ni fueron un camino necesario siempre- para la formación de los señoríos⁶⁰.

Un problema añadido en el análisis tanto de las concesiones de tierras como, sobre todo, en el de las primeras inmunidades, deriva de la

58. C. ESTEPA, "Formación y consolidación..."; y E. PEÑA, *La atribución social del espacio...*, pp. 177 y ss.; la visión tradicional en C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, "La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla (siglos VIII al XIII)", en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, T. III, Madrid, 1976, pp. 1277-1310.

59. Ni tampoco los nobles de otras zonas del reino asturleonés; J.M. MÍNGUEZ, "Antecedentes y primeras manifestaciones del feudalismo astur-leones", en *En torno al feudalismo hispánico*, Avila, 1989, pp. 87-120, especialmente pp. 110-111.

60. C. ESTEPA, "Formación y consolidación...", e I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*

calidad diplomática de los documentos conservados. La mayoría no son originales, abundan las copias conservadas en cartularios, algunas con claras interpolaciones, cuando no se trata de documentos falsos. Es necesario, por lo tanto, una tarea de crítica diplomática y una consideración crítica de las fuentes.

Con frecuencia se ofrece una visión en la que las concesiones de tierras y/o de inmunidades -es decir la participación de los poderes políticos superiores en el proceso de formación de la gran propiedad nobiliaria y eclesiástica- y el desarrollo de esos mismos poderes políticos superiores, aparecen como aspectos contrapuestos. Es una visión que deriva de la consideración del poder político en términos de autoridad pública y pone el énfasis en la privatización del poder, en la fragmentación de la soberanía, etc. Por el contrario, tanto en una zona como en otra, el desarrollo de la gran propiedad y la formación y consolidación de los poderes superiores -poder regio y poder condal- son fenómenos paralelos e interdependientes. La visión de la nobleza depredadora del poder público es una visión extendida, pero refleja de una forma distorsionada el funcionamiento de los sistemas políticos en el feudalismo. Ya he indicado como, en el caso de las grandes instituciones eclesiásticas, los condes y/o reyes procuraban edificar poderes intermedios que les permitieran un control más eficaz de sus territorios. En el caso de las concesiones a los nobles, de una u otra forma, eran el medio de entretejer alianzas, consolidar las existentes, destruir bandos opuestos, etc⁶¹. La nobleza nunca puso en juego a la monarquía pero siempre procuró obtener el máximo partido de ella.

6.-Comunidades locales, territorios y gran propiedad.

Una de las discusiones más vivas en la actualidad en la historiografía que, de una u otra manera, se ocupa de la formación de la gran propiedad gira en torno a la relación entre la gran propiedad y los territorios. Las hipótesis son muy diversas pero, a grandes rasgos, parten del principio de que la organización de las aldeas es un fenómeno

61. S. BARTON, *The aristocracy in twelfth-century León and Castile*, Cambridge, 1997, cuyos planteamientos, en este punto, son válidos para el período anterior.

posterior -una consecuencia para muchos-, o al menos paralelo, a la formación de grandes propiedades. Antes de eso, las comunidades humanas habitaban y se organizaban en territorios más amplios que las aldeas. La formación de la gran propiedad en muchas zonas pasó por la desarticulación de esos territorios. Desarticulación que fue más o menos completa en unas zonas o en otras, de forma que los territorios anteriores habrían dejado también huellas posteriormente, unas de esas huellas podrían rastrearse a través de las unidades de administración territorial de las organizaciones políticas superiores -alfoces, *hundreds*, *shires*-. El ámbito de formación de la gran propiedad feudal fue, así, en buena medida, un ámbito territorial y no siempre un ámbito local. Entre la historiografía anglosajona han tenido gran repercusión las tesis de Jones sobre los *multiple estates*, formuladas fundamentalmente para el mundo céltico britano⁶². Resumiendo su interpretación, podría decirse que durante el período posterior a la desaparición del gobierno imperial romano, el territorio estaba organizado en torno a *multiple estates*, zonas relativamente amplias de poblamiento disperso nucleadas en torno a un centro de poder. Esas zonas aparecen como unidades de organización social y política. Están relacionadas con la tradición céltica y los nuevos pobladores anglosajones se habrían adaptado con facilidad a esta forma de organización, radicando el control del territorio en el control sobre los centros de poder. Es posible que esa facilidad en la adaptación se debiera a que los anglosajones poseían formas de organización similares en el continente. Si la respuesta fuera afirmativa podría relacionarse con el pasado común indoeuropeo del que habló Binchy⁶³. Sea como fuere, en la organización a partir de *multiple estates*, Jones y los otros autores han puesto más énfasis en la descripción de los aspectos económicos y políticos que en los puramente sociales. Desde el punto de vista económico se ha hablado de la existencia de un grado notable de *especialización económica* entre los diversos elementos integrantes de los *multiple estates*. Desde el punto de vista político, la vinculación de esos elementos diversos a los centros de poder, básicamente mediante el

62. G.R.J. JONES, "Multiple estates and early settlement", en P. SAWYER (ed.), *Medieval Settlement. Continuity and Change*, Londres, 1976, pp. 14-40; y R. FAITH, *The English peasantry...*, pp. 11-14, e I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones...*, pp. 113-117, para una bibliografía más amplia.

63. D.A. BINCHY, *Celtic and Anglo-Saxon kingship*, Oxford, 1970.

pago de tributos, se haría en favor de los respectivos jefes locales. Jefes locales que podrían ser identificados con los reyes del período de las invasiones y posterior. Lo que aparece menos claro en la formulación de esta interpretación es, en mi opinión, el funcionamiento de los *multiple estates* como unidades de organización social. Evidentemente, la separación entre *lo social*, *lo económico* y *lo político* es arbitraria y discutible. Pero es necesario determinar cuáles eran los lazos que unían a los habitantes de esas zonas entre sí, cuál era la naturaleza de las relaciones sociales, quién y cómo ejercía el poder desde los centros... Podría situarse todo ésto en un contexto de tipo gentilicio, hablando así de grupos unidos por lazos de parentesco -real o ficticio-, pero no se ha avanzado mucho por ese camino⁶⁴.

En cualquier caso, la cesión completa o parcial de esos *multiple estates* a las instituciones eclesiásticas y el desarrollo del concepto de *bookland* supondrían una primera fase en la formación de los grandes dominios. En ese período, que abarcaría aproximadamente los siglos VII a IX, los reyes tendrían una capacidad muy desarrollada de control del territorio de sus respectivos reinos a partir de esos centros de poder. Las concesiones a los eclesiásticos, por lo tanto, no serían un instrumento estratégico de desarrollo del poder regio -como he indicado más arriba-, puesto que no era necesario, sino que obedecerían básicamente a la expresión de la religiosidad de los reyes. Una segunda fase se desarrollaría a partir del siglo X y vendría caracterizada por dos aspectos. Por un lado, la *nucleación* de los elementos dispersos del *multiple estate*. Hecho que se explicaría, fundamentalmente, en relación con el desarrollo agrario y que daría lugar a la formación de las aldeas. Por otro lado, el desarrollo de una política de donaciones regias de esas aldeas en favor de las instituciones eclesiásticas y también, ahora, de la nobleza laica. Por ese camino se plantea, como ya he indicado, la creación de una auténtica nobleza territorial como consecuencia de esa política de donaciones que sería especialmente intensa hasta los años 60, aproximadamente. Esta segunda fase se desarrolla en un contexto completamente distinto. Desde el punto de vista económico se asistiría a un desarrollo muy notable, con los inicios del sistema de *open-fields* -en correspondencia con la

64. En ese sentido, véase S. BASSETT, "In search of the origins of Anglo-Saxon Kingdoms", en S. BASSETT (ed.), *The origins of Anglo-Saxon kingdoms*, Leicester, 1989, pp. 3-27.

formación de las aldeas- y con el establecimiento de una red de mercados comarcales.

Quienes han desarrollado la teoría de los *multiple estates* no la han puesto en relación con el sistema de organización territorial en *hundreds* y *shires*, característico de Wessex y extendido después a otras zonas con la reconquista del siglo X. Entre los estudiosos de la formación de la gran propiedad en esta zona, E. Klingelhöfer ha establecido otra relación entre gran propiedad y territorios al hablar de la existencia de *hundreds arcaicas*, a partir de las cuales se habrían formado, al menos, algunos de los grandes *manors* de las principales instituciones eclesiásticas de la zona, como el de Micheldever del New Minster de Winchester. Las *hundreds arcaicas* serían territorios dotados de coherencia geográfica, comprenderían valles o fragmentos de los valles⁶⁵.

Este aspecto me lleva a plantear los paralelismos con los planteamientos de la historiografía castellana que han formulado la relación entre territorios y gran propiedad. En Castilla las propuestas y el debate giran fundamentalmente en torno a las comunidades de valle y las aldeas. ¿Cuándo y cómo se formaron las aldeas? ¿Qué extensión tuvieron las comunidades de valle como unidad de organización social? Son preguntas que están en el centro del debate en la actualidad. Sin extenderme ahora en ellas, sí creo necesario destacar la contribución de quienes han planteado la vinculación entre territorios y formación de la gran propiedad Castilla⁶⁶.

La relación que se ha planteado en ambas zonas entre las formas de organización territorial y la formación de la gran propiedad coincide en

65. E. KLINGELHÖFER, *Manor, vill and hundred. The development of rural institutions in early medieval Hampshire*, Toronto, 1992; y E. KLINGELHÖFER, "Anglo-Saxon manors of the Upper Itchen valley. Their origin and evolution", en *Proceedings of the Hampshire Field Club and Archaeological Society*, 46 (1990), pp. 31-39.

66. La bibliografía de referencia es ya bastante extensa. Los diferentes puntos de vista, así como otras citas bibliográficas, pueden seguirse a través de J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, VI (1988), pp. 195-236; M.C. Díez HERRERA, *La formación de la sociedad feudal en Cantabria*, Santander, 1990; J. ESCALONA, *Transformaciones sociales y organización del espacio...*; I. MARTÍN, "La creación de un espacio feudal: el valle de Valdivielso", en *Hispania*, 196 (1997), pp. 679-707; y E. PASTOR, *Castilla en el tránsito...*

destacar la estrecha relación entre las formas de organización política -los territorios son unidades de organización política- y la organización social⁶⁷. Pero entre las propuestas de la historiografía anglosajona y de la historiografía castellana existen también diferencias reseñables. El concepto de *multiple estate* ha sido formulado con gran precisión y, quizás por ello, resulta más rígido que su paralelo de las comunidades de valle, más ambiguo e interpretable en función de variaciones locales o comarcales. Por ejemplo, bajo el concepto de comunidades de valle se describen territorios de una extensión muy variada y de una entidad -política, económica...- también muy diversa, pudiendo hablarse también de comunidades supralocales con menor extensión que las comunidades de valle y con algunas características similares pero también parcialmente diferentes. De manera similar, el concepto de comunidad de aldea es aplicable con diversos grados de territorialización. Por otro lado, se plantea también la pervivencia de hábitats castrales con sus respectivos ámbitos territoriales. Por último, en las zonas meridionales del condado existieron también territorios más amplios que remiten a formas de organización territorial romanas. El panorama es, por lo tanto, diverso⁶⁸. Diversidad en la que pueden señalarse distintas zonas donde unas u otras

67. Para el caso castellano, además de los trabajos citados en la nota anterior, véanse C. ESTEPA, "El alfoz castellano en los siglos XI al XII", en *En la España Medieval. IV. Estudios dedicados al profesor don Angel Ferrari Núñez*, T. I, Madrid, 1984, pp. 305-342; J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR y E. PEÑA BOCOS, "De alfoces, aldeas y solares en la Castilla de los siglos IX a XI ¿Una formalización -feudal- del espacio?", en *Miscel.lània en homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, 1991, pp. 183-202; I. ÁLVAREZ, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993; y J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Las formas de organización social del espacio del valle del Duero en la Alta Edad Media: de la espontaneidad al control feudal", en *Despoblación y colonización del valle del Duero. Siglos VIII-XX*, Avila, 1995, pp. 13-44. Para el caso anglosajón, entre otros, C.J. ARNOLD, "Territories and leadership. Frameworks for the study of emergent polities in early Anglo-Saxon southern England", en S.T. DRISCOLL y M.R. NIEKE (eds.), *Power and politics in early medieval Britain and Ireland*, Edimburgo, 1988, pp. 111-127; S. BASSETT, "In search of the origins...", P. SAWYER, "The royal 'tun' in pre-conquest England", en P. WORMALD y otros (eds.), *Ideal and reality in Frankish and Anglo-Saxon society. Studies presented to J.M. Wallace Hadrill*, Oxford, 1983, pp. 273-299; y K.R. DARK, *Civitas to kingdom. British political continuity, 300-800*, Leicester, 1994.

68. Un análisis de esa diversidad en J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Fronteras y fortificaciones en territorio burgalés en la transición de la Antigüedad a la Edad Media", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 2 (1995), pp. 7-69, donde se sistematiza la evolución de la sociedad caracterizada mediante los sucesivos modos de producción predominantes en las zonas montañosas del norte y en las zonas centromeridionales.

formas de organización territorial eran predominantes y/o exclusivas frente a otras zonas -las comunidades de valle serían, por ejemplo, características de las montañas del norte-; pero también se ha insistido en la coexistencia de varias formas territoriales en la misma zona, superponiéndose a veces -territorios que engloban a otros territorios, cada uno de ellos con un contenido distinto- o coexistiendo unas junto a otras incluso en territorios contiguos⁶⁹.

Y, además de los territorios, las aldeas⁷⁰. No hay acuerdo en señalar la cronología de la formación de las aldeas ni en la explicación del proceso. Mientras que algunos autores plantean un proceso de desintegración de los territorios más amplios -desintegración que en muchos casos implica pervivencia de algunos de sus rasgos característicos, debiendo hablarse entonces de transformación- formándose entonces las aldeas; otros autores plantean la evolución contraria, existirían primero las aldeas y, a partir de ellas, se desarrollaría la explotación común de un espacio coherente formándose así las comunidades de los valles. La misma diversidad que indicaba en las formas de organización territorial más amplias se encuentra en su relación -genética o no- con las aldeas. En conjunto, es probablemente uno de los debates más sugerentes de la historiografía especializada actual; debate que, en buena medida, ha eclipsado al de la despoblación/repoblación de las décadas anteriores.

De esta forma, mientras que los *multiple estates* aparecen como un modelo más definido y rígido, la organización territorial altomedieval castellana aparece caracterizada de una forma más diversa. Otra divergencia, en mi opinión, es que la historiografía castellana, en general,

69. En la puesta de manifiesto de esta diversidad, que no lo es sólo norte-sur- destacan, entre otros, los trabajos de J. Escalona e I. Martín. Véase, J. ESCALONA, *Transformaciones sociales...*; J. ESCALONA, "Algunos problemas relativos a la génesis de las estructuras territoriales en Castilla", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 486-506; J. ESCALONA, "Acerca de la territorialidad en la Castilla altomedieval: tres casos significativos", en M.I. LORING (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Profesor Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, 1997, pp. 217-244; e I. MARTÍN VISO, "Poblamiento y sociedad en la transición al feudalismo en Castilla: castros y aldeas en la Lora burgalesa", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, 13 (1995), pp. 3-45; e I. MARTÍN, "La creación de un espacio feudal...". Y una perspectiva distinta en E. PASTOR, *Castilla en el tránsito...*

70. E. PEÑA BOCOS, "La aldea: elemento de fijación, ordenación y atribución social del espacio en la Castilla altomedieval", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 615-631.

ha puesto menos énfasis en los aspectos económicos y más en los sociales⁷¹. Desde el punto de vista económico, la especialización en los territorios -comunidades de valle, comunidades supralocales- vendría dada por las posibilidades de explotación diferente de las distintas zonas del territorio o del valle, pero de una forma aparentemente menos articulada que en los *multiple estates*. La coherencia económica de los territorios derivaría de los ciclos anuales de transhumancia de corto radio, por lo que se refiere a la ganadería, y de la coexistencia de agricultura de rozas en algunas zonas con agricultura intensiva en otras. Desde el punto de vista social, algunos autores han situado los lazos que unen a los habitantes de estas comunidades o territorios en los lazos derivados de un pasado gentilicio. Otros autores los sitúan en los vínculos derivados de la explotación del espacio en que se asientan bajo intereses económicos comunes. Mientras que otros, desarrollando también una u otra de las interpretaciones, o ambas, puesto que no son excluyentes, hacen más énfasis en destacar la existencia de desigualdades en el interior de esas comunidades y en cómo de esas desigualdades deriva el proceso de formación de la gran propiedad⁷².

La relación entre territorios y formación de la gran propiedad es una de las vías de aproximación más sugerentes al problema de la formación del feudalismo. Implica, en buena medida, la participación -en un debate que es básicamente de Historia Social- de especialistas de otros ámbitos hasta ahora escasamente interconectados y, por lo que se refiere a Castilla, el desarrollo de disciplinas incipientes: la Geografía Histórica y la Arqueología Espacial serán protagonistas de la discusión en los próximos años. No es extraño, por lo tanto, que los historiadores altomedievalistas dirijan su atención hacia zonas donde esas disciplinas cuentan con un mayor desarrollo y tradición académica, como la Inglaterra anglosajona.

El proceso de formación de la gran propiedad es, cuando menos, paralelo al establecimiento de unas estructuras de poblamiento

71. Véase, sin embargo, F.J. PEÑA PEREZ, "Economía altomedieval del territorio burgalés", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 399-440; y J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Fronteras y fortificaciones...".

72. La bibliografía de referencia es la citada en las notas anteriores. Las líneas básicas pueden verse en A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo...*; J.M. MÍNGUEZ, "Antecedentes y primeras manifestaciones..."; J. ESCALONA, *Transformaciones sociales...*; e I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*

determinadas. Fijar las relaciones causales entre uno y otro aparece hoy como un objetivo de la mayor importancia.

La formación de la gran propiedad y las relaciones de dependencia son, en mi opinión, elementos centrales en la formación del feudalismo. Sin embargo, muchos de los aspectos que se contienen en ese proceso quedan un tanto oscurecidos por la insistencia de un modelo historiográfico, muy extendido, que centra el análisis en procesos fundamentalmente de carácter político: la tradicional fragmentación de la soberanía, redefinida ahora a partir de la usurpación del poder público por los nobles. En este artículo intento mostrar que sigue siendo necesario atender al estudio de los procesos sociales que subyacen a los cambios políticos. Al mismo tiempo, el método de análisis comparativo ayuda a plantear nuevas preguntas y, en ocasiones, proponer respuestas que permiten avanzar en la investigación.

II

**SEÑORÍO ITALIANO,
SEÑORÍOS DEL LACIO,
COMUNIDADES RURALES**

SEÑORÍO ITALIANO, SEÑORÍOS DEL LACIO, COMUNIDADES RURALES

Sandro Carocci

Mi contribución está articulada en tres partes diferentes. En la primera trazo un sucinto cuadro de las que, en mi opinión, son las características y logros más importantes de la investigación italiana sobre los poderes señoriales. En la segunda, con objeto de establecer comparaciones con las zonas de señorío *débil*, de las que habla Chris Wickham en este libro, ilustro un caso marcado por la presencia de un señorío *fuerte*: el Lacio entre fines del siglo XII y mediados del siglo XIV. Finalmente, en la tercera parte, utilizo el caso del Lacio para evaluar la intensidad y eficacia del poder señorial sobre las sociedades locales.

1.- Los estudios italianos sobre el señorío (centro y norte de Italia): algunas características.

A primera vista, el elemento más evidente de la investigación italiana sobre los poderes señoriales es la utilización del modelo de análisis más difundido en Europa: modelo sobre todo de origen francés y centrado en torno a la elaboración de una tipología del poder señorial. Tipología que se fundamenta en el *ámbito* de aplicación del poder ejercido por los señores y en su *naturaleza*.

Las categorías más usadas, ordenadas y subdivididas, por diferentes estudiosos, son el *señorío doméstico* (*signoria domestica*), el *señorío fundiario* (*signoria fondiaria*), y el *señorío territorial banal* (*signoria bannale* o *signoria territoriale di banno*)¹. En cuanto al *ámbito*, se

1. Para una primera aproximación véase sobre todo la reseña de C. VIOLANTE, "La signoria rurale nel secolo X. Proposte tipologiche", en *Il secolo di ferro: mito e realtà del secolo X*, Spoletto, 1991 (Settimane CISAM, 38), pp. 329-385; y G. SERGI, "Lo sviluppo signorile e

distingue entre poderes económicos y de coerción ejercidos por el *dominus* sobre los miembros de su *domus* (*señorío domestico*), sobre los campesinos de las tierras dadas en concesión (*señorío fundiario*), o sobre todos los habitantes del territorio del castillo (*señorío territorial banal*). En cuanto a la *naturaleza* de las prerrogativas señoriales, para distinguir el *señorío banal* de otros tipos se recurre a la existencia de las facultades judiciales, militares y fiscales que, en época carolingia, eran monopolio del poder público (facultad de emitir el *bannum*, posesión de castillos, derecho de administrar justicia para todos o la mayor parte de los delitos mayores, cobro de *fodrum* y *albergaria*, etc.). Las categorías utilizadas son muy semejantes a las elaboradas en los años cincuenta y sesenta por Georges Duby y otros historiadores franceses². Al contrario de los estudiosos españoles, los italianos se han centrado más en el análisis de casos específicos que sobre los aspectos teóricos.

En la tercera parte, volveré sobre las limitaciones del análisis tipológico. Por el momento, quiero subrayar que la aceptación de ese modelo interpretativo se acompaña también del rechazo de lo que para muchos historiadores franceses, anglo-americanos y españoles, era casi un corolario de ese modelo tipológico: la noción de mutación feudal³. Tan sólo algunas obras de carácter divulgativo y alguna gran tesis regional de estudiosos franceses han intentado seguir el modelo “mutacionista” para el centro y norte de la península italiana⁴ (el sur representa un caso aparte debido a ciertas peculiaridades de desarrollo y, sobre todo, a la falta de investigaciones)⁵. Por lo general, la investigación

l'inquadramento feudale”, en *La Storia*, II, Turín, 1986, pp. 367-393; una puesta al día en G. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XIII*, Bolonia, 1996, y en A. SPICCIANI y C. VIOLANTE (eds.), *La signoria rurale nel medioevo italiano*, 2 vols., Pisa, 1997-98. Una rápida síntesis en L. PROVERO, *L'Italia dei poteri locali. Secoli X-XII*, Roma, 1998.

2. Quizás la obra de mayor difusión es G. DUBY, *L'économie rurale et la vie des campagnes dans l'Occident médiéval (France, Angleterre, Empire, IX-XV siècles)*, París, 1962.
3. Sobre este modelo y su desarrollo, S. CAROCCI, “Signoria rurale e mutazione feudale. Una discussione”, en *Storica*, 8 (1997), pp. 49-91.
4. De particular interés entre las monografías recientes, F. MENANT, *Campagnes lombardes du Moyen Age. L'économie et la société dans la région de Bergame, de Crémone et de Brescia du X^e au XIII^e siècle*, Roma, 1993.
5. Para el período normando, J.-M. MARTIN, *Italie normandes, XI^e-XII^e*, París, 1994; para el período angevino G. VITOLO, “Il regno Angioino”, en *Storia del Mezzogiorno*, IV, Roma, 1986, pp. 9-86.

italiana de los últimos treinta años siempre ha esbozado un desarrollo señorial muy dilatado en el tiempo, una evolución secular que se inicia entre los siglos VIII-IX y alcanza el siglo XII. En consecuencia no ha seguido a la investigación francesa, que supone la aparición del *señorío banal* en un período de pocas décadas. Además, no sólo se ha insistido sobre la lentitud del proceso sino también sobre la complejidad del surgimiento del *señorío banal*.

La génesis del *señorío banal* se comprende como una compleja dinámica a largo plazo que, desde la primera fase carolingia, conduce al desarrollo de poderes jurisdiccionales y militares vinculados a los grandes propietarios fundiarios⁶. Al mismo tiempo, los historiadores italianos repiten que el dominio fundiario pudo traducirse en desarrollo señorial sólo gracias a la influencia de las cuestiones militares y político-institucionales. Esta influencia se deriva, en primer lugar, de la propia organización pública carolingia: desde una fase remota se instauró una “contradicción permanente”⁷ entre la alta noción carolingia de poder público y un mecanismo de gobierno obligado a apoyarse y, en consecuencia, a reforzar a las familias con grandes bases fundiarias (bases fundiarias preexistentes, pero amenudo ampliadas o creadas por concesiones regias). Todo esto acompañado de una tendencia espontánea de los poderosos a establecerse localmente y a interpretar patrimonialmente tanto las posesiones recibidas en beneficio como el eventual ejercicio de los oficios públicos.

En esta reconstrucción, la génesis del mundo señorial aparece también, a partir de fines del siglo IX, alimentada por la incapacidad de las estructuras públicas de garantizar la defensa territorial frente a las incursiones de húngaros y sarracenos, por los desórdenes provocados por el violento enfrentamiento desencadenado por los contendientes al título de rey de Italia y por las luchas entre las aristocracias locales. En este marco, los estudiosos italianos están de acuerdo en atribuir gran

6. Además de los trabajos indicados en la nota 1, son particularmente importantes G. TABACCO, *Egemonie sociali e strutture del potere nel medioevo italiano*, Turín, 1979 (1ª ed. 1974); y P. CAMMAROSANO, *Nobili e re. L'Italia politica dell'alto medioevo*, Roma-Bari, 1998. También los trabajos recogidos en G. TABACCO, *Sperimentazioni del potere nell'alto medioevo*, Turín, 1993.

7. G. TABACCO y G.G. MERLO, *Medioevo. V-XV secolo*, Bologna, 1989, p. 155.

importancia a la multiplicación de castillos-aldeas que tiene ahora su inicio. La intensa y continuada construcción de fortalezas en las regiones del centro y norte de Italia a partir del siglo X en adelante no parece que pueda relacionarse, en la mayoría de los casos, con iniciativas regias y condales. El *incastellamento* estuvo determinado, más bien, por la ambición de las grandes familias, que se estaban estableciendo localmente, para proteger sus propiedades y adquirir nuevos instrumentos de poder y dominio⁸.

La formación del señorío no está vinculada, por lo tanto, ni a desarrollos mecánicos de las grandes propiedades fundiarias ni a un proceso de apropiación general, por usurpación o delegación, de las prerrogativas públicas. Más bien, hay que insistir en la convergencia espontánea de elementos diversos que lentamente condujeron a un mismo resultado en el siglo XI: el nacimiento de una miríada de dominios señoriales diferentes, por su extensión geográfica; por la amplitud de las prerrogativas señoriales y por las formas de gestión; pero todos análogos en el carácter patrimonial de los derechos señoriales (por lo general alienables y traspasables a voluntad), en su vocación de extenderse a todos los habitantes de un territorio y en la presencia de notables facultades políticas y judiciales. Señoríos que se encuadran, en su mayoría, incluso dentro de su diversidad, en la categoría tipológica del *señorío banal*.

La homogeneidad de los resultados que, en suma, convierten en análogas las posesiones señoriales de una gran familia noble, de un monasterio, de una catedral, de una pequeña familia de la aristocracia rural, etc., se debe también a la propensión a un proceso de imitación y competencia. Por un lado, los grandes propietarios, en el desarrollo de

8. La bibliografía sobre el *incastellamento* es enorme. Las obras principales son: P. TOUBERT, *Les structures du Latium médiéval*, Roma, 1973; A.A. SETTIA, *Castelli e villaggi nell'Italia padana*, Nápoles, 1984; C. WICKHAM, *Il problema dell'incastellamento nell'Italia centrale*, Florencia, 1985. Son muy numerosas las investigaciones particulares, las reuniones (por ejemplo los seis Congresos de la serie *Castrum*) y las reseñas; entre éstas últimas P. TOUBERT, "Les destinées d'un thème historiographique: 'castelli' et peuplement dans l'Italie médiévale", en *Châteaux et peuplements*, Auch, 1979, pp. 11-29 (*Flaran*, 1); B. FIGLIUOLO, "Morfologia dell'insediamento nell'Italia meridionale in età normanna", en *Studi Storici*, 32 (1991), pp. 25-68; y A.A. SETTIA, "Castelli, popolamento e guerra", en *La Storia*, vol. I, Turín, 1988, pp. 117-143.

sus prerrogativas judiciales, fiscales y militares, se inspiraron en los derechos de los condes y otros oficiales públicos, copiando procedimientos y títulos en busca una legitimación. A su vez, los detentadores de oficios públicos, que se estaban apropiando por herencia de sus cargos, constituyeron sus propios dominios señoriales a partir sobre todo de los derechos familiares y de las tierras de titularidad pública, así como por el estímulo que encontraban en el comportamiento de los propietarios fundiarios que levantaban castillos y desarrollaban prerrogativas señoriales. De ahí, las peculiares características de un período histórico donde “la convivencia de esquemas públicos y repuntes señoriales” y donde la coexistencia del señorío, al mismo tiempo “núcleo de producción y poder”, con “la superior coordinación -ocasional, intermitente y a veces latente- de un reino reconocido e ignorado, a la vez”, configuran un orden político y social absolutamente original⁹.

Esta reconstrucción, que subraya no sólo la lentitud del cambio sino también la pluralidad de factores y fases que lo caracterizan, está ampliamente aceptada aunque con algunos matices y precisiones. De particular interés es la insistencia de Cinzio Violante sobre el lento proceso de constitución de una “territorialidad” del poder señorial. Según este investigador, el carácter territorial del señorío, su capacidad de extenderse a todos los habitantes y bienes fundiarios de un territorio, en Italia no es un elemento originario sino el final de un lento proceso que tiene lugar a mediados del siglo X y dura hasta fines del siglo siguiente, y aún más tarde. En el reino itálico, los señoríos no pudieron desarrollarse sobre una organización territorial anterior civil o eclesiástica: por la ausencia en el período lombardo de una organización sistemática de circunscripciones públicas menores; por la política carolingia de volver a constituir grandes distritos centrados en las ciudades; por la organización eclesiástica de amplios territorios fundados sobre las *pievi*; en fin, por la escasísima intervención regia sobre un *incastellamento* en gran medida espontáneo, promovido autónomamente por las elites laicas y eclesiásticas, que impidió a los monarcas concebir los castillos como núcleos articuladores de los territorios. La adquisición de la territorialidad se resuelve gradualmente mediante adquisiciones fundiarias, violencia,

9. G. SERGI, “Assetti politici intorno al Mille”, en G. SERGI, *I confini del potere. Marche e signorie fra due regni medievali*, Turín, 1995, pp. 245-271, las citas en pp. 246 y 251.

concesiones regias, protección, costumbre, en fin, por la formación de la red de parroquias¹⁰.

La característica insistencia de la investigación italiana sobre la lentitud y complejidad del desarrollo señorial, sobre el papel jugado por la posesión fundiaria y sobre la relación, a menudo mediata e indirecta, entre los poderes señoriales y las anteriores funciones públicas, en cierta medida se explica por la gran riqueza de las fuentes italianas, por la persistencia de la tradición notarial y jurídica y, naturalmente, por la marginalidad que tienen aquí otros aspectos más relevantes para otras historiografías nacionales como, por ejemplo, el énfasis francés sobre el papel del estado o el alemán sobre la originaria vocación de gobierno de la nobleza germánica.

Al mismo tiempo, es evidente que la interpretación italiana ha estado sobre todo impulsada por la objetiva diversidad de los desarrollos históricos, por la innegable especificidad de la génesis y las formas de los poderes señoriales. En realidad, este cuadro no está esclarecido totalmente. En particular, la reflexión sobre las características específicas del señorío italiano ha progresado menos que la relativa a sus orígenes. Por ejemplo, faltan síntesis que reconstruyan y expliquen las fuertes diferencias regionales que se dan en la intensidad y en la cronología del desarrollo señorial italiano¹¹.

Para ejemplificar algunos primeros puntos de reflexión tomaré como término de comparación el modelo de *seigneurie banale* elaborado por la investigación francesa, ampliamente utilizado por el resto como punto de referencia respecto a la italiana¹². De la comparación con la *seigneurie* francesa, simplificando mucho, me parece que surgen con claridad al

10. C. VIOLANTE, "La signoria rurale nel secolo X...", especialmente pp. 344-347 y 358-385.

11. Por ejemplo, véanse las opiniones divergentes formuladas recientemente sobre el supuesto "retraso" del señorío toscano y sobre la ausencia de dominios señoriales en la Romagna: C. WICKHAM, "La signoria rurale in Toscana" en G. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni...*, pp. 343-409; P. CAMMAROSANO, "Cronologia della signoria rurale e cronologia delle istituzioni comunali cittadine in Italia: una nota" y G. PASQUALI, "Una signoria rurale assente o silente? Il caso anomalo della Romagna", ambos en A. SPICCIANI y C. VIOLANTE (eds.), *La signoria rurale nel medioevo italiano...*, vol. I, pp. 11-17 y pp. 63-80 respectivamente.

12. Entre las síntesis recientes, véase D. BARTHÉLEMY, *L'ordre seigneurial. XI-XII^e siècle*, París, 1990.

menos dos elementos distintivos del *señorío banal* italiano: en una primera fase, entre el siglo X e inicios o mediados del XII, el señorío italiano tiene un carácter menos alto y eminente que el francés; después, a partir de la mitad del siglo XII, el señorío se caracteriza por una tendencia al debilitamiento.

Para el momento más antiguo (*grosso modo* antes de 1150) sería característico del señorío italiano la relativa rareza de los dominios altos y eminentes. En el centro y norte de Italia es más bien excepcional encontrar dominios semejantes a los grandes señoríos banales franceses. La diferencia no la constituye la naturaleza de las prerrogativas señoriales. Un señor italiano tiene, en general, las mismas prerrogativas que un señor banal francés: administra justicia, reclama prestaciones militares (sobre todo de guardia), impone trabajos públicos para la construcción de fortificaciones, puentes, molinos y otras instalaciones y recibe una gran cantidad de tributos e impuestos. La diferencia no está en la naturaleza de las prerrogativas señoriales, está en la menor amplitud geográfica de los dominios, en la mezcla de poderes banales y fundiarios y, por último, también en la difundida y precoz presencia de señores menos poderosos.

En la Italia de los siglos X-XI, muchos señoríos son ejercidos por familias que no pertenecen a lo más alto de la nobleza regional y dominan sobre un solo castillo-aldea y un territorio de 5, 10 ó, a lo sumo, 20 kms². Un territorio pequeño, en el cual se encuentran otros asentamientos pequeños no fortificados y donde buena parte de la tierra pertenece a los mismos señores. Al contrario de lo que sucede en Francia, son raros los distritos señoriales extendidos sobre decenas y decenas de aldeas; los poderes señoriales no son monopolio de algunas grandes familias de castellanos, sino una posesión más difundida entre la aristocracia. Es evidente que en Italia el señorío ha asumido desde su origen las características de fragmentación y de anclaje a la preminencia fundiaria que, sin embargo, en el campo francés sólo se han manifestado en una segunda fase, posterior a mediados del siglo XII, la llamada "segunda edad del señorío banal"¹³.

13. La referencia es naturalmente D. BARTHÉLEMY, *Les deux âges de la seigneurie bannale. Coucy (XI-XIII siècle)*, París, 1984.

Es imposible explicar esta diferencia italiana de una forma rápida. Además, han contribuido numerosos factores: la ausencia de circunscripciones menores carolingias asignadas a oficiales concretos que pudieran más tarde transformarse en ámbitos señoriales, como los distritos de los *vicarii* y de los *custodes castri* franceses¹⁴; una presencia nobiliar menos precoz, intensa y estable, incapaz de asegurar a las aristocracias un orden definido jerárquicamente y de garantizar a las grandes familias una continuidad plurisecular¹⁵; la antigüedad e intensidad de los asentamientos agrarios; quizás, el carácter más fragmentario topográficamente de las *curtes* y de las otras grandes haciendas agrarias italianas que en las zonas transalpinas¹⁶; un *incastellamento*, en todo caso, promovido sobre todo por los propietarios fundiarios, con el desarrollo precoz de una red de fortalezas tan densa como inestable; podríamos seguir más aún, recordando, por ejemplo, el peso de las ciudades italianas o la notable (aunque irregular) capacidad de intervención militar de los reyes de origen alemán. El problema de qué elementos han llevado a la formación, o ausencia, de una señoría tan "alta" es realmente complejo y poco estudiado (al igual que las consecuencias de esta estructuración diferente de los poderes banales).

Pasemos ahora a la fase siguiente. Desde pleno siglo XII, como he dicho, la característica más peculiar del señorío italiano puede concretarse en su menor solidez y en una escasa densidad. Es una debilidad tanto en las relaciones externas como en las de orden interno¹⁷.

14. Es un elemento sobre el que insiste C. VIOLANTE, por ejemplo en "La signoria rurale nel secolo X...", pp. 359-361.

15. En los últimos treinta años, numerosos estudios han señalado cómo la evolución de las aristocracias italianas entre la época carolingia y el siglo XI se ha caracterizado por la falta de contunuidad, por el constante recambio, por el "general naufragio dinástico" de las grandes familias. En particular P. CAMMAROSANO, "Le strutture feudali nell'evoluzione dell'occidente mediterraneo: note su un colloquio internazionale", en *Studi Medievali*, 22 (1981), pp. 837-870, especialmente pp. 863-866; y P. CAMMAROSANO, *Nobili e re...*

16. Es lo que afirma C. VIOLANTE, "La signoria rurale nel contesto storico dei secoli X-XII", en G. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni...*, pp. 7-56, en pp. 53-54 (el término de comparación parece aquí la *villicatio* alemana o la gran *villa* del norte de Francia, más que la más fragmentaria hacienda curtense de Borgoña y de las regiones meridionales).

17. Para el señorío italiano de los siglos XII-XIII, las mejores síntesis siguen siendo P. CAMMAROSANO, *Le campagne nell'età comunale*, Turín, 1974, y G. CHITTOLINI, "Signorie rurali e feudi alla fine del medioevo", en *Comuni e Signorie: istituzioni, società e lotte per l'egemonia*, Turín, 1981, vol. IV de *Storia d'Italia UTET*, pp. 591-676.

Debilidad hacia el exterior: en la Italia del centro y del norte, sobre todo, en relación con los concejos de las ciudades, los organismos político-territoriales hegemónicos en aquel momento. La organización del territorio promovida por los concejos urbanos no se basaba en la integración, sino más bien en el antagonismo con las entidades señoriales¹⁸. Las ciudades lograron no sólo subordinar sino erosionar y, a veces, anular las jurisdicciones señoriales. Sólo en zonas marginales (Piemonte, Friuli, Trentino, el propio Lacio, etc) el señorío rural, a menudo encuadrado en el instrumento vasallático-beneficiario, constituyó, como en las monarquías y principados franceses e ibéricos, el núcleo de base de las nuevas organizaciones estatales. De aquí una situación de objetiva debilidad de los organismos señoriales, contestados por las fuerzas dominantes de la escena política, los concejos urbanos, y destinados a reducirse con el desarrollo de su autoridad: justo al contrario de lo que comenzaba a suceder en otras regiones europeas (incluso en Castilla y Cataluña), donde el reforzamiento de los poderes estatales y soberanos proporcionaba a las clases nobles formidables oportunidades de mantener y ampliar las prerrogativas señoriales.

El señorío italiano manifiesta además, en mi opinión, una sobresaliente fragilidad de orden interno. La práctica de la sucesión nobiliaria, tenazmente igualitaria todavía al final de la Edad Media, determinaba continuas fragmentaciones. En el curso de pocas generaciones aparecían señoríos colectivos (*consorterie*) fácilmente objeto de disensiones entre sus numerosos titulares, algunos de los cuales, empobrecidos, terminaban por unirse a las elites rurales¹⁹. La tendencia a la debilidad interna del dominio italiano es evidente sobre todo por la contestación de los sometidos. A partir de 1150-1180, la conflictividad con los campesinos es cada vez más frecuente, resolviéndose a menudo en reducciones sustanciales de las cargas señoriales. A mediados del siglo XIII, la protesta de los sometidos y la política de las ciudades determinó incluso, en algunas zonas, la desaparición casi total del señorío.

18. Para una primera aproximación, todavía es útil la síntesis de D. WALEY, *The Italian City-republics*, 2ª ed., Londres, 1978 (traducción al italiano en Turín, 1980), pp. 87 y ss.

19. Sobre las investigaciones italianas de las estructuras familiares de la aristocracia, S. CAROCCI, "Genealogie nobiliari e storia demografica. Aspetti e problemi (Italia centro-settentrionale, XI-XIII secolo)", en R. COMBA e I. NASO (eds.), *Demografia e società nell'Italia medievale*, Cuneo, 1994, pp. 87-105.

Hay que subrayar que el triunfo de las protestas campesinas antiseñoriales, en la mayor parte de los casos, no dependió de la política de las ciudades. En primer lugar, el éxito nacía de una causa más profunda e interna al mundo campesino: la complejidad de la estratificación social y el dinamismo económico del mundo rural italiano, donde siempre había sido grande la presencia de alodieros, campesinos acomodados, y donde los fenómenos de ascenso social se producían entre cada vez más grupos de sometidos. En las regiones y momentos en los que se acentuaba la influencia de la ciudad, el carácter complejo de la vida económica era particularmente dinámico y los señores no parece que dispusieran siempre de aquellos instrumentos, como la talla de arbitrio, que permitían a los poderosos apropiarse periódicamente de las riquezas acumuladas por los sometidos. De aquí derivaba esa incapacidad para controlar los procesos de movilidad social internos en el campo que, como veremos en el Lacio, representaba uno de los principales factores de debilidad e inestabilidad de los poderes señoriales y, en general, uno de los principales factores de crecimiento de las comunidades rurales.

2.- Sociedad rural y señorío fuerte: el Lacio (fines del siglo XII- mediados del siglo XIV).

En este marco, el caso del Lacio representa una peculiaridad. En las otras regiones del centro y norte de Italia, a partir de fines del siglo XII las fuentes ilustran un régimen señorial en su ocaso que es objeto de drásticas limitaciones. En el Lacio, por el contrario, los documentos hablan de un señorío -o mejor, como veremos, de un cierto tipo de señorío- que no sólo no está en crisis sino que está en plena pujanza. Excéntrico y peculiar, el caso del Lacio no es en absoluto ejemplificador de la realidad italiana; sin embargo, tiene el valor de mover el ángulo de visualización, de estimular las preguntas y demandar respuestas²⁰.

20. Salvo otra indicación, las noticias sobre el señorío del Lacio utilizadas en este apartado derivan de: A. CORTONESI, *Terre e signori nel Lazio medievale. Una economia rurale nei secoli XIII-XIV*, Nápoles, 1988; y S. CAROCCI, *Baroni di Roma. Dominazioni signorili e lignaggi aristocratici nel Duecento e nel primo Trecento*, Roma, 1993.

La región considerada carece en la Edad Media de un nombre único, sólo a partir de la Edad Moderna tomará el nombre de Lacio. Se extiende sobre unos 12.000 Kms². Forma un gran rectángulo de alrededor de 200 Kms de largo por 60 Kms de ancho en el centro de la Italia peninsular, delimitado al oeste por el Mar Tirreno. En su centro se encuentra Roma. La zona está ocupada sobre todo por colinas bajas y, con cierta frecuencia, por lagunas a lo largo de la costa y por áreas montañosas en el interior. El poblamiento está concentrado. Se articula sobre dos grandes ciudades, Roma y Viterbo, una decena de pequeñas ciudades y cerca de 700 u 800 castillos-aldeas (*castra*) de dimensiones variables (los más pequeños tienen unas decenas de familias y los más grandes centenares). Son pocos los asentamientos no fortificados (*villae*), y casi inexistentes las granjas aisladas.

En el campo del Lacio, entre fines del siglo XII y mediados del XIV, los poderes aparecen muy diversificados. El soberano teórico es el Papa, pero sus poderes locales son limitadísimos²¹. Existen algunas aldeas libres de todo dominio señorial que se autogobiernan en forma de concejos bajo el control del Papa; pero sobre todo, existen muchos tipos de señores y señoríos. Señoríos de iglesia, de basílicas y de monasterios; señoríos de pequeñas familias nobiliarias del *contado* y de Roma, o bien señoríos colectivos (*consorterie*) muy fragmentados; señoríos, en fin, de grandes familias y desde luego de los llamados barones de Roma. En cuanto a la naturaleza y ámbito de aplicación de los derechos ejercidos, casi todos los señoríos entran en el tipo del *señorío (teritorial) banal*. Pero de vez en cuando aparecen diferentes el auténtico contenido del poder señorial y la intensidad de sus demandas y el grado control que alcanza.

Por tanto, el régimen señorial cambia muchísimo. Está condicionado por su ubicación geográfica, su consistencia demográfica, su grado de articulación y la riqueza de su sociedad, por su evolución anterior y otros numerosos factores. Al margen de las infinitas variedades locales, para orientarnos en la compleja diversidad de formas señoriales es posible seguir un indicador seguro: el tipo de señor. En los *castra* de la gran aristocracia, el dominio es siempre o casi siempre sólido y severo; en los de las entidades eclesiásticas, de familias nobles no eminentes y en los

21. D. WALEY, *The Papal State in the Thirteenth Century*, Londres, 1961.

colectivos (*consorterie*) ramificados es, más a menudo, menos eficaz y, a veces, apenas existe.

En la Sabina (al norte de Roma, a unos 40-60 Kms de la ciudad), a partir de 1189 una serie de documentos revelan, por ejemplo, como la *consorteria* de los pequeños nobles locales, señores del castillo de Aspra (hoy Casperia), en crisis a causa de la continua fragmentación sucesoria, no estaba en condiciones de oponerse a la presión de los sometidos, cada vez más ricos y organizados. Así, primero, los señores dieron a sus sometidos el derecho de arbitrar en los conflictos internos de la *consorteria*. Después, comenzaron a vender parte de los derechos señoriales al concejo rural, que se había formado mientras tanto; hasta que en la segunda mitad del siglo XIII perdieron todas las prerrogativas, transformándose (en los casos más afortunados) en los mayores exponentes de un concejo rural completamente libre²².

En muchos otros centros el señorío sobrevivió, pero fue obligado a ceder al concejo rural parte de los derechos patrimoniales y de gobierno. A menudo se trató de concesiones importantes desde el punto de vista económico, pero que preservaban bastante bien los poderes de gobierno. En Onano (Lacio septentrional), a inicios del siglo XIV los *servitia et factiones* debidos al señor por los campesinos aparecen ya más bien limitados; colectivamente debían pagar al año 25 florines, 20 medidas de grano y otras tantas de cebada; cada familia debía consignar dos pollos y una gallina, un par de corveas, *albergaria*, suministro de madera y de heno. Son obligaciones modestas que en 1338 el concejo consigue transformar en un pago fijo anual de 37 florines. El señor de Onano (que, no por casualidad, era en 1338 el propio papado) salvaguardaba, no obstante, sus plenas prerrogativas judiciales y de gobierno²³. En algunos casos, sin embargo, las concesiones menoscabaron la base del poder señorial. El ejemplo más documentado es el de Ripi, en los límites meridionales del Lacio. Los estatutos del castillo, redactados en 1331, formalizaban aquí un retroceso de los *domini* frente a la *universitas castri* que, en sus puntos esenciales, se retrotraen al pleno siglo XIII. El señorío del castillo, desde fines del siglo XII, estaba compartido por un

22. A. PELLEGRINI (ed.), *Le carte di Casperia (già Aspra). 1099-1399*, Roma, 1990, pp. 19-33.

23. A. THEINER, *Codex diplomaticus dominii temporalis S. Sedis. Recueil de documents...*, Roma, 1861-1862, pp. 39-40.

numeroso grupo de *consortes et participes*, entre los que encontramos tanto nobles locales como miembros de los grandes linajes aristocráticos de la región, como los condes de Ceccano. La administración del castillo aparece confiada a un *rector*. Incluso si, probablemente (aunque las fuentes no lo aclaran), el rector era nombrado por los *domini*, de hecho estaba sometido al concejo rural. En el momento de entrar en el cargo juraba respetar los estatutos *tam dominis quam universitati*; si quería ordenar la custodia de las puertas del lugar debía atenerse a lo establecido *comuniter per dominus et universitatem*; si intentaba *bannum aliquod novum facere preconari*, estaba antes obligado a pedir *consilium* a los señores y a la *universitas*; en fin, incluso en su labor diaria, el rector estaba obligatoriamente rodeado de cuatro *boni homines*, elegidos por los señores y por los *homines castr*²⁴.

Son sólo algunos ejemplos de una realidad, insisto, muy diversa. En una visión de conjunto y usando como término de comparación el régimen señorial de las grandes familias de la aristocracia baronal, en casi todos estos señoríos de entidades eclesiásticas, pequeños nobles y *consorteries* aparece, sin embargo, una tendencia de fondo. Los censos son, a menudo, muy inferiores a los demandados por los barones, o bien son fijos; en algunos castillos, además, los sometidos lograron obtener que el censo no gravara al campesino individualmente, sino a la comunidad en su conjunto. Los impuestos, donativos y tallas faltan o son limitados. Los censos fundiarios son pedidos sólo por las tierras dadas en concesión. Las obligaciones militares se limitan a la defensa del castillo. Casi por todas partes, los sometidos -simples campesinos y *milites castr*- forman fuertes concejos rurales, que obtienen reducciones de impuestos, cánones y cargas señoriales, y a veces consiguen arrancar al señor parte de los derechos, sobre todo en lo que respecta a la defensa del castillo.

Brevemente: fuera de los dominios de los barones, muy a menudo, encontramos un régimen señorial no sólo menos gravoso sino más débil hacia las reivindicaciones de los sometidos. Es un señorío caracterizado por una fragilidad interna y una debilidad estructural hacia el exterior; ambas son las características más sobresalientes del señorío italiano desde

24. V. FEDERICI (ed.), "Lo statuto di Ripi del .MCCCXXVI.", en F. TOMASSETTI, V. FEDERICI y P. EGIDI (eds.), *Statuti della Provincia Romana*, Roma, 1910-1930, vol. I, pp. 51-110, rubr. 41, 43, 46 y 56; para la situación anterior, S. CAROCCI, *Baroni di Roma...*, pp. 290-291.

el final del siglo XII en adelante, como ya he señalado. Si los señoríos del Lacio fuesen únicamente éstos, la región no presentaría ninguna peculiaridad de formas señoriales.

En el Lacio, sin embargo, iban creciendo cada vez más los dominios de un tipo diferente de señores: la gran nobleza baronal. Un pequeño grupo de linajes eminentes que se fueron reforzando enormemente a partir de fines del siglo XII. A fines del siglo XIII la docena de familias de los *barones Urbis* (Orsini, Colonna, Caetani, Savelli, etcétera) y los grandes linajes rurales asimilables a las familias baronales (Ceccano, Prefetti, *domini* de Sgurgola, etcétera) poseían más de 200 castillos.

Contrariamente a lo que podría pensarse del título de *barones*, estas familias ejercían el señorío sobre castillos-aldeas que no habían sido concesiones en feudo del papado, sino que, lo más frecuente, era que les pertenecieran en plena propiedad (o en enfiteusis a largo plazo de las entidades eclesiásticas). En el impresionante crecimiento de los barones, la Iglesia romana ha jugado un papel fundamental. Parientes del Papa y de los cardenales, gracias al nepotismo muchos barones recibieron ingentes concesiones financieras, dones, apoyos de todo tipo. Todas las familias pudieron, por consiguiente, acceder de algún modo al poder temporal y a los recursos financieros que la Iglesia del siglo XIII estaba desarrollando enormemente: gracias a la afirmación del control papal sobre las estructuras eclesiásticas de la cristiandad y al nacimiento de un auténtico Estado de la Iglesia, que tiene lugar con Inocencio III²⁵.

Este formidable crecimiento de la aristocracia repercutió con fuerza también en el régimen señorial. Estos linajes fuertes y riquísimos, provistos de apoyos en la Curia y en la estructura de gobierno del Estado de la Iglesia, dotados de ingentes recursos financieros y militares, lograron dar nuevas fuerzas al señorío rural, reforzándolo allí donde estaba en crisis o implantándolo *ex novo* en las localidades donde no existía o había desaparecido.

Las ricas fuentes relativas a las familias baronales recrean con claridad la imagen de una implantación señorial sólida y fuerte. Incluso en épocas

25. Para una visión de conjunto de la relación entre la Iglesia y estas familias, me permito señalar S. CAROCCI, *Il nepotismo nel medioevo. Papi, cardinali e famiglie nobili*, Roma, 1999.

tardías, como a fines del siglo XIV, las conmutaciones en dinero de servicios y cánones son rarísimas; la autoridad judicial se ejerce sin limitaciones hasta llegar a la pena capital; el señor controla la estructura eclesiástica; se apropia a menudo de todas las tierras poseídas a título alodial por los campesinos; reclama a todos los habitantes -caballeros o simples campesinos- prestaciones militares realmente importantes (cada familia de la élite de la población rural, la de los milites castri provee un caballero; pero también cada familia campesina provee un hombre con armamento ligero que, con una lanza o una espada, combate como infante, como *pedes*, por todo el tiempo que requiera el señor y por donde él quiera, incluso dentro de Roma); el señor impone el pago de donativos, impuestos, tallas, tributos, y *audiutoria*; los cánones fundiarios son casi siempre proporcionales -y no fijos- y bastante gravosos (1/4 ó 1/5 de la cosecha); además estos cánones gravan no sólo las tierras que el señor ha dado en concesión sino también los pocos alodios campesinos y hasta los terrenos que los campesinos toman en arrendamiento a otros propietarios, y esto tanto en el interior como fuera del territorio del castro.

En el castillo de Vicovaro, perteneciente a los Orsini y situado a unos cuarenta Kms. al este de Roma, en el 1273 una serie de *ordinamenta et statuta* fijaron con detalle, por ejemplo, las obligaciones de los *massarii*, esto es, de los residentes campesinos (el documento relativo a las obligaciones de los *milites castri* hacia el señor, sin embargo, se ha perdido)²⁶. Los *ordinamenta* reconocen a los *massarii* una serie de importantes derechos: la libertad de emigrar; la exención de la *albergaria*; el pago de *collecta* y *adiutoria* sólo en el caso de que los señores deban afrontar los gastos de la investidura como caballeros, un matrimonio o la adquisición de un nuevo castillo; el final de una serie de pequeñas rentas arbitrarias (de uvas, animales de corral, etcétera). Pero más significativo es lo referente a las obligaciones de los *massarii*: el pago de 1/5 del producto de todas las tierras cultivadas; la prohibición de cultivar tierras que no pertenezcan a los señores (en 1311, los estatutos del limítrofe castillo de Saccomuro, también de los Orsini, consienten sin embargo al *massarus* cultivar las tierras de una iglesia o de un propietario forastero con la

26. F. TOMASSETTI (ed.), "Statuto di Vicovaro del .MCCLXXIII.", en F. TOMASSETTI, V. FEDERICI y P. EGIDI (eds.), *Statuti della Provincia...*, vol I, pp. 3-12.

condición de pagar igualmente al señor 1/5 de lo recogido)²⁷; la prestación de una serie de corveas, incluso para transportar hasta Roma la cosecha; el compromiso de pagar la custodia de una torre del castillo, y además una serie de cláusulas muy gravosas sobre obligaciones militares (se pasa de un servicio militar ilimitado en el tiempo y sin pago de gastos, si la *guerra* implica directamente a los Orsini, a un *servitium* retribuido y de sólo seis días si los señores, sin trasladarse personalmente al combate, quieren enviar a los *massarii* de Vicovaro a combatir junto a sus *consanguinei vel amici*); finalmente, están previstas otras prestaciones, como trabajos de mantenimiento de las fortificaciones (un día a la semana cuando sea necesario; aunque en *tempore guerra* al arbitrio del señor), el uso obligatorio del molino señorial, el suministro gratuito de leña y quesos, etc.

Durante todo el siglo XIII y el XIV, las posesiones de los barones se fueron extendiendo hasta ocupar, en el siglo XV, gran parte del Lacio. Se afirmó así un tipo de régimen señorial capaz de perpetuarse en el tiempo y de permanecer vivo hasta el siglo XVII y más tarde, a pesar de la ampliación de las facultades de intervención del gobierno pontificio, que tuvo lugar por entonces.

Es evidente que la afirmación de este tipo de señorío tuvo grandes repercusiones sobre los organismos comunitarios. Los barones, en ocasiones, destruían las formas de organización comunitarias, si se apropiaban de un concejo rural libre. Por ejemplo, ocurrió en Ninfa, un castillo-aldea del Lacio meridional muy populoso y con una vital organización comunitaria, dotada hasta de un *palatium* propio. Aquí, los Caetani, después de haber obligado a los habitantes a donar o vender todas sus propiedades y los derechos sobre el concejo, sancionaron formalmente la desaparición del organismo comunitario con un acto notarial de una significativa data tópica: *actum in palatio quondam comunis Ninfe*²⁸.

Un concejo rural libre llegó a “suicidarse”, a autodestruirse, para no caer bajo el dominio de los barones: Caprignano, a unos cincuenta Kms

27. F. TOMASSETTI (ed.), “Statuto di Saccomuro del XXVI settembre .MCCCXI.”, en F. TOMASSETTI, V. FEDERICI y P. EGIDI (eds.), *Statuti della Provincia...*, vol II, p. 358, rubr. 6.

28. Para el paso de Ninfa de comuna rural libre a señorío baronal, véase S. CAROCCI, *Baroni di Roma...*, pp.117-125.

al norte de Roma. El suceso es complejo, pero puede resumirse en unas pocas frases. A fines del siglo XIII, los Boccamazza pusieron los ojos en este pequeño concejo rural libre, que por suerte estaba situado a unos centenares de metros del castillo de Aspra, que era más grande. Como sabemos, Aspra era también entonces un concejo libre que había rescatado los derechos señoriales de la fragmentada *consorteria* de nobles locales que dominaban el castillo con anterioridad. Los Boccamazza lograron hacerse, mediante compra, con el patrimonio completo de uno de los principales propietarios fundiarios de Caprignano, iniciando una política de presión y penetración económica dirigida a hacer pasar el castillo a la señoría baronal. Los habitantes de Caprignano se aliaron entonces con los de Aspra, que no querían unos vecinos tan peligrosos. Con una lucidez desesperada acordaron una jugada radical. Se trasladaron todos a Aspra y vendieron al concejo, al que entraban a formar parte, todas sus casas en Caprignano: pero se estableció entre las partes que los bienes vendidos fueran completamente demolidos. Los Boccamazza, que no querían quedarse con la posesión de algunas casas en medio de un campo de ruinas, quisieron oponerse por la fuerza pero, tras varias escaramuzas, no pudieron con la determinación de los concejos rurales. Caprignano fue destruido y nunca más volvió a reconstruirse. Fue un precio elevado, pero sus habitantes no cayeron bajo un nuevo y gravoso señorío²⁹.

Soluciones extremas como las de Ninfa o Caprignano fueron en realidad más bien raras. Normalmente, también en los castillos baronales, los habitantes estaban organizados en *universitas*, en concejos. Pero al menos hasta inicios del siglo XIV el poder de estos organismos era reducidísimo. En muchos casos, los representantes de la comunidad no eran elegidos por los sometidos, sino nombrados directamente por el señor. Sus tareas eran normalmente muy limitadas. Se ocupaban de la gestión de los baldíos colectivos, cuando existían, o bien debían proveer la reparación de los puentes y caminos. Sólo excepcionalmente las comunidades parecen intervenir en la gestión del señorío, por ejemplo cobrando los cánones o repartiendo los impuestos que se debían al señor.

29. F. BOUGARD, E. HUBERT y G. NOYÉ, "Du village perché au castrum: le site de Caprignano en Sabina", en G. NOYÉ (ed.), *Structures de l'habitat et occupation du sol dans les pays méditerranéens: les méthodes et l'apport de la archéologie extensive*, Roma-Madrid, 1988, pp. 433-465.

Una forma tal de poderes locales plantea numerosas preguntas. ¿Cómo lograban los barones, en el discurrir cotidiano de la vida rural, ejercer sus derechos? ¿Por qué, frente a la indudable fuerte presión señorial, los campesinos no se rebelaron, al menos, con la más elemental de las armas disponibles, la fuga?

Una respuesta a la primera pregunta necesitaría fuentes detalladas, sobre todo de administración cotidiana, que son escasas. Se puede, no obstante, señalar que los barones disponían de un nutrido número de oficiales, reclutados entre sus séquitos en Roma, en otras ciudades o en otros castillos (*vicecomites*, *vicarii*, *administratores*, *castellani*, *portararii*, *turrerii*, *bladaroli*, notarios y jueces). Ciertamente, para las necesidades prácticas de la administración (el cobro de un canon, la recogida de un impuesto, etc.) los señores debían recurrir a miembros del mundo campesino. Y sin embargo la elección de los *massarii* a los que confiar la tarea parece efectuarse cada vez, según la necesidad, sin dar vida a un grupo social estable de intermediarios entre los sometidos y los señores (aunque es muy probable naturalmente que los encargados fueran escogidos dentro de la élite campesina). Un control cotidiano debía desarrollarse por los propios *milites castri*, además de por los oficiales señoriales y los miembros del mundo campesino llamados a colaborar con el señor. En otros tipos de señorío, como por ejemplo los señoríos de instituciones eclesiásticas, a veces, los *milites* participaban, a todos los efectos, en el concejo rural, que obtenía naturalmente un fuerte apoyo con esta participación. En los dominios baronales, sin embargo, los *milites* siempre figuran alineados al lado del señor. Formaban un sector claramente diferente del resto de la población rural, dotado de tierras en concesión mucho mayores. No participaban del reparto de derechos señoriales y también estaban sometidos al *dominus*, pero su papel de combatientes profesionales les acercaba por fuerza a los barones, esto es a los señores cuyo continuo empeño en actividades bélicas (por cuenta propia, o al servicio del Papa y de los concejos ciudadanas) representaba para los *milites* una formidable ocasión de ganancias.

En cuanto a las rebeliones, las fuentes relativas a las señorías baronales son completamente mudas. Se puede pensar, por lo demás, que una sublevación abierta fuese cuanto menos difícil por la gran potencia militar de señores como los barones. Por el contrario, hay más datos, sobre todo indirectos, sobre las fugas. Después del paso a los

Caetani, por ejemplo, Ninfa muestra una dramática caída demográfica, que a fines del siglo XIV determina su total abandono³⁰. Los estatutos del siglo XIV del concejo de Roma, por su parte, tienen una normativa detallada relativa a las fugas en masa de los *massarii* de los castillos³¹.

Por otra parte, se entiende que el señorío baronal, aunque gravoso, estaba en condiciones de obtener aquello que, con voluntario anacronismo, podemos denominar consenso. Si los *massarii* de los barones se aventuraban en expediciones y batallas no era sólo por el temor al castigo. Tenemos numerosas demostraciones de *fidelitas*, de *devotio*, demostrada por los campesinos a sus señores. Ciertamente, el caso de Caprignano demuestra bien como el dominio de los barones era juzgado insoportable por los habitantes de los concejos libres rurales. Y sin embargo la señoría baronal presentaba sus ventajas. Algunas ventajas se circunscribían a sólo una parte de la población rural. Es el caso de las élites rurales que podían intentar aproximarse al grupo de los *milites castri*. Además, señores como los barones, frecuentemente bien pertrechados en el plano económico, parecen bien vistos por la parte menos acomodada de la población rural, a la que conceden dones y dádivas en caso de catástrofes naturales o bélicas, según consta en algunos testimonios. Otras ventajas tienen que ver con el grupo completo de los sometidos. Señores duros, deseosos de un sometimiento completo y de la más incondicional *fidelitas* de sus súbditos, en tanto que propietarios fundiarios los barones parecen menos exigentes que algunas instituciones eclesiásticas y, sobre todo, que muchos propietarios laicos de menor relieve. En fin, podemos considerar que el paso a un señorío de una gran familia, puede que emparentada con papas y cardenales, representaba una doble garantía. Ponía a la comunidad rural al amparo de las pretensiones y vejaciones de los tribunales y los aparatos fiscales del concejo romano y de la Curia papal. Al mismo tiempo, ponía fin a lo que las fuentes llaman *oppressiones vicinorum*; esto es, las continuas violencias causada por los propios barones y la nobleza rural contra los miembros de los pequeños concejos rurales independientes y contra los

30. A. ESPOSITO, "Economia e società a Ninfa alla fine del medioevo: popolamento e attività produttive", en L. FIORANI (ed.), *Ninfa. Una città, un giardino*, Roma, 1990, pp. 97-111.

31. C. RE (ed.), *Statuti della città di Roma*, Roma, 1880, pp. 71-72.

sometidos a los señores menos fuertes, y por tanto incapaces de asegurar una protección eficaz³².

3.- Señorío y sociedad rural.

Con su gran diversidad y, sobre todo, con la afirmación de la señoría baronal, el caso del Lacio requiere más del historiador. Por ejemplo, plantea cuestiones familiares a los estudiosos de las grandes formaciones monárquicas europeas, pero no a los italianos: como aquella cuestión crucial de la relación entre desarrollo estatal, crecimiento aristocrático y señorío.

El Lacio del siglo XIII es de hecho uno de los casos (rarísimos en Italia, más frecuentes en otras regiones europeas) en que el señorío encuentra un refuerzo, no en la crisis de los poderes públicos sino al contrario, en su propio desarrollo. La ampliación de las prerrogativas soberanas ha influido en los procesos de selección aristocrática y, por consiguiente, en el régimen señorial.

En la formación de una nobleza como la baronal, los factores determinantes han sido los recursos proporcionados por la Curia pontificia. El nacimiento del Estado de la Iglesia y la afirmación de la primacía pontificia sobre las estructuras eclesásticas de toda la cristiandad garantizaban a las familias más cercanas a la Curia un imponente flujo de recursos, tanto económicos como políticos. Los beneficios eclesásticos, los dones, los cargos administrativos y militares, los apoyos políticos y financieros de todo tipo permitieron a un pequeño grupo de familias acumular posesiones y riquezas, multiplicar clientelas y poder. A diferencia de lo que, por ejemplo, hicieron los soberanos ibéricos, el papado no intervino jamás directamente en la ampliación de las facultades jurisdiccionales y fiscales de la nobleza; y, sin embargo, no cabe duda de que el proceso de selección y crecimiento aristocrático fue causado, en gran medida, por la propia Iglesia, y que terminó por incidir profundamente en el régimen señorial del Lacio.

Pero el valor del caso del Lacio consiste, sobre todo, en demostrar la insuficiencia del análisis tipológico. Para aclarar qué factores hacen

32. Más datos en S. CAROCCI, *Baroni di Roma...*, pp. 139 y ss.

diferentes a los señoríos del Lacio, por intensidad, solidez, por la capacidad de perpetuarse en el tiempo y, en general, por su impacto en la sociedad rural, el método tipológico aparece en gran medida inútil. Preguntarse sobre la naturaleza “banal” o “funditaria” de determinados poderes es un puro ejercicio académico. En un trabajo anterior, propuse un modelo analítico complejo, centrado no en la descripción y clasificación tipológica, sino en una pluralidad de variables y sus combinaciones en formas y tiempos diferentes³³. Examinaba sobre todo cinco elementos: la fisonomía de los titulares de los poderes señoriales, el nivel de integración entre propiedad funditaria y derechos jurisdiccionales, el grado de concentración o fragmentación de las prerrogativas de señoriales, la estructura de la renta señorial y, por fin, los condicionamientos ejercidos en la evolución de la sociedad rural.

No es momento ahora de reexaminar esta red analítica. Sólo observar que, en el caso de los señoríos baronales, todas las variables concuerdan en indicar una fuerte presión señorial: 1) La posición de los barones en el complejo contexto político y social es, como hemos visto, muy favorable. 2) La integración entre propiedad funditaria y derechos jurisdiccionales es elevada (el barón, por lo normal, es el propietario de la mayor parte de las tierras situadas en su señorío). 3) La concentración de los derechos señoriales es máxima, cada castillo pertenece a un único barón (o a lo más a un grupo de hermanos), mientras que las *consorteries* y las situaciones de condominio son raras y transitorias. 4) En los dominios de los barones, las rentas señoriales no son solamente importantes sino que las más relevantes son relativamente elásticas. Logra seguir muy bien la marcha de la productividad campesina: los canones funditarios son proporcionales, es decir vinculados al producto efectivo, y se demandan también por las tierras alodiales y de otros propietarios; las reservas señoriales son amplias, como también lo es el derecho de intervención del *dominus* en el proceso agrario; las tallas u otras imposiciones extraordinarias permiten periódicamente menoscabar las reservas acumuladas por los campesinos; de gran relieve, en fin, son los réditos garantizados por el monopolio señorial de los molinos y la administración de justicia.

33. S. CAROCCI, “La signoria rurale nel Lazio (secoli XII e XIII)”, en A. SPICCIANI y C. VIOLANTE (eds.), *La signoria rurale nel medioevo italiano...*, vol. I, pp. 167-198.

Todos estos elementos pueden ser comprendidos como una matriz explicativa, cuyos elementos se combinan de formas diversas de acuerdo con las realidades locales. Ayudan a comprender qué factores diferenciaron los dominios señoriales e intervinieron en su evolución. Por ejemplo, en los señoríos fragmentados entre un numeroso grupo de co-señores las formas señoriales son inestables, en continuo cambio, más vulnerables a las presiones desde arriba (de la ciudad o de grupos nobiliarios más fuertes) y desde abajo (para los sometidos, la presencia de numerosos señores ampliaba los márgenes de mediación política y negociación). También, allí donde había una gran presencia de propiedad fundiaria de campesinos, de la iglesia y de propietarios forasteros, el señor encontraba fuertes límites al desarrollo de sus prerrogativas. No es casualidad que en Aspra, la villa que como sabemos logró rescatar todas las cargas señoriales, entre ambas variables aparezcan valores desfavorables a los *domini*: los señores constituían un grupo numeroso y poco solidario, mientras gran parte de las tierras pertenecían en plena propiedad a los campesinos.

Llego por fin al último punto. Para el estudio de las comunidades campesinas es la variable más importante: 5) la capacidad de los señores de controlar la evolución de la sociedad rural y de contener la presión y la organización comunitaria de los sometidos.

En muchos pequeños señoríos del Lacio, laicos y eclesiásticos, el régimen señorial aparece a menudo como algo externo, algo que incide poco en las relaciones sociales, en las relaciones políticas y en las situaciones económicas de la población campesina. En los dominios de los barones más fuertes, por el contrario, el señorío aparece capaz de condicionar profundamente la vida económica, social y política de un territorio. ¿Cuáles eran las bases de esta diferente actitud?

Ya he recordado la fisonomía de estos grandes señores, el alto grado de concentración de la propiedad fundiaria y de los derechos señoriales, y la estructura de la renta. Debería hablar también de las formas de gestión de las tierras en reserva, de la integración entre ganadería y agricultura, del carácter de los asentamientos, de la gran disponibilidad de clientelas armadas que caracteriza a los barones, y de otros numerosos factores. Todas son variables importantes en las que no puedo detenerme. El elemento determinante, sin embargo, es otro: en los

dominios baronales, el señorío está en situación no de bloquear pero, al menos, sí de condicionar enormemente la movilidad social.

En la Plena Edad Media italiana, los efectos del dinamismo económico y social sobre las comunidades rurales son diferentes a los observables en otras regiones europeas, y sobre todo en la Alta Edad Media. En la Península Ibérica altomedieval o en sociedades “tradicionales” como las célticas, las comunidades rurales no resistieron, por decirlo así, las transformaciones sociales, el dinamismo económico y comercial. Por el contrario, las comunidades rurales italianas son fruto del crecimiento demográfico, económico y social.

En Italia, lo que más favoreció el desarrollo de organismos comunitarios, y su capacidad de resistir al *dominus*, es el nivel de diversificación socio-económica dentro de la comunidad, el dinamismo de los procesos de enriquecimiento, el desarrollo de relaciones de producción diversificadas entre la población campesina, y también de relaciones políticas, de clientelas rurales. Una comunidad campesina donde son numerosos los pequeños y medianos propietarios fundiarios; donde los más ricos hacen cultivar sus tierras a sus vecinos menos acomodados; donde las actividades artesanales, el comercio y la agricultura tienen un gran desarrollo; donde la riqueza circula; donde las diferencias sociales permiten el nacimiento de relaciones de clientela entre los campesinos menos favorecidos y los más acomodados; donde algunos de los campesinos más ricos se iban a la ciudad, quedándose con la posesión de la tierra y las clientelas: pues bien, en los lugares donde la sociedad y la economía son dinámicas y articuladas, el poder señorial pudo ser contestado con un éxito mayor que donde, por el contrario, el señor domina sobre una población campesina poco diversificada económicamente.

Como he dicho en la primera parte, es en esta incapacidad señorial de controlar los procesos de movilidad y articulación social donde podemos reconocer la principal causa de debilidad del señorío italiano de los siglos XII y XIII, así como en los señoríos del Lacio de pequeños nobles e instituciones eclesiásticas. En los señoríos de los barones, sin embargo, es un factor poco presente. Aquí el señorío hace más homogéneas, más uniformes las condiciones de los campesinos dependientes. Ralentiza el espontáneo dinamismo de la economía y de la sociedad rurales.

El barón reclama a todos los campesinos los mismos cánones proporcionales; erosiona las propiedades alodiales, normalmente sujetas también a la presión señorial; más generalmente, la elasticidad de la renta le permite seguir la evolución de la productividad campesina. En el mismo sentido, actúan la prohibición de arrendar tierras de forasteros, prohibición típica del dominio baronal, y los gravámenes sobre la circulación y la acumulación de tierras en concesión, que normalmente está prohibido que se enajenen o se acumulen por herencia (se vuelve así poco practicable el mejor camino para reforzar y estabilizar los procesos de enriquecimiento familiar dentro de la sociedad campesina). Si además miramos a la élite de la sociedad rural, sabemos que falta una clase de intermediarios entre señores y sometidos y que, con el tiempo, los estratos superiores de la población, los dependientes capaces de combatir a caballo, se unen a los señores por relaciones estrechísimas, que rompen la solidaridad antiseñorial de los sometidos.

¿En qué regiones europeas, y en qué momento, la incapacidad de las cargas señoriales para controlar la productividad campesina tuvo consecuencias semejantes a las que encontramos en Italia? ¿Con qué amplitud y de qué forma se diferenciaban los regímenes señoriales de otras zonas? ¿Qué factores contaban en los distintos señoríos y guiaban su evolución? Creo que el caso lacial, por la peculiar discontinuidad de sus regímenes señoriales, ayuda a plantear interrogantes cruciales.

III

**LA COMUNIDAD LOCAL EN LAS
SOCIEDADES CÉLTICAS EN
LA ALTA EDAD MEDIA**

LA COMUNIDAD LOCAL EN LAS SOCIEDADES CÉLTICAS EN LA ALTA EDAD MEDIA

Wendy Davies

Para comenzar, y a fin de evitar la impresión de que existía una norma única e invariable, tengo que subrayar que las sociedades célticas de la Alta Edad Media distaban mucho de ser todas iguales. Divergían en contexto histórico, geografía, niveles poblacionales, potencial agrícola, lengua y sistemas políticos. Con el término “sociedades célticas” me voy a referir a sociedades cuyas lenguas vernáculas en la Alta Edad Media eran lenguas célticas, a saber: los habitantes de Irlanda, el norte y el oeste de Britania y el noroeste de Francia. En tiempos las lenguas célticas habían sido habladas en toda la isla de Britania, pero el asentamiento y la conquista política efectuados por los anglosajones (los antecesores de los ingleses) en los siglos V y VI introdujeron la lengua inglesa y un alto grado de cultura germánica en el sureste de la isla; a la altura del siglo X esas áreas se habían convertido en el reino de Inglaterra. Por tanto, las áreas célticas de Britania son las que quedaron al margen o relativamente menos afectadas por el asentamiento inglés.

Las mejores fuentes para este período son las de Irlanda, Gales y Bretaña; las de Escocia en menor medida (Fig. 1). En otro orden de cosas, Gales y Bretaña habían sido provincias romanas, Escocia sólo parcialmente -en el sur- e Irlanda nada en absoluto. Gales y Escocia son regiones dominadas por la montaña; Bretaña e Irlanda no. Irlanda y el este de Bretaña parecen haber sido relativamente ricas en población y recursos en la Alta Edad Media; Gales y Escocia no. Aunque el galés y el bretón -ambas lenguas eran britónicas- eran lo bastante próximas para resultar mutuamente inteligibles en la Alta Edad Media, la lengua de Irlanda y el Oeste de Escocia, el irlandés -goidélico- era mucho más distante; el picto, la lengua del este y norte de Escocia, era britónico pero pudo no haber resultado inteligible para hablantes de galés o bretón. En



Fig. 1: Áreas y lugares citados en el texto.

Irlanda había muchos pequeños reinos y complejas redes de supremacía entre ellos; en Gales había un puñado de reinos más grandes, pero con un alto nivel de anarquía; en cambio, Escocia llegó a desarrollar una monarquía única, con instituciones de gobierno, lo mismo que Bretaña, ambas en el siglo IX¹.

A pesar de todo esto; la bibliografía disponible sobre estas áreas en la Alta Edad Media tiende a considerar que esas sociedades eran de hecho muy similares. Esta impresión obedece a una razón muy simple: las fuentes disponibles para Irlanda son de gran riqueza y diversidad, mientras que para Gales son escasas y se concentran en el sudeste del país, y las de Bretaña son excepcionalmente ricas para el siglo IX, pero muy escasas antes y después, lo mismo que en Escocia en la mayor parte del período posterior a 700 d. C². Consecuentemente, los especialistas del siglo XX tienden a apoyarse en las fuentes Irlandesas y a extrapolarlas, asumiendo que la experiencia irlandesa es válida para el resto de los casos. Obviamente, una inspección en profundidad pone de relieve que no es extrapolable fuera de Irlanda.

De hecho, establecer generalizaciones a lo largo y ancho de las áreas célticas resulta muy difícil, precisamente a causa de su diversidad. Por ello, pretendo extenderme sobre su contexto general y político y luego señalar las características más prominentes de la “sociedad céltica” que se

-
1. Ver algunas observaciones sobre sistemas políticos en una perspectiva comparativa en W. DAVIES, “Celtic kingships in the early middle ages”, en A.J. DUGGAN (ed.), *Kings and Kingship in Medieval Europe*, Londres, 1993. El estado independiente que se desarrolló en Bretaña en el siglo IX entró en dependencia del monarca franco-occidental en el siglo X; no obstante, el gobierno de Bretaña conservó un nivel de independencia poco corriente hasta el siglo XIX. Visiones de conjunto en A. CHÉDEVILLE y N.-Y. TONNERRE, *La Bretagne féodale XI^e-XIII^e siècle*, Rennes, 1987, y J.-P. LEGUAY y H. MARTIN, *Fastes et malheurs de la Bretagne ducale 1213-1532*, Rennes, 1982.
 2. Para una introducción a las fuentes disponibles, ver K. HUGHES, *Early Christian Ireland: Introduction to the Sources*, Londres, 1972; W. DAVIES, *Wales in the Early Middle Ages*, Leicester, 1982, pp. 198-218; A.O. ANDERSON, *Early Sources of Scottish History, A.D. 500-1286*, vol.1, Edimburgo, 1922. A. le MOYNE de la BORDERIE y B. POCQUET, *Histoire de Bretagne*, Rennes, 6 vols., 1896-1914, aunque desfasado en lo interpretativo, sigue siendo la mejor introducción a las fuentes disponibles para Bretaña (vols. 2 y 3 (1898, 1899) en la Alta y Plena Edad Media.

pueden encontrar en cualquier síntesis convencional³; luego pasaré a hacer algunos comentarios sobre las comunidades locales en Bretaña, donde las fuentes son de primera calidad; finalmente indicaré algunos enfoques que me parecen fructíferos para el análisis de comunidades locales, sea donde sea, célticas o no, en la Alta Edad Media. Pretendo centrarme en los siglos VIII y IX, porque la documentación es especialmente pobre para el X y el XI, mientras que el impacto de poderes externos a fines del siglo XI y en el XII -cuando las fuentes empiezan a ser más abundantes e informativas- introdujo nuevos gobernantes e instituciones y modificó progresivamente las tradiciones sociales y culturales de estas regiones.

La “sociedad céltica”. Una visión de manual.

Para empezar, unas pinceladas sobre el contexto general y político: Irlanda nunca formó parte del Imperio Romano y su conversión al cristianismo tuvo lugar a lo largo de los siglos V, VI y VII. Es una región con abundante tierra cultivable, lagos y cursos de agua que facilitan las comunicaciones, y que en la Alta Edad Media comprendía del orden de un centenar de diminutos reinos. Los reyes más poderosos se constituían en “super-reyes” y los más poderosos de ellos en “super-super-reyes”. Aunque todas las regiones de Irlanda contaban con alguna dinastía importante, capaz de controlar más de un reino (como los Uí Néill de Irlanda del norte o los Eóganachta del sudeste) la supremacía de los “super-reyes” no estaba institucionalizada, por lo que las relaciones políticas eran excepcionalmente volátiles e inestables. La inestabilidad se vio exacerbada durante el largo período de razzias vikingas del siglo IX y comienzos del X, pero los escandinavos terminaron por asentarse en Irlanda e integrarse con las comunidades locales. También introdujeron novedades esenciales en la estructura económico-social: los asentamientos vikingos pusieron las bases de las primeras ciudades irlandesas, en lo que hasta entonces había sido una sociedad totalmente

3. Por ejemplo, T.G.E. POWELL, *The Celts*, Londres, 1958; A. REES y B. REES, *Celtic Heritage. Ancient Tradition in Ireland and Wales*, Londres, 1961; N.K. CHADWICK, *Celtic Britain*, Londres, 1963; J. RAFTERY (ed), *The Celts*, Cork, 1964; N.K. CHADWICK, *The Celts*, Harmondsworth, 1970; M. DILLON y N.K. CHADWICK, *The Celtic Realms*, Londres, 1973.

rural. A la altura del año 1000 Dublín en particular era un centro notable de producción e intercambio⁴.

También la mayor parte de Escocia había permanecido al margen del Imperio Romano, aunque hubo campañas en el nordeste escocés en el siglo I d. C. y en las tierras bajas desde el siglo II la mitad sur quedó absorbida por el muro de Adriano y la parte norte -brevemente- por el muro de Antonino. Incluso después de la retirada de las tropas del muro de Antonino las tribus de las tierras bajas sostuvieron estrechos contactos con la provincia romana al sur. Como en Irlanda, el cristianismo se introdujo a lo largo de los siglos V-VII, aunque más precozmente en las tierras bajas occidentales. Escocia es un país montañoso, con una larga y estrecha llanura litoral, y la mayor parte de la tierra cultivable está en el este, al norte del Firth of Forth y del muro de Antonino. Era un país culturalmente diverso: con población y reinos principalmente britanos en el sur, población y reinos irlandeses en el oeste, y un poderoso reino picto en el este y norte. Los invasores ingleses vinieron a complicar aún más el panorama político en el este, especialmente en el siglo VII, aunque luego se retiraron; lo mismo hicieron los vikingos en el siglo IX, colonizando las islas del norte y oeste. Quizás sorprendentemente, esta diversidad política y cultural fue amalgamada a mediados del siglo X en un sólo reino de Escocia por gobernantes irlandeses, del oeste, si bien basando su desarrollo en las anteriores instituciones de gobierno pictas. Escocia siguió siendo esencialmente rural hasta el siglo XII, en que se produjo un rápido desarrollo urbano, aunque a la altura del siglo XI el antiguo centro eclesiástico de Whithorn, en el sudoeste, ya se había convertido en una próspera ciudad⁵.

-
4. F.J. BYRNE, *Irish Kings and High-Kings*, Londres, 1973; D. Ó CORRÁIN, "Nationality and kingship in pre-Norman Ireland", en T.W. MOODY (ed.), *Nationality and the Pursuit of National Independence*, Belfast, 1978; D. Ó CORRÁIN, "Ireland, Scotland and Wales, c.700 to the early eleventh century", en R. McKITTERICK (ed.), *The New Cambridge Medieval History*, vol. 2, c. 700-c.900, Cambridge, 1995; D. Ó CRÓINÍN, *Early Medieval Ireland, 400-1200*, Londres, 1995.
 5. G.W.S. BARROW, *Kingship and Unity (Scotland 1000-1306)*, Londres, 1981; D. BROWN, "The origin of Scottish identity in its European context", en B.E. CRAWFORD (ed.), *Scotland in Dark Age Europe*, St Andrews, 1994, pp. 21-31; B.E. CRAWFORD, *Scandinavian Scotland*, Leicester, 1987; A.A.M. DUNCAN, *Scotland, the Making of the Kingdom*, 1975, reimpr. Edimburgo, 1992; A.P. SMYTH, *Warlords and Holy Men: Scotland AD 800-1000*, Londres, 1984; P. HILL, *Whithorn and St Ninian*, Whithorn y Stroud, 1997.

Gales, en el oeste de Britania, también era a pesar de su pasado romano una cultura esencialmente rural y después del siglo V no hay rastro de actividad urbana hasta muy finales del siglo XI. La desintegración del entramado material y cultural del mundo romano parece haber ocurrido aceleradamente a lo largo de los siglos V y VI, aunque el cristianismo, que parece haberse introducido a fines del siglo IV, se mantuvo en lo sucesivo. Gales es en su mayor parte una elevada meseta, con altas montañas en el noroeste; la mejor tierra baja laborable está en el rincón suroriental, con bolsas de buena tierra agrícola en los otros tres cuadrantes, incluyendo la isla de Anglesey en la costa noroccidental. Aunque se documentan numerosos pequeños reinos en los primeros siglos, terminaron por emerger cuatro reinos principales, cada uno de ellos con su base económica en uno de los cuadrantes de Gales. Frecuentemente expuesto a ataques ingleses desde el este y, desde mediados del siglo IX, a razzias vikingas sobre las costas occidental y septentrional, Gales acusó en los siglos X y XI una excepcional inestabilidad política, con un escasísimo desarrollo de la autoridad, por no hablar de la administración. La conquista normanda de Gales se inició a fines del siglo y los siguientes 150 años estuvieron presididos por el conflicto⁶.

Bretaña, al igual que Gales, había sido parte del Imperio Romano y su población de lengua céltica continental y su cultura céltica se vieron reforzadas en el siglo V y comienzos del VI, por la llegada de emigrantes de Gran Bretaña que huían de los ingleses. De ahí que a la altura de 600 d. C. la región había cambiado su antiguo nombre de *Armorica* por el de *Britannia Minor*, (la pequeña Britania), Brittany o Bretagne en los modernos inglés y francés. Se puede discutir hasta qué punto los inmigrantes introdujeron o reintrodujeron el Cristianismo, pero no hay duda de que los santos y los clérigos desempeñan un papel muy destacado en las tradiciones acerca del asentamiento británico. Las estructuras políticas son extremadamente confusas en todo el período anterior al siglo IX, aunque se documentan de vez en cuando condes y líderes destacados. Los ataques desde el este lanzados a fines del siglo VIII y comienzos del IX por los Carolingios estimularon una resistencia

6. DAVIES, *Wales...*; W. DAVIES, *Patterns of Power in Early Wales*, Oxford, 1990; K.L. MAUND, *Ireland, Wales, and England in the Eleventh Century*, Woodbridge, 1991.

considerable cuyo resultado fue el establecimiento en los años 40 del siglo IX de una dinastía autóctona que dominaba toda Bretaña y que de hecho dio lugar a la creación de un Estado independiente. La relación con su enorme vecino oriental, el Estado franco, se vio modificada a fines del siglo IX y comienzos del X, bajo el impacto de los ataques vikingos y del breve período de control vikingo en los años 20 del siglo X. A partir de entonces el caudillo bretón pasó a ser técnicamente un duque sometido al rey franco, aunque en la práctica hasta el siglo XV los duques gobernaron el "estado" bretón como una entidad independiente, desarrollando instrumentos de gobierno altamente eficaces. No obstante, a fines del siglo XI y comienzos del XII la alta aristocracia de Bretaña oriental estableció estrechos vínculos políticos con sus vecinos normandos y francos. Bretaña es una tierra con una larguísima línea de costa y una cultura tradicionalmente orientada al mar. En el interior el oeste está dominado por una meseta no muy alta, de relieve en parte bastante accidentado, pero en el este abunda la tierra agrícola de alta calidad, donde se documenta cierta especialización en viñedo y producción de sal en gran escala desde fines del siglo IX. En el este hay al menos tres ciudades (Rennes, Nantes y Vannes) con un historial de continuidad desde el período romano, y desde el siglo XI se desarrollaron nuevas ciudades, generalmente más pequeñas⁷.

Pasando de las cuestiones generales a las estructuras sociales célticas, es de destacar que los planteamientos de este tema han estado tradicionalmente dominados por la filología: la existencia de palabras con un mismo origen etimológico en las diferentes lenguas célticas ha llevado a pensar en la existencia de instituciones parecidas, distintivas de todas ellas, incluso en los siglos VIII y IX⁸. Sin embargo, las visiones de conjunto también suelen subrayar que las sociedades célticas tenían jerarquías de status personal muy elaboradas: no sólo una simple distinción entre libres y no-libres, que la había y muy fuerte, sino

7. W. DAVIES, *Small Worlds. The Village Community in Early Medieval Brittany*, Londres, 1988; J.M.H. SMITH, *Province and Empire*, Cambridge, 1992; A. CHÉDEVILLE y H. GUILLOT, *La Bretagne des saints et des rois, v-vi siècle*, Rennes, 1984; CHÉDEVILLE y TONNERRE, *La Bretagne féodale...*; N.-Y. TONNERRE, *Naissance de la Bretagne*, Angers, 1994.

8. Por ejemplo, L. FLEURIOT, "Un fragment en Latin de très anciennes lois bretonnes armoricaines du VIe siècle", *Annales de Bretagne*, 78 (1971), 601-60.

también una distinción entre libres nobles y no-nobles y entre diferentes rangos de libertad⁹. Todos los hombres libres tenían “honor”, concepto que no era una mera referencia a la reputación, sino que era de hecho una medida del status, que implicaba el reconocimiento público de la capacidad legítima de un hombre para actuar independientemente¹⁰. En Irlanda, al menos, el honor era cuantificable y se podía expresar en unidades tipificadas de valor, como *cumals* (esclavas) o vacas. Cualquier perjuicio reconocido requería el pago de una compensación por el daño infligido al honor de un hombre, además de la compensación del daño concreto sufrido, fuese un asalto, lesión o daños a la propiedad. La capacidad de un hombre para prestar testimonio, jurar o reunir en torno a sí partidarios legítimos se podía medir igualmente y estaba directamente relacionada con el precio de su honor¹¹.

El segundo elemento que las obras de síntesis suelen enfatizar es la relación entre señores y clientes. Para mantener su status como tal, un noble necesitaba tener clientes (aunque también los nobles podían ser clientes) y cuanto mayor fuera el número de clientes, más alto era el status nobiliario de que se disfrutaba. El concepto de la clientela era preeminentemente militar, aunque, por ejemplo en Irlanda, podía tener dimensiones agrícolas; la clientela proporcionaba alianza y apoyos militares, pero también rentas agrícolas regulares, pagadas en comida. Los clientes, por su parte, recibían de su señor ganado, o bien vivían a sus expensas formando parte de su grupo doméstico¹².

9. Según la formulación clásica de D. BINCHY en su edición del tratado legal Irlandés de comienzos del siglo VIII sobre el status, *Críth Gablach*, Dublín, 1941, y en otros trabajos (D. BINCHY, *Celtic and Anglo-Saxon Kingship*, Oxford, 1970); para interpretaciones más recientes de este material, ver P. WORMALD, “Celtic and Anglo-Saxon kingship: some further thoughts”, en P.E. SZARMACH con V.D. OGGINS (eds.) *Sources of Anglo-Saxon Culture*, Studies in Medieval Culture, 20, Kalamazoo, 1986, pp. 151-183 y T.M. CHARLES-EDWARDS, “*Críth Gablach* and the law of status”, *Peritia*, 5 (1986).

10. Ver BINCHY (ed.), *Críth Gablach*, pp. 84-6, *s.v. enech*; F. KELLY, *A Guide to Early Irish Law*, Dublín, 1988, pp. 7-12; y M.E. OWEN, “*Shame and reparation: woman's place in the kin*”, en D. JENKINS y M.E. OWEN (eds.), *The Welsh Law of Women*, Cardiff, 1980, pp. 40-68.

11. El “precio del honor”, que puede ser entendido algo parecido al “precio del insulto”, era un concepto diferente del “precio de la vida”, el valor del cuerpo de un hombre vivo; se puede ver un repaso de las implicaciones prácticas del funcionamiento de ambas nociones en N. McLEOD, “Interpreting Early Irish Law: Status and Currency, Part 1”, *Zeitschrift für Celtische Philologie*, 41 (1986), 46-65; “Part 2”, *ibid.* 42 (1987), 41-115.

12. KELLY, *Guide...*, pp. 26-33.

En tercer lugar, dentro de las sociedades célticas se suele atribuir funciones formalmente reconocidas a las estructuras de familia extensa. Una parentela se definía por la filiación patrilineal. En el caso irlandés esa definición era bastante elaborada e incluso los grados quinto, sexto y séptimo del parentesco tenían asignadas funciones sociales específicas, de las cuales las más importantes eran el control de la transmisión de la propiedad, el control de los matrimonios y la responsabilidad legal por el comportamiento de sus miembros¹³.

Estos tres amplios elementos tienen todos ellos algo de verdad, y algunos se pueden aplicar de manera general a todas las culturas célticas -y también a otras. Sin embargo, afirmaciones generales sobre el status, la clientela y la familia extensa no nos llevarán muy lejos: la realidad reside en el detalle. El problema de la evidencia en que se basan estas afirmaciones es que dependen estrechamente, no ya del material irlandés, sino de un tipo especial de textos irlandeses: los textos legales en irlandés vernáculo, la mayor parte de los cuales datan del siglo VIII¹⁴. Son registros de normas consuetudinarias de naturaleza fuertemente esquemática, muy distantes de los casos reales; de hecho apenas se conservan casos reales. Esta falta de ejemplos prácticos constituye una rémora muy seria: a menudo simplemente no sabemos qué se hacía en la realidad. Por lo tanto, partiendo de una perspectiva diferente, los grandes temas, por válidos que sean, no nos permiten avanzar mucho en el conocimiento de la estructura y la organización comunitaria en Irlanda, por no hablar del resto. No es de extrañar, por tanto, que apenas se pueda encontrar en la bibliografía disponible un estudio del funcionamiento de las comunidades.

A pesar de esta omisión, si uno reúne los escasos fragmentos de información de tipo práctico que se han conservado, es posible hacer

13. KELLY, *Guide...*, pp. 12-15, 70-3; T.M. CHARLES-EDWARDS, *Early Irish and Welsh Kinship*, Oxford, 1993.

14. D.A. BINCHY (ed.), *Corpus Iuris Hibernici*, Dublín, 1978; KELLY, *Guide...* Este material constituye un corpus enorme, compuesto no por legislación, sino por leyes consuetudinarias formuladas por juristas profesionales de alto status social. Son enormemente enrevesadas y detallistas (ver HUGHES, *Early Christian Ireland...*, pp. 43-6, para una útil descripción de sus características). Los textos del siglo VIII fueron copiados, recopilados y glosados durante toda la Edad Media.

algunas observaciones potencialmente útiles acerca de los principios en que se basaban. En las sociedades irlandesas, galesas y escocesas de los siglos VIII al XI las distinciones de status se expresaban de manera plenamente consciente y también se consideraba que el honor era mensurable¹⁵. El caso del obispo galés Cyfeiliog, que hacia 950 recibió una compensación en oro puro por “el valor de su cara, a lo largo y a lo ancho” tras haber sido insultado por el rey Brochfael lo ilustra perfectamente¹⁶. Tampoco deja de ser importante recordar que en esas culturas insulares no sólo existía la esclavitud, sino que se dependía de ella hasta el siglo XI. Las diferencias de status y el concepto de honor también existían en la sociedad bretona, pero su conceptualización era mucho menos elaborada.

En segundo lugar, es evidente que las redes clientelares de la aristocracia tenían una importancia social y política primordial en las sociedades irlandesa, galesa y bretona y eran con mucho los mecanismos más importantes para reunir contingentes militares, al menos hasta el siglo X. En la práctica la clientela parece haber operado de manera diferente en Irlanda que en Gales o Bretaña. En Irlanda estaba mucho más directamente relacionada con la explotación agrícola, se esperaba recibir una renta regular a cambio de la cesión de bienes -ganado normalmente- con la cual se iniciaba la relación. En Gales y Bretaña parece haber sido más corriente que los clientes viviesen mantenidos en el grupo doméstico del señor: es el caso de los nobles que iban en campaña con Salomón en la Bretaña del siglo IX o los grupos armados que actuaban en el sur de Gales en los siglos X y XI¹⁷.

Para terminar, en las cuatro áreas la familia extensa desempeñaba funciones sociales importantes para la población libre, aunque la definición práctica de la familia era mucho más estrecha de lo que los textos normativos dan a entender: es raro encontrar implicados en actividades familiares más de tres grados de parentesco, es decir, los

15. Para más detalles, ver W. DAVIES, “Adding insult to injury: property, power and immunities in early medieval Wales”, en W. DAVIES y P. FOURACRE (eds.), *Property and Power in the Early Middle Ages*, Cambridge, 1995, pp. 144-7.

16. J.G. EVANS y J. RHYS (eds.), *The Text of the Book of Llan Dâu*, Oxford, 1893, nº 233.

17. DAVIES, *Small Worlds...*, p. 171; DAVIES, *Wales...*, pp. 134-5.

descendientes de un abuelo común, en la práctica hermanos, tíos y primos en primer grado. No obstante, hay evidencias suficientes de que la función social de los vínculos *familiares* era más prominente que la del señorío.

Comunidades locales en Bretaña.

Se ha conservado un volumen amplio de información detallada sobre la Bretaña del siglo IX, incluyendo la utilísima colección documental del monasterio de Redon, en la cabecera del tramo navegable del río Vilaine¹⁸. Los materiales de esta colección reúnen varias características importantes: las propiedades figuran localizadas con precisión, las listas de testigos son copiosísimas, y se registra un alto número de transacciones para cada comunidad en el espacio de dos generaciones entre 830 y 880. Por lo tanto, se trata de una zona con una densa cobertura documental. Dado que se trata en la inmensa mayoría de transacciones realizadas en el seno de comunidades campesinas (aunque hay unas pocas relacionadas con la aristocracia y también aparecen los gobernantes) los diplomas permiten aventurarse en el interior de las comunidades campesinas de la Bretaña del siglo IX. En la medida en que las etiquetas puedan significar algo, se trata de una sociedad más “céltica” que “franca”, ya que los nombres personales y de lugar son casi completamente britónicos. Algunas influencias francas parecen haberse infiltrado en determinados puntos, especialmente en los círculos aristocráticos, pero la influencia ejercida desde el este parece haber sido bastante limitada en este período.

Voy a trazar un esbozo de los rasgos de esta sociedad que resultan relevantes para esta discusión. Se trata de una región de relieve suavemente ondulado, donde se practicaba una economía mixta agropecuaria, que producía cereal en abundancia. Había iglesias con asentamientos nucleados asociados a ellas, pero también numerosos caseríos dispersos.

18. A. de COURSON (ed.), *Le cartulaire de Redon*, París, 1863; ahora disponible en facsímil: *Cartulaire de l'abbaye Saint-Sauveur de Redon*, Rennes, 1998.

Es perfectamente claro que en esta región y período existían unidades sociales de la escala de la aldea, que ocupaban territorios de en torno a 40 o 50 km², es decir unos 6 o 7 km de eje mayor. Aunque cualquier cálculo demográfico para este período tropieza con problemas evidentes, es posible sugerir una población de unas 1000 personas para cada una de estas unidades, incluyendo campesinos libres y no-libres¹⁹. No se trata de simples territorios, sino de unidades de organización social con una identidad propia, denominadas en latín *plebes*, una palabra que ha pasado al bretón en la forma *plou*; así, encontramos la *plebs Poliac* (la moderna *commune* de Peillac) la *plebs Catoci* (el moderno Pleucadeuc), o la *plebs Arthmael* (Ploermel). Las propiedades aparecen registradas como ubicadas en una u otra *plebs*, como la salina ubicada *in plebe Werran* (Guérande)²⁰. Más importante es observar que también los individuos se definen por referencia a un *plou* u otro; y los *plebenses* (los hombres del *plou*) tenían que tener conocimiento de las transacciones o de cualquier otro negocio que les afectase. Por ejemplo, cuando la aristócrata Roiantdreth cedió al monasterio de Redon los derechos sobre algunas de sus rentas en Médréac, envió a su presbítero a la iglesia de Médréac, a anunciar la donación a los *plebenses*²¹. También existían cargos: los presbíteros de la *plebs* y a menudo un hombre denominado *machtiern*, una especie de árbitro local, cuyo papel siempre se define por referencia a la *plebs* (*machtiern in plebe Rufiac*) incluso aunque en la práctica el mismo individuo fuera *machtiern* en varias *plebes*. A la altura de los años 30 del siglo IX este cargo se había convertido en hereditario. Los hombres libres de la *plebs* asistían a asambleas públicas, expresión de la identidad del grupo y mecanismo para dirimir los asuntos públicos de la localidad. Habitualmente podían estar presentes uno o dos forasteros, pero los miembros de la *plebs* eran en su inmensa mayoría habitantes de la localidad. Los pleitos podían suscitar fuertes disputas y eran resueltos localmente, por los *plebenses*. Cuando la asamblea se constituía formalmente en tribunal el juicio era emitido por personas de la localidad: tenían que serlo, porque con frecuencia la decisión dependía totalmente de un conocimiento preciso del pasado local. De hecho, los

19. DAVIES, *Small Worlds...*, p. 46.

20. A. de COURSON (ed.), *Cartulaire de Redon*, nº 86.

21. A. de COURSON (ed.), *Cartulaire de Redon*, nº 190.

campesinos que actuaban como jueces solían ser aquéllos que tenían un ámbito de presencia territorial más amplio: gente que aparecía como testigos de transacciones en dos o más *plebes* colindantes, aunque sólo actuasen como jueces en una. Por ejemplo, Iarnbud aparece como juez en Rufiac, como garante en el vecino Carentoir y frecuentemente como testigo también en Carentoir²². Se podían dirimir pleitos en cualquier día de la semana y cualquier mes del año, aunque no se registran asambleas formales en domingo. En cualquier caso las asambleas se reunían con gran regularidad.

Se puede igualmente entrever un modelo de estratificación social dentro de la *plebe*, basado en la propiedad: en el nivel inferior, los no-libres, a continuación los libres sin propiedades conocidas, luego los campesinos libres que cuentan con una unidad de propiedad (*ran/rannou*) y finalmente los campesinos que acumulan propiedad (Figura 2); estos últimos suelen ser un porcentaje muy bajo (entre un 2% y un 6 %) de la comunidad campesina, dependiendo de la *plebs*; la riqueza que acumulan es también pequeña, cuatro, cinco o seis unidades todo lo más, y rara vez extendiéndose más allá de los límites de la *plebs* (nunca implican más de un 1% ó 2% del total de la población campesina estimada)²³. Algunos de estos personajes que acumulan propiedades desempeñan papeles prominentes en la asambleas locales, pero en modo alguno todos ellos.

22. A. de COURSON (ed.), *Cartulaire de Redon*, nºs 135, 147, 166.

23. Inevitablemente, algunos de estos cálculos se basan en evidencia negativa, y por lo tanto están abiertos a interpretaciones alternativas; lo significativo no es todo el conjunto de detalles, sino sobre todo (a) el pequeñísimo número de personas que acumulan unidades de propiedad, y (b) las variaciones entre *plebes*.

Figura 2: Tabla mostrando la variación entre hipotéticos estratos sociales para diferentes *plebs*.

	Ruffiac	Avessac	Carentoir	Bains	Augan	Pleucadeuc
Acumulación de propiedades	6%	2%	5%	3%	3%	2%
Una propiedad	16%	7%	14%	8%	5%	8%
Otros libres	53%	76%	71%	59%	42%	63%
Siervos	25%	15%	10%	30%	50%	25%

En la medida en que puede ser investigado, los personajes que dictan juicios suelen ser propietarios y algunos poseen más de una unidad de propiedad y excepcionalmente pueden tener propiedades en alguna *plebs* vecina; algunos aparecen participando en varias transacciones. Del total de jueces conocidos que pueden ser rastreados, solo una pequeña proporción (14%) parecen ser propietarios de esclavos y el porcentaje es similar para los que acumulan propiedades²⁴. En otras palabras, el cuadro de jueces siempre incluía algunos de los campesinos más ricos, pero también siempre otros menos favorecidos y en ningún caso a la totalidad de los ricos que se conoce para una misma *plebs*. Tomemos el caso de Arthviu de Bains, uno de los dos jueces que, excepcionalmente, tenían propiedades fuera de los límites de su *plebs*. Arthiu era conocido como “anciano” (*senior*) de Bains (donde tenía al menos cinco unidades de propiedad, además de otra en el vecino Renac), era juez en el vecino Langon y formó parte de un elenco de testigos imparciales en Bains entre 858 y 867. Casos algo menos excepcionales son los de Burg, que actuó como juez en Lagon y el vecino Renac y como testigo imparcial (o

24. DAVIES, *Small Worlds...*, p. 159.

perito) en Langon, y Iarndetwid, que tenía propiedades en Pleucadeuc y actuó como juez, garante y testigo en el vecino Ruffiac²⁵.

Herramientas analíticas útiles.

En esta casuística bretona del siglo IX la idea de comunidad aparece explícitamente articulada una y otra vez. Obviamente, las afirmaciones expresas son de la mayor utilidad, pero otros aspectos de las fuentes son también significativos a la hora de determinar y explorar la existencia de comunidades. Para empezar, es esencial definir el tamaño de la comunidad. Investigar la comunidad significa investigar grupos; ser miembro de una comunidad es una cuestión de pertenencia; por tanto, es indispensable saber quién pertenecía y quién no, una distinción que no era necesariamente territorial, aunque en la práctica lo fuera a menudo. De aquí la importancia de poder contar con textos localizables en el espacio.

Es igualmente relevante investigar la movilidad espacial, como de hecho puede hacerse en los casos bretones mejor documentados. ¿Cuál era el radio de desplazamiento de la gente (los libres) en el curso normal de sus vidas públicas normales? En la mayor parte de los casos, radios impresionantemente pequeños: el 50% o 60% sólo dentro de su *plebs* de origen, es decir, un área de unos 40-50 km², y la mayor parte de los restantes lo más lejos que se desplazaban era hasta la *plebs* vecina. Así, el 58% de los *plebenses* de Ruffiac sólo aparecen mencionados alguna vez en asambleas en su *plebs* de origen, el 8% en Ruffiac y el vecino Carentoir, el 5% en Ruffiac y el vecino Pleucadeuc, el 4% en Ruffiac y el vecino Augan, el 2% en Ruffiac, Carentoir y Augan, el 1 % en Ruffiac, Carentoir y Pleucadeuc, etc. (Fig. 3)²⁶.

25. A. de COURSON (ed.), *Cartulaire de Redon*, nºs. 106, 124, 162, 261; 124, A3; 147, 148, 196, 255.

26. DAVIES, *Small Worlds...*, pp. 112-113

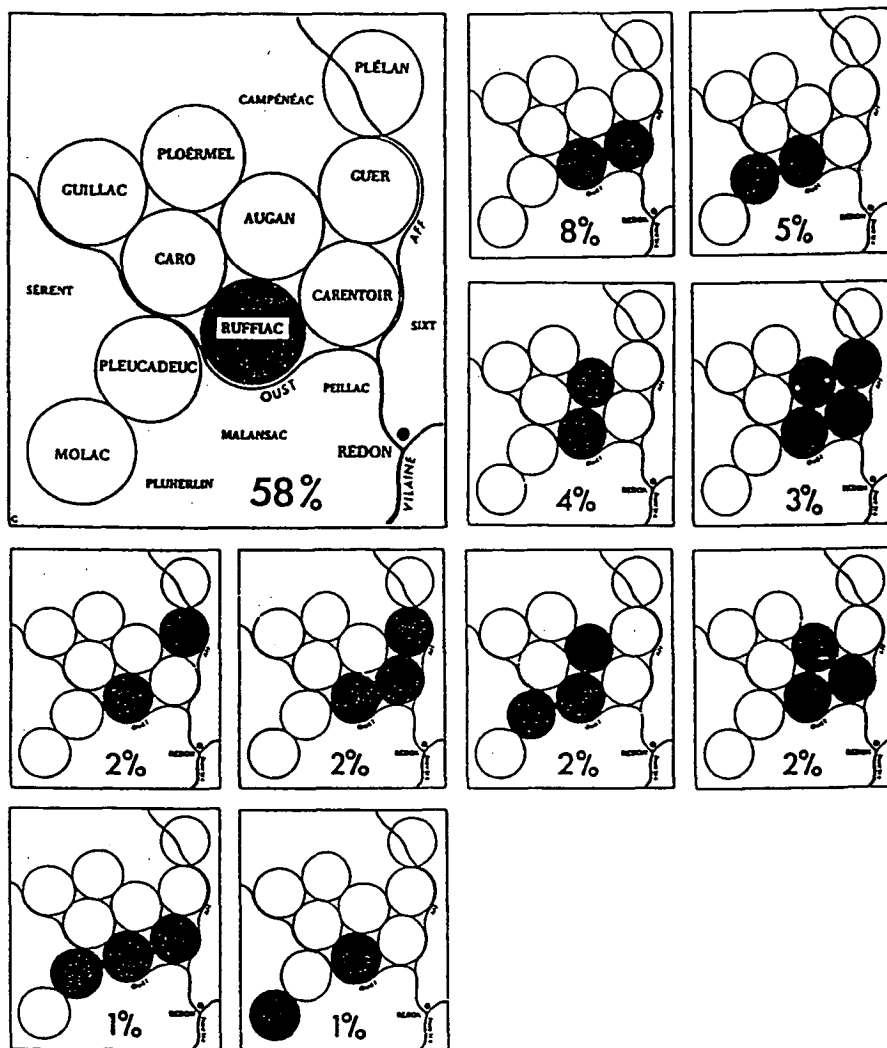


Fig. 3: Estratificación de los testigos de la documentación de Ruffiac según su actuación en una o más de las *plebes* vecinas.

Por supuesto, no todas las comunidades eran iguales: incluso en la Bretaña oriental del siglo IX algunas *plebes* tenían porcentajes más altos de campesinos que viajaban; se trata de las *plebes* próximas al río, al monasterio principal y las cercanas a un centro de intercambios (Fig. 4). Para fines del siglo IX se puede observar que la cohesión de la identidad comunitaria se estaba resquebrajando en esas *plebes* cercanas al río y estaban surgiendo modelos más flexibles: los campesinos aparecen actuando como testigos o garantes en un grupo de *plebes*²⁷. La movilidad espacial resulta, por tanto, un elemento clave a investigar en una comunidad pre-industrial; puede proporcionar pistas acerca de la resistencia de los lazos comunitarios y sobre aspectos tan notorios como las migraciones.

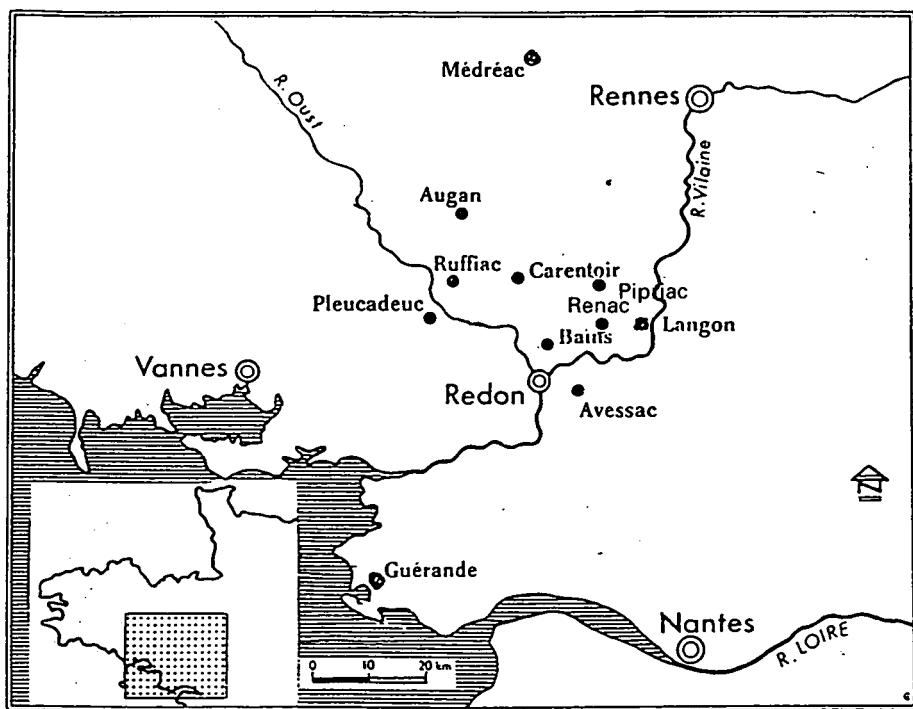


Fig. 4: Lugares en torno al monasterio de Redon (Bretaña Oriental).

27. DAVIES, *Small Worlds...*, pp. 197-8.

Otra cuestión clave es la localidad y el escenario en donde se resuelven las disputas. En el caso de Bretaña, es la propia asamblea aldeana, una expresión visible de la identidad comunitaria. Lo mismo se puede decir de los mecanismos utilizados por la asamblea para garantizar sus decisiones y acuerdos: el mecanismo predominante es la fiaduría, el uso de garantes privados aceptables a ambas partes, cuya obligación era garantizar una transacción acordada, como una venta, apremiando y tomando prendas, o, si esto fallaba, hacerse responsables de los pagos si no se cumplían los términos del acuerdo. En Pipriac a fines del siglo IX, se sentenció una disputa por términos nombrando unos garantes que se responsabilizasen de que los implicados se atendrían a la delimitación acordada; y cuando un tal Couetic vendió una propiedad en Rufiac al herrero local, designó a tres hombres como garantes para asegurar dicha venta²⁸. En la práctica con frecuencia los garantes son parientes; en la medida en que se puede investigar siempre son vecinos, miembros de la comunidad, en vez de gente de la comunidad vecina (excepto el caso muy excepcional de Arthviu) o algún personaje poderoso de procedencia más lejana²⁹. La fiaduría es un asunto básicamente local.

La confianza en procedimientos que dependen de la buena fama -juramentos, co-juramentos, toma de prendas, ordalías- más que en investigaciones y sentencias emitidas por "funcionarios del estado" es también un buen indicador de la cohesión de los lazos comunitarios. El juramento colectivo por el que un grupo de vecinos respalda la credibilidad de la declaración de un acusado es de hecho una declaración de confianza en la persona del acusado. Un mecanismo de este tipo carece de sentido en contextos en que los residentes no se conocen o no necesitan apoyarse unos a otros en momentos de dificultad.

28. A. de COURSON (ed.), *Cartulaire de Redon*, n^{os} 47, 64.

29. W. DAVIES, "Suretyship in the *Cartulaire de Redon*", en T.M. CHARLES-EDWARDS, M.E. OWEN y D.B. WALTERS (eds.), *Lawyers and Laymen*, Cardiff, 1986, pp. 82-3.

Otras áreas célticas: estructura comunitaria, cambio y desarrollo.

Dejando a un lado Bretaña, en el resto de las áreas célticas es muy difícil definir comunidades que no sean monásticas ni domésticas antes del siglo XIII. Uno puede, por supuesto, considerar comunidades las unidades domésticas señoriales; y los diminutos reinos irlandeses, por supuesto, eran una forma de comunidad. Pero no eran "comunidades locales" en el sentido en que lo era la aldea. En la mayor parte de los casos es imposible percibir la dimensión local porque no hay una definición espacial de los grupos sociales, ni una noción de espacio habitado; se pueden hacer especulaciones basándose sobre todo en la topografía y en patrones de asentamiento muy posteriores, pero no dejan de ser especulaciones³⁰.

Sin embargo, es posible percibir determinadas asociaciones y comportamientos que tienen que proceder de relaciones comunitarias estrechas y muy locales. Si se trata de lazos comunitarios amplios, más que de puramente familiares o señoriales es una cuestión a debatir. Tomemos el caso de la fiaduría: tanto en Irlanda como en Gales hay indicios de que la fiaduría se empleaba para garantizar contratos y acuerdos de manera análoga a lo visto para Bretaña³¹. La efectividad del sistema de fiaduría depende del mutuo conocimiento de las dos partes e implica de hecho un cierto sentido de comunidad; sin embargo, es posible imaginarlo en un contexto en que los garantes sean parientes; en ese caso las implicaciones comunitarias se desdibujarían. Más explícitamente, en el Gales pre-Normando se esperaba que la comunidad actuase contra los ladrones: en casos de robo de ganado o rapto de mujeres se daba la alarma y los hombres de la comunidad debían salir en su persecución³². En el caso del rapto es explícito que le corresponde al

30. Por supuesto, esto es consecuencia directa de la carencia de colecciones diplomáticas en Irlanda y Escocia; la única colección galesa registra el nivel de la pequeña aristocracia, pero no al campesinado: EVANS y RHYS (eds.), *Book of Llan Dâu*, *passim*.

31. KELLY, *Guide...*, pp. 167-73; R. STACEY, "The archaic core of Llyfr Iorwerth", en T.M. CHARLES-EDWARDS, M.E. OWEN y D.B. WALTERS (eds.), *Lawyers and Laymen*, Cardiff, 1986, pp. 15-46.

32. F. LIEBERMANN (ed.), "Ordinance of the Dunsæte", secciones 1, 2: "Im Dunsæte-Land giltige Engl.-Wälsche Beziehung", en *Die Gesetze der Angelsachsen*, Halle, vol. 1, 1903; pp. 374-379; A.W. WADE-EVANS (ed.) "Vita Sancti Cadoci", ch. 69, en *Vitae Sanctorum Britanniae et Genealogiae*, Cardiff, 1944, pp. 136-8; DAVIES, *Wales...*, pp. 135-6.

grupo de parientes emprender la búsqueda. ¿Es acaso posible percibir un mundo en el que la comunidad es la parentela, un mundo sin comunidades compuestas por varias familias como las tierras cerealeras densamente pobladas de Bretaña? Era un mundo que puede haber tenido un porcentaje bastante alto de campesinos no-libres, que vivían en proximidad, pero sin participar en los asuntos públicos; una presencia silenciosa, en lo que concierne a la comunidad.

Por supuesto, había comunidades religiosas de mayor envergadura. Los grandes monasterios de la Irlanda interior, ubicados junto a importantes cursos de agua, como Bangor, Clonmacnoise, Inisceiltra, parecen haber contado con dependientes no-religiosos desde el siglo VIII y a lo largo del IX y el X, de manera que tienen que haber dado lugar a comunidades locales de tamaño considerable, aunque estuviesen en gran medida bajo la jefatura de un abad o un *erenagh* (abad laico). En tanto que tales comunidades, se trata de comunidades "artificiales", que quizá reemplazaron a otras comunidades pre-existentes. En Escocia la comunidad de Iona era grande y quizás también la de St. Andrews. En Gales las comunidades episcopales como St. Davids eran de tamaño considerable y, a pesar de ser episcopales, *no* se localizaban en ciudades; también había grandes monasterios como Llancarfan y Llanbadarn.

Del mismo modo, hay algunos desarrollos que implican transformaciones dentro del período altomedieval. En todas partes, sobre todo a partir del siglo IX, vemos personajes religiosos -abades importantes y menos importantes, priores, obispos- como terratenientes. Hay narraciones que describen el transporte de rentas en especie a un punto de almacenamiento y lo que se hace allí con ellas, demostrando claramente el dominio ejercido por los señores en el medio local. Los señores eclesiásticos y las instituciones religiosas consiguieron dominar a la población local allí donde no lo habían conseguido con anterioridad. A la altura del siglo X, en Gales, en Irlanda, en Escocia y probablemente también en Bretaña habían aparecido espacios de protección eclesiástica, conocidos como *noddfa*, *termonn*, *gyrth*, y *minibi*, respectivamente³³. Se trata de espacios amplios, a veces de 10 km de eje y a menudo

33. W. DAVIES, "Protected space' in Britain and Ireland in the middle ages", en B.E. CRAWFORD (ed.), *Scotland in Dark Age Britain*, St Andrews, 1996.

señalizados por medio de cruces; áreas que el monasterio o iglesia principal controla en la práctica, y de la cual se beneficiaba en términos legales, ya que percibía indemnizaciones adicionales por los delitos cometidos dentro de ella. Si un laico atacaba a otro dentro de una *noddfa* galesa, había que pagar naturalmente una compensación a la familia de la víctima, pero también a la iglesia, por el delito de realizar el ataque dentro de un espacio protegido. No había sido así en los siglos VII y VIII; se trata de una innovación introducida a fines del siglo IX y en el X. Estas áreas protegidas pudieron haberse creado cortando el entramado de comunidades locales, alterando las identidades existentes y, hasta cierto punto, creando otras nuevas. Se puede comparar con la creación de las parroquias rurales, que es en esencia un fenómeno de los siglos XI-XIII, y que puede haber dado lugar a la formación de comunidades locales nuevas o, alternativamente, estar reflejando las ya existentes³⁴.

Cosas en que pensar.

Para concluir, yo subrayaría la importancia que desempeñan tres aspectos en la comprensión de la estructura de las comunidades locales: las asambleas, la ubicación y el foro donde se resuelven las disputas y los patrones de movilidad espacial.

A causa de las conquistas primero inglesa y luego -en los siglos XI y XII- normanda, que supusieron dominación política y nuevas formas de señorío, es difícil detectar en las áreas célticas insulares el impacto de los poderes feudales sobre las comunidades locales. Pero mucho antes de estas intrusiones se pueden detectar signos de cambio interno en las culturas célticas que tienen que haber afectado a la naturaleza y a la

34. Véanse las observaciones de T.M. CHARLES-EDWARDS, "The pastoral role of the church in the early Irish laws", en J. BLAIR y R. SHARPE (eds.), *Pastoral Care before the Parish*, Leicester, 1992, pp. 63-80; A. MACQUARRIE, "Early Christian religious houses in Scotland: foundation and function", en BLAIR y SHARPE (eds.), *Pastoral Care...* pp. 110-33; H. PRYCE, "Pastoral care in early medieval Wales", en BLAIR y SHARPE (eds.), *Pastoral Care...*, pp. 41-62; R. SHARPE, "Churches and communities in early medieval Ireland: towards a pastoral model", en BLAIR y SHARPE (eds.), *Pastoral Care...*, pp. 81-109.

práctica de las comunidades locales. Los cambios más notables se relacionan con la expansión y la intensificación del señorío eclesiástico.

Cuando la identidad de la *plebs* comenzó a flaquear en el área próxima a Redon y al río, lo hizo ante la creación de una *seigneurie* eclesiástica que de hecho reemplazó el patrón de las *plebes*. Dentro de esta *seigneurie*, los jueces no eran ya tan locales como en otras áreas y a la altura de los años 90 del siglo IX los tribunales los presidía ya el abad, en vez del *machtiern* local. Cuando las iglesias de Irlanda y Gales comenzaron a acotar sus propios espacios protegidos -prácticamente inmunidades- debieron de tener efectos similares sobre las estructuras comunitarias existentes.

Quisiera acabar con una pregunta a la que no puedo dar respuesta, pero que merece la pena formular: las fuentes legales de Irlanda y Gales hacen un gran hincapié en las ataduras y responsabilidades del vínculo familiar. ¿Es posible que en esas áreas de asentamiento disperso, donde no había un equivalente del hábitat aldeano, la familia -libre- fuera de hecho la comunidad? Un mundo donde, en la práctica, la comunidad se definía por relaciones biológicas o cuasi-biológicas más que de residencia; un mundo donde mucha gente (los no-libres) simplemente no pertenecía a ninguna forma legítima de comunidad? Si la respuesta fuera afirmativa implicaría que en la Europa altomedieval existía una forma diferente de comunidad, que merecería la pena tener en consideración en otros contextos fuera del mundo céltico, especialmente en áreas de asentamiento disperso y/o geografía áspera.

IV

**DE “SEÑORES Y CAMPESINOS” A
“PODERES FEUDALES Y COMUNIDADES”.
ELEMENTOS PARA DEFINIR LA
ARTICULACIÓN ENTRE TERRITORIO Y
CLASES SOCIALES EN LA ALTA EDAD
MEDIA CASTELLANA**

**DE “SEÑORES Y CAMPESINOS” A “PODERES FEUDALES
Y COMUNIDADES”. ELEMENTOS PARA DEFINIR LA ARTICULACIÓN
ENTRE TERRITORIO Y CLASES SOCIALES EN LA ALTA
EDAD MEDIA CASTELLANA.***

Julio Escalona Monge

1.- Dos notas historiográficas

1.1.- De “señores y campesinos” a “poderes feudales y comunidades”

El título de este libro, *Poderes Feudales y Comunidades Locales* refleja, en mi opinión, uno de los avances más significativos del último cuarto de siglo en los estudios sobre la Alta Edad Media castellanoleonesa. Me refiero a que el binomio “señores y campesinos” tiende a ser reemplazado por “poderes feudales y comunidades”. “Señores y campesinos” fue un instrumento clave de la espectacular renovación de los años 60 y 70, que permitió superar los tradicionales enfoques jurídico-institucionales e incorporar nuevas preocupaciones y problemas, sobre todo de naturaleza económica y social. Así se introdujeron los primeros influjos de corrientes historiográficas extra-peninsulares, principalmente el materialismo histórico y la Escuela de Annales, que hacían Historia Social a partir del enunciado “señores y campesinos”, subrayando los dos elementos claves de la “sociedad feudal” (un término que también cobró una nueva dimensión a partir de esos años para los medievalistas

* Este trabajo se presentó en un Seminario de Investigación en la Universidad de La Rioja el 24 de abril de 1998. Debo hacer constar mi gratitud a todos los participantes, que con sus comentarios y críticas me ayudaron enormemente a perfilar la versión definitiva, y muy especialmente a Ignacio Álvarez Borge, que leyó el borrador de este texto y me aportó numerosas sugerencias interesantes y valiosas.

españoles)¹. La dicotomía -y el conflicto- señores/campesinos sirvió para revelar una sociedad feudal castellana embarcada en las mismas dinámicas básicas que otras sociedades medievales occidentales, por contraste con la tradicional imagen “autárquica” de una Castilla llena de peculiaridades que la apartaban de los procesos europeos. También abrió la puerta a estudios renovadores, entre los que cabe destacar la oleada de monografías sobre dominios eclesiásticos que vino, si no a colmar, sí a paliar en grado muy alto el vacío hasta entonces existente en este terreno².

En general, la concepción de la sociedad feudal como el producto de la dominación ejercida por los señores sobre los campesinos resultaba de aplicación relativamente fácil al período plenomedieval, donde la documentación eclesiástica permitía contemplar las dos clases sociales en plena interacción. No era tan fácil, en cambio, analizar desde los nuevos presupuestos el período altomedieval, donde a la penuria de fuentes se venía a añadir una tradición historiográfica (o mejor un cúmulo de tradiciones) que había situado los términos del debate en coordenadas muy remotas. Empezando por la idea de la completa despoblación de la Cuenca del Duero (premisa fundamental para el feliz matrimonio de “Repoblación” y “Reconquista”), se había impuesto la visión de una sociedad dominada por concejos rurales de hombres libres, propietarios y ajenos a la dependencia feudal, ligados directamente a una monarquía fuerte, conquistadora y protectora. La conjunción de estos dos elementos habría bloqueado el desarrollo de una nobleza feudal a la que no quedaría otra opción que unirse a la magna empresa “nacional” de la “Reconquista”. Los historiadores que abrieron brecha en este frente

-
1. Véase una excelente síntesis en J. VALDEÓN, “Señores y campesinos en la Castilla medieval”, en *El Pasado Histórico de Castilla y León*, vol 1 (Edad Media), Valladolid, 1983, pp. 59-86.
 2. Las obras pioneras en esta línea son J. GAUTIER-DALCHÉ, “Le domaine du monastère de Santo Toribio de Liébana: formation, structure et modes d’exploitation”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 5, 1965, pp. 63-117; J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*, Salamanca, 1969; S. MORETA VELAYOS, *Génesis y desarrollo del dominio del Monasterio de San Pedro de Cardena (902-1338)*, Salamanca, 1970. La tradición de estudios sobre dominios eclesiásticos continúa en nuestros días, en que ya pocas instituciones hay sin una monografía dedicada a su dominio. Citar aquí a todos los autores sería, por supuesto, inacabable e innecesario.

interpretativo tuvieron que jugar con las cartas que estaban repartidas. Su respuesta fue la noción de *comunidad de aldea*, sumamente extendida entre los historiadores europeos, pero cuyo empleo en relación con la Alta Edad Media castellana requiere alguna matización, ya que es un término menos unívoco de lo que sería deseable y ello dificulta su aplicabilidad

Casi desde los inicios, se pueden detectar dos usos diferentes del concepto. Por una parte, aparece en los trabajos de Barbero y Vigil³ en un sentido específico que deriva de Morgan, Marx y sobre todo de Engels (los dos últimos a su vez deudores de la tradición historiográfica alemana del siglo XIX). La *comunidad de aldea* es aquí entendida como un estadio evolutivo de las sociedades gentilicias, previo a la implantación de las relaciones feudales. Esta noción proviene de la aplicación por Marx y Engels del aparato conceptual marxista a la idea altamente idealizada que se tenía a mediados del siglo XIX sobre las comunidades germánicas primitivas. Dicha acepción de la *comunidad de aldea* estaba a mediados del siglo XX bastante extendida entre los historiadores marxistas europeos⁴. La novedad del planteamiento de Barbero y Vigil consistió en desnudar a este modelo de sus connotaciones étnicas germánicas y aplicarlo a las sociedades altomedievales del norte peninsular, que serían así herederas de un pasado gentilicio representado por unos pueblos indígenas que habrían escapado en gran medida primero a la romanización y luego a la feudalización visigoda. La *comunidad de aldea* sería, pues, la etapa terminal en la evolución de la sociedad gentilicia. Su desaparición sería producto del desarrollo de las relaciones feudales de dependencia, tanto internamente (por la emergencia de grupos dominantes que someten a la comunidad) como externamente (por infiltración de poderes feudales externos a la comunidad). Ambas vías desembocarían en la desarticulación de la

3. Partiendo de A. BARBERO DE AGUILERA, "La integración de los "hispani" del Pirineo oriental al reino carolingio", publicado originalmente en 1966 y reeditado en A. PRIETO DE ARCINIEGA (ed.) *Conflictos y estructuras sociales en la España Antigua*, Madrid, Akal, 1977, pp. 151-165, y culminando en A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, Crítica, 1978, esp. pp. 354 y ss.

4. Ver por ejemplo su empleo en C. PARAIN, "Evolución del sistema feudal europeo", en C. PARAIN, P. VILAR y otros, *El Feudalismo*, Madrid, 1985, pp. 31-51.

cohesión comunitaria interna. Las comunidades de aldea así entendidas desaparecerían para dar paso al sistema feudal⁵.

Por otra parte, casi por los mismos años Reyna Pastor⁶ utilizaba el concepto de *comunidad de aldea* de manera diferente. Su planteamiento concuerda con el anterior en utilizar el aparato interpretativo marxista, en derivar el concepto de *comunidad de aldea* a partir del Modo de Producción Germánico, y en emplearlo como escenario en el cual se desarrollan las tensiones por el sometimiento del campesinado a la dependencia feudal. Sin embargo, su análisis consiste en estudiar cómo unas comunidades campesinas -un fenómeno prefeudal- se enfrentan a la emergencia (interna y externa) del sistema feudal, sucumben ante él y quedan *absorbidas* en el mismo. La diferencia es que aquí la comunidad campesina no sólo no desaparece con la feudalización, sino que (en un esquema que debe mucho a Chayanov) se integra en el nuevo orden hasta convertirse en una pieza clave del Antiguo Régimen⁷. En definitiva, las comunidades de aldea existirían antes y después de su sometimiento a los señores feudales, cuyo poder se ejerce en realidad sobre comunidades aldeanas⁸. Esta visión de un mundo rural organizado en comunidades aldeanas, unidas por lazos asociativos y no de parentesco, al tiempo que sometidas al sistema feudal es la más difundida entre los historiadores -marxistas y no marxistas- de este período, y en los años sucesivos parece haberse consolidado la idea de que la Castilla

-
5. Ver sobre ello C. ESTEPA, "Comunidades de aldea y formación del feudalismo. Revisión de la cuestión y perspectivas", en *Romanización y reconquista en la Península Ibérica: nuevas perspectivas*, Salamanca, 1998, pp. 271-282.
 6. R. PASTOR, *Resistencias y luchas campesinas en la época de crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X -XIII*, Madrid, 1980. Su obra apareció sólo dos años después de la de Barbero y Vigil. Ver también R. PASTOR, "Las comunidades de aldea castellanas", en *Castilla: Libro del milenario de la lengua*, Burgos, 1979, pp. 325-336.
 7. El artículo de R. PASTOR, "Sobre la articulación de las formaciones económico-sociales: comunidades de aldea y señoríos en el Norte de la Península Ibérica", en P. BONNASSIE y otros, *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*, Barcelona, 1984, pp. 92-116 sigue siendo, a mi juicio, la aportación de más calado teórico sobre la interacción entre señores feudales y comunidades de aldea.
 8. C. ESTEPA, "Comunidades de aldea...", pp. 272-273. En este sentido son de gran interés las consideraciones generales planteadas en I. ALFONSO, "Comunidades campesinas en Zamora", en *Primer Congreso de Historia de Zamora*, Zamora, t. 3, 1991, pp. 137-146.

plenomedieval es una sociedad marcada por la dominación de una serie de poderes feudales sobre un universo de comunidades aldeanas⁹.

El doble sentido que se le adjudica es sólo uno de los problemas -el más evidente- del concepto de *comunidad de aldea*. Hay también obstáculos de tipo terminológico. "Comunidad" y "aldea" son vocablos que no aparecen en los textos altomedievales aplicados a los asentamientos rurales. Sí aparecen, en cambio, en la Plena y Baja Edad Media, pero designando realidades bastante distintas; así, hablamos por ejemplo de "comunidades de villa y tierra", o de "aldea", con el significado bajomedieval de asentamiento subordinado a una cabecera territorial: "las aldeas de la tierra de la villa X". *Comunidad de aldea* es ajeno a las fuentes, aunque sea una herramienta útil, de la misma forma que el término "clase social" no procede de las fuentes altomedievales pero lo utilizamos en el análisis histórico.

La servidumbre impuesta por la palabra "aldea" puede ser soslayada por otros caminos. Una alternativa -ampliamente utilizada en este mismo volumen, entre otros- consiste en utilizar expresiones como "comunidad campesina" o "comunidad local", ampliamente consagradas en la práctica historiográfica dentro y fuera de España y que tienen la ventaja de eludir totalmente los vocablos propios de las fuentes bajomedievales. Sin embargo, "comunidad campesina" tiene el problema de agrupar a todos los miembros en una sola "etiqueta social" (¿han de ser campesinos todos los miembros de la comunidad?), mientras que "comunidad local" es un término que no define más que la escala del asentamiento rural; y ello encierra a su vez un riesgo menos evidente, pero importante, y al que soy especialmente sensible: los asentamientos rurales (las *villae* de la documentación altomedieval) ¿son todos ellos comunidades? y las comunidades ¿han de ser necesariamente locales?

9. Por ejemplo, J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Les communautés villageoises du Nord de la Péninsule Iberique au Moyen Age", en *Les communautés villageoises en Europe occidentale du Moyen Age aux temps modernes. Flaran*, 4, 1982, pp. 55-77. Ver también C. ESTEPA, *El nacimiento de León y Castilla (Siglos VIII-X)*, en J. VALDEÓN (dir.), *Historia de Castilla y León*, Valladolid, 1985. En años sucesivos sus contribuciones, y las de otros autores como P. Martínez Sopena, J. M. Mínguez o A. Barrios, entre otros muchos, permitieron formarse una imagen más ajustada de los mecanismos de implantación del modelo de sociedad que los estudios de dominios eclesiásticos mostraban operando en la Plena Edad Media.

Las nociones de *comunidad de aldea* o *comunidad local*, cada una con sus inconvenientes, pueden en general resultar útiles para describir la Castilla central de los siglos XII-XIV, pero no tanto para la Extremadura castellana en las mismas fechas (donde, aunque existen las aldeas, el modelo predominante es el de *comunidad de villa y tierra*), ni de las zonas norteñas, donde la *comunidad de valle* es el modelo decisivo. Paradójicamente, para la etapa altomedieval, que hasta ahora era su campo de aplicación por excelencia, creo que nos encontramos en un momento en que el concepto de *comunidad de aldea*, a pesar de haber dado muchísimo juego, se empieza a quedar corto y es necesario pensar en alternativas: la "comunidad local" de los siglos XII y XIII en la Castilla central puede servir para describir el punto de llegada de un proceso cuyas fases iniciales deben ser analizadas con herramientas diferentes. En un libro como éste, una afirmación así puede sonar a desplante y no es esa mi intención, de manera que convendrá hacer matizaciones. Una forma de abordarlo es considerar la manera en que han evolucionado los estudios recientes sobre el poblamiento medieval castellano.

1.2.- *Comunidad local y poblamiento altomedieval*

Como he sugerido más arriba, la introducción en los años 60 del binomio dialéctico señores/campesinos parece haber ido ligada a un determinado marco de estudio, o "campo de pruebas": el señorío. Una de las consecuencias del desarrollo de las monografías dominialistas fue la constatación de que la estructura dominical predominante en la Castilla plenomedieval era extraordinariamente dispersa y fragmentada. Con ello, la dimensión física y territorial de los dominios señoriales quedaba cada vez más desdibujada (con la salvedad de algunos dominios eclesiásticos especialmente notorios)¹⁰ y alternatively, la aldea emergía como el

10. Caso, por ejemplo, del amplio bloque territorial donado por García Fernández en 978 (SERRANO, L. (ed.): *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Valladolid, 1907, doc. nº 7) al Infantado de Covarrubias y que cristalizaría en la Plena Edad Media como un espacio jurisdiccional específico, la *onor* de Covarrubias (ver I. ÁLVAREZ BORGE, "Merindades y merinos menores de Silos, Muñó y Castrojeriz. Notas sobre la evolución de la monarquía feudal y la organización territorial en Castilla (1200-1350)", en *III Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 655-675).

elemento territorial más claro -la pieza básica- en la constitución de los dominios plenomedievales. Esta transición encaja con el paso del enunciado básico *señor-campesino* a la dimensión colectiva *poder feudal-comunidad*. El concepto de "comunidad" permitía abordar algunos problemas que de otra manera serían intratables, como las estrategias de construcción del poder señorial y sus limitaciones, y, sobre todo abría la puerta a otras líneas de investigación. Creo que no es una casualidad que por esos mismos años (fines de los 70 - comienzos de los 80) los estudios de dominios señoriales empezasen a ceder terreno ante los estudios de base regional¹¹. Algo había en ello de insatisfacción hacia la visión tradicional del proceso de poblamiento altomedieval en la meseta y hacia el enorme subdesarrollo de los estudios arqueológicos, toponímicos, de geografía histórica, etc¹² (de lo cual tenía no poca culpa la aceptación casi general de la teoría despoblacionista); insatisfacción, en definitiva, ante la dificultad de plasmar aportaciones como las de Barbero y Vigil o Reyna Pastor sobre un espacio regional predominantemente plano y desdibujado¹³. Lo cierto es que si se toma como referencia los diez años posteriores a 1985¹⁴ se puede decir que los estudios de poblamiento altomedieval conocieron una década de impulso insospechado entre los

11. También en este terreno son pioneros los trabajos de J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "La economía rural medieval. Un esquema de análisis histórico de base regional", en *I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas. Vol. II: Hª Medieval*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 31-60. J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *La historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano*, Santander, 1978.

12. Ver sobre ello J. ESCALONA, "Arqueología medieval en Burgos: desarrollo y perspectivas", en *I Congreso de Arqueología Burgalesa*, Burgos, en prensa.

13. Véanse, por ejemplo, las críticas a la obra de Barbero y Vigil en J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Espacio, sociedad y organización medievales en nuestra historiografía", en J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR (Coord.), *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, 1985, pp. 34-35.

14. En ese año aparecieron dos obras clave: P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos Occidental: poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985 y J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Organización social del espacio en la España Medieval...* Ver también la formulación metodológica de éste último en J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval", en *Studia Historica. Historia Medieval*, 6, 1988, pp. 195-236.

años 1985 y 1995¹⁵. Una de sus primeras consecuencias fue poner en entredicho el viejo esquema de despoblación-repoblación y sustituirlo por el concepto de “colonización”¹⁶, que sirvió para incorporar la noción de “comunidad de aldea” en una posición de honor. La idea de un espacio ocupado por asentamientos campesinos aldeanos, inicialmente autónomos y luego sometidos a la dependencia feudal, cobraba así carta de naturaleza sobre el terreno.

Poco a poco empezaba a esbozarse una cartografía del poblamiento altomedieval. Esquemmatizando mucho, se puede decir que a comienzos de los 90 la imagen más comúnmente aceptada era la de una división en tres franjas: a) en el norte cantábrico predominaría un poblamiento basado también en amplios territorios ocupados por asentamientos campesinos, pero sin la presencia -al menos en las etapas iniciales- de un centro jerárquico: es el modelo, de antigua raigambre pero ahora revalorizado, de la *comunidad de valle*¹⁷; b) el espacio meseteño entre las estribaciones de la Cordillera Cantábrica y el Duero sería un área de colonización campesina espontánea, que daría lugar a una nube de pequeños asentamientos campesinos homólogos, en consonancia con el modelo de *comunidad de aldea*; c) al sur del río, y en fecha más tardía, una colonización más planificada y menos espontánea produciría territorios amplios ocupados por aldeas controladas desde una cabecera territorial: el modelo que cristaliza en la Plena Edad Media como *comunidad de villa y tierra*. Al proyectar estos tres modelos sobre la

15. La lista de trabajos relevantes para la época altomedieval sería muy larga (Carlos Estepa, J. Angel García de Cortázar, Angel Barrios, así como una notable serie de Tesis Doctorales, debidas a Pascual Martínez Sopena, Carmen Díez Herrera, Francisco Reyes, Ignacio Alvarez Borge, Esther Peña Bocos, Carlos Reglero, Pastor e Iñaki Martín Viso.

16. En mi opinión, uno de los mejores exponentes del estado “aceptado” de desarrollo de la cuestión a la altura del cambio de década es el extenso artículo de crítica historiográfica de J.M. LIZOAIN GARRIDO, “Del Cantábrico al Duero, siglos VIII-X: Propuestas historiográficas”, en *II Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 653- 714.

17. Ver J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, 1988, pp. 7 y ss. y sobre el desarrollo y aplicación del concepto de *comunidad de valle* en C. DÍEZ HERRERA, *La formación de la sociedad feudal en Cantabria*, Santander, 1990.

tradicional división tripartita de la evolución política¹⁸, el esquema resultante ganaba en consistencia: un ámbito septentrional, de arcaicas resonancias gentilicias, organizado sobre la base de las comunidades de valle; una Castilla al norte del Duero, tierra de colonización ocupada espontáneamente por comunidades aldeanas ulteriormente sometidas a dependencia feudal; y una Extremadura, donde la nota diferencial sería el tardío modelo de las comunidades de villa y tierra¹⁹.

Probablemente esta es una cuestión en la que muchos no estarán de acuerdo, pero creo que ahora, mirando hacia atrás con el beneficio de una ligera perspectiva histórica, se empieza a entrever que este modelo era una solución provisional de carácter transicional, algo así como la primera fase de aplicación de toda una manera nueva de entender la formación de la sociedad feudal castellana. Desde comienzos de los 90 se viene vislumbrando una nueva vuelta de tuerca en la transformación de la manera de ver el poblamiento altomedieval, cuya pieza clave es la progresiva decadencia de los modelos basados en la colonización del espacio meseteño y la necesidad de investigar la continuidad entre la Antigüedad y la Alta Edad Media. Curiosamente, los primeros compases de esta reorientación supusieron una revalorización relativa de Barbero y Vigil²⁰, quienes se habían opuesto rotundamente a la teoría de la despoblación del Valle del Duero pero, al ser ello difícil de hermanar con una visión de despoblación-repoblación o de despoblación-colonización, sus propuestas habían sido hasta entonces dejadas de lado por la mayor

18. El *baluarte de resistencia* norteño –como le gusta denominarlo a Martínez Díez–, la zona de expansión meseteña del período condal y la Extremadura ocupada a partir de la disgregación del califato.

19. El esquema que propongo, como cualquier otro, tiende a simplificar lo que en cada autor y cada caso eran opiniones mucho más matizadas y contrastadas, pero pienso que puede servir para describir lo que en aquellos años podía considerarse el “estado de la cuestión dominante”.

20. En este fenómeno es necesario destacar el papel jugado por Carlos Estepa, especialmente por dos de sus trabajos, que alcanzaron un impacto muy notable y supusieron adicionalmente una vía indirecta de difusión de algunas tesis de Barbero y Vigil: C. ESTEPA, *El nacimiento de León y Castilla...*, y C. ESTEPA, “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”, *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, León, pp. 157-256.

parte de los estudiosos del poblamiento²¹. La alternativa de Barbero y Vigil a la despoblación consistía en argumentar una continuidad de formas de organización gentilicias en todo el área castellana, cuya plasmación poblacional serían las comunidades de aldea. Esta idea resulta hoy día cuestionable para el espacio cantábrico, de donde ellos habían tomado su modelo, y mucho más para la meseta, cuyo pasado prerromano era de una complejidad social y poblacional muy superior. Sin embargo, en aquellos momentos la continuidad de un supuesto pasado gentilicio resultaba más satisfactoria que la colonización del yermo y pronto el término *gentilicio* y sus variantes *pasado gentilicio*, *pervivencias gentilicias*, etc. se convirtieron un comodín de moda utilizado de manera poco crítica, entre otros por mí mismo²². Aún así, el

21. Un caso precoz y absolutamente excepcional es el F. REYES y M.L. MENÉNDEZ ROBLES, quienes pusieron en práctica las propuestas de Barbero y Vigil sobre las comunidades de aldea y sobre la continuidad de ocupación en la meseta en el terreno de la arqueología, en una época en que nadie más parecía interesarse por esa vía. Ver especialmente F. REYES TÉLLEZ, "Las comunidades de aldea", en *I Congreso de Historia de Castilla y León*, 1, Burgos, 1983, pp. 199-207; F. REYES TÉLLEZ y M.L. MENÉNDEZ ROBLES, "Excavaciones en la ermita de San Nicolás. La Sequera de Haza (Burgos)", *Noticiario Arqueológico Hispánico*, 26, 1985, pp. 163-213 y F. REYES TÉLLEZ y M.L. MENÉNDEZ ROBLES, "Aspectos ideológicos en la despoblación del Valle del Duero", en *Historiografía de la Arqueología y de la Historia Antigua en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, 1991, pp. 203-207.

22. Ver, por ejemplo, J. ESCALONA, "Las prestaciones de servicios militares y la organización de la sociedad feudal castellana: los infanzones de Espeja", en *Castillos de España*, 94, 1987, pp. 55-60 o J. ESCALONA, "Análisis de las estructuras territoriales del sudeste del Condado de Castilla: Perspectivas de investigación arqueológica", en *I Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Edad Media*, Burgos, pp. 541-555. En los primeros momentos a veces se empleaba "lo gentilicio" de manera ambigua, mezclado con elementos del modelo de "colonización". Un buen exponente son las *II Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, donde se puede comparar los trabajos de J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Iglesia y religiosidad en Burgos en la Alta Edad Media", (pp. 253-350), L. MARTÍNEZ GARCÍA, "La sociedad burgalesa en la Alta Edad Media" (pp. 351-397) y F.J. PEÑA PÉREZ, "Economía altomedieval del territorio burgalés" (pp. 399-440) con la contribución de J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Organización social del espacio burgalés en la Alta Edad Media", (pp. 19-74), mucho más ligada al modelo colonizador. Un planteamiento más próximo a los puntos de vista de Barbero y Vigil, aunque rechazando algunos de sus elementos más "primitivistas" está presente en la tesis de Ignacio Álvarez Borge, defendida en 1991: I. ÁLVAREZ BORGE, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Salamanca, 1996, pp. 27 y ss. También enunciado monográficamente con anterioridad en I. ÁLVAREZ BORGE, "El proceso de transformación de las comunidades de aldea: una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X y XI)", en *Studia Historica. Historia Medieval*, 5, 1987, pp. 145-160.

empleo del término permite detectar un cambio de posiciones hacia un progresivo rechazo de la colonización como único modelo explicativo²³. De ahí se pasó a enunciados de continuidad en el espacio meseteño que partían, no del modelo cantábrico, sino de los antecedentes históricos regionales: una romanización de profundidad notable, y una presencia efectiva de la organización estatal visigoda. Este es el planteamiento de la tesis doctoral de E. Pastor²⁴, defendida en 1995, que supone una de las primeras formulaciones de continuidad en el espacio meseteño, hasta el punto de llegar a enunciar la primacía de los procesos operados en la Castilla central sobre la tradicional visión de expansión emanada desde el norte cantábrico a la hora de explicar la configuración de la Castilla feudal. Un planteamiento de continuidad es también el que subyace a mi tesis doctoral (defendida en 1996)²⁵ y a la de Iñaki Martín Viso²⁶. En los tres casos, el punto de divergencia es definición de la relación entre las estructuras organizativas de época prerromana y romana. En líneas generales, creo que éste es el sentido en que han evolucionado los términos en que se plantea el debate; ya no se trata tanto de discutir si había o no población en la meseta altomedieval, sino cómo estaba organizada y que nivel de estructuración o desestructuración tenía²⁷.

23. Un caso especial son los trabajos de J. M. Mínguez, muy precoces en relación con el proceso que estoy describiendo, en los que se planteaba la evolución desde un pasado gentilicio sólo para el norte montaños, mientras que en el sur se defendía el modelo colonizador: J.M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, "Ruptura social e implantación del feudalismo en el noroeste peninsular (siglos VIII-X)", en *Studia Historica. Historia Medieval*, 3, 1985, pp. 7-32; J.M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, "Antecedentes y primeras manifestaciones del feudalismo astur-leonés", en *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, León, 1989, pp. 85-120.

24. E. PASTOR, *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo*, Valladolid, 1996.

25. J. ESCALONA, *Transformaciones sociales y organización del espacio en el alfoz de Lara en la Alta Edad Media*, Tesis Doctoral inédita, universidad Complutense, 1996. Las líneas esenciales de este trabajo verán la luz próximamente bajo el título *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del alfoz de Lara*. En lo sucesivo citaré por este título, aunque sin expresar paginación.

26. Ver también I. MARTÍN VISO, "Poblamiento y sociedad en la transición al feudalismo en Castilla: castros y aldeas en la Lora burgalesa", en *Studia Historica. Historia Medieval*, 13, 1995, pp. 3-45; e I. MARTÍN VISO, "La creación de un espacio feudal: el valle de Valdivieso", en *Hispania*, 196, 1997, pp. 679-707.

27. Entre las posturas desestructuracionistas cabe citar a E. Pastor, cuyo modelo poblacional de aldeas homólogas es semejante al propugnado por García de Cortázar diez años atrás, o el desestructuracionismo radical de los últimos trabajos de J.J. GARCÍA GONZÁLEZ: "Del cerro al Castillo. El cerro de Burgos de la Antigüedad a la Edad Media", en *Cuadernos*

Como consecuencia de estos desarrollos recientes, algunos aún en curso de publicación y otros en plena elaboración, empieza a poderse definir una modificación sustancial respecto del modelo predominante a comienzos de los 90. En primer lugar, cabe plantear que el modelo organizativo propio de la Extremadura, es decir, territorios amplios donde las aldeas están sometidas al control ejercido desde un centro territorial, se detecta también al norte del Duero²⁸; de hecho, ese tipo de territorios puede ser la trama a partir de la cual se articularon las demarcaciones características de la Castilla condal: los alfores²⁹. En segundo lugar, el modelo de *comunidad de valle* no es válido solamente para el espacio cantábrico, sino que aparece de forma más extendida en diferentes áreas de la meseta³⁰. Su predominio, en todo caso sigue siendo el área septentrional, pero no sólo el espacio cantábrico, sino todo el ámbito norteño hasta, aproximadamente, la línea Sasamón-Ubierna, e incluso más al sur, si bien coexistiendo aquí con desarrollos diferentes³¹.

Burgaleses de Historia Medieval, 2, 1995, pp. 71-166; "Fronteras y fortificaciones en territorio burgalés en la transición de la Antigüedad a la Edad Media", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 2, 1995, pp. 7-69; "Incorporación de la Cantabria romana al estado visigodo", *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 2, 1995, pp. 165-230. Ver también, recientemente, J.J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Estudios sobre la transición al feudalismo en Cantabria y la Cuenca del Duero*, *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval. Anejo I*, Burgos, 1999.

28. Ver J. ESCALONA, "Unidades territoriales supralocales. Una propuesta sobre los orígenes del señorío de behetría", en *I Jornadas sobre el Feudalismo Castellano*, Madrid, en prensa.

29. Sobre ello ver el trabajo pionero de C. ESTEPA, "El alfoz castellano en los siglos IX al XII", en *la España Medieval*, 4. *Estudios dedicados al profesor d. Angel Ferrari Núñez*, 1, 1984, pp. 305-342 y más recientemente I. ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfores y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993; J. ESCALONA, "Algunos problemas relativos a la génesis de las estructuras territoriales de la Castilla altomedieval", en *II Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, pp. 489-506; J. ESCALONA, "Acerca de la territorialidad en la Castilla altomedieval: tres casos significativos", en M.I. LORING GARCÍA (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, 1997, pp. 217-244 y J. ESCALONA, *Sociedad y territorio...*

30. I. Martín Viso lo ha detectado en la zona de Sanabria (I. MARTÍN VISO, "Una comarca periférica en la Edad Media: Sayago, de la autonomía a la dependencia feudal", en *Studia Historica. Historia Medieval*, 14, 1996, pp. 97-155) y yo lo he apuntado para diferentes áreas del espacio entre el Arlanzón y el Duero (ESCALONA, "Algunos problemas ..." y ESCALONA, "Acerca de la territorialidad..."). Cf. con las dudas de I. Martín Viso sobre la operatividad del concepto de comunidad de valle en MARTÍN VISO, "La creación de un espacio feudal...".

31. Ver el trabajo de I. Martín Viso, en este mismo volumen.

Como conclusión, pienso que hay razones suficientes para sospechar que en los espacios centro-meridionales nunca estuvo vigente entre los siglos VIII-X un modelo organizativo basado en comunidades de aldea homólogas dispersas por el territorio, sin otras instancias superiores de articulación social y política. Había aldeas, pero se agrupaban en unidades mayores, a veces centradas por un núcleo jerárquico, a veces no. La diferencia con la Extremadura es que, mientras en esta última la mayor parte de esas unidades sobrevivieron y se consolidaron (sobre todo en la Extremadura Oriental), en la Castilla al norte del Duero algunas demarcaciones sobrevivieron, pero la mayoría desaparecieron -o quedaron sumamente desdibujadas- en el curso de los siglos X-XII³². Si se proyecta este nuevo modelo de poblamiento sobre el mapa, rápidamente se diluye la cómoda división tripartita que tan bien se amoldaba al tradicional proceso de "Reconquista" y "Repoblación". En su lugar surge una división en dos dominios: áreas en las que predomina un patrón de territorios con un lugar central, y otras en las que predominan territorios carentes de un lugar jerárquico. Entre ambas, el tercio norte de la meseta sería un espacio transicional de notable ambigüedad.

Y tanto en un dominio como en el otro, lo más notable es que las comunidades aldeanas (cualesquiera que sean sus patrones de formalización espacial), sin dejar de ser la entidad básica de ocupación del espacio, nunca aparecen aisladas sino en el seno de entidades mayores. No cabe duda de que los asentamientos rurales altomedievales - las *villae*- existen, probablemente organizados conforme a principios asociativos que podemos denominar comunitarios; tampoco cabe duda de que desempeñan un papel importante en la configuración de la nueva ordenación social feudal. Y sin embargo pienso que el nivel supralocal es extraordinariamente relevante para explicar la situación altomedieval, aunque suele ser difícil de aprehender. Estas entidades de carácter supralocal³³ son precisamente las más difíciles de estudiar y, sin embargo,

32. Dejando por supuesto a un lado el fenómeno de las "pueblas" plenomedievales.

33. A falta de un término mejor que pueda dar cabida simultáneamente a los dos tipos básicos de demarcación, y por contraste con el término *comunidad local* he optado por utilizar la expresión *comunidad supralocal*. Ver J. ESCALONA, "Unidades territoriales supralocales...".

su importancia puede ser trascendental. La tardanza en reconocer su presencia y su papel obedece, pienso, a dos razones: las condiciones impuestas por nuestras fuentes y la ausencia de un aparato teórico que les de cabida.

2.- Dos condicionamientos esenciales: fuentes y marco teórico.

2.1.- Fuentes

Las fuentes documentales altomedievales castellanas forman a estas alturas un corpus bien conocido, y relativamente cerrado, que no es probable que se amplíe significativamente en el futuro. Para las generaciones anteriores a Fernán González contamos con documentos escasos y a menudo poco fiables; desde luego, pueden ilustrar procesos con un carácter selectivo, pero son muchos menos de los que necesitaríamos para poder reconstruir con cierta precisión territorios, espacios y dinámicas. Pero, incluso para la centuria siguiente, no es este el principal inconveniente. El gran problema es su extraordinario sesgo temático: se trata invariablemente de textos, bien generados por instituciones eclesiásticas, bien de procedencia diferente pero conservados a través de un proceso de selección presidido por los intereses eclesiásticos. Siendo así, no podemos esperar que ofrezcan una imagen completa de la sociedad de la que emanaron. Reflejan en cambio una cara de la moneda, muy significativa, pero sólo una cara. Para expresarlo de manera breve, y admitiendo que las excepciones pueden ser muchas, creo que se puede decir que la mayor parte de la masa documental disponible para el siglo X castellano se centra en dos puntos:

a) la creación y/o ordenación de una masa de centros religiosos de diversa índole y rango, que tiende a adoptar la forma de redes jerarquizadas de establecimientos, con un gran monasterio a la cabeza, como Cardena, San Millán o Covarrubias.

b) la creación, por parte de centros religiosos de todo rango, de una masa de patrimonio agropecuario que abarca todos los ámbitos de la producción (tierras de cultivo, espacios de pastizal, áreas de aprovechamiento silvo-pastoril, recursos hídricos, infraestructuras

hidráulicas como molinos, canales y acequias, etc.) sin olvidar la provisión de mercancías valiosas y escasas como la sal. Y por supuesto, poder sobre la mano de obra que hace realidad esas fuentes de riqueza, en definitiva, campesinado dependiente. Es lo que C. Estepa ha denominado "*propiedad dominical*", la forma de propiedad específica de los señores feudales, que entraña simultáneamente control de la tierra y del campesinado que la trabaja³⁴. Pienso que, en líneas generales, la historia que nos muestran los diplomas del siglo X es sobre todo la de la creación de esta masa de *propiedad dominical* eclesiástica; no en vano los análisis de los dominios eclesiásticos de los siglos XII-XIV nos muestran con claridad cómo el punto de llegada de este proceso iniciado en el siglo X es la imagen ya clásica del poder señorial ejercido sobre comunidades de campesinos dependientes, lo que a partir del siglo XII se registra bajo la denominación de *abadengo*, como modalidad señorial específica.

Este patrimonio eclesiástico tiene además como rasgo clave el haberse generado en su mayor parte de manera extraordinariamente fragmentaria, casi se podría decir que tierra a tierra y heredad a heredad. El proceso de acumulación opera a una escala local³⁵ o -mas frecuentemente- inferior³⁶. Dejando a un lado la formación de cotos jurisdiccionales anejos a monasterios, de los cuales Cardena y Covarrubias proporcionan los

34. C. ESTEPA, "Formación y consolidación ...".

35. Las donaciones de villas completas a monasterios no son raras en la documentación, pero merece observarse que en su inmensa mayoría se trata de concesiones procedentes directamente del poder condal o de individuos muy próximos al mismo. Es un tipo de propiedad que parece característica de los magnates y de la cual suelen desprenderse de manera sólo puntual, con la excepción de los condes.

36. La imagen predominante es la de donaciones y ventas de pequeños retazos de propiedad, como tierras, viñas, huertos, o bien turnos en el disfrute colectivo de molinos o cursos de agua. Cuando se ceden bloques más grandes se habla de sernas o heredades; estas últimas, a pesar de lo ambiguo del término, se pueden entender como un conjunto patrimonial más orgánico y en el cual -al menos durante el siglo X- habría que incluir la casa como elemento diferencial. Un caso aparte es el de las iglesias, que, aunque vayan acompañadas de propiedades, suelen entrañar mayor complejidad. Ver C. ESTEPA, "Formación y consolidación..." y C. ESTEPA, "Proprietà, evoluzione delle strutture agrarie e trasformazioni sociali in Castiglia (secoli XI-XII)", en *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XIII. XXV Settimana di Studio (Trento, sept. 1994). Annali dell'Istituto storico italo-germanico*, 44, 1994, pp. 411-443.

mejores ejemplos³⁷, no contamos en estas fechas iniciales con transferencias de grandes bloques territoriales con implicaciones de tipo jurisdiccional. Habrá que esperar al siglo XII para ver alcóces enteros transferidos al señorío eclesiástico³⁸. Incluso da la impresión de que las donaciones de villas íntegras por parte de los condes del siglo X son diferentes de las donaciones de villas íntegras hechas por los monarca del siglo XII. Aquéllas parecen ser bloques compactos de campesinos dependientes, es decir: un número X de células de propiedad dominical, mientras que éstas con frecuencia parecen moverse en el nivel del dominio señorial, independientemente de las relaciones de dependencia por la tierra³⁹. Ante el aparente predominio de las entidades locales, ¿quiere esto decir que los niveles de articulación supralocal no existían? En absoluto. Otras evidencias indirectas muestran lo contrario. Lo que sí parece claro es que se trata de esferas de la articulación social que en el siglo X estaban básicamente fuera del alcance del proceso de acumulación eclesiástica. De ahí que no se registren en los documentos.

Dado el sesgo en la documentación, es muy frecuente que se intente componer una imagen del poder económico de la aristocracia laica del

37. Sobre el coto de Cardena, ver L. SERRANO, (ed.), *Becerro Gótico de Cardena*, Valladolid, 1910, doc. nº 1, de 972. Sobre Covarrubias, ver SERRANO, (*Covarrubias*, doc. nº 7, de 978). El coto de Cardena es comparativamente mucho más pequeño, pero conviene tener en cuenta que Covarrubias se funda bajo el patronato condal y mantiene ese carácter en la Edad Media (ver por ejemplo su situación en el *Becerro de las Behetrías*, G. MARTÍNEZ DÍEZ (ed.), *Libro Becerro de las Behetrías*, León, 1981, t. II, XII, p. 313), y que la dotación de 978 crea un gran espacio jurisdiccional monástico, pero en un sector de carácter fronterizo, sin provocar grandes rupturas con las unidades territoriales circundantes (ESCALONA, "Acerca de la territorialidad..."). El caso de San Salvador de Oña, a pesar de corresponder al siglo XI, es perfectamente equiparable al de Covarrubias por ser también una fundación condal. Ver J. del ÁLAMO, *Colección Diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, Madrid, 1950-1951, doc. nº 8, de 1011, pero también M. ZABALZA, "Hallazgo del documento original de la fundación del monasterio de Oña", en *I Congreso de Historia de Castilla y León*, Burgos, 1983, vol. 1, pp. 325-332; M. ZABALZA, "Las últimas versiones aparecidas sobre la fundación del monasterio de Oña. Su toponimia", en *Boletín de la Institución Fernán González*, 211 (1995), pp. 43-66 y M. ZABALZA, *Colección Diplomática de los Condes de Castilla*, Salamanca, 1998, doc. nº 64, año 1011.

38. Un caso especialmente notorio es la absorción de los alcóces de Ura, Tabladillo y Huerta por el monasterio de Santo Domingo de Silos en el siglo XII: M.C. VIVANCOS, *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, Burgos, 1988, docs. nº 37 y 38, ambos de 1125, nº 50, de 1137 y nº 56, de 1152. Sobre este proceso y sus implicaciones territoriales ver ESCALONA, *Sociedad y territorio...*

39. ESCALONA, *Sociedad y territorio...*

siglo X por extrapolación a partir de las fuentes eclesiásticas, atribuyendo a los señores laicos las características observadas para los incipientes dominios de la Iglesia. Esta estrategia es válida en ciertos aspectos, pero resulta contraproducente en otros. Por una parte, no cabe duda de que la Iglesia castellana en el siglo X se sitúa en un plano de las relaciones sociales de producción propio de los señores feudales, definido por el disfrute de propiedad dominical. La aristocracia laica, *tal y como aparece en las fuentes eclesiásticas*, comparte esta misma característica. Es decir, aristócratas laicos y señores eclesiásticos son todos ellos señores feudales en tanto en cuanto que disfrutaban de derechos sobre un campesinado dependiente por la tierra⁴⁰. Ahora bien, la comparación termina ahí, puesto que el hecho de que veamos a la aristocracia castellana traspasar a la Iglesia una serie de propiedades y derechos no quiere decir que no tenga otros y, sobre todo, dado que la acumulación eclesiástica se mueve en el siglo X sobre todo en el plano de la *propiedad dominical*, no quiere decir que la aristocracia castellana no disfrute de *dominio señorial*. Quiere decir que eso no se transfiere a la Iglesia (aunque la Iglesia lo puede generar por sus propios mecanismos).

Soy consciente de que, ante el predominio casi absoluto de la documentación eclesiástica, argumentar de esta manera es en buena medida argumentar a partir del silencio, de lo que las fuentes no registran, en vez de lo que registran. La única vía que veo para eludir la circularidad es tomar en consideración las etapas posteriores, en que la documentación es menos monocorde. Por supuesto, una estrategia de este tipo requiere toda la prudencia del mundo, como cualquier otro análisis de tipo retrospectivo, pero pienso que es la única manera de avanzar en un camino absolutamente necesario y, por desgracia, casi intransitable. En este sentido, el complejísimo panorama señorial de los siglos plenomedievales y, muy especialmente, la importancia cualitativa y cuantitativa del señorío de behetría -sobre lo cual he insistido recientemente-⁴¹ ponen de relieve que la realidad social del siglo X -y por extensión de los anteriores- no se agota en lo que los diplomas muestran. Proponiendo una analogía bastante simple, sabemos por las fuentes

40. J. SELGAS, "Aproximación a la nobleza burgalesa altomedieval", en *II Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 507-520.

41. ESCALONA, "Unidades territoriales supralocales...".

plenomedievales de la existencia de muchas más villas que las documentadas para el siglo X ¿quiere esto decir que aparecieron villas nuevas? Sin duda así es a veces, pero en la mayor parte de los casos lo que ocurre es que la documentación del siglo X sólo nos muestra aquéllas villas en las que algún poder eclesiástico logró establecer una “célula” de propiedad dominical⁴², cosa que quizá pudo ocurrir sólo en una parte de ellas. De la misma manera, los textos documentan una buena cantidad de pequeños centros de culto que fueron absorbidos en las redes de dependencia de otros mayores. Pero tanto la documentación posterior como las evidencias materiales nos muestran que fueron muchos más los que permanecieron al margen de ese proceso⁴³. Por analogía, la documentación retrata el proceso de formación de una multitud dispersa de ‘células’ de propiedad dominical repartidas por el territorio castellano. Sin duda son muy significativas; de hecho, en rigurosos términos teóricos son lo que nos permite hablar de la Castilla condal como una *sociedad feudal* y de su aristocracia como una *clase feudal*. Sin embargo, la evidencia de los siglos posteriores sugiere vivamente que la relación social de tipo feudal estricto (la dependencia campesina por la tierra, lo que las fuentes denominan *solariego* y *abadengo*) pudo no estar generalizada a todo el territorio ni a todo el campesinado; de hecho, podría incluso no haber sido ni siquiera mayoritaria, ya que no hace falta un predominio cuantitativo para poder hablar de una relación hegemónica. Volveré luego sobre esto.

La disponibilidad de fuentes documentales, variable según zonas, tiende a determinar el punto de partida de los estudios: el siglo IX, en zonas especialmente favorecidas, el siglo XI, donde hay menos suerte. Para la mayor parte del condado castellano es a partir de 930 que empezamos a disponer de datos en cantidad suficiente. Sin embargo 930 difícilmente se puede considerar estrictamente el inicio de un proceso. Sí lo es en cuanto a la formación de algunos grandes dominios -otros ya existían, otros nacen luego- pero la propiedad dominical como tal ya está perfilada. Desde el primer momento hay aristócratas que disponen de

42. O villas citadas en relación con ese fenómeno en una aldea vecina, claro.

43. J. ESCALONA, “Problemas metodológicos en el estudio de los centros de culto como elemento estructural del poblamiento”, en *III Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 573-598.

tierras y derechos y los ceden (precisamente por eso aparecen en las fuentes). En ese sentido la sociedad que nos muestran los documentos -dejando a un lado la que *no* nos muestran- puede ser considerada una sociedad feudal. Las propias fuentes documentales deben ser entendidas como una emanación de ese tipo de relaciones, que la preceden en un orden lógico. Conocemos la sociedad feudal porque unos documentos nos la muestran, pero los documentos han nacido precisamente para cimentar, ordenar y reproducir esas relaciones sociales. Desde el observatorio de 930 la sociedad castellana se muestra también como punto de llegada de un proceso de convergencia territorial y social: el aglutinamiento de una multiplicidad de pequeños territorios -mal conocidos- para formar el espacio político y social que será el condado castellano. No es aventurar mucho decir que este crecimiento, en escala y en complejidad, está en directa relación con el anterior: la construcción de un orden social feudal.

De lo antedicho se desprende que el siglo X castellano debe ser -y suele ser- entendido como un momento de intensos cambios, una etapa de articulación de un orden nuevo. Comprender los mecanismos que están en marcha no requiere únicamente estrategias imaginativas que permitan sortear las limitaciones de las fuentes. También requiere un utillaje teórico capaz de ordenar y dar sentido a un proceso que se adivina muy complejo y del que sólo nos llegan retazos, a veces demasiado indirectos, de información.

2.2.- *Un marco teórico*

Cuando hablamos de *propiedad dominical* en el sentido en que antes lo he hecho es claro que en último término estamos remitiendo al tradicional binomio señores-campesinos. En terminología marxista, estamos hablando de la relación social de producción predominante en el modo de producción feudal. No voy a entrar a discutir sus interioridades, porque es algo que nos llevaría muy lejos y que otros trabajos en este mismo volumen y fuera de él han acometido. Sí quisiera señalar que hoy día los historiadores que trabajan desde el aparato conceptual del materialismo histórico suelen ser conscientes de que cuentan con una herramienta muy potente a la hora de interpretar las grandes líneas de articulación de las sociedades y sus procesos de

conflicto interno y de transformación. Pero también saben que con ese armazón conceptual preferentemente orientado a la globalidad resulta más difícil descender a detalles menores. De esto ya se dio cuenta el propio Marx, al proponer considerar los modos de producción como modelos abstractos de relaciones -próximos al idealismo weberiano- que no se darían como tales en la realidad. Lo que el investigador social analiza serían *formaciones económico-sociales*, compuestos complejos de dos o más Modos de Producción, cuya articulación y relaciones es preciso desentrañar⁴⁴. De esta manera, se podría enunciar la situación de la Castilla del siglo X como el proceso articulación entre un modo de producción dominante feudal -el de la aristocracia y la Iglesia- a expensas de unas comunidades rurales cuya definición sería otra -sociedad gentilicia o gentilicia terminal para Barbero y Vigil, sociedades "germánicas" para Reyna Pastor, por ejemplo⁴⁵.

Sin embargo, la propia elasticidad del concepto de formación económico-social abre la puerta a dos cuestiones fundamentales: la definición social de los individuos y la escala de las formaciones económico-sociales. Empezando por el primero, *clasificar* a los actores sociales por medio de su reducción a una de las clases antagónicas de un determinado modo de producción aclara algunas cosas, pero oscurece otras muchas. En los casos extremos, identificar grandes magnates o campesinos dependientes es un problema de fuentes: si estas existen y son suficientemente explícitas debe ser posible identificarlos. Los problemas, incluso en presencia de fuentes abundantes, llegan a la hora de 'etiquetar' a los personajes que no ocupan posiciones extremas. Aquí el utillaje conceptual se torna mucho más impreciso, y se recurre a conceptos *blandos* como "clases medias" o "grupos intermedios", que pueden resultar válidos -a veces imprescindibles- pero entrañan graves problemas de articulación teórica.

El problema se puede plantear en unas coordenadas diferentes. Un paso clave es descartar el tradicional uso de la clase social como una

44. Uno de los mejores -y más explícitos- ejemplos de aplicación de este aparato conceptual es R. PASTOR, "Sobre la articulación de las formaciones económico-sociales..."

45. Recientemente ha vuelto a insistir en la operatividad del término *sociedad germánica* I. ÁLVAREZ BORGE, *Comunidades locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampshire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo*, Logroño, 1999, p. 13.

etiqueta para clasificar a los individuos. En lugar de encasillar a un individuo concreto como "señor feudal" o como "campesino dependiente", se trata de entender la clase social como una relación abstracta que conecta elementos estructurales de la producción social⁴⁶. Tanto los individuos como determinados colectivos interactúan de una manera elástica, y pueden ser descritos por referencia a más de una clase social -de más de un modo de producción- e incluso algunos de ellos ocupar posiciones de clase contradictorias, que les colocan a manera de bisagra entre dos clases sociales⁴⁷. Esta estrategia resulta de importancia capital al considerar grupos especialmente resistentes al análisis de clase, como la baja nobleza, o los estratos superiores del campesinado⁴⁸.

Un problema distinto, pero muy relacionado con el anterior, es el de la escala de las formaciones económico-sociales. ¿Qué dimensiones tiene una formación concreta? ¿cuáles son sus fronteras? ¿son las de las entidades políticas que reconocemos en las fuentes (condado de Castilla, reino Leonés, etc.)? Aquí el recurso a aportaciones procedentes de la Teoría de Sistemas resulta operativo. Aunque el materialismo histórico y la Teoría de Sistemas tienen puntos de divergencia notables⁴⁹ y han sido vistos y utilizados a menudo como alternativas mutuamente excluyentes, no es difícil equiparar las nociones de sistema social y formación económico-social. De hecho, una formación económico-social es un sistema complejo, regulado por la combinación de las lógicas estructurales de los diferentes modos de producción presentes⁵⁰. Si este uso implica restringir la elasticidad de la noción de sistema, sujetándola a

46. Esta forma de enfocar el sentido de las relaciones de clase debe mucho al análisis puesto en práctica por G.E.M. de SAINTE CROIX, *La lucha de clases en el mundo griego antiguo*, Barcelona, 1988, especialmente pp. 46 y ss.

47. Sobre los conceptos de *posiciones múltiples de clase* y *posiciones contradictorias de clase*, ver E. O. WRIGHT, "Reflexionando, una vez más, sobre el concepto de estructura de clases", en J. CARABAÑA y A. De FRANCISCO (Comps.), *Teorías contemporáneas de las clases sociales*, Madrid, 1993, pp. 17-125.

48. Sobre los problemas metodológicos de definición de la baja nobleza ver R. PASTOR; C. ESTEPA; I. ALFONSO; J. ESCALONA; C. JULAR; E. PASCUA y P. SÁNCHEZ LEÓN, "Baja Nobleza: aproximación a la historiografía europea y propuestas para una investigación", en *Historia Social*, 20, 1994, pp. 23-45.

49. R. GARCÍA COTARELO, *Crítica de la Teoría de Sistemas*, Madrid, 1979, pp. 87 y ss. y 147 y ss.

50. Por brevedad, cuando a partir de aquí hable de sistema social, lo haré en este sentido.

las reglas de comportamiento impuestas por las relaciones entre clases sociales, a cambio se obtiene una ganancia sustancial: la de poder aplicar las nociones de *sistema complejo*, *sistema englobante* y *sub-sistema*.

Dicho de otra manera, en el enfoque tradicional los modos de producción son modelos ideales que describen las relaciones entre partes de un sistema; su plasmación concreta es la formación económico-social, que es la única que tiene existencia real. La estrategia que propongo es considerar que algunas formaciones económico-sociales más desarrolladas pueden ser descritas como *sistemas complejos*, que pueden englobar no ya varios Modos de Producción, sino varios *sub-sistemas* sociales. La cuestión es cómo, y aquí entra en juego la idea antes señalada de las posiciones múltiples y contradictorias de clase. *Si un individuo puede ocupar posiciones en más de una clase social, también puede hacerlo en más de un sistema social, si dichas clases pertenecen a sistemas diferentes*. No se trata tanto de enfatizar que se puede pertenecer a la clase dominante en algunos aspectos y a la clase dominada en otros, sino más bien que se puede formar parte al mismo tiempo de un pequeño sistema de escala comarcal y a otro de carácter más amplio y que cada uno de ellos puede tener definiciones formales (modos de producción dominantes, por ejemplo) diferentes. Pero igualmente, un individuo puede insertarse simultáneamente en dos sistemas, ambos con el mismo tipo de relación predominante, pero de diferente escala, uno englobando al otro⁵¹.

Si una sociedad determinada puede ser entendida como un sistema de sistemas, es decir, una jerarquía de sistemas menores mutuamente interrelacionados, ello permite tratar de manera eficaz la noción de *escala del sistema*, que de otra manera sería muy escurridiza. Aquí la escala no es una mera cuestión de tamaño- es decir cuantitativa- sino un paso cualitativo esencial, el que separa un sistema simple de uno complejo y un abanico limitado de recursos de poder de uno mejor equipado. De la

51. El ejemplo evidente sería la comparación entre una pequeña o mediana empresa de ámbito regional o nacional en una sociedad capitalista y una gran multinacional que puede tener implantación en el mismo ámbito que la primera, pero obviamente opera en un nivel general mucho más amplio. Ambas son empresas capitalistas, pero la segunda tiene una implantación simultánea en dos sistemas de diferente escala y, lo que es más, ese es precisamente el mecanismo por el cual ambos sistemas interactúan en la esfera de la estructura social (más allá de las redes de mercado).

misma manera, la noción de *sistema englobante* permite considerar la cuestión clave de la *distancia social* entre las clases dominada y dominante, sobre lo cual volveré más adelante.

3.- Comunidad como sistema social.

Un elemento sustancial de la propuesta que presento consiste en aproximar las ideas de sistema social y comunidad supralocal. Conviene, sin embargo, precisar en qué sentido hablo de comunidad supralocal. Para exponerlo de manera breve y clara: estoy pensando en unidades sociales que, aunque puedan englobar otras menores (aldeas) tienen cohesión en una escala supralocal. A estas entidades propongo aplicarles el término "comunidad" (*comunidad supralocal*, si es necesario distinguirlas de la *comunidad local*). Y propongo, finalmente, entender la "comunidad" como "sistema social". Definir estas entidades supralocales como comunidades implica incidir en su carácter de colectivo orgánico⁵² -la pertenencia a la comunidad como una suerte de *ciudadanía*- y la existencia de dos niveles de identidad, la de cada individuo como miembro del colectivo, y la del propio colectivo como tal. Definir estas comunidades como "sistemas sociales" implica concebirlas como dotadas de una estructuración propia, en términos económicos, sociales y políticos.

La comunidad puede ser descrita como una red de relaciones que entrelazan a sus miembros por medio de obligaciones y beneficios comunes (aunque no necesariamente igualitarios ni equitativos). El universo operativo de la comunidad es el ordenamiento de sí misma como micro-sistema social, es decir, en todas las dimensiones: *En un plano económico*, supone la existencia de un espacio económico que la comunidad reconoce como propio y sobre cuyo ordenamiento la comunidad decide; consecuentemente, también le competen -en la medida que a ello afecta- los regímenes de propiedad y organización del trabajo. *En un plano social*, la identidad y la acción comunitaria son

52. En un plano teórico, no hay necesidad de dar primacía a la cohesión basada en el parentesco, en la vecindad o en la asociación para poder hablar de comunidades. En la práctica pienso que suelen ser todo eso a la vez, y que no son más que recursos -ideológicos más que efectivos- de dar vehículo a la expresión del carácter comunitario.

compatibles con la diferenciación social y la división en clases. Para el tipo de comunidades supralocales a que me estoy refiriendo, pienso que es esencial la presencia de una jerarquización social interna que permita hablar de clases sociales diferenciadas, sin ello implicar la pérdida de su carácter colectivo o comunitario⁵³. Los derechos y deberes de unos individuos y otros pueden variar dependiendo de esa jerarquización social, pero en tanto que la diferenciación tiene lugar en el seno de la comunidad, la mera existencia de ésta marca límites para la separación entre clases y para el sometimiento de los grupos inferiores. La diferenciación interna no excluye que los mecanismos comunitarios sigan siendo la base del funcionamiento cohesivo del sistema. *En un plano político*, la pertenencia a la comunidad entraña derechos compartidos con el resto de los miembros. Los derechos políticos así entendidos son muy elementales, no se refieren a grandes poderes ni depuradas instituciones, sino a la capacidad de establecer mecanismos colectivos de regulación de las conductas individuales, de fijar normas, de vigilar su cumplimiento y de resolver los conflictos entre los miembros o hacia el exterior. Por su repercusión en el conjunto de la estructura social, las decisiones que afecten a la gestión de la propia comunidad, al aprovechamiento de sus recursos económicos y a la organización del trabajo tienen especial relevancia. Estas capacidades son de orden eminentemente político, pero condicionan de manera insoslayable las instancias económicas y sociales. Me parece especialmente importante señalar que este escenario político se construye sobre la identidad de la comunidad como tal, de manera que el ejercicio del poder puede ser fácilmente visto como magistratura y que los elementos de dominación -que los tiene- se articulan en esa esfera de lo representativo, llámesele *comunitario* o *público*.

Un elemento absolutamente sustancial a tener en cuenta es que un sistema así definido es *susceptible de integrarse en sistemas de escala*

53. Entre las mejores formulaciones que conozco de esta idea está la de J.M. IMIZCOZ, "Comunidad de valle y feudalismo en el norte de la península: algunas preguntas desde el Valle de Baztán", en E. SARASA y E. SERRANO (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, vol. 3, pp. 69-86, donde se plantea la compatibilidad entre una *comunidad de hombres libres* y una *comunidad de diferentes*. El contexto en que se aplica aquí es el de las comunidades de valle de la Navarra bajomedieval, pero la problemática es perfectamente comparable a la que estoy planteando.

*superior y más complejas*⁵⁴. Lo más normal será encontrar las comunidades como partes constitutivas de agregados mayores, raramente como fenómenos aislados, entre otras cosas porque el tipo de comunidades supralocales altomedievales a que aludo no suele generar -o conservar- documentación escrita propia salvo en los procesos de interacción con entidades pertenecientes al *sistema englobante*, fundamentalmente los grandes poderes eclesiásticos. Esta integración en unidades superiores se puede producir de muchas maneras diferentes, más o menos lesivas para la comunidad, que puede bien insertarse en el sistema y perdurar, bien transformarse, e incluso desaparecer.

Ahora bien ¿cómo podemos aplicar esta herramienta teórica a la realidad de la Castilla altomedieval? La sociedad castellana plenomedieval es el resultado de la emergencia en el siglo X de un sistema social de amplia escala basado en relaciones de tipo feudal que abarca la totalidad del condado, y que está definido por una clase social dominante, la aristocracia, cuyas bases sociales residen en el disfrute de la propiedad y de los derechos característicos de la clase dominante del Modo de Producción Feudal. Es, en una formulación marxista clásica *una formación económico-social de predominio feudal*. Pero, sin que ello suponga negar este marco básico, el proceso histórico de constitución de este sistema de amplia escala resulta de la aglomeración de un amplio abanico de sistemas de escala inferior cuyas estructuras sociales internas nos son mucho más desconocidas y, por ello, difíciles de precisar. En cada etapa de su proceso de articulación, la dialéctica establecida entre ambas instancias está condicionada por dos factores: el *grado de desarrollo del sistema englobante* y la *estructura y cohesión interna de los sistemas englobados*. Obviamente ello obliga a preguntarse acerca de los puntos en los cuales se produce la inserción del sistema superior y de las comunidades de base, y hacer esto equivale a razonar en términos de estructura de clases: si hay una aristocracia feudal, debe haber un campesinado dependiente. Lo interesante es poder precisar cómo se articula ésto en un sistema social comunitario cuya lógica interna puede ser -y de hecho es- diferente.

Actualmente disponemos de un conocimiento razonablemente amplio sobre los resgos definitorios de la nobleza altomedieval, tal y como esta

54. Los *mundos integrados* y el *mundo integrador*, en la formulación de IMIZCOZ, "Comunidades de Valle y Feudalismo...", p. 80 y ss.

se nos presenta en las fuentes de los siglos X y XI; conocemos relativamente bien a 'grandes rasgos -aunque no tanto en el detalle- sus estrategias de infiltración en las comunidades locales y los medios por los que cimentan su poder social; en cambio, sabemos mucho menos acerca de la génesis de esta primitiva aristocracia y menos todavía acerca de cuándo y cómo se perfilan los rasgos propiamente feudales de su poder social⁵⁵. Pienso que en buena medida esta limitación está implícita en el hecho de que conocemos comparativamente mucho peor el otro extremo de la balanza, es decir, la naturaleza y articulación interna de las comunidades sobre las que estos poderes feudales actúan y se construyen a sí mismos. Se puede argüir, sin duda, que esta afirmación es un tanto maximalista, puesto que la bibliografía sobre comunidades aldeanas suma ya un conjunto muy abultado, pero, como dije anteriormente, hay razones para sospechar que el nivel más significativo en las etapas iniciales de articulación del feudalismo castellano es el de las *comunidades supralocales*, y sobre ellas, el panorama es mucho menos satisfactorio.

4.- Ser señor en la Alta Edad Media: dominio señorial, propiedad dominical y relación con los marcos comunitarios

Las visiones, ya clásicas, de Barbero y Vigil y R. Pastor sobre la génesis de la aristocracia castellana consistían en un proceso de diferenciación interna en el seno de unas *comunidades de aldea* cuyo estado inicial sería igualitario. Este planteamiento, que en su momento resultó enormemente fecundo, plantea un problema interpretativo de gran calado. Si bien es fácil concebir la imagen de un personaje o grupo de personajes elevándose sobre el resto de la comunidad y sometiéndola a dependencia, un proceso de este tipo desembocaría en la aparición de "pequeños señores", de relieve local. Para explicar por esta vía la existencia de una aristocracia magnática como la que se documenta a fines del siglo IX y comienzos del X tendría que darse un proceso acumulativo de largo recorrido. Sin embargo, la realidad que nos muestran los primeros documentos es más compleja: nos muestran

55. En la formulación de Carlos Estepa, cuándo la base económico-social que permite a esta aristocracia existir como clase consiste en el disfrute de *propiedad dominical*.

procesos de diferenciación ya en marcha en el seno de comunidades locales del tipo antes descrito, pero al mismo tiempo también una aristocracia magnática bastante perfilada y que actúa desde fuera y muy por encima de esas comunidades. De acuerdo con la línea argumental que estoy desarrollando, esta limitación se puede superar por dos vías: situando el marco de gestación de la aristocracia feudal en un plano no local, sino supralocal; y asumiendo que el proceso de emergencia de las aristocracias puede ser mucho más lento y arrancar en etapas más remotas. Dicho de otra manera, la aristocracia castellana podría haber existido como tal "aristocracia" antes de llegar a ser "aristocracia feudal". Merece la pena sondear estas dos ideas, pero es claro que no se puede hacer tomando como punto de partida el reducido marco de la comunidad local.

Hace ya diez años que Carlos Estepa⁵⁶ formuló una propuesta de análisis de las estructuras feudales castellanas de enorme potencial explicativo, basada en tres categorías para describir el poder de los señores: *propiedad dominical*, *dominio señorial* y *señorío jurisdiccional*.

56. ESTEPA, "Formación y consolidación...". El desarrollo -y la evolución- de esta propuesta se pueden seguir en otros trabajos del mismo autor: C. ESTEPA, "El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en castilla y León (siglos XII-XV)", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, León, 1990, pp. 467-506; C. ESTEPA, "Poder y propiedad feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la Montaña Leonesa", en *Miscel·lània en homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, 1991, pp. 285-327; C. ESTEPA, "Propiedad y señorío en Castilla (siglos XIII-XIV)", en E. SARASA y E. SERRANO (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica SS. XII-XIX*, Zaragoza, 1993, pp. 373-425; y C. ESTEPA, "Estructuras de poder en Castilla (siglos XII-XIII). El poder señorial en las merindades 'burgalesas'", en *III Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 245-293. Entre las contribuciones relacionadas con este planteamiento cabe también destacar C. JULAR, "Alfoz y 'tierra' a través de la documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del 'dominio señorial'", en *Studia Historica. Historia Medieval*, 9, 1991, pp. 9-42; I. ÁLVAREZ BORGE, "Estructura social y organización territorial en Castilla la Vieja Meridional. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero, siglos X al XIV", en *I Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Edad Media*, Burgos, 1990, pp. 705 y ss; I. ÁLVAREZ BORGE, "Poder condal y Organización territorial en Castilla en la Alta Edad Media: el alfoz de Clunia", en *II Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 571-586; I. ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial*. ...; I. ÁLVAREZ BORGE, "El proceso de transformación de las comunidades de aldea..."; I. ÁLVAREZ BORGE, "Sobre las relaciones de dependencia en las behetrías castellanas en el siglo XIII: hipótesis a partir del caso de Las Quintanillas", en E. SARASA y E. SERRANO (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica, SS. XII-XIX*, Zaragoza, 1993, vol. 4, pp. 225-240; ESCALONA, *Transformaciones sociales* ...

Dejando a un lado la última, que se plantea como un desarrollo medieval mucho más tardío⁵⁷, me interesa ahora centrarme en los dos primeros. La *propiedad dominical*, como he apuntado más arriba, es la propiedad de la tierra que acarrea dependencia campesina, la clave que define a la clase dominante del Modo de Producción Feudal. El *dominio señorial* es una categoría mucho más elástica (también más problemática), que describe el poder ejercido por un señor sobre campesinos con los que no tiene necesariamente una relación basada en la propiedad dominical, bien porque son dueños de sus propias tierras o porque son dependientes de otros señores. Esta categoría es especialmente eficaz en el análisis de situaciones señoriales muy complejas, como las que se dan en el señorío de behetría plenomedieval⁵⁸. En el esquema inicial de Estepa se partía de un marco local y de una progresión de orden lógico (no estrictamente cronológico) de *propiedad dominical* a *dominio señorial*: la acumulación de propiedad dominical en el seno de una aldea conduce al ejercicio de dominio señorial sobre el conjunto de la comunidad. Este esquema equivalía a elevar a un plano de formulación notablemente abstracta las consideraciones que ya antes habían presentado, con diferentes grados de elaboración teórica, Barbero y Vigil y Reyna Pastor. La mecánica del proceso se centraba en dos modalidades básicas⁵⁹: a) el señor emerge de entre los propios miembros de la comunidad aldeana, primero acumulando propiedad dominical y finalmente sometiendo a su dominio señorial a la comunidad en su conjunto; b) el señor procede del exterior y se infiltra en la aldea acaparando propiedad dominical, hasta someter a la aldea en su conjunto. Este segundo caso me parece el más adecuado para describir las actuaciones de magnates en documentos del siglo X, pero deja sin resolver la cuestión de qué es lo que les pone en un plano de superioridad para poder actuar desde fuera de las comunidades⁶⁰.

57. ESTEPA, "Formación y consolidación...", pp. 162-163.

58. Ver su aplicación en ESTEPA "Poder y propiedad feudales...", y ÁLVAREZ BORGE, "Sobre las relaciones de dependencia en las behetrías ...". Algunos comentarios críticos sobre el concepto de *dominio señorial* en Escalona, *Sociedad y territorio...*

59. Aunque el esquema de Estepa es más matizado y llega a establecer cinco modalidades diferentes en los procesos de desarticulación de las comunidades de aldea. Ver ESTEPA, "Formación y consolidación...", pp. 192-195.

60. En último término, si la fuente última, de emergencia de las aristocracias han de ser las comunidades de aldea, no habría más remedio que imaginar dos "hornadas" de

Desbordando el plano local y planteando la cuestión en una escala supralocal, es posible dar la vuelta a la argumentación y sondear la posibilidad de que el *dominio señorial* se pueda desarrollar *al margen de la propiedad dominical*, e incluso con antelación a ésta, en un orden lógico. Ignacio Álvarez Borge ha sido pionero en situar en el marco de los alfores el ejercicio señorial de los condes castellanos, tanto en el plano de la *propiedad dominical* como en el de un *dominio señorial* concretado en la jefatura militar y la superioridad en el ejercicio de la justicia. Pero estos dos elementos no son algo específicamente feudal o señorial, ni inventado por los condes; cualquier comunidad (=sistema social) necesita organizar de alguna manera su defensa y regularse internamente. Creo que ya contamos con elementos de juicio suficientes para pensar que uno de los mecanismos clave de la articulación espacial y política del condado castellano pudo consistir precisamente en la extensión del poder de los condes sobre demarcaciones muy diversas, por medio de *asumir en su persona* la identidad (la "soberanía", si se quiere) de las diferentes comunidades territoriales.⁶¹ Estas instancias reguladoras, de tipo político, asumidas por los condes, no son otra cosa que el *dominio señorial* ejercido globalmente sobre todos los habitantes de demarcaciones enteras, sin excluir por ello la existencia de otros poderes, feudales o no, en su seno. En mi opinión, los contenidos del *dominio señorial* pueden ser perfectamente entendidos como realidades prefeudales, ligadas al desarrollo de formas más elementales de poder político, en el marco de comunidades supralocales⁶². Es su combinación con formas de *propiedad dominical*, la que le proporciona el carácter de *dominio señorial* feudal.

aristócratas: los que en el siglo X ya aparecen como magnates consolidados (que se habrían elevado sobre sus comunidades de origen, cualesquiera que fueran, en un remoto e indefinido pasado) y los que vemos en esa misma documentación en pleno proceso de diferenciación respecto de sus comunidades. Esta idea es muy difícil de articular utilizando como única base la comunidad local.

61. No hay espacio aquí para extenderse sobre los mecanismos por los que se materializa en la práctica esta toma de control sobre los diversos territorios. Lógicamente, no tuvo que ser siempre la misma y hay que admitir una variedad de posibilidades, desde un sometimiento más o menos forzoso hasta la absorción de dinastías locales o comarcales en el seno del linaje condal. He dado algunos ejemplos de estos mecanismos en ESCALONA, *Sociedad y territorio...* y espero poder volver sobre ello con mayor detalle en el futuro próximo.

62. Ver un desarrollo más detallado de esta idea aplicado al señorío singular de behetría en ESCALONA, "Unidades territoriales supralocales...".

Consideremos el caso de un magnate que ya es poderoso con anterioridad, y ahora somete a su dependencia una unidad supralocal, obteniendo el ejercicio de dominio señorial sobre ella. Un ejemplo muy interesante, aunque tardío, es el fuero concedido a Andaluz (Soria) en 1083 por Gonzalo Núñez, señor de Lara⁶³. Dejando a un lado los problemas de transmisión de este texto, que no son pocos⁶⁴, Andaluz es una pequeña comunidad de villa y tierra de la Extremadura soriana, que por su carácter marginal a fines del siglo XI, era susceptible de ser controlada por un poder nobiliario sin aparente intermediación regia⁶⁵. En la tardía versión romanceada del fuero -la única conservada- no sólo se adjudica a Andaluz la categoría señorial de behetría, sino que, sorprendentemente se dice "que no haya en Andaluz dehesa ni más de tres sernas (...) y una viña, un huerto y un molino". ¿Quiere esto decir que el señor de Lara, con toda su riqueza, tenía limitada su capacidad para adquirir propiedades en Andaluz y sus aldeas? En absoluto. La interpretación se aclara un tanto cuando el texto añade "y que de aquí en adelante ni hijos, ni nietos, ni ninguno que venga después tenga poder de prender más en dehesas, ni en ejidos, ni en territorio de Andaluz". Las propiedades citadas no pertenecen al patrimonio privado de Gonzalo Núñez, sino a lo que le corresponde disfrutar en virtud del dominio señorial que ejerce sobre la villa (el *palacio*, en término del fuero). Esto permite comprender que el conde está asumiendo una serie de derechos y rentas pertenecientes a la comunidad como tal, en tanto que colectivo. A primera vista sería fácil rechazar esta evidencia por ser demasiado tardía: una traducción del siglo XIII de un fuero, que, de todas maneras no se remonta más atrás de 1083. Sin embargo, el fuero de Andaluz ilumina el significado de algunos textos que sí pertenecen a época condal. Por ejemplo, en el célebre documento de San Juan de la Peña impropriamente llamado "de los infanzones de Espeja"⁶⁶. En él vemos cómo de resultas de una actuación judicial, el conde Sancho García

63. Editado por T. ROJO, "El fuero otorgado a Andaluz", en *Universidad*, 2, 1925, pp. 785-797. Sobre Andaluz se puede ver G. MARTÍNEZ DíEZ, *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana*, Madrid, 1983, pp. 131 y ss.

64. Ver ESCALONA, "Unidades territoriales supralocales..."

65. Sobre la expansión señorial de Gonzalo Núñez en el sudeste castellano, ver ESCALONA, *Sociedad y territorio...*

66. Ed. A. UBIETO, *Cartulario de San Juan de la Peña*, Valencia, 1962, doc. nº 54.

prende "la serna mayor" de Espeja. Este término parece indicar un espacio agrícola especial, y susceptible de ser apropiado por el poder señorial. Numerosas referencias dispersas en los documentos nos hablan de sernas, huertos o prados del conde (más tarde del rey), que parecen remontar a esta idea de espacios propios de la comunidad, asumidos por el poder condal como una faceta más del dominio señorial que ejerce sobre ella⁶⁷. Estos ejemplos muestran que la entrada en dependencia de comunidades enteras respecto del conde de Castilla, o posteriormente de magnates castellanos, podía conducir a la constitución de un *dominio señorial* compacto sobre el conjunto de la comunidad que acarrearía no sólo el ejercicio de la superioridad militar y jurisdiccional, sino también el disfrute de algunos recursos económicos en tanto en cuanto estos pudieran ser gestionados por la comunidad como tal colectivo y ello ser asumido por el señor. Y todo ello sin necesidad de que exista un fase previa de acumulación de *propiedad dominical* por parte del señor y sin excluir otros desarrollos dominicales y señoriales que puedan tener lugar bajo esa cobertura general⁶⁸.

Lo que intento mostrar es que un aristócrata puede ser señor de una comunidad supralocal sin disfrutar de propiedad dominical dentro de ella, es decir sin ser señor feudal en ella, aunque sea miembro de la clase dominante feudal castellana en tanto en cuanto disfrute de propiedad dominical en otras zonas⁶⁹. La emergencia de jefaturas sobre comunidades supralocales no necesariamente ligadas al disfrute de propiedad dominical puede ser un fenómeno muy remoto, y haber operado a mayor

67. Se puede comparar, por ejemplo, con el *ortum de comite* citado en Carazo en un documento de Arlanza de 969, o con *illa serna del comite* citada como término en un documento de Arlanza que pretende datar de 930, aunque, en su forma actual, parece corresponde al reinado de Fernando I (lo cual añade interés a la conservación del topónimo con la referencia condal), o también con *illa serna maiore semper defesata* citada en otro documento de Arlanza datado en 929, pero que también debió ser redactado en la primera mitad del siglo XI. Ver L. SERRANO (ed.) *Cartulario de San Pedro de Arlanza (antiguo monasterio benedictino)*, Madrid, 1925, respectivamente, docs. nº 20, 8 y 6.

68. Para más detalles, ver próximamente J. ESCALONA, "Comunidades, territorios y poder condal en la Castilla del Duero en el siglo X".

69. De hecho es perfectamente lícito preguntarse si es concebible que un personaje externo a la comunidad -por contraste con una hipotética jefatura generada desde dentro- sea capaz de someterla a su dominio sin ser previamente un poderoso señor feudal.

escala, al unirse varias de ellas bajo el control de un mismo jefe. Creo que esta variante puede ser útil para explicar los primitivos poderes condales que surgen en nuestra documentación en el norte de Castilla y en el área vasco-navarra en los siglos IX y X. Pero la existencia de estas amplias jefaturas no excluye poderes menores, ejercidos sobre segmentos de las comunidades: lo que los textos denominan *milites*, o más tarde *infanzones*, y más tarde aún y en el norte vasco-navarro *parientes mayores*⁷⁰. Más bien hay que pensar que coexisten un poder colectivo, ejercido mancomunadamente por los linajes destacados de la comunidad -caso de los infanzones de Espeja- y un poder superior, con carácter de jefatura singular. Pienso que la analogía entre este modelo y los dos niveles de ejercicio del dominio señorial en las behetrías castellanas (señor singular y diviseros) es evidente y encaja con la hipótesis que he defendido recientemente referente al origen supralocal del doble señorío de behetría⁷¹.

El ejercicio de *dominio señorial* sobre el conjunto de la comunidad no implica unas relaciones de producción de tipo feudal, pero tampoco excluye que el señor desarrolle ese tipo de relaciones dentro de la comunidad. En el caso de Andalúz, los bienes disfrutados en razón del dominio señorial pueden estar limitados, pero la capacidad para acaparar propiedades como señor feudal no; en ese terreno las posibles combinaciones son innumerables. Los señores de demarcaciones territoriales se mueven simultáneamente en dos lógicas diferentes: para los miembros de la comunidad supralocal son los jefes, sea ésta una institución de origen ancestral o una realidad recientemente generada. Para el conjunto de la aristocracia castellana, son unos señores feudales más o, incluso, los más importantes de ellos. Esta dualidad también se detecta en un nivel inferior, entre los linajes dominantes de la comunidad. En tanto que tales, dirigen las actividades colectivas en un nivel mancomunado de decisión que los documentos suelen recoger bajo el término *concilium*. Su posición de clase respecto de los habitantes de

70. Ver J.A. MARÍN, “¿Qué es un Pariente Mayor? El ejemplo de los señores de Oñaz y Loyola”, en J.R. DÍAZ DE DURANA (ed.), *La lucha de bandos en el País Vasco. De los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa de los bandos a la Provincia*, Bilbao, 1998, pp. 207-233.

71. ESCALONA, “Unidades territoriales supralocales...”

la comunidad no implica necesariamente el desarrollo de vínculos de dependencia dominical, pero la lógica de su desarrollo les lleva a generarla, al menos en parte, por acaparación de tierras trabajadas por campesinos dependientes, sean éstos originalmente miembros de la comunidad o traídos desde fuera. Esto podría ser suficiente para considerarlos señores feudales. Sin embargo, la escala de su poder como tales viene dada por dos factores: a) su capacidad para incrementar su propiedad dominical en el seno de la comunidad (algo que en principio no parece fácil sin amenazar la propia identidad de la comunidad en sí) o de elevarse en el terreno del dominio señorial (algo factible si la jefatura global es autóctona, pero no tanto si es un poder externo); b) su capacidad para extender las bases de su poder fuera de la comunidad. Esto puede ocurrir por acaparación de propiedad dominical y porciones de dominio señorial en otros territorios (lo que queda fuera del control del resto de su comunidad) y por integración en los marcos de relaciones de la nobleza feudal exterior a la comunidad: clientela, vasallaje y parentesco. Por lo tanto, estos linajes internos dominantes también presentan una posición dicotómica, dentro de sus comunidades son jefes de segmentos de las mismas; en el contexto más amplio del emergente condado/reino pueden llegar a ser señores feudales. Pertenecen a los escalones inferiores de la clase dominante del sistema feudal, pero se distinguen de la aristocracia magnática en que su destino y sus posibilidades de crecimiento están limitadas por la pertenencia a la comunidad. A menudo la única forma de elevarse será para ellos romper o minimizar sus lazos con su comunidad de origen⁷².

5.- Ser campesino en la Alta Edad Media: relaciones comunitarias y dependencia feudal

Hace ya algún tiempo que Chris Wickham ha llamado la atención sobre las grandes dificultades que tienen los medievalistas modernos, acostumbrados a razonar en términos de señores y campesinos dependientes, para dar cuenta de la presencia de cantidades sustanciales -a veces mayoritarias- de campesinos libres y propietarios de

72. Se puede ver una interesante discusión sobre el ambiguo papel de los linajes dominantes en comunidades de valle en IMIZCOZ, "Comunidades de Valle y Feudalismo...".

sus tierras en el seno de las sociedades europeas medievales, y precisamente señalaba el norte de la Península Ibérica, centrándose en Cataluña, como uno de los ámbitos en los que se podía señalar una presencia característicamente hegemónica de campesinado libre⁷³. En cambio, para los historiadores de comienzos de siglo, formados en la vieja tradición germanista y con una orientación institucionalista -como Hinojosa, Sánchez Albornoz y tantos otros- estaba claro que plasmación intitucional de la sociedad castellana altomedieval no era otra que los concejos de hombres libres y propietarios de sus tierras bajo el manto protector de una monarquía que les amparaba, con un éxito razonable, frente a las ambiciones de los poderosos. Por supuesto, se trataba de una sociedad no-feudal. Los desarrollos de los años 60 y posteriores, tendentes a postular la hegemonía del modo de producción feudal en la Castilla medieval, se centraron en la pérdida de esa libertad campesina; no es raro que el tema preferente de estudio fuera la formación de los dominios feudales plenomedievales.

Ciertamente todo ello ha contribuido a un desarrollo importante de nuestro conocimiento, y al menos la idea de la sociedad medieval castellana como una sociedad feudal está ya bien asentada y no parece necesario "luchar" por ella como antes. Sin embargo, dista mucho de estar resuelta la cuestión de cómo compatibilizar un Modo de Producción Feudal hegemónico con la abundancia empíricamente constatable de "campesinos libres" o al menos propietarios de sus tierras. Creo que hasta cierto punto la preferencia de las fuentes altomedievales por los aspectos más "dominicales" de la sociedad, por una parte, y la necesidad existente entonces de subrayar el carácter feudal de la Castilla medieval, por otra, contribuyeron a que se dejase de lado más de lo conveniente la otra cara de la moneda: el campesinado que no caía en la dependencia dominical directa, que seguía gozando de un relativo control de sus tierras y que seguía encuadrándose en un mundo comunitario relativamente preservado. Es este un terreno de estudio que requiere una atención mucho mayor de la que se le ha venido prestando y, desde luego, este no es lugar para abordar un tema así. Sin embargo, es imposible definir la manera en que el poder feudal se incardina en el mundo comunitario sin atender a la otra cara del mismo proceso.

73. C. WICKHAM, "Problems of comparing rural societies in Early Medieval Western Europe", en *Transactions of the Royal Historical Society*, 2, 1992, pp. 221-246.

De la misma manera que situar a los señores feudales en un contexto comunitario ayuda a definir sus perfiles de clase, el análisis de la posición del campesinado en el seno de las estructuras comunitarias también puede resultar esclarecedor. Como señalé más arriba, la existencia de estructuras comunitarias no implica igualitarismo, y en el caso de comunidades de escala supralocal cabe esperar una división de clase interna, al margen de su inserción en la estructura de clase propia de un sistema englobante. Ahora bien, la mera existencia de la comunidad como sistema social pone límites a la diferenciación en dos sentidos. En primer lugar, por arriba, hay un techo, que es la propia comunidad; se puede formar parte del colectivo dirigente (linajes dominantes) o incluso asumir la jefatura comunitaria, pero para ascender más allá es necesario trascender el marco de la propia comunidad y eso no es viable en ausencia de un sistema englobante. Esta sin duda es una pista sobre los mecanismos sociales que subyacen al crecimiento territorial de la Castilla de los siglos IX y X. En segundo lugar, y más importante, por abajo también hay límite, consituído por la libertad de los miembros llanos de la comunidad. Libertad puede aquí equipararse a participación, y quizás también a "ciudadanía". Si un individuo puede ver degradada su condición social por debajo del estatuto *standard* de miembro de la comunidad, bien se le excuye (o se le acoge en un nivel infra-comunitario, caso de existir esta opción)⁷⁴ o bien la comunidad en su conjunto sufre un golpe muy severo: el que deriva de admitir que puede haber miembros con un estatuto social rebajado, pero miembros al cabo. La comunidad como sistema social no puede admitir la degradación del estatuto de sus miembros sin modificar su identidad como tal sistema. Este aspecto es absolutamente crucial a la hora de considerar el impacto de la aparición de "células" de propiedad dominical en el seno de la comunidad, ya sea por la entrada en dependencia de miembros individuales de la comunidad (por ejemplo, por encomendaciones que conllevan la entrega de tierras)⁷⁵, ya por la

74. Con esto me refiero a la existencia de individuos carentes de derechos de pertenencia a la comunidad y que se integran en la unidad doméstica de un miembro de pleno derecho, como dependientes "domésticos", a través de la cual se les representa. Muy diferente es el caso de quien es no-libre porque ha entrado en dependencia por la tierra respecto de un señor feudal.

75. Ver BARBERO Y VIGIL, *La Formación del feudalismo...*, pp. 401 y ss.

inserción de campesinado dependiente efectuada por señores ya establecidos (lo que las fuentes llaman “poblar solares”).

Ser un miembro de pleno derecho de una comunidad se puede identificar con el disfrute de propiedad, de acuerdo con un *standard* : el solar y la heredad. Se puede acumular más propiedades, pero el solar y la heredad son arquetípicamente, al menos en las más explícitas fuentes del siglo XI, el patrimonio que define a un hombre libre. El disfrute de propiedad hereditaria, no-colectiva, abre la puerta a la participación en el uso y la gestión de los recursos colectivos. Pero también podemos entrever que implica un abanico de responsabilidades y derechos de tipo político que incluyen la capacidad militar y la capacidad para entrar en redes de clientela, una forma de dependencia de naturaleza esencialmente política y que, por tanto, no implica una degradación de status, puesto que la desigualdad no sólo es posible, sino que es un rasgo definitorio de una comunidad del tipo que estoy sugiriendo⁷⁶.

Esto no quiere decir que el ideal de campesino libre y propietario se mantenga incólume a través de los siglos. De hecho sabemos que, al menos en la Castilla central al norte del Duero, se tiende a intensificar la dependencia campesina y a acentuar su carácter dominical; incluso el señorío de behetría, la fórmula señorial castellana más respetuosa con los antecedentes comunitarios, consagra fehacientemente esta noción. Su impacto sobre la comunidad es variable: en general la lógica comunitaria admite de forma relativamente sencilla el sometimiento de sus miembros por la vía del *dominio señorial*, porque éste puede ser identificado con formas de dependencia interna (clientes de los infanzones o linajes dominantes / jefatura sobre el conjunto de la comunidad) y revestirse de connotaciones feudales en tanto que pasan a estar dominadas por señores feudales (diviseros en las aldeas plenomedievales / señores singulares o tenentes, en el plano territorial superior). En cambio, la

76. La capacidad de creación de clientelas se da tanto en un plano individual como colectivo. En el primer caso estaríamos ante una relación de dependencia (“vasallaje” si se quiere) personal, en el segundo ante una dependencia de carácter colectivo del tipo aludido más arriba. La relación entre este tipo de lazos y la retórica del *bene facere* subraya la enorme conexión que hay entre este tipo de relaciones comunitarias y lo que a mi modo de ver es su sucesor evolutivo: el señorío de behetría. ESCALONA, “Unidades territoriales supralocales...”

dependencia por la tierra resulta mucho más disolvente, ya que rompe la cadena lógica propiedad-participación.

Después de haber pasado revista -de manera necesariamente sumaria- a la forma en que la presencia de comunidades de escala supralocal condiciona la definición de señores y campesinos, es preciso hacer alguna precisión sobre la articulación del sistema englobante y los sistemas englobados.

En un mundo como el medievo castellano, donde la presencia de comunidades es una realidad anterior a la feudalización, y por tanto una pre-condición de la misma, es fácil entrever que la construcción de propiedad dominical, propia de los señores feudales, es difícil porque entra en contradicción con la propia lógica interna de las comunidades. La resistencia de éstas a ser degradadas colectivamente hacia un campesinado dependiente puede explicar dos características de la clase feudal: la fragmentariedad y dispersión de su propiedad dominical y la tendencia a operar en un radio de acción muy amplio (única forma en que es posible acumular un volumen relevante de propiedad dominical a base de punciones puntuales en el seno de las comunidades). En todo caso, la articulación entre esta clase feudal y las comunidades sobre las que actúa implica una serie notable de ambigüedades, que se reflejan en la complejidad del panorama señorial plenomedieval:

- una aristocracia magnática (en el siglo X los linajes condales) que actúa simultáneamente como jefe de las demarcaciones territoriales e insertando en ellas "células" de propiedad dominical socialmente disruptivas.

- unos linajes dominantes de las comunidades que, sin perder este carácter, se relacionan con el sistema superior, el cual pone a su alcance una vía para trascender el marco comunitario (entrada en redes clientelares nobiliarias, expansión patrimonial, posible desarrollo de poder feudal dentro de su comunidad de origen, etc.). Del mayor o menor grado de separación de su propia comunidad depende que se integren plenamente en el universo de la Baja Nobleza o que mantengan actitudes de cohesión mancomunada al frente de sus comunidades, como los infanzones del Valle de Orbaneja, o los de Espeja, u otros del ámbito del alfoz de Clunia.

- un campesinado comunitario que tiende a preservar su condición libre y propietaria, y que se enfrenta a la contradicción de una progresiva entrada en dependencia feudal de sus miembros, con la consiguiente erosión de la cohesión comunitaria.

En último término, la articulación que se genera en cada zona es la resultante de una dialéctica entre *sistema englobante* y *sistemas englobados*, en la que hay que tener en cuenta en cada caso la naturaleza y consistencia de la cohesión comunitaria y también la manera en que el *sistema englobante* se enfrenta a ella. Tanto las comunidades como el sistema que las absorbe se ven transformados en ese proceso. Si ahora tomamos este esquema y lo proyectamos sobre el mapa de la evolución política castellana, es posible proponer una variación sustancial respecto de los modelos vistos más arriba. Tendríamos un norte dominado por las comunidades de valle, donde el poder señorial se ciñe muy de cerca a la lógica comunitaria interna (predominio del *dominio señorial* sobre la *propiedad dominical*). Una Castilla central donde más tarde, entre los siglos IX y XI, se desarrollaría el verdadero proceso de construcción de una clase dominante propiamente feudal. Dada la resistencia de las comunidades a la propiedad dominical, el mecanismo tiene que operar en una escala territorial amplia (del cantábrico al Duero, no sin cierta regionalización) y tiene como resultado el resquebrajamiento de las comunidades ante la presión feudal. El resultado será la aparición de un campesinado feudal (solariego, abadengo) mucho más abundante que en el norte y la disolución de las comunidades supralocales, cuyo producto residual serán las villas de behetría de la Plena Edad Media. Para la etapa en que la expansión política castellana alcanza la Extremadura, la clase feudal tiene sus bases sociales ya bien definidas, de manera que la toma de control de esos espacios es mucho más conservadora con las realidades comunitarias pre-existentes, originariamente no tan distintas de las que se daban al norte del Duero. La presión no se ejerce ya tanto en el terreno de la propiedad dominical, cuyo impacto al sur del Duero es notoriamente escaso, sino en el del *dominio señorial*, ahora en la forma de un señorío regio ya próximo al *señorío jurisdiccional* y el reconocimiento de las realidades comunitarias en la forma del señorío colectivo concejil y de la ubicación de los linajes dominantes comunitarios en el ambiguo nivel de la caballería concejil, a medio camino entre el liderazgo comunitario y la integración en el escalón inferior de la aristocracia territorial.

La imagen que propongo es, por tanto, la transición entre los siglos IX y XI desde una situación altomedieval dominada por comunidades supralocales (carentes de un centro en el norte, con un centro jerárquico en el sur) a un esquema tripartito del tipo descrito más arriba: al norte y al sur, la preservación -por diferentes motivos y de diferente manera- de comunidades supralocales que cristalizarán institucionalmente en comunidades de valle y comunidades de villa y tierra; en el medio, una nube de aldeas homólogas (mezcladas con los despojos de algunas estructuras supralocales). No es ninguna casualidad que este espacio donde las comunidades de mayor escala fueron desarticuladas y reducidas a sus componentes mínimos (las aldeas) sea precisamente el mismo donde tuvo lugar la definición histórica de la clase dominante castellana como una clase feudal.

V

**LABRADORES DEL REY Y KÖNIGSBAUERN.
PLANTEAMIENTOS Y PERSPECTIVAS PARA
UNA COMPARACIÓN.**

LABRADORES DEL REY Y KÖNIGSBAUERN. PLANTEAMIENTOS Y PERSPECTIVAS PARA UNA COMPARACIÓN.

Carlos Estepa

El estudio de las comunidades campesinas en el feudalismo, principal objetivo del Seminario que da origen a este libro, puede y debe atender a distintos e interrelacionados aspectos sobre las relaciones de poder y de dependencia. Estos aspectos y relaciones afectan a los señores y al campesinado. Y éstas, realidades básicas en el mundo feudal, deben ser examinadas y analizadas, teniendo en cuenta que no eran grupos uniformes, que las situaciones que manifiestan los grupos señoriales y el campesinado son variadas e incluso contradictorias, por supuesto, además, en una compleja evolución a lo largo de los siglos.

Considero que una de las formas que pueden resultar más fructíferas, para comprender y matizar estos fenómenos, es el recurso a la comparación histórica. Esta debe ser practicada con suma cautela, huyendo de elecciones arbitrarias, de una apresurada búsqueda de semejanzas o de exageradas generalizaciones¹. Más bien la comparación nos puede servir, al menos inicialmente, para explicar y comprender mejor lo que habitualmente suele ser el objeto más directo de nuestros estudios e investigaciones.

En el presente trabajo quiero plantear la posibilidad de establecer comparaciones entre algunas realidades del campesinado, que se dan en áreas geográficas distintas, y que tienen como elemento común el tratarse de un campesinado situado en la dependencia del Rey, esto es un campesinado que tiene como único y directo señor al Rey. Podemos partir de la idea de que este tipo de campesinado no es el más

1. A ello me he referido en el prólogo al libro de I. ÁLVAREZ BORGE, *Comunidades locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampshire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo*, Universidad de La Rioja, 1999.

característico o expresivo de la formación social feudal, pero no deja de tener su importancia, y su análisis puede contribuir precisamente a conocer determinados contenidos de las sociedades feudales, poco tenidos en cuenta.

En este sentido me voy a referir a los *labradores del Rey*, documentados en Castilla, y a lo que podría ser su realidad más o menos semejante en el mundo germánico, los *Königsbauern*.

Los *labradores del Rey* castellanos son una figura institucional específica, distinta de los *labradores* de behetría. A estos últimos ya hemos dedicado nuestra atención², pero sobre todo debemos destacar la diferencias entre ambas formas señoriales de dependencia. En el caso de los hombres de behetría existe una dependencia respecto a los señores, bien se trate de los diviseros o naturales o del señor singular, en definitiva un señorío compartido por nobles laicos, ejercido sobre los hombres de behetría. No obstante, hemos insistido en la importancia del primitivo señorío regio para la configuración de los señoríos de behetría³. Este primitivo señorío regio evolucionó hacia la behetría o cristalizó en los realengos concejiles, pero también pudo perpetuarse en una especial forma de realengo, llamémosle *arcaico*⁴.

Los testimonios documentales sobre los *labradores* del Rey son escasos, pero resultan significativos. El más interesante es el que hallamos en un diploma de 1258, procedente del fondo de Santa María de Rioseco⁵. Gómez Pérez de Soncillo y su mujer doña Urraca venden al

2. En el trabajo, aún en prensa, "Hombres de behetría, labradores del Rey y Königsfreie. Propuestas para una historia comparativa en la formación y primera evolución del feudalismo europeo". También, especialmente el tema de la formación de los señoríos de behetría y su campesinado, "Proprietà, evoluzione delle strutture agrarie e trasformazioni sociali in Castiglia (secoli XI-XII)" en G. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XIII*, Bolonia, 1996, 411-443.

3. Especialmente en el más reciente trabajo "Las behetrías y el poder regio", en *I Jornadas sobre el feudalismo castellano: Los señoríos de behetría*.

4. Sobre esto C. ESTEPA DÍEZ, "Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en la Castilla plenomedieval", en *Brocar*, 20 (1996), 135-176.

5. J. GARCÍA Y SAINZ DE BARANDA (ed.), "El monasterio de monjes bernardos de Santa María de Rioseco: su cartulario", en *Boletín de la Institución Fernán González*, XLIII-XLIV (1964-65), pp. 666-7.

En esta edición se da la fecha de 1254. Ciertamente es algo erróneo, como suele ser habitual en la mal transcrita colección diplomática de Rioseco. Recientemente ha sido

abad Rodrigo por 1.000 mrs. su villa de San Cebrián de Valdebezana y sus posesiones en Villarcayo, señalándose testigos como: *Conceio de Fijos dalgo, De clerigos, De labradores del rey, De bien fetria de Porres*. Aparecen por tanto como claramente diferenciados los labradores del Rey y los hombres de behetría. Además estos últimos llevan una referencia toponímica, bien sea al valle de Valdeporres o bien al dominio del linaje Porres sobre behetrías, que conforme al Libro Becerro de las Behetrías⁶ queda claramente atestiguado en las comarcas de Valdeporres y Valdebodres, próximas a Valdebezana, que nos permite deducir que en el diploma ambos tipos de campesinos tienen una distinta concreción geográfica. En el caso de los *labradores del rey* aparecen Las Torres, lo cual coincide con el testimonio del Libro Becerro sobre la existencia de un conjunto de villas realengas de la comarca de Valdebezana, integrada en la merindad de Castilla Vieja⁷. Estas villas satisfacían en 1352 una fonsadera al Rey, consistente en una escasa cantidad en dinero por casa o solar, p. ej. 2 meajas⁸ o 1 meaja y media, distribuida en dos pagos anuales (p. ej. por marzo y agosto)⁹.

Estas villas constituyen un realengo compacto. Precisamente las otras villas de la comarca, que quedan registradas en el Becerro de las Behetrías en la merindad de Aguilar de Campoo, manifiestan otras formas señoriales, dándose sobre todo behetrías y solariego, particularmente el señorío de D. Nuño.

También por un diploma de 1236 conocemos *lauradores que son del Rey*, en Cosío¹⁰, en las Asturias de Santillana, villa que conforme al Libro

trabajada por Pilar Azcárate y Cristina Jular, como nueva edición de los fondos de este monasterio, con importantes correcciones a lo ya editado. En este caso la fecha es 1258. Agradezco a las autoras el haber podido disponer de esta información.

6. G. MARTÍNEZ DíEZ (ed.), *Libro Becerro de las Behetrías*, 3 vols., León, 1981. Citaremos como L.B.B., indicando en romanos el número de la merindad y en arábigos los correspondientes epígrafes.
7. Cilleruelo de Bezana (L.B.B., XIV, 312), San Vicente de Bezana (XIV, 313), Torres de Yuso (XIV, 314), Torres de Suso (XIV, 315), Arnedo (XIV, 316), Villamediana (XIV, 317).
8. La meaja era equivalente a 1/6 dineros.
9. Se exceptúa el caso de Las Torres de Yuso donde: *Pagan al Rey monedas e seruicios quando los de la tierra, e dan de fonsadera dos maravedis cada anno e non a y otros derechos saluo treze dineros de tabla*.
10. M. ESCAGEDO SALMÓN (ed.), *Colección Diplomática. Documentos en pergamino que hubo en la Real Ex-Colegiata de Santillana*, Santoña, 1927, I, pp. 106-7.

Becerro era solariego compartido de nobles locales¹¹, había además un *solar* del Rey. También conocemos otros documentos en los que no aparecen explícitamente *labradores* (del Rey), pero que bajo la forma de *vasallos del Rey* debemos entender que indudablemente se refiere a estos labradores, ya que de ninguna manera se trata de vasallos nobles¹². En tal sentido, es muy interesante un pleito de 1249 entre los monasterios de Las Huelgas y Santa María de Aguilar por la utilización de pastos en los términos de Sargentos de la Lora, en donde vemos testigos "vasallos del Rey", contrapuestos y diferenciados de vasallos de nobles de behetrías como Alfonso Pérez de Arenillas y Fernando Díaz Cuerpo Delgado¹³.

A partir de todos estos datos pensamos que nos hallamos ante los *labradores del Rey*. ¿Quiénes eran éstos? En principio debemos decir que se trata de campesinos en una dependencia respecto al Rey y que no se hallan sometidos a otros señores. Y que su presencia está en conexión con la pervivencia, aún a mediados del siglo XIV, de un realengo arcaico, que incluso se nos manifiesta de manera compacta, por ejemplo en el caso de la comarca de Valdebezana. Por el análisis del Libro Becerro de las Behetrías podemos pensar sobre la realidad y pervivencia de este *realengo arcaico*, especialmente en las merindades de Castilla Vieja y Asturias de Santillana¹⁴. En esta última, conforme al Libro Becerro de las Behetrías, el realengo tenía una importante presencia, con 14 villas (de las 179 de la merindad) con exclusivo realengo y otras 39, donde sólo se

11. L.B.B., X, 176. García Gómez y García Fernández de Cosío, quienes son calificados como *sennores naturales*.

12. En documento de 1232 (junio, 1), en donde se trata del reconocimiento por el concejo de Vililla de la pertenencia de la iglesia de San Esteban al monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo, hay un testigo *uassallo del Rey*, tras otro *uassallo de Sancta Ofimia* (Santa Eufemia de Cózuelos) (M.E. GONZÁLEZ DE FAUVE, *La Orden Premonstratense en España. El monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo. Siglos XI-XV*, t. II, *Documentos*, Aguilar de Campoo, 1992, Becerro, nº 402). En otro, datado en 1259 (nº 568), hay bastantes personajes con el calificativo de *uassallo del Rey*, junto con algún *uassallo de la condessa* y otros, que previsiblemente fueran vasallos del monasterio de Aguilar.

13. J.M. LIZOAIN GARRIDO, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1231-1262)*, Burgos, 1985, nº 386.

14. Una especie de "geografía" de este *realengo arcaico* en ESTEPA "Las behetrías y el poder regio".

daba un dominio parcial realengo, habitualmente expresado mediante solares¹⁵.

Es en este *realengo arcaico* donde podemos ver la presencia de *labradores del Rey*. Se trataba de campesinos sometidos señorialmente al Rey¹⁶, a un dominio señorial regio que era ejercido sobre una parte de una villa, donde había otras formas señoriales, como vemos abundantemente en las Asturias de Santillana, pero también sobre una villa o sobre un territorio compuesto de villas realengas. Dominio que era expresado mediante unas cargas tributarias, a las que más bien debemos aplicar el adjetivo *señorial*, dando así idea de su posición en el desarrollo de la fiscalidad regia¹⁷.

Lo interesante e importante es que este dominio regio significaba que por debajo no se había constituido o desarrollado un dominio protagonizado por los señores laicos o eclesiásticos. Situaciones tan confusas como las de algunas zonas de la Pernía nos permiten destacar este fenómeno¹⁸, en el que el realengo era el auténtico poder señorial, que encubría la presencia de otros poderes señoriales. Partiendo de este *realengo arcaico* se pudieron producir distintas formas o modelos de evolución. Ya me he referido a ello¹⁹.

Propongo, en tal sentido algunas variadas posibilidades en tal evolución, aunque obviamente se nos aparezcan de manera esquemática. Así: 1º) Labradores del Rey, sometidos al Rey como su único señor; 2º) Labradores (del Rey), que han pasado a encontrarse bajo el dominio de un señor singular solariego, como podemos ver en el ejercicio del poder señorial sobre villas de Valdebezana por un personaje como D. Nuño de Lara; 3º) una situación como la de la Pernía con la existencia de poderes

15. Relación de éstas en ESTEPA, "Organización territorial...", notas 114, 115.

16. Así en Pujayo (L.B.B., X, 179): *Este logar es solariego del Rey*.

17. Es decir con tributos que marcan su dependencia bajo el *dominio señorial* o incluso bajo la *propiedad dominical*, antes de la generalización de la fiscalidad regia sobre otros señorios.

18. Así la actuación del castillo de Santullán como uno de los señores, véase ESTEPA, "Las behetrías y el poder regio".

19. En "Hombres de behetría, labradores del Rey...", nota 43, y en "Organización territorial, poder regio...".

señoriales, que incluso se llevan los más importantes elementos de la fiscalidad regia (monedas y servicios); sin ejercer propiamente allí un poder señorial; 4) La consolidación de poderes señoriales a partir de una situación de fragmentación señorial, dando origen más bien a un señorío compartido, que queda reflejado en algunas behetrías y solariegos de las áreas norteñas.

Los llamados *labradores del Rey* pueden directamente identificarse con los dependientes campesinos a los que aludimos en los puntos 1º) y 2º) de nuestra propuesta. Ciertamente queda abierto el tema de hasta qué punto no podríamos considerar a los otros como *labradores del Rey*²⁰. En ello hay que atender al hecho de que no pretendemos, en ningún caso, esquemas rígidos sobre lo que es el poder del Rey, puesto que éste tiene en definitiva una determinada evolución. Por otra parte, hay que resaltar que en la base de este *dominio señorial* regio no hallamos otra cosa sino el poder del Rey ejercido sobre las comunidades campesinas, poder que queda sobre todo expresado mediante una primitiva fiscalidad regia.

* * *

En la historiografía alemana se ha utilizado el término *Königsfreie* (libres del Rey) para referirse a los campesinos directamente dependientes del Rey. Los defensores de esta teoría ven en ellos campesinos dependientes establecidos en la propiedad regia, a los que se les concede privilegios de libertad, quedando solamente sujetos a unos impuestos y prestaciones, particularmente obligaciones militares. Estas concesiones regias se darían en el marco de los procesos repobladores, especialmente en los siglos VIII y IX. Se trataría pues de una *Rodungs- und Königsfreiheit*, negando así que hubiese campesinos libres propietarios, continuadores de los hombres libres de la antigüedad germánica y de la época de las invasiones (*Gemeinfrei*)²¹.

20. Por ejemplo los campesinos en el marco de la compleja situación señorial de la Pernía.

21. Como principales formuladores y defensores de esta teoría: T. MAYER, "Königtum und Gemeinfreiheit im frühen Mittelalter", en T. MAYER, *Mittelalterliche Studien. Gesammelte Aufsätze*, Lindau-Konstanz, 1959, 139-163, y en G. FRANZ (ed.), *Deutsches Bauerntum im Mittelalter*, Darmstadt, 1976, 105-141; T. MAYER, "Bemerkungen und Nachträge zum Problem der freien Bauern", en *Mittelalterliche Studien*, 164-186, y en FRANZ, *Deutsches*

El tema es sin duda complejo, en cuanto a los procesos que se dan en la evolución del campesinado directamente sometido al Rey. Los testimonios utilizados y los análisis concretos sobre esta realidad histórica son abundantes y no tienen punto de comparación con los escasos datos que hemos referido para los *labradores del Rey* castellanos, pero, por el contrario, no consta en ningún caso la utilización por las fuentes del término *Königsfreie*²². Por otra parte, el historiador suizo Fritz Wernli criticó en algunas monografías, de una manera exacerbada, los postulados de Mayer, Dannenbauer y Weller, erigiéndose en defensor a ultranza de la supervivencia y continuidad de los *Gemeinfreie*²³. Para éste los abundantes datos de libres en las fuentes, sobre todo desde el siglo XIII, quedan explicados siempre en cuanto que estos campesinos proceden sin más de los antiguos hombres libres y que, por lo tanto, no se trata de campesinos que hayan adquirido la libertad en procesos colonizadores; precisamente es esta situación al margen de cualquier dependencia la que explica que raramente aparezcan en los documentos, pues éstos afectan habitualmente a los señores y sus derechos. En su crítica considera que la formulación de la teoría de los *Königsfreie* es una construcción historiográfica, condicionada por el ambiente ideológico de los años treinta trasladando al pasado la idea del liderazgo (*Führertum*), especialmente militar. De esta manera los campesinos no cuentan, no son

Bauerntum im Mittelalter, 142-176; T. MAYER, "Die Königsfreien und der Staat des frühen Mittelalters", en *Vorträge und Forschungen*, II: *Das Problem der Freiheit in der deutschen und schweizerischen Geschichte*, Lindau-Konstanz, 1955, 7-56; H. DANNENBAUER, "Königsfreie und Ministerialen", en H. DANNENBAUER, *Die Grundlagen der mittelalterlichen Welt*, Stuttgart, 1958, 329-353; H. DANNENBAUER, "Hundertschaft, Centena und Huntari", en H. DANNENBAUER, *Die Grundlagen der mittelalterlichen Welt*, Stuttgart, 1958, 179-239. K. BOSL, "Freiheit und Unfreiheit. Zur Entwicklung der Unterschichten in Deutschland und Frankreich während des Mittelalters", en K. BOSL, *Frühformen der Gesellschaft im mittelalterlichen Europa. Ausgewählte Beiträge zu einer Strukturanalyse der mittelalterlichen Welt*, Munich-Viena, 1964, 180-203.

Por otra parte, insistiendo en su desarrollo a partir de procesos repobladores desde el siglo XII, K. WELLER, "Die freien Bauern in Schwaben", en *Zeitschrift für Rechtsgeschichte*, Germ. Abt., 54 (1934), 178-226; K. WELLER, "Die freien Bauern des Spätmittelalters im heutigen Württemberg", en *Zeitschrift für württembergische Landesgeschichte*, 1 (1937), 47-67.

22. Así H. KRAUSE, "Die liberi der lex Baiuvariorum", *Festschrift M. Spindler zum 75. Geburtstag*, Munich, 1969, 41-73, p. 43, afirma de manera rotunda que en ninguna fuente los términos *liberi*, *ingenui*, *franci*, *bargildi* etc... tienen una referencia directa al Rey.
23. Especialmente F. WERNLI, *Die mittelalterliche Bauernfreiheit*, Affoltern, 1959; F. WERNLI, *Die Gemeinfreien des Frühmittelalters*, Affoltern, 1960.

libres, están sometidos a un líder (p. ej. el Rey) que les dirige y privilegia. La no existencia de un campesinado libre ya arranca de la propia antigüedad germánica, donde ya existían señores²⁴. Y los libres (*liberi*, *ingenui*) de los documentos y capitulares carolingios, para los defensores de esta teoría, eran nobles y no campesinos.

No le faltaba razón a Wernli en sus críticas de fondo. Pero tampoco se puede llevar la interpretación a negar cualquier realidad de procesos colonizadores con el correspondiente ascenso en su estatus por parte de los campesinos. Ni tampoco el no considerar para nada la existencia de un poder señorial del Rey. Puede ser el extremo de ver a los campesinos bajo el prisma de las libertades del siglo XIX. Su visión también está condicionada ideológicamente. Se trata, en definitiva, de buscar las bases ascentrales de la independencia de la Confederación Suiza²⁵.

No obstante, ha habido otras críticas sobre la teoría de los *Königsfreie*, que deben ser objeto de mayor consideración. Así, Eckhard Müller-Mertens, criticando tal teoría, señaló que los *liberi* de los capitulares carolingios eran sobre todo los poseedores de alodios²⁶. H. K. Schulze analizó, conforme a determinados textos básicos, las realidades tributarias, militares y de colonización de la propiedad regia²⁷. Más que con unos *Königsfreie*, privilegiados por concesión regia, nos hallamos ante unas personas sujetas al Rey, por tributos y prestaciones, en definitiva unos *censuales* del Rey o *Königszinser*. Más recientemente

24. Así DANNENBAUER, "Adel, Burg und Herrschaft bei den Germanen. Grundlagen der deutschen Verfassungsgeschichte", en *Historisches Jahrbuch*, 61 (1941), 1-50, y en H. KÄMPF (ed.), *Herrschaft und Staat im Mittelalter*, Darmstadt, 1956, 66-134.

25. Especialmente lo vemos en su obra, *Die Entstehung der schweizerischen Eidgenossenschaft*, Affoltern, 1972. Una crítica a esta visión "populista" del origen de la Confederación, G.P. MARCHAL, "Die schweizerische Geschichtsforschung und die österreichische Herrschaft: Ergebnisse und Fragen", en P. RÜCK, H. KOLLER (eds.), *Die Eidgenossen und ihre Nachbarn im deutschen Reich des Mittelalters*, Marburg, 1991, 15-36, p. 16.

26. E. MÜLLER-MERTENS, *Karl der Grosse, Ludwig der Fromme und die Freien*, Berlín, 1963, pp. 87 ss. Estos *liberi* pertenecían a distintos grupos sociales, habiendo entre ellos colonos militares, dependientes por la tierra, hombres de servicio, vasallos, pero esta categoría genérica no se ha de identificar con los hombres con una especial connotación militar, así calificados por Mayer, Dannenbauer, y después por Bosl.

27. H.K. SCHULZE, "Rodungsfreiheit und Königsfreiheit. Zu Genesis und Kritik neuerer verfassungsgeschichtlichen Theorien", en *Historische Zeitschrift*, 219 (1974), 529-550.

Hans Steidle, en su tesis sobre la Franconia Oriental en la Temprana Edad Media²⁸, ha criticado a Bosl, teniendo, con todo, en cuenta sus investigaciones como punto de partida para el estudio de la historia social de la región²⁹. Para Steidle, Bosl concede un carácter meramente pasivo, en las estructuras sociales, a este campesinado³⁰, pero en cualquier caso Steidle habla de campesinos dependientes en la propiedad regia, utilizando el término *Königsfreie*, considerándolos como una forma específica de un campesinado, cuyas formas y diferencias analiza de una manera sumamente minuciosa en su obra³¹.

A la vista de esta amplia controversia en torno a los *Königsfreie*, y máxime pretendiendo en el actual estudio una aproximación comparativa, debemos plantear unas determinadas premisas. En primer lugar, que en época carolingia existían unos hombres (campesinos) en la dependencia del Rey. Documentamos que éstos o los derechos sobre ellos eran transferidos a las instituciones eclesiásticas. Pongamos como ejemplo las concesiones a monasterios como Fulda, Hersfeld o St. Gallen³². Otra cosa es calibrar en qué consistía esta dependencia y si podemos diferenciarla de la dependencia existente en el marco de los dominios eclesiásticos. En segundo lugar, podemos pensar en un general proceso de señorialización, en época carolingia, e incluso ya en época merovingia, de lo que son prueba las abundantes concesiones regias, de manera que no podamos hablar de los antiguos *Gemeinfreie* como principal grupo del campesinado. Pero eso no quiere decir que no se mantengan importantes elementos de un campesinado no sometido al poder de los señores laicos y eclesiásticos; éstos pueden llegar hasta los siglos de la Plena Edad Media, sin desdeñar, por supuesto, el que

28. H. STEIDLE, *Die Entstehung der frühmittelalterlichen Gesellschaft in Ostfranken. Ein Beitrag zur frühmittelalterlichen Gesellschaftsgeschichte und Feudalismusforschung*, Würzburg, 1989.

29. Concretamente la monografía de K. BOSL, *Franken um 800. Strukturanalyse einer fränkischen Königsprovinz*, 2 ed., Munich, 1969.

30. STEIDLE, *Die Entstehung der frühmittelalterlichen...*, p. 8.

31. Sobre los *Königsfreie*, especialmente pp. 128, 180-82, 258 ss.

32. *Urkundenbuch des Klosters Fulda*, Erster Band (bearbeitet von E.E. STENGEL), Marburg, 1958; *Urkundenbuch der Reichsabtei Hersfeld*, Erster Band (mit Verwertung der Vorarbeiten Karl Hörgers, bearbeitet von H. WEIRICH), Marburg, 1936; *Urkundenbuch der Abtei Sanct Gallen* (bearbeitet von H. WARTMANN), 3 vols., Zurich, 1863-1882.

entonces se generen otros grupos de campesinado libre. Respecto a esta señorialización también cabe llamar la atención sobre distintos niveles en la dependencia del campesinado. Para nuestro análisis partimos de la idea de una dependencia respecto al Rey, sin pensar deban proceder de una situación de privilegio o tengan una especial connotación militar. Por eso, más que hablar de *Königsfreie*, con todas las implicaciones historiográficas que eso conlleva, preferimos hablar de *Königsbauern*, expresión utilizada también por historiadores alemanes³³, y que precisamente encuentra su traducción directa en nuestros *labradores del Rey*.

Vamos a centrar nuestro análisis en dos áreas del reino germánico. Por un lado, la franca oriental (Ostfranken), que viene a constituir el ámbito de Franconia-Hessen-Turingia³⁴, incorporada de manera efectiva al reino franco en el siglo VIII. Por otro, la zona interior de la actual Suiza (Innerschweiz), concretamente los primitivos cantones (Uri, Schwyz, Unterwalden), de donde parte, durante el siglo XIII, la configuración de la Confederación Suiza (Eidgenossenschaft). No es una elección arbitraria, pues se trata de dos casos que juegan un importante papel en las contrapuestas tesis o teorías que hemos mencionado. Para el segundo ámbito hemos de contar también obviamente con las informaciones del ámbito alemánico (ducado de Suabia), como la ya referida documentación de St. Gallen³⁵.

Nuestra pregunta inicial es quiénes eran los *Königsbauern* y cómo se concretaba su dependencia respecto al Rey. Si sobre todo debemos pensar en personas establecidas en los bienes del Rey (*Königsgüter*) o en

33. También se utiliza el término de *Königsleute* (hombres o gente del Rey), que tiene base documental en la Baja Edad Media. Véanse, así, los trabajos sobre el Palatinado de M. SCHAAB, "Die Königsleute in den rechtsrheinischen Teilen der Kurpfalz", en *Zeitschrift für die Geschichte des Oberrheins*, 111 (1963), 121-175; M. SCHAAB, "Städtische und ländliche Freiheit in Südwestdeutschland vom Mittelalter bis zum Ende des Alten Reiches", en *Zeitschrift für die Geschichte des Oberrheins*, 145 (1997), 61-81.

34. Precisiones geográficas en STEIDLE, *Die Entstehung der frühmittelalterlichen...*, pp. 9 ss.

35. Y las recopilaciones *Quellenwerk zur Entstehung der Schweizerischen Eidgenossenschaft*, Abteilung I: *Urkunden*, Bd. 1: *Von den Anfängen bis Ende 1291*, bearbeitet von T. SCHIESS, Aarau, 1933; Abt. I, Bd. 2: *Von Anfang 1292 bis Ende 1332*, bearbeitet von T. SCHIESS (vollendet von B. MEYER), Aarau, 1937; *Urkundenbuch der Stadt und Landschaft Zürich*, bearbeitet von J. ESCHER, P. SCHWEIZER, Bd. I-VI [hasta 1296], Zurich, 1888-1905.

un más general ejercicio de los derechos del poder regio, especialmente a escala tributaria. Esto es, si se trata de lo que hemos definido como una *propiedad dominical* o como un *dominio señorial*³⁶.

Para el región franca oriental, en principio, vamos a fijarnos en algunos sobresalientes ejemplos³⁷. Así la concesión de diezmos a la abadía de Hersfeld³⁸ por Carlomagno (780) y la confirmación del rey Arnulfo (889) a la sede franca de Würzburg sobre determinadas tributaciones. En la primera³⁹ era transmitido el diezmo en el Hochseegau, de los condados que tenían Alberich y Markward; es decir el diezmo que estos condes percibían de los hombres libres pasaría al monasterio⁴⁰. En el segundo caso⁴¹ Arnulfo confirma los *praecepta* de sus antecesores Pipino, Carlomán y Luis el Piadoso; se trata de la concesión del diezmo del tributo (*decimam tributū*) de los francos y de los eslavos, que debían pagar al fisco: *quae de orientalium Francorum vel de Sclavis ad fiscum dominicum annuatim persolvere solebant*, tributo que conforme a su

36. Cf. ESTEPA DÍEZ, "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *En torno al feudalismo hispánico* (I Congreso de Estudios Medievales), Avila, 1989, 157-256, pp. 161-63.

37. Como bibliografía general sobre los problemas institucionales y económicos reflejados en estos diplomas, además de las obras de Bosl y Steidle, ya citadas: W. SCHLESINGER, *Die Entstehung der Landesherrschaft. Untersuchungen vorwiegend nach mitteldeutschen Quellen*, 3ª ed., Darmstadt, 1969 (1ª, Dresden, 1941); F. LÜTGE, *Die Agrarverfassung des frühen Mittelalters im mitteldeutschen Raum, vornehmlich in der Karolingerzeit*, 2ª ed., Stuttgart, 1966; R. SPRANDEL, *Der merowingische Adel und das Gebiet östlich des Rheins*, Freiburg i. Breisgau, 1958; M. GOCKEL, *Karolingische Königshöfe*, Göttingen, 1970; K. LINDNER, *Untersuchungen zur Frühgeschichte des Bistums Würzburg und des Würzburger Raums*, Marburg, 1972; F. STAAB, *Untersuchungen zur Gesellschaft am Mittelrhein in der Karolingerzeit*, Wiesbaden, 1975; R. BUTZEN, *Die Merowinger östlich des Rheins. Studien zur militärischen, politischen, rechtlichen, religiösen, kirchlichen, kulturellen Erfassung durch Königtum und Adel im 6. sowie 7. Jahrhundert*, Würzburg, 1987; U. WEIDINGER, *Untersuchungen zur Wirtschaftsstruktur des Klosters Fulda in der Karolingerzeit*, Stuttgart, 1991; T. ZOTZ, "Beobachtungen zur königlichen Grundherrschaft entlang und östlich des Rheins, vornehmlich im 9. Jahrhundert", en W. RÖSENER (ed.), *Strukturen der Grundherrschaft im frühen Mittelalter*, 2ª ed., Göttingen, 1993, 74-125.

38. Situada en Hessen, al norte de Fulda.

39. *Urkundenbuch Hersfeld*, nº 14.

40. *...ut decima de Hassega de comitatos quos Albericos et Marcoardus nunc tempore tenere visi sunt, quicquid de ipsis ingenum hominibus exactaverunt, id est iam dicta decima...*

41. *Monumenta Germaniae Historica* (M.G.H.), *Die Urkunden der deutschen Karolinger*, Bd. 3: *Die Urkunden Arnolfs*, (bearbeitet von P. KEHR), nº 69. Citado M.G.H., D.A.

lengua era conocido como *steora vel ostarstuopha*; se señalan un total de 17 *pagi*, situados sobre todo en la Franconia inferior (Unterfranken)⁴²; además de este derecho, se habla del diezmo *de fiscis dominicis*⁴³, señalando un total de 26 “fiscos”.

Si en el documento de Hersfeld resulta claro que no se trata de otra cosa sino de la transferencia de derechos fiscales percibidos por condes sobre los hombres libres, en el de Würzburg hallamos dos realidades diferenciadas: igualmente se daría una transmisión a partir de exigencias fiscales (la *steora, ostarstuopha*), por un lado, pero nos podemos preguntar, por otro, si no hay una concesión de derechos sobre exigencias o rentas a partir de la propiedad regia. De hecho en algunos de los casos el nombre contiene un sufijo que alude a una *Hof* (*Hufe*) o centro de explotación⁴⁴. Incluso en tres ocasiones el nombre alude directamente al Rey (*Chuningeshofa*).

No obstante, la interpretación no es tan simple. No todos los *fisci* señalados corresponden a los *Gaue* (*pagi*) objeto de la concesión. Puede tratarse de un distrito fiscal, desgajado del *Gau*; por ejemplo el caso de Hammelburg, o como lo era el propio Würzburg⁴⁵, de un palacio (Ingelheim) o de centros fortificados, por tanto centros de poder regio. Por otra parte, también hay casos en los que los *fisci* señalados se identifican con el centro o centros de poder de los *pagi*⁴⁶. La idea de Sprandel de que en estos 17 *Gaue* había una o dos *Königshöfe* receptoras de los tributos de los distritos, al tiempo que eran centros económicas,

42. Fuera de ésta hay por ejemplo los casos de Neckargau y *Vuingartuueiba*, en el Württemberg franco, el de Dullifeld en la Turingia occidental, o el Rangau de la Franconia media (Mittelfranken). Unterfranken es actualmente una circunscripción en el *Land* de Baviera cuyas principales ciudades son Würzburg, Aschaffenburg, Schweinfurt...

43. Considero que, en contraposición a lo anterior (décima parte de un tributo), aquí se trataría del diezmo satisfecho al Rey.

44. Así *Roudeshof*, *Gollabofa*, *Iphabofa*. Este término (antiguo alemán *boba*, *hofa*) equivale a nuestra *corte*.

45. R. SPRANDEL, “Gerichtsorganisation und Sozialstruktur Mainfrankens im früheren Mittelalter”, en *Jahrbuch für fränkische Landesforschung*, 38 (1978), 7-38, p. 25.

46. Así ocurre respecto a importantes distritos como el Iffgau o el Grabfeld. La evolución de éstos desde el siglo VIII es objeto de un análisis detallado en el trabajo de Sprandel citado en la nota anterior.

puede ser considerada como válida, aun cuando no se pueda aplicar a todos los *fisci* del diploma de Arnulfo⁴⁷. A partir de todos estos hechos podemos dudar de que éstos puedan ser una mera *propiedad dominical* del Rey, pero también aceptamos que en el documento de 889 puede haber dos realidades diferenciadas de dependencia respecto al Rey, con sus consecuencias fiscales.

En relación con muchas de estas villas o fiscos regios se hallaban iglesias del Rey⁴⁸. Con el mismo día (21 de noviembre) que el diploma que comentamos, hay la confirmación de Arnulfo a la sede de Würzburg de los privilegios de Carlomagno y Luis el Piadoso de concesión de iglesias⁴⁹, confirmando además las donaciones practicadas por los reyes Carlomán y Pipino *et aliorum deum timentium hominum*, señalando *tam in rebus et marchis ac decimis nec non et de pagensium heribannis*, lo que nos sitúa ante algo que va más allá de la propiedad⁵⁰. También del mismo día es otra confirmación⁵¹ de privilegios de Carlomagno, Luis el Piadoso y Luis el Germánico sobre la dotación de 14 iglesias en los distritos de Moinuvinida y Rednitzgau *in terra Sclauorum, qui sedent inter Moinum et Radantiam fluvios*; se asigna a cada iglesia dos mansos con sus correspondientes (hombres) tributarios, además del manso en donde había sido edificada la iglesia. Parece, por tanto, que en este caso se trata de una transmisión de propiedad, con sus correspondientes dependientes, pero es probable que satisfagan tributo también otros⁵². Tengamos en cuenta que estos *tributarii* debían ser hombres libres sometidos a tributo, constituyendo un estrato superior en el conjunto del campesinado integrado en un dominio⁵³.

47. Ello queda reflejado en la expresión *ad fiscum dominicum* a propósito de la tributación de los *Gaue*.

48. SPRANDEL, "Gerichtsorganisation und Sozialstruktur...", p. 13.

49. M.G.H., D.A., nº 67. Estas habían sido concedidas por Carlomán.

50. Esto significa no sólo donación de propiedad, sino del distrito de una villa (marca), de diezmos y de prestaciones militares.

51. M.G.H., D.A., nº 68.

52. *...eo videlicet modo ut quicquid iidem tributarii in censu vel tributo solvere debent, hoc totum ad partem earundem ecclesiarum omni tempore persolvant.*

53. BOSL, *Franken*, p. 29; STEIDLE, *Die Entstehung der frühmittelalterlichen...*, pp. 205-7.

Para comprender éstos mejor, señalamos algunas concesiones de villas regias. En 766 el rey Pipino dona a la abadía de Fulda, la *villa* de Umstadt, situada en Hessen⁵⁴. Como es habitual en este tipo de donaciones se describen sus elementos, como tierras, casas, edificios, pastos, bosques etc...⁵⁵, lo cual nos da a entender la transmisión de los derechos que tiene el Rey en la villa y su término⁵⁶. Nos interesa especialmente la referencia a sus habitantes (*accolabus*) y a sus siervos (*mancipiis*). Estos últimos aparecen habitualmente en las donaciones regias o de los nobles. Se trate de *casati* o no, pertenecen al nivel más estricto de la dependencia y caso de ocupar tierra, ésta era obviamente propiedad del señor⁵⁷. Los *accolae* abundan en las donaciones regias, y serían campesinos situados bajo una dependencia más laxa⁵⁸. En la donación de Carlomagno a Fulda, en 777, de Hammelburg con sus lugares anexos, Eschenbach, Diebach y Erthal⁵⁹, también aparecen *accolabus* y *mancipiis*. Lo que significa el dominio sobre la villa, ahora transferida a Fulda, lo vemos en ese mismo año, en la propia descripción de los términos, tratando de fijar *fisci quantitate*⁶⁰. Parece obvio que no se había donado toda propiedad en la villa a Fulda. Hammelburg era uno de los fiscos que se mencionan en la confirmación del rey Arnulfo a Würzburg⁶¹. Si analizamos el diploma de la inmunidad otorgada por Carlomagno a Fulda en 774⁶² veremos que en la cláusula relativa a la exención de exacciones o prestaciones “públicas” (*freda, mansiones, parata*) se habla *de ingenuis aut de servientibus ceteris*

54. Ya próxima a la actual Unterfranken. *Urkundenbuch Fulda*, nº 43.

55. *Igitur praedicta villa una cum terris, domibus, aedificiis, accolabus, mancipiis, salvis, campis, pratis, pascuis, aquis aquarumve decursibus, mobilibus et immobilibus, sicut supra diximus, cum omni integritate...*

56. No resulta difícil comparar este tipo de cláusulas con las que hallamos en los documentos castellanos.

57. Sobre la evolución de los siervos en el área franca oriental en los siglos VIII y IX, en el sentido de su conversión en *casati* con *Hufen* serviles (cf. *mansi serviles*), véase STEIDLE, *Die Entstehung der frühmittelalterlichen...*, pp. 215 ss., 224 ss., quien analiza los distintos tipos de dependientes serviles.

58. Cf. STEIDLE, *Die Entstehung der frühmittelalterlichen...*, p. 204.

59. *Urkundenbuch Fulda*, nº 73.

60. *Urkundenbuch Fulda*, nº 83.

61. Que esta iglesia tuviera derechos fiscales o rentas de los dependientes en esta villa no se contradice con el hecho de que la propiedad fuera de Fulda.

62. *Urkundenbuch Fulda*, nº 68.

nationibus, quae sunt infra agros vel fines vel per terras predictae ecclesie commanentes. Tal referencia es a los hombres libres y a los esclavos convertidos en siervos⁶³, pero más interesante es, en mi opinión, que no sólo se trata de los bienes del monasterio, sino también de los habitantes en sus *fines*, que creo debemos interpretar como los establecidos en la *marca*, cuya villa o villas se encuentran bajo el dominio fuldense. Por otra parte, en Hammelburg había en época merovingia bienes de los Hedonen, quienes ostentaron la dignidad ducal en Turingia o en Franconia oriental en los primeros decenios del siglo VIII⁶⁴. En 717 el duque Heden dona al arzobispo Willibrod lo que tenía en Hammelburg (*quod respicit ad Hamulo castellum*), situado en el Saalegau, ya que el duque había hecho construir allí un monasterio⁶⁵; en tal donación junto con los términos habituales respecto a una villa se habla de *cum servis et ancillis VIII*. Con la desaparición del ducado bajo Carlos Martel, los bienes ducales pasarían a los carolingios, representando sus *Königshöfe* una cierta continuidad como centros de poder⁶⁶.

A la vista de todo esto podemos considerar que en las zonas francas orientales ya en el siglo VIII el ejercicio del poder regio se manifestaba en varios niveles. Se daba una propiedad regia sobre una corte o centro fortificado, que también era centro económico. De esta manera, a partir de ahí se daban las dos funciones: ejercicio del poder político y constitución de un señorío dominical. Pero además, fuesen o no tales *Höfe* o *Burgen* centros de un *Gau*, el poder regio sobre estos distritos se ejercía mediante las exacciones fiscales sobre los hombres libres. Concretamente se nos habla de la *ostarstuopha*, esto es de un tributo por Pascua; ¿no nos recuerda esto la *marzazga* castellana?⁶⁷. Además se

63. Ello no quiere decir no se dieran, e incluso abundantemente, esclavos libres, equiparables a los germanos libres, habitualmente denominados como francos, cf. SPRANDEL, "Gerichtsorganisation und Sozialstruktur...", p. 13. Precisamente el diploma de 889 es prueba de su existencia (*supra*, p. 169).

64. Sobre esta familia y los ducados orientales, STEIDLE, *Die Entstehung der frühmittelalterlichen...*, pp. 72 ss.

65. C. WAMPACH, *Geschichte der Grundherrschaft Echternach im Frühmittelalter*, Luxemburgo, 1930, nº 26.

66. STEIDLE, *Die Entstehung der frühmittelalterlichen...*, p. 109.

67. Al significado de la marzazga me refiero detenidamente en el libro *Las bebetrias castellanas*, en el capítulo VIII dedicado a la "Fiscalidad regia y fiscalidad señorial en las bebetrias".

darían las prestaciones de carácter militar propias de los hombres libres de la época carolingia.

Esta dependencia respecto al Rey nos lleva a considerar a estos hombres libres como *Königsbauern*, bien fuesen los de los *Gaue* o bien los más directamente vinculados en el marco de una villa o fisco. En ese sentido no creo haya de reservarse el término para estos últimos, hablando de los primeros como “libres alodistas”⁶⁸, puesto que conocemos unas mismas obligaciones, una misma libertad y una misma dependencia, por lo que los libres “no nobles” serían *Königsbauern*. Únicamente tendría sentido establecer la diferencia en la evolución posterior. Tengamos en cuenta que el proceso señorializador fue importante en estas áreas en el siglo IX⁶⁹ de manera que los poseedores de alodios pudieron quedar reducidos a un estrato difícilmente diferenciable de los sectores inferiores de la nobleza, máxime al establecer una relación de servicio vasallático con el Rey o sus señores. Por otra parte, al pasar villas regias a las instituciones eclesiásticas, en estas villas se fue tendiendo a una dependencia más de carácter dominical, aun cuando conservaran los antiguos hombres del Rey su estatus libre.

Al igual que en las áreas franco-orientales documentamos durante esta época a los *Königsbauern* en el ámbito alemánico. R. Sprandel, en un clarificador trabajo⁷⁰, los califica como *Königszinser*, esto es los que satisfacían censo al Rey. Se trataba de hombres libres⁷¹. La satisfacción de un censo por la tierra no impedía que éstos pudiesen disponer

68. Por ejemplo STEIDLE, *Die Entstehung der frühmittelalterlichen...*, p. 181.

69. Podemos así citar para estas áreas las *Traditiones et Antiquitates Fuldenses* (ed. E. FRIEDR, J. DRONKE), Osnabrück, 1966 (reproducción de la edición de 1844), especialmente para esta zona el cpto. 43; y el *Breviarium Sancti Lulli* de Hersfeld, *Urkundenbuch Hersfeld*, nº 38.

70. R. SPRANDEL, “Grundherrlicher Adel, Rechtsständische Freiheit und Königszins. Untersuchungen über die alemannischen Verhältnisse in der Karolingerzeit”, *Deutsches Archiv für Erforschung des Mittelalters*, 19 (1963), 1-29, y en W. MÜLLER (ed.), *Zur Geschichte der Alemannen*, Darmstadt, 1975, 319-353, esp. pp. 327 ss.

71. No me parece del todo convincente la interpretación de Sprandel, señalando una distinta procedencia entre éstos: unos libres, establecidos en la tierra del Rey (*Königsland*), quienes satisfacían un censo por la tierra (*Grundzins*) y otros de origen servil, quienes darían sólo una capitación (*Kopfzins*), si bien trabajaban la tierra o recibían del Rey tierra en propiedad, sin borrar su dependencia respecto al Rey. Pienso que es una interpretación en la que subyacen los fundamentos de la teoría de los *Königsfreie*.

libremente de su tierra, con el consentimiento del conde. Estos pueden ser documentados en las fuentes de Sankt Gallen y de otros monasterios del ámbito suabo, que nos permiten deducir el especial componente fiscal de su dependencia.

Conocemos ejemplos en los que estos derechos del Rey fueron donados a una institución eclesiástica. En 817 el emperador Luis el Piadoso concede al monasterio de Sankt Gallen los censos que percibían los condes sobre 47 mansos, señalando los nombres de sus ocupantes⁷². Se trataba de la parte que correspondía a los condes sobre el tributo regio⁷³. Y el emperador se dirige a los *comitibus Alamaniae seu succesoribus atque junioribus vestris vel omnibus fidelibus nostris*, para que no exijan este censo u otras prestaciones⁷⁴. No se trasmite una propiedad sino una parte de lo concerniente al fisco regio, en este caso lo que percibían o exigían los condes. Pienso que es el testimonio más claro de este tipo de concesiones sobre los campesinos propietarios, esto es los *Königsbauern*, tratándose además de mansos situados en distintas circunscripciones de la Suabia meridional. En 828 el mismo Luis el Piadoso y su hijo Lotario, a petición del abad Gauzberto, confirman un privilegio del rey Pipino por el que éste concedió al monasterio de Sankt Gallen *aliquos liberos homines in pago Brisichaua* (Breisgau), cuyos nombres son mencionados a continuación (en total 13)⁷⁵. Lo que en realidad donó fueron los derechos fiscales sobre estos hombres, esto es sus censos⁷⁶. Posiblemente la concesión de Pipino no surtiera efecto⁷⁷, de manera que los reyes Luis y Lotario ordenan nuevamente que la satisfacción del censo que dan los *homines ingenui* al fisco, sea para el monasterio y *nullasque vel a*

72. *Urkundenbuch St. Gallen*, nº 226.

73. Así la concesión es *quoddam censum de subter scriptis mansis, illud quod partibus comitum exire solebat, salva tamen functione, quae tam ex censum quam ex tributum vel alia qualibet re partibus palatii nostri exire debent, per hanc nostram auctoritatem concedere*.

74. Tras señalar los mansos y las personas, terminando con *quae fiunt XLVII simul*, añade *nullum censum aut tributum aut opera vel araturas aut aliis quaslibet functiones exigere aut exactare praesumatis...*

75. *Urkundenbuch St. Gallen*, nº 312.

76. *...eo scilicet modo, ut idem liberi homines et posteritas eorum censum, quod ad fiscum persolvi solebant, parti praedicti monasterii exhiberent atque persolverent*.

77. Tal se deduce del texto del diploma.

comitibus vel a centenariis vel a missis discurrentibus vel a quibuslibet alterius ordinis iniquitudo aut calumnias pars ejusdem monasterii exinde patiatur. En 840 Lotario, a petición del abad Sigimar, del monasterio de Murbach, en Alsacia, confirma la concesión de Luis el Piadoso y de Pipino al monasterio de Lucerna⁷⁸, consistente en que 5 hombres libres (*homines ingenuos*), cuyos nombres se indican, habitantes en la villa de Emmen, en el Aargau, *quod ad partem publicam facere consueverant, ad praedictum monasterium fecissent*. Cuáles eran las exigencias “públicas” queda reflejado en la cláusula final⁷⁹.

En los tres ejemplos antedichos, todos los cuales remiten a una época más temprana, nos hallamos ante una transferencia de derechos fiscales sobre los hombres libres, y no de sus propiedades. Sabemos sin embargo que éstos entregaban bienes a Sankt Gallen, que recibían en precaria, constituyéndose como sujetos a la protección (*mundeburdum*) del monasterio⁸⁰; en este caso se podía dar la satisfacción de un doble censo (al Rey, al monasterio), o la renuncia del Rey a su censo. De hecho en las concesiones señaladas hay variantes en cuanto a lo transmitido, e incluso se podría plantear que en la donación de 840 no se da la satisfacción de un censo, sino sólo las prestaciones públicas generales⁸¹. Por otra parte, estos campesinos libres podían quedar con alguna propiedad plena (*hereditas absoluta*), pero, por otra parte, se convertían en los *ingenui super terram monasterii commanentes*, es decir los podemos considerar propiamente como dependientes libres de Sankt Gallen y ya no como *Königsbauern*.

Hay un interesante conjunto de tres diplomas de Luis el Piadoso, de 831, 832 y 834, al monasterio de Kempten⁸². En el primero se trata de la concesión de la *decimam partem de omni tributo de his omnibus quae a*

78. *Quellenwerk*, I, 1, n° 10. Este monasterio dependía de Murbach.

79. *Praecipientes ergo iubemus quemadmodum et in eodem praecepto continetur, de itinere exercitile seu scaras vel quamcumque partem ire praesumat aut mansionaticos aut mallum custodire aut navigii facere vel alias functiones aut freda exactare, et quicquid ad partem comitum et iuniorum eorum seu successorum exigere poterat, sicut idem attavus noster et genitor concesserunt et per eorum auctoritate confirmaverunt, ita nostris futurisque temporibus firmum et stabile permaneat.*

80. SPRANDEL, “Grundherrlicher Adel...”, pp. 328, 331.

81. Tal es la idea defendida por WERNLI, *Die Gemeinfreien...*, p. 135.

82. Situado en la Suabia meridional, unos 50 km. al nordeste del lago Constanza.

populo, en dos condados,⁸³ *ad partem publicam exigitur*⁸⁴. Por el segundo sabemos que en tiempos de Carlomagno y de Luis el Piadoso se habían producido donaciones por parte de hombres libres (*a quibusdam liberis hominibus*) en 6 *Gaue*, en total 96 *bobae*⁸⁵. Ello significaba la transmisión al monasterio del censo regio, confirmando el rey la concesión de *easdem hobas* y su censo *ad publicum exigatur*. Aquí vemos pues tanto concesión (confirmación) de la propiedad como de los derechos fiscales, pero de alguna manera el poder regio ha de seguir presente, ya que la concesión entraña que no se exija otra tributación, a estas *Hufen*⁸⁶, y más claramente⁸⁷, que en adelante el monasterio no adquiera este tipo de bienes, sobre los que recaen exigencias fiscales⁸⁸. En 834 el emperador le concede inmunidad de exigencias públicas (*dona annualia*, construcción y reparación de puentes y edificios *aut alia quaelibet seruitia ad partem publicam pertinentia*), a no ser voluntariamente⁸⁹, y le exime de las prestaciones militares (*ab omni hostili expeditione facienda*). En el diploma de 832 no hay alusión a éstas, pero todo da a entender que los hombres libres bajo el dominio del monasterio las realizaban, pues la frase continua *cum tributariis quorum memoria in altero praecepto nostro continetur*. Se da pues un paso más en la exención y en el no sometimiento al Rey de los hombres libres que anteriormente sólo habían estado sometidos a su dependencia. Precisamente tal exención contrasta, en el diploma de 834, con el hecho de que la exención sea sólo para los *tributarii*, pues para los nobles y otros que tuvieran *beneficia* del monasterio seguía vigente tal exigencia⁹⁰.

83. *in duobus comitatibus attonis qui sunt in bertoldesbara*. Nótese que los “condados” son aludidos mediante la persona (conde) que los tiene y no como un determinado territorio; ello sucedía también en el diploma de Hersfeld (780), que antes analizamos (*supra*, nota 40).

84. *Monumenta Boica*, vol. XXXI, parte I, Munich, 1836, nº XXV.

85. *Monumenta Boica*, vol. XXXI, parte I, nº XXVI.

86. *et interdicendo praecepimus, ut nullus abbinc in futurum aut aliquid de his bobis diminorare aut aliquem censum uel redibitionem exinde quoquo modo exigere praesumat*.

87. Ya que esta cláusula puede referirse no al monasterio sino a otros poderes.

88. *Ea tamen conditione premissa concessimus, ut nemo prelatorum uel agentium buius monasterii ea in postmodum a quolibet accipiat, unde ad publicum census uel aliqua functio persoluitur*.

89. *Monumenta Boica*, vol. XXVIII, parte I, Munich, 1829, nº XVII.

90. *Nobiliiores quoque persone de rebus memorati monasterii beneficia habentes ab exercitalibus expeditionibus faciendis non excludimus, sed ad ea soluenda sicut et ceteri beneficiati praeeparati habeantur*.

Lo que más nos interesa poner de relieve es que se daban hombres libres dependientes del Rey, sujetos a censo (*Königszinser*) y a prestaciones de carácter militar. Estas exigencias fiscales pudieron pasar total o parcialmente a otros. Pero en cualquier caso, nos hallamos, aun en el caso de que su propiedad pasara, por ejemplo a Sankt Gallen o a Kempten, con la figura de los *Königsbauern*. Precisamente Steidle afirma: “No resulta difícil ver en los ‘tributarii’ de Ostfranken, en sentido amplio, campesinos que se hallaban en una inmediata relación (de dependencia) con el poder regio como los ‘tributarii’ del dominio de Kempten⁹¹.”

Por eso resulta difícil, al igual que en el área franca oriental, insistir en la diferencia entre los *Königsbauern* y los hombres libres poseedores de alodios. Para esto podría ser esgrimido un documento de 867, en el que Luis el Germánico concede a hombres del Argengau⁹² la redención del censo que satisfacían al Rey⁹³. Un conjunto de hombres, 17 mencionados nominalmente, probablemente emparentados⁹⁴ pidieron al Rey que pudiesen (*ut eis liceret habere*) *plenam legem, quae vulgo dicitur pbaath, sicut ceteri Alamanni*, redimiéndose de tal censo, dado por sus antepasados, mediante la entrega de 9 mansos *cum mancipiis*. Se podría interpretar que se trataba de *Königszinser*, que dejaban de pagar el censo regio, convirtiéndose así en hombres plenamente propietarios, no dependientes del Rey, diferenciándose así los alodistas de los *Königsfreie*⁹⁵. Ello era, conforme a la ley de los alamanes, de manera que según Wernli, estos hombres, que ya disfrutaban de tal derecho “no plenamente” pasarían a disfrutarlo del todo, pues los demás de este pueblo (*ceteri Alamanni*) lo tenían. Me parece poco convincente esta interpretación. El propio historiador suizo afirma que se liberaban porque su situación económica se lo permitía, pero por otro lado dice que los

91. STEIDLE, *Die Entstehung der frühmittelalterlichen...*, p. 167.

92. Pequeño pago situado en la orilla norte del lago Constanza, posiblemente una *marca* dentro del condado de Linzgau, cf. M. BORGOLTE, *Geschichte der Grafschaften Alemanniens in fränkischer Zeit*, Sigmaringen, 1984, pp. 187-88.

93. *Urkundenbuch St. Gallen*, nº 527.

94. *Dederunt itaque nobis illi homines de Argengeuve, quorum nomina sunt Podololt et frater ejus Folcherat et Theutete et Chunipret et frater ejus Selpo, Helihpret et Usso et Gunzo, Hildebrant et Willeboto et Bodo cum heredibus eorum Engilbold et Hartpret, Hirfinc et Jelunc cum heredibus eorum, Redinger et Engilbere cum fratribus eorum...*

95. WERNLI, *Die Gemeinfreien...*, pp. 32-35.

Gemeinfreie eran los *pauperes* mencionados en la *Lex Alamannorum*, que a su vez son el *liber* de la misma, diferenciados de sectores superiores. Con ello está dando a entender las diferencias económicas dentro de los primigenios hombres libres de los alamanes, que según él, frente a la teoría de los *Königsfreie* y su relación con la colonización militar franca, eran la mayoría de este pueblo; pero precisamente frente a esta teoría también defiende, y en eso estamos de acuerdo, que los *Königszinser* podían ser también alamanes. Se trata de una interpretación algo forzada. Pienso que es posible plantear otra, sobre todo si tenemos en cuenta que se trata del único testimonio en este sentido⁹⁶.

Este grupo de hombres entregaban una propiedad considerable, con siervos, que obviamente, puesto que era con el objeto de ser redimidos del censo, no podía tratarse de toda la propiedad del grupo⁹⁷. ¿Por qué no pensar en personas de un estrato superior, aún dentro del campesinado?⁹⁸ La alusión a la ley (*phaath*) no quiere decir que los *Gemeinfreie* alamanes no sean *censuales*, sino que puedan liberarse de tal censo⁹⁹. Y esto es realizado por un grupo con capacidad económica para esto.

Por consiguiente, debemos aplicar el término *Königsbauern* para los campesinos, cuya dependencia era únicamente respecto al Rey.

96. En el caso de los hombres de Emmen (*supra*, nota 81), donde Wemli defiende que no pagaban censo sino que sólo satisfacían las obligaciones públicas, siendo por tanto *Gemeinfreie* y no *Königszinser*, resulta cuanto menos extraño que el Rey conceda unos hombres, que menciona por su nombre, sin que estén bajo su dependencia, aunque por supuesto ésta no sea más que la reflejada por sus obligaciones de carácter "público". Posiblemente si se habla de *functiones* no tenga que verse implícito en ellas el censo, conforme al texto del diploma de 840, pero también podría decirse que ambas forman parte de exigencias que marcan un mismo tipo de dependencia sobre hombres, únicamente sometidos al Rey; cf. así el documento de Kempten de 834 (*supra*, nota 86) donde se habla de *ad publicum census uel aliqua functio*.

97. Comparemos esta propiedad con la que donan a Sankt Gallen, conforme a dos documentos de 838 (*Urkundenbuch St. Gallen*, n.ºs 372, 373), los hermanos Pato y Engilram. Se trata de su *curte clausa*, *casa salica cum sua terra salica*, *bobas tres vestitas*; estas 3 Hufen estaban ocupadas (en uno de los diplomas se describe que 2 de ellas por dos familias, en total 10 *mancipia*, más 6 *mancipia* en la *terra salica*). Tales bienes podían ser redimidos por 30 sueldos.

98. Para esta época como en otras sociedades europeas debemos partir de la idea de que no existe un contorno preciso entre éste y la nobleza inferior.

99. El término antiguo alto alemán *phaath* es un préstamo del latín *pactum*, por lo que se está aludiendo a la primera de sus Leyes, el *Pactus Alamannorum*, que suele atribuirse a la primera mitad del siglo VII.

Conforme al diploma, antes citado, de 817¹⁰⁰, los condes exigían los censos de los 47 mansos, conforme a sus *ministeria*, en total 6. Estos eran por lo tanto auténticos distritos fiscales¹⁰¹. También la *centena* podía ser utilizada para el agrupamiento fiscal de los *Königszinser* en el área alemana¹⁰². En contraposición al área francona no parece que nos hallemos aquí tan claramente con las villas o fiscos regios, pero muchos de los mansos señalados en la concesión de 817 se hallaban en las proximidades de centros fiscales como Rottweil o Riegel am Kaiserstuhl y es probable que estos *Königszinser*, no sometidos dominicalmente, fueran una potencial fuerza de trabajo para su reserva (*Salland*)¹⁰³.

Ello nos lleva nuevamente al tema de un determinado centro como punto de irradiación del poder regio. En 858 el rey Luis el Germánico donaba al monasterio femenino de San Félix y Santa Regula de Zurich su corte en Cham (*curtem nostram uocatur Cham, consistens in ducatu Alamannico in pago Turgaugense*)¹⁰⁴. Se trata de una *curtem indominicatam*, con iglesias, casas, edificios, *mancipiis*, tierras, bosques etc..., esto es las cláusulas habituales en este tipo de concesiones regias¹⁰⁵, señalando a seguido *cum universis censibus, qui ad ipsum curtem pertinent, et diversis redibitionibus vel quicquid in eisdem locis nostri iuris atque possessionis in re proprietatis est et ad nostrum opus instanti tempore pertinere videtur*. La donación no comporta sólo una propiedad y unos bienes directamente dependientes (y siervos), sino que sirve como punto de referencia de otras exigencias (censos que pertenecen a dicha corte), distinguiendo y abarcando tanto derechos como propiedad.

100. *Supra*, nota 72.

101. SPRANDEL, "Grundherrlicher Adel...", p. 329.

102. DANNENBAUER, "Hundertschaft, Centena und Huntari", p. 210, quien señala una fórmula de la época de Carlos III, sobre derechos en los censos de determinadas *Hufen*, en *centurias* del Thurgau, hasta entonces percibidos por los condes (el Rey se reservaba expresamente una parte), así como la concesión por Luis el Piadoso a Reichenau (839) de una parte del *census* o *tributum* de la *centena* de Eritgau y de la novena parte del tributo del Rey (*ad opus nostrum*) en el Breisgau.

103. T. ZOTZ, "Beobachtungen...", p. 112.

Ello coincide con nuestra idea de que en Castilla se dieron prestaciones de trabajo, sernas, a partir del *dominio señorial*.

104. *Urkundenbuch Zürich*, nº 85.

105. Cf. *supra* p. 172-3, los diplomas que hemos mencionado de concesiones a Fulda.

Veamos otro ejemplo, relativo a la misma institución. Este monarca le había concedido, en 853, su corte en Zurich, de la que el diploma da la misma referencia geográfico-administrativa (de ducado y pago)¹⁰⁶. Como elementos pertenecientes a esta corte¹⁰⁷ se menciona en primer lugar *pagellum Uroniae*, a lo que sigue la misma fórmula que en el documento anterior, introduciendo además un bosque regio (*insuper etiam forestem nostrum Albis nomine*)¹⁰⁸. En el diploma también se habla de este monasterio como regio, entregado a su hija Hildegard, concediéndole la inmunidad, quedando bajo su protección (*sub nostra defensione et munitatis tuitione*), esto es bajo la *advocatia* (*Vogtei*)¹⁰⁹ regia.

Este diploma ofrece un enorme interés pues se trata de la transmisión de los derechos regios sobre un territorio, el de Uri, que será uno de los originarios cantones suizos. Se trata además de la primera noticia que tenemos sobre Uri. Este territorio, menor en extensión que el actual¹¹⁰, quedaba bajo la jurisdicción de este monasterio, la Fraumünsterabtei de Zurich¹¹¹, de manera que éste ejercerá su dominio, no sólo sobre los siervos y libres bajo su dependencia dominical, sus *Gotteshausleute*¹¹², sino también sobre los *Königsbauern*. Ahora bien, no debemos olvidar que a su vez el monasterio estaba vinculado al poder regio. Ello es muy importante para comprender la evolución del Señorío del Rey

106. *Urkundenbuch Zürich*, nº 68.

107. El *cum omnibus adiacentiis vel aspicientiis eius seu in diversis functionibus*, frase igualmente utilizada en el diploma anterior, tras señalar la localización de dicha corte.

108. Según el editor del documento se trata del Sihlwald, aún hoy propiedad de la ciudad de Zurich. Está situado al oeste de Horgen, a nos 15 km. al sur de esta ciudad.

109. Este es el término alemán para referirse a esta institución, que tiene tanta importancia en las relaciones feudales del Imperio Germánico. Un estado de la cuestión sobre ésta, D. WILLOWEIT, art. "Vogt, Vogtei", en *Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte* (H.R.G.), ed. A. ERLER, E. KAUFMANN, D. WERKMÜLLER, vol. V, Berlín, 1998, col. 932-946.

110. Hay que tener en cuenta su ampliación, a costa de otros valles en los siglos XIV y XV.

111. Así es denominado habitualmente por los historiadores de habla alemana.

112. Literalmente la "gente de la casa de Dios", expresión que se emplea (antiguo alto alemán *gottesbuses liut(e)*) en el área alemana para los hombres situados bajo la dependencia de una institución eclesiástica, siervos o libres. En un sentido amplio los hombres del Rey que quedan, en virtud de esta concesión, sometidos al monasterio de Zurich, también serían *Gotteshausleute* (libres), cf. WERNLI, *Die Entstehung...*, p. 23.

(*Königsherrschaft*) y poder entender el contexto en el que nace la Confederación Suiza¹¹³.

En 1231 el rey Enrique [VII], hijo del emperador Federico II, se dirige a los *fidelibus suis universis hominibus in valle Uraniae constitutis*, redimiéndoles de la posesión del conde Rodolfo de Habsburgo¹¹⁴, y prometiéndoles su mantenimiento en el Imperio (poder imperial)¹¹⁵. Tal concesión ha sido interpretada como prueba de la existencia de una dependencia inmediata de las comunidades campesinas¹¹⁶ respecto al Rey (Emperador)¹¹⁷. Esto nos mostraría la base legal de la Confederación de los valles suizos¹¹⁸, en cuanto que la comunidad del valle de Uri ostentara en realidad una *Vogtei* imperial¹¹⁹, pero precisamente, y ésta es la clave directora en nuestro análisis, siempre nos podremos preguntar si había sobre estos valles una actuación política del Rey, aun cuando fuera mediante oficiales judiciales enraizados en el propio territorio. Así el monarca envía a su *fidelis noster* Arnaldo de Aquis para que les ordene en lo concerniente a la recaudación de un impuesto¹²⁰. En 1233 el rey se dirige a los oficiales (*officiatis, procuratoribus ceterisque fidelibus*) de Uri para que no realicen *exactiones* sobre los hombres y posesiones del

113. Aunque el término más general es el de Confederación Helvética, utilizaremos el de Confederación Suiza, tal como se configura a mediados del siglo XIV, con los territorios de Uri, Schwyz, Unterwalden (Obwalden y Nidwalden), Zug y las ciudades de Lucerna y Zurich. Sobre este tema la obra básica es B. MEYER, *Die Bildung der Eidgenossenschaft im 14. Jahrhundert im 14. Jahrhundert. Vom Zugerbund zum Pfaffenbrief*, Zurich, 1972. El nombre Suiza no es sino el del cantón de Schwyz.

114. Se trata del abuelo del futuro rey Rodolfo de Habsburgo (1273-1291).

115. *Quellenwerk*, I, 1, nº 325.

116. Sobre éstas, F. WERNLI, *Die Talgenossenschaften der Innerschweiz. Ein Beitrag zur Frage der Hundertschaften und Markgenossenschaften*, Affoltern, 1968.

117. La "immediated" o *Reichsunmittelbarkeit* de la historiografía alemana.

118. En este caso el territorio de Uri (su comunidad de valle o *Talgenossenschaft*)

119. Respecto a lo señalado *supra*, nota 109, hemos de destacar que la *Vogtei* tiene muchas otras expresiones, las cuales especialmente afectan al ejercicio del poder regio. Así la *Landvogtei* o *Freivogtei* como ejercicio del poder por el Rey o sus delegados sobre los hombres libres.

120. *...super requisitione nostrae precariae et solutionis*.

El editor del diploma plantea las dos posibilidades respecto a la concesión: que fuera a petición de la comunidad o por iniciativa regia; ello depende de la identificación de este personaje, inclinándose por un personaje del entorno regio.

monasterio cisterciense de Wettingen, que estaba sometido a la protección regia¹²¹. Probablemente se trate de dicho impuesto y éste sea el conocido en la historiografía alemana como el impuesto imperial (*Reichssteuer*) que se establece bajo los Staufen.

En 1240 Federico II se dirige a los hombres del valle de Schwyz (*universis vallis in Swites*) acogiéndoles como *homines liberi, qui solum ad nos et imperii, respectum debebatis habere*¹²². Quedan por lo tanto bajo su protección, prometiendo el emperador que no sean separados del dominio imperial¹²³. Es muy interesante, que conforme al diploma, esto se ha producido como una elección de los hombres de este valle (*sponte nostrum et imperii dominium elegistis*).

En ambos casos nos encontramos con una *advocatia* regia sobre un territorio (*Reichslandvogtei*), pero también debemos tener en cuenta la concurrencia de otros poderes. Rodolfo de Habsburgo (el Viejo) había tenido la *Vogtei* sobre el valle de Uri, probablemente tras la extinción de los Zähringer en 1218, quienes poseían Zurich y la *advocatia* sobre la abadía femenina¹²⁴, en tanto que la concesión de 1240 se produce en el contexto de la lucha entre Federico II y el Papado, tomando partido el valle de Schwyz por el primero, en tanto que su *Vogt*, Rodolfo III de Habsburgo-Laufenberg, estaba situado en el bando pontificio¹²⁵.

En cualquier caso, en el siglo XIII aún eran muy importantes los hombres libres en estos valles y en el próximo de Unterwalden. Algunos

121. *Quellenwerk*, I, 1, n° 345.

Los monasterios cistercienses se hallaban bajo la *Vogtei* imperial, regia. Sobre esto, W. RÖSENER, "Südwestdeutsche Zisterzienserklöster unter kaiserlicher Schirmherrschaft", *Zeitschrift für württembergische Landesgeschichte*, 33 (1974), 24-52.

122. *Quellenwerk*, I, 1, n° 422.

123. *...quod nullo tempore vos a nostris et imperii dominio et manibus alienari vel extrahi permittemus.*

124. Esto se produce a partir de la utilización de Zurich por los duques de Suabia como residencia en el sur del ducado, ya en la primera mitad del siglo X, lo que pasa a los Zähringer a principios del siglo XII, véase H. MAURER, *Der Herzog von Schwaben, Grundlagen, Wirkungen und Wesen seiner Herrschaft in ottonischer, salischer und staufischer Zeit*, Sigmaringen, 1978, pp. 168-69.

125. W. BAUM, *Reichs- und Territorialgewalt (1273-1473). Königtum, Haus Österreichs und Schweizer Eidgenossen im späten Mittelalter*, Viena, 1994, p. 53.

datos anteriores nos pueden permitir conocer mejor una trama de poderes señoriales que dista de ser sencilla.

El monasterio de Einsiedeln era uno de los principales propietarios de la zona y radicaba precisamente en el valle de Schwyz¹²⁶. Conocemos desde 1114 un largo pleito sobre posesiones, entre este monasterio y los hombres de Schwyz¹²⁷. En 1114 el abad y su *advocatus*, Ulrich de Rapperswill, se querellan ante el emperador Enrique V con los hombres de Schwyz (*cives de villa Svites*), que se hallaban bajo la protección de los condes Rodolfo y Arnulfo (de Lenzburg)¹²⁸, ya que habían roturado tierras pertenecientes al monasterio, conforme a las antiguas concesiones hechas por Otón I y el duque de Suabia Hermann. Se establecen unos límites, confirmados por Conrado III en 1143¹²⁹. Se trataba del bosque alrededor del establecimiento monástico, el cual era, con toda lógica, objeto de la apropiación campesina. Más adelante, en 1217, Rodolfo de Habsburgo (el Viejo) dirimía el pleito entre el monasterio de Einsiedeln y los hombres de Schwyz, cuyo *Vogt* era el propio conde¹³⁰, estableciendo unos nuevos límites que permitieran salvaguardar las libertades y derechos de ambos contendientes. Con todo, el pleito se mantuvo hasta comienzos del siglo XIV¹³¹, lo que denota la dificultad práctica de que una comunidad de valle renunciara a la adquisición de bienes en lo que consideraba su término.

La comunidad de Schwyz se hallaba, pues, bajo la *Vogtei* de los Habsburgo. Hacia 1240 la ejercía la rama Laufenberg de esta familia¹³². A pesar del privilegio de 1240, con la concesión de autonomía al valle de

126. Sobre este monasterio, véase H. KELLER, *Kloster Einsiedeln im ottonischen Schwaben*, Freiburg i. Breisgau, 1964.

127. T. BÜHLER, "Rechtsentwicklungen aus Regalien im Zusammenhang mit der Entstehung der Schweizerischen Eidgenossenschaft", en *Festschrift H. Thieme* (ed. K. KROESCHELL), Sigmaringen, 1986, 141-155.

128. *Quellenwerk*, I, 1, nº 104.

129. *Quellenwerk*, I, 1, nº 130.

130. *Quellenwerk*, I, 1, nº 252: *...wan och ich von rechter erbeschaft rechter voget und schirmer der vorgananden luten von Swiz bin.*

131. BÜHLER, "Rechtsentwicklungen aus Regalien...", p. 143.

132. Conforme a un reparto (familiar) de derechos le correspondieron los derechos condales en el Zürichgau y en los valles (Waldstätte), WERNLI, *Die Entstehung...*, p. 64.

Schwyz, que quedaba sometido directamente al poder imperial¹³³, los Laufenberg pudieron recuperar su posición, en cuanto volvieron a ser partidarios de Federico II¹³⁴. Además hemos de tener en cuenta que los Habsburgo habían heredado de los condes de Lenzburg (1179) el condado sobre el Zürichgau, derechos de *Vogtei* en Schwyz y Unterwalden, así como la *Vogtei* sobre el monasterio de Säkingen y probablemente el condado de Aargau¹³⁵.

En el caso de Uri, donde se ha llegado a considerar, sin paliativos, la existencia de una total independencia, conforme al texto de 1231¹³⁶, hay sin embargo testimonios de la actuación de la alta nobleza. Así en 1257 el conde Rodolfo de Habsburgo (el futuro rey), interviene a petición de los hombres de Uri, para resolver la disputa existente entre los clanes de Izeling y Gruoba¹³⁷; por cada uno de estos grupos 20 hombres juraban el mantenimiento del acuerdo; y unos meses más tarde¹³⁸ el conde castigaba a miembros prominentes de los Izeling, de manera que *cum consensu et conniventia universitatis vallis Uraniae*, entregaba a la abadía de Zurich los bienes que éstos tenían de este monasterio. Esta disputa nos muestra la existencia de unos grupos campesinos, o de la pequeña nobleza, en cualquier caso hombres libres¹³⁹, sobre los que ejerce su poder Rodolfo de Habsburgo.

A comienzos de 1274 (8 de enero), Rodolfo de Habsburgo, ya elegido rey, se dirige a los oficiales y hombres del valle de Uri (*prudentibus viris*

133. *Supra*, notas 124, 125.

134. WERNLI, *Die Entstehung...*, pp. 75-76.

135. F. QUARTHAL, "Königslandschaft, Herzogtum oder fürstlicher Territorialstaat: Zu den Zielen und Ergebnissen der Territorialpolitik Rudolfs von Habsburg im schwäbisch-nordschweizerischen Raum", en E. BOSHOF y F.R. ERKENS (eds.), *Rudolf von Habsburg (1273-1291). Eine Königsberrschaft zwischen Tradition und Wandel*, Colonia-Weimar-Viena, 1993, 125-138, p. 128.

136. WERNLI, *Die Entstehung...*, pp. 51 ss.

137. *Quellenwerk*, I, 1, nº 825.

138. El acuerdo tuvo lugar el 23 de diciembre de 1257, y este otro diploma está fechado el 20 de mayo de 1258 (*ibid.*, nº 833).

139. El hecho de que tuvieran tierras de la abadía de Zurich, no quiere decir no fuesen libres, ya que lo habitual es que también tuvieran tierras en plena propiedad.

ministro et universitati vallis Uranie, dilectis fidelibus suis)¹⁴⁰, confirmando sus libertades y su pertenencia al poder imperial¹⁴¹. Un año más tarde (1275, enero, 7), un oficial del Rey, Hartmann de Baldegg¹⁴², se dirige a los *ministris vallis de Swites et universitati eiusdem loci*¹⁴³, para que respeten los bienes del monasterio cisterciense de Steinen, situado bajo la protección regia. En el caso de Uri, conocemos por otro diploma de 1275 la actuación de Markwart de Wolhusen, juez del rey Rodolfo en el Aargau y en el Zürichgau¹⁴⁴, decidiendo en una disputa sobre términos alpinos (utilización de pasos para el ganado) entre esta comunidad de valle y el monasterio de Engelberg¹⁴⁵.

Durante el reinado de Rodolfo de Habsburgo (1273-1291) se dio una política de reivindicación de las propiedades y derechos regios, y se generalizó, como figura institucional, la *Landvogtei*, esto es el ejercicio del poder jurisdiccional sobre un territorio¹⁴⁶. Además se trataba de la constitución y desarrollo de un principado territorial en el sudoeste de Alemania, para lo que coincidían sus bases señoriales y patrominiales con el ejercicio del poder regio en esta región, aspectos que su política tendía a unir, en la línea de lo que ya habían practicado los Staufen¹⁴⁷. En principio, tuvieron efecto las exigencias del Rey. Es necesario hablar de las concesiones, digamos de carácter local. En 1278 el rey Rodolfo hace una concesión, a propósito del matrimonio de su hijo Hartmann con Juana, hija del rey Eduardo de Inglaterra, que significa entre otras cosas la entrega del valle de Schwyz, con las cortes de Kyburg y Froburg¹⁴⁸.

140. *Quellenwerk*, I, 1, nº 1112.

141.*quod in nullo eventu vel casu vos obligabimus aut alienabimus ullo modo, sed inter speciales alumpnos imperii computare vos volumus...*

142. Burggraf de Rheinfelden, *advocatus* de Basilea y *procurator* del rey Rodolfo.

143. *Quellenwerk*, I, 1, nº 1155.

144. Distrito al que pertenecía el valle de Uri.

145. *Quellenwerk*, I, 1, nº 1176. Este monasterio se hallaba en el Unterwalden y había sido fundado por los señores de Regensberg. Se hallaba bajo la protección de los Habsburgo, como consta por un diploma de 1273, en que la condesa Gertrudis, mujer de Rodolfo de Habsburgo, se dirige a los oficiales y hombres del valle de Uri, para que respeten la posición de este monasterio bajo su dominio (*Quellewerk*, I, 1, nº 1107).

146. R. HOKE, art. "Landvogt", H.R.G., vol. II, Berlín, 1978, col. 1597-1599.

147. QUARTHAL, "Königslandschaft, Herzogtum..."

148. *Quellenwerk*, I, 1, nº 1253.

Está claro que el valle de Schwyz se encontraba bajo la dependencia de los Habsburgo¹⁴⁹. Con todo se trataba de una dependencia regia. Así de hacia 1282 conocemos una concesión de Rodolfo de Habsburgo a los hombres de Schwyz (*universis vallis de Suyz incolis*), dando a entender que no debían estar sometidos a más potestad judicial que la del Rey, sus hijos o el juez local¹⁵⁰. Y en 1291 (febrero, 19) el Rey se dirige a los hombres de Schwyz, con la disposición de que ningún hombre de condición servil pudiera ser juez sobre esta comunidad¹⁵¹.

Unos meses más tarde, a comienzos de agosto de 1291, se produce la confederación de los tres cantones, Uri, Schwyz y Unterwalden, acontecimiento que ha sido tenido como el acta de nacimiento de la Confederación Suiza¹⁵². Esta unión se puede relacionar con el fenómeno de las uniones para la defensa de la paz territorial (*Landfriede*), frecuentes desde el Interregno (por ejemplo, las ligas de ciudades), que en este caso se daría por parte de comunidades de valle¹⁵³. Probablemente la unión, en concreto de Uri y Schwyz, ya tenía su

149. La pertenencia de las dos cortes señaladas denota los núcleos de ejercicio del poder dominical. En 1273 los hombres de Schwyz compraron al conde Eberhard de Habsburgo-Laufenberg su libertad (*Quellenwerk*, I, 1, nº 1091), lo que cabe entender se trataba de los hombres sometidos a su dominio directo. Estos, sin embargo, permanecieron bajo su dominio señorial, tal como lo refleja el señalado diploma de 1278.

150. *Quellenwerk*, I, 1, nº 1360: ...*coram nullo nisi coram nobis vel filiis nostris aut vallis iudice possint vel debeant conveniri*.

151. *Quellenwerk*, I, 1, nº 1650.

152. *Quellenwerk*, I, 1, nº 1681.

La bibliografía en torno a esta unión (la llamada *Bundesbrief*) es muy abundante. Además de las ya citadas obras de Wernli y B. Meyer, podemos señalar la clásica obra de K. MEYER, "Der Ursprung der Eidgenossenschaft", en *Zeitschrift für schweizerische Geschichte*, 21 (1941), 285-652; B. MEYER, "Die Entstehung der Eidgenossenschaft. Der Stand der heutigen Anschauungen", en *Schweizer Zeitschrift für Geschichte*, 2 (1952), 153-205; G.P. MARCHAL, "Neue Aspekte der frühen Schweizer Geschichte", en *Schweizerische Zeitschrift für Geschichte* 41 (1991), 235-248; P. BLICKLE, "Das Gesetz der Eidgenossen. Überlegungen über die Entstehung der Schweiz, 1200-1400", en *Historische Zeitschrift*, 225, 1992, 561-586; R. SABLONIER, "Der Bundesbrief von 1291: eine Fälschung? Perspektiven einer ungewohnten Diskussion", en *Mitteilungen des Historischen Vereins des Kantons Schwyz*, 85, 1993, 13-25. No me ha sido posible consultar este último trabajo.

153. Ya apuntó esta idea K.S. BADER, *Der deutsche Südwesten in seiner territorialstaatlichen Entwicklung*, Stuttgart, 1950, pp. 56, 179. Véase también B. MEYER, *Die Bildung...*, pp. 213 ss.

antecedente en los años cincuenta del siglo XIII¹⁵⁴. Y este tipo de alianzas eran habituales, pues también en 1291 (octubre, 16) se dio entre Zurich y los hombres de Uri y Schwyz¹⁵⁵.

En estas comunidades tenía especial importancia la existencia de hombres libres. Pero también se daban dominios laicos y eclesiásticos. Ya hemos aludido, para estos cantones a los monasterios de Einsiedeln, Steinen, Wettingen y Engelberg, o a la propia abadía de Zurich. Por lo que respecta a la nobleza existían algunas familias con cierto poder en la zona (Rapperswill, Homberg, Attinghausen), pero solían ser un conjunto de propiedades dispersas y fragmentadas, sin llegar a constituir señoríos compactos, predominando más bien las aspiraciones a ejercer diversos derechos señoriales¹⁵⁶. Los derechos podían ser fruto de una actuación como *Vögte* de los monasterios o darse una tendencia a su vinculación con príncipes territoriales como los Habsburgo, participando así de manera subordinada en el ejercicio de una *Landvogtei*¹⁵⁷.

Tras la muerte de Rodolfo de Habsburgo (1291) fue elegido rey Adolfo de Nassau (1291-1298), por lo que el poder regio desapareció temporalmente de manos de los Habsburgo. El duque Alberto no consiguió ser reconocido como rey y los Habsburgo no pudieron ejercer su *Landgrafschaft* sobre territorios que como el Thurgau o el Aargau no pertenecían a su señorío y eran territorios directamente dependientes del Imperio. Sobre ellas había podido actuar el rey Rodolfo gracias al ejercicio del poder regio mediante la paz territorial, lo que también se identificaba con el poder de los Habsburgo como príncipes territoriales¹⁵⁸.

154. Esta es la idea defendida por B. MEYER, "Die Entstehung...", pp. 180 ss. En el diploma de la confederación de 1291 se alude a una realidad anterior:....*antiquam confederationis formam iuramento vallatam presentibus innovando*.

155. *Quellenwerk*, I, 1, nº 1689.

156. R. SABLONIER, "Innerschweizer Gesellschaft im 14. Jahrhundert. Sozialstruktur und Wirtschaft", en *Innerschweiz und frühe Eidgenossenschaft. Jubiläumsschrift 700 Jahre Eidgenossenschaft*, 2 vols., Olten, 1990, vol. 1, 11-226, pp. 14 ss.

157. R. SABLONIER, "Innerschweizer Gesellschaft...", p. 18, considera que los Attinghausen pudieron ejercer desde 1231 derechos sobre los hombres libres de Uri de protección y de carácter judicial, por delegación de poderes superiores como la abadía de Zurich, los condes de Rapperswill o los Staufen.

158. *Supra*, nota 147.

Entonces los señores libres (*Freiberren*)¹⁵⁹, las ciudades imperiales y el obispo de Constanza se resistieron a los Habsburgo, resistencia a la que se unieron los valles suizos¹⁶⁰.

Estos al tener únicamente la dependencia directa respecto al poder imperial dejaron de ser *Landvogteien* de los Habsburgo. En 1297 Adolfo de Nassau confirmó a los hombres de Schwyz el privilegio que les había concedido Federico II¹⁶¹. Nuevamente se habla de *homines liberi, qui solum ad nos et imperii respectum debeatis habere* y de la elección (*sponte nostrum et imperii dominium elegistis*). No obstante, los Habsburgo pudieron volver a ejercer su poder sobre los valles, al convertirse Alberto de Austria en rey (1298-1308). Ya en 1299 su mujer, la reina Isabel se dirige al *Landammann* de Schwyz, a sus oficiales y a los hombres del valle para que respeten las posesiones del monasterio femenino de Steinen¹⁶².

El *Landammann* era el principal oficial regio en el valle¹⁶³. Debemos preguntarnos si estos oficiales tenían especial relación con los poderes locales nobiliarios. En el caso de Schwyz sabemos que éste fue Konrad ab Iberg, ya desde fines de 1291 y probablemente ejerciera el cargo hasta 1312/15¹⁶⁴. Y en cuanto al valle de Uri ostentaron el cargo solamente miembros de la familia Attinghausen entre 1294 y 1357¹⁶⁵. Podemos hablar, por tanto, de una autonomía y de una nobleza local, dirigiendo los valles mediante el ejercicio de funciones administrativas y judiciales.

Por encima de éstos y englobando territorios más amplios¹⁶⁶, organizados en *Landvogteien*, Alberto de Habsburgo, como rey, pudo continuar la política de su padre para establecer un auténtico territorio

159. Sometidos directamente al poder imperial y no a un príncipe territorial.

160. B. MEYER, *Die Bildung...*, pp. 236-37.

161. *Quellenwerk*, I, 2, nº 159.

162. *Quellenwerk*, I, 2, nº 191.

163. Podían darse también otros *Amleute* subordinados a éste.

164. *Quellenwerk*, I, 2, nº 191, nota 3.

165. SABLONIER, "Innerschweiz...", p. 18.

166. Así Aargau, Thurgau, Alsacia, la *Reichsvogtei* sobre Sankt Gallen, las ciudades imperiales de Zurich y Berna etc...

regio (*Königsland*). Ello también había significado con Rodolfo de Habsburgo la continuidad con la política de los Staufen. Su prematura muerte, asesinado en 1308, va a dar paso a una nueva etapa en la historia política de la región.

No solamente se producirá un alejamiento de los Habsburgo del poder real, sino que éstos se hallan cada vez más interesados en Austria como la base principal de su poder como príncipes territoriales¹⁶⁷. Esto precisamente permitirá a los cantones suizos una independencia de los grandes poderes territoriales, a partir de su pertenencia directa al Imperio.

Esta pertenencia directa se vio reconocida por los siguientes reyes-emperadores. Enrique VII, el primer monarca de la casa de Luxemburgo, en la misma fecha (1309, junio, 3) concedió tres privilegios. Confirmó al valle de Unterwalden los privilegios que le habían dado sus antecesores (*universas libertates, iura, privilegia*)¹⁶⁸. Concedió a los tres valles que éstos no estuvieran sometidos a ningún otro tribunal sino al de su *Landvogt (advocato nostro provinciali)*¹⁶⁹. Y confirmó a Schwyz los privilegios de libertad concedidos por Federico II y Alberto de Nassau¹⁷⁰.

Los Habsburgo consiguieron, sin embargo, ejercer poder como condes territoriales (*Landgrafen*) en el Aargau y el Thurgau. Pero frente a éstos se daban los territorios del Rey (del Imperio) (*Reichslandvogteien*), entre los que se encontraban los valles suizos¹⁷¹.

Al morir Enrique VII (1313) y antes de que se produjera la elección imperial, a la que aspiraba el duque Federico de Austria, se situaron bajo su protección las ciudades imperiales de Zurich, Constanza,

167. B. MEYER, *Die Bildung...*, p. 240.

168. *Quellenwerk*, I, 2, nº 479.

169. *Quellenwerk*, I, 2, nº 480.

170. *Quellenwerk*, I, 2, nº 481.

171. Sobre éstos actuaba un juez imperial (*Pfleger*), que en 1309 era el conde Werner de Homberg, manteniéndose los oficiales territoriales de los valles (*Landammann, Amleute*). Está documentado en otro diploma de 1309 (*Quellenwerk*, I, 2, nº 483) en que este *Pfleger* y los hombres de Schwyz (*ammann und die gemeinde von Swiz*) hacen una concesión a Lucerna sobre libertad de tránsito en el lago (Waldstätensee).

Schaffhausen, Sankt Gallen y la abadía de Sankt Gallen¹⁷². La administración de los Habsburgo se hizo con la *Reichslandvogtei* sobre los valles, primero sobre Unterwalden, luego sobre Schwyz y Uri¹⁷³. De nuevo se produjo otro intento de establecer el Señorío Regio, pero en el marco de la lucha por el trono entre Federico de Austria y Luis de Baviera fracasarán los Habsburgo, en la medida que otros poderes establezcan alianzas y se resistan a la extensión de su poder. En el caso de los valles suizos es hacia 1314 y 1315¹⁷⁴, cuando se produce su “liberación” de los intentos de dominio por los Habsburgo¹⁷⁵.

En 1316 el rey Luis de Baviera manifiesta que conforme a una Dieta celebrada en Nuremberg confisca bienes y derechos de los duques de Austria y de otros enemigos del Imperio. Ello afectaba a *omnes curtes, et iura et bona ducum Austrie et aliorum adversariorum nostrorum et imperii et posita in vallibus Switz, Ura et Undernwalde seu locis contiguis et vicinis, cum hominibus, iuribus et pertinentiis*¹⁷⁶. Estos derechos se basaban en la potestad imperial, de manera que deben pertenecer al Imperio¹⁷⁷. En la misma fecha (1316, marzo, 29) Luis de Baviera confirma a los hombres de Schwyz las concesiones de libertad de sus antecesores, Federico II, Adolfo de Nassau y Enrique VII¹⁷⁸, diploma en el que nuevamente se dice *sponte nostrum et imperii dominium elegistis*. Hay

172. Esta era abadía imperial, sobre la que llegaron a ejercer la *Vogtei* los Habsburgo desde 1264 (QUARTHAL, “Königslandschaft, Herzogtum...”, p. 129).

173. B. MEYER, *Die Bildung...*, p. 242. Según este autor “las ciudades imperiales, abadías imperiales y tierras imperiales directamente sometidas bajo Enrique VII al Rey fueron puestas por los duques de Austria [Leopoldo y Federico] bajo oficiales de los Habsburgo”.

174. Fecha de la célebre batalla de Mongarten donde el duque Leopoldo es derrotado por los suizos.

175. B. MEYER, *Die Bildung...*, p. 252.

176. *Quellenwerk*, I, 2, nº 830.

177. *...ad nos et imperium tamquam dominos veros et possessores dictarum curtium, hominum et iurium et ad nullos alios respectus penitus habeatur ac census et iura ratione dictarum curtium nobis et imperio absque impedimento quolibet persolvantur. Preterea censuimus et inviolabiliter decrevimus, quod dicte curtes cum hominibus, rebus et iuribus universis necnon hominibus dictarum vallium et dominiis earundem nullo umquam tempore a nobis et imperio quovis alienationis titulo alienari debeant vel aliquatenus separari, et quod nobis licere non patimur, nostris successoribus indicamus.*

178. *Quellenwerk*, I, 2, nº 831.

además en este documento una alusión a la redención que hombres del valle de Schwyz habían realizado con el conde Eberhard de Habsburgo (en 1273)¹⁷⁹, esto es su adquisición de libèrtad, incluso de plena disposición sobre sus bienes, que les situaba como hombres libres, únicamente dependientes del poder imperial¹⁸⁰. Y en la misma fecha el rey confirmaba los privilegios imperiales a Unterwalden y Uri¹⁸¹.

En un diploma de 1323 los valles de Unterwalden, Schwyz y Uri aparecen bajo el dominio del conde Juan de Arberg, como su *Landvogt*. Los valles le reconocen como tal, en cuanto representante del emperador, con la condición de que sean mantenidos en el Imperio y de que no tengan otro juez que un hombre de la tierra (*Lantman*)¹⁸².

Todo esto denota que los valles suizos seguían (ahora sin los Habsburgo) en una dependencia regia, dentro de un sometimiento al Señorío del Rey (*Königsherrschaft*). Su constitución a su vez como un auténtico poder político, directamente sometido al Imperio, fue un proceso gradual. Al conseguir no quedar integrados en el gran principado territorial de los Habsburgo, pudieron desarrollar su capacidad política autónoma, también al poder contar con importantes ciudades. La legitimidad de este carácter “estatal” que terminan por adquirir se basaba en la forma de estar integradas en el Imperio, en una época de desarrollo de los principados territoriales¹⁸³.

Para la plasmación de todo esto debemos considerar varios fenómenos. La relación entre las comunidades de los valles y los Habsburgo tuvo una evolución, en la que los valles pudieron limitar o incluso eliminar la posible dependencia del más importante principado

179. *Supra*, nota 149.

180. *...quod nobis et sacro Romano imperio pertinent et pertinere debent de iure, hanc gratiam duximus faciendam, quod eosdem homines libertamus, prout alii liberi in eadem valle aut circumpositibus vallibus existere dinoscuntur...*

181. *Quellenwerk*, I, 2, nº 832.

182. *Quellenwerk*, I, 2, nº 1175.

183. Sobre los aspectos jurídicos de esta cuestión K. MOMMSEN, *Eidgenossen, Kaiser und Reich. Studien zur Stellung der Eidgenossenschaft innerhalb der heiligen römischen Reiches*, Basel-Stuttgart, 1958, especialmente el apartado dedicado a “Die Legitimation eidgenössischer Staatlichkeit”, pp. 39-64.

territorial constituido en el sudoeste alemán durante el siglo XIII. Las posibilidades o capacidades de los Habsburgo para hacer efectivo su poder y reivindicaciones¹⁸⁴ son un tema importante en la evolución que se produce en los territorios suizos, de cara a la formación de unas nuevas instancias territoriales, directamente dependientes del Imperio. No se trata de hablar de una agresión de Rodolfo de Habsburgo contra las libertades de los valles¹⁸⁵ sino de un proceso más amplio, como hemos señalado, en el que los Habsburgo, finalmente, no logran construir su gran principado territorial en la región suaba¹⁸⁶.

Entre sus limitaciones se hallaba no sólo la existencia de otros poderes que no se sometían fácilmente y mostraron eficazmente su independencia desde los años 20 del siglo XIV (especialmente tras la derrota del duque Federico en Mühldorf frente a Luis de Baviera en 1322). Hay que tener en cuenta, a propósito de los valles suizos, el escaso poder dominical de la principal rama de los Habsburgo en los valles. Sin existencia de señoríos dominicales fue más difícil la construcción de un auténtico y generalizado poder señorial.

Todo esto nos ilustra sobre las limitaciones del poder de los Habsburgo en Suiza, pero paralelamente hemos de considerar la propia dinámica social en estos valles. Estos no sólo estaban constituidos por unas comunidades de hombres libres. Desde el punto de vista de la propiedad y del estatus jurídico predominaban los hombres libres. Pero todo parece indicar que la construcción de un poder autónomo sobre las comunidades tuvo que ver con la nobleza local, al tiempo que se produjo una elevación del campesinado servil hacia la libertad.

Ya en 1242 el abad Conrado de Wettingen manifiesta que Enrique de Rapperswill había entregado sus posesiones en el valle de Uri a este

184. Entre éstas se daba por ejemplo la base legal para ejercer la *Landvogtei* en Schwyz; si se consideraba propiedad o feudo. La evolución de los acontecimientos hizo prevalecer la idea de que los tales derechos pertenecían al poder imperial, que en todo caso éste enfeudaba a los nobles.

185. Tal es la tesis de WERNLI, *Die Entstehung...*, véase especialmente el capítulo dedicado a Rodolfo de Habsburgo, pp. 117-143.

186. Sobre este tema, B. MEYER, "Studien zum habsburgischen Hausrecht", *Zeitschrift für schweizerische Geschichte*, 24 (1945), 153-176, 26 (1947), 36-60, 271-323.

monasterio¹⁸⁷, a petición de sus propios dependientes, ya que éstos quedarían sometidos a una dependencia menos exigente, consistente en la satisfacción de unos censos anuales¹⁸⁸. De esta forma se convertían en hombres libres bajo la dependencia del monasterio (*freie Gotteshausleute*)¹⁸⁹. El paso más importante fue, con todo, el que estos campesinos compraran (rescataran) los bienes, convirtiéndose en plenos propietarios. Ya lo veíamos en el caso de las cortes de los Habsburgo en el valle de Schwyz, en 1273¹⁹⁰. De otro lado, hubo nobles que favorecieron este paso; así en 1315 Werner de Attinghausen, quien era *Landammann* en Uri, entregó (por donación y compra) dos hombres liberados a la abadía de Zurich¹⁹¹. El caso más importante fue cuando en 1359 los dependientes del monasterio de Wettingen en Uri compraron al monasterio los bienes, pasando a disfrutar de los derechos propios de los hombres libres de Uri, los cuales tenían sus propiedades y como éstos sólo se hallarían bajo la dependencia jurisdiccional de la Fraumünsterabtei de Zurich¹⁹². Sobre tal dependencia hay que tener en cuenta que los hombres libres propietarios podían ser considerados como dependientes libres de esta institución (*Gotteshausleute*)¹⁹³ y, por otra parte, que se daba la dependencia imperial de esta institución y de la ciudad de Zurich.

Las compras efectuadas en 1359 se dieron también respecto a otros monasterios, como Kappel, Frausenthal y Rathausen¹⁹⁴. Ello denota el

187. *Quellenwerk*, I, 1, nº 452. La concesión de Enrique de Rapperswill, quien era el fundador de este monasterio cisterciense, se produjo en 1241, como una venta por 1.300 marcas (*Quellenwerk*, I, 1, nº 443).

188. *...homines iam dicti predii questum magnum estimantes secularem dominationem evadere iuramento obligaverunt se clauistro nostro fideles futuros in posterum et annuos census, quos iuxta estimationem propriam se daturos promiserant, singulis annis reddituros voluntarie ac devote.*

189. Diferenciados de los *Gotteshausleute* de condición servil. Por otra parte, en cuanto a los libres bajo la dependencia dominical monástica, hay que tener en cuenta que había dependientes por la tierra (de la Fraumünsterabtei de Zurich o de Wettingen), que a su vez tenían tierras en propiedad (Cf. WERNLI, *Die Entstehung...*, pp. 35-36).

190. *Supra*, nota 149.

191. SABLONIER, "Innerschweiz...", p. 17.

192. WERNLI, *Die Entstehung...*, pp. 26, 32, 38.

193. SABLONIER, "Innerschweiz...", p. 17.

194. WERNLI, *Die Talgenossenschaften...*, p. 75.

poder de las comunidades. Lo que tiene su base no sólo en la perpetuación, desde época antigua, de hombres libres en los valles, sino también en una movilidad social campesina, con la aparición de elementos foráneos (*advenae*)¹⁹⁵.

Hacia 1300 los grupos dirigentes en los valles suizos estaban formados por una nobleza (*nobiles*, *Edelfreie*) que había tenido importancia en la actividad colonizadora durante los siglos XI al XIII, pero que no llegó a constituir importantes señoríos y menos poderes territoriales¹⁹⁶. Y de unos caballeros, procedentes de los ministeriales de señores laicos y eclesiásticos. A lo largo del siglo XIV se fue produciendo en el caso de estos últimos una clara conexión con los medios campesino-comunitarios, de manera que desde entonces será necesario hablar más bien de “potentados locales”¹⁹⁷, sin destacar la diferencia de estatus. Entre los nobles se llega a producir incluso la extinción de familias, como ocurre con los Attinghausen en 1357/1359, cuya herencia pasó a la comunidad (la Tierra) o a los nuevos grupos dirigentes locales, cuyo núcleo principal eran los que desempeñaban oficios administrativos de la abadía de Zurich¹⁹⁸, al tiempo que la explotación ganadera de los valles alpinos propiciara el ascenso de determinados grupos campesinos.

El caso suizo nos puede llevar a considerar una compleja evolución en los labradores directamente dependientes del Rey. Podemos admitir que la existencia de *Königsbauern* en época carolingia se mantuvo de manera relativamente importante, pero si queremos analizar el fenómeno político de la formación de la Confederación Suiza, que ha podido ser tenido como insólito en el mundo feudal, hemos de pensar que tales fenómenos son más complejos y obedecen sobre todo al juego de

195. SABLONIER, “Innerschweiz...”, p. 17, nota 7, señala que probablemente los Attinghausen ejercieron derechos sobre los *advenae*, a partir de derechos señoriales, pero que también es muy posible que ejercieran derechos dominicales sobre siervos, cuya previsible redención significara su conversión en “hombres [libres] de la tierra” (*Landleute*).

196. Sobre este tema para una región próxima, la Suiza oriental, R. SABLONIER, *Adel im Wandel. Untersuchungen zur sozialen Situation des ostschweizerischen Adels um 1300*, Göttingen, 1979.

197. SABLONIER, “Innerschweiz...”, pp. 15, 32 ss. Para la reconstrucción de los grupos campesinos, especialmente a partir de fuentes como el *Urbar* de Einsiedeln de 1331, *ibid.*, pp. 38 ss.

198. SABLONIER, “Innerschweiz...”, p. 33.

poderes existentes en la región. Esto es lo que hemos intentado poner de relieve. La aparición de estos nuevos y originales poderes territoriales es un fenómeno de los siglos XIII y XIV. Eso no impide que tengan como un especial punto de referencia la existencia de *labradores libres*¹⁹⁹.

La evolución en otras regiones del Imperio Germánico desde el período carolingio nos puede llevar más bien al tema de la señorialización y de la desaparición de los hombres libres²⁰⁰. Pero también podemos destacar la pervivencia de hombres libres en la Plena y Baja Edad Media. O poner de relieve los intentos de constituir el dominio regio como un *Königsterritorium*, como ocurrió en Sajonia en el siglo XI²⁰¹, o bajo los Staufen, en ambos casos mediante los *ministeriales*²⁰². Bajo los Staufen esto afectó, a parte de su ducado suabo²⁰³, a Franconia y a zonas orientales como el Egerland, Vogtland (con esta denominación tan significativa) y el Pleissenland²⁰⁴. En estas últimas se daba un importante dominio regio²⁰⁵, en tanto que en el norte de Turingia se dio

199. Dentro de la evolución en la dependencia campesina, particularmente en el siglo XIII, se produce el fenómeno, junto con la liberación de la dependencia servil en el marco eclesiástico, de que en algunas áreas haya campesinos, que si bien dependen por la propiedad de estas instituciones, en cuanto hombres libres han pasado a depender de una autoridad "pública", lo que en última instancia lleva consigo el ejercicio del poder real (o de los príncipes) sobre el campesinado. Así, véase para una zona muy próxima a la que hemos analizado, K. S. BADER, *Das Freiamt im Breisgau und die freien Bauern in Oberrhein*, Freiburg i. Briesgau, 1936.

200. Casos muy particulares son con todo el de Frisia, con sus notorios arcaísmos (que podrían ser comparables a nuestras provincias vascas), H. SCHMIDT, "Adel und Bauern im friesischen Mittelalter", en *Niedersächsisches Jahrbuch für Landesgeschichte*, 45 (1973), 45-95, o el más conocido de los territorios de colonización en el Este (en cuanto a la generalizada extensión de los hombres libres, pero situados, en cualquier caso bajo una dependencia señorial).

201. Sobre esto, S. WILKE, *Das Goslarer Reichsgebiet und seine Beziehungen zu den Nachbarn*, Göttingen, 1970.

202. K. BOSL, *Die Reichsministerialität der Salier und Staufer*, 2 vols., Stuttgart, 1950-51.

203. H. MAURER, *Der Herzog von Schwaben...*, esp. pp. 274 ss., 282 ss.

204. W. SCHLESINGER, "Egerland, Vogtland, Pleissenland. Zur Geschichte des Reichsgutes im mitteldeutschen Osten", *Mitteldeutsche Beiträge zur deutschen Verfassungsgeschichte des Mittelalters*, Göttingen, 1961, 188-211.

205. Otra cosa es que durante el siglo XIII se desarrolle notoriamente el poder territorial de los Wettiner (margraves de Meissen, que se convertirán además en landgraves de Turingia) y de *ministeriales* que puedan consolidar un poder señorial (en dependencia de príncipes territoriales, pero no del emperador). Sobre esta cuestión, D. RÜBSAMEN,

una especial conexión, en los siglos XII y XIII, entre la administración de los señores territoriales y el patrimonio regio (*Reichsgut*)²⁰⁶.

En 1168 Federico I concede al obispo Herold de Würzburg el ducado sobre su diócesis y señorío. Se trata de una concesión de ejercicio de la alta justicia sobre este territorio, con sus correspondientes circunscripciones condales (*cometias*)²⁰⁷. La concesión de este ducado es semejante a la de otros (por ejemplo el de Westfalia al arzobispo de Colonia), que otorgaban a príncipes territoriales la salvaguarda de la paz territorial²⁰⁸. No representaba nada especial, es decir no se trataba de un ducado como los antiguos, pues el poder de los príncipes eclesiásticos derivaba más bien de la existencia de una inmunidad²⁰⁹. Y el territorio del ducado era solamente el de su señorío y obispado, esto es no era propiamente un ducado de Franconia²¹⁰.

En este ducado únicamente el obispo y duque de Würzburg podía establecer *centurias* o *centgravios*. Se trata de los tribunales conocidos como *Zentgerichte* y sus correspondientes funcionarios. No son exactamente los antiguos tribunales sobre hombres libres, dependientes del conde (*centenas*), sino tribunales sobre unos pequeños distritos más bien relacionados con los ámbitos comunitarios²¹¹. Eran instancias

Kleine Herrschaftsträger am Pleissenland: Studien zur Geschichte des mittelalterlichen Adels im 13. Jahrhundert, Colonia-Viena, 1987. De manera más general, H. PATZE, *Die Entstehung der Landes Herrschaft in Thüringen*, Colonia, 1962.

206. H. EBERHARDT, "Landgericht und Reichsgut im nördlichen Thüringen. Ein Beitrag zur gräflichen Gerichtsbarkeit des Mittelalters", en *Blätter für deutsche Landesgeschichte*, 95 (1959), 67-108.

207. L. WEINRICH (ed.), *Quellen zur deutschen Verfassungs-, Wirtschafts- und Sozialgeschichte bis 1250*, Darmstadt, 1977, nº 71: "...damus et concedimus et presentis privilegii munimine confirmamus omnem iurisdictionem seu plenam potestatem faciendi iusticiam per totum episcopatum et ducatum Wirzburgensem et per omnes cometias in eodem episcopatu vel ducatu sitas de rapinis et incendiis, de allodiis et beneficiis, de hominibus et de vindicta sanguinis, statuentes imperiali auctoritate..."

208. B. ARNOLD, *Princes and Territories in Medieval Germany*, Cambridge, 1991, pp. 101 ss.

209. B. ARNOLD, *Princes and Territories...*, p. 222.

210. El ducado de Franconia había tenido una breve existencia en la primera mitad del siglo X, pero había quedado directamente incorporado al poder regio. Con todo, la Franconia oriental, como territorio no integrado en un ducado sirve de base para la concesión de 1168, cf. H. WERLE, art. "Herzog, Herzogtum", H.R.G., II, Berlín, 1978, col. 119-127.

211. G. THEUERKAUF, art. "Zent", "Zentgericht", H.R.G., V, 1998, col. 1663-1655.

judiciales, que se hallaban por encima de los derechos dominicales y señoriales (*Grund- und Vogteiherrschaft*)²¹².

Volviendo a la concesión de 1168, es interesante señalar que el obispo y duque no puede ejercer su potestad judicial sobre unos determinados hombres (*quod comites de liberis hominibus, qui vulgo Bargildi vocantur, in comitiis habitantibus statutam iusticiam recipere debeant*). Los *bargildi* remiten a hombres sometidos al dominio regio (*Königsfreie*)²¹³, pero posiblemente se encontraran bajo la dependencia dominical eclesiástica²¹⁴, algo que queda mejor constatado en el caso de los *Malmannen* en Westfalia²¹⁵. Ello nos llevaría precisamente al complejo tema de las múltiples dependencias, algo que no nos es extraño en el caso de las behetrías castellanas²¹⁶.

En Franconia los antiguos *Königsbauern* pasaron a una dependencia señorial en la Baja Edad Media, bien como *Vogtleute* de determinados señores²¹⁷, o bien bajo la dependencia del príncipe territorial. Este contaba, precisamente, con el ejercicio de ciertos derechos fiscales y jurisdiccionales superiores²¹⁸. La trama de relaciones de dependencia, con sus puntos de referencia en la propiedad de la tierra, en las exigencias tributarias (fiscalidad) y en el ejercicio de los distintos niveles de jurisdicción fue muy compleja en esta región, de manera que pudiera darse, junto con una dependencia dominical, la libertad para situarse bajo otra dependencia (la del dominio señorial), que se halla en Franconia,

212. SPRANDEL, "Gerichtsorganisation...", p. 19.

213. Cf. W. STÖRMER, "Der Raum Markt Bergel-Windsheim im frühen Mittelalter. Ein Beispiel fränkischer Staatsorganisation", en *Zeitschrift für bayerische Landesgeschichte*, 25, 1962, 314-351.

214. Sobre esta institución, W. METZ, "Zur Geschichte der Bargilden", en *Zeitschrift für Rechtsgeschichte*, Germ. Abt., 72 (1955), 185-193.

215. P. LAMBERG, "Die Malmannen im sächsischen Freienrecht des Mittelalters", *Osnabrücker Mitteilungen*, 75 (1968), 126-198.

216. A ello me he referido ya en el trabajo citado, *supra*, nota 2, así como en el libro en preparación *Las behetrías castellanas*.

217. Diríamos sometidos a su *dominio señorial*.

218. Cf. H.H. HOFMANN, "Territorialbildung in Franken im 14. Jahrhundert", en H. PATZE (ed.), *Vorträge und Forschungen*, 14: *Der deutsche Territorialstaat im 14. Jahrhundert*, Sigmaringen, 1971, 255-300.

incluso hasta la Edad Moderna, bajo los conceptos de *Freibauern*, *Freidörfer* o *Reichsdörfer*²¹⁹.

* * *

Si tratamos de comparar los *labradores del Rey* castellanos con los *Königsbauern* del Imperio podemos decir, que en principio reflejan una misma realidad institucional. Están sometidos al Rey, pero no tanto por la propiedad como por un general ejercicio del poder señorial y jurisdiccional, en cuanto que no dependen de otros señores. En el caso castellano se contraponen a otras formas de campesinado, incluso a los hombres de behetría, mientras que en el caso germano hemos de tener en cuenta, con las correspondientes diferencias regionales, la importancia de la condición servil en el campesinado, ya en la época carolingia. De esta forma los *Königsbauern* eran los hombres libres por excelencia, de manera que cuando en los dominios eclesiásticos encontramos la presencia de hombres libres (*ingenui*, *mansi ingenuiles*) hemos de pensar sobre todo en campesinos anteriormente sometidos al Rey²²⁰.

La desproporción en la información de que disponemos para ambos casos impide ir más allá en el establecimiento de comparaciones concretas. No obstante, a la vista de lo que hemos analizado podemos señalar una serie de temas, no sólo como reflexión y comentario, sino como propuestas para una futura investigación de historia comparada.

La existencia de estructuras señoriales complejas que encontramos en lo que fue la primitiva Castilla, es algo que también podemos hallar en otras áreas europeas. Fenómenos como la fragmentación señorial y su reflejo en la propiedad y en las relaciones de dependencia, o la superposición de poderes nos sitúan ante un entramado de derechos señoriales, que debemos analizar minuciosamente, dentro de las posibilidades que nos propician las fuentes.

El poder del Rey ha de ser visto en el marco general de los poderes señoriales. El Rey también es un señor feudal, y en ello también coincide con los otros señores feudales, pero a su vez se diferencia por su superior

219. H.H. HOFMANN, "Freibauern, Freidörfer, Schutz und Schirm im Fürstentum Ansbach", *Zeitschrift für bayerische Landesgeschichte*, 23, 1960, 195-324.

220. Esta es la idea desarrollada por STEIDLE, *Die Entstehung der frühmittelalterlichen...*

capacidad que engloba el ejercicio del poder sobre los otros señores. En este sentido debe ser comprendido el ejercicio del poder regio sobre campesinos libres. No lo podemos ver a partir de la idea de la existencia de una potestad pública de origen romano, que decae con la feudalización y se recupera con las transformaciones que dan origen al llamado Estado Moderno. Ello llevaría a ver los campesinos libres como una especie de súbditos de un Estado, de manera que no podremos entender las características del dominio regio. Por el contrario, su consideración como un especial poder señorial nos lleva a hablar de los *Königsbauern* o de los *labradores del Rey* como un tipo de dependientes, distintos de otros, pero que también quedan insertos en el entramado de las complejas estructuras señoriales, en las que también se halla presente el Rey.

El campesinado libre y el poder regio tienen una evolución a lo largo de los siglos medievales. El análisis del caso suizo nos ha permitido comprender mejor cómo se dieron unas transformaciones. No sólo se deben ver unas pervivencias institucionales sino los cambios que se producen en la propiedad de la tierra y en el desarrollo o declive de los distintos señoríos. Respecto al Señorío del Rey, si nos situamos en el siglo XIII, habrá que tener en cuenta los marcos político-institucionales, dentro de toda su complejidad. En Castilla nos hallamos ante el camino hacia una monarquía feudal centralizada, con un especial reflejo en la evolución de sus recursos y en la distribución del poder. En el caso del Imperio Germánico la situación es más compleja, pues se desarrollan los principados territoriales (*Landesherrschaften*), que en algunos casos podrán después asemejarse a las monarquías feudales, al tiempo que se mantenga como realidad política efectiva el Imperio²²¹. En éste durante la Baja Edad Media la trama de poderes es complejísima y ello afecta a los campesinos libres. Sólo en tal marco entendemos un fenómeno tan original como la Confederación Suiza²²².

221. Estudios generales clarificadores en este sentido, E. SCHUBERT, *König und Reich. Studien zur spätmittelalterlichen deutschen Verfassungsgeschichte*, Göttingen, 1979; P. MORAW, *Von offener Verfassung zu gestaltener Verdichtung. Das Reich im späten Mittelalter*, Frankfurt-Berlin, 1985.

222. No conocemos bien la evolución señorial en los territorios donde documentamos a los *labradores del Rey*, pero la tesis más defendible parece ser una tendencia a la señorialización, desde la segunda mitad del siglo XIV, particularmente en las merindades de Aguilar de Campoo y Asturias de Santillana. Con todo, en esta última se da una notoria persistencia de elementos que pertenecen a una fiscalidad arcaica y formas de propiedad

Para poder avanzar en el estudio de fenómenos comparados conviene acercarse directamente a las fuentes. El análisis de los textos procedentes de otras regiones europeas nos hace ver múltiples semejanzas, lo que corresponde a un fondo común que puede no ser otro que el de las estructuras feudales, expresadas en las relaciones de propiedad y de dependencia, en la apropiación de la tierra y utilización de los términos por los señores o por las comunidades campesinas. En ese sentido un examen de la terminología agraria e institucional puede ser clarificador para nuestras propias investigaciones.

Este es primordialmente el objetivo de una historia comparada. En el tema que nos ha ocupado, el conocimiento de lo que eran los *Königsbauern* nos hace comprender mejor una realidad tan poco documentada como los *labradores del Rey* castellanos. Pero la aplicación de conceptos como *propiedad dominical* o *dominio señorial* puede ser útil para el análisis de los dependientes del Rey en el mundo germano, siempre teniendo presente su carácter de instrumento operativo, que no debe ser trasplantado o aplicado de manera rígida.

Finalmente, desearía que el contenido del presente trabajo no sea más que un esbozo de algo que pueda ser más extenso, profundizando en una investigación comparativa sobre los poderes señoriales y las comunidades campesinas.

y de ejercicio del poder señorial, con estas características, tal como vemos en el Apeo de 1404 (E. GONZALEZ CAMINO (ed.), *Las Asturias de Santillana en 1404, según el Apeo formado por orden del Infante Don Fernando de Antequera*, Santander, 1930).

VI

**EN EL CORAZÓN DE LAS COMUNIDADES
LOCALES: LA PEQUEÑA EXPLOTACIÓN
AGROPECUARIA FAMILIAR DE LA CUENCA
DEL DUERO EN LA TRANSICIÓN DE LA
ANTIGÜEDAD A LA EDAD MEDIA.**

EN EL CORAZÓN DE LAS COMUNIDADES LOCALES: LA PEQUEÑA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA FAMILIAR DE LA CUENCA DEL DUERO EN LA TRANSICIÓN DE LA ANTIGÜEDAD A LA EDAD MEDIA

*Juan José García González
Ignacio Fernández de Mata*

1.- Presentación

Como es habitual en los apartados reservados a la caracterización del tema, resulta pertinente también en este caso efectuar algunas aclaraciones en relación con los contenidos del trabajo que proponemos, en la esperanza de que contribuyan a precisar mejor el sentido del mismo y de las locuciones utilizadas. Aprovecharemos de paso la oportunidad para perfilar someramente los alcances geográficos, cronológicos y teórico-metodológicos que encuadran nuestra investigación¹.

Estudiamos aquí el desenvolvimiento histórico de una fuerza productiva muy concreta, la *pequeña explotación agropecuaria familiar*, de cuyo complejo analítico nos interesa caracterizar ahora tanto su genética como su estructura constitutiva. Se trata, por consiguiente, de determinar las condiciones de producción y reproducción que la rigen, al igual que sus secuencias más significativas de construcción y preservación. A tal efecto, espigaremos con cierto detenimiento las formaciones económico-sociales dominadas por los Modos de Producción Antiguo, Esclavista, Tributario-Mercantil y Feudal, al igual que la transición que se inserta entre los dos últimos. Alentamos con ello la esperanza de conseguir entresacar algunas leyes generales sobre la arquitectura y dinámica de las

1. La noción de "transición" cobra en el encabezamiento de este trabajo una proyección excesivamente laxa, pues dicho proceso tan sólo se adecúa en puridad al período encuadrado por las décadas centrales de los siglos VIII y X. Justifica en algún grado, sin embargo, la sobredimensión de referencia la propia finalidad del artículo, tendencialmente orientado a caracterizar la transición al Modo de Producción Feudal.

unidades de dicha naturaleza que alcanzaron a materializarse en las llanadas y rebordes montanos de la cuenca del Duero entre los siglos primero y undécimo de nuestra era².

Bajo tales perspectivas, la contribución al mejor conocimiento posible de la temática que vertebra este volumen cobra en nuestra propuesta un carácter esencialmente aproximativo; introductorio, modulado desde una óptica analítica bien precisa, ligada a las fuerzas productivas. El subrayado constituye una declaración programática en toda regla. Y ello es así por igual respecto del acervo teórico, pues se atribuye a la estructura económica de la sociedad una rotunda primacía operativa en el desarrollo de las colectividades humanas, que del método científico, ya que presupone un pronunciamiento inequívoco a favor de las potencialidades analíticas del materialismo. Nos comprometemos, por tanto, con una interpretación "tecnológica" de este último, cuya defensa no realizaremos sino desde los resultados de naturaleza histórica que depare su aplicación a nuestro trabajo³.

-
2. G. BOIS, *La revolución del año mil*, Barcelona, 1991, pp. 32-33: "El feudalismo... fue por excelencia la era de la pequeña producción,... la época en que el núcleo familiar estricto (la pareja y sus hijos) representa la célula productora básica... Este auge de la pequeña producción fue por supuesto el resultado de un larguísimo proceso cuyos orígenes se remontan muy atrás..., y cuya historia aún no ha sido descrita (sería ante todo una historia de las estructuras familiares y las fuerzas productivas)".
 3. Denotamos así la escasa elaboración de estudios históricos en el seno del materialismo. Son, de hecho, más numerosos los tratados formalistas, de carácter exegético, que los trabajos planteados en clave histórica en aplicación del corpus teórico-metodológico de referencia. F. J. PEÑA PÉREZ, *El monasterio de San Juan de Burgos (1091-1436). Dinámica de un modelo cultural feudal*, Burgos, 1990, p. 124: "Frecuentemente, además, los marxistas, más preocupados por la letra que por el espíritu de la obra de los maestros, han centrado sus preocupaciones en la práctica de una más o menos rigurosa hermenéutica de los textos considerados como clásicos, en perjuicio, tal vez, de una actitud analítica crítica". Subrayamos, finalmente, que gran parte de la descalificación de las fuerzas productivas como motor de desarrollo histórico se ha gestado también en los medios materialistas, y ello por diversas vías: prescribiendo su estudio por segmentos, frente a su concepción como entidades constituidas por articulación; desviando su primacía hacia las relaciones sociales, hacia la violencia social o lucha de clases, como superación de un supuesto economicismo, mecanicismo y/o tecnologismo de las mismas; en fin, tolerando la mixtificación de algunas de sus funciones genuinas a través de la remisión a la superestructura: al poder, al parentesco.

2.- Estructura constitutiva de la pequeña explotación agropecuaria familiar

Según cabe inferir de su recurrente presencia en la historia de la civilización cristiana occidental, la pequeña producción no pudo por menos que disponer de una estructura constitutiva eficientemente perfilada, configurada como una entidad articulada, y contar con unas condiciones de producción y reproducción bien precisas y solventes⁴.

Para una adecuada puesta en valor de la misma, su arquitectura constitutiva interarticulaba diversos ingredientes básicos: una fuerza de trabajo ajustada pero proporcionada, una economía agropecuaria fuertemente integrada, un utillaje elemental pero de cierta eficacia y una organización del trabajo sustentada en la polivalencia y en la unidad de acción del componente humano que la integraba. Por otro lado, a la reproducción del modelo contribuían con carácter prioritario la protección conferida por instancia ajena, la estimulación foránea de la cohesión interna, el equilibrio ponderado de sus componentes estructurales y el reconocimiento al equipo trabajador de cierta responsabilidad ejecutiva sobre el proceso productivo y de alguna prioridad retributiva sobre los rendimientos⁵.

4. P. GUICHARD y J.P. CUVILLIER, "L'Europe barbare", en VV. AA., *Histoire de la famille. 2. Temps médiévaux: Orient/Occident*, Paris, 1986, pp. 15-99; aquí, p. 85: "Cette omniprésence de l'exploitation familiale au sens restreint du terme, à laquelle correspond une société rurale reposant sur des familles conjugales au sens strict, est un fait qui caractérise... toute l'ancienne *Romania* dès avant les temps carolingiens". J.M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Las sociedades feudales, 1: Antecedentes, formación y expansión (siglos VI al XIII)*, Madrid, 1994, p. 135: "Así pues, familia conyugal, pequeña explotación familiar y protagonismo productivo del campesino libre son las realidades de base sobre las que pivota la nueva sociedad que emerge de la ruptura de la estructura de los sistemas precedentes".

5. Corresponde establecer cuanto antes nuestra posición sobre ciertos aspectos controvertidos. Sostenemos, por ejemplo, que no fue la fuerza productiva quien se adaptó al potencial laboral de la unidad nuclear, sino al revés: de hecho, cuando la capacidad de trabajo familiar sobreexcedía, se desalojaba y, cuando no cubría la *ratio* necesaria, se reclutaba. Concebimos, por otro lado, la aldea como un producto genuino de la pequeña explotación, constituida con la finalidad de intensificar la producción excedentaria: sólo así cabe cohonestar analíticamente la sociabilidad de aquella con el individualismo de ésta. Distinguimos, además, entre *familia* y *comunidad doméstica* en cuanto que plataformas sustentadoras de la producción, de tal manera que a la pequeña explotación tan sólo se ajusta la *familia nuclear* (padre, madre e hijos que trabajan el solar) y, en su defecto, la *famille élargie* (agrupación que completa las carencias laborales de aquella con

2.1.-Condiciones básicas de producción

En todos los casos en que la pequeña explotación agropecuaria familiar cobra prestancia histórica, entran, efectivamente, en su conformación la fuerza de trabajo humana, tanto en su vertiente física como mental; un terrazgo determinado, concebido como *medio de trabajo*, explotado a través de prácticas productivas bien conocidas, la agricultura y la ganadería, redimensionadas a pequeña escala e integradas; finalmente, el utillaje laboral, es decir, los instrumentos animados e inanimados de labranza⁶.

En su decantación histórica, los ingredientes de referencia se integran de tal manera que terminan por configurar una auténtica estructura articulada, una entidad con personalidad muy definida, que, aún así, no pierde ductilidad de forma significativa, pues sus factores constitutivos conservan por lo general un notable margen de adaptación, cuyo reajuste provoca la modulación del conjunto pero sin adulterar su esencia. Así perfilada, la capacidad productiva de la unidad campesina cobra, finalmente, una dinámica precisa por subsunción en una relación técnica de producción muy concreta, en una modalidad de organización del trabajo cuya entidad y potencia —presididas por la polivalencia funcional y por la participación disciplinada del factor humano que la integra— encajan paradigmáticamente en el horizonte estructural y vital de la familia nuclear.

2.1.A.- Fuerza de trabajo: entidad proporcionada

Sometida al vaivén histórico, experimenta una tensión constante entre sus parámetros constitutivos, circunstancia que limita la posibilidad de

algún pariente o criado). Estimamos, finalmente, que la planificación del trabajo fue primordial en la articulación operativa de la producción campesina pero otorgamos máxima trascendencia al hecho de que, a su aplicación, concurría con similar capacitación y polivalencia la totalidad de sus integrantes.

6. Sobre conceptos tan básicos como "fuerza productiva", "relación social", "relación técnica", "trabajo", "tecnología", "producción", "reproducción", etc., cabe consultar a G. A. COHEN, *La teoría de la historia de Karl Marx. Una defensa*, Madrid, 1986, particularmente, pp. 30-68, 69-96 y 148-192. La operatividad histórica de ciertos aspectos críticos de la pequeña producción encuentra notable eco en el conocido trabajo de E. LE ROY LADURIE, *Montaillou, aldea occitana, de 1294 a 1324*, Madrid, 1981.

consignarle un perfil cerrado. Ocurre así porque anidan en su entraña tanto una permanente propensión al desarrollo como una atinada sensibilidad para posicionarse en relación con las cambiantes condiciones del contexto socio-económico. Por consiguiente, mantiene en todo momento un alto grado de protagonismo, incluso en las fases de dominación y de explotación social en que incurre con frecuencia, en razón a la capacidad para modularse que le confiere la experiencia productiva al factor humano que la integra⁷.

Ahora bien, si la fluidez define su estado, ello no significa que carezca de algún referente crítico a los efectos de una optimización de los propósitos productivos que la animan. Tal sucede, por ejemplo, con el potencial laboral del grupo y con la capacitación gestora del cabeza de familia. El estudio de los restos arqueológicos de las agrupaciones campesinas demuestra que el procesado de las operaciones ligadas a la producción reclama la formalización de algún tipo de liderazgo de gestión cuando el número de componentes alcanza la media docena. Por consiguiente, la reproducción de la pequeña explotación requiere la constitución de una nueva entidad a partir del umbral de referencia⁸. Se

-
7. E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VIII-XI)*, Valladolid, 1996, p. 297: "Esta pequeña explotación... se manifiesta no sólo como el soporte económico de la familia campesina, (sino) también como el marco principal de la creación de excedentes en el contexto del crecimiento agrario. Pequeña explotación cuyas dimensiones han de adaptarse, de forma constante, al tamaño de la unidad doméstica que proporciona la fuerza de trabajo necesaria para que aquella se ponga en explotación y que además muestra una marcada estructura parcelaria, lo que facilitaría incorporaciones o amputaciones de parcelas en función del devenir del grupo familiar". E. LE ROY LADURIE, *Montaillou...*, p. 584: "La *domus* se dilata o se contrae al capricho de las variaciones cronológicas del ciclo familiar; en función de éstas, se contratan criados agrícolas cuando los hijos de la familia son de edad aún tierna para sostener las estevas del arado; se alquilan los brazos y servicios de una sirvienta cuando las hijas de la casa, ya mayores, comienzan a abandonar el techo familiar". Cabe contrastar estas apreciaciones sobre la adaptabilidad de referencia con las que, como tendencia general, propugnamos en la nota número cinco.
 8. P. TOUBERT, "Le moment carolingien (VIIe-Xe siècles)", en VV. AA., *Histoire de la famille*. 2., pp. 101-139; aquí, pp. 103-105: "Sur la base... de quelque 2.600 familles de tenanciers établies vers 820 sur les terres de l'abbaye de Saint-Germain-des-Prés, le coefficient de peuplement du foyer paysan (*focus, foculare*) a été fixé à des chiffres qui varient de 4,5 à 5,5... C'est toujours un même coefficient très proche de 5 que fournissent le polyptyque de Saint-Remi de Reims et celui de Saint Victor de Marseille. Memes résultats pour la Rhénanie, où L. Kuchenbuch (1978)... a établi un coefficient de 5 à 6, soit une présence de 3 ou 4 enfants par foyer... A l'abbaye de Farfa en Italie centrale, G. Luzzato a éga-

trata de una cuestión decisiva, porque la figura de un conductor familiar, habitualmente el varón progenitor, resulta fundamental para incentivar la productividad, garantizar la armonía laboral e impulsar el desarrollo. Por tanto, pues, la pareja conyugal y hasta tres/cuatro hijos útiles parecen marcar la tasa óptima funcional del factor laboral⁹.

2.1.B.- Medio de trabajo: economía agropecuaria

La decantación histórica de dicha fuerza se inserta en la praxis de racionalidad que rige el empleo de la tierra como materia prima, en este caso como *medio de trabajo*. El precedente inmediato corresponde, según es bien sabido, a la utilización del espacio como *objeto de trabajo*. En este último supuesto, la fuerza productiva específica del Modo de Producción Comunitario Primitivo, la *explotación doméstica*, adoptó dos modalidades sucesivas y diferenciadas, congruentes la primera con la caza-recolección (modalidad *cooperativa*: períodos Paleolítico y Mesolítico) y la segunda con la agroganadería extensiva (modalidad *segmentaria*: períodos Neolítico, Calcolítico y del Bronce)¹⁰.

lement retenu la chiffre de 5 personnes... C'est encore une chiffre proche de 5 personnes que retient Chris Wickham (1982) pour les quelque 200 familles serviles possédées en Abruzzes par l'abbaye de San Vincenzo al Volturno". U. MARTÍNEZ VEIGA, "Cultura y adaptación", en *Cuadernos de Antropología*, 4 (1985), pp. 1-56; aquí, p. 9: "El arqueólogo G. Johnson... ha estudiado este fenómeno en profundidad y por esta razón vamos a detenemos un poco en sus observaciones. Cuando los grupos exceden seis personas, la cantidad de información que hay que procesar es tan grande que empieza a aparecer como necesaria la organización jerárquica del grupo, de tal manera que grupos con más de seis miembros que estén organizados horizontalmente (es decir, no jerárquicamente) se encuentran en una situación de *stress*".

9. E. LE ROY LADURIE, *Montaillou...*, pp. 583-584: "Hemos llegado hasta la unidad de base, campesina y popular, que los textos nos ofrecieron como esencial: la *domus*, el *ostal*, de todos y cada uno. La casa es a la vez edificio y familia; es principio de unificación de los bienes y de los hombres... Hemos considerado a ese cabeza de familia en su actividad viva: raramente hembra, por lo general macho y paternal, preside los destinos de un 'grupo doméstico' basado en la pareja nuclear flanqueada de hijos".
10. Es bien sabido desde Marx que las fases históricas se distinguen no por *lo que* se produce sino por la manera *cómo* se produce, por las fuerzas que se aplican a la producción. Pues bien, la modalidad específica del Paleolítico-Mesolítico, la *banda* cazadora-recolectora, no fue otra cosa que la primera de las dos personificaciones históricas posibles de aquella relación técnica que sustentó a una misma y sola fuerza productiva: la *explotación doméstica*. La segunda manifestación de dicha modalidad de organización del trabajo fue el *linaje*, trabado por vía de parentesco. Así pues, fundamentamos nuestra percepción de

Por su parte, la pequeña explotación construyó su personalidad histórica sobre la base de una intensificación de la praxis agroganadera¹¹. De hecho, la experiencia productiva demostraba sobradamente por entonces que la superación de los rendimientos de las estrategias extensivas solo resultaba factible concertando a microescala, es decir, agropecuaria, las actividades agrícola y ganadera, o sea, mediante su estricto ajuste a una relación técnica de inferior empaque cuantitativo pero de muy superior entidad cualitativa¹².

Aun a riesgo de homogeneizar exageradamente la textura de la fuerza productiva que nos ocupa, cabe señalar que su formato constitutivo más

la Prehistoria en el hecho de que la banda y el linaje fueron proyecciones progresivamente más refinadas de la relación técnica que articulaba a la explotación doméstica. Jamás existió, por tanto, ningún modo cazador-recolector. Lo que sí llegó a cuajar fue el Modo de Producción Comunitario Primitivo, cuya fase dialéctica inicial —de correspondencia integral entre sus instancias constitutivas— cristalizó en el complejo tecnoeconómico de la caza-recolección, que la historiografía tradicional asigna al Paleolítico-Mesolítico.

11. Meillassoux y Terray han definido las “sociétés agricoles dites segmentaires” como integradas por “cellules sociales de production généralement identifiées aux lignages”, es decir, por “communautés domestiques agricoles” sustentadoras de un “Mode de Production Domestique”. Eran, en nuestra opinión, agrupaciones apoyadas en la agroganadería extensiva, con sobredimensión, en este caso, de la agricultura. Sobre dicha base, Sahlins atribuyó a la Edad de Piedra un “modo doméstico de producción” (MDP) basado en “unidades domésticas”, cuyas leyes de funcionamiento repetían sorprendentemente, sin embargo, las que Chayanov detectó en la Rusia presoviética. Con posterioridad, Meillassoux ha reprochado a Sahlins haber construido un modelo intemporal, inútil para la ciencia histórica, y Testart a Meillassoux, la invención de un Modo de Producción Doméstico. Por nuestra parte, recomendamos extrema prudencia a la hora de aplicar las *leyes de Chayanov* a la transición altomedieval. C. MEILLASSOUX, “Essai d'interprétation du phénomène économique dans les sociétés traditionnelles d'autosubsistance”, en *Cahiers d'Etudes Africains*, 4 (1960), pp. 38-67. C. MEILLASSOUX, *Anthropologie économique des Gouro de Côte-d'Ivoire*, Paris, 1964. C. MEILLASSOUX, *Femmes, greniers et capitaux*, Paris, 1975. E. TERRAY, *Le Marxisme devant les sociétés primitives*, Paris, 1969. M. SAHLINS, *Economía de la Edad de Piedra*, Madrid, 1983. A. V. CHAYANOV, *La organización de la unidad económica campesina*, Buenos Aires, 1974. A. TESTART, *Le communisme primitif, I: Economie et idéologie*, Paris, 1985.
12. H. MENDRAS, *Les sociétés paysannes. Eléments pour une théorie de la paysannerie*, Paris, 1995, p. 30: “Les agriculteurs ‘primitifs’ juxtaposent des cultures et des élevages sans les combiner, tandis que les agriculteurs paysannes jouent de ces complémentarités entre végétaux et animaux pour élaborer des systèmes plus ou moins complexes, et partant plus ou moins intensifs. La culture extensive se caractérise par une occupation discontinue dans le temps... et suppose un système de culture simple: elle ne mobilise pas toutes les ressources de l'espace cultivé, tandis que la culture intensive mobilise au maximum ces ressources grâce a un système de cultures très complexe”.

eficiente parece haber cobrado en algún momento de la Alta Edad Media una traducción espacial relativamente precisa, cifrable en torno a una docena de hectáreas¹³. Dicha superficie representaba la masa de terrazgo requerida tanto por las prácticas agrícolas —cerealicultura, viticultura y hortofruticultura— como por las pecuarias, al igual que por los recintos de habitación y almacenaje, o sea, un ámbito territorial proporcional a las necesidades productivas y reproductivas de media docena de trabajadores-consumidores.

2.1.C.- Instrumental laboral: precariedad general

Los especialistas que, en los últimos tiempos, se han ocupado del estudio de la tecnología agraria han conseguido alcanzar cierta unanimidad en sus propuestas. Así, distinguen dos fases con relativa personalidad: una tardoantigua y altomedieval, caracterizada por una constitución extremadamente arcaizante de los aperos de labranza, en cuya composición entraban de forma predominante la madera endurecida al fuego y el pedernal de sílex, tan sólo a veces reemplazado por una punta de metal; otra plenomedieval, cuyas novedades mayores estribaron en la generalización de los utillajes tradicionales, en la incorporación del hierro en porcentajes superiores y en la introducción de algunos refinamientos en la funcionalidad de los instrumentos¹⁴.

13. P. GUICHARD y J.P. CUVILLIER, "L'Europe barbare", p. 61: "W. Abel a calculé, sur la base des fouilles de Feddersen-Wierde (IIIe siècle) que, avec une dizaine de têtes de bovins (cinq boeufs ou vaches et un veau abbatu par an), quelques moutons et porcs, et 2 à 2'5 hectares continuellement consacrés aux céréales, on obtenait là, pour cinq ou six personnes, une ration journalière de 1.600 calories". R. DOEHAERD, *Occidente durante la Alta Edad Media. Economías y sociedades*, Barcelona, 1974, p. 100: "La ley de los visigodos establece... que en el caso de que surgieran dificultades a propósito de la extensión de la tierra confiada a un colono,... se conviniese en considerar que la cesión debía de ser de 100 arpendes por cada arado... 100 arpendes o 12'5 hectáreas constituían la extensión normal de la tenencia en colonato".

14. G. DUBY, *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea (500-1200)*, Madrid, 1979, p. 21: "Conservemos, sin embargo, la imagen global de una sociedad agraria mal equipada y obligada... a enfrentarse a la naturaleza con las manos casi desnudas. El aspecto muy clareado que presenta en el siglo VII la ocupación del suelo depende tanto de la precariedad de equipos como de la insuficiencia demográfica". G. DUBY, *Guerreros y campesinos...*, p. 239: "Lo que podemos reconstruir a través de los textos del siglo XII difiere poco de los métodos empleados en época de Carlomagno en los grandes dominios monásticos de la región parisina... El progreso consiste, sin duda, en la difusión de estos

En tal estado de cosas, es fácil presumir los obstáculos que habían de representar para un adecuado laboreo los terrazgos en pendiente, los de textura semipedregosa y aún los constituidos por tierras profundas. Igualmente, cabe inferir congruentemente que, acuciado por tantas y tan poderosas restricciones, el campesinado habría de verse impulsado a primar en las fases pioneras las actividades pecuarias por encima de las agrarias.

2.1.D.- Relación técnica de producción: polivalencia y unidad de acción

Bajo tales premisas, parece lógico consignar al factor laboral de procedencia humana, es decir, a la capacidad física y mental del colectivo familiar un papel decisivo en la materialización de la producción en épocas tardoantigua y protomedieval. En efecto, aherrojado el proceso productivo por un constante ajuste de la fuerza de trabajo, por una mediocre contribución de los medios técnicos y por una acuciante interarticulación de las tareas agrícolas y ganaderas, la polivalencia de los productores del equipo familiar tuvo necesariamente que convertirse en una estrategia básica¹⁵. Al igual que terminaría por serlo el aprovechamiento de las habilidades de cada cual durante la práctica totalidad de su trayecto vital, desde la infancia hasta el agotamiento del ciclo biológico personal¹⁶.

sistemas, pero no parece apoyarse en su perfeccionamiento". M. SAHLINS, *Economía...*, p. 97: "En... la mayor parte de la historia humana, el trabajo ha sido más importante que las herramientas, los esfuerzos inteligentes del productor, más decisivos que su sencillo equipo... Y las principales 'revoluciones' primitivas, en especial la domesticación producida en el neolítico,... fueron puros triunfos de la técnica humana: nuevas formas de relacionarse con las fuentes de energía existentes... más que nuevas herramientas".

15. M. SAHLINS, *Economía...*, p. 95: "El aparato básico puede... ser manejado por los grupos familiares..., los implementos son de confección casera,... lo suficientemente simples como para que estén en disposición de la mayoría; los procesos productivos son unitarios... y no descompuestos por una complicada división del trabajo, es así que el mismo grupo interesado puede encargarse de todo el proceso".
16. H. MENDRAS, *Les sociétés paysannes...*, p. 90: "Dans les sociétés paysannes toute la vie économique est organisée au sein des groupes domestiques et la répartition des tâches entre sexes et âges se fait au sein du groupe domestique, en vertu des principes de division du travail communs à toute société et caractéristiques de celle-ci. Cette

Al efecto, sin embargo, de evitar que la pluriespecialización instalara el caos en la dinámica del grupo, la planificación laboral del ciclo productivo anual y el cumplimiento de las actividades encomendadas a cada miembro en cada caso y momento concreto pasaron a convertirse en preceptos decisivos, de cumplimiento obligado y disciplinado. Como destilado lógico de todo ello, el cabeza de familia se elevó a la condición de referente antonómico del colectivo, es decir, a la categoría de mentor, gestor, programador y conductor indiscutible e indiscutido del proceso de trabajo¹⁷.

2.2.- Condiciones básicas de reproducción

Por todo lo dicho, pues, en el esfuerzo por optimizar todas sus potencialidades, la pequeña explotación agropecuaria familiar opera en no pocas fases de su trayectoria histórica como un equipo de trabajo estrictamente articulado, integrado por una media docena de productores hábiles, cuya polivalencia operativa —fuertemente cohesionada, tensionada y encaminada por la autoridad omnimoda del cabeza de familia— permite entresacar excedentes a las prácticas agrícolas y ganaderas integradas a microescala, aun con el reducido apoyo de una tecnología precaria.

importance cruciale et structurale du groupe domestique est en rapport avec le fait que l'agriculture paysanne soit fondée sur une appropriation relativement stable d'un terroir limité et sur un système de production relativement complexe où la rotation des cultures est liée à l'élevage". E. LE ROY LADURIE, *Montaillou...*, p. 29: "Una división del trabajo por edades y por sexos permite la ejecución de los trabajos: el hombre laborea, siega los granos, recoge las nabas; se va a cazar, también a pescar... El hijo, de muchacho, guarda el rebaño paterno. La mujer cuida del agua, del fuego, del huerto, de las haces de leña y de la cocina. Recoge las coles, escarda los trigos, ata las gavillas, arregla el granero, friega las ollas en la fuente, va a la siega con un pan sobre la cabeza, en compañía de los trabajadores migrantes". M. SAHLINS, *Economía...*, p. 94: "La familia contiene en su interior la división del trabajo que predomina en el sociedad como un todo... La división del trabajo por sexo no es la única especialización económica que conocen las sociedades primitivas, pero es la forma predominante, la que trasciende toda otra especialización". Contrástanse estas apreciaciones —alguna tan intemporal como la de Sahlins— con el papel que nosotros atribuimos a la conocida polivalencia laboral de los integrantes de la pequeña explotación.

17. E. LE ROY LADURIE, *Montaillou...*, p. 64: "La casa de Montaillou, como toda *domus* pirenaica que se respete, está dotada de un jefe: *cap de casa* en zona andorrana, *dominus domus*, en el latín de los escribanos que se interesan por el alto Ariège. Este *dominus domus* tiene jurisdicción sobre su mujer y sobre sus hijos".

Como es de rigor, los fundamentos que sustentan la producción sientan, igualmente, las condiciones básicas de reproducción de la fuerza productiva. De hecho, la dedicación intensiva del grupo familiar, sobre todo del elemento masculino, necesario en razón a su poderosa aportación física, tiene como corolario la imperativa necesidad de compaginar los propósitos productivos con la seguridad del colectivo. En igual medida, si la cohesión del equipo es un bien indiscutible, que tan sólo puede ser garantizada por la alineación sin fisuras de sus componentes en torno a la autoridad del cabeza de familia, parece obligada, al tiempo que atractiva, la captación de cualquier estímulo ideológico-moral que incentive la estabilidad grupal y la disciplina familiar.

Así mismo, el mantenimiento de la unidad de explotación en un permanente ajuste interactivo de sus parámetros constitutivos exige un seguimiento constante y microscópico del grado de consistencia espacial de la trama productiva, del nivel de proporcionalidad de las prácticas agrícolas y ganaderas y de la envergadura de la fuerza de trabajo en cada caso. En fin, la obligada preservación de una cierta primacía operativa y retributiva de la unidad campesina respecto de la organización de la producción y de los resultados de su esfuerzo demanda, para evitar cualquier desmoronamiento, la imposición de una interrelación no disuasoria en casos de interarticulación antagónica: bien estrictamente mutualista, es decir, sustentada en la contribución voluntaria, bien moderadamente contradictoria, concretada en una ponderada detracción de los rendimientos del trabajo.

2.2.A.- Problemática de la seguridad: colisión entre defensa y trabajo

Por lo que cabe deducir de la información que proporcionan la arqueología y la antropología, durante el desenvolvimiento de la formación económico-social dominada por el Modo de Producción Comunitario Primitivo —hasta finales de la Edad del Bronce—, la sociedad desplegó dos modalidades sucesivas de organización de la protección, congruentes con otras tantas proyecciones técnicas, cooperativa y segmentaria, respectivamente, de una misma fuerza productiva: la explotación doméstica.

Así, en la fase productiva inicial, comunmente caracterizada como cazadora-recolectora, la identidad de armas y herramientas permitió

constituir como guerreros a la mayor parte de los varones de la banda campamental, expertos en la fabricación, entretenimiento y manejo del utillaje bélico en idéntica medida que especialistas en la producción de alimentos. De hecho, el instrumental que posibilitaba cazar y/o recolectar era el mismo que servía para atacar y/o defender ¹⁸.

Durante la fase de despegue de la modalidad productiva subsiguiente, de naturaleza domesticadora, la actividad agroganadera —práctica extensiva, no integrada, de agricultura y/o ganadería, sustentada técnicamente por explotaciones segmentarias— introdujo desde el Neolítico un principio de diversificación entre armas y herramientas, pasando ya a coincidir tan solo parcialmente en el desenvolvimiento de las prácticas de referencia. La incipiente disfunción reclamó la formalización en el seno de la sociedad de un cierto aparato ofensivo-defensivo, concomitante en lo posible con el proceso laboral. Su cristalización en el marco de la nueva unidad de producción sólo resultó posible sobredimensionando una de las dos dedicaciones, en detrimento, lógicamente, de la alterna.

Así, por poner un ejemplo: mientras que el agrarismo se reducía a pura horticultura, la ganadería extensiva proporcionaba tiempo para fabricar el utillaje bélico y para ejercitar su manejo, a la vez que permitía segregar cierto número de pastores para constituirlos en guerreros sin desatender de manera significativa el cuidado de los rebaños. De ahí la conocida relación entre pastoreo y ciertas prácticas bélicas, el bandidaje entre ellas¹⁹.

18. Al ser el propio equipo productivo el que posibilitaba la defensa del grupo, resultaba perfectamente congruente la inexistencia de un segmento social especializado en la seguridad, al igual que la ausencia del aparataje superestructural que habitualmente le acompaña. En tales casos, las incursiones bélicas cobraban el mismo perfil acéfalo que la organización de la producción, bastando para manifestarse plenamente tanto una como otra el propio movimiento espontáneo e impersonal del colectivo social.

19. El Neolítico registra la invención de la domesticación de animales y plantas, cuya normalización como fuente de sustentación social no pudo cristalizar impunemente, de cualquier manera. De hecho, la compaginación de producción (finalidad primordial) y seguridad (finalidad sobrevenida) estaba condicionada por variables diversas, la propia naturaleza del espacio entre ellas. Así, en los ambientes montanos, junto al sistema de "tala y quema", se generalizó el pecuarismo, apoyado puntualmente por actividades agrícolas y/o de punción. En los espacios abiertos, las opciones fueron igualmente diversas: el pastoralismo apoyado por cerealicultores estantes, el pecuarismo completado

Tiempo más adelante, sin embargo, la entrada de la domesticación en fase estrictamente agropecuaria rompió para siempre cualquier posible concertación entre armas y herramientas y planteó crudamente por primera vez en la historia la necesidad de constituir en el seno de la sociedad un cuerpo especializado en la defensa. Ello era así porque la protección eficiente de la nueva unidad de producción, plenamente sedentaria, requería la confección del instrumental por expertos, el entrenamiento permanente de los efectivos militares y una gran disponibilidad del grupo de combate, condiciones incompatibles en la práctica con las tareas agropecuarias, que tan sólo resultaban viables y atractivas con una dedicación intensiva, cuando no exclusiva, de la generalidad de los miembros de la unidad familiar, especialmente en faenas tan meticulosas como la preparación del terrazgo y tan frenéticas como la siembra y la recolección.

No cabe, sin embargo, menospreciar la participación eventual de los agropecuaristas en las escaramuzas bélicas, especialmente en cuestiones de intendencia (aportación de vituallas), de apoyo a estrategias que comportaban determinados esfuerzos (trabajos para abatir o levantar obstáculos) y de suplemento de las maniobras de la caballería (en calidad de infantes). Pero siempre se efectuaba de forma temporaria, incidental y bajo férula ajena, circunstancia que prueba, precisamente, la incompatibilidad general. Con el tiempo, terminaba por suscitarse entre el campesinado un debate esencial, a saber, si el agropecuarista debía enfrentar por sí mismo el problema —mediante reciclaje militar de un segmento notable de su fuerza de trabajo, que impondría la sobreproducción del resto para sustentar la profesionalización— o si no era más atractiva la interrelación con algún colectivo ya especializado, cuya fiabilidad habría que calibrar, por supuesto, en todo caso y cuyas presta-

por una agricultura de ocasión y la agricultura extensiva con algún refuerzo ganadero. Tanto la ganadería como la agricultura extensivas, sobredimensionadas de forma individualizada, proporcionaban tiempo para fabricar armas, practicar con ellas y liberar brazos para la guerra sin notable quebranto de la producción. En ocasiones, sin embargo, la plétora demográfica o las carestías provocaban cambios tanto en uno como en otro entorno: entre los montañeses, mutaban las modalidades defensivas en ofensivas con la finalidad de depredar los recursos llaneros; entre los cerealicultores, incitaban a la sustitución de la agricultura extensiva por la ganadería extensiva, incentivando el encastillamiento del poblamiento.

ciones deberían ser condonadas en algún grado. Era, en último término, una cuestión de interés, un problema de cálculo²⁰.

2.2.B.- Problemática de la cohesión: estimulación ideológica y moral

Nada más difícil de implantar en la dinámica social que la convivencia armónica, la identidad de pensamiento, la unidad de acción y la sumisión disciplinada. En pro de un reconocimiento sin fisuras a su posición de conductor de la unidad de producción, cualquier cabeza de familia investido de respetabilidad podía hacer valer su condición de progenitor y depositario de la autoridad consanguínea. Según los casos, podía, además, imponerse mediante la amenaza de una asignación discriminada de los recursos alimentarios, bajo conminación de desalojo o de extrañamiento social y, de forma más contundente, a través del empleo de la violencia. No carecía, realmente, de medios de coacción de cierta eficacia, especialmente la mediatización del matrimonio de los hijos por entorpecimiento de su dotación patrimonial, que, en parte, habría de efectuarse a costa de la integridad de la explotación familiar²¹.

20. El largo período de enfrentamiento encadenado entre la cristiandad y el Islam desde el año 767 —aceifa de Bedr— depara no pocos ejemplos relativos al verdadero techo operativo del campesinado agropecuario en materia militar. Por lo general, su participación fue temporaria, como las propias aceifas, y se ciñó a una labor de obstaculización de la penetración islamita por la *línea de forados*. El levantamiento de defensas y el acoso a la caballería desde los acantilados con piedras y palos constituyeron sus aportaciones más relevantes. C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Vascos y navarros en su primera historia*, Madrid, 1976, especialmente pp. 108-127 y 145-173.

21. En nuestra opinión, la división del trabajo por sexos cuajó de forma paradigmática durante el período inmediatamente precedente, de vigencia de la comunidad doméstica, pues imperaba en su seno una rígida especialización segmentaria, donde hombres y mujeres cumplían labores tasadas. Bajo tales perspectivas, la hipercualificación cerraba cualquier intercambio laboral. Es sobradamente conocida, en tal sentido, la supina indolencia del pastor-guerrero fuera de su específica función. Por contra, en el marco de la pequeña explotación, el trabajo cundía fuertemente acudiendo a la pluriespecialización de sus miembros, circunstancia que permitía concentrar esfuerzos, cubrir ausencias y enjugar deficiencias en todo momento. Sin la polivalencia productiva superadora de aquella división laboral, el agropecuarismo se habría estancado de entrada, pues habría de resultarles imposible generar esfuerzo suficiente a partir de un grupo humano tan reducido. De hecho, era la necesaria modulación de la polivalencia general la que reclamaba la existencia de un *capo di casa* dedicado a gestionar la improvisación. Lógicamente, dicho personaje era el primer interesado en que la dinámica del grupo circulara por vías de regularidad funcional.

No siempre, sin embargo, el gestor titular se encontraba de partida en condiciones de reclamar respeto o de imponerse por la fuerza. En tales circunstancias —y, de hecho, en todo momento—, resultaba particularmente bienvenida cualquier apoyatura material o moral encaminada a suscitar, intensificar o preservar la cohesión familiar, inexcusable, como ya sabemos, para la optimización de sus potencialidades productivas y, por tanto, de los rendimientos. Nada, en efecto, podía parecer más relevante y atractivo para cualquier conductor de la citada fuerza productiva que la estimulación de la solidaridad parentelar consanguínea, de la fidelidad conyugal, del cariño familiar, de la patria potestad y de la piedad filial.

Nadie realmente consiguió codificar, primar y magnificar el potencial moral y material de tales principios, ni consignarles un papel tan extremadamente relevante en la vida social, como el mensaje religioso. De ahí que, en la misma medida en que la pequeña explotación agropecuaria familiar se convertía en el motor productivo antonómico del mundo mediterráneo desde los siglos finales del Alto Imperio, el cristianismo conseguía no sólo superar el pesado anonimato que le mantenía hasta entonces socialmente descolocado, sino también convertirse en religión oficial de la formación tardoimperial y desembarazarse de un elevadísimo número de credos competidores²².

22. P. GUICHARD y J.P. CUVILLIER, "L'Europe barbare", p. 29: "Mais peut-être faut-il insister aussi sur le fait que la conception de la famille souvent considérée comme propre au christianisme —monogamie, indissolubilité, consensualisme—...n'est sans antécédents proprement romaines". P. GUICHARD y J.P. CUVILLIER, "L'Europe barbare", p. 31: "Dans l'ordre économique, il semble actuellement reconnu que la communauté conjugale des biens a commencé à entrer dans les faits bien avant d'être consacrée par le droit, sans doute dès le Bas-Empire". J. GOODY, *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, 1986, p. 121: "Los trascendentales cambios experimentados en Europa por la estructura familiar no se debieron a la influencia de las costumbres y leyes romanas o judías. Tampoco se trató de ese tipo de cambios que a veces se consideran específicamente cristianos. Muchos de los aspectos que los apologistas asocian al cristianismo se hallaban ya presentes, al menos en estado embrionario, en los modelos de matrimonio y familia de Oriente Medio". J. GOODY, *La evolución...*, p. 123: "Estemos o no de acuerdo con esta afirmación en todos sus detalles, es evidente que el cristianismo no inventó la familia conyugal ni el grupo familiar reducido". J. GOODY, *La evolución...*, p. 124: "Los padres de la Iglesia anteriores al siglo IV apenas se pronuncian sobre el matrimonio y la familia, que sólo tras la conversión del Imperio y el reconocimiento oficial de la Iglesia se convirtieron en temas importantes de la literatura patristica".

Con el transcurso del tiempo, instalada ya la doctrina en solitaria exclusiva por todas partes, cualquier flexión o agitación en la superestructura estatal convertía al cristianismo y a la propia entidad eclesial que le sustentaba en un referente obligado, en la tabla de salvación a que se aferraba el campesinado agropecuario en busca del amparo y del aliento necesario. Tal acaeció a cierta escala en el occidente europeo a la caída de Imperio Romano y, en grado no despreciable, según casos y espacios, en el desenvolvimiento de los cortos interregnos que acompañaron la sustitución de los estados que le sucedieron²³.

2.2.C.- *Problemática de la regulación laboral: ajuste o laxitud*

Pocas cosas se han subrayado con tanta insistencia como el carácter acogedor del ambiente familiar, repetidamente propuesto como marco paradigmático de materialización del amparo social, como tierra prometida de la solidaridad. Y, sin embargo, pocas veces una fuerza productiva ha puesto de manifiesto tanta dureza e inflexibilidad con el porvenir de sus integrantes excedentarios, discapacitados o no, como la pequeña explotación agropecuaria, hasta el punto de que puede pasar por constituir una verdadera máquina de extrañamiento y de desalojo humano²⁴.

Pese a todo, ninguna aberración encubre tamaño contradicción. De hecho, el desplazamiento de los sobrantes y discapacitados se entendía como una precisa manifestación de solidaridad, prueba indiscutible del

23. J.J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Estudios sobre la transición al feudalismo en Cantabria y la cuenca del Duero*, Burgos, 1999, p. 209, nota nº 109: "La íntima conexión que entablaron la pequeña explotación agropecuaria familiar y el cristianismo en el somontano premeseteño... se explica por dos series de razones: en primer lugar, por la objetiva neutralización/estimulación que la doctrina evangélica ejercía en el plano del ahormamiento familiar; en segundo lugar, por el ostensible déficit que padecía por entonces la superestructura jurídico-política, vacío del que se aprovechó y cuyo hueco tuvo que rellenar en solitario durante cierto tiempo. En efecto, en ausencia de un suficiente amparo institucional, el sentimiento religioso se constituyó en un referente social esencial, que, por lo demás, penetraba en la intimidad de la conciencia y, por consiguiente, en la médula de la relación conyugal y de las vinculaciones paterno-filiales".

24. E. LE ROY LADURIE, *Montaillou*, p. 107: "Lo que aquí atañe es el grupo de pastores itinerantes, que surcan el mundo en equipos volantes; forman un semiproletariado rural y nómada, sin hogar ni tierras; tienen, sin embargo, sus propias tradiciones, su orgullo, sus concepciones particulares". E. LE ROY LADURIE, *Montaillou*, p. 588: "En Montaillou, los muchachos a los que acecha el pauperismo se expatrian sin titubear hacia la trashumancia, hacia la civilización de los pastores, masculina, célibe".

bien que el sacrificio particular prestaba a la supervivencia del grueso familiar. La aclaración en estos términos de una actuación tan aparentemente discordante, en que se jugaba el ser o no ser de la fuerza productiva, permite entender y asumir con naturalidad la concurrencia de dos iniciativas tan antagónicas como las vigentes en la protofeudalidad: la dirigida a fijar los trabajadores a la tierra —los imprescindibles para producir excedentes— y la encaminada a desalojarlos hacia otras actividades y lugares: expresamente los sobrantes, los susceptibles de poner en peligro la producción excedentaria²⁵.

A la vista de las constricciones detectadas, parece correcto concluir que la presencia de discapacitados en el hogar campesino representaba un verdadero drama, ya que sobredimensionaba el consumo. Por otro lado, aun la propia sobrecarga de trabajadores habilitados resultaba incómoda y, a la larga, desalentadora, pues ponía en peligro la *ratio* productiva. Y ello de dos maneras: bien imponiendo una ampliación del terrazgo de la unidad laboral —con la consiguiente complejización de la gestión y la previsible inclinación a la constitución de grandes propiedades, circunstancia que haría peligrar el régimen de pequeña explotación por absorción—, bien impulsando una sobreexplotación de la parcela, que provocaría a plazo su entrada en rendimientos decrecientes.

En realidad, la disponibilidad de excedentes, tan necesaria para la unidad productiva familiar para realizarse como alternativa histórica, no peligraba únicamente en circunstancias de inflación consumista o de

25. Así se resuelve la contradicción planteada entre la prosaica realidad de la “servidumbre de la gleba” y la mirífica exaltación de “la ciudad como entorno de libertad”. De hecho, apenas el crecimiento demográfico alcanzó un leve umbral, desaparecieron por todas partes las restricciones de circulación del campesinado. Más aún: tan sólo en la medida en que el desalojo convertía a los excedentarios en consumidores natos, la unidad agropecuaria pudo mantener y aun intensificar su actividad, en la certeza de que la plusproducción encontraría destinatarios. Por lo demás, al mismo ritmo que el estatus de consumidor cobraba cuerpo, prendían entre los descolocados sinergias nuevas, destinadas a dotarles de alimentos como contrapartida a la transformación y mercantilización de los crecientes productos del campo. De forma tan simple como congruente, pues, la ciudad altomedieval cobraba volumen y especializaba a los desplazados con idéntica cadencia con que acogía los excedentes humanos cuya salida permitía intensificar la producción de las unidades que, precisamente por ello, contribuirían a sustentarla. Bajo ningún concepto cabe, por tanto, considerar la ciudad de otra manera que como una entidad consustancial al sistema feudal.

sobredotación de productores sino también en situaciones de deficiente capacitación laboral, pues quedaba automáticamente inmersa en una dinámica deficitaria, al borde de la subproducción. Y ello era así en igual medida por falta de brazos que por carencia de conductor cualificado o por fuerte desequilibrio del potencial laboral de la mano de obra por razones de sexo.

En resumidas cuentas, pues, la fragilidad estructural de la producción campesina era cuando menos tan manifiesta como su espectacular utilidad socio-económica. En casos de sobreexceso del consumo, la viabilidad del grupo dependía del desalojo inexcusable de un cierto número de sobrantes, compelidos a buscarse un hueco fuera del ambiente familiar, es decir, a labrarse un porvenir o ganarse su sustento al amparo de las iniciativas caritativas, de la economía extensiva, de las oportunidades que brindaban las peregrinaciones, del tráfico de las ciudades, de las crecientes demandas de la clerecía, de las actividades militares, de la segura mediocridad de la dependencia o de las inciertas venturas de la colonización de nuevas tierras²⁶.

El inexcusable ajuste tendencial entre terrazgo y fuerza de trabajo —que, en casos de insuficiencia, se cubría por adscripción parentelar o clientelar—, se producía en términos de similar urgencia en relación con otro parámetro: el de las prácticas laborales. De hecho, la dedicación integral del equipo familiar a la producción no sólo generaba fuerte incompatibilidad entre trabajo y defensa sino también la permanente necesidad de integrar armónicamente los dos polos del agropecuarianismo si se quería ganar eficiencia. Puesto que la sabia compaginación de agricultura y ganadería a microescala era una de las claves decisivas del éxito productivo, habría de resultar contraproducente y suicida la so-

26. J.J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Estudios sobre la transición...*, p. 203: "Los flancos del cerro (de Burgos), hasta entonces desolados, se transformaron rápidamente en lugar de acogida de gentes desamparadas, venidas de fuera. No se trataba de individuos que reclamaran de manera especial la seguridad que pudiera prestar la fortaleza... sino básicamente de personas que, en función del progresivo afinamiento productivo que estaba experimentando la pequeña explotación agropecuaria familiar, sobraban inexorablemente en las campiñas, así en las comarcas y regionales como en las peninsulares y extranjeras. Gentes, por tanto, que buscaban, antes que nada y de cualquier manera, un porvenir, una oportunidad, un hueco en el sistema, porque se jugaban la supervivencia".

bredimensión de cualquiera de ellas, materializada siempre en detrimento de la alterna²⁷.

Es indudable que la amplificación del componente pecuario, denotada habitualmente por un patrón de poblamiento disperso, podía ofrecerse como una solución menos mala en coyunturas difíciles y complejas, de pionerismo primigenio y/o de creación de terrazgo nuevo, pero, a cierto plazo, se convertía en una trampa, pues inducía siempre un severo recorte de la contribución del agrarismo²⁸.

Constituyendo la sobredimensión agroganadera el referente histórico dominante en el momento de arranque de nuestro análisis —perfectamente representada por la explotación doméstica segmentaria, ya en retirada en ese instante—, parece claro que tan solo podía cuajar con el tiempo un agropecuarismo convincente ajustando, primero, la ganadería a microescala y concentrando, después, los pastizales particulares en un circuito territorial superior: los comunales. La circunscripción de espacios y ganados en un punto dado no era, pues, otra cosa que una estrategia más de desarrollo de la pequeña explotación, estrategia que permitía encomendar el control del rebaño villano a unos pocos individuos —incluso a los más jóvenes—, al tiempo que

27. F.J. PEÑA PÉREZ, "La economía burgalesa en la Plena Edad Media", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 6 (1995), pp. 159-221; aquí, p. 182: "El equilibrio doméstico entre agricultura y ganadería requiere y produce otro equilibrio de mayor trascendencia ecológica: el establecido entre el espacio cultivado y las zonas de pasto y monte dentro de cada término aldeano. Y aquellos lugares donde las primeras previsiones no se ajustaron a estas necesidades conocerán su temprano final en los siglos del desarrollo plenomedieval, toda vez que sus términos se manifiestan incapaces de albergar una economía mixta mínimamente solvente. Se producen así, a partir del año mil, los primeros despoblados, cuyos términos se anexionan a los vecinos en busca del equilibrio a que hacemos referencia".

28. J.M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, "Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media castellana", en *Hispania. Revista Española de Historia*, XLII (1982), pp. 341-354; aquí p. 346: "La roturación y puesta en cultivo de nuevas tierras se realiza con instrumental rudimentario que contrasta con la tremenda dificultad que opone el bosque de encina y roble —vegetación climax de estas zonas— a las tareas roturadoras. En estas circunstancias es impensable a corto y medio plazo una transformación sustancial del paisaje agrario de bosques y monte bajo que permanecen como bases de aprovechamiento ganadero. Pero incluso en los espacios roturados, la puesta en cultivo es lenta; y allí donde llega a implantarse un sistema más intensivo de cultivo, esta implantación es labor de varias generaciones".

posibilitaba reciclar en el agrarismo la considerable fuerza de trabajo masculina que liberaba.

Por tanto pues, la optimización del agropecuarismo exigía la renuncia a cualquier tipo de laxitud espacial, al tiempo que imponía una determinada articulación y compactación del terrazgo productivo y hasta del propio patrón de poblamiento. En nuestra opinión, el empleo en la documentación altomedieval de voces como *locum* y *villa* para designar los entornos humanos permite intuir una secuenciación en dicha dirección. La primera denotaría un formato agropecuario laxo, caracterizado por una sobredimensión ponderada e incidental del pecuarismo, circunstancia perfectamente congruente con el pionerismo colonizador que estaba por entonces en marcha y con la interrelación social trabada por vías de mutualismo y reciprocidad.

La segunda designaría la fase subsiguiente, de agropecuarismo avanzado, cuya normalización exigió la decantación del *terminus/aditus*, la fijación de los comunales, la configuración alveolar del poblamiento y la entrada en juego de la dominación social, del poder sobre las personas. En fin, el modelo no habría de alcanzar plenitud, es decir, rango de agropecuarismo integral, hasta que la generalización de la *propiedad parcial diferenciada* no impusiera una compactación suprema por vía de explotación social, o sea, a través del control de los recursos. Posiblemente sea ese el momento en que quepa conceputar la *villa campesina* altomedieval como una auténtica *aldea* feudal²⁹.

En resumidas cuentas, pues, por un lado, ajuste entre sobrecapacitación laboral y dotación territorial en aras a una optimización productiva; por otro, reequilibrio a microescala entre agricultura y ganadería. Para cerrar

29. P. BONNASSIE, "Las comunidades feudales en Cataluña (siglos IX-XIII)", en P. BONNASSIE, *Del esclavismo al feudalismo en Europa occidental*, Barcelona, 1992, pp. 246-263; aquí, pp. 250-251: "A priori, el movimiento de colonización no se prestaba, por lo menos en sus inicios, a la formación de comunidades aldeanas en las zonas repobladas... El resultado fue, en el plano de la estructura agraria, una preponderancia del minifundio campesino, nacido del derecho de *aprisio* que concedía el suelo a quien lo ocupara, roturara y cultivara durante treinta años seguidos. En el plano del hábitat, este movimiento dio lugar a un fenómeno de dispersión en aldehuelas o caseños aislados, más que a la creación de auténticas aldeas". L. GENICOT, *Comunidades rurales en el Occidente medieval*, Barcelona, 1993, p. 47: "Según un número creciente de estudiosos, liderados por arqueólogos y geógrafos, Occidente pasó de la dispersión a la concentración de la población a partir de los siglos IX o X".

este apartado, cabe analizar un tercer foco de tensión, ligado a situaciones de subproducción/desintegración. Se trata, así mismo, de una problemática de gran calado, que germinaba cuando la *ratio* negativa dependía de una deficiente capacitación laboral, espacial o de gestión y cuando convergían en un mismo trabajador la propiedad y la producción.

La casuística del primer supuesto se vinculaba, como hemos dejado entrever, bien a modelos de explotación imperfectos —tocados por alguna deficiencia en el plano laboral (insuficiencia de hijos, dificultad para reclutar brazos), en el marco territorial (escasez de terrazgo, amenaza de rendimientos decrecientes, etc.) o en el plano de la gestión (discapacidad o carencia de cabeza de familia, asociación de iguales: hermanos, parientes, cooperantes, etc.)—, bien a formatos productivos inestables, generados por las mandaciones testamentarias. Se contemplan expresamente aquí las muchas unidades montadas de forma improvisada en la fase pionera, cuyos rendimientos apenas alcanzaban el mínimo vital, y todas las que, al socaire de los repartos hereditarios, quedaban en algún momento por debajo del umbral de la reproducción social propiamente dicha. En ambos casos, lo más conveniente para el sistema era neutralizarlas, actualizarlas y reintegrarlas al circuito. A través de un mecanismo que, con el tiempo, alcanzaría notable agilidad y refinamiento —donación piadosa, restauración operativa e infeudación señorial—, los monasterios benedictinos desarrollarían una labor sistémica encomiable en dicho plano.

El segundo supuesto se planteaba en situaciones de gran adversidad personal o productiva y de presiones sociales o ideológicas extremas. En algún momento, los titulares de la propiedad y de la producción se verían obligados a superar los agobios utilizando como prenda sus bienes y recursos particulares, circunstancia que comprometía la integridad de las unidades de producción. Por dicha vía y bajo tal señuelo, podían alentarse expectativas hacia la constitución de grandes fundos, dinámica perversa que se materializaría a costa de la pequeña producción. En tales circunstancias, la mediatización de la *propiedad plena particular* se convertía en una exigencia mayor, en un imperativo del sistema. De ahí su progresiva sustitución por la *propiedad parcial diferenciada*³⁰.

30. P. GUICHARD y J.P. CUVILLIER, "L'Europe barbare", p. 89: " Il résulte de ces pratiques une redistribution permanente des biens entre les familles conjugales qui se font et se

2.2.D.- *Problemática de la primacía operativa y retributiva: colaboración o contradicción.*

De lo expuesto se desprende que no era nada fácil alcanzar el óptimo productivo y reproductivo de la pequeña explotación. Se infiere, también, que, en ausencia de un ajuste afinado, eran no pocas las amenazas de esclerotización que se cernían sobre ella, tanto por exceso como por defecto. En dicha dirección, resultaba igualmente esencial para una preservación de su iniciativa productiva el mantenimiento de una cierta primacía del trabajador sobre la organización de la explotación y sobre el reparto de los rendimientos.

Según ya sabemos, la producción de excedentes dependía sobremanera de la laboriosidad del factor humano, circunstancia que condicionaba fuertemente la viabilidad productiva y reproductiva de la explotación campesina al interés que el colectivo trabajador manifestara por proyectar sobre su actividad la responsabilidad, la planificación, la experiencia, la voluntad y la dedicación de que era manifiestamente capaz. En realidad, el éxito de la pequeña explotación en el occidente europeo dependió en gran medida de la capacidad del colectivo nuclear para mantener bajo control la conducción del proceso laboral. Cabe, por tanto, sostener que el éxito vino a representar el triunfo de la responsabilidad y de la planificación ejercidas por el propio productor. Siendo esto así en circunstancias normales, en situaciones de antagonismo parecería tanto o más obligado mantener la libertad organizativa y la responsabilidad operativa del grupo trabajador.

En casos extremos de contradicción social, caracterizados por una sobreexplotación intransigente, el campesino podía saldar el contencioso rebajando su esfuerzo hasta la pura subsistencia, circunstancia que en-

défont à chaque génération, ne favorisant certainement pas la constitution de patrimoines familiaux stables". F.J. PEÑA PÉREZ, "Los orígenes del feudalismo en Castilla: panorama historiográfico", en *Historiar*, 4 (2000), pp. 32-51; aquí, p. 50: "La solución a estos peligros se encontró en el establecimiento de un peculiar régimen de propiedad que, por un lado, permitiera la concentración de tierra y, al mismo tiempo, prohibiera el desalojo de las familias campesinas de sus explotaciones, o, lo que es lo mismo, que garantizara en todo momento el mantenimiento de la unidad familiar como célula básica de organización del trabajo".

trañaba la ruina de toda detracción tributaria y, por extensión, el desmoronamiento de cualquier superestructura levantada sobre ella. Se trataba, ciertamente, de una solución extrema, expresiva de una desesperanza manifiesta. Con su evidente rudeza probaba, sin embargo, que la viabilidad de dicha fuerza productiva pasaba porque la contribución de los rústicos a la sustentación del sistema les resultara menos nefasta que la anarquía propiamente dicha³¹. Frente a supuestos extremos, el secreto del éxito residía en una entente —más o menos formalizada— sobre la preservación de un cierto interés de la unidad de trabajo por los resultados de su esfuerzo.

Dos fórmulas posibles se ofrecían entonces para garantizar un margen de beneficio atractivo: por un lado, la concertación voluntaria del exactor con el colectivo laboral, quien mantendría el control eminente de los rendimientos del proceso productivo, al tiempo que fijaría libremente su cuota contributiva al sostenimiento del sistema; por otro lado, la imposición de una tributación ponderada por parte del tomador de excedente.

Aquella primera modalidad —identificable con una cierta reciprocidad interclasista— generaba siempre desarrollo, porque el grupo trabajador aportaba tan sólo lo que sobrepasaba la tasa de reproducción ampliada. Una fórmula tan generosa, que consagraba la libertad de maniobra del equipo productor, terminaría, sin embargo, por elevarse algún día contra la propia aplicabilidad del modelo, pues el principio voluntarista que la regía era incapaz de garantizar la concurrencia del campesinado al mantenimiento del sistema más allá de toda duda: por ejemplo, en situaciones de gran crisis productiva. Para alzarse como bastidor fiable de

31. P. BONNASSIE, "El crecimiento agrícola de la Alta Edad Media en el sur de Galia y el Noreste de la Península Ibérica: cronología, modalidades, límites", en P. BONNASSIE, *Del esclavismo al feudalismo...*, pp. 105-135; aquí, pp. 133-134: "En todo caso, sería imprescindible establecer una correlación entre los cambios en el hábitat y la crisis —la primera quiebra importante— del sistema esclavista implantado en el sur de Europa en el siglo VII... Esta crisis, perceptible desde antes del 650, llega a su punto álgido en España en los años inmediatamente anteriores a la conquista musulmana. Por ejemplo, en 702 el rey Egica, en vista del pánico provocado por las fugas masivas de esclavos, promulga una ley realmente inaudita que pretende movilizar a toda la población española en una inmensa caza de fugitivos". J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, "Sociedad esclavista y sociedad gentilicia en la formación del feudalismo asturleonés", en VV. AA., *"Romanización" y "Reconquista" en la Península Ibérica: nuevas perspectivas*, Salamanca, 1998, pp. 283-302.

la sociedad y revertir prestaciones suficientes y estables, todo sistema debe instalarse al socaire de las contingencias.

La segunda modalidad terminaba, pues, por imponerse. De hecho, el sistema feudal se constituyó para atajar tales incertidumbres, operación que exigió una progresiva suplantación del mutualismo por la contradicción. Y, como suele acontecer, la fórmula resultó de entrada menos mala, pues propició una fase de correspondencia integral entre las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción. Claro que la contradicción presupuso también, aunque a mayor plazo, la puesta en juego de la lucha social, así en términos de *dominación* (poder sobre las personas) como de *explotación* (poder sobre los recursos). A la larga, la apertura del antagonismo resultaría demoledora para la unidad de producción, pues daría pie a una sistemática cascada de imposiciones³².

3.- Dinámica histórica: secuencias constitutivas y modalidades de preservación

Establecidas ya, como en un laboratorio, las condiciones básicas de producción y reproducción de la pequeña explotación, parece llegado el momento de entrar a reconstruir sus secuencias de constitución y preservación en la cuenca del Duero. La culminación de tales propósitos nos permitiría dar por cerrado, globalmente hablando, el estudio de los grandes movimientos que protagonizo durante el primer milenio de

32. J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "El territorio burgalés en torno al año mil", en VV. AA., *Historia 16 de Burgos. Desde los orígenes hasta nuestros días*, 3 vols, 1993-1994; aquí, vol. 1, p. 326: "La relación de explotación que imponía ya aquella relación de propiedad y la universalización de la *renta dominical* anunciaban la apertura de una nueva etapa para la pequeña producción campesina. Fijada, en efecto, su posición en el sistema y socializado el fundamento de su explotación —"la relación de señorío y servidumbre tal como brota directamente de la producción" (Karl Marx)—, la *lucha de clases* completó el proceso de detracción de renta, hasta el punto de permitir fundamentar la idea de que la justificación histórica de la clase feudal dominante residió en su capacidad para actualizar periódicamente la sustracción del excedente campesino. En efecto, desde finales del siglo XI por vía de las jurisdicciones laica y eclesiástica llegó a profundizar la explotación... hasta tal punto que la succión del excedente a través de mecanismos *extraeconómicos* terminó por parecer exclusiva y genuina. Nada, sin embargo más equivoco. La espléndida *capacitación extraeconómica* del animal maduro de la baja medievalidad no podía, pese a todo, camuflar la naturaleza germinal, *económica*, del sistema feudal".

nuestra era, pues hace bien poco procedimos a restituir con ayuda de la antropología, la arqueología y la historia el magno proceso de disolución que conoció por algo más de una centuria en los espacios abiertos desde mediados del siglo VIII³³.

Una rápida aproximación al conocimiento de las fases de configuración y consolidación que la afectaron permite distinguir en la zona dos ciclos históricos de cierta envergadura, dotados de personalidad propia y de congruencia interna: el primero, encuadrado por el cambio de era y las décadas centrales de siglo VIII, y el segundo, por esta última fecha y las inmediaciones del año mil.

3.1.- *Ciclo histórico tardoantiguo*

En el decurso de la Tardoantigüedad cristalizaron dos oleadas de naturaleza constitutiva: la primera, centrada en los dos siglos anteriores a la era cristiana y, la otra, circunscrita a las centurias segunda y tercera. Aquélla prendió, por tanto, en época tardorrepublicana y dejó huella en las montañas y en las llanadas. La segunda coincidió con la transición al período tardoimperial y se hizo notar esencialmente en los espacios

33. J.J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Estudios sobre la transición...*, pp. 37-152. La regresión social de los llanos ha sido explicada mayoritariamente como resultado de una poderosa y sistemática recurrencia de calamidades históricas. En nuestra versión, el protagonismo correspondió prioritariamente a la pequeña explotación, en concreto a la vulnerabilidad que le endosaban algunas de sus contradicciones reproductivas. Tal sucedió, inicialmente, allí donde arraigó con dificultad, en los piedemontes de las cordilleras. En efecto, los primeros síntomas de la crisis imperial la situaron al instante ante su incapacidad para contrarrestar la inseguridad. Los bagaudas y los colectivos capitaneados por pervasores y tiranos fueron la avanzadilla de antiguos agropecuaristas descolocados que buscaban en la periferia interior una forma de sobrevivir a la creciente desestructuración. Tiempo después, la debacle del agropecuarismo alcanzaría a los espacios abiertos. Ello fue así porque, al resultar los visigodos incapaces de restaurar en plenitud la tributación del Modo de Producción Antiguo, no supieron hacer otra cosa que echarse en brazos del Modo de Producción Esclavista, proyectando las miserias del *casamentum* a vicanos y colonos a través de las prestaciones en trabajo. En ese momento, la pequeña producción se mostró incapaz de sostener con eficiencia dos explotaciones a un mismo tiempo: la propia y la del amo. Los musulmanes, por su parte, ensayarían una opción mejor para ella, la pura tributación, pero no tuvieron tiempo de consolidar resultados porque estalló en su seno un conflicto étnico a los treinta años de haber llegado.

abiertos del centrosur meseteño, aunque algunos injertos prendieron en el interior montano y en ciertos parajes del reborde litoral cantábrico.

Las unidades de explotación que cuajaron en el transcurso de uno y otro proceso quedaron afectadas con posterioridad por sendas iniciativas de preservación. La inicial se desplegó a lo largo de la segunda mitad del VI y de gran parte del siglo VII, coincidiendo con el afianzamiento del estado visigodo en el espacio peninsular. La segunda se materializó en el transcurso de las tres décadas que median entre los años 711 y 741, fechas denotativas, respectivamente, de la llegada y salida de los bereberes de la Meseta Superior. En el desenvolvimiento de una y otra secuencia, la pequeña explotación familiar mantuvo los parámetros estructurales básicos del período romano, aunque no sin modificaciones significativas en su textura y empaque.

3.1.1.- *Dinámica constitutiva*

Las dos oleadas constitutivas se consumaron, pues, de forma sucesiva en el seno de la formación social romano-germánica. La primera serie de pequeñas producciones se nutrió básicamente de las explotaciones domésticas segmentarias que sustentaban a los incipientes estados indígenas prerromanos³⁴. La segunda cuajó a costa de los *latifundia* al-

34. Aunque no cabe desgranar ninguna argumentación al respecto aquí y ahora, dejaremos constancia de nuestra oposición a la adjudicación al Modo de Producción Feudal de un sesgo tributario. Consideramos como tal únicamente al Modo de Producción Antiguo —comprendida su versión asiática—, cuya trayectoria dialéctica prendió en los llanos del Duero en período prerromano y se disolvió globalmente con la liquidación de la superestructura imperial. Con dicho modo desaparecieron genéricamente los impuestos públicos, la tributación estatal propiamente dicha. La oleada constitutiva de pequeñas explotaciones denotada en el texto cuajó, por tanto, inmediatamente antes del cambio de era. Sobre la problemática de la tributación, cabe consultar en *Hispania. Revista Española de Historia*, 200 (1998), los trabajos siguientes: M. ACIÉN ALMANSA, “Sobre el papel de la ideología en la caracterización de las formaciones sociales. La formación social islámica”, pp. 915-968; J. HALDON, “El modo de producción tributario: concepto, alcance y explicación”, pp. 795-822; J. HALDON, “La estructura de las relaciones de producción tributarias: estado y sociedad en Bizancio y el Islam primitivo”, pp. 841-879; E. MANZANO MORENO, “Relaciones sociales en sociedades precapitalistas: una crítica al concepto de ‘Modo de Producción Tributario’”, pp. 881-913, y J.M. VICENT GARCÍA, “La prehistoria del Modo Tributario de Producción”, pp. 823-839.

toimperiales, como resultado de una específica política de intensificación de la fuerza productiva esclava³⁵. La red de *civitates* y *castra* que, al frente de un variado conglomerado de *villae* y *viculi*, consiguió sobreponerse a la caída del Imperio en el valle del Duero y perdurar hasta la desaparición de los estados visigodo y musulmán es prueba fehaciente de que la pequeña explotación había terminado por convertirse en sustentadora del grueso de los colectivos llaneros meseteños cuando menos desde el siglo III.

3.1.1.A.- *Durante la expansión del Modo de Producción Antiguo, singularmente en el reborde cantábrico: explotaciones en régimen de tributación*

Los romanos propagaron cuanto pudieron por las llanadas de la Meseta Superior el régimen de pequeña producción que les era tan querido, sirviéndose para ello de fórmulas muy diversas, principalmente la creación de colonias y la imposición a los nativos vencidos. Con ello contribuyeron a incrementar ostensiblemente el volumen que había ido cobrando dicha modalidad en los espacios abiertos al compás de la constitución de los estados nativos prerromanos durante el despegue del Modo de Producción Antiguo³⁶.

35. El Modo de Producción Esclavista nació del flanco del Modo de Producción Antiguo. Despegó en la zona a mediados del siglo II a. C. y quebró globalmente el 711, con la invasión islámica, aunque consumó su trayectoria en la segunda mitad del siglo VIII. La intensificación de la fuerza de trabajo esclava referida en el texto acaeció durante las centurias II y III d. C. Sobre el esclavismo en época tardoantigua, cabe remitir a P. BONNASSIE, "Supervivencia y extinción del régimen esclavista en el Occidente de la Alta Edad Media (siglos IV-XI)", en P. BONNASSIE *Del esclavismo al feudalismo...*, pp. 13-75. Disentimos, sin embargo, de la larga supervivencia que le atribuye en la Meseta Superior.

36. En nuestra opinión, el Modo de Producción Comunitario Primitivo cerró su ciclo vital en los espacios abiertos con el Bronce Final. A partir de ahí, se abrió una fase de transición durante la I Edad del Hierro. El desarrollo que promovió —como toda transición— puso a las comunidades llaneras a las puertas del Modo de Producción Antiguo, cuyo período de despegue, es decir, de correspondencia integral, prendió en la II Edad del Hierro, tiempo antes, por consiguiente, del acceso de los romanos. En el decurso de ésta se produjo, por intensificación, la modificación de la fuerza productiva originaria, la explotación doméstica segmentaria, y su sustitución por la pequeña explotación. En el plano social, el relevo supuso la disolución del linaje en beneficio de la familia nuclear, y, en términos económicos, el paso de la agroganadería (práctica extensiva, ya de agricultura, ya de ganadería) al

Dicha propagación resultó, sin embargo, bastante más novedosa, compleja y, a la larga, de superior trascendencia, en los rebordes montanos cantábricos, aunque inicialmente con proyecciones bastantes ralas y muy focalizadas. En realidad, los romanos introdujeron el modelo de pequeña producción en las anfractuosidades de manera forzada y aun prematura, pues el Modo de Producción Comunitario Primitivo vigente en la zona se encontraba bien lejos todavía de haber cubierto por propio impulso interno su específico ciclo dialéctico³⁷.

La romanización de las comunidades nativas en el plano superestructural, es decir, la subsunción geopolítica de los galaicos, astures, cántabros, autrigones, caristios, várdulos y vascones en el nuevo estado, se produjo inicialmente sin alterar significativamente su organigrama étnico, aprovechándose fundamentalmente del ámbito antropológico de la *gens*, es decir, del entorno constituido por afinidad. A tal efecto, los conquistadores mantuvieron a los *príncipes* ancestrales que se avinieron a colaborar con ellos y los reemplazaron, en caso negativo, por nativos afectos y/o funcionarios propios, al tiempo que suplantaron con diferente artificio cada *lugar central* indígena por una *civitas* latina o entidad asimilada. La romanización económico-social requirió, por su lado, una inexcusable adaptación de los invasores a la realidad ecogeográfica de la cordillera septentrional, plegándose a los condicionamientos geofísicos y medioambientales que diferenciaban los entornos agrícolas de los pecuarios.

agropecuarismo (integración de agricultura y ganadería a microescala). Por tanto, pues, la pequeña producción que encontraron los romanos en crisálida entre los pueblos llaneros de la cuenca del Duero al tiempo de la invasión no era sino el producto de una incubación que había prendido a costa de la explotación doméstica.

37. Frente a la generalización de la agricultura en las llanadas desde el Calcolítico, los colectivos montanos de los espacios astur-leonés y cántabro no fabricaron sus primeras hoces y rejas hasta el Bronce Final. Por otro lado, los datos que aportan la arqueología, la antropología y la historia testimonian que los nativos de las anfractuosidades practicaban todavía muy variadas modalidades de subsistencia en torno al cambio de era: recolección, caza, horticultura y pecuarismo. En el plano sociológico, todo parecía apuntar hacia un incipiente despegue de los linajes, con decantación de jefaturas que confraternizaban en el contexto de grandes concelebraciones o hecatombes. Dicho nivel parece acomodarse en términos dialécticos a la fase de contradicción correspondiente del Modo de Producción Comunitario Primitivo, es decir, al estadio material y cultural que habían superado los circunvecinos llaneros hacía mucho tiempo.

Los romanos incidieron sobre las condiciones geoestructurales con tiento, al igual que lo harían más adelante visigodos y musulmanes. Arrancaron potenciando el segmento agrarizante de las depresiones, fondos de valle y piedemontes de la cordillera, hasta sobreimponerle el agropecuarianismo y, por extensión, la pequeña explotación campesina sometida a tributación pública. Mantuvieron, por contra, el silvopastoralismo de la única manera que resultaba técnicamente factible: preservando tal cual sus rasgos genuinos, entre los que destacaban la propiedad colectiva del espacio y la articulación social laxa de los ganaderos. Se cuidaron, por lo demás, muy mucho de mantener la intervencionalidad funcional que los horizontes pecuario y agrario habían trabado en el pasado prerromano, para lo cual incentivaron la circulación de los productos de los silvoganaderos de los altos y de los agropecuaristas de los bajos mediante la construcción de vías intermedias y de puntos de mercadeo y consumo: *portus, civitates, fora, castra*, etc.³⁸.

El profundo conocimiento que los indígenas tenían del ambiente montano, la necesidad de entresacar periódicamente conscriptos para los ejércitos de entre los jóvenes nativos y la relativa parquedad cuantitativa de los efectivos conquistadores obligaron a los romanos a consignar a las jefaturas silvoganaderas funciones de intermediación con los agropecuaristas, en ocasiones incluso en cuestiones tan sensibles como la gestión geopolítica del sector, al menos en determinado grado.

38. M.C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, *Las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea de Hispania*, Vitoria-Gasteiz, 1986, p. 113: "Los genitivos de plural deben aludir a grupos parentales cercanos a la idea de una familia extensa... posiblemente no pasarían del tercer grado... Estos grupos parentales básicos... adquieren una amplitud mayor junto con alguna característica nueva que era prácticamente ajena a las unidades expresadas mediante los genitivos de plural. Ello da lugar a que estas unidades aparezcan mencionadas con el término *gentilitas*. Y yendo aún más allá,... algunas incluso, preferentemente en áreas que podemos considerar como marginales,... pueden en algunos casos alcanzar un grado de desarrollo y evolución mayor lo cual permite que estas unidades parentales sean denominadas con el término *gens*, y que alguna sea utilizada por los romanos como centro político-administrativo de una *civitas*. Será precisamente en estas áreas donde la *civitas* tiene una incidencia más clara en el seno de la organización indígena, debido al desarrollo alcanzado por las unidades parentales. En el resto de la zona indoeuropea donde ya existían núcleos urbanos de tradición indígena, estos núcleos serán aprovechados por los romanos como centros político-administrativos de las *civitates*". También, J. SANTOS YANGUAS, *Comunidades indígenas y administración romana en el noroeste hispánico*, Bilbao, 1985; VV. AA., *Asimilación y resistencia a la romanización en el Norte de Hispania*, Vitoria-Gasteiz, 1985, y VV. AA., *Las estructuras sociales indígenas del Norte de la Península Ibérica*, Vitoria-Gasteiz, 1994.

3.1.1.B.- Durante el desarrollo del Modo de Producción Esclavista: explotaciones en régimen de *casamentum*

Es bien sabido que la creciente contracción del esclavismo desde el siglo I d. C. comprometió seriamente la rentabilidad de los latifundios clásicos, verdaderas *explotaciones vilicarias concentracionarias*. Con el fin de invertir el rumbo menguante que tomaban las cosas y de reponer sus debilitados intereses, los terratenientes decidieron, desde comienzos de la centuria siguiente, trocear las grandes explotaciones en unidades parcelarias, cuya articulación laboral se organizó de forma socialmente diferenciada: la mayor parte, en régimen esclavista amejorado, *explotaciones vilicarias casatas*³⁹, y un cierto segmento, en régimen de arrendamiento honorable: *explotaciones vilicarias colónicas*.

La constitución de aquéllas suponía tanto un aumento numérico de la pequeña explotación a costa de la gran propiedad como una manifestación de desarrollo de la fuerza esclava. De hecho, su configuración familiar era intencionada. Con ella no sólo se pretendía enmendar la regresión cuantitativa de la mano de obra por medio de la reproducción conyugal sino también remontar el desinterés de los esclavos por los rendimientos de su trabajo, otorgándoles un elevado control sobre el proceso productivo y una notable participación en los recursos. Bajo tales perspectivas, la explotación vilicaria casata cristalizaba como una réplica amejorada de la explotación vilicaria concentracionaria en dos parámetros básicos. Ahora bien, la progresión quedó irremediabilmente lastrada por las restricciones que arrastraba todavía la condición esclava, obligada a cumplir en el *indominicatum* del amo algunas jornadas laborales a la semana⁴⁰.

39. J.M. SALRACH MAES, *La formación del campesinado en el Occidente antiguo y medieval*, Madrid, 1997, p. 37: "Los especialistas del Bajo Imperio explican que en los siglos III y IV, o incluso antes, hubo... un incremento en la práctica de 'casar' a los esclavos... El método de entregar a un *servus* un *peculium* para que lo explotara por su cuenta, a cambio del pago de una renta, se usaba anteriormente en casos excepcionales... La novedad revolucionaria consistió en la generalización de esta práctica del 'casamiento'... Es posible que la superficie de cultivo de estas unidades fuera en conjunto mayor que la reservada a la explotación directa".

40. El desarrollo del Modo de Producción Esclavista cubrió en la cuenca del Duero cuatro movimientos dialécticos, ligados a otros tantos tramos históricos. La fase de

Qué duda cabe que la transformación de la fuerza productiva fue positiva, por cuanto que el grupo de trabajo pasó a cobrar cierta personalidad social y a responsabilizarse de la producción, implicándose en sus logros, pero la modalidad casata ni podía aspirar a alcanzar los rendimientos de los equipos esclavistas especializados del pasado concentracionario, ni, de hecho, consiguió sustraerse a los demoleedores efectos que, por vía de diversificación productiva, introdujo su desdoblamiento laboral en dos terrazgos diferenciados: el que le fue consignado y el que se reservó el amo.

En nuestra opinión, dicha diversificación explica perfectamente la contradictoria dinámica económica que se instaló en las campañas de occidente entre la incuestionable superación de las adversas condiciones del trabajo esclavo clásico —hasta el punto de poderse hablar de un desarrollo real de las fuerzas productivas— y la manifiesta incapacidad de la unidad resultante para incrementar significativamente los rendimientos y aun para atajar la esclerotización de la producción, rasgos que tanto caracterizarían al campesinado tardorromano y bárbaro. Peor aún: en virtud de la ascendencia e irradiación que mantenía el esclavismo en la sociedad tardoantigua, la dispersión laboral referenciada terminó por deslizarse también hacia la fuerza productiva en régimen de colonato —y, a través de ésta, hacia no pocas de las unidades que habían tributado al estado en el seno del Modo de Producción Antiguo—, que quedó progresivamente obligada a cumplir prestaciones en trabajo. Ello no pudo por menos que universalizar el problema, terminando por igualar en la dispersión laboral y en la inoperancia productiva tanto a las explotaciones casatas y colónicas como a gran parte de las vicanas⁴¹.

correspondencia integral (siglos II a. C. a I d. C.) puso de manifiesto una fuerte relación armónica entre las instancias constitutivas, apuntalada por la superestructura. La fase de correspondencia contradictoria (siglos I a IV) experimentó el desarrollo de la fuerza productiva y, en consecuencia, la sustitución de la modalidad concentracionaria por la casata. La fase subsiguiente, de contradicción correspondiente (siglos V y VI), registró la quiebra de la superestructura imperial y su suplantación por otra de escala regional, bárbara, mucho más acorde con el inferior nivel de base institucional que reclamaba la fuerza productiva recientemente remozada. Finalmente, la fase de contradicción integral (siglos VII y VIII) contempló la liquidación de la vieja propiedad quiritaria por presión conjunta de la fuerza y la superestructura renovadas previamente.

41. El Modo de Producción Antiguo cumplió la correspondencia integral en los llanos entre los siglos IV y II a. C., en período prerromano. La alteración que provocó la intrusión ro-

3.1.2.- *Dinámica de preservación*

Según se desprende de lo expuesto hasta aquí, la formación social romano-germánica afincada en la Meseta Superior fue beneficiaria de la constitución de un elevado número de pequeñas producciones por convergencia de dos oleadas promotoras perfectamente diferenciadas, incardinadas, respectivamente, a la expansión del Modo de Producción Antiguo (siglos II y I a. C.) y al desarrollo del Modo de Producción Esclavista (siglos II y III d. C.). Como resultado de ambos procesos, en vísperas de la disolución de la superestructura imperial, la cuenca del Duero contaba con una modalidad productiva básica, la pequeña explotación, articulada bajo dos regímenes diferenciados: uno de tipo tributario (integrado por unidades vicanas y colónicas) y otro modulado por *casamentum* (constituido por unidades casatas).

Los siglos subsiguientes a la caída del Imperio registraron sendos movimientos de preservación de dicha fuerza productiva, aunque bajo diferente estatus. Los visigodos, de un lado, asumieron dicha herencia tal cual se la encontraron en las llanadas y como mejor pudieron restituirla en las montañas, estimulando su entrada en régimen de *casamentum*. Los musulmanes, por su parte, homogeneizaron lo más que pudieron dicho legado en aplicación del régimen tributario.

mana en su ulterior desenvolvimiento dialéctico fue poderosa, pues incrustó prematuramente, en un sólo giro, la correspondencia contradictoria y la contradicción correspondiente (siglos II a. C. a III d. C.). Aquella presupuso el deslizamiento de la fuerza productiva inicial hacia la pequeña explotación mediante estimulación interesada y ésta, la superposición del estado universal por la fuerza. El trance final, la contradicción integral, prendió durante los siglos IV y V y provocó una cierta laminación de la propiedad quiritaria por presión conjugada de la fuerza y de la superestructura nuevas. Dos fueron las incidencias mayores: la desintegración del Imperio como superestructura geopolítica y la precipitación de la civilización clásica en brazos de los bárbaros. El desenvolvimiento entrecruzado de procesos tan críticos como los relatados —cumplidos en el seno de una misma formación social y concretados en el desplazamiento de un modo de producción por otro— enturbia un tanto la percepción del relevo, aunque el desenlace fue meridiano: el Modo de Producción Esclavista sobreviviente terminó por trasladar a la generalidad de los trabajadores agropecuarios el lastre del *casamentum*. Como ya hemos adelantado, el esclavismo resistió, progresivamente más debilitado, hasta bien avanzado el siglo VIII.

3.1.2.A.- *En fase visigoda: explotaciones en régimen de casamentum*

La *pavorosa revolución* no fue en origen otra cosa que el troceamiento de la superestructura imperial por iniciativa de la propia aristocracia romana, tarea emprendida en la creencia de que nada había mejor para capear el temporal institucional que levantar islotes de protección de envergadura comarcal: urbanos o vilicarios. La tensión que presidió la decantación de tales microfragmentos institucionales y la evidencia de su deficiente empaque para mantener el control sobre el esclavismo aún vigente impusieron finalmente a los colectivos aristocráticos la obligada intermediación de los invasores germánicos con el fin de evitar el naufragio de todos ellos. Ajustando la superestructura estatal a escala regional tras la constitución de una docena de reinos bárbaros sobre el solar imperial occidental, es decir, adaptándola al nivel de base que exigía el reconocimiento de la pequeña explotación campesina como modalidad antonomásica de producción —cada día más casata, pero a costa de la colónica y vicana—, los bárbaros ralentizaron el derrumbamiento de una formación económico-social que, por su creciente contradicción estructural, se encontraba irremediabilmente abocada a la disolución.

Los visigodos se encontraron en la Meseta Superior dos segmentos territoriales en muy distinto grado de institucionalización: por un lado, los llanos abiertos, acuciados por la necesidad de disponer de un entramado superestructural adecuado al control de un sistema esclavista evolucionado; por otro lado, los territorios montanos, tensionados por aspiraciones bastante diferenciadas en cada uno de sus flancos. En la vertiente meridional, habían cobrado cuerpo durante el desamparo postimperial tres modalidades regresivas de subsistencia y articulación superestructural para hacer frente al desbarajuste total: *seniores/tirani* en Sabaria y los Montes Aregenses, *pervasores* en Cantabria y *vacantes* en Vasconia. En la vertiente litoral, las pequeñas explotaciones agropecuarias de Rucconia, encuadradas en *vici*, tuvieron que demandar a los francos el paraguas superestructural que ellas mismas no eran capaces de crear, encontrando respuesta eficiente, al decir del Fredegario Escolástico, en el *dux* Francio en torno al 541 de nuestra era; por su parte, los vilicarios de Galicia y Asturias se agarraron al *Suevorum Regnum* como a un clavo.

Como es notorio, la historia geopolítica del estado visigodo registra la sumisión sucesiva de los segmentos irredentos entre los reinados de Leovigildo y de Sisebuto: Sabaria (573), Cantabria (574), Montes Aregenses (575), *Partem Uasconiae* (581), Reino Suevo (585) y Rucconia (613)⁴². En todos los casos se mantuvo intacto el sistema productivo tardorromano, de tal manera que, en el litoral cantábrico, subsistieron en su propio estado no sólo las explotaciones casatas de las *villae* marítimas de Galicia y Asturias sino también las pequeñas producciones tributarias de Rucconia, plantadas desde época romana en las archifamosas comarcas del Cantábrico centro-oriental⁴³.

-
42. El septentrión revirtió por bloques complementarios: Sabaria y los Montes Aregenses, en cuanto que vertiente mediterránea (Leovigildo, 573 y 575) de la fachada atlántica adscrita al Reino Suevo (Leovigildo, 585); Cantabria y *Partem Uasconiae*, como reverso en la Meseta y Alto Ebro (Leovigildo, 574 y 581) del anverso marítimo que representaba Rucconia (Sisebuto, 613).

En tal contexto, el *senior* que usurpaba los Montes Aregenses era la trasposición del antiguo funcionario romano —de ahí su condición de *tiranus*—, que, durante el vacío postimperial, se había erigido en caudillo de los agropecuaristas del piedemonte meridional astur-galaico. Era el único a mano para proporcionarles la mínima cohesión social que requería en ese preciso momento histórico la supervivencia por medio del pastoralismo y del bandidaje. Los *pervasores* de Cantabria eran, por contra, los jefes silvoganaderos que habían cooperado en su día con los romanos, que estaban utilizando la independencia sobrevenida para actuar con plena personalidad, es decir, “sobrepasando” (*pervadere*) las atribuciones que les había consignado el estado romano. Los *vaccantes vaccei* no podían ser sino los vascones trashumantes de siempre, que mantenían impenitentes a la caída del Imperio su ancestral comportamiento.

En fin, el agropecuarismo había entrado en el andén litoral cantábrico de la mano de los romanos bajo dos modalidades: en los espacios próximos al granero aquitano, poco rentables para una economía de plantación, en forma de pequeñas explotaciones vicanas (comarcas de Primorias, Liébana, Trasmiera, Sopuerta, Carranza y Vizkai); en los segmentos más alejados (parte marítima de Asturias y de Galicia), en el marco de *villae* esclavistas casatas. A la caída del Imperio, los agropecuaristas de las comarcas rucconas se vieron obligados a compaginar producción con protección, dilema que resolvieron con el apoyo del *dux* Francio, al igual que, algo más adelante, con el del Islam. Por su parte, los propietarios vilcaros de Asturias y Galicia se integraron con sumo agrado, para poder controlar a los esclavos, en el reino suevo y en el visigodo, en el estado islámico y en el astur. Cuando, en el seno de este, los *casati* de las *villae* litorales —*libertini*, *servilis origo*— pretendieron equipararse por la violencia a los agropecuaristas del segmento centro-oriental fueron rudamente quebrantados por el monarca Aurelio.

43. Hace tres lustros, en 1985, el primer volumen de la *Historia de Cantabria* despachaba los cinco siglos de trayectoria del litoral encuadrados por las centurias III y VIII en apenas media docena de páginas, sin duda alguna las más insulsas de tan relevante proyecto.

3.1.2.B.- *En fase islámica: explotaciones en régimen de tributación*

El Modo de Producción Esclavista entró en fase de contradicción integral en el tramo final del reino visigodo, durante la segunda mitad del siglo VII, tensionado más allá de toda lógica por el antagonismo interno de clase que mantenían la aristocracia y la monarquía, cuya proyección depredadora sobre la ya deficiente y atosigada producción campesina convertía la lucha de clases en poderoso factor de liquidación.

Al pertinaz incremento de la presión despojadora, no pudo por menos que responder la unidad de producción, funcionalmente casata, reduciendo el esfuerzo laboral hasta niveles de pura reproducción simple, circunstancia que terminó por perfilar el caótico clima geopolítico y social que arruinó las detracciones y permitió a gran parte de los esclavos desertar impunemente del tajo. Como es bien sabido, las disposiciones adoptadas por el estado visigodo en su último tramo histórico resultaron absolutamente inoperantes a los efectos de contener la deserción generalizada. De ahí, entre otras razones, la facilidad con que terminaría por imponerse el Islam.

Severamente tocado en sus fundamentos productivos y reproductivos, el sistema esclavista tardoantiguo recibió su golpe de muerte en el instante crítico en que el antagonismo intraclasista alcanzó su clímax, es decir, cuando una fracción significativa de la encelada aristocracia hispanogoda decidió traicionar a su rey en la mismísima batalla del Guadalete. El brutal y repentino colapso de la superestructura estatal, actuando como un tornado, arrastró hacia el interior de la Península Ibérica a las agrupaciones bereberes que habían entrado en la contienda civil como comparsas inopinados.

Ahora mismo, en 1999, la memoria de la exposición *Cántabros. La génesis de un pueblo*, loable por tantos motivos, acaba de repetir paginación y contenido en términos parecidos. Entre una y otra fecha, sin embargo, dos trabajos nuestros —“Incorporación de la Cantabria romana al estado visigodo” (1995, 63 páginas) y “La Cantabria trasmontana en épocas romana y visigoda: perspectivas ecosistémicas” (1998, 30 páginas)— han tratado de desbloquear con rigor teórico-metodológico, según creemos, el conocimiento histórico de un segmento espacial que continúa arrastrando un fuerte déficit empírico e interpretativo. Insistiremos en ello.

Allí, en aplicación de una ponderada estrategia de combates y pactos, los islamitas consiguieron imponer con cierta facilidad su estructura tributaria a no pocos pequeños productores desorientados y a los aristócratas hispanogodos menos comprometidos o más disgustados con el estado bárbaro⁴⁴.

Constituido en vencedor, el Islam se mantuvo con cierta apacibilidad en la Meseta del Duero durante treinta años, supliendo a la administración visigoda y a no pocos terratenientes particulares en la gestión de la red de *ciuitates* y *castra cum uillis et uiculis suis* supervivientes. En las *villae* que pactaron y en los *vici* sometidos a tributación en el pasado visigodo, la situación se mantuvo en sus propios términos, hasta el punto de que los nativos pudieron organizarse por sí mismos, eligiendo a sus *comites* con carácter de intermediarios. En las *villae* abandonadas por los esclavos o por sus amos, el Modo de Pro-

44. En nuestra opinión, la invasión islamita no fue el resultado inevitable de una expansión incontenible, ni el desenlace más o menos inopinado de las maniobras emprendidas por un padre cuitado. En realidad, al igual que cabe concebir las migraciones germánicas sin grandes distorsiones como una absorción de pueblos circunvecinos del Imperio por el potente *tourbillon* ocasionado en el Mediterráneo occidental por el desmantelamiento del Modo de Producción Antiguo, con idéntica lógica interna cabe entender la penetración del Islam en Hispania como el resultado mayor de aquel poderoso arrastre que ejerció sobre los norteafricanos islamizados el tornado provocado por la disolución del Modo de Producción Esclavista en la Península Ibérica.

La expansión arriba rememorada ha de servir, ciertamente, para explicar por qué se encontraban los musulmanes al otro lado del Estrecho en tan crítico momento, al igual que la zozobra del conde D. Julián ha de permitir entrever las profundas tensiones geopolíticas y socio-económicas que corroían el estado tardovisigodo. Pero no hay que engañarse: el protagonista decisivo de tan agónico trance histórico no fue ni el poderoso Islam en expansión ni el atormentado personaje, sino el propio tornado, es decir, la "época de revolución social" que acompasa la liquidación de todo modo de producción. Felizmente, la problemática del Islam, también la relacionada con su invasión, está entrando en una acelerada y refinada fase de maduración. Véanse M. ACIÉN ALMANSA, *Entre el feudalismo y el Islam. Umar ibn Hafsun en los historiadores, en las fuentes y en la historia*, Jaén, 1997; M. BARCELÓ PERELLÓ, *El sol que nació por Occidente. Estudios sobre el estado Omeya en al-Andalus*, Jaén, 1997; P. CHALMETA GENDRON, *Invasión e islamización. La sumisión de Hispania y la formación de al-Andalus*, Madrid, 1994; P. GUICHARD, *Les musulmans de Valence et la Reconquête (XIe-XIIIe siècles)*, 2 vols., Damasco, 1990; E. MANZANO MORENO, *La frontera de al-Andalus en época de los Omeyas*, Madrid, 1991 y VV. AA., *España, al-Andalus, Sefarad: síntesis y nuevas interpretaciones*, Salamanca, 1988.

ducción Tributario-Mercantil repescó las pequeñas explotaciones agropecuarias familiares, quedando sus titulares integrados con plena personalidad en el estado islámico, bien como quinteros —tributarios de la fracción canónica— bien como aparceros, pagadores de renta. No pocos de los productores llaneros de uno y otro estatus se convirtieron al Islam con la intención de sustentarse en la nueva fe tanto como con la esperanza de aligerar los impuestos. En bastantes casos, con la nueva doctrina asumieron una congruente toponomástica arabizante⁴⁵.

En nuestra opinión, pues, el Islam mantuvo globalmente el sistema de pequeña producción vigente en las llanadas y en los segmentos agrarizantes de la cordillera septentrional, aunque introdujo, ciertamente, una variante de gran trascendencia en los espacios abiertos al incrementar ostensiblemente las unidades tributarias a costa de las esclavistas, que tan sólo pudieron sobrevivir en las muy contadas *villae* pactistas.

Por lo demás, el acceso de los agarenos a la Cordillera Cantábrica no pudo por menos que provocar una cierta convulsión. La naturaleza y destino de los tributos tenían para los musulmanes un sentido pre-

45. J.J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Estudios sobre la transición...*, pp. 58-59: "En nuestra opinión, la instalación del Islam en la cuenca del Duero y alrededores reunía todos los requisitos para alcanzar estabilidad, aunque en un grado de consistencia tan ajustado que cualquier contratiempo podía dar al traste con ella. La estabilidad venía determinada por la disponibilidad de un organigrama tributario y mercantil capacitado para sustentar un estado relativamente eficiente, en el que la función militar corría básicamente por cuenta de los bereberes, que ocupaban los entornos montañosos y los enclaves estratégicos, y la actividad administrativa dependía de los árabes... Que se produjo una más que complaciente aceptación del invasor lo probarían no sólo las numerosas conversiones al Islam sino la muy elevada asunción de la onomástica árabe... De la consolidación de la administración islamita en la zona daría fe, en nuestra opinión, la pervivencia posterior de la voz *al-hawz* (alfoz), mimetizada con harta probabilidad sobre el *territorium* de época visigoda".

J.J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Estudios sobre la transición...*, p. 148: "La perplejidad que ha planeado siempre y planea todavía en la actualidad sobre los historiadores respecto del vocablo socio-religioso idóneo para calificar a la humanidad de los llanos tras la retirada del Islam —que, en puridad, no era ni mozárabe, ni muladí, ni mudéjar, pero tampoco neomozárabe— constituye un buen reflejo de, al menos, tres concomitancias antonomásticas: el fascinante meandro teórico-metodológico en que puede empantanarse la secuencia histórica más elemental; la enquistada tendencia a otorgar perdurabilidad a no importa qué aspecto de cualquier herencia escolar y la escasa aplicación de pensamiento sistemático al análisis histórico".

dominantemente religioso, discordante con la percepción puramente administrativista y aun depredadora que habían venido cultivando en la zona, en el seno del estado germánico, los gestores visigodos y sus colaboradores nativos. Los islamitas revisaron lógicamente dicho comportamiento, interrumpiendo la intermediación de quienes no se comprometieron de inmediato con ellos. De ahí que no tardaran en chocar rudamente con los que quedaron desplazados del flujo impositivo: algunos godos relevantes —Pelayo, el primero— y los jefes silvoganaderos de la vertiente litoral que no habían acertado a reciclarse en el nuevo estado a través de su conversión al credo dominante⁴⁶.

En un contexto como aquél, de creciente tensión entre lo nuevo y lo viejo, sorprendería a los contendientes montanos y llaneros la agitada salida de los bereberes a mediados del siglo VIII en son de guerra contra sus correligionarios.

46. El *concilium* que terminaría por hacerse eco de las propuestas de Pelayo fue convocado por los nativos astures en un escenario agreste, al margen, en principio, de las ansiedades de aquél, que concurrió en calidad de fugitivo. La sesión ha de entenderse como la reunión del órgano que regulaba los intereses de los silvoganaderos, promovida para solventar alguna emergencia. Dado que, finalmente, los nativos fueron sensibles a los argumentos del godo perseguido, hay que buscar en las connivencias que compartían la razón del malestar de los conjurados. Pues bien, el único punto de convergencia entre Pelayo y los indígenas montanos era el descolocamiento de todos respecto de la participación en los impuestos.

Tamaño revés venía a ser resultado de dos circunstancias desfavorables: por un lado, el rápido entendimiento de los dueños de las *villae* litorales astur-galaicas y de los agropecuaristas de las comarcas cantábricas centro-orientales con la guarnición islamita de Gijón, a la que tributaban directamente; por otro lado, la incapacidad de los propios confabulados para acreditarse como recaudadores ante el estado invasor, mediante la conversión a su credo. Pelayo probablemente no tuvo opción, al haber sido conceptuado como rehén, y los silvoganaderos nativos, instalados en la fachada que miraba al océano, a espaldas, por tanto, de la Meseta, tal vez porque sólo supieron del Islam cuando se lo encontraron operando en el litoral.

En tan premiosa coyuntura, un personaje de la talla de Pelayo, hijo de un *dux* del sector, constituía la última esperanza de los silvoganaderos para intentar restituir tan atractivo pasado y éstos —grandes conocedores de la zona, plantados entre la guarnición de Gijón y la línea de cumbres de la cordillera, habilitados, por tanto, para cortar el paso a los islamitas— representaban para aquél la única palanca para realizarlo. En nuestra opinión, la negativa a pagar impuestos al Islam y el éxito de *Cova Dominica* se convirtieron en divisas de los conjurados con lógica, pues eran el signo de rechazo y el estandarte ideológico más expresivos que podían contraponer a un credo que les había desplazado de los beneficios de antaño.

3.2.- Ciclo histórico altomedieval

El año 741 los norteafricanos abandonaron, efectivamente, la cuenca del Duero, disolviendo de forma inopinada y radical el dominio del Islam sobre la Meseta Superior. El acontecimiento reúne todos los ingredientes de un acontecimiento mayor, especialmente si se aprecia que puso a los pequeños productores de los enclaves montanos y llaneros en la obligación de tantear sus posibilidades de supervivencia y de encontrar una respuesta.

El desenlace resultó bien distinto en uno y otro escenario. Al norte, en las anfractuosidades montanas, los agropecuaristas de las depresiones, fondos de valle y piedemontes cantábricos recurrieron a los silvoganaderos de los altos para perfilar bases superestructurales similares a las pérdidas, pero batidas al margen de un estado consolidado. Como garante moral de dicha concertación se ofreció pronto la dinastía constituida en Cangas de Onís, con quien no pocos silvoganaderos mantenían relaciones clientelares, tanto por haber prestado servicios en el pasado a su precedente toledano como por haber contribuido a su restauración y haber evitado su destrucción en *Cova Dominica*.

En los espacios abiertos, por contra, las agrupaciones agropecuaristas no encontraron similar respuesta a sus emergencias en razón a la distancia física que les separaba de los cristianos septentrionales y de los islamitas meridionales, distancia que se antojaba no menor a la que percibían en el plano funcional respecto de los poderes urbanos, castrales y vilicarios de la zona y aun de sus líderes espirituales. En realidad, no hubo tiempo para construir un principio de sustentación superestructural en torno a la red de *ciuitates* y *castra cum uillis et uiculis suis* supervivientes, pues los régulos astures emprendieron durante dos décadas su desmantelamiento para disuadir cualquier retorno del Islam.

En resumidas cuentas, pues, mientras en los ambientes montanos comenzó a perfilarse un sistema embrionario basado en la interarticulación de agropecuaristas y silvoganaderos, susceptible de desdoblamiento constante por la capacidad de crecimiento demográfico de aquéllos, en los espacios abiertos prendió durante algo más de centuria y media una profunda *desestructuración*, es decir, una variada panoplia de modalidades regresivas de supervivencia —bandolerismo, semitrashumancia, forrajeo, comunitarismo, etc.—, cuya idiosincrasia

particularizante impedía la gestación de solidaridades horizontales y de cualquier autopropulsión espontánea hacia una *reestructuración* superior.

3.2.1.- *Dinámica constitutiva*

El modelo socio-económico que prendió en el septentrión encadenó de seguido un pujante desarrollo demográfico, traducido en la creación de un sinnúmero de unidades agropecuarias. Como proyección de dicha expansión, se produjo de seguido en el centrosur llanero el reciclaje de gran parte de los individuos que sobrellevaban la desestructuración bajo formas tan variadas. En fin, serenado el proceso inicial, una nueva oleada de constitución de pequeñas explotaciones campesinas cuajó de inmediato en las grandes propiedades que habían acopiado los silvo-ganaderos en los espacios abiertos.

Entre las décadas iniciales de los siglos VIII y XI, cabe distinguir, por tanto, en la Meseta Superior dos procesos de constitución de pequeñas explotaciones de diferente cronología, empaque y fundamentación. El primero, encuadrado por los años 791 y 912, fue el más relevante en términos cuantitativos, materializado, según escenarios, bajo principios de mutualismo o de dominación social. El segundo se decantó a lo largo de la décima centuria, sobre todo de su segunda mitad, cobró bastante menor volumen y se gestó al amparo de un régimen de *convenientia*.

3.2.1.A.- *En fase transicional: explotaciones en régimen de mutualismo*

La independencia continuada del extremo centro-oriental de la Cordillera Cantábrica a la caída del estado visigodo, el desalojo del Islam de la *khora* de Asturias tras los incidentes de *Cova Dominica* y *Causecadia* y la retirada de los bereberes de la frontera media permitieron a los agropecuaristas nortños —promovidos en su día por los romanos y tutelados después por visigodos y musulmanes— liberarse de toda tributación estatal, circunstancia que, ante su incapacidad para compaginar protección con producción, les situó ante una dramática disyuntiva: entrar en regresión social, es decir, en desestructuración de sus parámetros

genuinos, o buscar apoyo —como ya lo habían hecho espontáneamente no hacía tanto con los francos de Francio y con los musulmanes de Munuza— en alguna modalidad de superestructura, a la que, a cambio de amparo, pudieran consignar parte de los recursos que con anterioridad habían tributado a los invasores foráneos⁴⁷.

Hasta el año 860, fecha de acceso del primer *comes* astur estable a *Bardulies/Castella*, los agropecuaristas obtuvieron apoyo por dos vías: una ideológico-moral, conectada al mensaje evangélico, y otra militar, vinculada a las agrupaciones silvoganaderas religadas a la monarquía astur, que empleaban como guerreros parte de sus efectivos pastoriles sin romper la producción. Este mutualismo social, a un tiempo religioso y militar —perfilado de partida bajo un régimen de reciprocidad, pues era la pequeña producción quien tasaba las contrapartidas—, permitió a silvoganaderos y agropecuaristas estabilizar geopolíticamente el espacio montano, consolidar los rendimientos y sentar las bases para un crecimiento demográfico.

Este pujante desarrollo desbordó hacia los espacios abiertos bajo la forma de una *oleada de avance* y operó en ellos encuadrando a la generalidad de los nativos en pequeñas explotaciones, es decir, disolviendo la mayor parte de las asociaciones retardatarias que habían prendido con la retirada del Islam, con las destrucciones de los astures y con la vulnerabilidad del campesinado agropecuario. La conjunción de ambos procesos, magnificada por el despegue inmediato de los propios

47. Sobre los procesos de transición, *vid.* P. ANDERSON, *Transiciones de la Antigüedad al Feudalismo*, Madrid, 1993; A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1979; G. BOIS, *La revolución...*; P. BONNASSIE, *Del esclavismo al feudalismo...*; P. DOCKES, *La libération médiévale*, Paris, 1979; C. ESTEPA DÍEZ, "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en VV. AA., *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Avila, 1989, pp. 159-256; J.J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Estudios sobre la transición...*; J.M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Las sociedades feudales...*; J.M. SALRACH MAES, *La formación del campesinado...*; VV. AA., "Debate. The 'Feudal Revolution'", en *Past and Present*, 142 (1994), 152 (1996) y 155 (1997); VV. AA., "Romanización" y "Reconquista" en la Península Ibérica...; VV. AA., *Transiciones en la Antigüedad y Feudalismo*, Madrid, 1998, y C. WICKHAM, "La otra transición: del mundo antiguo al feudalismo", en *Studia Historica. Historia Medieval*, VII (1989), pp. 7-35.

llaneros reciclados, conforma el denominado crecimiento agrario altomedieval, objeto de gran atención en los últimos tiempos.

3.2.1.B.- *En fase protofeudal: explotaciones en régimen de convenientia*

Fue el desdoblamiento de los agropecuaristas hacia las llanos de la cuenca el que arrastró a los silvoganaderos, que, en el trayecto, descubrieron las excelencias de la agricultura a escala⁴⁸. Constituidos en agentes regios, ligados al emergente estado astur por relaciones clientelares, los cabezas de linaje se insertaron en los espacios abiertos a través de una tupida red de *turres*, *castra*, *castella* y *palatia* interconectados por una distendida trama parentelar. Tales habitáculos se constituyeron pronto en referentes superestructurales del campesinado y, sin tardar mucho, en cabeceras de administración institucional, al tiempo que en centros de gestión de los patrimonios acopiados por *presura*.

La explotación de éstos tropezaba en principio con serias dificultades, pues los silvoganaderos en reconversión apenas disponían de fuerza de trabajo para atender otros terrazgos que los más fértiles y mejor comunicados con los *palatia* residenciales, que constituían su *indominicatum*. Al laboreo de éste dedicaron lógicamente una fracción de sus *gasalianes* montanos, transmutados en *collactei*, al tiempo que echaron mano de los primeros rústicos excedentarios. Pertrechados de *casa* —vivienda familiar y pegujal subsiguiente—, pasaron a denominarse *casati*, remedando la locución que había designado a los esclavos radicados en el parcelario de los latifundios clásicos⁴⁹.

48. J.M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Las sociedades feudales...*, p. 92: "Lo que en definitiva condiciona el trazado de las fronteras políticas es la acción primaria y espontánea de pequeños grupos campesinos que, al colonizar nuevas tierras,... van ampliando el espacio susceptible de ser integrado oficialmente en la nueva estructura política".

49. L. MARTÍNEZ, *El Hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval en la expansión y en la crisis (Siglos XIII y XIV)*, Burgos, 1986; L. MARTÍNEZ, "Solariegos y señores. La sociedad burgalesa en la Plena Edad Media (Siglos XI-XIII)", en VV. AA., *Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, 1994; I. ÁLVAREZ BORGE, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XV*, Valladolid, 1996.

Fuera de este preciso segmento, los terrazgos magnaticios sólo pudieron ser abordados con posterioridad, cuando comenzaron a escasear los espacios técnicamente asequibles y a proliferar la mano de obra excedentaria. En ese momento, los agroganaderos, sobredotados de espacio productivo pero carentes de fuerza de trabajo, y los campesinos *auenientes* y *escotos* —es decir, habilitados para trabajar pero infradotados de terrazgo— concertaron sus *convenientiae*, constituyendo unidades en régimen feudal.

3.2.2.- *Dinámica de preservación*

Frente a interpretaciones que conciben la cristalización histórica del feudalismo bien como un lento ajuste de ingredientes impersonales y vaporosos bien como un repentino estallido de factores concretos y definidos, cabe contraponer un modelo que se caracteriza por la articulación secuenciada de un conjunto de elementos perfectamente conocidos y jerarquizados, es decir, por el entrecruzamiento seriado de diversos movimientos congruentes y acumulativos cuya convergencia determina la estructuración de un sistema nuevo.

Establecidas ya con anterioridad las secuencias históricas de decantación de la pequeña explotación agropecuaria familiar, factor crítico y primordial del Modo de Producción Feudal, concretadas esencialmente durante la transición altomedieval, la materialización histórica de las iniciativas dirigidas a su preservación determinaron la constitución a su favor de una específica relación social de producción: la “relación de señorío y servidumbre, tal como brota directamente de la producción” —según apreciación marxiana—, que Francisco Javier Peña ha caracterizado analíticamente como propiedad parcial diferenciada o propiedad feudal⁵⁰.

50. K. MARX, *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (borrador)*, Madrid, 1971, 2 vols.; aquí, vol. I, p. 92: “Frente a la ilusión de las ‘relaciones puramente personales’ de la edad feudal, etc.,... no debe naturalmente olvidarse ni siquiera por un instante: 1).- estas mismas relaciones, en una fase determinada, revistieron en el interior de su esfera un carácter material, como lo demuestra por ejemplo el desarrollo de las relaciones de propiedad de la tierra a partir de las relaciones de subordinación puramente

3.2.2.A.- En fase de despegue: unidades en régimen de dominación

De acuerdo con la percepción que mantenemos sobre este concreto segmento dialéctico, ninguna relación social hubiera podido cabalgar sobre la pequeña explotación de no haber mediado dos precondiciones básicas: el desarrollo económico capaz de generar una “acumulación primitiva prefeudal”, es decir, de proporcionar un colchón de riqueza para sustentar la detracción de excedente, y la concienciación de la unidad de trabajo respecto de su impotencia estructural para compaginar protección con producción.

Se concretaron ambas en un contexto histórico altamente mixtificado (entreverado por la contienda con el Islam), bajo procedimientos diferenciados (desarrollo dialéctico al norte y aculturación forzada en el centrosur) y a través de procesos espacio-temporales escalonados (en razón al distinto estado económico de partida de las montañas y las llanadas). Así las cosas, la modalidad de sobreimposición social que denominamos *subrelación de señorío*, *coacción extraeconómica* o *benefactoría institucional* —locuciones todas ellas pertinentes para denotar el régimen de dominación, de control sobre las personas— cristalizó por segmentos geográficos: entre la costa y la *línea de forados*, primero, y entre ésta y el curso del Duero, después.

3.2.2.B.- En fase de maduración: unidades en régimen de explotación

La imposición de la citada *subrelación de señorío* sobre el campesinado de forma generalizada otorgó a los protectores algo más que una simple primacía tutelar de tipo bélico-militar, reservada a la neutralización de potenciales agresiones foráneas. Para ellos vino a

militares; 2).- la relación material que la cancela tiene ella misma un carácter limitado, un carácter determinado por naturaleza y por ello aparece como relación personal”.

F.J. PEÑA PÉREZ, *El monasterio de San Juan de Burgos...*; “La economía burgalesa en la Plena Edad Media”; “El modo de producción feudal: algunos problemas”, en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 3 (1995), pp. 7-82; “Los orígenes del feudalismo en Castilla: panorama historiográfico”, y, en este mismo volumen, “Las comunidades de aldea en la Alta Edad Media: precisiones terminológicas y conceptuales”.

representar, ciertamente, el portillo de acceso al reconocimiento de una preeminencia absoluta en el control de todas cuantas incidencias internas pudieran alterar la estabilidad social, tanto las tensiones económicas como los conflictos sociales, lo mismo interclasistas que intraclasistas. En definitiva, una habilitación político-militar e institucional integral. Por dicha vía, pudieron avanzar a un tiempo hacia la decantación de una *subrelación de servidumbre* y de unos aparatos de estado de naturaleza feudal.

Así pues, la *subrelación de señorío* que brotaba directamente de la vulnerabilidad de la fuerza productiva en materia de defensa dio pie a la introducción de una *subrelación de servidumbre*, que, entroncaba directamente con la vulnerabilidad que brotaba de la propiedad plena particular, relación social dominante durante la transición. Con la sustitución de esta última por la propiedad parcial diferenciada, se pretendía plantar cara a las presiones que ejercían sobre la pequeña explotación el mercado, las donaciones, los intereses, la violencia, la imprevisión, la necesidad y diversos factores más. La continuidad de la fuerza productiva exigía, pues, el cambio de la relación social de producción.

Sólo en el instante en que las dos subrelaciones se acrisolaron en una única *relación de señorío y servidumbre*, instalándose en régimen de correspondencia dialéctica integral con la fuerza productiva vigente, cristalizó la propiedad parcial diferenciada. Ello vino a representar la entrada en la historia del Modo de Producción Feudal.

4.- Conclusión

Llegados al final del trayecto, para facilitar el acceso inmediato al destilado propiamente histórico de nuestro trabajo, subrayamos las apreciaciones siguientes:

Primera. La pequeña explotación agropecuaria familiar es una fuerza productiva que, como tal, cobra entidad por interarticulación de elementos diversos, de los que se distingue tanto global como sectorialmente. Adopta una estructura precisa y se perfila como un producto históricamente determinado, al igual por su génesis que por su desarrollo y destino. Compone la unidad de producción agropecuaria por excelencia, decantada por refinamiento de la agroganadería, es decir, por

intensificación conjunta e integrada de la agricultura y de la ganadería a microescala.

Sitúa su techo productivo justo en el umbral en que cualquier sacudida en los elementos constitutivos desbarata la articulación, circunstancia que la arrastra ya hacia una reacomodación interna, ya hacia el descoyuntamiento: bien con retorno al pasado, la agroganadería extensiva, bien con proyección hacia el futuro, la explotación intensiva a mediana o gran escala. Cifra su volumen normalizado en doce hectáreas de espacio aprovechable —gran parte concentrado en comunales—, trabajado por cinco/seis productores útiles con el apoyo de una tecnología mediocre, de elaboración doméstica. Precisa, además, para realizarse como tal, la unanimidad, la polivalencia, la planificación, la autoridad y la armonía que solo puede dimanar de la familia nuclear.

Los factores de fragilidad que la rondan anidan por doquier. Sobre todo, los relacionados con el terrazgo: el necesario para generar los recursos de subsistencia, para absorber el crecimiento demográfico y para neutralizar los repartos hereditarios; igualmente, los religados al potencial laboral: tanto el sobreexceso de capacitados y discapacitados como la carencia de los imprescindibles para cubrir la *ratio* reproductiva; finalmente, los afectados a la organización de la producción: incapacidad directiva, desajuste funcional, irresponsabilidad operativa y desinterés por los rendimientos.

Bajo tales perspectivas, la materialización de la pequeña explotación en la historia cobra la apariencia de una sutil operación de ingeniería económico-social, cuya plenitud —su incontestable utilidad— sólo se alcanza en convivencia con un constante riesgo: su reconocida fragilidad. Cristaliza, por tanto, como el no va más de una dinámica dialéctica que se agota con su éxito. Así las cosas, sus puntos fuertes y consiguientes líneas de quiebra constituyen los mejores hilos conductores posibles para restituir científicamente los procesos de formación, preservación y desestructuración que experimentó en la Meseta del Duero durante el primer milenio de nuestra era.

Segunda. Los procesos constitutivos de mayor entidad prendieron en el decurso de los Modos de Producción Antiguo, Esclavista y Feudal, al igual que durante la transición, y fueron producto de dos dinámicas diferentes: la imposición forzada y el desarrollo dialéctico. Aquella fue

aplicada por poderes foráneos, que utilizaron la producción campesina como vehículo de sus intereses. Tal fue la política agropecuaria impulsada por Roma, con una finalidad eminentemente tributaria. Similar fue la que promovieron los montañeses en expansión entre los colectivos llaneros desestructurados, pues el mutualismo inicial no fue otra cosa que la antesala de la dominación.

Por vía dialéctica prendieron tres modalidades. La primera, como alternativa a fuerzas productivas obsoletas: la explotación doméstica segmentaria (Modo de Producción Antiguo) y la explotación vilicaria concentracionaria (Modo de Producción Esclavista). Allí, a través del agropecuarismo, desbordó la incapacidad de la agroganadería para intensificar la producción. Aquí, por medio del *casamentum*, reprimió dos graves taras del esclavismo clásico: el déficit de reproducción biológica y el marcado desinterés del trabajador. La pequeña explotación se constituyó, pues, históricamente como alternativa a la obsolescencia productiva.

La segunda modalidad prendió como alternativa dialéctica a sí misma. Tal aconteció, por ejemplo, en el norte montaraz cuando, a la salida de los bereberes, la tributación fue sustituida por el mutualismo con los silvoganaderos, bastante más benévolo y atractivo para ella. En fin, la tercera modalidad cuajó cuando la pequeña producción resultó ser la primera opción: así acaeció cuando los terratenientes la implantaron en régimen de *convenientia* en las heredades acopiadas por *presura* en el centrosur.

Tercera. Una vez constituida, requería preservación. La iniciativa competía habitualmente al sistema que la promovía, de tal manera que ambos procesos se sucedían mecánicamente. Así, el Modo de Producción Antiguo preservó como tributarias las promovidas en épocas prerromana y protorromana, y el Modo de Producción Esclavista consolidó como casatas las constituidas por parcelación fundiaria. No es, sin embargo, ese automatismo el más relevante, pues no encubre ningún secreto. A los efectos de entresacar leyes generales, es de gran provecho conocer tanto las opciones que ejercitaban los invasores foráneos —colectivos situados, a veces, en diferente estadio de capacitación— como las decisiones adoptadas por los nativos en contextos de desarrollo: a la salida, por ejemplo, de los procesos de transición.

Como es bien sabido, los visigodos se instalaron simultáneamente sobre las ruinas del Modo de Producción Antiguo, cuyos parámetros periclitaban a marchas forzadas, y sobre el bastidor, algo más consistente, del Modo de Producción Esclavista en régimen de *casamentum*, cuya preservación no requería mayor aparataje superestructural que el que poseían ellos, pues los esclavos casatos se mantenían apaciguados por la dedicación productiva. Incapacitados para retrotraer el Modo de Producción Antiguo a su prístino estado —la mecánica administrativa y el aparato burocrático desbordaban sus posibilidades—, los invasores germanos se aferraron al modo menos deteriorado. Para afianzarle, no tenían que inventar nada insólito o fantástico, sino generalizar entre colonos y vicanos la dinámica de los casatos.

Resultaba, por tanto, congruente la naturalización y amplificación del esclavismo ameorado, adscribiéndole todos cuantos trabajadores dejaba al paio el Modo de Producción Antiguo en disolución. Parecía, pues, pertinente llevar hasta el final la lógica de la propiedad quiritaria con el apoyo de una superestructura tan ajustada. En dicha congruencia anidaba, sin embargo, la trampa. Por lo que ya sabemos, el desarrollo de la fuerza productiva se bloqueaba cuando la relación social de producción sometía a la pequeña explotación a dispersión laboral, fórmula mortal de necesidad para una unidad que había brotado como alternativa histórica precisamente por su capacidad para sacar excedentes, —mediante hiperconcentración de esfuerzos—, de la integración de la agricultura y la ganadería a microescala. Por lo demás, instalado el bloqueo, la disolución del sistema era cosa de nada. Bastaba con imponer a la fuerza productiva ya asfixiada un plus de contribución para enjugar los crecientes costos de la contradicción interna de clase trabada entre monarquía y aristocracia.

Los musulmanes, por su parte, preservaron a la pequeña producción sometiénola a tributación, en consonancia con su mayor capacidad de gestión y con la experiencia acumulada en los espacios asiáticos y africanos durante el siglo VII. De entrada, incentivaron la constitución de pactos, expediente que les permitió negociar la contribución de los nativos; estimularon, en idéntico grado, la conversión religiosa o, al menos, la tolerancia con los sometidos, para facilitar la recaudación; finalmente, disolvieron hasta donde pudieron el esclavismo casato, estructuralmente antagónico con un régimen de imposición fiscal. El

Modo de Producción Tributario Mercantil resultaba en principio mucho más atractivo para la explotación campesina que el esclavista, pues eliminaba la dispersión laboral y, a cambio de la exacción, confería responsabilidad absoluta sobre la producción. En este contexto, nadie pudo, sin embargo, prevenir el ramalazo que llevaría a los bereberes a abandonar la Meseta Superior.

El último gran episodio de preservación de la pequeña producción entronca con la propia constitución del Modo de Producción Feudal. En nuestra opinión, se materializó en tres secuencias sucesivas, de creciente amplitud cronológica. La primera fue de *mutualismo*, es decir, de interrelación funcional, no antagónica, entre silvoganaderos y agropecuaristas, circunstancia que permitió a estos últimos fijar el nivel contributivo y, con ello, preservar un margen de crecimiento tanto en las montañas como en las llanadas. La segunda fue de *dominación* (control sobre las personas), que naturalizó un principio de sumisión general y un grado de contribución fijo a cambio del amparo superestructural. La tercera y última secuencia fue de *explotación* (control sobre los recursos), correlativa al despegue del sistema, a una trabazón social altamente irreversible y a la apertura de una cascada de exigencias, es decir, a la entrada en juego de la lucha social que, a largo plazo, daría al traste con el sistema.

Cuarta. Para redondear el ciclo analítico e histórico de la pequeña producción, una vez restituidas las fases de constitución y preservación, cabe glosar someramente —pues no son objeto específico de este trabajo— sus grandes procesos de desestructuración, ligados expresamente a la quiebra de los Modos de Producción Antiguo y Tributario Mercantil. La primera cuajó primordialmente en el somontano del valle del Ebro, y se mantuvo por tiempo. Sus síntomas más relevantes fueron la revuelta bagáudica, el caudillaje de pervasores y tiranos, el encastillamiento en altura, la exacerbación religiosa (*episcopi*, “hombre santo”, solitarios) y la marginalidad que campaba en época visigoda por los intersticios de la red de ciudades, castros, villas y aldehuelas.

La desestructuración antonomásica fue, sin embargo, la que cristalizó en los espacios abiertos de la cuenca del Duero entre mediados de los siglos VIII y X. Tanto aquélla como ésta —aunque en momentos y contextos diferentes—, no fueron más que la respuesta que los pequeños

productores tuvieron que dar al problema crítico que representaba para ellos compaginar producción con protección en situaciones de fortísimo repliegue estatal (tardorromanidad) y de radical disolución superestructural (salida de los beréberes).

Quinta. En resumidas cuentas, pues, la pequeña explotación agropecuaria familiar cobró personalidad histórica por superación dialéctica de la fuerza productiva sustentada en la agroganadería. Tan sólo pudo cristalizar a microescala y a un nivel de integración tan afinado que, en su seno, convivían con igual rango la utilidad y la fragilidad. Cuajó como alternativa a fuerzas productivas obsoletas del Modo de Producción Comunitario Primitivo y del Modo de Producción Esclavista, y, en ocasiones, se comportó como alternativa a sí misma. Manifestó cierta compatibilidad, aunque en grados diversos, con el sistema tributario, el régimen de mutualismo, el esclavismo amejorado y la servidumbre ponderada, es decir, con la propiedad quiritaria estatalizada, la propiedad plena particular tutelada y la propiedad parcial diferenciada. Mostró en todo momento gran ductilidad, pues aceptó con agrado la reciprocidad, sobrellevó mal que bien la dominación y transigió lo que pudo con la explotación. Resultó, sin embargo, manifiestamente incompatible con la extorsión depredadora, el vacío superestructural y la propiedad colectiva.

Rondaba la excelencia productiva cuando conseguía la plena articulación funcional de sus parámetros constitutivos: terrazgo, mano de obra, equilibrio estructural, responsabilidad e interés. No le resultaba nada fácil, sin embargo, alcanzar el techo ideal y se encontraba amenazada en todo momento de traición. En efecto, el automatismo precisaba tiempo y requería estabilidad. La traición, por su parte, anidaba en los repliegues de vulnerabilidad que rondaban por doquier: indefensión, insuficiente cohesión, contradicción social y desequilibrio estructural. En la fase de transición, al menos, se desenvolvió históricamente como una fuerza productiva que compatibilizó momentos de inusitado esplendor con un cierto número de fracasos, perfectamente explicables, por lo demás, desde el materialismo dialéctico.

VII

**PERVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE LOS
SISTEMAS CASTRALES EN LA FORMACIÓN
DEL FEUDALISMO EN LA CASTILLA
DEL EBRO**

PERVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS CASTRALES EN LA FORMACIÓN DEL FEUDALISMO EN LA CASTILLA DEL EBRO

Iñaki Martín Viso

Uno de los fenómenos más llamativos dentro de la formación del feudalismo en Castilla es la presencia relativamente abundante de territorios que forman parte, como base estructural, de la construcción política castellana. No se trata de un elemento absolutamente novedoso en las formaciones sociales altomedievales. Recientemente, I. Álvarez Borge realizaba una interesante comparación entre Hampshire y Castilla, poniendo de manifiesto la importancia en ambas zonas de los territorios en la articulación socio-política altomedieval¹. También varios análisis regionales realizados en la península ibérica muestran que la articulación política en la época altomedieval se genera a partir de ciertos *territoria*, los cuales en numerosas ocasiones poseen un centro castral². Los castros

-
1. *Comunidades locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampshire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo*, Logroño, 1999, especialmente pp. 113-120. Véase también su aportación en este volumen.
 2. Sin ánimo de ser exhaustivo, véanse las aportaciones de P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985, pp. 118-125; P. BONNASSIE, *Cataluña mil años atrás (siglos X-XI)*, Barcelona, 1988; J. LÓPEZ QUIROGA y M. RODRÍGUEZ LOVELLE, "Poblamiento rural en el Noroeste de la Península Ibérica (s. V-XI): una introducción al estudio del poblamiento rural entre la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media en Galicia a través de un análisis micro-regional", en *Boletín de Arqueología Medieval*, 7, 1993, pp. 21-52; J.A. GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (siglos IX-XIII)*, Valladolid, 1995, pp. 87-133; R. MARTÍ, "Territoria en transició al Pirineu medieval (segles V-X)", en *La vida medieval als dos vessants del Pirineu. Actes del 3^{er} curso d'arqueologia d'Andorra*, Andorra, 1995, pp. 37-85; M. FERNÁNDEZ MIER, "Transformación del poblamiento en la transición del mundo antiguo al medieval en la montaña asturiana (Península Ibérica)", en *Archeologia Medievale*, XXIII, 1996, pp. 101-128; M.C. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y M. DURANY CASTRILLO, "Galicia desde o Bierzo. Proxección e diferencias na ocupación e organización do territorio", en *Galicia fai dous mil anos. O feito diferencial galego. I. Historia*, Santiago de Compostela, 1997, pp. 413-434; E. PORTELA y M.C. PALLARES, "Galicia, á marxe do Islam. Continuidade das estruturas organizativas no tránsito á Idade Media", en *Galicia fai dous mil anos...*, pp. 435-458.

aparecen como elementos de ordenación del paisaje, pero también como focos de articulación socio-política³. No obstante, algunos autores ponen de relieve que estos castros no se encontraban ya habitados, incidiendo, por consiguiente, en su pervivencia más como puntos jerarquizadores que como centros habitacionales⁴. Quizás esta situación responda a los diferentes ritmos que se observan en el movimiento más o menos generalizado de descenso del hábitat, que debe datarse, dependiendo de las áreas y de su mayor o menor centralidad, entre los siglos V al XI.

Es muy probable que el origen de esta centralidad castral sea muy anterior y que el dominio romano y visigodo tuviera como fundamento tales estructuras indígenas. Pero también se aprecia cómo la feudalización de la sociedad lleva consigo una reordenación paulatina de la territorialidad. De esta manera, los espacios se desintegran o se suman a otros más amplios, perviviendo los antiguos territorios simplemente como referentes geográficos⁵. En algunas zonas “centrales” del sistema feudal peninsular, como Tierra de Campos, se lleva adelante una reordenación espacial, las “villas reales”, que, a partir de la base de los antiguos territorios, irá moldeando en los siglos XII y XIII un espacio social propiamente feudalizado⁶. Pero no es el único expediente, ya que en un área “periférica” (siempre en términos relativos), como es la montaña asturiana, se advierten indicios de que la territorialidad de las villas medievales corresponde en buena medida a antiguos modelos castrales,

3. De todos modos, no parece suceder siempre así, ya que en la Navarra de los siglos IX y X, los distritos no tienen como centro un castro y además poseen una gran fragilidad. J.J. LARREA, *La Navarre du IV^e au XII^e siècle. Peuplement et société*, París-Bruselas, 1998, pp. 255-269.

4. E. PORTELA y M.C. PALLARES, “Galicia, à marxe do Islam...”, pp. 444-446 estudian el caso de “castrum Baroncelli” que se mantiene como referencia socio-política, pero que en el siglo X estaba deshabitado. En el Páramo leonés, el debilitamiento de los castros es incluso anterior, no superando el siglo V, convirtiéndose en la Alta Edad Media en centros jerárquicos del poder astur; J.A. GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, “El Páramo leonés. Entre la Antigüedad y la Alta Edad Media”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, 14, 1996, pp. 65 y ss.

5. Además de los casos mencionados en la nota anterior, esto también parece ser evidente en la Cataluña pirenaica, donde la implantación de la renta feudal condiciona la aparición de ciertos “comitatus”; R. MARTÍ, “Territoria en transició...”.

6. P. MARTÍNEZ SOPENA, *Tierra de Campos...*, pp. 127-202.

aunque la territorialización política parece responder a otra lógica espacial⁷.

Volviendo al caso castellano, en numerosas ocasiones se aprecia la existencia de centros que jerarquizan dichos distritos, que deben entenderse desde una perspectiva socio-política⁸. No obstante, no se puede generalizar esta ecuación entre territorio y centro jerarquizador, ya que diversos estudios manifiestan que no siempre es así, además de incidir en el dinamismo interno y externo de estas realidades⁹. Tal situación obliga a no utilizar visiones excesivamente estáticas, valiosas en cuanto a los datos, pero escasamente útiles respecto a la interpretación del fenómeno en cuestión¹⁰.

Es preciso un análisis regional y el escenario elegido para ello es la Castilla septentrional, más concretamente lo que se denomina geográficamente la "Castilla del Ebro" y que los documentos medievales identifican con la *Castella Vetula*. Esta región está compuesta por las comarcas norteñas de la actual provincia de Burgos (Merindades, Miranda, Lora), incluyendo el valle de Mena, que se encuentra en la vertiente cantábrica, así como los valles de Valderredible y Valdegovia, situados respectivamente en Cantabria y Álava, pero con una conexión

7. M. FERNÁNDEZ MIER, "Transformación del poblamiento...", pp. 122-124.

8. Una perspectiva en gran medida similar a la que aquí se adopta, y que observa la continuidad dinámica de ciertos elementos de la Edad del Hierro, es la de J. ESCALONA MONGE, "Poblamiento y organización territorial en el sector oriental de la cuenca del Duero en la Alta Edad Media", en *III Congreso de Arqueología Medieval Española*, Oviedo, 1989, vol. III, pp. 448-455, "Algunos problemas relativos a la génesis de las estructuras territoriales de la Castilla altomedieval", en *II Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 491-506 y "Acerca de la territorialidad en la Castilla altomedieval: tres casos significativos", en M.I. LORING GARCÍA (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al profesor Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, 1997, pp. 217-244. Véase igualmente su aportación al presente volumen.

9. Además de los trabajos citados en la nota anterior, veánse C. ESTEPA DÍEZ, "El alfoz castellano en los siglos IX al XII", en *la España Medieval*, IV. *Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*, Madrid, 1984, vol. II, pp. 305-341; e I. ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993.

10. Un caso paradigmático es el libro de G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Pueblos y alfoces burgaleses de la Repoblación*, Valladolid, 1987, quien adopta una perspectiva de "geografía jurídica" estática, aunque llena de datos de interés.

histórica con el resto del territorio. Son unos 3.800 kms.² en los que se combina un paisaje de llanuras en la parte oriental, divididas por pliegues de época terciaria, y un área de parameras por encima de los 800 metros de altitud, con escasos valles encajados, en el sector occidental.

Es significativo que en esta región los territorios posean siempre centros jerarquizadores que, en la mayoría de los casos coinciden con antiguos castros, cuyo origen se remonta a períodos anteriores. Se trataría de versiones modificadas de lo que hemos denominado “sistemas castrales”, que eran la base del poblamiento antiguo en la Castilla del Ebro, lo que no niega otras posibles formas de organización ni implica que las comunidades asentadas en castros ocupados desde la Edad del Hierro vivan de forma primitiva y sin cambios internos. Los sistemas castrales surgieron en la Edad del Hierro y pueden ser definidos como un modelo de articulación territorial en el que un asentamiento en altura, el castro, actúa como “lugar central” con funciones habitacionales y defensivas, subordinando un espacio inmediato, incluyendo la explotación económica y la existencia de una comunidad política. El sistema castral se adaptaba a las necesidades de un aprovechamiento ganadero y agrícola extensivo, en el que las zonas más bajas proporcionaban pastos y ciertos terrenos agrarios, estableciéndose pequeños asentamientos de ocupación estacional, a la que se suma una importante presencia de la propiedad comunitaria, reflejada sobre todo en los pastizales¹¹. La existencia de defensas en el castro se comprende a partir de una visión de la sociedad antigua en la que los distintos segmentos conformantes de la misma poseían una gran capacidad de autonomía.

La documentación escrita nos informa de la presencia de estos centros castrales durante el período altomedieval. Así, los asentamientos en alto jerarquizan el paisaje, dentro de un modelo de poblamiento muy influido por la dispersión. De esta manera, determinadas menciones a lugares *subtus castro* estarían reflejando claramente una situación de

11. I. MARTÍN VISO, “Poblamiento y sociedad en la transición al feudalismo en Castilla: castros y aldeas en la Lora burgalesa”, *Studia Historica. Historia Medieval* 13, 1995, pp. 14-16 y “Continuidad y dinamismo de los sistemas castrales en la Edad Media: el caso de Revenga-San Zadornil”, en *I Congreso de Arqueología Burgalesa* (en prensa).

subordinación, al menos en un plano paisajístico¹². En otras ocasiones, el castro designa el espacio a su alrededor sin hacer mención a un rango espacial determinado. Surge en la documentación como un elemento más, que se puede confundir con otro tipo de asentamiento, pero que en realidad encubre una realidad supraldeana, en la que se articula una propiedad de cierto relieve¹³. No obstante, la territorialización es a veces más precisa, como sucede con Castrillo de Butrón, cuya donación incluye una exhaustiva –para la época– delimitación, que permite reconstruir el ámbito de actuación de un sistema castral secundario¹⁴. Dicha delimitación descubre además la persistencia de una organización económica del espacio, en la que se complementan las áreas de parameras (en otros casos serían de carácter montuoso) y los valles, con una explotación agraria secundaria, cuyo origen estaría en elementos de carácter comunitario. Aunque éste último haya desaparecido, subsiste una entidad económica, no necesariamente estática, que se encuentra en la

-
12. Por ejemplo, el monasterio de San Martín de Herrán (Valle de Tobalina) se encuentra “*in territorio Castellense, in loco qui dicitur Pontecerzi, subtus castro*”; A. UBIETO ARTETA (ed.), *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*, Valencia, 1976 (= *San Millán-Ubieto*), doc. 11 (872?07.04). Debe tratarse del castro de Alto de Peñavera, donde se han hallado vestigios de época romana; J.A. ABÁSULO ÁLVAREZ, “Un hallazgo monetario en Herrán, entre las provincias de Burgos y Álava”, *Estudios de Arqueología Alavesa*, VI, 1974, pp. 259-263. Más dudoso es el caso de San Juan de la Hoz de Cillaperlata, monasterio que, según un documento fechado en el 790, aunque quizás sea del 890, estaría “subtus Tetilia”, que sería Tedeja. J. ANDRIO GONZALO, E. LOYOLA PEREA, J. MARTÍNEZ FLÓREZ y J. MOREDA BLANCO, *El conjunto arqueológico del monasterio de San Juan de la Hoz de Cillaperlata (Burgos)*, Miranda de Ebro, 1992, pp. 95-96. Una crítica al documento en A. FLORIANO CUMBREÑO, *Diplomática española del período astur. Estudio de las fuentes documentales del reino de Asturias (718-910)*, Oviedo, 1949-1951, vol. I, pp. 338-339.
 13. Por ejemplo, un documento del 962 menciona “*in Ripa Ebro in Rabanales, terras et pumares et molinos et omnia cum suis prestantiis; et in Kastella in Antuzanos, kasas et terras et vineas et pumares et molinos et omnia cum suis prestantiis*”; J.M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Colección diplomática del monasterio de Sabagún (siglos IX y X)*, León, 1976, doc. 207. Se trata de los lugares de Ruanales, en Valderredible, y Antuzanos, en Montija, en ambos casos castros.
 14. L. SERRANO, *Becerro Gótico de Cardena*, Valladolid, 1910 (= *Cardena*), doc. CCLXX (945.09.03): “*villa que dicitur Castrello, in alfoçe de Siero, cum suis terminis et suis montibus, id est, de Vallego de fratre ad Penna-forata, dein ad Villa-escusa ad Fonte de Agerio et directo ad fonte Albiella de Cuerno de Buetrone, via que discurrit tras Buetrone adia lacuna de Vitagan*”. Se trata de un espacio complementario de páramos (Butrón) y valle (Huidobro), que abarca una superficie de cerca de 40 kms²; véase I. MARTÍN VISO, I., “Poblamiento y sociedad...”, p. 16.

base de la definición territorial y social de ciertos territorios, como podría ser Revenga-San Zadornil¹⁵. Esta jerarquización del paisaje perduró incluso en los siglos plenomedievales, pero la consolidación de la aldea hizo perder fuerza a esta mera visión conjunta, sobreviviendo en cambio ciertos aspectos organizativos.

Otro elemento que debe tomarse en cuenta es que los castros de los siglos IX al XI son a menudo asentamientos con funciones habitacionales, al igual que lo habían sido con anterioridad. Determinados núcleos aparecen en la documentación escrita de una manera que difícilmente se puede negar la existencia de un hábitat. Tal es el caso, por ejemplo, de Berbeia, en Valdegovía, centro tanto de una comunidad como lugar habitado¹⁶. No será hasta principios del XII cuando se nos informe claramente de su conversión en un centro puramente político (un *castellum*), mientras que sus funciones como hábitat habían sido asumidas por la localidad de Barrio de Valdegovía, situada a sus pies¹⁷. Este fenómeno no fue repentino, sino que obedece a un proceso plurisecular, ya que Barrio parece existir ya en los siglos X u XI. La toponimia indicaría un origen del núcleo aldeano a partir de otro principal, que iría perdiendo su peso demográfico a favor del primero. Este recurso de los barrios se observa en otros casos y estaría indicando la despoblación de ciertos puntos castrales, pero no su abandono repentino, dado que se mantuvieron como elementos de jerarquización

15. Un testimonio tardío, pero significativo, es la subsistencia en el siglo XII de una "defessa" de San Zadornil utilizada por los habitantes de Valderejo y Villafria, que debía encontrarse en el propio valle de Valderejo. M.L. LEDESMA RUBIO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, Valencia, 1989 (= *San Millán-Ledesma*), doc. 426 (1175.10).

16. En un documento fechado en el 955, pero que seguramente se refiere a situaciones posteriores, se habla de "*nos omnes qui sumus de concilio de Berbeia et de Varrio et de Sancti Saturnini*"; *San Millán-Ubieta*, doc. 30. Una crítica al documento en G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1982 (= *Fueros Burgos*), pp. 15-18, que lo data como del XI, mientras que M. ZABALZA DUQUE, *Colección diplomática de los condes de Castilla. Edición y comentario de los documentos de los condes Fernán González, García Fernández, Sancho García y García Sánchez*, Salamanca, 1998 (= *Condes Castilla*), pp. 519-530, lo considera falso. Sobre el yacimiento de Berbeia, A. LLANOS (dir.), *Carta arqueológica de Álava*, Vitoria, 1987, pp. 249-250.

17. S. RUIZ DE LOIZAGA, *Los cartularios Gótico y Galicano de Santa María de Valpuesta (1090-1140)*, Vitoria, 1995, Gótico, doc. 136 (1123?02.01): "*coram testes qui ibi fuerunt in concilium de Varrio delante ipso castello de Berbeia*".

socio-política y de definición comunitaria¹⁸. Otro mecanismo de disolución paulatina es la persistencia de funciones derivadas de la actividad religiosa, como centros de culto o necrópolis. No obstante, mientras algunos lugares pudieron haber sido objeto de esa transformación en el período altomedieval (Castros de Lastra y Siero)¹⁹, en general los restos hallados plantean una función de este tipo ya en los siglos XII y XIII²⁰, luego habría una cierta continuidad.

Esta tendencia hacia la desaparición de los elementos habitacionales en los castros constituye el reverso del proceso de “aldeanización”, es decir, de la configuración de un entramado de asentamientos en llano dotados de estructuras comunitarias propias. El elemento motor de la formación de “comunidades de aldea” sería la colonización agraria altomedieval, producto de las tensiones internas dentro de las comunidades indígenas basadas en los castros. Pero estas tensiones no son equivalentes en todas partes ni dan como resultado, por consiguiente, un proceso de “aldeanización” sincrónico e idéntico. Los sectores occidentales, que pueden definirse como una periferia dentro de la región, presentan signos de una “aldeanización” mucho más tardía, en la que han quedado “fosilizados” ciertos puntos castrales, convertidos en aldeas. Estas “aldeas castrales” representan una continuidad de las funciones habitacionales, siendo muchas de ellas antiguos puntos jerárquicos que mantienen un cierto dominio socio-político sobre el

18. La toponimia en “barrio” aparece también en Barrio-Panizares (a los pies de Peñas de Valdecastro o Panizares), Barruelo (junto a Antuzanos), Barrio de Bricia (a los pies del castro homónimo) y Barruso, que puede relacionarse con Castros de Fresnedo. Sobre este mecanismo J. ESCALONA MONGE, “Algunos problemas...”, p. 496.

19. F. SÁENZ DE URTURI, “Castros de Lastra (Caranca). XX campaña de excavaciones”, en *Arkeoikuskas*, 1993, pp. 53-62. Aquí se han hallado los restos de una ermita altomedieval vinculada a una necrópolis de lajas. También es temprana la ermita de Siero, donde hay una inscripción de la segunda mitad del siglo VIII; S. ANDRÉS ORDAX, “Arte burgalés de la Alta Edad Media”, en *II Jornadas Burgalesas...*, pp. 135-136.

20. Dos muestras pueden ser suficientes. Por un lado, Nuestra Señora de Castro (Momediano, Junta de Oteo), es una ermita románica situada en un antiguo castro; I. RUIZ VÉLEZ y otros, *Arqueología del norte de Burgos*, Villarcayo, 1988, p. 101. En San Pantaleón de Losa, otro castro de ocupación prerromana y romana, se encuentra una ermita construida en el siglo XII; R. BOHIGAS ROLDÁN, J. CAMPILLO CUEVA y J.A. CHURRUCA PÉREZ, “Carta arqueológica de la provincia de Burgos. Partidos judiciales de Sedano y Villarcayo”, *Kobie*, 14, 1984, p. 46 y J. PÉREZ CARMONA, *Arquitectura y escultura románicas en la provincia de Burgos*, Burgos, 1974³, p. 45.

entorno en los siglos plenomedievales²¹. Aquí no hay un desplazamiento de la función habitacional, sino que se persevera en la supervivencia de un determinado asentamiento. Es cierto que no es un dato propio de este sector, ya que algunos lugares de las comarcas orientales, como Santa Cruz de Andino, presentan síntomas similares²². Pero las diferencias estriban en la cantidad de casos, en el hecho de que en las comarcas orientales se fosilicen sólo unos pocos puntos con una fuerte capacidad jerarquizadora y con una clara división entre espacio fortificado y espacio de hábitat y en el uso señorial posterior. Por otro lado, la arqueología demuestra la persistencia en la ocupación de ciertos castros, pero todavía es impotente para afirmar con rotundidad si lo que se mantienen son todas o algunas funciones de los mismos.

En este panorama hay que valorar especialmente la creación de fortalezas, es decir, de recintos fortificados que no poseen una función de hábitat, sino sólo político-defensiva. Estas fortificaciones se vinculan a la existencia de una red administrativa que articula todo el espacio, aunque con grados diferenciados²³. Por debajo de ella, se puede advertir la presencia de grupos aristocráticos que han conseguido el control de los castros, de los antiguos puntos jerárquicos²⁴, y que probablemente disfrutaran de una serie de funciones políticas sobre el conjunto de las comunidades²⁵. Las fortalezas pueden estar utilizando antiguos centros

21. Se trata de lugares como: Arreba, Ruanales, Castrillo de Bezana, Moradillo del Castillo, Santa Gadea, Castrillo de Valdelomar y Sedano.

22. Este lugar es designado como "villa Castello Dei" en el documento fundacional de Oña; J. del ÁLAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, Madrid, 1950 (=Oña-Álamo), doc. 8 (1011.02.12). Su situación en un pequeño alto entre Villarcayo y Medina de Pomar es ideal para un sistema castral, aunque posiblemente de carácter secundario.

23. Una visión diferente de estos fenómenos es la que aporta F.J. VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, "La línea fronteriza castellana en los primeros compases de ocupación territorial", en *Boletín de la Institución Fernán González*, 292, 1996, pp. 169-184.

24. Así, un tal Gonzalo controla los castros de Antuzanos y Ruanales en el 962 (J.M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún...*, doc. 207).

25. La diferente situación en cada zona incide en una distinta articulación de este poder. En la mayor parte de los casos, se desconoce la conexión entre aristocracias y castros de manera directa, pero es posible plantearla como hipótesis. Así, la articulación socio-política del este de la Castilla del Ebro dio como resultado la formación del condado de Lantarón, con un conde a su frente y con la base de los sistemas castrales, siendo además una primera figura de la construcción política. M.D. PÉREZ SOLER, *Cartulario de*

castrales o puntos fortificados anteriores, pero se produce en este período la consolidación de algunas de ellas. Un caso ejemplificador es Término o Santa Gadea del Cid, eje de un territorio amplio, con funciones administrativas heredadas del antiguo condado de Lantarón, que era un importante castillo, diferenciado del núcleo poblacional²⁶. En otros casos, la fortaleza es un pequeño recinto, una especie de mota, localizada en las cercanías de un punto jerárquico, que se había construido por un poder ajeno a la comunidad y, probablemente, situado por encima de ésta²⁷.

Puede suceder también que haya algunas comunidades capaces de segregar un espacio para su defensa, como se ha postulado en alguna ocasión. De hecho, es una hipótesis factible que el origen de estas fortalezas provenga de esa situación, que sería básicamente la descrita para los sistemas castrales, es decir, "castillos campesinos"²⁸. Los materiales constructivos y las formas de estos recintos no implicaban necesariamente una organización jerarquizada fuera de las comunidades.

Valpuesta, Valencia, 1971 (= *Valpuesta*) docs. 8 (911.05.13), 9 (913.09.01), 12 (929.08.28) y 13 (935.02.18); J. PÉREZ DE URBEL, *Historia del condado de Castilla*, Madrid, 1945, doc. 48 (897.11.18).

26. El castillo actual, situado al norte de la localidad, es de fábrica bajomedieval, pero debe sustituir a una fortaleza previa, separada de la puebla, que aparece como Santa Gadea desde el siglo XII, mientras que con anterioridad se denomina como Término. Este nombre quizás haga referencia a su situación respecto del condado de Lantarón.
27. Los casos, entre otros, de Arriba y Bricia son significativos (R. BOHIGAS ROLDÁN, J. CAMPILLO CUEVA y J.A. CHURRUCA GUTIÉRREZ, "Carta arqueológica", pp. 25 y 65). En ambos casos se observa el desplazamiento de las estructuras defensivas respecto de los antiguos lugares castrales (castro de Barrio de Bricia y aldea de Arriba), conformándose pequeñas motas, donde residiría ocasionalmente una pequeña guarnición. Estos minúsculos castillos (el de Arriba aún se conserva en ruinas y en una situación estratégica para el control del valle de Manzanedo) expresan la relación entre el poder político central y las comunidades, no basada tanto en la extracción de excedente como en el control político.
28. Son los casos de Peña de San Clemente (Quintana-María, Valle de Tobalina), El Castillo (Villamoñico, Valderredible) y Castrillo de Ebro (Palazuelos de Cuesta-Urría). R. BOHIGAS ROLDÁN, *Yacimientos arqueológicos altomedievales del sector central de la Montaña cantábrica*, Santander, 1986, p. 208; J. ANDRIO GONZALO, "Dos necrópolis medievales. Quintana María y Cuya Cabras (Burgos)", en *Boletín de Arqueología Medieval*, 8, 1994, pp. 163-188. Sobre los "castillos campesinos", C. WICKHAM, *Il problema dell'incastellamento nell'Italia centrale*, Florencia, 1985.

Pero en los siglos X y XI este expediente estaría en práctica decadencia, abandonándose estos recintos defensivos tanto por el alejamiento de las incursiones andalusíes como, sobre todo, por la presión señorial, que llegará al control de ciertos lugares de este tipo, como ocurre en Castrillo de Ebro²⁹.

La fortificación es mucho más evidente en las comarcas orientales, donde la estructura social estaba más señorializada y había una articulación territorial más desarrollada. Por el contrario, en el oeste de la Castilla del Ebro no hay muchos restos de este tipo, sino una perduración, sin elementos defensivos –que serían poco a poco eliminados a favor de las funciones de hábitat- reseñables y perdurables, frente a la supervivencia de las “aldeas castrales”.

Junto a todo ello, los asentamientos en alto son ejes de territorios. El espacio dominado por los castros fue el origen de estos territorios, pero hay una dinámica plurisecular que modifica estas áreas. El desarrollo de las fuerzas aristocráticas y su conexión con otras y con el poder político central afectan a la evolución de los territorios, hasta el punto de que se observa una fuerte heterogeneidad formal y de contenido. La cita de la *Rotense* de las campañas llevadas a cabo por Alfonso I y su hermano Fruela contra las *civitates* de la cuenca del Duero representa un mapa de los principales núcleos de poder en esa región³⁰. En la *Castella Vetula* se menciona la existencia de *Revendeca* y *Miranda*, que se identifican respectivamente con San Zadornil, un espacio que posee una identidad

29. En el siglo XII, y por donación regia, el lugar de Castrillo de Ebro pasó al dominio del monasterio de San Salvador de Oña; *Oña-Álamo*, doc. 237 (1170.11.07). Para entonces estaba completamente desfuncionalizado como recinto defensivo y se convertirá en una serna en manos de Cillaperlata; *Oña-Oceja*, doc. 81 (1196.10.01): “*illam sernam de Cellaprelata que est in Castriello*”.

30. A. UBIETO ARTETA, A., *Crónica de Alfonso III*, Valencia, 1971, p. 37: “*qui cum fratre Froilane sepius exercitu mobens, multas civitates bellando cepit. Id est, Lucum, Tudem, Portugalem, Anegiam, Bracaram metropolitanam, Viseo, Flavias, Letesma, Salamantica, Numantia qui nunc vocatur Zamora, Abela, Astorica, Legionem, Septemmanca, Saldania, Amaia, Secobia, Oxoma, Septempública, Arganza, Clunia, Mabe, Auca, Miranda, Revendeca, Carbonarica, Abeica, Cinasaria et Alesanzo, seu castris cum villis et vinculis suis. Omnes quoque arabes gladio interficiens, christianos autem secum ad patriam ducens*”. C. ESTEPA DÍEZ, “La vida urbana en el norte de la Península Ibérica en los siglos VIII y IX. El significado de los términos *civitates* y *castra*”, *Hispania*, 139, 1978, pp. 257-273.

propia a lo largo de toda la Edad Media e incluso en la actualidad, y el conjunto Miranda de Ebro-Arce-Mirapérez³¹. Estas *civitates* expresan la existencia de un territorio subordinado relativamente amplio y una posible vinculación con el poder político central. Su localización en comarcas que presentan indicios desde época romana de una "aldeanización" y jerarquización social, no es un dato más, sino que señala el mayor desarrollo social de esta área.

No es extraño que sobre estas estructuras más o menos complejas, y en un marco de colonización agraria posiblemente iniciado en la época tardoantigua, se articule una de las principales piezas de la construcción castellana: el condado de Lantarón, que es además una fortaleza³². Las continuas aceifas musulmanas de los siglos VIII y IX serían un síntoma de la vertebración de este poder, cuya formalización sólo conocemos a principios del X, pero que podría ser anterior³³. Junto a él surge un monasterio convertido en sede episcopal, con lo que ello significa: Valpuesta³⁴. La evolución posterior indica la persistencia de un eje

31. I. MARTÍN VISO, "Continuidad y dinamismo".

32. Lantarón es un castillo que debía estar situado en el lugar ocupado por la ermita de San Martín de Lantarón, en la localidad de Sobrón, que controla estratégicamente el estrecho paso del Ebro en dicha zona; vid. J. CARO BAROJA, "Álava en los siglos VIII al XII. Lucha de poderes y horizontes enemigos" en J. CARO BAROJA, (dir.), *Historia general del País Vasco*, San Sebastián, 1983, vol. III, p. 31; F. CANTERA BURGOS y J. ANDRIO GONZALO, *Historia medieval de Miranda de Ebro*, Miranda, 1991, p. 26. Este lugar aparece como centro de un condado durante el siglo X; vid. *Valpuesta*, doc. 8 (911.05.13): "comite Gundesalbo Tellaz in Lantarone".

33. Las campañas andalusíes contra *al-Qila* y Álava se debe indentificar en las regiones del valle del Zadorra y en la parte oriental de la Castilla del Ebro. E. LÉVI-PROVENÇAL, *España musulmana hasta la caída del califato de Córdoba (711-1031 de J.C.)*, vol. IV de R. MENÉNDEZ PIDAL (dir.), *Historia de España*, Madrid, 1982², pp. 94-95, 113-114, 136-138, 205-206. Es posible que este condado, que figura a principios del X, tenga como base el distrito de al-Mallahâ, citado por Ibn Idari en una campaña del 865, que, según C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, "La campaña de la Morcuera", en *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 1, 1948, pp. 31-32 sería Salinas de Añana.

34. Sobre esta diócesis y monasterio se ha escrito en reiteradas ocasiones, pero se echa en falta una investigación más rigurosa. Véase Z. GARCÍA VILLADA, "Valpuesta: una diócesis desaparecida", en *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft. Munster in Westfalen*, 5 band, 1935, pp. 190-218. Un punto de vista claramente hagiográfico es el de S. RUIZ DE LOIZAGA, *Iglesia y religiosidad en el norte de España (Iglesia episcopal de Valpuesta. Alta Edad Media)*, Burgos, 1991.

administrativo de gran importancia (Término-Santa Gadea del Cid), la paulatina desactivación de las estructuras supraldeanas (a excepción de San Zadornil) y la formación de una “villa real” (Miranda de Ebro) que plasma toda esta situación. Además, los textos advierten de la presencia de una aristocracia local bien desarrollada, convertida en infanzona ya en el XI, pero que además controla a las comunidades, algunas de las cuales son en realidad antiguos sistemas castrales (San Zadornil, Berbeia). De hecho, se observa una cierta conflictividad entre los grupos vinculados al poder condal (Término) y otros que disponen de un mayor control sobre las comunidades³⁵.

Otros castros también son citados como *civitates*. Así, *Area Patriniani*, que debe identificarse con el alto de San Martín, en Agüera (Montija), figura en el conocido texto de la fundación del monasterio de Taranco con tal apelativo, al mismo tiempo que se pone de relieve su carácter de centro fortificado³⁶. Es muy posible que con posterioridad se trate del territorio denominado *Castro* en los “Votos de San Millán”³⁷, un alfoz que se documenta en el siglo XII y que abarcaba el valle de Espinosa³⁸.

35. Desde esta clave interpretativa, cabe considerar la actividad de los *potestates* de Nave de Albura, Barrio, Berbeia y San Zadornil; *San Millán-Ubieta*, docs. 144 y 145. En tales casos, independientemente de que los documentos se refieran a un período quizás posterior al que pretenden, se manifiesta la oposición de determinados grupos sociales aristocráticos a la imposición de ciertos derechos (*homicidio* y otras caloñas) por parte de los representantes del poder político central, que son también miembros de la aristocracia local, como se desprende de sus lugares de origen (Portilla, Bachicabo). Por otro lado, esta situación derivará en la existencia de un “fuero de infanzones” que se aplica a unas casas y que sería el reconocimiento de un status jurídico diferenciado; *San Millán-Ubieta*, docs. 430 (1075) y 437 (1076). En cualquier caso, hay que resaltar el hecho de que hubiera un desarrollo aristocrático previo en el nivel local que se articula sobre las comunidades y en ocasiones contrapuesto al poder político central. Sobre estos “fueros de infanzones”, véase I. ÁLVAREZ BORGE, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Valladolid, 1996, pp. 35-37; I. ÁLVAREZ BORGE, *Comunidades locales...*, pp. 163-165; J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR y E. PEÑA BOCOS, “Poder condal y “mutación feudal” en la Castilla del año mil”, en M.I. LORING GARCÍA (ed.), *Historia social...*, pp. 288-289.

36. *San Millán-Ubieta*, doc. 2 (800.09.15): “*ipsam basilicam in civitate de Area Patriniani (...) Et in Area Patriniani ad Sancti Martini invenimus ipsa civitate ex ruina desolata (...) et cum illa omnia hereditate quem cludit muro in circuitu de ipsa civitate*”.

37. *San Millán-Ubieta*, doc. 22 (1140-1143).

38. *Oña-Álamo*, doc. 161 (1130.05): “*in alfoz de Castro, monasterium Sancti Petri de Noçedam*”. Este San Pedro de Noceda se encuentra en el valle de Espinosa, que, por otro

En otras ocasiones, el dominio sobre el territorio se expresa con el vocablo alfoz. Éste puede indicar el control ejercido por el poder político central sobre un determinado espacio, pero se observa cómo se trata también de estructuras locales que poseen un pasado previo³⁹. Son básicamente sistemas castrales, algunos muy evolucionados posiblemente (Oña, Tedeja, Cigüenza), mientras que otros son en realidad una traducción de dichas estructuras aún muy vinculadas al modelo tradicional⁴⁰. No obstante, sobre todos ellos actúa el poder político central, pero con funciones claramente diferenciadas. Esto es muy evidente en los alfoces de las comarcas más “periféricas”, las situadas en la vertiente occidental. Un examen detenido de todos ellos permite afirmar que poseen siempre un punto jerárquico el cual, en la mayoría de las ocasiones perdura como “aldea castral” y se mantiene en el tiempo a través de una determinada fiscalidad, como sucede en Ruanales, Santa Gadea o Arreba. Son ejes de espacios escasamente “aldeanizados”, donde los asentamientos en llano son denominados aún a partir de ciertos centros de culto (*ecclesia* y *monasteria*), que serían los puntos identificadores de comunidades dispersas que sólo poseen dicho lugar como elemento definidor. Por el contrario, los territorios que se observan en las áreas más orientales están más desarrollados y expresan una mayor jerarquización. Un elemento interesante es observar cómo los

lado, es citado como territorio en los “Votos de San Millán”, pero hay que tener en cuenta que no todos los territorios mencionados en dicho texto son de rango equivalente, por lo que sería un espacio geográfico bien definido sometido al dominio de un castro.

39. Además de los trabajos citados en las notas 8 y 9, son de interés C. JULAR PÉREZ ALFARO, “Alfoz y tierra a través de la documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del dominio señorial”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, IX, 1991, pp. 9-42 y F. REYES TÉLLEZ, “El alfoz de Rubiales en los siglos X al XIII: un ejemplo de organización del territorio castellano a orillas del Duero”, en M.I. LORING GARCÍA (ed.), *Historia social...*, pp. 245-272.

40. Hasta el siglo XI inclusive, hay constancia de los alfoces de Moradillo del Castillo, Oña, Paredes Rubias-Alfania, Siero-Sedano, Tedeja-Mijangos y Tobalina, aunque se reconocen otros territorios que no se designan con tal nombre, como Arreba, Bricia y Cigüenza. El número de alfoces se multiplica a partir del siglo XII, pero con unos rasgos de arcaísmo. Llama la atención el caso de Oña, mencionada como fortaleza con su llano y monasterio en una campaña protagonizada por Abd-al-Rahman III contra Álava y al-Qila en el 934; IBN HAYYAN DE CÓRDOBA, *Crónica del califa Abdarrabman III An-Nasir entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis V)*, Zaragoza, 1981 (trad. e índices M.J. VIGUERA y F. CORRIENTE), 228 y 230. Debe identificarse con una estructura articulada en torno al castro de Cuevarana.

alfoces son más numerosos y tardíos en las áreas “periféricas” que en las “centrales”, donde los sistemas castrales habrían quedado desmantelados para el siglo XI, conservándose únicamente algunos puntos de gran fuerza jerarquizadora⁴¹.

En este sentido, también cabe hablar de algunos territorios que no son designados de manera clara, pero que obviamente actúan como tales, aunque hay que rastrear su existencia. Así, Ruanales, que es un alfoz conocido para el siglo XII⁴² y que figura en el “Becerro de las Behetrías”⁴³, se menciona sin apelativos en un documento del siglo X⁴⁴. Muy probablemente se está significando con ese nombre al sistema castral en sí, cuyo centro visible –y quien sabe si único– sería Ruanales, posteriormente convertida en una “aldea castral”, pero sin que haya un control directo del poder político central, por lo que no se habla de “alfoz” ni de territorio alguno⁴⁵. La intervención directa del aparato condal

41. De todos modos, la aparición en el siglo XII de estos alfoces sucede también en Cantabria, según J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR y E. PEÑA BOCOS, “De alfoces, aldeas y solares en la Castilla de los siglos IX a XI. ¿una formalización –feudal– del espacio?”, en *Miscel·lània en homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, 1991, p. 184. Es posible que en ello intervenga una formalización feudal de los territorios, como defienden los autores citados, pero también que exista un cierto arcaísmo, como en las zonas “periféricas” de la Castilla del Ebro.

42. J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, doc. 76 (1165.10): “*villas, scilicet, Repentidos et Spinosa, que iacent in illa alfoz de Ravanales*”.

43. A mediados del XIV incluía los lugares de Bustillo del Monte, Loma Somera, Quintanas-Olmos, Arantones y Salcedo, mientras que Ruanales no figura en el listado, pagando una renta conjunta de 1.144 maravedís. G. MARTÍNEZ DíEZ, *El libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, León, 1981(= *Becerro de las Behetrías*), VII, 151, 152, 154, 155 y 156.

44. J.M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún...*, doc. 207. Posiblemente se trate del *Erano* que mencionan los “Votos de San Millán”.

45. No obstante, la formalización del poder político central sobre este castro debió producirse con anterioridad, en el siglo XI, ya que se menciona la existencia de un *excusato* en *Suano*, donado por el rey Sancho II junto a otros en distintos lugares, que eran centros de territorios castrales (en lo que se refiere a la Castilla del Ebro, serían Arreba, Bricia, Berzosilla-Paredes Rubias, Cenicerros-Moradillo del Castillo y Panizares, además de uno en Valderredible). J.M. GARRIDO GARRIDO, *Documentación de la catedral de Burgos (804-1222)*, Burgos, 1983 (= *Catedral*), doc. 20 (1068.03.18). Estos *excusatos* eran teóricamente gestores de los bienes del monarca (I. ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía feudal...*, pp. 32-33), aunque aquí se trataría más bien de la cesión de los derechos que el monarca posee sobre un miembro de la comunidad, articulada en estructuras territoriales, a favor de un nuevo señor eclesiástico, cuya formalización es auspiciada por el propio rey; sería, por tanto, una reformulación del dominio regio directo con la segregación de los derechos de un individuo para fortalecer el papel territorial de la nueva institución episcopal.

o real será en las áreas “periféricas” la que determine su “conversión” en alfoz, apelativo que no alcanzan todos los territorios-sistemas castrales (Valdebodres⁴⁶) ni a un mismo tiempo⁴⁷ y que se confunde con otros términos como *accidente*⁴⁸.

Estas diferencias señalan un proceso desigual de incorporación a la estructura de poder castellana, que se relacionan con la existencia de distintos ritmos e intensidades en los procesos de polarización social que dan lugar al feudalismo. Mientras que el condado de Lantarón, así como áreas como la Merindad de Castilla Vieja o el valle de Tobalina, que serían zonas de influencia de dicho condado, forman parte del entramado inicial del poder castellano, otras comarcas, de marcado carácter “periférico” y en las que no se había desarrollado una fuerte aristocracia, pasan a formar parte de Castilla, una vez conformado el poder condal y mediante el mecanismo de la intervención directa del conde. De hecho, ciertos conflictos políticos serán los que permitan un control más exhaustivo de estas áreas, lo cual lleva a su aparición como alfores⁴⁹. La contraposición de un par de ejemplos servirá para entender mejor estas diferencias.

46. Este territorio está situado en la Merindad de Sotoscueva, en la que conforma una de sus juntas, y probablemente se articule en torno al castro de Montecillo, con una ocupación altomedieval, según I. RUIZ VÉLEZ, y otros, *Arqueología del norte...*, p. 102. Mantiene una cierta identidad a mediados del XIV, cuando es aún una unidad fiscal; *Becerro de las Behetrías*, XIV, 278, 279, 280, 281 y 282. C. ESTEPA DÍEZ, “Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en la Castilla plenomedieval”, en *Brocar*, 20, 1996, pp. 144-145.

47. De hecho, la mayor parte de los alfores se conoce en los siglos XII y XIII y en su mayoría se encuentran en las áreas “periféricas”: Arriba, Bricia, Castro, Panizares, Paredes Rubias, Ruanales y Sedano.

48. Así sucede con Moradillo del Castillo (Lora), que es mencionado como *accidente* y *alfoz* en distintas redacciones de la dotación de la sede de Burgos del año 1075. *Catedral*, docs. 26 (1075): “*in alfoze de Muratello, villa que dicitur Larrar*” y 27: “*villam que vocatur larade, in accedenti de Muradello*”.

49. De esta manera surge Arriba, cuyos *dominadores* figuran en la documentación navarra del segundo cuarto del XI, en un contexto de luchas entre Fernando I y García de Nájera, siendo un punto fronterizo. I. RODRÍGUEZ R. DE LAMA, *Colección diplomática de La Rioja*, 2. *Documentos*, Logroño, 1976 (= *La Rioja*), doc. 3 (1040.05.25): “*Salbator Gundisalviz cum Arrepa cum tota sua mandatione*”; A. UBIETO ARTETA, *Cartulario de San Juan de la Peña*, Valencia, 1963 (= *San Juan de la Peña*) doc. 86 (1045.02.11): “*Sancio Asnari de Arripa*”; Oña-Álamo, doc. 35 (1048.04.10): “*Senior Azenar Garceiz, dominator Arrepa*”.

La fortaleza de Tedeja fue el eje de un territorio situado en la depresión central de la Castilla del Ebro, al amparo de la Sierra de la Tesla. Se trata de una fortificación de probable origen tardorromano, que no era un espacio de hábitat, sino un punto militar. El centro habitacional se encontraba posiblemente en Mijangos y este doble eje –similar a otros como Miranda o Término– parece haber existido al menos desde época visigótica, cuando posee un carácter central dentro del marco regional⁵⁰. La desaparición del poder político central con las convulsiones de la primera mitad del VIII no trajo consigo la destrucción de este lugar, sino que sobrevivió como estructura territorial. De hecho, se fue creando un poder local-comarcal propio a lo largo de los siglos VIII y IX, que culmina en la existencia de un *príncipe*, es decir, un señor local o un *conde*, semejante a los que hay en otras áreas de Castilla⁵¹. El eje Tedeja-Mijangos articula un poder sobre áreas cercanas, incluyendo quizás Tobalina y Valdivielso, pero no la zona de Cigüenza. Se trataría de uno de los grandes conjuntos formativos del condado castellano. En el siglo XI se presenta como un alfoz, en el que actúa un delegado del rey cuyas funciones son de carácter judicial, plasmado en la recepción de derechos como el *homicidio*⁵². Se observa la presencia del dominio del monarca,

50. R. BOHIGAS ROLDÁN, R. FERNÁNDEZ RUIZ, J.A. LECANDA ESTEBAN e I. RUIZ VÉLEZ, "Tedeja. Un castillo en el nacimiento de Castilla", en *Castillos de España*, 105, 1996, pp. 3-13. En Mijangos, se hallaba una iglesia consagrada por el obispo Asterio de Oca a finales del siglo VI. J.A. LECANDA ESTEBAN, J.A., "El epígrafe consacratorio de Santa María de Mijangos (Burgos). Aportaciones para su estudio", en *Letras de Deusto*, 24-65, 1994, pp.173-195. J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Iglesia y religiosidad en Burgos en la Alta Edad Media", en *II Jornadas Burgalesas...*, pp. 303-304.

51. C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, "La campaña ...", pp. 31-32, que cita a Ibn Idari y una campaña lanzada en el 865 en la que "*il ne resta plus intact un seul des châteaux forts appartenant à Rodrigue, prince des Forts, à Ordoño (d'Alava), prince de Toûk'a, à Gbandelchelb, prince de Bordjia, à Gomez, prince de Mesâneka*" (trad. de E. Fagnan). Según Sánchez-Albornoz el último de los lugares sería Mijangos. A este hecho debe añadirse que la basílica de origen visigótico es revitalizada a finales del VIII, lo que puede responder a una reactivación del poder político. J.A. LECANDA ESTEBAN, "De la Tardoantigüedad a la Plena Edad Media a la luz de la arqueología", en *VII Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 1997, pp. 318-320.

52. Oña-Álamo, doc. 27 (1054-1065): "*Ego denique senior Galindo Bellacoz qui sub domino meo Fredinando rege, rego Tetelia et totam Castellam Vetulam, una cum Annaia maiorino meo et Elce saione de Nunfontes et ipsos infançones qui erant in alfoçe de Tetelia, sic habuimus contentionem et iuditium cum tibi domno Enneco abbati de Sancti Salvatoris Honie, et cum senior Didaco Ennecoz de Cellaporlata, per homicidium quem demandabatis ad ipsas villas Traspaterne et Nunfontes et Ripa pro Sancio de gavo de*

pero en aspectos derivados de una potestad superior, ya que hay otros señores, con importantes derechos, que actúan en el territorio⁵³. El delegado regio es un juez, apoyado por algunos sectores de la aristocracia local, quienes realmente ejercían la gestión de los derechos del rey. Éste posee determinados bienes, como aparece claro en la donación de Sancho II a la sede de Oca⁵⁴, pero coexisten con un entramado señorial que no ha surgido de repente, sino que es fruto del desarrollo de un proceso interno de diferenciación social desde tiempos anteriores. La secuencia continúa en los siglos XII y XIII con la fosilización del alfoz, que adquiere un contenido meramente geográfico⁵⁵, y un intento fracasado por crear una "villa real"⁵⁶ que no prospera por la situación señorial de la zona.

Un ejemplo distinto es el del alfoz de Alfania o Paredes Rubias, localizado en la parte occidental del valle de Valderredible. Se trataría posiblemente de un territorio relativamente desarrollado en relación con el resto de las comarcas occidentales (similar a Siero en la Lora). Aquí, el territorio, definido en ocasiones como alfoz, se menciona siempre como conjunto, apareciendo en su seno otros asentamientos, varios de los cuales se designan por su centro de culto⁵⁷. El eje sería un asentamiento

Arroiolo. Vos vero, dicebatis quod occiderant eum in ipsis terminis de ipsis villis, illi autem dicebant quod in vestro termino de vestra villa eum occiderant".

53. Así, los señalados Íñigo, abad de Oña, y el *senior* Diego Íñiguez de Cillaperlata controlaban la localidad de Arroyuelos, y se oponen a la imposición del pago del *homicidio*. Por el contrario, Trespaderne, Nofuentes y Ripa eran parte del dominio regio, aunque la primera de estas localidades había sido donada, de manera frustrada, por García de Nájera; M. CANTERA MONTENEGRO, *Colección documental de Santa María la Real de Nájera (siglos X-XIV)*, San Sebastián, 1991 (=Nájera), doc. 10 (1052.12.12).
54. *Catedral*, doc. 27 (1075): "*in suburbio de Mescangos, cellam Sancte Columbe, et omnia ei pertinentia ad integrum*". Todavía a principios del XIII el rey mantenía el control de villas como Trespaderne y Mijangos.
55. J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, docs. 143 (1170.06.26) y 450 (1186.01.26); *Oña-Álamo*, doc. 343 (1202.08.22). Tras 1127 no existen referencias a "tenentes" en Tedeja.
56. J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, doc. 840 (1209) y *Oña-Álamo*, doc. 480 (1237.09.03).
57. En la donación fundacional de Oña se plasma esa realidad (*Oña-Álamo*, doc. 8), pero aún más claro es un documento del 1048 en el que se habla de "*ipsam villam quem nuncupant conloquio Albania, cum suis palatiis vel villis et monasteriis in sua alfoze, quod pertinent ei deservire, villas prenomintas Villanoba et Villagarcía et Polientes et illa Mata, et monasterium unum Sancti Iboannis et alium Sancti Iobannis similiter et tercium*

en alto, inicialmente Alfania, que se convierte en la ermita del Monte y cuya población descende al barrio de Villanueva la Nía⁵⁸; en el siglo XI, va adquiriendo mayor preeminencia Paredes Rubias, cuyo centro pudo ser o bien la iglesia de Olleros de Paredes Rubias o una mota cercana⁵⁹. Estamos ante un espacio poco “aldeanizado”, con un poblamiento disperso⁶⁰, y con un escaso desarrollo de las aristocracias locales, que no se desliga de la comunidad, señaladas como *omines de concilio*. El dominio condal se expresa sobre el alfoz y, a través de él, sobre los núcleos dispersos, donados a otros señores. En la base de todo ello se encuentra la ausencia de un poder local estructurado, por lo que el aparato político central asume las funciones directivas sin encontrarse dificultades señoriales, es decir, no hay más señor que el rey o el conde, al menos inicialmente. El conde interviene en esta estructura, más que mediante una actividad judicial o política, gracias a su papel de salvaguarda de una propiedad comunitaria, que es en realidad el elemento definidor de esta estructura y que nos remite al sistema castral. Los distintos asentamientos poseen un espacio común de aprovechamiento, base de toda la estructura y que el aparato político central reconoce⁶¹. Las donaciones a Oña implican todo el alfoz, aunque

Sancte Marie et quartum Sancti Martini”; Oña-Álamo, doc. 35. En ambos casos la donación procede del poder político central.

58. I. OCEJA GONZALO, *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1032-1350)*, Burgos, 1983-86 (=Oceja-Oña), doc. 42 (1115.01.27): “Villanova, barriu de Lano”.
59. En el siglo XIX se conocían al suroeste de Báscones de Ebro una peña muy elevada llamada Peña Castillo, en donde se conservaban aún algunos vestigios. P. MADÓZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus provincias de ultramar. Provincia de Palencia*, Valladolid, 1984 [1845-50], p. 57. En el *Becerro de las Bebetrias* figura como Paredes Rubias.
60. En esta zona son relativamente numerosas las necrópolis excavadas en roca, que se datarían entre los siglos VII y XII. El escaso número de enterramientos se podría explicar por la presencia de comunidades de escaso volumen demográfico, mientras que la dispersión estaría marcada por la abundancia de tales yacimientos. R. BOHIGAS ROLDÁN, *Yacimientos arqueológicos altomedievales*.
61. *Condes Castilla*, doc. 75 (1014): “*In coro, in concilio de omes de Verezosa et de Alfania id est Atequellaz et Joan Sonnaz, Armentero Monnioz de Alfania, don Sanzo et Antoniano et Monnio Menez de Verezosa, istos omnes de concilio. Ego comite Sanz et condesa domna Fronilde facimus scriptura rovoratione vel cautione de illos terminos de rio de Moscatoro, usque Allomanum et Assoma roda et a la Torreciella de Albara et a Sancta Lucia et a la Molina et al mostagio et ad illa carrera de Leone et ad Portiello de Sancta Cruze et de Verezosa et de Alfania et ad illa Spina de Monteciello et Abadiello et a rio Dozidio, de*

se mencionen los lugares concretos⁶², y con él se mantiene esta estructura comunitaria, que se ve afectada por el control de un poder señorial, pero no por su partición o desaparición⁶³. Debe tenerse en cuenta que la participación señorial no es tan temprana ni evidente en otros alfozes, donde debió permanecer por más tiempo el modelo de dominio directo regio⁶⁴. En los siglos posteriores, este territorio mantiene su identidad, generándose una pequeña tenencia a principios del XII⁶⁵, pero, sobre todo, gracias a una fiscalidad específica⁶⁶.

Las diferencias son importantes en cuanto a su contenido y evolución, pero se puede establecer una característica común: la

termino ad termino. Si aliquis de nobis sine mandato de concilio, in nostras defesas tagare quomodo pariet I ariete et si minua fecerit assuos humus simile tale pariet et si ad rogo venerit I gro de trico, aut pozale de vino et si aliquis omo de alias villas infra ipsos terminos tomaremos tagante sine grato de concilio quomodo denudemus illa usque a pano per foro que abemus de comite Sazo et condessa domna Fronilde si nobis ad illos flagarent ibi luceant et si illos ad nobis pectare illas et nos firmare super nostros montes, nostro foro et ganato infirmo, ibi tomaremos de foras villas II arietes". En el Mapa Topográfico Nacional, 1:50.000, hoja 134, de la edición de 1936 se observa aún la existencia de un espacio comunitario disfrutado por distintas aldeas pertenecientes al enclave palentino de Berzosilla (Berzosilla, Báscones de Ebro, Cuillas del Valle y Olleros), aunque no Villanueva la Nía, escindida del alfoz –y por tanto de su espacio comunitario- a partir de su pertenencia al abadengo de Oña, mediante el polo señorial del monasterio de San Juan de Alfania.

62. Además de los lugares citados en la nota 57, en la donación fundacional de este monasterio, el conde Sancho otorga "*in alfoz de Paretas Ruvias*" los lugares de Alfania, Villanueva la Nía, Llamata, y Villagarcía con sus respectivas iglesias "*ad integritatem*", las *portiones* que el conde tenía en Polientes, Quintanilla de An, Quintana-Olmos y Lastrilla, así como las iglesias de San Juan (¿San Juan de Alfania?) y San Martín (¿San Martín de Elines?); *Álamo-Oña*, doc. 8 (1011.02.12).
63. De todos modos, en la dotación de Oca se señala la presencia de un *excusato* en *Berçosa*, es decir, Berzosilla, que representaría quizás la cesión a otro señor de derechos sobre del monarca sobre un individuo. *Catedral*, doc. 20 (1068.03.18).
64. Así sucedió en Bricia, Ruanales o Santa Gadea que, en el tiempo de redacción del *Becerro de Bebetrias*, habían sido recientemente traspasadas del dominio directo del rey a uno de sus hijos como bloques compactos, según la expresión "*este logar solía seer rrengalengo*".
65. *Oña-Oceja*, doc. 42 (1115.01.27); M.E. GONZÁLEZ DE FAUVE, *La orden premonstratense en España. El monasterio de Santa María de Aguilar de Campóo (siglos XI-XV)*, Aguilar de Campóo, 1992, doc. 2 (1171).
66. En *Becerro de las Bebetrias*, VII, 161, 162, 163, 167 y 168, se observa la pervivencia de ese alfoz y la existencia de una fiscalidad en torno a la martiniega y el yantar en los lugares de Olleros de Paredes Rubias, Berzosilla, Báscones de Ebro, San Pedro de Villamoñico y Cuillas del Valle.

formación de distritos en los que se establece el poder político central. Ahora bien, hay variaciones en cuanto al contenido de ese dominio y respecto a la articulación concreta de cada uno de ellos (abandono o no de las funciones poblacionales, existencia de fortificaciones, jerarquización sobre el territorio, etcétera).

La razón de estas discordancias estriba en que cada uno de estos territorios presenta una doble condición, dado que es el marco de actuación y de articulación de una comunidad socio-política más o menos compleja, pero también la expresión local-comarcal del poder político central, que utiliza estos marcos para la obtención de sus fines. El distinto contenido de cada uno de estos niveles y su interacción son los elementos causantes de estas diferencias. La interacción no es nueva, sino que sería heredera de la desarrollada por romanos y visigodos en períodos previos sobre las mismas bases, lo que no necesariamente conlleva ni ausencia de transformaciones internas ni una permanencia inmóvil de los territorios. Ahora bien, entre los siglos VIII al XI, las comunidades de toda la región de estudio se ven sometidas a una fase de desestructuración interna, producto de la eclosión de grupos aristocráticos cada vez más poderosos que rompen el equilibrio que sostenía a esta “sociedad de base campesina”⁶⁷. Las consecuencias serán variadas, pero aquí interesa destacar un par de ellas: la ruptura interna del sistema castral, ya que se van a ir generando nuevos asentamientos en llano que se articulan como comunidades en sí mismas, por lo que el territorio sólo tendrá funciones políticas superiores; y la paulatina apropiación de los castros por parte de los grupos aristocráticos, lo cual, en una coyuntura de inseguridad política, conllevará la formación de fortificaciones que sustituyen a los castros. Esta dinámica explica algunas transformaciones dentro de los sistemas castrales.

67. El estudio de tales transformaciones, desde el período romano hasta la Edad Media, ha sido objeto de análisis en nuestra tesis doctoral *Poblamiento y sociedad en la transición de la Antigüedad al Feudalismo en Castilla y León: el alto valle del Ebro y el occidente zamorano*, tesis doctoral inédita, Salamanca, 1998. Se trataría básicamente de la dinámica de crecimiento del poder aristocrático frente a la comunidad, que tendrá que buscar nuevas fórmulas, como las “comunidades de aldea”, las cuales resultarán ser el germen de nuevas tensiones feudalizadoras. Sobre las “sociedades de base campesina”, se acepta aquí la definición realizada por C. WICKHAM, “Problems of comparing rural societies in early medieval western Europe”, en C. WICKHAM, *Land and power. Studies in Italian and European social history, 400-1200*, Oxford, 1994, pp. 221-222.

Es evidente que existen distintos ritmos y formas en este proceso, por lo que, frente a comunidades socio-políticas muy desarrolladas, como el condado de Lantarón, donde se subsumen distintos sistemas castrales⁶⁸, persisten otras en las que los rasgos del sistema presentan un notable arcaísmo. Éste último tiene su expresión en la supervivencia, no sólo de las funciones habitacionales del asentamiento en alto, sino de la estructura económica de base comunitaria que articulaba todo el sistema castral y una acusada fragmentación, plasmada en la ausencia de estructuras complejas.

La formación del condado castellano debe contemplarse como el punto final de un proceso que abarca los siglos VIII y IX en el que los grupos aristocráticos regionales van configurando, tras la destrucción del sistema de circunscripción política visigoda, y quizás musulmán, un aparato político central propio, con visos estatales⁶⁹. Es, por tanto, una construcción que denuncia el creciente poder y articulación interna de la aristocracia, la cual, por primera vez, es capaz de elaborar un aparato político central sin la intervención de fuerzas exteriores. El condado castellano se generó a partir de la yuxtaposición de los distintos

68. Como tales deben entenderse las comunidades de San Zadornil y Berbeia-Barrio de Valdegovía, que se encuentran dentro del condado, pero que poseen una estructura aristocrática propia, como se demuestra en su confrontación por el pago del *homicidio*. *San Millán-Ubieto*, docs. 67 (955?.11.29) y 145 (h. 1012). También lo debía ser Término-Santa Gadea y, en un grado de menor supervivencia, Miranda-Arce-Mirapérez.

69. Son esos condes que surgen a partir del siglo IX, tras una fase de conformación de su propio poder, y que proceden a la "repoblación" de ciertos lugares, sin que haya una conexión estrecha con el poder astur ni una organización unitaria. A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la península ibérica*, Barcelona, 1978, pp. 282-284 ya pusieron de manifiesto el carácter autónomo de estos condes previos a Fernán González. Recientemente, se les ha considerado como representantes de un sistema social que se expande desde la zona septentrional burgalesa, igualmente autónomo de los astures, y con una función "reestructuradora" de los espacios meridionales. J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Construcción de un sistema: la ciudad de Burgos en la transición al feudalismo", en J.J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ MATA, *Estudios sobre la transición al feudalismo en Cantabria y la cuenca del Duero*, Burgos, 1999, pp. 153-324. Una postura diferente sobre la territorialidad castellana, aunque ya en el siglo X, es la expuesta por E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al Feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*, Valladolid, 1996, pp. 201-218, para quien se trata de unos distritos administrativos del monarca astur, a través del conde castellano, con funciones derivadas del ejercicio de la *potestas publica*.

territorios⁷⁰, que eran en sí comunidades, pero que se definen por su heterogeneidad, por lo que habrá unos que son las áreas configuradoras del poder castellano, donde se habría desarrollado una potente aristocracia (los condados, básicamente), y los espacios “periféricos”, que se añadirían al poder castellano y en los que no había una aristocracia similar. La implantación del poder condal sobre los territorios supone la intervención en las comunidades, que difiere según la distinta situación de las mismas. En las zonas aglutinadoras del aparato político, como fue el condado de Lantarón o Tedeja-Mijangos, el conde posee sobre todo ciertos derechos superiores, pero ha de convivir con fuerzas aristocráticas, que en ocasiones poseen intereses enfrentados. En la “periferia”, el conde controla unas comunidades menos desarrolladas, donde ejerce un papel crucial como único señor, con la presencia además de bienes patrimoniales, creados a partir de su intervención en las comunidades y en su propiedad comunitaria.

El poder condal tiene distintas expresiones en los territorios. En algunas ocasiones actúan “dominadores” que serían delegados del poder central. No obstante, se trata de una realidad tardía, ya en el siglo XI y sobre todo en el XII, y que se documenta principalmente en los núcleos “centrales”, como Lantarón⁷¹, Término⁷² o Tedeja⁷³, que incluyen amplios

70. Quizás el texto más elocuente sean los “Votos de San Millán” (*San Millán-Ubieta*, doc. 22), un documento probablemente redactado entre los años 1140 y 1143, pero confeccionado posiblemente sobre listados anteriores. En los “Votos de San Millán” se dibuja un mapa de la Castilla altomedieval, al menos como se pensaba en el siglo XII, donde los elementos básicos del poder señorial eran precisamente los territorios. J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR y E. PEÑA BOCOS, “De alfoces...”, pp. 183-202.

71. Los condes de Lantarón se documentan durante los siglos IX y X, para después vincularse con Término en el XI e ir desapareciendo su mención. Además de los datos de la nota 25, véanse *San Millán-Ubieta*, docs. 112 (997?.03.28) y 144 (1012), *Valpuesta*, doc. 58 (1035-1054) y *La Rioja*, doc. 3 (1040.05.25).

72. Término, es decir la actual Santa Gadea del Cid, sustituye a Lantarón como eje del territorio oriental a partir de la segunda mitad del XI, uniendo en ocasiones otros espacios como Lantarón o Cellorigo. *San Millán-Ubieta*, docs. 144 (1012) y 317 (1054-1062); *La Rioja*, docs. 3 (1040.05.25) y 17 (1056.01.26); *Valpuesta*, docs. 58 (1035-1054), 63 (1063.02.01), 71 (1086.02.13), 72 (1087.01.03) y 73 (1087.03.04); *San Juan de la Peña*, doc. 126 (1056.01.29); *San Millán-Ledesma*, doc. 3 (1077.11.01); S. RUIZ DE LOIZAGA, *Los cartularios...*, gótico, docs. 80 (1091.08.10), 81 (1092.11.03), 82 (1092.11.03), 83 (1092.12.03), 84 (1092.12.03), 86 (1094.07.06) y 92 (1099).

73. Los “seniores” de Tedeja en la segunda mitad del XI incluyen en sus territorios a la Castilla Vieja, además de la zona de Tobalina y Cuesta-Urría, que sería su marco de actuación

territorios bajo su control. Por el contrario, los “seniores” o “dominadores” de áreas más “periféricas” no parecen ser permanentes, sino que surgen en una coyuntura política específica (Arreba⁷⁴) o se encuentran muy ligados a otros centros (Piedralada⁷⁵). Da la sensación, que las únicas estructuras tenenciales de cierto relieve se basan en las áreas “centrales”, donde los delegados actúan como agentes del poder judicial, ayudados por miembros de la aristocracia local, que ocupan algunos cargos menores⁷⁶. En las áreas “periféricas” este sistema no existe o al menos no hay ningún testimonio.

Es posible que un mecanismo generalizado de articulación del poder condal fueran las prestaciones militares. Estas prestaciones tuvieron un origen inicial en las labores que debía realizar toda la comunidad en los puntos castrales, pero con la configuración del poder aristocrático habrían pasado a ser controladas por los grupos aristocráticos y, a partir

inicial. *La Rioja*, docs. 3 (1040.05.25) y 35 (1079); *San Millán-Ubieta*, docs. 217 (1040.07.29), 232 (1044), 256 (1049), 259 (1049) y 269 (1050.11.08); *Oña-Álamo*, doc. 27 (1054-1065), 32 (1046.04.10) y 77 (1082.09.05); *Oña-Oceja*, doc. 19 (1073); *San Millán-Ledesma*, doc. 94 (1085.11.20).

74. Las únicas menciones se refieren a un momento de conflictos entre García de Nájera y Fernando I, siendo en esos momentos Arreba un punto fronterizo; véase la nota 49. Hay que esperar a 1171 para que se mencione un “tenente” de nuevo en Arreba. Muy similar, aunque sin “dominadores” en el XI, debió ser el caso de Bricia, que era uno de los límites del reino de García III; *Nájera*, doc. 7 (1044.11.02): “*regnante rege Garsia, qui hoc testamentum fieri iussit, in Pampilona et in Alava, et in Castella Vetula usque in Burgis et usque in Bricium*”.

75. Aunque en algunas ocasiones el “senior” de Piedralada se señale por sí sólo, generalmente se acompaña con el dominio de Monasterio de Rodilla y, a veces, de Pancorbo. *La Rioja*, doc. 3 (1040.05.25); *Nájera*, docs. 7 (1044.11.02) y 8 (1046.12.26); *San Millán-Ubieta*, docs. 232 (1044), 256 (1049), 259 (1049) y 269 (1050.11.08); *Oña-Álamo*, docs. 34 (1047.09.12) y 95 (1089); A. UBIETO ARTETA, *Cartulario de Albelda*, Valencia, 1960, doc. 34 (1048.11.01); *San Millán-Ledesma*, docs. 201 (1090) y 268 (1097). Piedralada figura como uno de los territorios de los “Votos de San Millán”, pero no es hasta finales del XII cuando aparece como alfoz. Se trata de una fortaleza situada en las cumbres de los Montes Obarenes, en el lugar llamado “El Castillo”, controlando la Sierra de Tobalina.

76. Así, Vela Ovécóz de Palencia, “dominator” de Término, Lantarón y Buradón, pretendió cobrar un *homicidio* en Nave de Albura, cerca de Miranda de Ebro, acompañado de dos merinos: Braulio de Portilla y Gutier de Bachicabo, cuya onomástica hace referencia a localidades próximas. *San Millán-Ubieta*, doc. 144 (1012). Igualmente, en el pleito por el *homicidio* en Arroyuelos aparecen un “*Elce saione de Nunfontes*” y un “*Didaco saione de Trespaterne*” que están subordinados al “senior” de Tedeja; *Oña-Álamo*, doc. 27 (1054-1065).

de ellos, por el aparato político central⁷⁷. Hay que recurrir a textos posteriores, en especial los fueros de las “villas reales”⁷⁸ y el *Becerro de las Behetrías*⁷⁹ para poder observar algunas de ellas, transformadas ya en rentas feudales. No obstante, para este momento debían haber sido muy modificadas, fosilizándose en ciertas rentas que poseen un carácter arcaico, entre las que también se encontrarían las relacionadas con la manutención de los condes itinerantes. Estas rentas siguen cobrándose, pero, aunque el modelo aldeano haya ya triunfado, se mantiene una estructura supraldeana en el nivel fiscal que remite a un pasado en el que existía un territorio que abarcaba distintas aldeas⁸⁰.

Las funciones del aparato político central eran sobre todo de naturaleza judicial. No ha de olvidarse la centralidad de dichos aspectos en la configuración de las monarquías feudales, pero también de las estructuras previas a éstas⁸¹. Junto a ello, las militares, que no siempre están expuestas de manera explícita. La presencia de grupos

-
77. J. ESCALONA MONGE, “Las prestaciones de servicios militares en fortalezas y la organización de la sociedad feudal castellana: los infanzones de Espeja”, en *Castillos de España*, 94, 1987, pp. 55-60; E. PEÑA BOCOS, *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval. Una nueva aproximación al feudalismo peninsular*, Santander, 1995, pp. 185-200; C. ESTEPA DÍEZ, “Organización territorial...”.
78. Los fueros de Miranda de Ebro, Salinas de Añana, Medina de Pomar y Frías, las cuatro “villas reales” de este territorio, se refieren a esas prestaciones militares (*fonsado, apellido, anubda*), generalmente para asegurar su exención. Por ejemplo, el fuero de Medina de Pomar, fechado entre 1148 y 1157, y que sigue el “fuero de francos de Logroño”, señala que los habitantes “*nec habeant super se forum malum de sayonia nec de fonsadera, nec de anubda nec de manneria, nec faciant ullam veredam*”; *Fueros Burgos*, XXIV, 3. También el breve fuero de Salinas de Añana señala la exención de fonsadera, que ya para entonces debía ser una renta, a quienes posean un caballo o un potro: “*Nullus homo qui habeat cavallum aut potrum non det fonsadera*”. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava medieval*, Vitoria, 1974, vol. I, doc. I, 7.
79. Un caso es el *fumalgo* (*fumazga*) de las villas del alfoz de Santa Gadea, centralizado en lo que debió ser la fortaleza de tal nombre, o la fonsadera que debían pagar los habitantes de Valdebezana. *Becerro de las Behetrías*, VII, 98, 100, 103 y 113; XIV, 312, 313, 314, 315, 316 y 317. C. ESTEPA DÍEZ, “Organización territorial...”, pp. 157 y ss.
80. Todavía en 1313 se pagaba una martiniega que abarcaba todo el alfoz de Cigüenza, situado en una zona “central”, los Llanos de Castilla Vieja: “e en la martiniega del alfoz de Cigüenza”. J. GARCÍA Y SÁINZ DE BARANDA, *Apuntes históricos sobre la ciudad de Medina de Pomar*, Burgos, 1989 [1917], doc. 5.
81. W. DAVIES y P. FOURACRE (eds.), *The settlement of disputes in early medieval Europe*, Cambridge, 1986.

aristocráticos que controlan algunas comunidades, incluso de carácter castral, no permite avanzar más en el poder de los condes en las zonas “centrales”, donde podrían disponer de algunos bienes patrimoniales. Por el contrario, no sucedía lo mismo en las áreas “periféricas”, tal y como ha quedado señalado.

La aristocracia local también participa en el control de estos mecanismos de poder. Así, suministra al poder central una serie de oficiales menores que, en virtud del ejercicio de su cargo, debían estar elevando su status⁸². Pero también parece demostrarse su control de ciertas comunidades castrales, como las que se subsumen en el condado de Lantarón, que poseían una cierta autonomía dentro del conjunto del entramado político. Se ha advertido ya cómo algunos centros castrales se hallaban en manos de determinadas personas, como sucede en Cuevarana⁸³. Hay que tener en cuenta que algunos de estos núcleos se desfuncionalizan, sin formar parte del grupo de los territorios, en lo cual debió ser determinante la concentración de funciones en ciertos puntos y el control por parte de los grupos aristocráticos, condiciones que se dieron sólo en las áreas “centrales”. La presencia de fortificaciones representa un dato en pro de la señorialización, transformando de esa forma a los castros⁸⁴. Pero la fortificación afecta en menor medida a las regiones “periféricas”, donde los castros mantiene sus funciones habitacionales y se transforman en “aldeas castrales”. Esa tipología denunciaría la ausencia de una aristocracia local desarrollada, que utilizaron los castros para asumir un mayor poder sobre las comunidades.

82. Son esos merinos y sayones que aparecen en algunos documentos, como los sayones Nequeti, Paterno, Sempronio y Lope que confirman un documento favorable a Santa María de Valpuesta; *Valpuesta*, doc. 32 (956.04.01).

83. Ese lugar fue comprado por Sancho III, el Mayor, a un tal Nuño Feles, que controlaba dicho *castrum* en el 1027. Posteriormente, Fernando I lo dona con todos sus términos a San Salvador de Oña; *Oña-Álamo*, docs. 24 (1027.10.14) y 47 (1063). Aquí interesa el hecho de que en 1027 se encontrara en manos de un particular, que lo vende al monarca. Para la localización de este punto defensivo, véase I. CADÍÑANOS BARDECI, *Arquitectura fortificada en la provincia de Burgos*, Burgos, 1987, pp. 263-264.

84. Así, el castro de Astúlez, en Valdegovía, que presenta una ocupación prerromana (Hierro I y II) y romana, se reconvierte en estos momentos en una fortificación que sólo utiliza parte del antiguo asentamiento en alto. A. LLANOS (dir.), *Carta arqueológica...*, p. 251.

En la base de todos estos territorios actúan sistemas castrales más o menos modificados. Tales sistemas deben contemplarse como una evolución dentro de una “larga duración”. De hecho, hay numerosos puntos castrales que presentan una continuidad con el pasado romano e incluso prerromano, tanto en las zonas “centrales” como “periféricas”⁸⁵. Son la base de la articulación socio-política, pero dentro de un marco de transformaciones que no ha de desestimarse. Los territorios que podemos observar en los siglos VIII al XI no corresponden fielmente con el modelo de sistema castral propuesto para la Edad del Hierro o para la época romana. Ya entonces se contempla la presencia de un descenso del hábitat acompañado de una desactivación de ciertas funciones⁸⁶. En la época altomedieval esas modificaciones son más evidentes, con una acusada tendencia a fosilizar el territorio y ciertas relaciones internas. Pero incluso en las áreas más arcaicas debieron producirse transformaciones, que afectan sobre todo al contenido social. El mantenimiento de algunas estructuras espaciales señala una cierta permanencia de relaciones sociales de carácter “antiguo”, pero es más importante estudiar cuáles son los contenidos sociales que se expresan en esos distritos, es decir, que pretendemos huir de un modelo explicativo únicamente territorial. Por consiguiente, en los sistemas castrales convertidos en estructuras territoriales -aunque esta situación no es mecánica, ya que intervienen factores como la jerarquización de funciones- se observa la confluencia entre un poder aristocrático en auge, sea éste local o en conexión con el aparato político central, y una articulación comunitaria.

En esta dinámica feudalizadora se deben comprender los fenómenos de desestructuración de los castros, que conllevan o bien su abandono más o menos generalizado, quedando sólo algunos puntos centrales con

85. Siero es la cabeza del alfoz de idéntico nombre documentado en los siglos X y XI, pero también es un yacimiento en el que se han detectado niveles de ocupación prerromanos, romanos, visigóticos y altomedievales, siendo un asentamiento en alto, actualmente abandonado; R. BOHIGAS ROLDÁN, J. CAMPILLO CUEVA y J.A. CHURRUCA PÉREZ, “Carta arqueológica...”, pp. 21-22 e I. MARTÍN VISO, “Poblamiento y sociedad...”, p. 13. Berbeia también presenta una ocupación ininterrumpida desde época prerromana hasta la Alta Edad Media, según A. LLANOS (dir.), *Carta arqueológica...*, pp. 249-250. Otros núcleos en alto presentan ocupaciones previas como “Las Sepulturas” de Cigüenza, Medina de Pomar, Montecillo (Valdebodres) o “El Castro” de Brizuela. De todos modos, la fosilización de ciertos puntos castrales dificulta la obtención de materiales previos.

86. I. MARTÍN VISO, *Poblamiento y sociedad en la transición...*, vol. I, pp. 136-234.

un amplio valor jerárquico (“villas reales”), o bien su conservación pero fosilizados como aldeas. Los sistemas castrales, configurados como territorios de distinta índole, fueron útiles para la construcción del poder aristocrático, condal o local, ya que a partir de ellos se consagró un dominio sobre las comunidades, que se conjugó con la desarticulación de las “comunidades de aldea”. Éstas, que no son objeto de estudio en este trabajo, habrían surgido como efecto de las transformaciones dentro de los sistemas castrales en las áreas más desarrolladas durante el período altomedieval, aunque también pudo suceder anteriormente. En cualquier caso, los territorios, como muestran de manera palpable los “Votos de San Millán”, eran el eje del poder de los grupos sociales más destacados, de una aristocracia magnática que tiende a su consolidación como élite dentro de la aristocracia feudal.

Los sistemas castrales, en su adaptación a las nuevas formas sociales, sufren cambios en su contenido, pero a la larga se observa que su lógica queda subsumida en la propiamente aldeana y señorial. La consecuencia es una paulatina desaparición en las zonas más desarrolladas, manteniéndose en todo caso como una referencia geográfica, sobre todo a raíz de la reorganización del poder regio que suponen las “villas reales”⁸⁷. Son varios los factores que explican esta tendencia, pero es la propia configuración del señorío la que explicaría básicamente esta desaparición. La aristocracia de los siglos VIII y IX basaba su poder en el control de determinadas funciones políticas y militares y en un creciente poder económico. La construcción castellana supuso una articulación de dichas funciones, con la participación de los grupos aristocráticos, quienes ejercieron de manera cada vez más clara su presión sobre las “comunidades de aldea”, en las que existían también tensiones internas⁸⁸.

87. J.M. MONSALVO ANTÓN, “La formación del sistema concejil en la zona de Burgos (siglo XI-mediados del siglo XIII)”, en *III Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 129-210.

88. Sobre estos aspectos, véanse J.M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, “Antecedentes y primeras manifestaciones del feudalismo astur-leonés”, en *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1989, pp. 87-120 y *Las sociedades feudales, 1. Antecedentes, formación y expansión (siglos VI al XII)*, Madrid, 1994, pp. 133-142; ESTEPA DÍEZ, C., “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”, en *En torno al feudalismo...*, pp. 285-367 y “Comunidades de aldea y formación del feudalismo. Estado de la cuestión y perspectivas”, en M.J. HIDALGO, D. PÉREZ y M.J. RODRÍGUEZ GERVÁS (eds.), *Romanización y Reconquista en la península ibérica: nuevas perspectivas*, Salamanca, 1998, pp. 271-282; R. PASTOR, “Formación y consolidación del feudalismo

Estos grupos aristocráticos tendieron a la construcción de un “dominio señorial” basado en el control de las actividades productivas, más allá de las funciones político-directivas, es decir, se convirtieron en una aristocracia de renta, con la colaboración de los grupos destacados de las aldeas, que pudieron llegar a formar parte de la aristocracia. Así, el interés se fue desplazando hacia las *divisas* y *solares*, donde se sustanciaba el poder señorial, aunando el dominio socio-político y el control de la mano de obra dependiente⁸⁹. Esta hipótesis de trabajo no implica que hubiera un solo factor, sino que éste, el de la configuración del señorío, parece ser el más importante en una jerarquía en la que también se debe incluir el hecho de que los sistemas castrales ya se hallaban muy modificados por la formación de las “comunidades de aldea”, que habían sustraído a aquéllos buena parte de sus funciones económicas, así como de las derivadas de la articulación socio-política. Igualmente esta hipótesis debería sustentarse en un estudio más detenido sobre el señorío y los territorios en época plenomedieval, algo que no es nuestra pretensión realizar aquí.

Sin embargo, y siguiendo con la hipótesis planteada, las condiciones de las zonas “periféricas” facilitaron que se mantuviera la lógica castral durante más tiempo. Es cierto que se vio claramente transformada por la señorialización⁹⁰ y que su contenido se “reduce” a aspectos fiscales, pero indudablemente subsiste incluso en el siglo XIV. La clave debe encontrarse en el escaso desarrollo de los grupos aristocráticos, por lo que se creó una base señorial en cuya cúspide estaba el conde o

castellano-leonés. Siglos X-XIII”, en A. MALPICA y T. QUESADA (eds.), *Los orígenes del feudalismo en el mundo mediterráneo*, Granada, 1994, pp. 119-139; I. ÁLVAREZ BORGE, “El proceso de transformación de las comunidades de aldea: una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X y XI)”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, VI, 1987, pp. 145-160 y *Poder y relaciones sociales...*, pp. 21-130.

89. Sobre estos aspectos, es de especial interés el artículo de C. ESTEPA DÍEZ, “Proprietà, evoluzione delle strutture agrarie e trasformazioni sociali in Castiglia (secoli XI-XII)”, en G. DILCHER y C. VIOLANTE, (eds.), *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XII*, Bolonia, 1996, pp. 411-443.

90. Todavía en 1231, los habitantes de Panizares y Barrio-Panizares tienen un pleito por unos prados, que habían sido sustraídos de su control, amparado por el poder regio, favoreciendo a otras instancias de poder señorial. Véase I. MARTÍN VISO, “Poblamiento y sociedad...”, pp. 37-42 y el pleito se halla en J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1986, doc. 340.

monarca, quien ejercía un dominio directo sobre las comunidades, todavía articuladas como sistemas castrales. Se creó así una variante dentro de la feudalización, en la que el papel magnaticio era sustituido por el monarca, que además de los derechos derivados de su control socio-político, fue haciéndose con ciertos bienes patrimoniales, mejor conocidos en el siglo XII. No obstante, a medida que se consolida esta situación, van surgiendo grupos locales cada vez más poderosos⁹¹, así como se contempla una cesión de derechos por parte del monarca a favor de otros señores, bien de algunos lugares concretos, bien de todo el territorio, con diferencias cronológicas⁹².

Algunos estudios realizados en otras partes de la península ibérica parecían revelar, como se señala al comienzo, la existencia de un modelo bastante recurrente de castro-territorio. Sería interesante comprobar si hay elementos de propiedad comunitaria que estén en el origen de las comunidades castrales, así como analizar los fenómenos de "aldeanización". De todos modos, debe tenerse en cuenta que los ritmos y formas varían, por lo que es útil plantear modelos dinámicos, pero tampoco se puede olvidar que la lógica castral no tiene por qué abarcar todas las regiones⁹³. A pesar de ello, sería necesario realizar un estudio

91. Son conocidos unos "*labradores del rey*", que debían ser gentes que ocupaban solares del monarca, similares a unos "*vasallos del rey*" que aparecen en Valderredible, que se formalizan como grupo a partir del momento en el que el número de vasallos de otros señores comienza a ser importante dentro de estas estructuras supraldeanas. J. GARCÍA Y SÁINZ DE BARANDA, "El cartulario de los monjes bernardos de Santa María de Rioseco", en *Boletín de la Institución Fernán González*, 165, 1965, pp. 666-667 (1254.01.16) y J.M. LIZOAIN GARRIDO, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1116-1283)*, Burgos, 1985, doc. 386 (1249). Pero junto a los "labradores del rey" del primer documento hay un "*conceito de fijosdalgo*", con personajes que parecen ser de Valdebezana y Valdeporres, y que serían un grupo destacado local. Sobre los "*labradores del rey*", C. ESTEPA DÍEZ, "Organización territorial", p. 170.

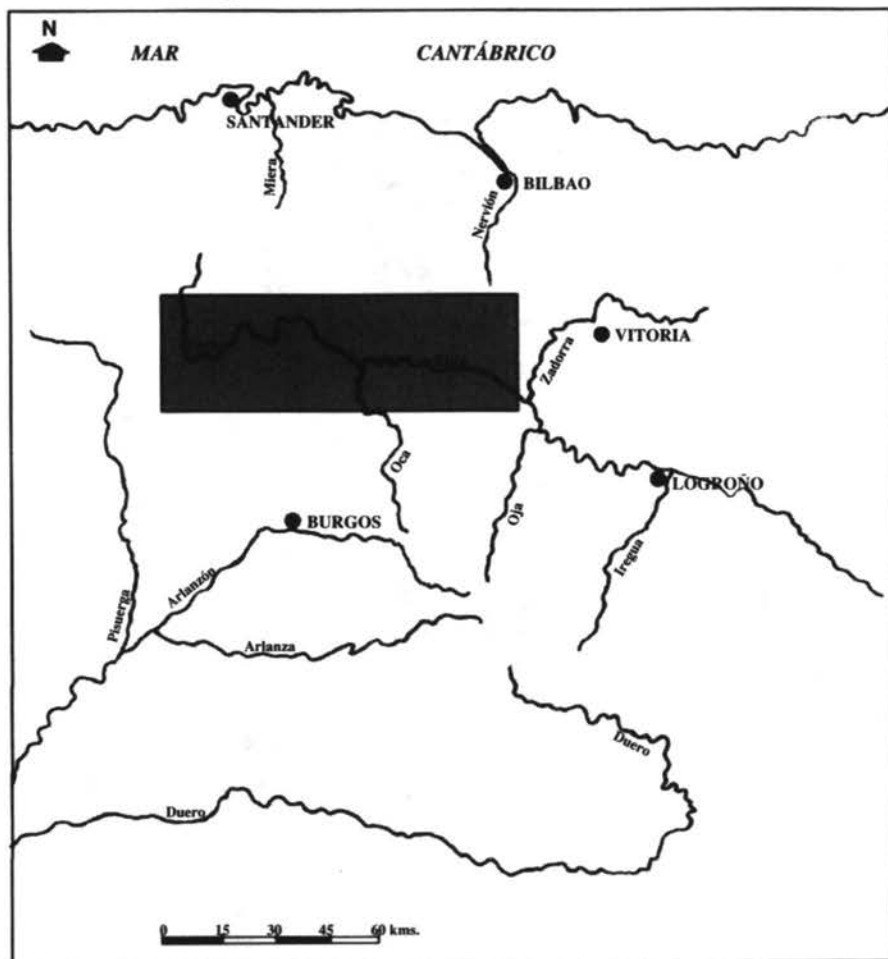
92. Ciertos alfores, como Arreba, Santa Gadea, Bricia, Ruanales y el propio Paredes Rubias pasaron del realengo al solariego sólo en la primera mitad del XIV, como evidencia el *Becerro de las Behetrías*.

93. Nuestra tesis doctoral ha utilizado como marco de comparación la región occidental de Zamora, que presenta unos rasgos muy similares a las comarcas más periféricas de la Castilla del Ebro, aunque únicamente se observa un territorio claramente articulado: Sanabria. I. MARTÍN VISO, *Poblamiento y sociedad en la transición de la Antigüedad...*, vol. 2, y "Sayago, una comarca periférica en la Edad Media: de la autonomía a la dependencia feudal", en *Studia Historica. Historia Medieval*, 14, 1996, pp. 97-155.

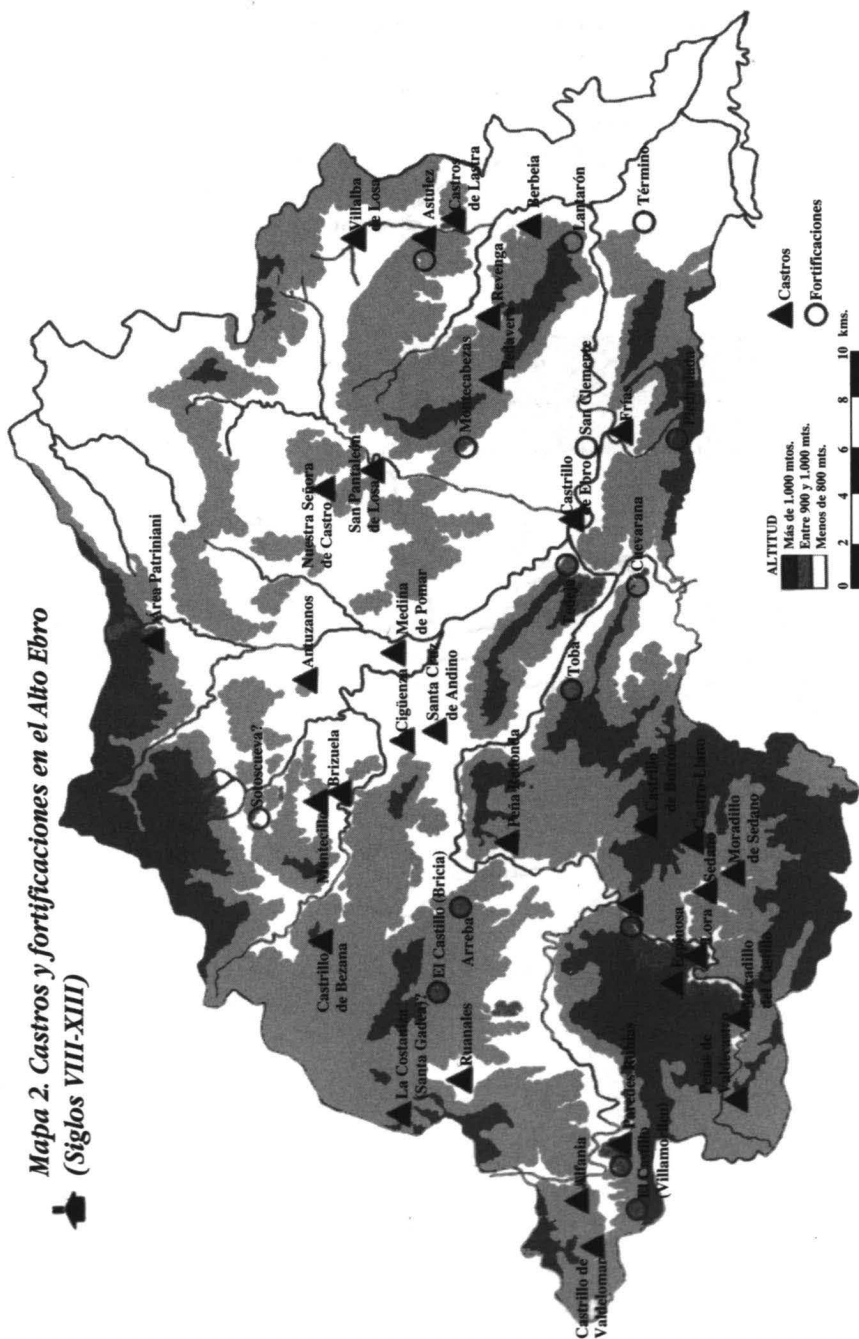
amplio de estos territorios en la Alta Edad Media y comprobar su contenido socio-político, su conexión con posibles sistemas castrales y su mayor o menor desvertebración⁹⁴.

94. Dicho estudio debería plantearse también como comparación con otros modelos europeos, en especial el *incastellamento*. Aunque nos parece obvio que en la región centro-septentrional de la península ibérica un proceso similar al definido por P. Toubert, hay determinadas equivalencias y puntos de unión, sobre todo si se toman en consideración ciertas matizaciones realizadas posteriormente por C. Wickham, R. Francovich y R. Hodges. Una comparación que tome en consideración los aspectos similares y diferenciados y que parta de una consideración de los sistemas sociales más allá de los aspectos físicos –la presencia de asentamientos en alto fortificados– podría ser reveladora. Sobre el *incastellamento*, y dentro de la numerosa bibliografía, son imprescindibles P. TOUBERT, *Les structures du Latium médiéval. Le Latium méridional et la Sabine du IX^e à la fin du XII^e siècle*, Roma, 1973, 2 vols.; C. WICKHAM, *Il problema dell'incastellamento...*; R. FRANCOVICH y M. MILANESE (eds.), *Lo scavo archeologico di Montarrenti e i problemi dell'incastellamento medievale. Esperienze a confronto*, Florencia, 1990; M. BARCELÓ y P. TOUBERT (eds.), *L'incastellamento*, Roma, 1998.

Mapa 1. Localización de la Castilla del Ebro



**Mapa 2. Castros y fortificaciones en el Alto Ebro
(Siglos VIII-XIII)**



VIII

**EL SOLAR CASTELLANO EN LA EDAD MEDIA
CENTRAL. DE LA PARTICIPACIÓN
DE SEÑORES Y CAMPESINOS EN LA
PEQUEÑA PRODUCCIÓN FAMILIAR**

EL SOLAR CASTELLANO EN LA EDAD MEDIA CENTRAL. DE LA PARTICIPACIÓN DE SEÑORES Y CAMPESINOS EN LA PEQUEÑA PRODUCCIÓN FAMILIAR

Luis Martínez García

De acuerdo con los términos de la convocatoria que ha permitido reunir esta serie de trabajos, el propósito del nuestro no es otro que seguir avanzando en el conocimiento de la sociedad feudal castellana, con la mirada especialmente puesta en las relaciones entre señores y campesinos y, en particular, sobre la naturaleza y evolución de los mecanismos utilizados por la clase señorial para intervenir en las haciendas campesinas y apropiarse de una parte de su producto. Como no podía ser de otro modo dado el protagonismo alcanzado por las comunidades aldeanas a raíz de la primera colonización altomedieval de los siglos IX y X, el punto de encuentro tuvo lugar en el interior de las mismas, debiendo ocasionar su presencia modificaciones importantes en las estructuras de la propiedad y de la explotación de la tierra y en las relaciones con los poderes públicos. Nuestra propuesta de estudio se orienta, sin desdeñar el valor de otros indicadores de mayor alcance territorial, hacia la pequeña explotación familiar, el solar, por entender que fue en ese ámbito elemental de producción, de consumo, de renta y de convivencia, familiar, donde más sólida y fructíferamente se anudaron los lazos, a partir del siglo XI, entre el campesinado y la nobleza; donde echó raíces la propiedad feudal y, consiguientemente, la dependencia campesina y el poder de los señores. Pretendemos de ese modo conocer mejor su estructura y dinámica, los elementos componentes y la evolución de los mismos, su plasmación y entidad dentro del término de la aldea, la capacidad productiva, el régimen de propiedad, la naturaleza y concreción de los derechos señoriales y campesinos, la gravedad de las cargas fiscales, la razón material de las desigualdades entre campesinos solariegos o su posición en el camino hacia la crisis bajomedieval, por enumerar de entrada las principales cuestiones que aunque de forma breve serán objeto de atención.

No se trata, ciertamente, de una vía novedosa. Desde hace algunos años se viene reconociendo como uno de los grandes descubrimientos de la historiografía contemporánea el peso y el dinamismo de la pequeña producción campesina en la Edad Media central, fundamento y motor económico del sistema feudal¹. En lo que nos corresponde aquí, no haremos sino continuar la estela de otros trabajos previos, ahora arropados por los testimonios conservados en las colecciones diplomáticas de san Pedro de Cardena, san Salvador de Oña, obispo y cabildo catedralicio burgalés y monasterio de Las Huelgas, lo que nos ha de situar en un espacio comarcal que tiene por centro la ciudad de Burgos y el periodo de los siglos XI al XIII².

1. W. RÖSENER, *Los campesinos en la Edad Media*, Barcelona, 1990, pp. 41-42. Las propuestas pioneras de G. BOIS (*Crise du féodalisme. Economie rurale et démographie en Normandie Orientale du début du XIV^e. siècle au milieu du XVI^e. siècle*, París, 1976, pp. 160-194; o *La revolución del año mil*, Barcelona, 1991) no encontraron de inmediato eco entre los medievalistas hispanos, tal vez por reticencias al mito de los pequeños propietarios libres alimentado por C. Sánchez Albornoz y su escuela, últimamente superadas, como podrá deducirse de la bibliografía citada en las notas que siguen a ésta, o en las páginas suscritas por J.J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ DE MATA en el artículo incluido en este mismo proyecto y publicación; su planteamiento en claves de sistema y de procesos estructurales de largo recorrido constituye una base adecuada, imprescindible, sobre la que situar nuestras propuestas más pegadas a los datos empíricos y a la historia social, complementarias en tal sentido.
2. Después de una primera caracterización general del campesinado dependiente perfilada a la luz de los fueros locales plenomedievales, ("Solariegos y señores. La sociedad rural burgalesa en la Plena Edad Media (siglos XI-XIII)", en *Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas burgalesas de historia*, Burgos, 1994, pp. 353-410), ha seguido, por este orden, uno dedicado a los solariegos en las villas de behetría castellanas en la Baja Edad Media, a partir de los datos del Becerro de las Behetrías (1352) y de diversos apeos y libros de contabilidad de instituciones eclesiásticas como el obispo y cabildo, el hospital del Rey o el monasterio de San Juan, y de linajes de la nobleza laica como los Velasco, ("Los campesinos solariegos en las villas de behetría castellanas durante la Baja Edad Media", en *I Jornadas sobre el feudalismo castellano: Los señoríos de behetría*, Madrid, 1998, en prensa), y, otro, al estudio de la estructura de un dominio señorial concreto en un momento del siglo XI en el que se están definiendo los mecanismos de intervención señorial en las aldeas que serían operativos en los siglos siguientes, ("El patrimonio territorial de un miembro de la aristocracia feudal: Rodrigo Díaz, el Cid", en *El Cid. Poema e Historia*, Burgos, 2000, pp. 333-350). Las colecciones citadas a lo largo del texto son: G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Colección documental del Monasterio de San Pedro de Cardena*, Burgos, 1998 (en adelante, *Cardena*); J. del ALAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, Madrid, 1950 (*Oña*); J.M., GARRIDO, *Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos, 1983, *Documentación de la Catedral de Burgos (1184-1222)*, Burgos, 1983, y F.J. PEREDA *Documentación de la Catedral de Burgos (1254-1293)*, Burgos, 1984 (*Catedral*); y J.M. LIZOAIN, *Documentación del Monasterio de Las Huelgas de Burgos (1116-1230)*, Burgos, 1986, y *Documentación del Monasterio de Las Huelgas de Burgos (1231-1262)*, Burgos, 1986 (*Huelgas*).

Señores en las comunidades locales. Diferentes grados de participación.

Para ir entrando en materia parece conveniente adelantar unas breves reflexiones en torno a las categorías de análisis que venimos empleando. Según nuestra manera de ver la sociedad rural castellana de los siglos XI al XIII no fueron dos sino tres las instancias en las que se materializó, diferenciada y simultáneamente, la participación de los señores feudales en las estructuras productivas y de poder existentes en las aldeas: como titulares de derechos de plena propiedad (*propiedad dominical*), por lo que fueron beneficiarios de *cosechas* y de *rentas agrarias*; como titulares de derechos parciales de propiedad sobre los solares o tenencias campesinas (*dominio señorial*), surgidos principalmente de pactos de behetría —protección por servicios— por los que recibían de sus campesinos solariegos la *renta señorial*; y como titulares de derechos de jurisdicción (*señorío jurisdiccional*), emanados del poder público superior, que se concretaban en la recaudación de *tributos*. Derechos que en todo caso interpretamos como el reconocimiento público de formas de dominación y el establecimiento oral o escrito de marcos legales destinados a amparar la práctica de un poder pretendidamente legítimo³.

De los tres niveles, el primero y el tercero se corresponden de lleno respectivamente con el binomio clásico de la propiedad y de la jurisdicción, resultante de las dos fuentes habitualmente concebidas como generadoras de derechos: lo “económico” y lo “político”, que dieron lugar a la división tradicional de los señoríos en territoriales y jurisdiccionales. Pero esta visión dual que en efecto se ve con bastante

3. M.I. ALFONSO ANTÓN, “Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)”, en *Noticiario de Historia Agraria*, 13, Murcia, 1997, pp. 15-31, p. 29). Las categorías de análisis las precisamos en “Solariegos y señores...”, principalmente pp. 385-393 y nota 60, donde, con matices, adoptamos las propuestas por C. ESTEPA (“Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”, en *En torno al feudalismo hispano. I Congreso de Estudios Medievales*, Avila, 1989, pp. 157-256), empleadas también por otros medievalistas. Los matices apuntan en el sentido de subrayar el carácter cualitativamente diferente de cada uno de los niveles de intervención. No son progresivos o alternativos sino distintos y simultáneos; e induce a la confusión considerar por ejemplo que la propiedad dominical genera directamente derechos señoriales (renta señorial) o que el dominio señorial regio (realengo) es previo al señorío singular de la behetría. La propiedad dominical generará directamente rentas agrarias y como previo al señorío singular de la behetría se daría el señorío jurisdiccional por más que fuera arcaico y limitado en su desarrollo temprano.

nitidez en épocas prefeudales, bajo el modelo de sociedad representado por las llamadas comunidades de aldea independientes, y en épocas de feudalismo tardío o postfeudales, cuando la propiedad y la jurisdicción siguen claramente vías separadas, no cubre las diferentes modalidades de que se sirvieron los señores feudales para acceder a la riqueza. Diríamos más incluso; ambos quedaron en su sentido estricto fuera del ámbito más propiamente feudal, el del *dominio señorial*, el mismo que hablando en términos estructurales conceptuamos también como *propiedad parcial diferenciada*, donde llegaron a coexistir, unitaria e inseparablemente, otras formas diferentes de propiedad y de señorío, que durante varios siglos resultaron ser para los señores el mecanismo más eficaz de provisión de bienes y de disfrute del poder por la vía de la adquisición de ciertos derechos sobre las explotaciones familiares, sobre los solares campesinos. Es este un ámbito donde no hay en principio lugar para la propiedad dominical ni para las rentas agrarias, como tampoco relaciones de vasallaje que requirieran de los solariegos el pago de tributaciones públicas; se las exigirán, pero desde las otras instancias de poder, que con todo forman asimismo parte del sistema feudal⁴.

La reivindicación de ese espacio característico, no único, de lo feudal exige por tanto marcar las fronteras que le separan de los otros dos, así como precisar sus contenidos. Sin otro ánimo que el de reclamar la atención sobre estas cuestiones que por afectar a las bases del sistema exigirían un tratamiento pormenorizado imposible de hacer aquí apuntaremos brevemente lo que sigue.

En cuanto a la propiedad dominical denunciamos lo que sin duda es hoy una valoración excesiva de la gran propiedad, quizás influenciada por el uso de una documentación eminentemente señorial y eclesiástica, y de la investigación aplicada a espacios centroeuropeos, principalmente de ascendencia franca. Así sucede que asociamos con suma facilidad lo

4. Sobre el concepto y significado histórico de la propiedad parcial diferenciada, *vid.* F.J. PEÑA PÉREZ, "El modo de producción feudal: algunos problemas", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 3, (1995), pp. 7-82, y J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Construcción de un sistema: la ciudad de Burgos en la transición al feudalismo", en *Estudios sobre la transición al feudalismo en Cantabria y la Cuenca del Duero*, Burgos, 1999, pp. 153-324.

feudal con los grandes patrimonios territoriales de la nobleza y la formación de éstos con el desmantelamiento de la pequeña propiedad campesina, ampliamente desarrollada a la sazón al norte del Duero durante los siglos IX y X, de la que se habrían nutrido merced a operaciones de compras, donaciones y permutas particularmente intensas en el siglo XI y siguiente; como consecuencia de los procesos de concentración de la propiedad, y en menor medida de desgajamientos de grandes reservas señoriales, se habría producido la adscripción de los antiguos propietarios que quedaron de ese modo en situación de dependencia por la tierra, no sin una cierta autonomía económica y social en el marco de la pequeña explotación familiar, de la que por decisión señorial se hacía cada familia responsable de la gestión, pero obligados en todo caso al pago de rentas agrarias y a la prestación de determinados servicios; una dependencia que se vería además reforzada desde el momento en que el gran propietario por vía de inmunidad regia lograba acaparar funciones políticas en su espacio de dominio territorial con capacidad para cobrar de sus colonos tributos de orden público⁵.

Frente a esa imagen diáfana y tal vez artificiosa los textos proyectan otra en la que sobresale más bien la división y la fragmentación de unos patrimonios señoriales que, si en su balance final, después de procesos de acumulación de derechos sobre bienes, llegaron a resultar cuantiosos, debieron amoldarse a la estructura y dinámica internas de las comunidades campesinas locales, hasta el punto de alcanzar límites realmente minúsculos dentro del ya de por sí reducido término de cada una de las aldeas por las que andaban dispersos. A veces pueden

5. "La gran propiedad del norte del Duero, cuya formación tuvo lugar a lo largo del siglo X, conoció durante el siglo XI un incontenible proceso de expansión a través de nuevas donaciones, compraventas y permutas. Paralelamente, las comunidades campesinas y la pequeña propiedad experimentaron la agresión, más intensa que en épocas anteriores, de los grandes propietarios y, en parte, fueron absorbidas por los dominios feudales. (...). Por otra parte, las masas campesinas dependían cada vez más de las jurisdicciones particulares. El proceso de creación de jurisdicciones exentas por las que tierras y hombres se veían sometidos a los grandes propietarios hunde sus raíces en el siglo X, intensificándose a lo largo del siglo XI los denominados signos de señorialización", como puede leerse, por ejemplo, en uno de los manuales hoy más utilizados, de S. MORETA, junto con P. IRADIEL y E. SARASA, en *Historia medieval de la España cristiana*, Cátedra, Madrid, 1989, pp. 122-123.

deslumbrar las cifras, pero ¿qué significó realmente el hecho particular de que el monasterio de Cardena adquiriera entre 999 y 1090 bienes raíces en 93 nuevos lugares hasta alcanzar a tener algún tipo de bien o de derechos en 169?, ¿o qué que el magnate burgalés Rodrigo Díaz, el Cid, los tuviera dispersos por no menos de ochenta, o que María Fortúniz pudiera donar a san Pedro de Arlanza cinco villas íntegras y sus divisas en 45 localidades diferentes? En términos territoriales, quizás bastante menos de lo que en general se piensa. El respeto que merece la contundencia de las cifras no ha de impedir contemplar la pequeñez de los núcleos aldeanos, la rudimentaria fiscalidad de la *potestas* pública, ni la desigual calidad de los contenidos de tales negocios, en la mayoría de los casos limitados a la adquisición de derechos sobre partes, porciones o divisas que no afectaban siquiera a la plena propiedad del objeto transferido. Porque hablando en claves de propiedad, ¿qué explicación requiere el dato de que los campesinos burgaleses en el siglo XVI fueran todavía propietarios de aproximadamente la mitad de las tierras de cultivo, después de haber perdido mucho de lo suyo en el contexto de la crisis bajomedieval⁶. ¿Dónde está la propiedad campesina, mayoritaria, de los siglos XI y XII? Del Duero arriba no hubo desde luego por Castilla latifundio señorial alguno. A nuestro juicio, la nobleza de aquellos siglos renunció a acumular grandes extensiones de tierra y en su lugar, como cimiento del poder, optó por articular pequeños dominios en muchas pequeñas aldeas con derechos no tanto en tierras de plena propiedad — propiedad dominical al modo de reservas tuvieron, pero de forma aislada y secundaria— cuanto derechos parciales sobre ellas y los hombres que las trabajaban en el marco del solar y de la forma y en el grado que veremos⁷.

De igual modo procedería hacer algunas consideraciones sobre el señorío jurisdiccional. Este nivel de intervención correspondiente al

6. F. BRUMONT, "Economía. Actividades industriales y artesanales, agricultura y ganadería", en VV. AA., *Historia de Burgos. III: Edad Moderna* (2), Burgos, 1992, págs 93-145.

7. Un ejemplo de patrimonio castellano fragmentado y disperso, en L. MARTÍNEZ GARCÍA, "El patrimonio territorial...". También I. ÁLVAREZ BORGE, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Valladolid, 1996, principalmente pp. 73-125, y E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*, Valladolid, 1966, en especial, pp. 229-290.

ámbito de ejercicio del poder político, otro de los rasgos característicos como es sabido del estatus aristocrático, también se dio, pero con muchas limitaciones. Situados en el siglo XI, hallamos en efecto desplegado por todo el territorio castellano un poder superior emanado de las instituciones públicas regio-condales, de tradición romano-visigoda. Si en la época condal todavía estaba notablemente concentrado en torno a la figura de los condes, la paulatina enajenación por ellos, mediante privilegios de inmunidad y transferencias de villas íntegras, sirvieron para poner en manos de los grupos de poder locales, monasterios principalmente, toda la capacidad política de que eran capaces y que tuviera como marco de aplicación la aldea, es decir, competencias en materia de gobierno y administración de justicia y militar, con inclusión de los correspondientes derechos fiscales o tributos de naturaleza pública (*fonsadera, anubda, castellería, caloñas, portazgos*, etc). El creciente desarrollo de esta línea de poder al más alto nivel en las aldeas daría lugar a las diferentes jurisdicciones señoriales que de acuerdo con la personalidad de su titular desde el siglo XII son conocidas como de *realengo*, de *abadengo*, de *solariego* laico, generalmente únicas en cada aldea, y que en las villas de *behetría*, sin duda alguna las más abundantes y representativas, conformaría el señorío singular o jurisdiccional, un nivel de poder común a todos los vecinos ejercido normalmente por un solo señor⁸.

Ahora bien, por debajo de ese nivel de poder existió al mismo tiempo otro de distinto origen y naturaleza, ejercido de forma compartida por los señores diviseros en las villas de behetría, que ha de ser valorado en toda su extraordinaria dimensión. Porque denotaría que en la Castilla de la undécima centuria el poder político ejercido a ras de aldea no emanaba en su totalidad de la monarquía o de los condes delegados. Ni mucho menos. Que antes incluso de que se desplegara éste, probablemente desde los tiempos en que los grupos humanos de la meseta al norte del

8. La incidencia del análisis histórico en este nivel de poder ha dado lugar a la construcción de un modelo historiográfico sobre la transición de la antigüedad al feudalismo que defiende la tesis de la pervivencia de las estructuras políticas antiguas; propuesto en su día por C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, ha sido experimentado y renovado por P. BONNASSIE en sus estudios sobre Cataluña, o por G. BOIS en Francia, entre otros, y recientemente aplicado a Castilla por E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO en *Castilla en el tránsito...*

Duero quedan fuera de toda estructura política estatal, a partir de la segunda mitad del siglo VIII y gran parte del siglo IX, se había iniciado un proceso de desarrollo de la autoridad en el interior de las comunidades, favorecido por una serie de factores como el propio crecimiento económico y demográfico, la defensa de unos intereses comunes, la derivación de las relaciones parentelares hacia relaciones de dominación, el auge de profesiones vinculadas a la milicia y a la religión o la lejanía de la corte regia, que culminaría con la formación de jerarquías internas y de grupos destacados locales, de los mayores laicos o eclesiásticos, titulares de *pequeños dominios* perfectamente constatables en el siglo X. Ellos serán en muchos casos los predecesores de los diviseros, a quienes vemos ejercer ya en el siglo XI el poder a escala local no precisamente en nombre del rey sino en calidad de señores protectores/benefactores y desde el reconocimiento social derivado de su mayor poder económico, de base agropecuaria, y probablemente también por su exclusiva o casi dedicación a la religión o a la guerra⁹.

Sobre esas bases, el sector emergente de las comunidades rurales logró imponerse como grupo de poder local-comarcal e intervenir corporativamente en los diferentes frentes de actuación política que podía ofrecer un pequeño núcleo aldeano: la elección de regidores, la organización de los servicios militares requeridos por la autoridad superior, la administración de justicia en primera instancia, la

-
9. En esa línea de inquietudes se sitúan algunos de los trabajos más significativos de C. ESTEPA, entre otros, "Estructuras de poder en Castilla (siglos XII-XIII). El poder señorial en las merindades burgalesas", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 245-294, de I. ÁLVAREZ BORGE "Los señoríos en Castilla la Vieja a mediados del siglo XIV", en *Studia Historica, Historia Medieval*, 14, (1996), pp. 181-220, de J. ESCALONA en su tesis doctoral *Transformaciones sociales y organización del espacio en el alfoz de Lara en la Alta Edad Media*, o de C. JULAR, "Dominios señoriales y clientelas en Castilla: Velasco, Porres y Cárcamo (siglos XIII y XIV)", en *Hispania*, 192 (1996), pp. 137-171, después de que B. CLAVERO ("Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), pp. 201-342) abriera nuevos caminos a la clásica interpretación de C. SÁNCHEZ ALBORNOZ ("Las behetrías", y "Muchas páginas más sobre las behetrías", en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Madrid, 1976, 1, pp. 17-191 y 195-326). Por nuestra parte, una reciente contribución podrá verse en "Los campesinos solariegos..." con la publicación de las actas de las *I Jornadas sobre el feudalismo castellano. Los señoríos de behetría*, celebradas en CSIC-Madrid, 1998.

representación hacia el exterior, y de manera especial, la regulación y defensa de los derechos y de las obligaciones vecinales, cuestión esta de suma importancia ahora, en el siglo XI, cuando tantas expectativas levantaba el auge demográfico y económico y tantas eran las amenazas a la seguridad personal en un ambiente de fuertes conflictos armados, internos, con al-Andalus y sobre todo con Navarra. Porque la salvaguarda de los derechos vecinales, suyos y del resto de los heredados o naturales del lugar, principalmente aquéllos que tuvieran que ver con la estabilidad e integridad de las explotaciones familiares ya existentes, impulsoras del crecimiento, requería adoptar medidas de control sobre los todavía abundantes espacios no privatizados, vacantes, llamados a ser asiento de nuevas aldeas y, todavía más, de áreas de expansión para las nuevas familias solariegas y de los viejos solares necesitados periódicamente de ajustes al alza en sus heredamientos¹⁰.

Si tuviéramos que concluir por el número tan representativo de divisas o porciones compuestas por *solares poblados y por poblar* que en el siglo XI aparecen formando parte del patrimonio de señores diríamos que esa capacidad de control fue ampliamente reconocida y asumida por los *mayores* de la aldea, pudiendo cada cual en adelante tutelar y

10. La fuerza de esta corriente indígena no podía pasar desapercibida, dando lugar asimismo a otro modelo de interpretación de la transición al feudalismo ahora desde la evolución de las estructuras autóctonas de marcado acento gentilicio y de las comunidades de aldea resultantes. Representan un hito a este respecto los trabajos de A. BARBERO y M. VIGIL, recogidos en *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978, seguidos después de otros de J.M. MÍNGUEZ ("Ruptura social e implantación del feudalismo en el noroeste peninsular (siglos VIII-X)", *Studia Historica. Historia Medieval*, III, (1985), pp. 7-32), C. ESTEPA ("Comunidades de aldea y formación del feudalismo. Revisión de la cuestión y perspectivas", en *Romanización y Reconquista en la Península Ibérica: Nuevas perspectivas*, Salamanca, 1998, pp. 271-282), I. ALVAREZ (*Poder y relaciones sociales...*), J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, e I. FERNÁNDEZ MATA, (*Estudios sobre la transición...*) o J. ESCALONA (*Transformaciones sociales...*). Una revisión de las aportaciones hicimos en "La sociedad burgalesa en la Alta Edad Media", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 351-397, y, más actualizada, la que en este mismo libro ofrece F. J. PEÑA PÉREZ sobre las Comunidades de Aldea. Para todos los historiadores, la expansión de los siglos XI al XIII estuvo marcada por la progresión de los cultivos mediante roturaciones en los espacios incultos; "el fenómeno más espectacular y decisivo" de aquella época, como señala W. RÖSENER en *Los campesinos en la Edad Media*, p. 47 citando a G. DUBY; a nivel local, J. ORTEGA VALCÁRCCEL, *La transformación de un espacio rural. Las Montañas de Burgos*, Valladolid, 1974, C.M., REGLERO DE LA FUENTE, *Espacio y poder en la Castilla medieval. Los Montes de Torozos (siglos X-XIV)*, Valladolid, 1994, pp. 63-81, 157-164.

promover las nuevas pueblas, por unidades de solar, en la parte o proporción que le hubiere correspondido en suerte. Es lo que por ejemplo tenían los hermanos Rodrigo, Diego, Teresa y Argilo Ordóñez en la villa de Moral, en tierras de Palenzuela, junto al río Arlanzón: una divisa con sus solares poblados y yermos, con viñas y tierras, prados, montes y fuentes, con entradas y salidas, donde pudiera encontrarse, que donan en su integridad a Vita Zitiz en el año 1080 según consta en el Becerro Gótico de Cardena.

Y por idéntica razón tendríamos que convenir, de otro lado, que esta corriente interna de poder al menos durante los siglos XI y XII fue la que más derechos generó a la nobleza y por la que pudieron participar masivamente en las redes de producción a través de la posesión de solares. Valga ahora el dato de que en la zona de Burgos-Ubierna el número de villas transferidas en su integridad, es decir sometidas políticamente a un solo señor, antes de 1157, no representó más de un 18 por ciento del total de las documentadas, lo que entre otras cosas ha llevado al profesor García de Cortázar a sostener con buen criterio que en torno al año 1100 probablemente el 80 por ciento de los pueblos del reino de Castilla estaban bajo el dominio no de uno sino de varios señores¹¹, en lo que entendemos serían mayoritariamente diviseros con capacidades políticas compartidas, cada cual en la cuota de sus respectivas porciones o divisas en villas de behetría según lo dicho. Un porcentaje que por la tendencia observada sería más elevado en fechas anteriores; los textos prueban que llegaron a ser frecuente objeto de negocio dando lugar a un intenso comercio de divisas, con inclusión de solares poblados y por poblar, casi siempre en beneficio de la nobleza media y superior, que de ese modo pudo acumular varias, en diferentes lugares, y aún compatibilizarlas en algunos casos con el disfrute del superior señorío jurisdiccional, como también se ve en la documentación de los siglos XI-XIII. Todavía a mediados del siglo XIV más de la mitad (58%) de las 684 localidades pertenecientes a las merindades de Cerrato, Villadiego, Castrojeriz, Muñó, Burgos-Ubierna y Silos eran de señorío

11. J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Societat medieval i organització de l'espai. El cas de Castella del segle VIII al XII", en *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, VIII, 1997, pp. 19-68, aquí, pp. 43-44. A partir de E. PEÑA BOCOS, *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval*, Santander, 1995, p. 142.

compartido, y con el citado doble nivel en el ejercicio del poder político como sucedía en las villas de behetría¹².

Siendo así resultan al menos dos cosas evidentes; una, que el feudalismo castellano es inabordable al margen de las estructuras económicas, sociales y políticas de las villas de behetría, y otra, que en su génesis hubo dos corrientes de flujo de poder y de derechos; dos corrientes que actuaban con gran fuerza a la altura del siglo XI, haciendo inevitables, por desbordamiento de sus efectos, el consenso, los pactos y los vínculos vasalláticos entre la monarquía y sus delegados, por un lado, y los grupos de poder locales, por otro. Aquélla reforzará el poder de éstos y éstos se dispondrán a colaborar con ella en tareas de gobierno de los territorios y de aprovechamiento de los recursos públicos entre los que no han de olvidarse ahora, por la cuantía y la facilidad en lograrlos, las parias, botín y rescates provenientes de al-Andalus¹³.

La colaboración no anuló sin embargo la personalidad de las partes; como decimos, todavía en el siglo XIV las villas de behetría mantienen los dos niveles de poder siguiendo cada uno su propia trayectoria; el proyectado desde la monarquía iba de menos a más mientras que el de ascendencia autóctona decrecía bajo el empuje del otro. Una constatación rotunda que debería hacer desvanecerse cualquier confrontación historiográfica entre romanismo y germanismo o indigenismo planteada en términos excluyentes.

Lo que interesa señalar ahora es que fue ese segundo nivel de poder político surgido desde abajo el que más contribuyó a la difusión de las estructuras económicas y sociales características del modo de producción feudal; el que efectivamente permitió a los señores en las aldeas acceder de forma masiva al control de los medios de producción por la vía de adquirir derechos parciales de propiedad sobre las pequeñas

12. I. ÁLVAREZ BORGE, "Los señoríos en Castilla la Vieja...", p. 194, con datos del Becerro de las Behetrías (1352).

13. P. MARTÍNEZ SOPENA, "Los grupos aristocráticos castellano-leoneses ante la conquista del valle del Tajo", en *De Toledo a Huesca. Sociedades medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1100)*, Zaragoza, 1998, pp. 139-165; E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, "La reorganización de los poderes y la dialéctica de frontera en el desarrollo de las relaciones feudo-vasalláticas entre la aristocracia castellana del siglo XI" (en prensa).

explotaciones campesinas. En rigor fue como venimos diciendo un ámbito distinto al de la propiedad dominical y del señorío jurisdiccional por más que se nutriera de ambos componentes, —propiedad y jurisdicción—, desde el momento en que sus titulares gozaban de la doble condición previa y necesaria de heredados cualificados y sujetos investidos de cierta capacidad para la autoridad reconocida a nivel local.

Por si lo pareciera, esta diferenciación en tres grados o niveles posibles de dominación de los señores en las comunidades campesinas no son juegos de salón, ajenos a la realidad de las aldeas, ni mucho menos la víctima de una concepción fragmentaria del sistema feudal. Los tres se dieron simultánea y paralelamente por más que a veces fueran disfrutados por la misma persona y formaran parte, cada uno en su medida, de un único sistema general. Los campesinos indudablemente lo tenían claro. Sabían que quien detentara la autoridad sobre el conjunto de la villa en nombre del rey exigiría de todos los vecinos pecheros, sus vasallos, independientemente de la relación que cada cual mantuviera con la tierra, los *tributos públicos*, incluidos en su caso los eclesiásticos para quien representara a la Iglesia, lo que les permitía sentirse formando parte de una colectividad superior, un reino, un condado, un obispado. Al señor particular, divisero, al protector personal, uno de los varios que podía haber en la villa y no necesariamente distinto o de inferior categoría social que el anterior, cada uno de los suyos debía darle la *renta señorial*, una renta relativamente discreta, en reconocimiento de señorío. Y aún cabía otra situación de mayor compromiso y dependencia, en ascenso sobre todo después de mediado el siglo XIII, como era la de aquellos aldeanos que o no tenían tierra en propiedad, jornaleros permanentes, criados/collazos, o que la tenían en cuantía insuficiente y necesitaban tomarla a renta de otros, por lo general grandes propietarios, a quienes deberían de dar por ella la *renta agraria* convenida. Si lo tendrían claro que a la hora de pagar, una vez satisfechos los tributos comunes, cada explotación, de unas doce hectáreas (o unas 36 fanegas de sembradura), cotizaba en concepto de renta señorial alrededor de dos fanegas y algunas labores al año, mientras que por la tierra tomada en arriendo solían llegar a exigirles entre media y una fanega por fanega arrendada.

Acotados y reducidos, de esta manera general, los ámbitos de la *propiedad dominical* y del *señorío jurisdiccional* veamos el del *dominio señorial*, que tiene en el solar familiar el marco natural de aplicación.

El solar. Estructura y dinámica.

El solar era la unidad económica elemental en el sistema feudal castellano, la célula base de una explotación agropecuaria de tamaño familiar, sometida a dependencia de un señor; comparable al casal gallego, la yuguería asturiana, el caserío vasco, el préstamo leonés, el mas catalán, la *huba* germánica, la *hide* anglosajona, heredero del manso carolingio y asimilable en cierto modo a una tenencia a censo perpetuo¹⁴.

La voz aparece con bastante frecuencia en la documentación señorial privada y en los fueros, por sí misma o integrada en unidades mayores como la villa o la divisa. Y lo hace relativamente tarde; de forma inequívoca no antes del segundo tercio del siglo XI, cuando finaliza el periodo condal. Desde entonces y hasta mediados del siglo XII han podido registrarse 661 menciones, en el marco del obispado de Burgos, entre el Cantábrico y el Duero, siendo característica su vinculación a instituciones o personas poderosas y a individuos asociados a ellas¹⁵.

La voz remite directamente a una realidad física concreta. En sentido estricto alude al suelo sobre el que se construye la vivienda; un espacio urbano o urbanizable contrapuesto al espacio productivo agrícola: "solar en el que habitó...", "...donde mora..."¹⁶. Es un espacio reducido que puede oscilar entre el rigurosamente necesario para levantar la vivienda o el recinto más amplio que incluye, además, el corral, el huerto, la era; bienes imprescindibles en toda explotación agropecuaria y generalmente

14. Limitados aquí al solar castellano, los discretos avances de los últimos años tienen que ver con aportaciones sobre sus elementos constitutivos, estadísticas y papel en la organización social del espacio (J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid, 1988, pp. 47-54; E. PEÑA BOCOS "El solar en el ámbito del obispado de Burgos en los siglos XI y XII: elemento de ordenación socioespacial y presión feudal", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1995; su estructura interna y en relación con otros marcos y realidades agrarias (C. ESTEPA, "Formación y consolidación del feudalismo...", pp. 157-256, principalmente 198-201, y "Proprietà, evoluzione delle strutture agrarie e trasformazioni sociali in Castiglia (secoli XI-XII)", en C. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XIII*, Bolonia, 1996, pp. 411-443, pp. 419-428), y régimen propietario (F.J. PEÑA PÉREZ, *El monasterio de San Juan de Burgos (1091-1436). Dinámica de un modelo cultural feudal*, Burgos, 1990).

15. E. PEÑA BOCOS, "El solar en el ámbito...", p. 710.

16. *Oña* n.º 67, año 1073; *Catedral*, n.º 82, año 1107.

de difícil adquisición. J. Ortega ha observado que su morfología evolucionó de mayor a menor de modo que si a mediados del siglo XI el solar era un aglomerado más o menos laxo de recintos en forma de corrales, con el tiempo, por procesos de fragmentación, iría dando lugar a suelos mucho más reducidos, a construcciones en forma de manzanas¹⁷.

Los solares, en efecto, tendieron hacia el agrupamiento. El solar que está ...junto a otros suelos¹⁸, ...en medio de la villa¹⁹, ...junto a la casa de...²⁰, ...junto a la iglesia²¹, ...junto al monasterio²², ...tras el palacio²³, ...en las ferragines²⁴. En Castilla, lo mismo que en otras partes de Europa de antigua colonización, las roturaciones y pueblas de los siglos XI y XII, dadas de forma intensa y prolongada en el interior de las aldeas, produjeron nuevos tipos de poblamiento. El hábitat anterior relativamente disperso e inestable fue dando paso a otro estable y más compacto. En el proceso resultó determinante la intensificación de las actividades agrarias y su articulación en torno a los núcleos de habitación. Pero tampoco es despreciable en el diseño de la morfología de nuestros pueblos medievales el papel desempeñado por los señores y su capacidad exclusiva ahora para habilitar las nuevas pueblas y los nuevos solares; en la serna, en sus ferragines, junto al palacio o la iglesia. Y en particular el hecho habitual de que en cada aldea hubiera varios con tal capacidad. A mitad del camino entre el caserío compacto propio

17. J. ORTEGA VALCÁRCCEL, "Geografía histórica de un espacio feudal: la región de Burgos en la Edad Media", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 15-51, p. 27; solar con su era y huerto (*Oña*, n.º 41, año 1056, n.º 183, año 1142; *Huelgas*, n.º 233, año 1229), solar con dos herrenes y una era (*Cardena*, n.º 286, 287, año 1059), con tres corrales (*Cardena*, n.º 322, año 1068).

18. *Cardena*, n.º 237, año 1041; *Catedral*, n.º 22, año 1068; *Huelgas*, 1222, 1232, 1244.

19. *Oña*, n.º 252, año 1284.

20. *Oña*, n.º 85, año 1085.

21. *Catedral*, n.º 47, año 1092, *Oña*, n.º 230, año 1165.

22. *Cardena*, n.º 351, año 1076.

23. *Oña*, n.º 84, año 1084.

24. Espacio susceptible de transformación en suelo edificable: *ferragine ad opus solaris* (*Oña*, n.º 355, año 1204), también en n.º 50, año 1066, n.º 63, año 1071, n.º 183, año 1142, etc., adquiridos para hacer solares y poblarlos (*Huelgas*, n.º 428, año 1252), pudiendo incluir huerto, peral y fuente (*Oña*, n.º 183, año 1142).

de un lugar de jurisdicción señorial única y el caserío disperso surgido por asentamientos espontáneos de antiguos alodieros se fue dibujando a lo largo de estos siglos un plano urbano de composición mixta, todavía visible hoy, donde sobresale la presencia de diversos barrios o bloques de viviendas, moderadamente alejados entre sí, pertenecientes a diferentes señores. Esa misma dispersión en barrios propició a su vez la fragmentación de los dominios señoriales que se mantendrá durante siglos sobre todo en las zonas de montaña, ganaderas y de formación más temprana, a pesar del desarrollo de los señoríos singulares, las solidaridades campesinas y la fiscalidad regia que empujaban en el sentido de reforzar las competencias de los concejos por encima de los barrios que les constituían²⁵.

Ahora bien, el solar trasciende en significado al suelo de la vivienda. De hecho el suelo de la vivienda venía a ser la *cabeza* orgánica y fiscal de un complejo productivo, y en cuanto tal podía definir al conjunto mismo en su totalidad²⁶. Los textos lo denuncian una y otra vez, cuando son objeto de negocio: solar... con su fuero en molinos, montes y fuentes²⁷, solar...con su divisa²⁸, solar... *cum suis adiacentis que ad ipsos*

25. E. PEÑA BOCOS ha hecho notar que en el norte, donde mayor es la dispersión, son raras las transferencias de villas íntegras, de jurisdicción señorial única (*La atribución social del espacio...*, p. 141).

26. La denominación de *cabeza* consta, por ejemplo, en *Oña*, n.º 41, año 1056: "...et in caput ipsius terre suam habet aream et unum solarem cum sua ferragine"; la expresión remite a antiguas prácticas fiscales de naturaleza personal, y ahora situada sobre la tierra en una nueva manifestación de la fusión entre lo personal y lo territorial; otros ejemplos en *Oña*, n.º 277, año 1187; *Huelgas*, n.º. 352, año 1319 o Apeo del Obispo de 1515, f. 27 (*Archivo de la Catedral de Burgos*), para referirse al suelo de la vivienda.

27. *Cardena*, n.º 237, año 1041; con su fuero (*Huelgas* n.º 233, año 1229, n.º. 365, año 1246).

28. La divisa, en cuanto porción o parte de un todo, suele aparecer casi siempre asociada a un solar. Si el solar es un solar principal, el *palatio* de un *mayor* o *senior* de la aldea (divisero), la divisa afectará a los espacios del término no privatizados que le pudieran corresponder por repartos internos, pudiendo incluir espacio suficiente para crear nuevos solares —la divisa compuesta de solares poblados y por poblar como iremos viendo—. Si el solar es el ocupado por un dependiente solariego la divisa que genera afectará a los bienes con fuero y con derecho a ser incorporados en el heredamiento de ese solar, a su vez integrado en una divisa señorial. Este segundo caso es el que ahora comentamos; aparece con carácter excepcional; por ejemplo en *Cardena*, n.º 280, año 1056, n.º. 328, año 1070; *Catedral*, n.º 50, año 1093, n.º 60, año 1096, n.º 62, año 1097, n.º 68, año 1099, n.º 72, año 1101, n.º 75, año 1103.

*solares pertinet*²⁹, solar...con toda su heredad³⁰, ...con sus préstamos³¹, ...con todas las ganancias hechas³², ...con todos sus derechos³³. Heredad, ganancias o derechos son, al fin y al cabo, el *heredamiento* que, junto con la *cabeza*, constituyen el *solar entero*. Heredamiento que los documentos plenomedievales se niegan a describir con detalle, pero que no es difícil reconstruir en sus elementos básicos. Una historia de siglos avalaba su eficacia y, por tanto, una estabilidad estructural³⁴. Por lo pronto, el solar entero era la *terra unius familiae*, la de una familia conyugal formada por padres e hijos, cuyos miembros, como describe el fuero de Los Balbases (1135), habitan la misma casa, hacen el mismo fuego, comen del mismo pan y cuecen en la misma olla³⁵. En adelante, la vivienda en común determinará la pertenencia a un grupo familiar por encima de vínculos carnales o de sangre.

Pero para que un solar de una aldea cualquiera resultara eficiente y atractivo a una familia dispuesta a ocuparle y ponerle en explotación debía garantizar unos mínimos en relación a la subsistencia del grupo, su autorreproducción, el pago de la renta al señor y el respeto de los derechos de los vecinos ya instalados. Por tratarse como es el caso de una economía natural y de subsistencia, el trabajo de la inmensa mayor parte de la población se orientó hacia la producción de alimentos de primera necesidad, particularmente pan, vino, carne y productos hortofrutícolas. Ciertamente es que no todos los solariegos se dedicaron a la

29. *Oña*, n.º 37, año 1054.

30. *Cardena*, n.º 348, año 1074; *Oña*, n.º 85, año 1085, n.º 119, año 1105, n.º 157, año 1127, n.º 177, año 1137, n.º 230, año 1165, n.º 75, año 1189.

31. *Catedral*, n.º 96, año 1116; excepcional en Castilla a diferencia de León, donde tuvo mayor importancia la gran propiedad, P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985, pp. 234-240.

32. *Huelgas*, n.º 287, año 1235.

33. *Huelgas*, n.º 370, año 1246, n.º 424, año 1252.

34. Aspecto en el que incide el estudio de J.J. GARCÍA GONZÁLEZ en este mismo volumen.

35. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1982 (en adelante, *Fueros locales...*), pp. 145-147, cláusula 16. Otros fueros identifican el solar entero con la casa habitada; así el de Belorado (1116), Arroyal (1183), Cornudilla (1187) o Treviño (1254); por lo que dejará de cotizar si no se habita —Villalbilla (1135), Atapuerca (1138), Cillaperlata (1200)—.

agricultura y a la ganadería. En ocasiones se registran solares sin heredad, más frecuentes en las villas cabeceras de comarca, de economía compleja, con presencia de familias vinculadas a la artesanía o el comercio, y hasta en las villas campesinas donde de vez en cuando se deja ver un carpintero, una hilandera, un bodeguero, gentes que sólo requieren de la tierra un espacio donde levantar su vivienda y si acaso un huerto, un linar, un viñedo..., o los solariegos que no disponían de más que su fuerza de trabajo, o los incapacitados³⁶.

El solar entero en condiciones normales daba trabajo para una yunta de bueyes, lo que dotaba al conjunto de una notable uniformidad. Al lado de la vivienda y del corral, ubicados dentro del caserío, se hallaban la era y el huerto, y algo más alejadas, dispersas por el término de la aldea, las tierras de labor, los prados forrajeros, las tierras de pastos, el viñedo, los espacios de bosque; y, como instrumentos de trabajo, los animales de tiro, los aperos, las semillas y ciertos útiles de titularidad concejil.

Dentro de estos parámetros básicos imperaba, sin embargo, la diversidad. En realidad no había un solar entero igual a otro, aunque fuera en la misma aldea y sometido al mismo señor. Bastaría con reparar en el papel ejercido por los espacios no privatizados de la aldea momentos antes de ser objeto de poblamiento por parte de quienes acuden a la llamada *ad populandum* de señores propietarios de solares yermos, o en el constante trasiego de bienes sueltos pertenecientes a un solar poblado cuya facilidad a la hora de enajenarlos no sería menor a la posibilidad de sustituirlos por otros procedentes de ejidos del concejo, de comunales o de reservas señoriales, para caer en la cuenta del amplio margen que tenían los campesinos de los siglos XI y XII para adaptar sus explotaciones a las circunstancias de cada momento. Los contenidos reales de un heredamiento podían variar en función de la calidad de la tierra, de la capacidad de trabajo y consumo de la familia, de su mayor o menor propensión hacia la ganadería o a la agricultura, de las exigencias señoriales, de la disponibilidad de los espacios roturables, etc. Dentro de una elemental estabilidad, la diferencia y la elasticidad constituyen

36. Ejemplos, en "Solariegos y señores...", pp. 405-408 y nota 84.

también rasgos propios de la pequeña producción familiar castellana de aquellos siglos³⁷.

Al margen de las circunstancias había como es natural algunas disparidades básicas entre unos y otros solares. Por ejemplo, las que distinguían a un solar de la montaña de uno del llano, al dedicado prioritariamente a la ganadería de otro eminentemente agrario. Apeos de los siglos XV y XVI describen heredamientos de solares situados en la montaña septentrional burgalesa que fuera de la *cabeza* apenas contaban con alguna parcela de cereal, correspondiendo lo demás a derechos de pasto, caza y leñas en las tierras del concejo. Por su tamaño y composición, no andarían muy lejos de las explotaciones familiares de la comarca serrana de Lara donde unos siglos más tarde eran mayoría las que estaban por debajo de las cinco fanegas de sembradura, es decir de un máximo de dos hectáreas de superficie. Sólo los intercambios de ámbito comarcal, de cereal por ganado, y una mayor productividad por unidad de superficie harían viables estas explotaciones³⁸.

En los llanos, las tierras de cultivo integradas en un solar se ampliaban considerablemente. Serían la mayoría. Con datos del siglo XVI, F. Brumont ha calculado una media por explotación de 37,5 fanegas en la Merindad de Castrojeriz, y de 33,8 fanegas en la Merindad de Muñó, es decir en torno a las 12 hectáreas³⁹. Y no hay motivos para pensar que

37. "*Damus atque concedimus illud solare cum sua hereditate et sua diuina in monte et in fonte, ubi potueritis illa inuenire per suis terminis et locis antiquis*", *Catedral*, n.º 50, año 1093, por citar un caso. De hecho, hasta finales de la Edad Media no aparecerán los primeros apeos o registros pormenorizados de los distintos bienes raíces componentes de una heredad, cuando la presión sobre la tierra ha aumentado considerablemente y la propiedad dominical de los señores también, aconsejando mayor rigor en los títulos de propiedad, en la gestión y en la transmisión hereditaria.

38. En el Apeo del obispo de 1515, por ejemplo, los solares de Covanera y San Felices, fols. 170-172v.; en cuanto a la Sierra, VV. AA., *Tierra Lara. Estudio Antropológico Social*, Burgos, 1992, p. 45, cuadro n.º 13, con datos del Catastro del Marqués de la Ensenada (1752).

39. F. BRUMONT, "Economía. Actividades...", pp. 96-97. Para finales del siglo XIII, en los dominios del cabildo de Segovia se ha calculado una superficie de 50 obradas (de capacidad aproximada a la fanega) que sometidas a un sistema de año y vez quedarían reducidas a unas 25 de sembradura, en A. GARCÍA SANZ y otros, *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*, Salamanca, 1981, p. 98.

fueran diferentes en los siglos centrales de la Edad Media. Podríamos incluso aventurar algunas cifras sobre rendimientos y gastos que hacen creíble la comparación. Por ejemplo, si damos por bueno que las 12 hectáreas se hallaban sometidas a un sistema de barbecho de año y vez, ligeramente modificado al alza debido a la existencia de ciertos pagos *cadañeros* dedicados al cultivo de plantas textiles y forrajeras, mas huertos, ajenos a la disciplina estricta del barbecho, una familia vendría a sembrar en un año normal en torno a las 20 fanegas (unas 7 hectáreas), que con un nivel de productividad discreto de entre el triple y el cuádruple de lo sembrado alcanzarían a producir alrededor de 70 fanegas de pan, en su mayoría trigo y cebada y en menor medida centeno y menudos⁴⁰. Con setenta fanegas la familia solariega había de atender tres frentes ineludibles: la sementera del año siguiente, su propia subsistencia y la renta debida al señor, a la iglesia y al rey.

De seguir con los cálculos, obligados a reservar 20 fanegas para la sementera siguiente, las cincuenta restantes debían cubrir los otros dos capítulos, tal vez a partes iguales. Porque veinticinco fanegas era el mínimo necesario para alimentar a una familia corriente. Con 25 fanegas de pan, a 48 kgs./fanega, podían obtenerse 1.200 kgs. que, transformados en harina, con una tasa de aprovechamiento del 95 %, daban para disponer de 3,120 kgs. de pan *moreno* diarios, a razón de 0,520 kgs. por cabeza y día en el supuesto de una familia de seis miembros, cifra que se sitúa en el mínimo de la banda normal de consumo en Europa, o de 0,800 kgs. por persona y día de ser cuatro, alcanzando con ello el promedio de los niveles de consumo mejor conocidos de la Europa de la baja Edad Media⁴¹.

40. Unos niveles de productividad discretos que entenderemos promediados a caballo entre cosechas en tierras o en años malos y en tierras o en años copiosos. En el siglo XV algunos terrazgos de San Zoilo de Carrión alcanzan índices de hasta el 8 y el 10 por uno, J.A. PÉREZ CELADA, *El monasterio de San Zoilo de Carrión. Formación, estructura y decurso histórico de un señorío castellano-leonés (siglos XI al XVI)*, Burgos, 1997, pp. 278-279.

41. L. MARTÍNEZ GARCÍA, "La alimentación en el Hospital del Rey de Burgos. Contribución a la historia del consumo en la Baja Edad Media", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 3 (1995), pp. 82-154, pp. 102-114. Considerando que el pan aportaba más del 50 por ciento de la energía, cualquier dieta por debajo de esas cifras ponía en serio peligro la subsistencia familiar. En cuanto al peso en bruto de la fanega de trigo, tomamos la cifra de 48 kgs. (A. EIRAS ROEL, "La historia cuantitativa del consumo alimentario: estado actual de las investigaciones", *Hispania*, 126 (1974), pp. 105-148), por considerar más aproximada a las medidas antiguas, ligeramente superiores a la actual que se valora en 42,5 kgs.

Con el resto, otras 25 fanegas aproximadamente, la familia solariega debía pagar la renta feudal en sus diferentes capítulos; los tributos requeridos por el rey o sus delegados, los diezmos de la iglesia, la renta al señor y, en su caso, las rentas agrarias. Es probable que durante varias generaciones, en los siglos XI y XII, el capítulo de la renta feudal no llegara a absorber el resto de la cosecha, de modo que después de satisfecho aún pudiera quedar algo de grano en las trojes campesinas con el que acudir al mercado e intercambiarlo por artículos de botica, utillaje doméstico, vestido o calzado, aperos o ganados de tiro, aquellos productos que no podía conseguir de otra manera; o reducir el tamaño de la explotación aliviando trabajos o desviándolos hacia otras actividades complementarias de interés para la comunidad local. Pero vayamos por partes. Veamos antes cómo se concretaban los derechos que justificaban su pago.

Suelos y heredamientos. Un reparto de derechos de propiedad para la estabilidad del solar.

Si el solar con su heredamiento constituye una unidad productiva, fiscal y de convivencia, y ningún bien raíz le era ajeno, desde el punto de vista de la propiedad, sin embargo, apreciamos la presencia de dos titulares, el señor y la familia campesina, en condiciones de participación diferentes. Los datos denuncian que ya desde el siglo XI fueron decantándose los derechos de ambas partes. Y que en el proceso de definición resultó determinante la aportación dominical de cada uno, dando lugar a una diferenciación, material y jurídica de, por una parte, el suelo edificable, y, por otra, el heredamiento anejo: la casa y las tierras de labor. La operación consistió básicamente en lo siguiente: el señor aportaba el suelo donde edificar la casa el solariego a la vez que se ofrecía de garante y protector ante la comunidad vecinal y otros poderes de fuera, asegurando al nuevo solariego la roturación de tierras en espacios yermos y la participación en el uso de los bienes colectivos, en tanto que la familia campesina llevaba a cabo la roturación de las tierras necesarias para hacer viable la explotación, es decir, para garantizar la subsistencia propia y contribuir a la de la familia del señor.

Veremos de este modo que el suelo de la vivienda adquiere la condición de propiedad dominical del señor, ejerciendo el papel de

vínculo material depositario de los derechos señoriales, mientras que el heredamiento quedaba bajo la propiedad de la familia campesina, que será plenamente efectiva siempre y cuando cumpla el deber de servir al señor con la entrega de la renta señorial. Con el transcurso del tiempo y de la afirmación de la noción jurídica de propiedad, ambas partes consolidaron sus derechos reconociendo lo del otro como ajeno. El campesino solariego admitirá su condición de poblador en suelo ajeno —como se le define en Las Partidas— a la vez que el señor excluye de su patrimonio dominical los bienes integrados en el heredamiento de cada solar. Un desdoblamiento surgido de la necesidad de hacer compatibles los activos de los concurrentes: el arancel de un señor que protege y la libertad de un campesino que rotura.

*a.- Los señores, dueños del suelo edificable y de licencias de poblamiento.
Divisas y behetrías*

Se conserva un número suficientemente representativo de textos que contienen operaciones con inclusión de solares que pasaban, bajo la forma de una donación, de una venta o de una permuta, de manos de su titular a otras de señores laicos o eclesiásticos presumiblemente más poderosos.

A veces lo transferido es un único solar, lo que invita a pensar en un pequeño propietario alodiero que, indefenso, hace entrega de su solar a otro individuo de superior condición social. Este tipo de campesino, heredero de los pequeños propietarios de las comunidades de aldea, tuvo especial relevancia en las villas de behetría. Serían los labradores no afectados en principio por las divisas, que de ese modo iban integrándose en ellas en calidad de dependientes solariegos. Cuando lo hicieron, pudieron seguramente elegir señor, bien entre los diviseros naturales del lugar, bien entre los miembros de un linaje con presencia comarcal o de cualquier magnate del reino, según los casos. Pero enseguida perdieron esa capacidad de elección. En buena lógica no debió durar mucho más de una generación, pues sería difícil a los hijos renegar del señor elegido por sus padres contra la voluntad de éste, y aún más complicado después de que la señorialización, con el despliegue de las divisas y la formalización del nivel de poder de los diviseros, afectara a las aldeas y su término; en adelante los pequeños

propietarios podrían desdoblar su solar con vistas a instalar a los hijos mayores pero poniendo el nuevo bajo el dominio de uno de los diviseros o, en su caso, del señor único⁴². Con la señorialización de las aldeas, en el siglo XI, desaparece prácticamente de Castilla el pequeño propietario plenamente libre e independiente, transformado en vasallo solariego.

Ahora bien, más que traspasos de solares sueltos lo que transmiten los textos son operaciones en las que se ven afectados solares integrados en unidades patrimoniales más amplias, divisas sobre todo, y a veces villas y *domus*, expresados en plural como *solares poblados y por poblar* dentro de una fórmula jurídica que aún siendo estándar recoge esquemáticamente los distintos elementos que componían el patrimonio local de un noble: *scilicet: terras, uineas, casas, solares populosos e non populosos, ortos, molinos, prados, pastos, arbores, montes e fontes, totum ab omni integritate*; es decir, las tierras, viñas, casas y huertos que constituían su propiedad dominical, más los solares poblados y por poblar en el sentido de suelos habitados o por habitar, también de propiedad dominical, y los derechos correspondientes a él en cuanto propietario y a sus solariegos presentes y futuros, en los bienes de uso colectivo, molinos, aguas, prados, montes, etc. incluida la capacidad para roturar⁴³.

La expresión tiene un sentido dinámico. Hay solares ya poblados, ocupados después de constituida la divisa, o antes, según lo dicho líneas arriba. Sus ocupantes rara vez aparecen citados por sus nombres, pero es

⁴² Con los datos disponibles no es fácil establecer la condición social de los protagonistas, sobre todo si pertenecen al común. De antiguos alodieros que ceden o cedieron sus derechos de plena propiedad a un señor para seguir después, él y sus descendientes, bajo dependencia solariega tenemos ejemplos en *Oña*, n.º 65, año 1072, n.º 74, año 1080, n.º 85, año 1085, n.º 89, año 1087, n.º 107, año 1096, n.º 187, año 1144, n.º 231, año 1168, n.º 243, año 1174, n.º 265, año 1182, n.º 301, año 1192. El solar puede ser de behetría y acudir con él al señor que más le beneficie, así *Cardena*, n.º 326, año 1069; *Oña*, n.º 109, año 1097, n.º 203, año 1148, n.º 293, año 1191, n.º 311, año 1195; también en los fueros de Briviesca (1123), Castil de Peones (1116), y relacionado con éste: *Huelgas*, n.º 159, año 1303.

⁴³ Textos de *solares poblados y por poblar*, en *Cardena*, n.º 280, año 1056, n.º 303, año 1064, n.º 320, año 1066, n.º 339, año 1073, n.º 355, año 1078, n.º 359, año 1080, n.º 373, año 1082. *Oña*, n.º 41, año 1056, n.º 50, año 1066, n.º 70, año 1075, n.º 116, año 1103, n.º 167, año 1133, n.º 256, año 1176, etc. *Catedral*, n.º 49, año 1092, n.º 70, año 1100, n.º 84, año 1107, n.º 110, año 1128, n.º 113, año 1130. *Huelgas*, n.º 133, año 1219, n.º 267, año 1231, etc.

evidente que allí estaban, siendo así como muchas familias solariegas cambiaron de señor, por acuerdos entre éstos, sin su conocimiento previo y probablemente también sin que vieran alteradas de modo sustancial sus condiciones de vida⁴⁴. Y había solares por poblar; es decir, yermos, vacíos; por abandono de su anterior ocupante o simplemente, más bien, por estar a la espera de ser habitados por alguna familia dispuesta a construir una casa y poner en explotación los bienes raíces a que su señor tutor tenía derecho por fuero. Como si sucediera por generación espontánea, entrarían a formar parte del colectivo preferentemente los hijos y nietos de los ya instalados, al contraer matrimonio, pero también otros como los collazos, hasta entonces criados permanentes trabajadores de una reserva señorial, ahora promovidos a la condición de autónomos, y gentes de fuera, emigrantes que acuden atraídos por la oferta de la puebla desde otro lugar escaso de tierras o con mayores exigencias señoriales⁴⁵.

A la vista de los datos cabe hacer alguna consideración respecto del origen y naturaleza de los derechos de los señores sobre los solarés que formaban parte de sus patrimonios locales.

En primer lugar, es de destacar la relación directa que guarda con la formación de los *pequeños dominios* en las aldeas. Cada una de esas unidades amplias conocidas al transferirse bajo la denominación de villa íntegra, monasterio, *domus*, o, más frecuentemente, bajo la de una divisa, no son al fin y al cabo otra cosa que un pequeño dominio. Las primeras no desarrollaron formas latifundistas de propiedad. Aunque en origen pudieran remitir a un modelo de colonización, muy raro en Castilla, en la que la villa o el monasterio surgen por iniciativa de un individuo destacado, el rey, un conde, un magnate, un obispo o un abad, que ha adquirido por presura o le han sido reconocidos derechos exclusivos de propiedad, a medida que se intensifican en ellas las actividades agrarias

44. Con sus nombres, en *Oña* nº. 36, año 1048, nº. 67, año 1073, nº. 119, año 1105, nº. 157, año 1127, nº. 177, año 1137. *Obispado*, nº. 70, año 1100, n.º 82, año 1107. *Huelgas*, nº. 235, año 1229 nº 358, año 1245, nº. 329, año 1241.

45. Emigrantes, collazos y jóvenes son, por ejemplo, los que se citan en el documento de dotación de la sede episcopal de Oca por Sancho II en 1068, como interesados por establecerse en sus lugares, *Catedral*, n.ºs 19, 20 y 21.

irían adoptando los mismos regímenes de propiedad y de explotación que los practicados en las otras villas, las segundas, la inmensa mayoría, surgidas de forma más espontánea, desde abajo, por iniciativa de grupos familiares agropecuaristas modestos y donde los pequeños dominios en forma de porciones o divisas se habían convertido en el fundamento del poder de los mayores.

De sus dimensiones exactas, es decir, del número de solares correspondientes a una divisa —o a una villa íntegra, etc.—rara vez hablan los textos. La imprecisión es la norma: "...*quod populetis in suos ferragines, homines quantos potueritis*"; o sea, lo que se pudiera, en condiciones de habitabilidad asumibles por una familia. En el ámbito en que nos movemos las divisas incluyeron por lo común muy pocos solares. Herederas de una época anterior prefeudal, las aldeas, tan cercanas unas a otras, disponían de espacios reducidos y a veces con muchos diviseros. En los textos menudean las referencias a divisas con uno, dos o tres solares, a veces algunos más y excepcionalmente a varias decenas⁴⁶. Sólo la presencia en numerosas aldeas daba verdadera entidad a los patrimonios de la nobleza feudal castellana.

En cuanto a los contenidos, en segundo lugar, importa subrayar el doble componente territorial y jurisdiccional de los pequeños dominios. Por un lado estaba la parte territorial, la propiedad dominical, que debió mantenerse dentro de unos límites reducidos por razones de gestión, de mano de obra, y porque nadie en general tenía en plena propiedad más de lo que podía necesitar, controlar y explotar directamente. Afectaba a una pequeña parte del término, la más próxima al caserío, fértil y protegida. Al principio tal vez de manera bastante desorganizada en parcelas sueltas, para ir con el tiempo articulándose en torno a un *palatio* o solar principal, explotándose con la ayuda de criados/collazos, *homines de palatio*, de prestaciones de solariegos en la medida que los hubiera y, en su caso también, por arriendo de lotes entregados a campesinos alodieros o solariegos. Esta propiedad, formada por simples presuras del

46. Respectivamente, *Catedral*, n.º 49, año 1092; *Oña*, n.º 144, año 1116; *Huelgas*, n.º 286, año 1235, —aquí, los 35 solares que el monasterio tenía en Revenga de Campos, de ellos 22 poblados—.

señor o de sus gentes en los espacios vacíos o por anexión de predios de campesinos alodieros, daría precisamente al amo la condición de natural del lugar y de aspirante por tanto a recibir una divisa⁴⁷.

Por otro lado, quedaba el componente jurisdiccional o político, que implicaba al resto del espacio de la aldea, lo no cultivado, y que antes de ser roturado ni se planteaba ni se cuestionaba todavía en términos estrictos de propiedad. En los siglos XI y XII, cuando tiene lugar la segunda gran colonización medieval, ese será precisamente el espacio a explotar por las nuevas generaciones de campesinos, pero no ya de una manera espontánea y libre como en la primera colonización de los siglos IX y X sino condicionados por la presencia de señores que sin ser los propietarios avalarán no obstante la vecindad y *protegerán*, sacando provecho personal de ello, los nuevos asentamientos.

Es de destacar esta capacidad de intervención de los señores, únicos o diviseros, sobre los nuevas pueblas y sobre los espacios no privatizados. Como adelantábamos antes es algo que no aparenta proceder de la *potestas* pública sino desde su condición de heredados cualificados en el lugar, más el respaldo del poder político superior y el reconocimiento social derivado de su mayor nivel económico y su vinculación a actividades no estrictamente agrícolas que les otorgaban capacidad manifiesta para dar protección, habilitándoles para participar en las diversas instancias locales de actuación política: el regimiento del concejo, la organización de levadas y servicios militares, la administración de justicia inmediata, y, muy especialmente ahora, la salvaguarda y tutela de los derechos y obligaciones vecinales, entre las que contaba, en un momento de tantas expectativas por el crecimiento demográfico y económico y las amenazas a la seguridad personal, las que tenían que ver con la seguridad e integridad de las explotaciones familiares que se fueran creando en el lugar. Un número excesivo podía por ejemplo ocasionar problemas en los servicios de uso común como el molino, los pastizales o el bosque. De ahí que fuera necesario tomar medidas y que

47. Solar principal o *Palatio* con derecho a divisa señorial, por ejemplo, en *Oña*, n.º 50, año 1066, n.º 63, año 1071, n.º 67, año 1073; *Cardena*, n.º 238, año 1041, n.º 267, año 1050, n.º 291, año 1061, n.º 357, año 1079.

las responsabilidades, en aquellas villas de estructura social jerarquizada, se vieran compartidas entre todos los mayores con naturaleza en ellas⁴⁸.

Hay dos aspectos a tener en cuenta en relación con esto; la importancia real de los bienes de uso común en las aldeas, por un lado, y la incapacidad del poder político superior para garantizar la protección de sus miembros que han de recurrir individualmente a la protección particular de un señor, por otro. Como dijera W. Davies en una de las sesiones de trabajo celebradas en el marco de este proyecto de investigación, “lo más decisivo en una comunidad campesina es su capacidad de autodeterminación y el control de los espacios”. Respecto a lo primero, hemos de hacernos a la idea de que la abundancia de bienes no privatizados pero de uso muchas veces individualizado debió generar una amplia cultura de repartos vecinales. Sucedió con el molino, con el horno, con los pastos y las leñas, con los trabajos de concejo. Lo colectivo al servicio del individuo. Y de igual manera el reparto de responsabilidades y de beneficios derivados de la instalación de nuevos vecinos en la aldea y de las roturaciones que a costa del común hicieran. No conocemos bien el momento ni la forma en que tuvieron lugar, —sólo lo excepcional requería ser puesto por escrito—, pero es muy probable que se hiciera previo acuerdo, por derramas, entre los mayores de cada aldea. Algo así como lo ocurrido en Hortigüela donde nos consta que los diviseros acuerdan el año

48. M. Godelier ha desarrollado una teoría sobre territorio y propiedad en algunas sociedades precapitalistas que puede facilitar la comprensión de ésta y de otras situaciones históricas similares, de suyo difíciles de interpretar desde la noción de propiedad del derecho romano o del derecho civil moderno. La forma de propiedad a la que accederían los grupos de poder locales, los jefes (aquí, los señores, los diviseros, los mayores) sobre las tierras no privatizadas vendría a identificarse con lo que él denomina *propiedad abstracta*; una forma de propiedad ejercida no a título individual sino como personalización del poder que disfrutaban en cuanto grupo superior, garante de unas relaciones políticas como eran los derechos de vecindad, y personificación de la primacía de lo comunitario y del territorio de la aldea. Por su parte, la propiedad estricta se alcanzaría desde la abstracta a través de la apropiación concreta, por aplicación del esfuerzo personal/familiar sobre espacios reducidos. De otro lado, tampoco sería ajeno a este nivel de desarrollo de las sociedades el hecho de que una vez aparecidas las jerarquías sociales hereditarias, es decir, los grupos de poder locales, éstos procuraran identificarse con los intereses del conjunto de la comunidad, ejerciendo el control de los bienes de propiedad abstracta, requiriendo al resto de las familias el trabajo adicional destinado a satisfacer esos intereses comunes en beneficio propio, bajo formas compartidas -repartos- entre ellos, y con el consentimiento de las demás familias vecinas (Véase M. GODELIER, *Lo ideal y lo material*, Madrid, 1990, pp. 95-150, principalmente pp. 100-106, 129-131, 141-145).

1100 poner fin a las roturaciones en el *exitus* debiendo pagar 300 sueldos a los demás quien rompiera el pacto⁴⁹. O la imagen de un término como el de Palazuelos de Lara dividido en nueve suertes de las que el monasterio de Las Huelgas compra siete en 1234 con sus solares poblados y por poblar, con tierras y derechos⁵⁰. Lo vemos sin embargo mejor por los resultados. Por la insistencia con la que los señores invitan a poblar en la villa o en la divisa que a cada cual hubo correspondido. Esther Peña tiene registradas 137 menciones de este tipo de permisos hasta 1157, en su mayoría del siglo XI⁵¹. Lo mismo en documentos privados⁵², como en fueros locales que reconocen el derecho de los vecinos a ocupar tierras yermas y despobladas; fueros *ad populandum* de una y otra parte de la geografía burgalesa, en Fresnillo de las Dueñas (1095), Miranda (1099), Lara (1135), Silos (1135), Roa (1143), Covarrubias, Mecerreyes y Barbadillo del Pez (1148), Madrigal del Monte (1168), Vallunquera (1102), Cornudilla (1187), Oña (1190) o Treviño (1191/1254)⁵³. La creación de nuevos solares era un monopolio señorial. Unicamente ellos tenían tierra —por lo menos el suelo donde encabezar el solar— y la capacidad política necesaria para hacer creíble una protección eficaz⁵⁴.

49. L. SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925, doc. n.º LXXXVI.

50. *Huelgas*, n.º 278. Otros casos de derramas vecinales en *Catedral*, n.º 38, año 1082; *Oña*, n.º 288, año 1190, o n.º 402, año 1214, entre otros.

51. E. PEÑA BOCOS, *La atribución social del espacio...*, pp. 48-56, 138-139, 259-263; el dato, en p. 183.

52. De éstos, en *Catedral*, n.º 16, año 1053, n.º 21, año 1068, n.º 50, año 1093, n.º 54, año 1094, n.º 83, año 1107, n.º 85, años 1107-1150, n.º 103, año 1124, n.º 107, año 1127, n.º 155, año 1160. *Cardena*, n.º 280, año 1056, n.º 327, año 1069, n.º 331, año 1071. *Oña*, n.º 107, año 1096, n.º 167, año 1133, n.º 288, año 1190, n.º 402, año 1214.

53. Todavía en 1190-1193 el fuero de Villaverde Mogina reconoce el derecho de cada vecino a tomar por *presura* (cl.36) en monte y en río. Y el de Lara (1135) establece que quien roturara en el *exitus* ha de pagar cinco sueldos, la mitad al palacio señorial y la otra mitad al concejo (cl. 17). (*Fueros locales...*, pp. 190 y 140 respectivamente).

54. No bastaba con tener sólo tierra o sólo jurisdicción. La necesidad de disponer de suelos edificables en puntos muy concretos y próximos obligó ocasionalmente a los señores a tener que comprar a campesinos alodieros o a otros señores. En 1266, por ejemplo, el monasterio de Las Huelgas cede derechos sobre unas dehesas y un prado a ocho vecinos de Lomilla para que en contrapartida ellos den al monasterio ocho tierras destinadas a ser solares/suelos de poblamiento inmediato (*Huelgas*, n.º 546); y antes, en 1252, el mismo monasterio había dado a un vasallo un prado en Valoluego a cambio de dos herrenes donde poblar y establecer cinco solares (*Huelgas*, n.º 428). Otros, *Huelgas*, n.º 159, año 1303, n.º 170, año 1304.

Respecto a lo segundo, el desamparo institucional obligó a los súbditos a recurrir individualmente a la protección particular de un señor. Entre ambos se estableció una relación basada en el compromiso y en los pactos. A fin de cuentas, el control de los avecindamientos permitía a los señores participar de los beneficios del crecimiento, vivir de la renta y dedicarse en exclusiva a la profesión religiosa o a la guerra, en tanto que los campesinos lograban asegurar los derechos vecinales y, en particular, la integridad de su pequeña explotación. Fue, además, una relación de señorío y servidumbre que generalmente adoptó la forma de benefactoría (*bene facere*), en el sentido de hacer el bien o proteger, a cambio de servicios. La iniciativa pudo surgir de los hombres y comunidades libres que se sienten indefensas o bajo presión. La capacidad de elegir debió ser uno de los atributos de los hombres libres de las comunidades de aldea de los siglos IX y X. Y es de creer que los elegidos fueran aquellos del lugar o de la comarca realmente capaces de hacer frente a cualquier agresión interna o externa, de garantizar los derechos de vecindad y de ofrecer medios de subsistencia a los encomendados. Pero ya en el siglo XI la iniciativa está de parte del protector; una vez instalados como diviseros en una villa, lo normal es que se regularizaran las relaciones de dependencia teniendo los nuevos solariegos en la práctica la obligación, que se hará hereditaria, de servir a ese señor. Así sucederá en las villas de behetría—en las demás con mayor razón—desde mediados del siglo XI en adelante⁵⁵.

Por lo demás, la plena propiedad sobre el suelo edificable quedaba certificada en acto público con la toma de posesión corporal por el señor.

55. Para una aproximación al conocimiento de las estructuras sociales y económicas de las villas de behetría *vid.* bibliografía señalada en nota 9. La capacidad de elegir señor protector al modo en que podía, por ejemplo, el titular de un solar en Reinoso *in uniuerso mundo* (Cardena, n.º 326, año 1069), si por un lado fomentaba la presencia en las aldeas de miembros de la nobleza magnática y de las grandes abadías benedictinas y sedes episcopales, abría, por otro, un frente de conflictos entre ellos con el consiguiente alivio para los dependientes solariegos. La condesa doña Eva otorga en 1127/1147 un fuero al concejo, caballeros y peones de la villa de Tardajos incluyendo una serie de cláusulas de exenciones y mejoras que se justifican con el fin de animar a los vecinos, e hijos de sus collazos, a permanecer en sus solares y renunciar a poblar otros de señores de fuera (*Fueros locales...*, pp. 53-56). En las villas de behetría los pactos dieron lugar a una mayor diversidad, dentro de la modestia, de la renta señorial; fenómeno constatado por I. ÁLVAREZ BORGE, en *El feudalismo castellano y el libro Becerro de las Behetrías. La merindad de Burgos*, Valladolid, 1987, pp. 87-88.

En los casos que conocemos por cambio de titular participaban el señor entrante y el saliente, generalmente representados por funcionarios suyos (portero, merino), y, de estar habitado, con asistencia de los moradores. Quien vende saca a éstos de la vivienda para ser después introducidos por el nuevo señor, ordenándoles acudir en su servicio con el pago de la renta⁵⁶. En épocas avanzadas, después de haber sufrido los efectos de herencias, donaciones, compraventas, etc., cualquier suelo, lo mismo que una divisa o una villa íntegra, podía quedar en manos de varios titulares, ejerciendo cada uno sus derechos en la fracción —la mitad, un tercio, un cuarto,...—correspondiente⁵⁷.

En todo caso, la propiedad dominical sobre la cabeza del solar no dejaba al margen el heredamiento. De hecho la renta señorial devengada se establecía de acuerdo con la calidad del heredamiento: por yunta de bueyes, media yunta, un asno,... En ese sentido no hay duda de que la participación de los señores, en su deseo de cobrarla al completo, constituyó un factor de estabilidad, evitando muchos casos de disgregación de la pequeña explotación familiar mediante la imposición de cortapisas a la hora de disponer los campesinos del heredamiento que con su esfuerzo habían logrado incorporar. Veamos sus derechos.

b.- La familia solariega, dueña del heredamiento.

En Castilla tan sólidas fueron las posiciones campesinas como frágiles las estructuras señoriales. Sucedió igual que en otras zonas del continente europeo de colonización intensa expuestas a peligros y necesitadas de esfuerzos extraordinarios. Por un lado, se mantenía una situación propia de áreas fronterizas: militarización, inseguridad, abundancia de tierras yermas, debilidad demográfica; durante gran parte del siglo XI y en el primer cuarto del siglo XII los límites de Castilla con Navarra y Aragón están próximos y activos. Por otro lado, las comunidades viven con

56. *Huelgas*, n.º 233, año 1229, n.º 54, año 1288, n.º 221, año 1310, n.º 351, año 1319. El protocolo requería la presencia de testigos vecinos y, normalmente, una representación del concejo.

57. Por ejemplo, en *Catedral*, n.º 72, año 1101; *Oña*, n.º 193, año 1144, n.º 313, año 1196; *Huelgas*, n.º 268, año 1231, n.º 424, año 1252, n.ºs 228 y 229, año 1311, etc.

fruición los resultados del crecimiento agrario derivado de la primera gran colonización y de la eficiencia de la pequeña producción familiar. La señorialización de las aldeas significó en este sentido una forma de armonizar el crecimiento económico con la seguridad personal y la estabilidad vecinal. Cuando eso ocurrió indudablemente el campesinado se envileció; cayó en la servidumbre; perdió la independencia que había disfrutado en los siglos precedentes. Pero ganó tal vez en seguridad, sin tener que ceder, de momento, derechos humillantes a sus teóricos protectores. Retuvo para sí lo que viene en llamarse la libertad de los roturadores; la de quienes desbrozaban el bosque y roturaban palmo a palmo las tierras vacías, los que encauzaban las aguas desbordadas, cercaban huertos, allanaban caminos, construían puentes, el molino, el horno o la iglesia.

La libertad de quienes sentían internamente como propio todo aquello capaz de producir algo merced a su esfuerzo. Una libertad basada en la propiedad de hecho de las tierras aradas para su cultivo: "que lo que roturen que sea suyo"⁵⁸, "*que las ayan asi como suyas propias*"⁵⁹, "*las tendrá a su servicio para siempre...*"⁶⁰, libre y pacíficamente⁶¹, de forma inmediata, después de uno o dos años de residencia en la villa⁶²; y lo mismo la vivienda construida, la casa, que será suya e inviolable⁶³, motivo de protección especial cuando se está edificando⁶⁴ y objeto de derribo si ha sido construida sin autorización del señor del solar⁶⁵.

58. Fuero de Lara (1135); por la roturación del *exitus* previo pago al concejo y al señor de cinco sueldos, mitad por mitad (cl. 17 y disposición final).

59. Fuero de Treviño (1254, cl. 39) y de Arganzón (1191, cl. 4), (*Fueros locales...*, pp. 63-68, 102-103, 161-171 y 204-206).

60. Fuero de Silos (1135, cl. 14).

61. Fuero de Oña (1190, cl. 14).

62. De un año (fuero de Fresnillo de las Dueñas, 1095, cl.8; de Madrigal del Monte, 1187), o de dos (fuero de Covarrubias, Mecerreyes y Barbadillo del Pez, 1148, cl. 6).

63. Fuero de Silos, 1209, cl. 10.

64. Fuero de Belbimbre, 1187, cl. 20, para facilitar la puesta en marcha de una nueva explotación familiar ("Solariegos y señores...", p. 402).

65. *Huelgas*, n.º 142, año 1300.

El enorme esfuerzo empleado en las roturaciones, a veces de varios años y aún de generaciones, tuvo en efecto por compensación el reconocimiento público de una amplia capacidad de decisión y de control. Primeramente, a la hora de ajustar el tamaño del heredamiento al prototipo de solar entero y a las circunstancias de la familia. Mientras hubo tierras disponibles, en general hasta mediados del siglo XIII, las nuevas roturaciones sirvieron para contrarrestar los inconvenientes derivados de fragmentaciones y reducciones producidas por herencias, ventas o donaciones de bienes componentes de la heredad. Por lo mismo, ejercieron de instrumento eficazísimo tanto para crear solares nuevos como para reconstruir los viejos cada vez que la familia solariega lo requiriera. Indirectamente estaban de igual modo contribuyendo a la renovación de los patrimonios y de los derechos señoriales.

Tuvieron, en segundo lugar, los labradores la capacidad para planificar y poner en práctica la serie de tareas necesarias para sacar adelante la cosecha anual; la selección de semillas, el abonado de los campos, la cría y doma de los animales de tiro, el estado y manejo del utillaje, etc.; siempre condicionados, es cierto, por los ciclos y los fenómenos de la naturaleza, la obligación de pagar la renta, y por las disposiciones del concejo y de los demás vecinos.

En fin, si algún derecho realmente efectivo tenía reconocido el solariego era el de que, una vez instalado y salvo raras excepciones, ni el señor ni ningún otro podía adscribirle ni privarle del solar, como tampoco impedir transmitirle por vía hereditaria, donar, vender o intercambiar en todo o en parte, según prueban con reiteración las colecciones diplomáticas, sobre todo en fechas avanzadas de los siglos XIII y XIV, cuando la tierra empieza a escasear, crecen las deudas campesinas y los mercados llegan a la tierra⁶⁶. Algo más tarde, los

66. Instituciones señoriales de fundación relativamente tardía como los monasterios cistercienses o las órdenes mendicantes formaron sus patrimonios territoriales en gran medida por este sistema. También los burgueses urbanos y la nobleza nueva. Ilustrativos son los casos conocidos del Hospital del Rey, de parroquias y cofradías urbanas o del linaje Velasco. ("Los campesinos solariegos..."). En terminología jurídica, los campesinos gozaron de la plena capacidad sobre el *ius utile*, que les permitió disfrutar del *ius utendi, fruendi, possidendi*, y, con cautelas, del *ius alienandi y disponendi* (F.J. PEÑA PÉREZ, "El modo de producción feudal...", pp. 61-66).

primeros catastros conocidos darán en efecto a la familia campesina y no al señor por propietario en lo que les quedaba de los heredamientos⁶⁷.

Las cautelas venían por la parte señorial. La libertad del campesino llegaba hasta el límite mismo donde arrancaban los derechos del señor; allí donde quedara a salvo el compromiso de servirle mediante la entrega de la renta señorial. He ahí la razón de encabezar el solar en el suelo edificable, de plena disposición señorial y, también, las normas forales comunes que limitaban el poder de decisión del solariego “al pie de la heredad”, es decir, a enajenar el heredamiento en favor de otros de su misma condición pechera, o la apropiación por el señor en casos de abandono voluntario o de su entrega a otro señor distinto⁶⁸. En idéntico sentido se explica el derecho de reversión señorial en el caso de solariegos sin hijos (mañeros); pero no parece que por esta vía se nutriera la propiedad dominical de los señores, ni que aumentara antes del siglo XIII el número de tierras despobladas; el desinterés de los señores por la gestión directa llevó a facilitar a los mañeros la transmisión de bienes a otros parientes, normalmente previo pago de un gravamen (mañería)⁶⁹.

67. En 1444-1446 el catastro de la catedral en el barrio de Villatoro, próximo a la ciudad de Burgos, registra 61 parcelas que amojonaban con las de 11 vecinos de la localidad y las de 41 de la urbe, de los que 9 eran instituciones religiosas. En 1518 el monasterio de la Trinidad tenía en Olmos de Atapuerca, a unos 20 kms. de Burgos, 70 tierras lindantes con las de 25 vecinos del lugar, con las de 16 de pueblos cercanos y con las de siete que eran de fuera, —cinco de la iglesia y dos del Condestable—; H. CASADO, *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987, p. 516.

68. “Esto es fuero de Castiella: que todo fijodalgo puede vender sua eredat doquier que sea, e el labrador de la bebetria o solariego non lo puede fazer si non al pie de la heredat” (FV, IV, I, 7); “... E los labradores solariegos, que son pobradores de Castiella de Duero fasta en Castiella la Vieja, el Señor nol’ debe tomar lo que a, si non ficier por que; salvo sil’ despoblare el solar e se quisier meter so otro Señorío” (FV, I, VII, 1); de *El Fuero Viejo de Castilla*, en edic. de I. JORDÁN DE ASSO y M. DE MANUEL RODRIGUEZ, Madrid, 1771.

69. Contra la norma no faltan fueros que dan toda clase de facilidades, como el de Lara (1135) que permite al mañero traspasarlo sin cargas a los parientes o, de no tenerlos, al concejo (cl. 16), o el fuero de Muñó y Pampliega (1209) que les concede plena libertad (cl. 9). El hecho de que no exista una regulación estricta de las herencias contribuye a pensar que los hijos participaron de ellas por igual, pudiendo constituir un nuevo hogar bajo el fuero del lugar o, de lo contrario, emigrar; al menos mientras hubo tierra roturable, porque después los señores, y en general cualquier propietario, se verían obligados a regular las transmisiones como se apunta por ejemplo en el último de los fueros citados (cl. 11) al permitir mejoras en la dotación del hijo más servicial, con el fin de preservar la integridad

Estas en todo caso debieron ser situaciones de excepción. A ningún labrador, en condiciones normales, se le ocurría abandonar la hacienda e irse bajo otro señor, venderla o donarla en su totalidad; muy mal tenían que estar las cosas en comparación con los demás vecinos. Por eso con razón se sintieron propietarios. La sociedad castellana fue en ese sentido una sociedad de pequeños propietarios, si bien propietarios de haciendas hipotecadas.

La renta señorial y las rentas agrarias.

Porque en contrapartida a la protección, el campesino solariego asumía obligaciones. Entre las numerosas citas de solares y licencias *ad populandum* asociadas con derechos y exigencias sobresale con absoluta nitidez la prestación de servicio: "...ut serviant...", "...ad deservendum", cuyo perfil mejor conocido tiene que ver con la contribución al sostenimiento material de la familia señorial, ya mediante la realización de labores diversas en el heredamiento propio del señor (*sernas*, *operas*, *facenderas*), ya con la entrega regular de censos en especie o en dinero. Después de unos inicios en los que dominan las expresiones genéricas —principalmente bajo el nombre de *servitium* y derivados, pero también *censum*, *forum*, *tributum*— y las prestaciones laborales, se irá imponiendo como tasa regular la denominada *infurción* (*in ofertione*), en gran medida sustituyendo a las anteriores hasta convertirse desde mediados del siglo XII en la cuota más emblemática. Junto a ella se mantendrán algunas otras de carácter excepcional y de pago extraordinario como la ya citada mañería, el *nuncio* (a pagar por los hijos del solariego tras su fallecimiento) o el *yantar* (obligación de dar hospedaje al señor cuando visita el lugar). Estamos hablando de la *renta señorial*⁷⁰.

y viabilidad de las explotaciones familiares. Un reciente estudio sobre ello, el de Ll. TO FIGUERAS, *Familia i bereu a la Catalunya nord-oriental (segles X-XII)*, Barcelona, 1997.

70. La prestación más citada es sin duda el *servitium* con 379 referencias antes de 1157 según E. PEÑA BOCOS, *La atribución social...*, p. 182, y pp. 237-240, 261-262. También las *sernas* jugaron un importante papel al principio, cuando aún era escaso el número de solares vinculados a los patrimonios señoriales y destacaba, por comparación, la reserva.

Su cuantía solía establecerse de acuerdo con el fuero local, oral o escrito, y en función de las características generales de cada solar: el solar entero, dotado de una yunta de bueyes, pagaba la infurción entera, el medio, la mitad y así sucesivamente en otras fracciones menores. Por lo que vemos en los fueros locales y algo después en el Becerro de las Behetrías, el valor de una infurción entera osciló, dentro de la variedad, en unos niveles ciertamente discretos. Venía a suponer al año una cantidad de entre una y dos fanegas de pan, un cuarto o media cántara de vino y, de carne, o bien un carnero joven, un cerdo mediano o el valor de la carne y del vino en dinero⁷¹. A veces, la infurción entera se hacía efectiva en dinero, con una valoración frecuente de dos sueldos⁷². Desde luego, los señores no podían presionar indiscriminadamente en tanto hubiera espacios vacantes y escasez de brazos para ponerlos en explotación; pero tampoco se iban de vacío; y menos los campesinos que para su desgracia al hacerse efectiva con regularidad semestral o anual, podían sentir en la mente y en los graneros la dependencia contraída con sus señores.

¿En qué medida pudo repercutir la renta en las economías campesinas? Echemos de nuevo cuentas. Si como decíamos antes un solar de orientación agrícola lograba producir en años normales unas 70 fanegas, de las que 20 debían reservarse a la siembra y 25 a la

71. La medida del pan en fanegas es rara en los ordenamientos aldeanos; está por ejemplo en el de Castil de Peones (1113), donde cada dos hombres habían de pagar tres fanegas de cebada y una de trigo; en su lugar se utilizan medidas locales de difícil equivalencia como los 10 *bornazos* de Cuevacardiel (1052), o los 15 *panes* (Lerma, 1148, Villaverde Mogina, 1190-1193), 30 *panes* (Covarrubias, 1148), o los *quarteros* (Villadiego, 1134, Cillaperlata, 1200); a veces se expresan en almudes —de capacidad muy parecida a la fanega— (Los Balbases, 1135, Madrigal del Monte, 1168, o Rioseco, 1230); no obstante se hará habitual algo más tarde, por lo visto en el Becerro de las Behetrías de mediados del s. XIV. En cuanto al vino, medidas como el *colodro* (Cuevacardiel, 1052) o el *pozal* (Castil de Peones, 1113, Covarrubias, 1148) hacen igualmente complicada la equivalencia que sin duda tenía en la *cántara* de 16 litros aproximados y sus fracciones de *octava* (Los Balbases, 1135), *cuarterón* (Lerma, 1148) o *cuarta* (Villaverde Mogina, 1190-1193), la referencia más habitual. En ocasiones, el vino y la carne son conmutados por dinero; tres denarios por la ración de carne y de vino en Villadiego (1134), dos denarios por la de carne en Lerma (1148) y Villaverde Mogina (1190-1193).

72. Así, el fuero de Miranda (1099), de Tardajos (1127), de Silos (1135), de Atapuerca (1138), de Arroyal (1183), de Cornudilla (1187), de Oña (1190), o Las Quintanillas (1219); o similares, como los 30 denarios —2,5 sueldos— de Brivesca (1123) o el sueldo y dos denarios de Silos (1209); diferencias mínimas que, sin embargo, hemos de valorar como resultado de negociaciones donde las contrapartidas y compensaciones en cada lugar y con cada señor estarían a la orden del día.

alimentación de la familia, quedaban otras 25 para cumplir con el pago de la renta feudal, es decir, los tributos, la renta señorial y las rentas agrarias. La renta señorial ya vemos por donde andaba, en torno a las dos fanegas. Los tributos civiles (moneda, fonsadera, martiniega, portazgos) tampoco andarían lejos. Mayores cargas exigía la iglesia, con los diezmos, que tal vez ahora se aproximaban ya a la décima parte de la cosecha bruta por prescripción de los textos sagrados; unas siete fanegas. En el peor de los casos no es probable que tributos, con diezmos, más la renta señorial, sobrepasaran en mucho la mitad de las 25 fanegas disponibles. Quiere esto decir, de ser cierto, que la familia solariega aún podía disponer de algunas fanegas más para llevar al mercado y mejorar con sus productos las condiciones de vida por encima de la estricta subsistencia. También pudo ser que optaran por reducir el espacio de cultivo pensando en facilitar la regeneración de los suelos, o simplemente para aliviar los trabajos de la familia, o dedicar ese tiempo a labores complementarias pero imprescindibles de hacer de vez en cuando como eran, a título privado, los arreglos de la vivienda y del corral, la construcción de tapias y valladares en huertos o linasres, el acarreo de leña o de piedra, etc. y en labores comunitarias igualmente ineludibles como el acondicionamiento de las infraestructuras viarias e hidráulicas, desmontes y roturación de comunales, o la colaboración en la construcción de edificios concejiles como el molino, el horno o la iglesia, actividad a la que a juzgar por los bienes del Patrimonio conservados tuvieron que dedicar tiempos y esfuerzos prolongados precisamente en estos siglos del románico.

Otra cosa sería en los años de malas cosechas, tal vez encadenadas con desesperante frecuencia, como consecuencia de las inclemencias del tiempo, la violencia de los guerreros, o las epidemias que diezmaban a hombres y animales sin compasión alguna. Eran los años en que más trágicamente se manifestaban las diferencias que separaban a unas de otras familias. Porque había familias solariegas en peores condiciones de las descritas. Aquellas que cultivaban tierras de propiedad ajena en porcentajes variables que podían llegar al cien por cien del heredamiento y por las que debían pagar, además de lo anterior, la *renta agraria* suscrita en el contrato.

Esta dependencia estricta por la tierra tuvo escasa repercusión en los siglos previos al XIII. La gran propiedad dominical no alcanzó, como se

ha dicho, un alto desarrollo y su explotación era cubierta con algunos criados/collazos reforzados por jornaleros y serneros en los momentos de mayor actividad; aunque quizás hubiera algunas familias solariegas, de antiguos collazos por ejemplo, obligadas a trabajar junto a lo suyo propio, adquirido por roturación, algunas otras parcelas sueltas desprendidas de lo que era la reserva señorial. Cuando realmente aumenta es a partir de mediados del siglo XIII. Y no ha de resultar extraño, a juzgar por las amenazas que desde entonces se ciernen sobre la estabilidad del solar. Por una parte, ha quedado atrás cualquier posibilidad de seguir con las presuras. El aumento del número de vecinos había prácticamente agotado el suelo roturable y, por si aún quedaban baldíos, los señores, sobre todo los grandes propietarios de ganados, alertados por la paralización de las conquistas territoriales del sur peninsular y necesitados de agostaderos para sus ganados, tenderán a adehesar espacios a costa muchas veces de los comunales de las aldeas donde tenían sus posesiones. Sucede también que, metidos en el tortuoso camino de la crisis, endeudados o presionados, muchos campesinos se fueron desprendiendo de partes de su heredad, una o algunas tierras, viñas o huertos, que pasan de ese modo a engrosar el patrimonio territorial de otros más pudientes, de campesinos acomodados y sobre todo de gentes acaudaladas de las ciudades y señores de la nobleza territorial laica o eclesiástica, entre los que se encontraba el propio señor, atraídos por la rentabilidad creciente de la tierra y la degradación constante de una renta como la infurción vieja e inmutable. Lo que antes trabajaban en calidad de propietarios iba pasando ahora a ser cultivado por el mismo u otro labrador en régimen de arrendamiento.

No vamos a insistir en esto. Se trata simplemente de observar los cambios que en materia de solares suceden desde el siglo XIII, y en particular el hecho de que hubiera casos donde no sólo el suelo de la vivienda sino también el heredamiento anejo en todo o en parte fueran de plena propiedad de un señor. Carlos Estepa ha extraído algunos pertenecientes a los dominios del monasterio de Oña cuando son objeto de arrendamiento entre 1250 y 1350⁷³. En realidad se ponen en él de

73. C. ESTEPA, "Propiedad y señorío en Castilla (siglos XIII y XIV)", en E. SARASA SÁNCHEZ, E. SERRANO MARTÍN, (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, I, Zaragoza, pp.373-425.

manifiesto varias situaciones. Algunas pertenecen evidentemente a épocas anteriores. Es por ejemplo el caso de los solares incluidos en unidades amplias y en operaciones de gran envergadura económica, como ocurre cuando Oña da en renta a gentes sin duda poderosas algún pequeño dominio: una villa íntegra, una *casa*, un monasterio, una heredad, de los que tenía dispersos por numerosos lugares, y que implicaban además de la propiedad dominical las rentas señoriales con que estaban gravados los solares integrados en cada uno; los solariegos no se verían afectados por la operación salvo a la hora de dar la renta a otro señor durante el tiempo en que fuera arrendatario, pero sin perder del todo los vínculos con el señor primero que para eso solía reservarse el señorío al más alto nivel⁷⁴. O también el caso de solares que son entregados en pequeñas operaciones directamente por el monasterio a familias campesinas a cambio de la infurción y que más que un arrendamiento era la renovación de una puebla en la forma tradicional que conocemos⁷⁵. Pero lo que de verdad constituye una novedad ahora es el caso de solares dados en arrendamiento con inclusión de heredamiento tenido en plena propiedad no a cambio de la modesta infurción perpetua —que se seguirá pagando— sino por una cantidad elevada de renta estipulada para breve plazo. Esta es la renta agraria⁷⁶.

74. Así, en 1282 el monasterio arrienda de por vida a Juan Pérez de Torres la villa de Santa Cruz con todos sus derechos y pertenencias, más los solares de Villarias y el solar que tiene en Quintananasar por una renta anual de 40 almudes de pan (I. OCEJA, *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1032-1284)*, Salamanca, 1983, doc. n.º 239); otros en C. ESTEPA, "Propiedad y señorío...", pp. 379-384.

75. En 1284 el monasterio entrega a Domingo González de Quecedo un solar en Quecedo, situado en medio de la villa, con todos sus derechos y heredamientos para que lo tengan él y sus descendientes para siempre, con la obligación de dar cada año por infurción tres almudes de pan (I. OCEJA, *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1032-1284)*, n.º 253); otros en C. ESTEPA, "Propiedad y señorío...", pp. 378-379, principalmente nota 11.

76. Así por ejemplo, el solar arrendado el año 1290 en Santetís a Ferrán Ruiz de Santetís por 30 años y 30 almudes de pan mediado al año (I. OCEJA, *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1285-1310)*, Salamanca, 1986, n.º 347), el solar de Nofuentes con sus heredades dado con carácter vitalicio en 1292 a Roy Perez y a su mujer por nueve almudes de buen pan mediado al año (n.º 372), el solar de Miraveche cedido en 1295 a Pero Pérez de Miraveche por su vida por 24 fanegas anuales de buen pan mediado (n.º 418), el solar de Santetís dado en arriendo en 1296 a Garcia Garcéz y a su hermana Elvira por la vida de ambos y 20 almudes de buen pan mediado anuales (n.º 422), o el solar de Quintanacete con sus heredamientos dado por 30 años a renta en 1302 a Sancho Pérez por 150 maravedís de la guerra y 37 fanegas anuales de buen pan (n.º 482); otros

La renta agraria era la mayor desdicha de un labrador. Porque su tasa no admitía parangón con ninguna otra. Por lo general oscilaba entre la media fanega y la fanega por fanega de tierra arrendada. Lo que suponía ni más ni menos que si un labrador trabajaba tierras de otro en su totalidad, pongamos la cifra de 35 fanegas, debería pagarle de 17,5 a 35 fanegas, es decir, entre el 25 y el 50 por ciento en una cosecha de 70 fanegas; una cantidad verdaderamente insoportable al sumarse a los demás capítulos de gastos señalados, y casi con toda seguridad excepcional. Mucho más normales, a partir del siglo XIII y no antes como decimos, fueron las situaciones intermedias entre ese campesino que no tenía nada de tierra propia y aquel otro que lo poseía todo como de su propiedad. Quien por ejemplo necesitara tomar en alquiler 15 fanegas de tierra para completar un heredamiento mínimamente solvente, tendría que pagar entre 7,5 y 15 fanegas de renta al propietario, lo que sobre una cosecha de 70 fanegas podía llegar a alcanzar el 21,4 por ciento, sin duda más asumible por el campesino aunque fuera a costa de renunciar, salvo años de cosechas excepcionales, a cualquier posibilidad de obtener beneficios y mejoras de vida.

Por esta vía creemos que han de ser comprendidas las diferencias, en ocasiones notables, existentes en el seno del campesinado castellano; por el porcentaje que de tierra propia o ajena hubiera en cada explotación familiar⁷⁷.

Pensando en el futuro, la tendencia apunta hacia un agravamiento de las diferencias entre el campesinado como consecuencia de la activación

en C. ESTEPA, "Propiedad y señorío...", pp. 384-387, nota 19. Más tardíos, también en H. CASADO, *Señores, mercaderes y campesinos...*, págs 359-365.

77. "Lo mismo en las villas de behetría que en las otras había campesinos que tenían toda la hacienda en propiedad, otros que cultivaban en parte de lo suyo y en parte de terceros, algunos eran sólo arrendatarios más o menos acomodados y aún había algunos otros, con más escasos o nulos bienes raíces, obligados a emplear su fuerza de trabajo en explotaciones ajenas a cambio de un salario. La proporción entre lo propio y lo arrendado podía variar considerablemente. En la comarca burgalesa la propiedad campesina se reducía a medida que se aproximaba a la ciudad, siendo por lo general frecuente el caso del campesino que además de cultivar lo suyo necesitara recurrir en igual o mayor proporción a las tierras de un noble o un mercader, de una institución religiosa o del concejo, por las que tendría que pagar la correspondiente renta agraria establecida en el contrato" (L. MARTÍNEZ GARCÍA, "Los campesinos solariegos en las behetrías..."; igualmente, H. CASADO, *Señores, mercaderes y campesinos...*, pp. 513-524).

del mercado de la tierra y la acumulación de la misma en beneficio de las elites campesinas, de las oligarquías urbanas y de los señores rurales. Crecerá, pues, la propiedad dominical de los ricos en detrimento de la de los campesinos humildes, obligados en adelante a tener que tomarla en alquiler.

Al mismo tiempo que eso suceda en el ámbito de la propiedad, tendrá lugar en el ámbito del poder político local un desplazamiento progresivo hacia la jurisdicción superior. Aquí, el traspaso, en lo que tenía de acumulación desde la dispersión anterior, acarreó en el caso de las villas de behetría la eliminación prácticamente total del poder inferior de los señores diviseros con el lógico reforzamiento del señorío singular o jurisdiccional. A mediados del siglo XIV los diviseros apenas cobran en reconocimiento de señorío otro canon que la *tasa divisera*, de valor poco más que simbólico, antes de su definitiva desaparición un siglo después. En las no-behetrías, se afirmó paralelamente el perfil jurisdiccional del correspondiente señor singular. Los cambios en modo alguno resultaron siempre pacíficos. Desde finales del siglo XIII y hasta la mitad del siglo XV abundan los testimonios que denuncian presiones, disputas y violencias internobiliarenses en una lucha descarada por acceder a mayores cotas de poder y de riqueza. Pero tampoco faltaron los pactos y el consenso en un conflicto llamado a consagrar a los señores como clase victoriosa. Evidentemente, la concentración del poder reforzaba sus posiciones. Lo que un señor divisero perdía en una behetría —cada vez menos por el deterioro de la renta señorial— podía recuperarlo en otra donde sus derechos fueran más sólidos mediante el ejercicio del señorío único, que además del control político exclusivo de la aldea le garantizaba la participación en las nuevas y copiosas fuentes de renta vinculadas a la fiscalidad regia. Y con la concentración de poderes, la jerarquización de la nobleza y el establecimiento de redes clientelares internas.

Por lo demás, el desarrollo de la propiedad absoluta de la tierra y del señorío jurisdiccional introdujeron inevitablemente cambios en las relaciones con los campesinos. La dependencia se simplifica, homologa y agrava. La vieja renta señorial, el símbolo de la antigua servidumbre, cede paso, por una parte, a las rentas de la tierra en forma de censos perpetuos, *vitas* y alquileres y, por otra, a los nuevos tributos relacionados con la fiscalidad regia y eclesiástica; en condiciones iguales

para todos, independientemente de si habitaban en villas de behetría, de abadengo, realengo o de noble laico.

Los señores lograrían así, con la crisis bajomedieval, renovar los mecanismos de extracción de renta que después de más de dos siglos de eficacia, mediado el siglo XIII, comenzaban a dar señales de agotamiento, incapaces de asegurar su hegemonía económica y política. En adelante, mantendrán celosamente la propiedad sobre los suelos edificables, que les habilitaban el acceso a la jurisdicción, procurando a la vez aumentar la propiedad dominical en los heredamientos campesinos, que les reportaban sustanciosas rentas agrarias. Las amenazas a la integridad del solar acabaron, pues, por cumplirse, provocando la crisis de un sistema que no volverá a recuperarse hasta bien entrado el siglo XV, cuando de nuevo la pequeña producción familiar y los derechos de señores y campesinos se estabilicen sobre bases renovadas.

IX

**LAS COMUNIDADES DE ALDEA EN LA
ALTA EDAD MEDIA. PRECISIONES
TERMINOLÓGICAS Y CONCEPTUALES**

LAS COMUNIDADES DE ALDEA EN LA ALTA EDAD MEDIA. PRECISIONES TERMINOLÓGICAS Y CONCEPTUALES

F. Javier Peña Pérez

Introducción

El concepto de comunidad de aldea se divulgó en los ambientes académicos españoles de la mano de A. Barbero y M. Vigil a finales de los años setenta¹. Desde un primer momento, tanto el citado concepto como la obra de síntesis en que se inserta gozó de un alto grado de aceptación entre los medievalistas, tanto por sus planteamientos generales, ciertamente novedosos y, en muchos casos, arriesgados, como por sus propuestas analíticas sectoriales, una de las cuales se refiere al tema que nos ocupa en este trabajo. El concepto, una vez sometido a la consideración del común de historiadores, disfrutó de diferentes intensidades de asimilación entre los medievalistas de nuestro entorno, destacando, en primer lugar, los que le asumieron como un referente teórico indiscutible sobre el que apoyar nuevas investigaciones², pasando

-
1. Aunque el problema se esbozara con anterioridad (véase, por ejemplo, A. BARBERO, "La integración de los 'hispani' del Pirineo oriental al reino carolingio", en *Mélanges offerts à René Crozet*, I, Poitiers, 1966, pp. 67-75), la difusión y consolidación del concepto se consumó con la publicación, a cargo del autor citado y de M. VIGIL, de la obra de síntesis *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978, auténtico hito en la medievalística española.
 2. Por ejemplo, R. PASTOR, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1980, pp. 7-73, y "Sobre la articulación de las formaciones económico-sociales: comunidades de aldea y señoríos en el norte de la Península Ibérica", en VV. AA., *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo, (siglos X-XIII)*, Barcelona, 1984, pp. 92-115; C. ESTEPA, *El nacimiento de León y Castilla (siglos VIII-X)*, Valladolid, 1985, pp. 44-54; "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Avila, 1989, pp. 157-256, y "Poder y propiedad feudales en el periodo astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa", en *Miscel.lània en Homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, 1991, pp. 285-327; I. ÁLVAREZ BORGE, "El proceso de transformación de las comunidades de aldea: una

por quienes lo utilizamos como un comodín para salir al paso de situaciones tangenciales en nuestras investigaciones³, y terminando en los que lo convirtieron pronto en un genérico despersonalizado e inexpresivo, desdibujando su potencial analítico originario⁴.

Desde entonces, sin embargo, la situación ha ido variando con el tiempo de manera significativa. Desde luego, la obra de síntesis antes citada no ha podido resistir un seguimiento y estudio realmente intensos sin sufrir los efectos de la revisión y la crítica⁵. Y lo mismo ha sucedido con el concepto de comunidad de aldea, respecto al cual, aunque persisten los planteamientos generalistas un tanto acríticos, se ha desarrollado un núcleo de pensamiento reflexivo y permanentemente renovador del máximo interés⁶ y de tanto más valor cuanto su

aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X y XI)", en *Studia Historica*, V (1987), pp. 145-160), o F. REYES TÉLLEZ, "Las comunidades de aldea", en *El pasado histórico de Castilla y León. I Congreso de Historia de Castilla y León, I: Edad Media*, Burgos, 1990, pp. 199-207.

3. Como puede apreciarse en nuestra obra sobre el monasterio de San Juan de Burgos, trabajo que fuera nuestra Tesis Doctoral: *El monasterio de San Juan de Burgos (1091-1436). Dinámica de un modelo cultural feudal*, Burgos, 1990, pp. 164-170.
4. El análisis de este fenómeno constituirá buena parte del presente trabajo.
5. Algunas síntesis sobre la tradición crítica a la obra de A. Barbero y M. Vigil: J.M. MINGUEZ, "Sociedad esclavista y sociedad gentilicia en la formación del feudalismo asturleonés", en VV. AA., "*Romanización*" y "*Reconquista*" en la Península Ibérica: nuevas perspectivas, Salamanca, 1998, pp. 283-302; E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Castilla en el tránsito de la antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*, Valladolid, 1996, pp. 76-87 y otras, y J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Antropología, Arqueología e Historia. La desestructuración de la Cuenca del Duero en la transición de la antigüedad al feudalismo", en J.J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Estudios sobre la transición al feudalismo en Cantabria y la Cuenca del Duero*, Burgos, 1999, pp. 37-152.
6. Nosotros mismos manifestamos unos tímidos reparos a la versión más purista del concepto de comunidad, tal como se venía aplicando a las aldeas altomedievales prefeudales, en el trabajo "Economía altomedieval del territorio burgalés", en *Burgos en la Alta Edad Media. II Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, 1991, pp. 399-440, pp. 422-424, observaciones que sirvieron de base a J.J. GARCÍA GONZÁLEZ para desdoblar el concepto originario de comunidad de aldea en dos versiones geohistóricas: la de *comunidad de aldea genuina*, y la de *comunidad de aldea evolucionada*, en el artículo "Iglesia y religiosidad en Burgos en la Alta Edad Media", en *Burgos en la Alta Edad Media. II Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, 1991, pp. 253-397, pp. 316-324, desdoblamiento que, a su vez y en su acepción más amplia —*evolucionada*— es incorporado por I. ÁLVAREZ BORGE a su discurso sobre el particular, para identificar esta

protagonismo corresponde en gran parte a quienes en un principio habían asumido las propuestas y hallazgos de los pioneros sobre este tema como adquisiciones definitivas⁷.

La expresión “comunidad de aldea” se puede considerar, en origen, como la más cabal traducción de la locución de ascendencia germánica “comunidad de marca”. Cuando una y otra han querido utilizarse con mayor rigor y precisión técnicas, han hecho referencia a un momento evolutivo crítico de determinadas sociedades de claro ascendiente igualitarista, primitivista o tribal, en el cual se encuentran en trance de dar el paso hacia formas de articulación más complejas y de marcados rasgos clasistas; más en concreto, los medievalistas se refieren a las sociedades particularmente proclives a asumir los rasgos definitorios del feudalismo, en relación al cual parecen encontrarse en una situación de inevitable deslizamiento⁸. Estas comunidades —de acuerdo con las versiones más puristas—, aunque en franco proceso de descomposición, arrastrarían, todavía y en algún grado, de su pasado tribal más o menos próximo algunas de las cualidades estructurales propias de su naturaleza social originaria, como podrían serlo el parentesco, el comunitarismo o el igualitarismo, frente a las cuales se abrirían paso con ímpetu renovador las virtudes revolucionarias del individualismo y la jerarquización

segunda variante como expresión más común de las comunidades de aldea estudiadas por él en la obra *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XV*, Valladolid, 1996, p. 23, nota 7. Lo de los “tímidos reparos” del comienzo del párrafo tiene que ver con el hecho de que, a pesar de los mismos, nos siguiera pareciendo oportuna la utilización de la expresión comunidad de aldea en los términos en que habitualmente se usaba entonces (p. 423).

7. Destacamos en este sentido las revisiones historiográficas y las aportaciones matizadas de I. ÁLVAREZ BORGE en la obra citada en la nota anterior, pp. 21-26; las de J. ESCALONA MONGE en su Tesis Doctoral *Transformaciones sociales y organización del espacio en el alfoz de Lara en la Alta Edad Media*, Universidad Complutense, Madrid, 1996, pp. 75-88, y de C. ESTEPA en su reciente artículo “Comunidades de aldea y formación del feudalismo. Revisión de la cuestión y perspectivas”, en VV. AA., *Romanización y Reconquista en la Península Ibérica: Nuevas perspectivas*, Salamanca, 1998, pp. 271-282, donde se inserta una encomiable revisión crítica de las sucesivas aproximaciones al tema hechas por el autor (pp. 274-276).
8. “Consideramos a la comunidad de aldea una fase de desarrollo hacia el feudalismo y, de hecho, desde que comenzamos a tener noticias documentales de estas comunidades en el territorio del valle del Duero, en el siglo X, éstas aparecen ya estratificadas, inmersas en un proceso de disolución como tales; es decir, en una fase de formación de las estructuras feudales en su interior” (I. ÁLVAREZ BORGE, *Poder y relaciones sociales...*, p. 23).

económico-social, considerados ambos elementos como auténticos gérmenes del inminente feudalismo.

Estas categorías, como es sabido, se habilitaron como instancia metodológica alternativa a la habitualmente utilizada para analizar la llegada al feudalismo en los territorios europeos donde previamente había estado asentado con carácter dominante el esclavismo; es decir, para estudiar la transición al feudalismo de las sociedades germánicas⁹, en primer lugar, y, en segundo, de las posteriormente calificadas como periféricas en relación a los espacios centrales del mundo romano, dentro de cuyas fronteras estuvieron formalmente integrados durante más o menos tiempo, aunque sometidos a una presión romanizadora más bien leve y fácilmente reversible, como sucediera, por ejemplo, en los territorios bretones o en las zonas montañosas del norte peninsular hispano.

Las expresiones, por tanto, se acuñan con unos contenidos claramente relacionados con unos espacios y unos procesos históricos concretos: los territorios europeos occidentales situados en su día al norte de las fronteras romanas o en zonas periféricas dentro de las mismas, cuyas poblaciones se aprestan a sancionar la ruptura definitiva con su pasado primitivista para metabolizarse, diluirse o dejarse asimilar por las estructuras embrionarias de la formación social feudal. Pero las expresiones, como las palabras, no son impermeables al entorno lexicográfico o conceptual en que se desenvuelven. Por lo que a la que ahora estamos considerando —comunidad de aldea—, las transformaciones se han producido en varios sentidos. En primer lugar, se ha desdoblado o asimilado a otras pretendidamente sinónimas —comunidad rural, comunidad aldeana, comunidad local— de contenidos y tradición historiográfica no necesariamente coincidentes con la que ahora nos sirve de referencia¹⁰. En segundo término, una y otras

9. Para una mayor precisión conceptual —amplia o restringida— de la expresión “sociedades germánicas”, véase C. ESTEPA, “Las transformaciones sociales en la periferia del mundo romano: ¿Una nueva formación del feudalismo?”, en VV. AA., *Transiciones en la antigüedad y feudalismo*, Madrid, 1998, pp. 53-68; pp. 53-55.

10. C. SÁNCHEZ ALBORNOZ utiliza la expresión “comunidades locales” para referirse a las “villas pobladas de hombres libres pequeños propietarios”, de ascendencia geocultural muy variada (*El régimen de la tierra en el Reino de León hace mil años*, Buenos Aires, 1978, pp. 161-197).

locuciones han desplazado su campo de aplicación a espacios y tiempos que, en principio, nada tienen que ver con sociedades directamente vinculadas a un pasado tribal¹¹. Y, finalmente, la discrecionalidad terminológica ha ido ganando en convencionalismo genérico¹² en la misma medida en que el vocablo de mayor peso específico inicial — el de “comunidad”— ha visto ampliado su contenido conceptual hasta la inexpresividad actual, en cuyo campo de indefinición cabe referirse de manera igualmente correcta a realidades estructurales tan diferentes como las señaladas con las expresiones “comunidad monástica” y “comunidad de vecinos”¹³.

-
11. “Esta estructura transicional de comunidades de aldea integradas por familias restringidas de campesinos independientes se presenta como alternativa no sólo del sistema esclavista..., sino también al sistema gentilicio” (J.M. MÍNGUEZ, “Antecedentes y primeras manifestaciones del feudalismo astur-leonés”, en *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Avila, 1989, pp. 85-120, p. 94).
 12. Hasta el punto de que uno de los autores que se ha dedicado con mayor profundidad y asiduidad al estudio de estas entidades ha llegado a decir que “cada vez se hace más necesario un análisis sobre esta categoría que quizás estamos empleando de manera poco precisa y rigurosa. A veces da la impresión de que cada autor tiene una idea distinta de lo que es una comunidad de aldea. Parece necesario establecer sus grados y tipología” (C. ESTEPA, “La historia de Castilla y León en la Edad Media: perspectivas y realidades”, en *Introducción a la Historia de Burgos en la Edad Media. I Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, 1990, pp. 31-66; p. 56), apreciaciones que suscribimos en toda su extensión para el momento presente y que pretendemos corregir en este breve trabajo.
 13. L. GENICOT cita como ejemplo de dispersión conceptual del término comunidad el hecho de que “¡Una colección de estudios dedicados a ‘les communautés rurales’ presenta nada menos que aproximadamente sesenta conceptos distintos de comunidad!” (*Comunidades rurales en el Occidente medieval*, Barcelona, 1993, p. 11), refiriéndose al volumen 4 (1984) de la revista “Flaran”, titulado *Les communautés villageoises en Europe occidentale du Moyen Age aux Temps modernes* y al artículo de P. OURLIAC, “Les communautés villageoises dans le Midi de la France au Moyen Age”, pp. 13-27, p. 15, y proponiendo como paradigma de tal dispersión un texto en el que se trata fundamentalmente de los múltiples argumentos justificatorios y campos de posible proyección de la solidaridad. Indudablemente, la simple consideración de tales alternativas nos ocuparía todo el espacio habilitado para este trabajo, por lo que tendremos que ceñir las referencias a los aspectos a nuestro entender más sustanciales. Por el interés inmediato que pueden tener las distinciones menos complejas y más elementales, tal vez merezca la pena tener en cuenta las aclaraciones de los historiadores del Derecho: “El término ‘comunidad’ puede entenderse en un sentido socioeconómico y en un sentido jurídico, siendo éste mucho más restrictivo que aquél. La calificación jurídica de ‘comunidad’ viene determinada por la titularidad del dominio o propiedad en las personas que la constituyen, en tanto que la calificación socio-económica, mucho más imprecisa, suele otorgarse siempre que los miembros de la comunidad participen en la explotación de sus bienes” (J. LALINDE ABADÍA, “Comunitarismo agro-pecuario en el Reino de Aragón”, en VV. AA., *Les communautés rurales. Rural Communities*, IV, París, 1984, pp. 301-322, p. 302).

Si la expresión comunidad de aldea, contaminada de sinónimos, ha llegado a conformarse como un genérico inexpressivo, ¿merecerá la pena intentar rescatarla como objetivo analítico específico para referirse a procesos históricos concretos? Y, desde el punto de vista meramente historiográfico, ¿en qué momentos se ha utilizado como herramienta metodológica y en qué otros como mero recurso literario? Las preguntas pretenden llamar la atención sobre las dos vertientes en que puede desdoblarse la problemática relacionada con esta expresión: la semántica y la conceptual. Desde luego, resulta prácticamente imposible separar radicalmente las cuestiones relacionadas con una y otra faceta. La semántica, a pesar del deconstruccionismo y del narrativismo, nunca es neutral ni indiferente en el discurso histórico respecto a las ideas, las teorías o la realidad objetiva. Ello no obstante, nos parece procedente, a efectos analíticos y expositivos, separar las cuestiones más directamente ligadas a la terminología de aquellas otras que tienen más que ver con la metodología o la teoría¹⁴.

Precisiones terminológicas

El repaso de las cuestiones relacionadas más directamente con la terminología lo realizaremos comenzando por las apreciaciones más generales, para aproximarnos sucesivamente a las versiones intencionadamente más ajustadas. En su acepción más inexpressiva, la

14. El tratamiento de las comunidades de aldea altomedievales debería ir asociado al estudio de fenómenos de mayor contenido globalizador —como puede serlo el del origen del poblamiento o la formación del feudalismo—, necesariamente complementarios —la caracterización de los podres pre o protofeudales o la organización del espacio—, o tal vez menos trascendentes —la realidad física de las entidades rurales—, cada uno de los cuales precisaría de un mínimo de atención semejante o mayor a la que otorgaremos aquí, desde una perspectiva más teórica y como un ejercicio de reflexión apoyado en la historiografía más reciente y próxima, al análisis del término y del concepto de comunidad de aldea y a la determinación de su potencialidad analítica para el estudio de los núcleos rurales altomedievales. Este ejercicio de reflexión se sitúa en la estela, con la pretensión de que sirva de complemento, de los realizados al respecto por los autores citados en la nota 7. Por otra parte, las sesiones de trabajo y debate de los temas editados en esta obra, excelentemente dirigidas por I. Álvarez Borge, nos han permitido una familiarización con el tema suficiente como para abordarlo con el rigor que preside el resto de los trabajos que aquí se presentan, beneficios por los que manifestamos nuestro más sincero agradecimiento al promotor de este proyecto.

comunidad rural se refiere “a todo grupo de hombres que viven juntos, o unos cerca de otros, en un marco territorial delimitado para explotar en común todo o parte del suelo”¹⁵. Desde luego, si hemos de utilizar esta expresión para referirnos a toda la gama de posibilidades que esta definición encierra, su valor histórico queda reducido al mínimo, al incluir dentro de su ámbito de aplicación la práctica totalidad de las formas de organización de la sociedad rural que se han producido a lo largo de la historia. De esta manera, al convertirse en un genérico intemporal —en la práctica equiparable al de simple aldea—, carece, por sí solo, de valor metodológico específico para el estudio del sentido diferenciado que el mundo rural ha tenido y tiene en las sucesivas formaciones sociales en que se ha actualizado.

Esta velada identidad de nombre y significado entre comunidad de aldea y aldea, admitida de manera mecánica por numerosos autores, es defendida de manera expresa y positiva por E. Pastor, para quien, al resultar imperceptibles en los núcleos rurales inmediatamente anteriores al feudalismo los rasgos que teóricamente deberían convenir al concepto técnicamente más riguroso de comunidad de aldea, lo más conveniente es referirse a ellos como simples aldeas, cuyos perfiles estructurales básicos son muy semejantes a los de los vicos rústicos romano-visigodos y a los que en la actualidad pueden observarse en multitud de aldeas de nuestro entorno¹⁶.

15. “Par communauté rurale, on visait tout groupe d’hommes vivant ensemble, ou les uns près les autres, dans un cadre territorial restreint en exploitant en commun tout ou partie du sol” (J. GILISSEN, en el *Preface* de la obra colectiva *Les communautés rurales. Rural communities*, IV, París, 1984, pp. 5-8; p. 5). Previamente, en la misma página, se ha advertido que el conjunto de la obra (cinco volúmenes) tiene como objetivo el estudio de las “comunidades rurales en el marco de la historia universal”. Una definición igualmente laxa es la que propone L. GENICOT en *Comunidades rurales...*, p. 12.

16. E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Castilla en el tránsito...*, pp. 85 y 300-305. Utilizando una definición de J. A. García de Cortázar referida al poblamiento rural altomedieval, E. Pastor se refiere a la “aldea o comunidad de aldea” del siglo X, como una “realidad a la que los diplomas se refieren, sobre todo, con el término *villa* y también con el de *locum*” y que se puede describir como “un grupo humano asentado con carácter estable en un territorio (y que) explota, en núcleos familiares conyugales, los espacios de huerto, viñedo y cereal, mientras aprovecha con el conjunto de la colectividad local, los de monte, bosque o aguas” (J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid, 1988, p. 25).

En contra de esta opinión se levantan otras en defensa de la distinción entre aldea y comunidad de aldea, en función del grado de cristalización de la personalidad pública de las correspondientes entidades rurales. Así, para algunos autores, las aldeas altomedievales se transforman en comunidades de aldea bien cuando han alcanzado una personalidad pública reconocida en el exterior¹⁷ o bien cuando han llegado a un grado de sometimiento general respecto a algún poder señorial/feudal¹⁸.

Al hilo de esta distinción conviene resaltar otra línea de discrepancias relacionadas con el tiempo de vigencia actualizada de las comunidades de aldea. Claro está que, como decíamos antes, los pronunciamientos en este apartado tienen más que ver con la metodología o la teoría que con las meras palabras, pero, en cualquier caso, no estará de más introducir aquí el problema como una inofensiva cuestión de lenguaje. Buena parte de los historiadores que defienden un contenido conceptual e histórico técnicamente más riguroso y específico de las comunidades de aldea mantienen su operatividad exclusiva en los tiempos previos al desarrollo del feudalismo. Su inmersión en este sistema las convertiría en aldeas feudalizadas, radicalmente diferentes y alejadas de su pasado comunitario, como sostuvieron A. Barbero y M. Vigil¹⁹. Con semejantes

17. "Según algunos estudiosos, especialmente en Alemania, la existencia de una comunidad también exige la presencia de un elemento jurídico. La solidaridad debe llevar a alguna forma de poder y a algunas normas. La comunidad debe poseer autoridad: cierto grado de gobierno o de administración propia, con una responsabilidad legal y con poder coercitivo" (L. GENICOT, *Comunidades rurales...*, p. 12). Véase, en esta línea, a W. RÖSENER, *Los campesinos en la Edad Media*, Barcelona, 1990, pp. 164-185.

18. Véase J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Del Cantábrico al Duero", en VV. AA., *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, 1985, pp. 43-83, pp. 62-68, y "Aldea y comunidad aldeana en la Rioja Medieval: el caso de Villagonzalo (Badarán)", en "Príncipe de Viana". *Homenaje a José María Lacarra*, I, Pamplona, 1986, pp. 191-211, pp. 210-211. En otros lugares, sin embargo, este mismo autor identifica aldea con comunidad de aldea (*La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, 1988, pp. 12-14).

19. Como hemos dicho más arriba, la expresión y el concepto comunidad de aldea fue incorporado a la literatura histórica española por A. Barbero y M. Vigil, y con él se hacía referencia a "comunidades primitivas", "organizaciones gentilicias", "grupos de campesinos soldados unidos por lazos de sangre y dirigidos por jefes o *maiores* de su propio linaje"; es decir, a entidades rurales altomedievales de ascendiente tribal y ubicación selectiva en las tierras montañosas del norte peninsular hispano, en trance de "descomposición" interna y "transformación" endógena y exógena en aldeas feudalizadas (*La formación del feudalismo...*, pp. 354-404).

planteamientos de partida, R. Pastor sostiene que, aun cuando la irrupción de los poderes feudales supuso una transformación de las comunidades de aldea, en ningún caso pueden ser consideradas como radicalmente incompatibles con el sistema feudal, dentro del cual se prolonga su existencia operativa²⁰. Junto a estos pronunciamientos más o menos rupturistas se ofertan propuestas radicalmente diferentes, según las cuales las comunidades de aldea no sólo no se consideran incompatibles con el feudalismo sino, más bien, inseparables del mismo, como defienden, desde planteamientos diferentes, W. Rösener²¹, J. A. García de Cortázar²² o Ch. Parain²³.

20. "Muchos historiadores... han considerado a estas comunidades de aldea... como formas socioeconómicas jurídicas que estaban 'fuera' y en oposición a la feudal. Nosotros pensamos que ellas *forman parte* de la formación economicosocial feudal, que representan una forma subordinada (o secundaria) de la misma, pero que son, por lo tanto, parte de ella... Consideramos que el campesinado en dependencia feudal *continúa* organizado en comunidades de aldea, aunque con las modificaciones propias y variadas que tal condición impone" (*Resistencias y luchas campesinas...*, p. 9; paréntesis y subrayados en el original). En otro lugar, esta misma autora se expresa de manera menos matizada: "Las comunidades de aldea sucumbieron ante la fuerza del poder feudal o, mejor, del feudalismo en formación, es decir, bajo las presiones y el recurso a la fuerza militar que podía ejercer el grupo que detentaba el poder" ("Sobre la articulación...", pp. 92-115, p. 110). Sin particulares reservas, P. BONNASSIE se refiere con la misma terminología —comunidades rurales o aldeanas— a las aldeas prefeudales y a las plenamente feudalizadas ("Las comunidades rurales en Cataluña (siglos IX-XIII)", en P. BONNASSIE, *Del esclavismo al feudalismo en Europa Occidental*, Barcelona, 1992, pp. 246-263).

21. Para quien el término aldea remite simplemente al concepto de cooperación, mientras se reserva el de comunidad de aldea para identificarlo con municipio o, entre nosotros, concejo, asimilación que sólo se produce en su plenitud en los tiempos plenamente feudales de la Plena y Baja Edad Media (W. RÖSENER, *Los campesinos...*, págs. 164-185).

22. Véanse las obras citadas en primer y segundo lugar en la nota 18.

23. "Hay un elemento que no debe ser olvidado si se quieren captar los medios de acción del campesinado frente a su señor: la existencia de la comunidad aldeana... Las pequeñas explotaciones campesinas no habrían tenido base sólida sin el complemento indispensable de los derechos comunes sobre los bosques, pastizales, landas no roturadas... Las mismas exigencias colectivas que suponían en el seno de la aldea la práctica de amelgas regulares y la utilización común de los pastizales, unían a los campesinos en una práctica de grupo que les daba una fuerza que superaba ampliamente las posibilidades del individuo. *La existencia de estas comunidades formaba parte integrante del modo y de las relaciones de producción feudales*" ("Evolución del sistema feudal europeo", en VV. AA., *El Feudalismo*, Madrid, 1975, pp. 31-51, p. 37; subrayado nuestro).

Una última cuestión a plantear en este apartado es la que remite a la caracterización de los habitantes de estas comunidades. Como acabamos de comentar en el párrafo anterior, la problemática aquí insinuada es de naturaleza más honda de lo que podría significarse como un juego de sutilezas semánticas. Su tratamiento en este apartado sólo se justifica por los contrastes brutales que la simple y variada terminología introduce en la caracterización de los grupos humanos que integran estas entidades. Para la inmensa mayoría de los medievalistas, la comunidad de aldea es, por antonomasia, el lugar de residencia de hombres libres, procedan éstos del mundo comunitarista e igualitario de un próximo o lejano pasado tribal, de los cuadros de los tributarios de ascendencia romano-visigoda, del ámbito de la esclavitud recientemente superada, o se identifiquen con agrupaciones espontáneas de supervivientes en un mundo políticamente desestructurado o levemente articulado en torno a centros de poder de proyección supralocal en las que predominan, por encima de cualquier otras, las relaciones de colaboración entre individuos jurídicamente iguales²⁴.

Pero esta imagen dominante en los escritos de historia altomedieval se trastoca bruscamente cuando se apunta la posibilidad de que estas comunidades puedan estar habitadas de manera indistinta por libres o por esclavos asentados²⁵, o por individuos pertenecientes a ambos grupos a la vez²⁶, por no citar a quienes, como ya hemos comentado, consideran que tales entidades comunitarias son perfectamente compatibles con el sistema feudal, en cuyo caso estarían integradas por campesinos dependientes: por solariegos.

24. Nos referimos en estas últimas líneas a las diferentes versiones actualmente sostenidas para explicar los antecedentes sociojurídicos de los habitantes de las aldeas altomedievales aún no feudalizadas.

25. "A ese resultado (la comunidad de aldea) parece que se llegó por dos caminos...: la instalación de los esclavos rurales en parcelas familiares..." o las apropiaciones colectivas de tierra por parte de grupos marginales de época imperial o visigoda (J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural...*, pp. 12-13).

26. "La población campesina (de las comunidades rurales) se compone de libres y siervos" (R. GIBERT, "Comunidad rural en León y Castilla durante la Edad Media", en VV. AA., *Les communautés rurales. Rural Communities*, IV, París, 1984, pp. 271-300, p. 282).

Precisiones conceptuales

Las divergencias pueden observarse en otros campos, más próximos a la teoría o a la metodología²⁷; y al final siempre queda la pregunta: ¿Se trata de meras diferencias de vocabulario, de simples convencionalismos del lenguaje? Sin duda, en muchas ocasiones la utilización de estas expresiones no obedece a ningún criterio científico consciente; más bien debe entenderse como un simple recurso literario, más atento al enriquecimiento de la expresión oral o escrita que a la denotación de realidades objetivas específicas o históricamente diferenciadas. Así debemos entender a los autores que sitúan de manera indistinta a las comunidades de aldea en cualquier momento histórico, habitadas indistintamente por libres o esclavos o insertas en cualquiera formación social. Para éstos, la expresión es sinónima de aldea, núcleo, entidad o unidad compacta de poblamiento rural. Pero en otras muchas ocasiones, la utilización de las expresiones comunidad de aldea o comunidad aldeana o rural sí delata una intencionalidad teórico-metodológica digna de reseñar, por cuanto se exhibe como un concepto diferenciador de unas realidades materiales cuyos rasgos históricos quieren hacerse notar mediante el mencionado recurso expresivo. Tal es el caso de quienes se refieren a estas formaciones como entidades donde pueden observarse rasgos igualitarios relacionados con el parentesco, el comunitarismo o el colectivismo²⁸. De la misma manera se pretende resaltar su personalidad histórica aludiendo a un pasado más o menos primitivista, del cual

27. Por ejemplo, la línea de divergencia, de notable envergadura, que I. ÁLVAREZ BORGE pretende establecer entre quienes entienden, como él dice que debe entenderse, la comunidad de aldea más como una "categoría de análisis" que como una realidad material concreta, que, según él, nos "lleva a identificar comunidad de aldea con campesinos pequeños propietarios-libres", (*Poder y relaciones sociales...*, p. 23), algo que, por otra parte, resulta bastante habitual entre los altomedievalistas.

28. Véanse, en este sentido, con el complemento de los comentarios de la nota 7, las obras citadas en las notas 1 y 2, a las que pueden unirse las de A. ISLA, *La sociedad gallega en la Alta Edad Media*, Madrid, 1992, y "Las relaciones de dependencia en la Galicia altomedieval: el ejemplo de la 'incomunicación'", en *Hispania*, 156 (1984), pp. 5-18; y M.^a I. LORING GARCÍA, *Cantabria en la Alta Edad Media: organización eclesiástica y relaciones sociales*, Universidad Complutense, Madrid, 1988, y "Dominios monásticos y parentelas en la Castilla altomedieval: el origen del derecho de retorno y su evolución", en R. PASTOR, (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 13-49.

conservarían, todavía, algunos “vestigios”²⁹. De otra forma, se llama la atención sobre sus peculiaridades estructurales e históricas cuando se las asimila a las comunidades monásticas coetáneas³⁰ o a las comunidades de valle reducidas³¹, de claro sabor arcaizante; o, en fin, cuando se remarcan, bajo el amparo del concepto de comunidad, otros rasgos supuestamente asociados al mismo como libertad, igualdad, solidaridad, cooperación, colaboración y unidad de acción, y se resaltan como radicalmente incompatibles con el sistema de explotación feudal, históricamente encargado de disolver tales comunidades neutralizando o cambiando radicalmente de sentido los efectos de aquellas virtudes; en fin, cuando tales planteamientos se producen, los convencionalismos literarios ceden el paso a los posicionamientos teórico-metodológicos y los problemas adquieren su dimensión real, al margen de las vías que se propongan para su resolución.

Todas estas cuestiones, en cualquier caso, se plantean con especial proyección sobre los siglos altomedievales y con ocasión de la elaboración de ofertas explicativas sobre la formación del feudalismo, entre cuyos precedentes se atribuye un papel destacado a los núcleos rurales donde se desarrolla las actividades productivas prácticamente exclusivas del momento: la agricultura y la ganadería, sobre cuya base,

29. Reducida a los espacios montañosos o periféricos, la comunidad de aldea se hace derivar de la comunidad de valle (J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, “Iglesia y religiosidad en Burgos en la Alta Edad Media...”, pp. 316-318 y 341, e “Iglesia y religiosidad en Burgos en la Plena Edad Media”, en *Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, 1994, pp. 295-351, p. 310), o del sistema castral, de cuyas estructuras las comunidades de aldea conservarían vestigios relacionados con los lazos gentilicios o el comunalismo (I. MARTÍN VISO, “Poblamiento y sociedad en la transición al feudalismo en Castilla: castros y aldeas en la Lora burgalesa”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, 13 (1995), pp. 3-45, pp. 6, 19-20, 27 y otras, y “La creación de un espacio feudal: el valle de Valdivielso”, en *Hispania*, 196 (1997), pp. 679-707, p. 694). Otros “vestigios”, como las sernas de la primitiva Castilla, también remitirían a un pasado comunitarista (E. BOTELLA POMBO, *La serna: ocupación, organización y explotación del espacio en la Edad Media (800-1250)*, Santander, 1988, pp. 32 y 38-40).

30. Véase J.M.^a MÍNGUEZ, “Ruptura social e implantación del feudalismo en el noroeste peninsular (siglos VIII-XI)”, en *Studia Historica*, III, 2 (1985), pp. 7-32; pp. 23-25.

31. “El espacio sobre el que actúa la comunidad de aldea es amplio, pudiendo de hecho identificarse con una pequeña comunidad de valle” (ESTEPA, C., “Comunidades de aldea...”, p. 279, donde se remite a la obra de J. ESCALONA MONGE *Transformaciones sociales...*, p. 94, en la que se desarrolla con más detalle esta idea).

como se sabe, se levantará el edificio feudal plenomedieval. Es, por tanto, en ese momento donde debemos fijar la atención. Y el reto que nos proponemos consiste en radiografiar estructural y funcionalmente las aldeas altomedievales unos momentos antes de ser asimiladas por el sistema feudal. La disección proyectada nos permitirá establecer unos nuevos términos de comparación de las características que mejor definen a estos núcleos rurales tanto antes como después de integrarse en las estructuras propias del feudalismo. Al mismo tiempo, aunque en un tono más bajo, plantaremos la cuestión de si los cambios ocasionados en estas entidades con motivo del cambio de sistema pueden justificar un cambio de nombre genérico para referirse de manera claramente diferenciada a unas o a otras.

Las definiciones estructurales más usuales de las comunidades de aldea pueden reducirse, apurando los conceptos al máximo, a dos. En primer lugar, debemos considerar la versión teóricamente más purista, según la cual estas entidades se perciben como ámbitos reducidos donde se mantendrían vivos los caracteres más desatacados de las sociedades tribales de las que se supone que proceden: el parentesco y el comunitarismo. Y, en segundo lugar, nos encontramos con la interpretación actualmente más extendida, que entiende la comunidad de aldea como una unidad orgánica de hombres personalmente libres e independientes, por un lado, y territorio, por otro, imbricados en una economía dual —comunitaria y familiar—, aunque con predominio de las formas de propiedad particular y explotación y aprovechamiento individualizado de los recursos productivos.

La primera versión tuvo un alto grado de aceptación en nuestros ambientes académicos una vez fuera divulgada por A. Barbero y M. Vigil, aunque en la actualidad se encuentra sometida a un proceso riguroso de revisión que está significando su progresivo desplazamiento³² o, en su

32. Tal como ha puesto de manifiesto C. ESTEPA en la obra citada en la nota 7, los seguidores de los planteamientos de estos autores —sobre todo de los relacionados con el parentesco y el colectivismo o comunitarismo— son relativamente escasos en la actualidad, entre los que pueden citarse a R. Pastor, A. Isla e I. Loring García (p. 272). En este mismo trabajo, el autor da cuenta de la evolución de los planteamientos propios y de I. Álvarez Borge sobre el particular, haciendo notar de manera expresa la inadecuación teórico-metodológica e histórica entre comunidad de aldea, grupo de parientes y ámbito de actualización de cualquier forma de colectivismo, aspectos en los que se sitúa en la misma

caso, su utilización selectiva para explicar las peculiaridades que el proceso de aldeanización ofrece en algunas comarcas periféricas o fronterizas³³ respecto a las regiones que conocen una transición considerada más convencional. En estas regiones, en efecto, se configurarían las comunidades de aldea tópicas, tal como las definíamos en segundo lugar en el párrafo anterior. Y en esta conceptualización destaca una característica por encima de todas, atribuida a todos los grupos integrantes de las aldeas independientemente de su ascendencia inmediata —gentilicia, esclavista, libre... —: se trata del individualismo, reconocido por casi todos³⁴, aunque explicado de manera diferente en cada caso.

El reconocimiento de esta característica fundamental, sin embargo, se hace frecuentemente compatible con el mantenimiento de expresiones e ideas que tienden a resaltar —por encima de su significado objetivo, como luego veremos— los elementos estructuralmente comunitarios —los comunales—, a mezclar los perfiles jurídicos con las situaciones económico-sociales, o a confundir los compromisos adquiridos de acción común con obligaciones estructurales de justificación siempre difusa. Es así como se confunde a veces —o no se distingue suficientemente— la propiedad colectiva complementaria con el colectivismo absoluto, la

línea argumental de J. Escalona, como se hace notar (pp. 274-282). En suma, y con todos los matices pertinentes, tanto C. Estepa como I. Álvarez Borge y J. Escalona se sitúan en la actualidad entre los autores que proponen una definición de la comunidad de aldea muy semejante a la que proponemos en segundo lugar en el párrafo anterior.

33. En este sentido es manejada por I. MARTÍN VISO y J.J. GARCÍA GONZÁLEZ (véase nota 28).
34. Por encima de la versión evolucionista, según la cual las aldeas altomedievales derivarían de los asentamientos de colectivos de esclavos asentados o de grupos fraccionados de grandes parentales, muchos medievalistas, de manera expresa o tácita, apuestan en la actualidad por el reconocimiento, con carácter histórico dominante, de la afirmación radical del individuo como paso previo a la conformación de unidades de organización aldeanas, que pueden desarrollarse incluso al margen del proceso de compactación del espacio habitado. Véanse, como ejemplos, las conclusiones realizadas en este sentido por P. BONNASSIE, refiriéndose a un espacio que había pasado por la romanización (*“Las comunidades rurales en Cataluña...”*, pp. 246-263, pp. 250-251) y por W. RÖSENER, resaltando la equivocada versión del evolucionismo decimonónico respecto al sentido residual de la “comunidad germánica de marca” (*Los campesinos en la Edad Media*, pp. 64-65 y 166-167), error comentado también por C. ESTEPA en *“Las transformaciones sociales...”*, pp. 53-68.

igualdad jurídica con el igualitarismo, o la simple cooperación con el comunitarismo, todo ello con la consciente o inconsciente intención de establecer unos contrastes lo más marcados posible entre la situación de estas comunidades antes y después de su inmersión en el sistema feudal, para cuya descripción tampoco se ahorran expresiones de una dureza más que considerable³⁵.

Hace ya bastantes años tuvimos ocasión de llamar la atención sobre lo que considerábamos posiblemente inapropiado uso del concepto de comunidad de aldea para referirse a unos núcleos rurales donde —según apuntábamos entonces— destacaban, en todos los órdenes de la vida social y económica, las actuaciones individuales sobre las comunitarias³⁶. Más que de comunidad de aldea habría que hablar, en puridad expresiva, de asociación de vecinos, antes de nada dotados de una personalidad individual reconocida por todos. Pues bien, con el ánimo de contribuir a superar las confusiones antes aludidas y de perfilar y aquilatar en sus detalles más expresivos la sugerencia hace años apuntada, ofrecemos a la consideración de los altomedievalistas una propuesta de análisis de las comunidades de aldea mucho más integral y, al mismo tiempo, más detallada en sus elementos conformantes.

35. El recurso a la violencia, actualizada o potencial —la fuerza—, como factor explicativo de la instauración y mantenimiento de las relaciones de explotación feudales es bastante frecuente entre los medievalistas, cuestión que frecuentemente se asocia a la defensa de la independencia radical de la pequeña producción campesina, tal como se fue articulando en los siglos altomedievales, lo que convertiría a los señores feudales en una clase dominante y explotadora particularmente indeseable, supuesta la gratuidad de su presencia en la historia. Contra estas apreciaciones nos hemos manifestado de manera rotunda en varias ocasiones: *El monasterio de San Juan de Burgos...*, pp. 125-126, 133-141, y 150-152, y “El modo de producción feudal: algunos problemas”, en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 3 (1995), pp. 7-82, pp. 15-18, 30-34, 50-58, y 78-81.

36. “La consolidación de estos dos ámbitos de propiedad (la individual y la colectiva) convierte a la comunidad de aldea en entidades complejas, a las que ya sólo en parte les convendría tal denominación. Decimos en parte, porque estas entidades se configuran como punto de confluencia de la doble relación que los miembros que las componen mantienen con la tierra y entre sí: titulares colectivos de las tierras incultas, forman, efectivamente, una comunidad; en cuanto propietarios individuales de las parcelas de cultivo, su organización interna debe ser considerada como resultado de una simple asociación” (F. J. PEÑA PÉREZ, “Economía altomedieval del territorio burgalés”, pp. 422-423).

La propuesta arranca con el cuadro que sigue, en el que se expresan, por un lado, los elementos productivos más señalados de las aldeas altomedievales, y, por otro, las formas dominantes de relación con los mismos por parte de sus habitantes. En cuanto a las palabras que se refieren a estas relaciones, hemos de hacer algunas aclaraciones. Con el término propiedad nos referimos en concreto a la facultad de disposición que, entre otras, la conforma. El vocablo uso hace referencia al modo de utilización o de trabajo de los bienes indicados en cada caso, mientras que la palabra disfrute remite a los beneficiarios de los productos que se obtienen en o de los bienes enumerados, utilizados según las formas reseñadas en cada caso.

LA ALDEA ALTOMEDIEVAL: ESTRUCTURA PRODUCTIVA

	PROPIEDAD	USO	DISFRUTE
<i>Montes (leña, madera, caza)</i>	Colectiva	Familiar	Familiar
<i>Pastos</i>	Colectiva	Colectivo	Familiar
<i>Tierras de labor</i>	Familiar	Familiar	Familiar
<i>Casa</i>	Familiar	Familiar	Familiar
<i>Animales</i>	Familiar	Familiar	Familiar

Antes de cualquier comentario específico, debemos convenir en que la definición de cualquier agrupación aldeana como comunitaria debe considerarse procedente sólo cuando las tres facultades que se enuncian en el cuadro —o, al menos, las que se refieren a la primera y tercera— remitan de manera dominante y clara a la colectividad. Por lo demás, la interpretación del cuadro debe hacerse de manera escalonada, analizando primero las implicaciones de cada una de sus partes, antes de pasar a la consideración de conjunto. En primer lugar, por lo que a la capacidad de disposición de los bienes productivos se refiere, los ingredientes comunitarios se reducen a dos, cuya importancia puede variar en cada caso, según se trate de términos con mayor o menor

presencia de espacios dedicados a montes y pastizales. En el supuesto de que estos elementos sobresalieran de manera abrumadora en el paisaje, nos encontraríamos con aldeas donde el componente comunitarista sería mayor, aunque su peso específico siempre habría que compensarlo con el hecho de que los animales, tanto de trabajo como de consumo, en todo caso serían propiedad de los particulares. De esta forma, aun cuando el componente ganadero fuera el factor dominante en la economía de alguna aldea, su consideración como lugar de actualización de una economía comunitarista resulta más que discutible³⁷. Por supuesto, mucho menos sostenible se hace tal calificación cuando son las tierras de labor las que predominan en el conjunto del término reconocido como propio en cada aldea.

En segundo lugar, las formas de utilización de cada uno de los recursos citados en el cuadro restringe un poco más el campo de vigencia del comunitarismo, reduciéndola al sector de los pastizales, cuyo uso conjunto puede considerarse la dominante en la mayoría de los casos.

En tercer lugar, el aprovechamiento de cualquiera de los bienes enunciados se hace efectivo en todos los casos en beneficio de los particulares³⁸, lo que nos permite, ya en la fase de análisis global del cuadro, revisar el sentido de la presencia de rasgos comunales en los apartados anteriores para percibirlos con un nuevo sentido. Siendo, efectivamente, el aprovechamiento individual la finalidad básica y última del modelo de organización que estamos considerando, la valoración de los rasgos comunales observados en los campos de la propiedad y del uso debe cambiar de sentido, rebajando el peso específico que podrían

37. "No se trata propiamente de comunidades pecuarias, en cuanto no se produce una confusión de ganados, sino antes al contrario..., se individualizan todavía más, y..., por tanto, la comunidad es más agropecuaria, pues la comunidad incide en los pastos para esos ganados" (J. LALINDE ABADÍA, "Comunitarismo agro-pecuario...", p. 312).

38. No creo que valga la pena entrar a valorar los episodios de aprovechamiento comunitario de determinados bienes comunales, cuya práctica es ocasional, generalmente habilitada con carácter excepcional en cualquier momento de la historia, como pudo ocurrir con las sernas en la primitivísima Castilla y como se ha practicado en todos los tiempos para subvenir a necesidades colectivas perentorias o financiar obras públicas de interés general. Pueden verse, a este respecto, las obras de E. BOTELLA POMBO, *La serna...*, pp. 33, 63-64 y 81-83, y de J. LALINDE ABADÍA, "Comunitarismo agro-pecuario...", pp. 308-311.

tener dentro de sus campos aisladamente considerados. En estas aldeas, los elementos comunitarios —de propiedad o uso— tienen un valor instrumental, secundario o subordinado: favorecer el aprovechamiento individual de todos los recursos disponibles en el término. Y no parece demasiado congruente pretender definir el modelo organizativo que estamos considerando por uno de los elementos conformantes que, dentro del conjunto, juega un papel instrumental, subordinado o secundario, cual es el comunitarismo.

Esta consideración finalista de las estructuras aldeanas altomedievales nos puede ayudar a comprender mejor sus formas de organización y funcionamiento. De la misma manera que los intereses individuales determinan la habilitación de algunos bienes como espacios de titularidad y uso comunal, esos mismos incentivos particulares alientan el espíritu de cooperación, colaboración y solidaridad intravecinales, necesarias para optimizar los recursos y hacer efectivos de manera más ágil y eficiente los derechos de cada vecino. Esta relación asociativa, esta cooperación y colaboración se expresa de manera institucional en el concilium, que para algunos historiadores se identifica precisamente con la aldea o comunidad de aldea³⁹.

Esta visión integral de las estructuras aldeanas altomedievales nos permite, también, disfrutar de una nueva perspectiva para calibrar de forma más ponderada el sentido de los comunales. Frecuentemente se les ha considerado como un vestigio o como un lastre imprescindible de unos supuestos tiempos pasados de plena vigencia del comunitarismo. Desde el nuevo ángulo de visión que proponemos, su consideración como resultado de unas decisiones que arrancan del reconocimiento del individualismo, primero, y del pacto, después, les confiere un nuevo valor, como resultado de una acción colectiva positivamente consciente y como espacio con un sentido estratégico perfectamente definido dentro del conjunto de opciones que se ofrecen a los individuos en la búsqueda

39. Véanse, por ejemplo, M. RODRÍGUEZ GIL, "Notas para una teoría general de la vertebración jurídica de los concejos en la Alta Edad Media", en VV. AA., *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Madrid, 1990, pp. 321-345, pp. 328-329, y E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Castilla en el tránsito...*, pp. 300-305.

de medios de aprovisionamiento y de mecanismos operativos para su aprovechamiento optimizado⁴⁰.

Así se nos ofrece, según la versión que acabamos de proponer, la aldea altomedieval en los tiempos inmediatamente anteriores a la aparición del feudalismo. Y no creemos que esta versión sea muy diferente, si prescindimos de los correspondientes desenfoques, a la que la mayoría de los medievalistas ofrecen desde los más variados planteamientos. Se trata, en definitiva, de un ámbito de convivencia y de actuación económica donde desarrollan su existencia hombres libres e iguales, cuyos intereses y derechos individuales se armonizan y ejercen de manera elementalmente coordinada a través de mecanismos de articulación estructural dualista —propiedad privada y comunal— y de colaboración y acción conjunta múltiple en la habilitación y mantenimiento de medios perfectamente adaptados a un mejor aprovechamiento de los elementos productivos —calles, caminos, valladares, drenajes... —, a la transformación optimizada de algunos productos —molinos, cauces... — y a un apuntalamiento de la cohesión social indispensable para el mantenimiento del necesario sentido de la solidaridad —iglesias, centros de culto... —.

Todo este engranaje económico, social y cultural apenas tiene algo que ver, como hemos querido mostrar, con el comunitarismo o la noción estricta de comunidad. En todo caso, la presencia de elementos estructuralmente comunitaristas tiene un carácter instrumental, como hemos dicho, al igual que los supuestos valores relacionados con la cooperación, solidaridad o colaboración: los objetivos que se buscan con esas estructuras y por medio de esas actuaciones conjuntas apuntan hacia la satisfacción de intereses y derechos diseñados y reconocidos, por encima de todo, a escala individual o, mejor, familiar. En suma, el concepto y la palabra que mejor se adapta a esta realidad es la de aldea⁴¹,

40. A nadie se le ocultan, por ejemplo, las ventajas que se derivaron del reconocimiento de la comunidad de pastos, que liberaba a cada grupo familiar de la obligada defensa de un pastizal privativo y permitía a un solo pastor cuidar el ganado de todos los aldeanos, con lo que se ahoraban energías familiares, inicialmente destinadas al cuidado del rebaño particular, susceptibles de aplicación al trabajo agrícola.

41. Este es el término que utiliza, con buen criterio, para referirse a estos núcleos rurales altomedievales, P. MARTÍNEZ SOPENA en su obra *La Tierra de Campos occidental*.

cuya asociación con la de comunidad no hace sino introducir elementos de distracción, cuando no de extorsión, respecto de la realidad básica de referencia.

¿Y qué podemos decir de estas aldeas una vez integradas en el sistema feudal? ¿Qué elementos cambian en su seno una vez producido el cambio? ¿Será necesario cambiarlas de nombre para mejor definir su supuesta nueva personalidad? Antes de nada, conviene revisar la terminología referida al proceso de integración de las aldeas altomedievales en el sistema feudal. Desde luego, algunas expresiones utilizadas al efecto parecen improcedentes. A los señores feudales se les atribuye actuaciones imposibles como la disolución o destrucción de comunidades (de aldea) que no existían como tales, o el aniquilamiento de un igualitarismo⁴² socioeconómico que, en el mejor de los casos, tan sólo resulta apreciable como igualdad jurídico-administrativa⁴³. En definitiva, la imagen de los señores se presenta con mucha frecuencia con unas connotaciones violentas, como apuntábamos antes, que seguramente distaron mucho de producirse en la realidad⁴⁴.

Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII, Valladolid, 1985, pp. 106-112. La documentación altomedieval peninsular se refiere a estos núcleos con los términos *villa* o, menos frecuentemente, *locum*. Podríamos adoptar el de *villa* como nombre genérico de estas pequeñas aglomeraciones de población rural, aunque su cambio de sentido cuando se transforma en la "villa" romanceada puede dar origen a problemas semejantes a los que se derivan de la utilización del término aldea.

42. Las frases en este sentido abundan por doquier: "Dentro de la aldea... se desarrollan procesos de descomposición del igualitarismo —de ascendencia comunitaria o asociativa— primitivo" (F.J. PEÑA PÉREZ, "La economía burgalesa de la Plena Edad Media", en *Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, 1994, pp. 411-458, p. 418);
43. Igualdad jurídico-administrativa, perfectamente compatible, como en otras formaciones sociales, con la existencia personalizada de diferentes grados de riqueza y de prestigio social, como delatan las alusiones a *maiores* y *minores* o *máximos* y *mínimos* en los documentos relativos a colectivos aldeanos no feudalizados, diferencias que en ningún caso inhabilitan a nadie para sentirse integrado en la institución que engloba a todos: el *concilium*.
44. Algunos autores, particularmente proclives a enfatizar el factor agresivo en el proceso de instauración del feudalismo, llaman, sin embargo, la atención sobre los efectos revitalizadores que se hacen rápidamente evidentes una vez consumados los cambios. Por ejemplo, J. M.^a MÍNGUEZ pone particular énfasis en la "agresión contra las comunidades de aldea" por parte de la aristocracia, para, a continuación reconocer que "el señorío se presenta como una alternativa a la comunidad aldeana y como el marco adecuado para el sostenimiento de la expansión económica que se había iniciado en aquélla"

Desde luego, los avances en la búsqueda de una lógica en el proceso de implantación del feudalismo han de producirse, a nuestro entender, en la línea marcada por G. Boys al final de su obra dedicada a la transición de la antigüedad al feudalismo, donde, desde una visión sistemática, se refiere a la aparente contradicción entre sumisión y crecimiento, más que como una contradicción radical, como una mera contraposición paradójica⁴⁵. De otra manera, los problemas resultan irresolubles. Veamos, si no: Si admitimos que las llamadas comunidades de aldea altomedievales son unos espacios económico-sociales donde se dan unas determinadas condiciones para el crecimiento económico; si, a continuación, nos empeñamos en considerar a los señores como unos agentes violentos, agresores, destructores o disolventes de esas mismas comunidades, por un lado, y, por otro, como unos individuos totalmente incapaces, a título personal o como clase, de diseñar otras formas alternativas de creación de riqueza, y que, incluso, se permiten el lujo de declararse radicalmente ajenos al único sistema operativo de organización de la producción, ¿cómo podemos explicar el fenómeno del crecimiento plenomedieval? ¿Solamente a partir de la imposición de nuevas

(“Antecedentes y primeras manifestaciones...”, pp. 112-115 y 120). Por su parte, G. DUBY, al tiempo que resalta la opresión de los hombres libres de la Alta Edad Media: “*Vulgus*’ que se volvió realmente ‘pobre’, se confundió con los descendientes de los esclavos, constituyendo una multitud inerte, pasiva, la ‘plebe’ dominada, aplastada por el nuevo señorío”, admite sin reparos que, “mientras los ‘usos’ se afirmaban con el tiempo y parecían por esta razón más legítimos, mientras las cadencias de producción se aceleraban provocando un enriquecimiento que benefició suficientemente a los campesinos como para que en dos generaciones se volvieran menos reacios, la segunda mitad del siglo XI aparece justamente como el momento en el que la disposición concreta de las relaciones sociales coincidió como nunca con el modelo presentado por los promotores de la paz de Dios y por los monjes” (*Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Barcelona, 1983, pp. 201 y 252).

45. “La paradoja estriba en que la revolución feudal se apoyara en el movimiento del campesinado: en su ascensión a largo plazo y en su intervención directa en la fase final. Los campesinos contribuyeron a aupar al poder a aquéllos que los dominarían y explotarán durante siglos, dentro del marco señorial. Pero, ¿es que sólo debemos recordar este aspecto de los acontecimientos? ¿Acaso podemos ignorar el acceso del campesinado a un nuevo *status* socioeconómico que le garantiza, a través de la tenencia, la estabilidad de sus derechos sobre la tierra, y que lo convierte en un agente económico independiente, dotado de una autonomía real en la producción y en el intercambio? La revolución feudal inaugura la auténtica era del campesinado. Como tantas otras revoluciones, tuvo que su rostro opresivo, pero al principio fue liberadora” (*La revolución del año mil. Lourmand, aldea del Mâconnais, de la Antigüedad al feudalismo*, Barcelona, 1991, p. 197).

obligaciones tributario-rentistas a los campesinos? Pero, si se ha destruido el organigrama productivo, ¿de dónde van a salir esas rentas y esos tributos?⁴⁶ ¿O no habrá que pensar que, quizá, no destruyeran tanto o que lo que normalmente se ha considerado destruido sencillamente no existía?

Porque la realidad de las aldeas que tenían ante sus ojos los aspirantes a clase dirigente del sistema feudal presentaba muchos elementos aprovechables para la elaboración de un modelo de crecimiento compatible con un sistema de explotación que permitiera al mismo tiempo el desarrollo de las potencialidades productivas despertadas por el individualismo aldeano emergente, por un lado, y la neutralización de los riesgos de estrangulamiento que el modelo anidaba en su seno, por otro. En efecto, a nadie se le ocultaba en los siglos altomedievales que la explotación familiar representaba una buena —quizá, la mejor— alternativa generadora de riqueza del momento, en clara ventaja frente a modelos colectivistas de organización de la producción, articulados en torno a grupos de esclavos o asimilados⁴⁷ o de integrantes de comunidades religiosas autosuficientes. Por otra parte, la explotación familiar había alcanzado en el seno de las aldeas unos moldes de articulación estructural respecto a la propiedad muy sabiamente compensados y un grado de organización de la producción notablemente eficiente, factores ambos que apuntaban unas posibilidades de expansión ciertamente estimulantes. Cualquiera podría percibir que la vitalidad de

46. Además, ello nos obligaría a pensar que la explotación depende solamente de la voluntad de los poderosos y a aceptar que todos los grupos dirigentes instalados en el Occidente europeo desde el Bajo Imperio hasta el momento de instauración del feudalismo habrían renunciado voluntariamente al ejercicio de una presión exactiva sobre los agentes productivos y titulares de bienes en general que les hubiera permitido acaparar más riquezas y ejercer y mantenerse en el poder de manera mucho más honorable y digna de como tuvieron que hacerlo. Porque tampoco podemos pensar que las supuestas comunidades de aldea altomedievales manifestaran la pujanza económica que se les reconoce por el hecho de que disfrutaran de una independencia político-administrativa que hoy nadie acepta, al margen de la caracterización que cada cual haga de los poderes supraaldeanos.

47. Esta es la caracterización que mejor conviene a los collazos de nuestros documentos altomedievales, según defiende L. MARTÍNEZ GARCÍA, con quien coincidimos en este punto ("Solariegos y señores. La sociedad rural burgalesa en la Plena Edad Media (siglos XI-XIII)", en *Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, 1994, pp. 353-410).

estas unidades familiares de explotación se debía en gran parte al reconocimiento general de la conveniencia de aceptar una relación directa entre trabajo y propiedad, entre esfuerzo individual y recompensa personalizada, lo cual fue seguramente posible gracias a la decadencia, inexperiencia, levedad o inexistencia de poderes fuertes con capacidad real para imponer otras pautas de organización de la producción y reparto de la riqueza.

El único peligro que acechaba a las explotaciones familiares era el que se derivara de la posibilidad de que sus responsables —propietarios plenos, también, de la tierra que trabajaban— se vieran obligados o decidieran de buen grado desprenderse de las mismas ante la imposibilidad de superar situaciones de extrema necesidad, el deseo de granjearse el favor divino o la posibilidad de aprovechar las ventajas especulativas de un comercio de la tierra tan tentador como disolvente. Cuando esta posibilidad se hizo efectiva de manera significativa, los efectos negativos se hicieron más evidentes. La desposesión de los campesinos de sus tierras significaba la destrucción de las unidades entonces más eficientes de creación de riqueza, pérdida que difícilmente podría compensarse con la incorporación de estos campesinos al trabajo agrícola en las explotaciones colectivistas de los simples acaparadores de tierra. Y, con ello, la posibilidad de hacer efectivas las expectativas de crecimiento despertadas en las aldeas se viene abajo, reproduciendo la amenaza del retroceso hacia formas de articulación socioeconómica obsoletas o decrepitas⁴⁸. La alternativa debía ser otra.

La alternativa no podía pasar por el asalto a las estructuras productivas y a la organización del trabajo implantados en las aldeas. Y eso pudo salvarse mediante el expediente de una sabia reforma de las

48. Un análisis teóricamente más profundo e históricamente más detallado sobre las debilidades estructurales y las posibilidades de crecimiento que ofrece la explotación familiar en la Alta Edad Media puede verse en F.J. PEÑA PÉREZ, *El monasterio de San Juan de Burgos...*, pp. 134-138, y "El modo de producción feudal...", pp. 50-57, y en J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Iglesia y religiosidad en Burgos en la Plena Edad Media...", pp. 324-337; "Del castro al castillo. El cerro de Burgos de la antigüedad a la Edad Media", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 2 (1995), pp. 71-166, pp. 153-157, y "Construcción de un sistema: la ciudad de Burgos en la transición al feudalismo", en J.J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Estudios sobre la transición al feudalismo en Cantabria y la Cuenca del Duero*, Burgos, 1999, pp. 153-324, pp. 288-300.

relaciones de propiedad, transformada en propiedad parcial diferenciada⁴⁹, en virtud de la cual puede garantizarse la identidad permanente del grupo familiar con una unidad de explotación y mantener intactas las pautas organizativas de la producción, tanto en el grado de responsabilidad familiar como aldeana⁵⁰. De esta manera, la clase dirigente feudal neutraliza los efectos disolventes de la estructura económica aldeana atribuyéndose la capacidad de disposición de las tierras de los campesinos, mientras deja inalterado el potencial productivo de las unidades de explotación familiares alejándose totalmente de las responsabilidades directas relacionadas con la organización particular o colectiva de las tareas productivas. Al mismo tiempo, reconoce la relación directa entre espacio de trabajo y derecho de uso permanente —lo que no supone un cambio drástico respecto a la anterior asimilación entre trabajo y propiedad— y admite un reparto del producto según el cual el campesino, gracias al establecimiento de un sistema definido y relativamente poco gravoso para el productor directo, goza de la posibilidad real de mantener unas razonables expectativas de obtener un beneficio congruente con el esfuerzo realizado. Y este es uno de los secretos del crecimiento medieval, expresado de manera muy clara y directa, entre otros campos, en el aumento de la población, cuya alimentación fue posible gracias a un más que suficiente aprovisionamiento de las despensas campesinas⁵¹.

49. El significado teórico y sentido histórico de este concepto ha sido objeto de nuestra atención en otros trabajos: *El monasterio de San Juan de Burgos...*, pp. 138-144; "Economía altomedieval del territorio burgalés", pp. 418-420 y 438-440; "La economía burgalesa de la Plena Edad Media", pp. 416-426, y "El modo de producción feudal...", pp. 56-66. A su vez, este concepto ha sido utilizado con resultados, a nuestro entender, altamente satisfactorios por J. J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Iglesia y religiosidad en Burgos en la Plena Edad Media...", pp. 295-351; "Fronteras y fortificaciones en territorio burgalés en la transición de la Antigüedad a la Edad Media", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 2 (1995), pp. 7-69; "Construcción de un sistema...", pp. 300-307, y por L. MARTÍNEZ GARCÍA, "La sociedad burgalesa en la Alta Edad Media", en *Burgos en la Alta Edad Media. II Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, 1991, pp. 351-397.

50. Esta es la gran aportación histórica de la clase dirigente feudal: la especial protección prestada a la explotación agropecuaria familiar, protección estructural que hizo posible la supervivencia de esta célula básica de organización de la producción más allá de sus propias contradicciones.

51. Este panorama de funcionamiento aparentemente armonioso, elaborado desde el convencimiento de que el sistema feudal tiene su propia lógica económica, no pretende hacer olvidar el fenómeno de la explotación campesina a manos de los señores:

Y con esto ya tenemos las aldeas feudalizadas. ¿Qué ha cambiado y qué queda de las anteriores? En primer lugar, la estructura económica se ha visto alterada por el establecimiento de la *propiedad parcial diferenciada*, que afecta a los comunales y a las tierras de labor fundamentalmente. Pero, a efectos de incidencia en las habitantes de la aldea, hemos de tener en cuenta que las facultades del derecho de propiedad reservadas tras el reparto a los campesinos son ejercidas por éstos de la misma forma a como lo hacían antes respecto a la propiedad plena: las facultades sobre las tierras de labor se ejercen a título particular, mientras que las proyectadas sobre los montes y pastizales se mantienen en el seno de la colectividad. Así podemos ver con claridad cómo el establecimiento de las estructuras feudales no cambia las relaciones de los aldeanos entre sí, sino solamente las de cada uno de ellos —y los de la colectividad como realidad distinta a los mismos— con el señor.

Este dato, unido al hecho de que los señores se retiran voluntariamente de las tareas propias de la organización de la producción, permite —y exige al mismo tiempo— el mantenimiento de las pautas organizativas de la producción propias de su pasado prefeudal, entre las que jugaban un papel destacado la cooperación, colaboración y solidaridad para la realización de tareas comunes de inexcusable ejecución para un correcto aprovechamiento privado de los recursos individuales y colectivos⁵². Y en este contexto de actuación conjunta y solidaria, orientada a la optimización de los recursos particulares, se deben inscribir ahora las posibles actuaciones colectivas de resistencia a la explotación feudal. Nadie lucha en estos casos por los derechos o los intereses de la comunidad, sino por la disminución de las cuotas de renta o exacción debidas a los señores feudales, disminución que estaba claro a quiénes beneficiaba: a cada campesino en particular, personalmente

simplemente sirve de llamada de atención para reclamar la necesidad de que tal explotación se explique desde la instancia económica, dentro de cuyo funcionamiento lógico debe estar incluida.

52. Este pervivencia de comportamientos cooperativistas es lo que ha podido dar pie a algunos historiadores para justificar la prolongación de las comunidades de aldea en el sistema feudal. En realidad, se trataría de una prolongación funcional, no estructural; y en ningún caso de la comunidad de aldea: sólo de las aldeas. La cooperación no presupone ni conduce a la comunidad, con la que, por tanto, no puede identificarse.

responsable de hacer efectiva la renta al señor o de contribuir con los demás a allegar los recursos debidos a los mismos poderosos por la colectividad, cuya representación, además, pronto será reconocida en el concejo⁵³.

53. "El grupo local o comunidad de aldea entendía en los asuntos que comunalmente le afectaban por medio de la asamblea o 'concilium' de todos los hombres libres o vecinos de esa localidad o término; pero estas asambleas en esos momentos (Alta Edad Media) eran simplemente una suma de sujetos, una mera 'unión de personas'..., (a las cuales) no les correspondía en modo alguno autonomía jurídica frente a estas (personas). Por eso los diferentes 'concilia' parecen presentarse como la comunidad misma, actuando consuetudinariamente en la regulación de las actividades de interés común, manifestándose habitualmente por unanimidad y no siendo espacio propicio a la decisión por mayorías... Posteriormente hacia los siglos XI-XII, la asamblea o 'concilium' va a tender a transformarse en 'persona jurídica', adquiriendo autonomía con respecto a sus miembros, quedando separada y diferenciada de ellos y sustituyéndose el principio de 'unanimidad' por el de 'mayoría' en todos los casos" (M. RODRIGUEZ GIL, M., "Notas para una teoría general...", pp. 328-329).

X

**COMPRAVENTA DE BIENES AGRARIOS Y
SEÑORÍOS EN LEÓN, SIGLOS XIII-XIV**

COMPRAVENTA DE BIENES AGRARIOS Y SEÑORÍOS EN LEÓN, SIGLOS XIII-XIV

José M^a Santamarta Luengos

La abundante documentación que nos encontramos en el Archivo de la Catedral de León sobre compraventas -*cartas de vendeción*- de determinados bienes, nos llevó a plantearnos algunas cuestiones en relación con el desarrollo económico y social en el periodo plenomedieval en la zona de León. Somos conscientes de que la mayoría de las fuentes tienen su origen en el Cabildo Catedral¹. Esto no impide poder conocer la realidad de otros sectores a través de esa documentación. Una parte significativa de la compraventas no guarda relación directa con la iglesia, cuya influencia en el mundo medieval, por otra parte, es innegable.

En la segunda mitad del XIII y primeros años del XIV, se producen una serie de negocios que nos permiten aproximarnos al conocimiento de la realidad económica -agrícola y ganadera, principalmente- y de la evolución social -situación señorial- de la zona leonesa. El contexto histórico en el que se produce la enajenación de heredades y otros bienes en esta época, está relacionado con procesos de inestabilidad

1. J.M. RUIZ ASENCIO, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León, VIII, (1230-1269)*. León, 1993. (= *Catedral*, VIII). J.M. RUIZ ASENCIO y J.A. MARTÍN FUERTES, *Colección documental del Archivo Catedral de León, IX, (1269-1300)*. León, 1994. (= *Catedral*, IX). J.A. MARTÍN FUERTES, *Colección documental de la Catedral de León, XI, (1301-1350)*. León, 1995. (= *Catedral*, XI). J.A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, "El Becerro de las Presentaciones". Cod. 13 del ACL. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV", en *León y su Historia*, V, pp. 265-565. El Códice 13 del Archivo Catedral de León está comentado y transcrito íntegramente en este trabajo de Fernández Flórez, en el que se registran los titulares de los derechos de presentación y otros derechos señoriales de todas las parroquias de la Diócesis de León, lo que supone una fuente muy importante para el conocimiento de la situación señorial de esos territorios en la época pleno medieval. El autor considera que los datos recogidos se refieren a mediados del siglo XIII.

señorial; con la expansión de los dominios eclesiásticos, los cuales adquieren sus bienes, sobre todo, de hidalgos locales o miembros de la nobleza, afectando al desarrollo y consolidación de algunos tipos de señorío como son el abadengo y la behetría y con las primeras manifestaciones de la crisis que aparecen a partir de finales del siglo XIII². Creemos que los contenidos de la documentación consultada nos remiten a estos problemas. Estos contenidos atañen a lugares que se concentran, generalmente, en algunas comarcas bastante representativas de la geografía leonesa sobre las que vamos a centrar, principalmente, nuestro trabajo: el Páramo, la Sobarriba y los Oteros. Solo analizaremos los documentos de compraventas³ de bienes raíces rurales, aunque también existen referencias a bienes urbanos.

El esquema que pretendemos desarrollar incluirá los siguientes aspectos: la descripción y análisis de los bienes objeto de los negocios, el carácter de las ventas -individual o familiar-, la condición social de los autores -vendedores y compradores- y la situación señorial de los lugares y comarcas donde se producen.

-
2. J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Feudalismo, Monasterios y Catedrales en los Reinos de León y Castilla", *En torno al Feudalismo Hispánico*, I Congreso de Estudios Medievales, Avila, 1989; pp. 270-279. L. MARTÍNEZ GARCÍA, *El Hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval en la expansión y en la crisis (siglos XIII-XIV)*. Burgos, 1986, pp. 156-58. C. ESTEPA DÍEZ, "Estructuras de Poder en Castilla (siglos XII-XIII). El poder señorial en las Merindades Burgalesas", en *Burgos en la Edad Media*, III jornadas burgalesas de Historia, Burgos, 1994, pp. 287-292. I. ÁLVAREZ BORGE, *Poder y Relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*. Salamanca, 1996, pp. 283-302.
 3. En el nº 191 (1995), pp. 817-1024, de *Hispania* aparece una sección monográfica sobre el mercado de la tierra en la Edad Media y Moderna en la que escriben G. Levi y B. Yun Casalilla para la Edad Moderna y A. Furió, Josep M. Salrach, Reyna Pastor y Ana Rodríguez para la Edad Media analizando casos concretos de distintas zonas de Italia y España. En esta sección se revisa el concepto de mercado y la conveniencia de su utilización en épocas precapitalistas. Estos trabajos retoman cuestiones planteadas desde la publicación de *Quaderni Storici* 65, de 1987. Recientemente, ha aparecido sobre este mismo tema otro trabajo de R. PASTOR y otros, *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica. 1200-1300*. Madrid, 1999.

1.- Tipos de bienes

Los tipos de bienes que nos encontramos podemos reunirlos en dos grupos diferentes: el primero, y más abundante -más de un centenar de referencias documentales-, lo forman viñas, tierras, prados, huertos y linares, todos considerados y descritos particularmente; el segundo lo componen las heredades o heredamientos.

La descripción y análisis de los bienes del primer grupo nos permiten acercarnos al conocimiento de aspectos agrícolas y ganaderos, así como a cuestiones relacionadas con la individualización y concentración de la propiedad o de la situación señorial.

Inicialmente, señalamos que casi nunca aparece la motivación de las ventas, no se nos dice por qué se realizan. Tampoco se alude a la extensión o superficie de los bienes vendidos⁴.

Las características agrícolas y ganaderas las deducimos por la denominación de los bienes -viñas, tierras, prados, huertos y linares-. Podemos afirmar que, en la segunda mitad del siglo XIII, la mayor cantidad de negocios se centran en las viñas, doblando a los que afectan a las tierras. Por el contrario, en los primeros años del siglo XIV, la mayoría de las compraventas son de tierras⁵. En el caso de las tierras no se nos informa del tipo de cereales cultivados, aunque suponemos que son los habituales, trigo, centeno y cebada. Una información más exhaustiva, sobre aspectos agrícolas, nos la da el estudio de las lindes -aparecen reflejadas siempre- con que se determinan los límites de los bienes vendidos. El contrato de compraventa suele aludir, entre otros aspectos, al lugar exacto donde se encuentra el bien concreto y, a

4. *Catedral*, VIII, IX y XI. Doc. 2054. En la venta de una viña en Ribaseca que hacen la viuda e hijos de Domingo Pelaz, se dice: *he cosa sabuda ye que nos vendemos esta vinna por quitar déuedas de Domingo Pelaz*. Al caballero Alvar Velázquez se le embarga una heredad para pagar lo que debía (doc. 2272). En cuanto a la extensión, solo nos lo hemos encontrado en cuatro casos. En Bercianos del Páramo, en 1247, dos viñas *en que baa VII quartas* (doc. 2087) En Fuentes de Ropel, en 1283, una viña *que ha once quartas e canadiella* (doc. 2430). En Méizara, 1289, *e las viñas deven a façer X quartas* (doc. 2525). En Mame, 1310, una tierra de cinco cuartas de pan de sembradura (doc. 2827).

5. *Grosso modo*, en la segunda mitad del XIII, tenemos registradas las ventas de más de 50 viñas, 20 tierras, 6 prados dos huertos y 1 linar. Entre 1300 y 1313, 54 tierras, 8 prados y 1 huerto.

continuación, a los linderos, de una manera muy precisa⁶. El estudio minucioso de los linderos nos proporciona datos sobre la organización económica del espacio agrícola. Un hecho económicamente destacable es constatar que en ninguno de los muchos linderos que aparecen en la documentación se nombran tierras en adil -sin cultivar-, algo que consideramos como normal en el proceso de consolidación del desarrollo agrícola en la segunda mitad del siglo XIII. La organización económica del terreno cultivado nos parece bastante evolucionada, pues la distribución de los cultivos se nos presenta con cierta uniformidad. Así, podemos comprobar que las tierras de cereal están juntas, lo mismo ocurre con el viñedo, aunque también vemos cómo aparecen colindantes viñas y tierras; o prados y tierras⁷. Tenemos referencias, además, sobre

6. *Catedral*, VIII y IX. Vemos algunos ejemplos: Antimio de Arriba, 1241, una viña *en lugar nomnado enno bago de Sol Otero* (doc. 2042). Villagallegos, 1243, una tierra *en logar nomnado Alfoo Ruuio* (doc. 2057). Bercianos del Páramo, 1247, una viña *iacet eno bago de Faquiel* (doc. 2086). Villaquilambre, 1248, una tierra con su prado *iaz a Las Fontanielas* (doc. 2091). Villaquilambre, 1253, una tierra *en lugar nomnado a las Matiellas* (doc. 2119). Castrillo de la Ribera, 1255, una viña *enno bago de Lagunales* (doc. 2154). Villagallegos, 1258, una viña *enno bago de Trasual* (doc. 2190). Corbillos de la Sobarriba, 1258, una tierra *iaz en lugar nomnado al Portiello* (doc. 2199). Trobajo del Camino, 1259, un prado *en lugar nomnado a los molinos de los abades* (doc. 2206). Candanedo, 1292, un prado *en lugar nombrado a la Sierra* (doc. 2567). Fuentes de los Oteros, 1300, una tierra *que yo he en término de Fuentes, en Arnales* (doc. 2626). Grajal de los Oteros, 1300, una tierra *que jaz a Val de Zuleman* (doc. 2656).

7. El procedimiento de registro, en general, es el siguiente: una vez dicho que se vende una viña, tierra o prado, así como los vendedores y compradores, suele aludirse a los linderos para *determinar* cada una de las partes -generalmente cuatro-, de tal manera que pueda identificarse con exactitud.

Catedral, VIII y IX. Villagallegos, 1244, se venden dos tierras: *de la primera parte, terra del ferero; de la IIª, de María Petri; de IIIª, de Franquete; de IIIª, de filios de freira*. Otra: *de Iª parte, el prado; de IIª, don Iohannes de Iusta Cipriáñez; de IIIª, de loHan Petri, presbítero; de IIIª, de Petro Pardo* (doc. 2064). Grajal de los Oteros, 1300, se vende una tierra: *de la primera parte, tierra de Domingo Rodrigues de Marina Marcos e de la segunda, tierra de fijos de Juan Estévanez e de la terçia, tierra de los seneros* (doc. 2636). Rabanal del Fenar, 1292, se vende un linar: *de la primera parte, tierra de vos compradores; e de la segunda parte, tierra de Don Sancho, clérigo; e de la tercera parte, tierra de vos compradores; e de la quarta parte, tierra de don Simón, clérigo* (doc. 2546). Villagallegos, 1241, se venden dos viñas así determinadas: *de la primera parte, el sendero: de la IIª, vinna de Don Bartolomé; de la IIIª, vinna de San Bartolomé; de la IIIª, vinna que fu de Domingo Criado*. Otra: *de la primera parte, vinna de Don martin; de la IIª, vinna de Martín Rissa; de la IIIª, vinna de Franquete; de la IIIª, el sendero* (doc. 2038). Méizara, 1243, se vende una viña: *de primera parte, el valle; de IIª, vinea Marie Sancii; de IIIª, ela carrera; de IIIª parte, vinna de dona Loba* (doc. 2051). Villanueva del Camero, 1251, una de las viñas que se venden: *de prima parte, vinea de Miyel Manteiga ya de sua muger, donna Marina; de IIª parte, vinea de Pedro Domenguez e de sua mujer, Marina Myelles, ya de Iohan Ysidrez; de IIIª parte, ela carrera qe*

infraestructura viaria -ya hemos visto las alusiones a *carrera* o *sendero*- o de aguas⁸. De gran importancia estimamos los datos sobre los propietarios colindantes, ya que nos permiten deducir aspectos sociales relevantes. En términos generales, diremos que la mayoría de los colindantes son particulares, lo que nos indicaría unas características señoriales muy fragmentadas. Creemos que en los registros de los linderos, para mayor seguridad en la identificación, se constataría el nombre de los titulares de la propiedad, pues en varias ocasiones aparecen el cabildo, el obispo o distintos monasterios como colindantes, lo que nos indica la importante presencia del señorío de abadengo en estas zonas. El resto podrían ser hidalgos o caballeros o algunos nobles, lo que significaría solariego o behetría. Más adelante hablaremos de ello. También podemos comprobar el proceso de concentración de la propiedad, al ver cómo muchos de los compradores acaban siendo colindantes de sí mismos, lo que nos muestra la tendencia a comprar donde ya se tienen propiedades⁹. Este hecho es más patente en los lugares donde se realizan muchas compras en muy poco tiempo y por una o dos personas¹⁰. Finalmente, podemos saber de la presencia de otros poderes señoriales presentes en esos lugares¹¹.

va pora León; de la IIIª parte, ela carrera que va de Vila Nova poral monte de Sarpinas (doc. 2105). Cillanueva, 1253, se vende una viña: *de la Iª parte, vinna de Don Bartolomé de Fresno; de la IIª, tierra de fijos de María Pelaz; de la IIIª, vinna de fijos de María Nicholás; de la IIIª, tierra de fijos de María Pelaz* (doc. 2121). Valdelafuente, 1258, se vende un prado: *de la primera parte, prado de Juan Ysidrez; de la segunda parte, prado de Marina Pelaz, nuestra hermana; de la tercera parte, tierra de donna Dominga, mujer de Johan Manteigna; de la quarta parte, ela carrera que va de Valdelafuente poral pozo* (doc. 2193).

8. *Catedral*, IX. Valdesogo de Arriba, 1284, se vende una viña y un lindero es una madriz: *de la primera parte, el sendero que va de Val de Saúgo por la Cabeçuda; de la segunda, ela madriz que deçende de Gorgonciel; de la tercera, vinna de Pedro Pérez de Santa Martín; de la quarta, vinna de Santa Miguel de la iglesia de Val de Saúgo de Susu* (doc. 2439).
9. *Catedral*, VIII y IX. Villagallegos, 1241, *de la primera parte, vinna de don Gutiérre, comprador* (doc. 2038). Antimio de Arriba, 1243, *et IIª parte, vinnea de vobis, compratore* (doc. 2048). Villasinta, 1276, *de la IIª, vinna de vos comprador* (doc. 2363). Valdesogo de Arriba, 1284, *de la segunda, vinna de vos comprador; de la tercera, tierra de vos comprador* (doc. 2439). Corbillos de la Sobarriba, 1257, *de la primera parte e de la segunda, tierra de vos comprador*, otra en el mismo lugar y año, *de la primera parte e de la segunda e de la tercera e de la quarta, tierras de vos comprador* (doc. 2183) y otro caso más claro, si cabe, en el mismo lugar y año, *de la primera parte e de la IIª e de la IIIª e de la IIIª, vinnas e tierra de vos comprador*.
10. Son los casos de Villagallegos, Marne, Fuentes, Grajal y Valdesaz de los Oteros o Corbillos de la Sobarriba. Lo veremos más adelante.
11. Los de mayor presencia, según zonas, son el Cabildo Catedral y el Obispo, San Isidoro, San Marcos, los monasterios de Sandoval, de Carrizo y de San Claudio.

El segundo grupo de bienes objeto de negocios lo componen las heredades o heredamientos, nombres que aparecen en la documentación. Podemos decir que, a partir del último cuarto del siglo XIII, heredamiento se usa de una manera general desapareciendo la palabra heredad. En los primeros años del XIV solo hemos encontrado la palabra heredamiento.

La heredad sería originariamente una explotación agraria de carácter familiar que tendería a fragmentarse a lo largo de la época plenomedieval. No obstante, es un término que crea bastantes problemas para su identificación y de ello han dejado constancia diversos historiadores. Generalmente se le atribuyen dos acepciones¹² relacionadas entre sí: una de carácter genérico con significación jurídica -los bienes que alguien posee y que forman su patrimonio- y otra de carácter territorial, un bien económico concreto, como tierras de labor¹³.

Vamos a describir los distintos tipos de heredades y heredamientos que nos aparecen en la documentación en el periodo estudiado, intentando ver las diferencias entre ellos. Debido a la composición de las heredades, su venta nos da información más importante y variada que la de los otros bienes. Son, aproximadamente, una veintena de heredades las que forman parte de los negocios de compraventa. Prácticamente todas pertenecen a las clasificadas en el primer grupo.

La venta de las heredades se presenta bajo unas formas que se repiten invariablemente en casi todos los contratos. Las formas más habituales son: *totam meam hereditatem quam habeo et habere debeo y quanta hereditat yo he ye haber devo*. Cuando la venta la hace más de una persona se registra con el plural¹⁴. Se suele localizar la heredad en un lugar concreto o, de manera más genérica, se dice en tal lugar *e en todos sus términos*. Generalmente se nos indican los bienes que componen la

12. J. FACH, "Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media", en *Moneda y Crédito*, 144 (1978), pp.70-75.

13. *Catedral*, IX, doc. 2525. En la venta de una heredad en Méizara, en 1289, se dice que la heredad debe *façer duas cargas de semradura e dos suellos*. En otra ocasión, en Villagallegos, en 1241, se identifican unas viñas con una heredad vendida (doc. 2043, VIII).

14. *Catedral*, VIII, docs. 2073, 2162 y 2185.

heredad, que no son siempre los mismos. Los más frecuentes¹⁵ son casas, solares, tierras, viñas, huertos, árboles, prados y los que hacen referencia a bienes de aprovechamiento comunal como pastos, montes, fuentes, eras, aguas, etc. El orden en que se relacionan los bienes puede ser indicativo de su importancia económica. Siempre el primer lugar lo ocupan las casas, seguido de los solares. Pero, además de estos bienes, aparecen otros que nos mostrarían determinadas situaciones señoriales, tanto de la zona donde se compra como de las personas que hacen los negocios. Los aspectos señoriales los analizaremos al hablar de los vendedores y de los compradores de las heredades. Ahora, solo nombramos esos elementos diferenciadores que forman parte de la heredad y que son considerados como indicadores de derechos señoriales.

El primer elemento diferenciador es la divisa. Podemos decir que la divisa o divisas es uno de los componentes de la mayoría de las heredades vendidas¹⁶ y, también, constatamos que la mayoría de ellas las compra el cabildo catedral y el obispo. La divisa, en la relación detallada de los bienes que componen la heredad, suele aparecer al final, siempre después de los bienes que tienen carácter comunal. Si el orden de aparición de dichos bienes hace referencia a su importancia, la divisa no sería de los más importantes. Solo en una ocasión se nos presenta la divisa fuera del heredamiento, aunque los dos se venden a la vez¹⁷. Un segundo elemento diferenciador en los componentes de la heredad es la participación en una iglesia¹⁸, lo que nos indicaría derechos de patronazgo y económicos. Esta *parte en eglisia*¹⁹ siempre aparece donde

15. *Catedral*, VIII, doc. 2162. *casas, solares, buertos, tierras, vinas, prados, pasceres, árboles con frucho e sien frucho, fontes, montes, exemiento e retornamiento*.

16. *Catedral*, VIII, doc. 2231; *casas, solares, tierras, vinnas, prados, pasceres, molneras, parte en egrisia, montes, fontes, aguas, eras, devisas, entradas e exidas, árboles ...*

La divisa o divisas aparecen en unos catorce casos. Marne, Grajal de los Oteros, San Cebrián, Marialba, Villanueva del Carnero, Vallejo, Villagallegos, Trobajo del camino, son algunos de los lugares.

17. *Catedral*, VIII, doc. 2271. en 1268, un matrimonio vende *quanto heredamiento e deuisa auemos en Villameriel* al cabildo catedral. En la descripción de los bienes que componen el heredamiento no aparece la divisa.

18. Hemos registrado unos diez casos en lugares como Alija de la Ribera, Villanueva del Carnero, Vallejo, Villagallegos, Castrillo o algunos núcleos del Valle de Fenar.

19. *Catedral*, VIII y IX. La forma de registrarlo es: *parte en eglisia* (docs. 2185, 2231, 2235, 2265); *egristario* (doc. 2308) o, simplemente, *eglisias* (doc. 2367).

hay divisa, en ninguna heredad sin divisa nos hemos encontrado este dato, lo cual supondría mayor cantidad de derechos en esos lugares. Finalmente, en algunas heredades no se habla de solares en general, sino de *solares poblados y por poblar*, lo que nos muestra claramente la existencia de campesinos dependientes. Los problemas relacionados con la existencia de divisas y de solares poblados y por poblar han sido tratados por distintos historiadores, estudiosos de zonas de Castilla y León. Con distintos matices, coinciden en que ambos elementos aluden a disfrute de derechos señoriales y a la existencia de campesinado dependiente²⁰. Solamente en un caso de venta de heredad no aparecen los solares²¹. En un caso concreto los vasallos también forman parte de la heredad que se vende, como muestra clara de la propiedad de los señores²². Por otra parte, destacamos un hecho que nos parece significativo de las heredades, y es su gran movilidad mercantil, es decir, algunas de ellas se han vendido varias veces²³.

En la descripción de los bienes hacemos una breve mención de dos datos -sin pretender analizarlos- que siempre aparecen en la documentación: los precios y las fórmulas de transmisión. Los precios aparecen en todas las ventas reseñados en moneda. Al ser muy variados los bienes y los lugares donde se venden, obviamente los precios

20. C. ESTEPA DÍEZ lo hace al estudiar la formación de la propiedad domical y el dominio señorial en los siglos XI-XIII, en "Formación y Consolidación del Feudalismo en Castilla y León", *En torno al Feudalismo Hispánico*, I Congreso de Estudios Medievales, Avila, 1989, pp.198-201 y en "Propietà, evoluzione delle strutture agrarie e trasformazioni sociali in Castiglia (secoli XI-XII)", en C. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni delle signoria rurale nei secoli X-XIII*, Bolonia, 1996, pp. 419-430. L. MARTÍNEZ GARCÍA lo hace al hablar de los elementos integrantes de las heredades de los señores para los siglos XII-XIII, en "Solariegos y Señores. La sociedad rural burgalesa en la Plena Edad Media (XI-XIII)", en *Burgos en la Edad Media*, III jornadas burgalesas de Historia, Burgos, 1994, pp. 373-375. I. ÁLVAREZ BORGE, cuando analiza la relación entre divisas y heredades y entre herederos y diviseros, en *Poder y Relaciones Sociales* ..., pp. 40-51.

21. *Catedral*, VIII, doc. 2258. Sin embargo aparece el término *casares* que podría ser equivalente. En Antimio de Arriba, *tierras, vinas, prados, casas, casares, buertos, linares, árboles con fructo e sin fructo, entradas e salidas*.

22. *Catedral*, IX, doc. 2308; *casas, solares poblados e por poblar, heredades lavradas e por lavrar, vassallos, fueros, vinnas, ortos, prados, pascos, egrisiario, montes, fontes, aguas, beras, devesas, divisa, palonbares, ...*

23. *Catedral*, VIII y IX, docs. 2241, 2258, 2385 y 2462.

también lo son, tanto en tierras o viñas como en heredades. Hay bienes que se venden por 3 maravedís y otros por 30.000 maravedís²⁴

Las fórmulas de transmisión se repiten en casi todos los contratos de venta, sin distinción entre tierras, viñas o heredades. Después de haberse realizado la venta se transmite con distintas fórmulas que incluyen los vocablos *iuro*, *señorío*, *dominio*, *poder*, *posesión y propiedad*²⁵. Las diferencias podrían indicarnos características de la propiedad.

2.- Vendedores y compradores

Uno de los aspectos más destacables es el que se refiere a las personas que hacen las ventas. Hemos comprobado que casi todas tienen carácter familiar durante la segunda mitad del siglo XIII. Esta tendencia varía en los primeros años del siglo XIV, en los que las ventas tienen un carácter marcadamente individual.

24. *Catedral*, VIII, IX y XI. Ponemos algunos ejemplos. Una tierra en Villagallegos, en 1243, 12 sueldos, a 8 sueldos el maravedí (doc. 2057). Dos tierras en Marne, en 1309, 25 maravedís (doc. 2804). Una viña en Ribaseca, en 1243, 100 maravedís (doc. 2054). Dos viñas en Cillanueva, en 1243, 6 maravedís (doc. 2121). Una heredad con divisa en San Cebrián, en 1246, 9 maravedís (doc. 2073). Otra en Villanueva del Camero, en 1261, 43 maravedís (doc. 2231). Como último ejemplo, una heredad con divisa en Villameriel, en 1271, 1000 maravedís (doc. 2308). Sin duda, un estudio minucioso de los precios sería indicativo de las diferencias económicas de las distintas zonas estudiadas, lo que sobrepasa los contenidos de este trabajo. No obstante, sí destacamos el hecho de que muchas ventas suponen ingresos casi ridículos para los que las hacen, lo que nos plantea el problema de su finalidad. No alcanzamos a ver qué problemas resolverían en una familia ingresar 3 ó 5 maravedís producto de una venta. También es cierto que solo hemos consultado la documentación de la catedral.

25. *Catedral*, VIII y IX. Recogemos algunas referencias correspondientes a distintos años de la segunda mitad del siglo XIII; aproximadamente, entre 1241 y 1300. ... *de nuestro iuro sea remouido e derryda e al uuestro iuro sea traydo he confirmado* ... (docs. 2206, 2105, 2235) ... *del nuestro iuro sea remouido e raydo, e al uuestro sennorio sea dado e confirmado* ... (docs. 2037, 2115, 2118, 2185, 2258). ... *a iure meo sit remota et abraza uestroque iure et dominio tradita e confirmata*, ... (docs. 2073, 2061, 2065). ... *de nuestro iuro e de nuestro poder e de nuestro senorio sea toydo e derrydo e remouido, e en uuestro iuro e en poder uuestro e en uuestro senorio sea entrado e metido e hobligado*, ... (docs. 2308, 2462, 2514). ... *e desde oy día en delante vos doy el juro e la posesión e la propiedad* ... (docs. 2626, 2636, 2637).

Podemos decir que el modelo de familia que aparece en todos los contratos de venta es la familia nuclear. El matrimonio es el protagonista de la mayoría de las ventas, apareciendo en más de cuarenta ocasiones como el único vendedor. Aunque lo más frecuente sea nombrar primero al marido, hay algunos casos en los que aparece primero la mujer. En algunas ocasiones son varios matrimonios los que venden, como si fuera una propiedad de hermanos o hermanas. El matrimonio y los hijos, juntos, también tienen presencia significativa en estos negocios. En un caso se registra en una familia la participación de la suegra. Los otros protagonistas de las ventas, por el número de veces que participan, son conjuntamente padre e hijos, madre e hijos y hermanos²⁶.

Las ventas de carácter individual tienen diversos protagonistas. La mayoría son hombres, unas veces identificados solamente por el nombre y otras por su nombre y el de su padre. La mujer también tiene presencia significativa en la ventas individuales²⁷. Nunca aparece el cabildo catedral como vendedor de bienes.

-
26. *Catedral*, VIII y IX. En 1243, *yo Domingo Polo con mia muyer donna Marina, vendemos ...* (doc. 2052). En 1282, *yo Alffonso Martínez de Brugos e yo Marina Pela, sã mulier, vendemos ...* (doc. 2420). En 1241, *yo Marina Pédre, ensembla con mio marido don Lorente, e yo Dominga Pédre, ensembla con mio marido, don Domingo, e yo María Pédre, ensembla con mio marido, don Miguél, e yo Miasol, vendemos ...* (doc. 2038). En 1258, *yo don Esteuam, con mia muyer, María Abril, e yo Martín López, con mia muyer, Marina Yuaes, ...* (doc. 2189). En 1248, *yo don Miguél Doménguez, ensembla con mia mulier, Marina Pérez, e con nos fijos, convien a ssaber quáles: Marina e Pedro; e yo Domingo Doménguez, ensembla con mia mulier, donna Christina, e con nuestros fijos, conuién a ssaber quáles: Marina, Alfonso de Fernando, vendemos ...* (doc. 2089). En 1271, *yo Alffonso Pérez, por mí e por mia muyer, María Laçareno, e yo Alffonso Ianes e Gonçalo Ianes, sos fijos de la dicha María Laçareno, vendemos ...* (doc. 2308). En 1253, *yo don Migayel, enesenbla con mia muyer, Matina Symón, be mia suegra, Miasol, e míos fijos Alfonso e Domingo, be yo Domingo Pascual e mia muyer, donna Lorenza, vendemos ...* (doc. 2118). En 1257, *yo Esidro Martínez de Coruiellos, ensembla con míos fijos e fijas, conuién a saber, Juan Esídrez e Marina Esídrez, e María Esídrez e Domingo Esídrez e Salvador Esídrez, vendemos ...* (doc. 2183). En 1258, *María Pelaz, ensenbra con míos fijos don Marcos e don Julián e do Yuannes e donna Marina e donna María, façemos carta de vendeçión ...* (doc. 2190). En 1262, *yo Mioro Sobrina de Uilayuane, ensembla con míos fijos don Martín e do Yuaes, façemos carta ...* (doc. 2234). En 1259, *yo donna Marina, fya de Martín Rodríguez, a una con míos ermanos permomnados Martino e Domingo, todos vendemos ...* (doc. 2217). En 1261, *yo donna Sussana, vna cum mías ermanas, donna Marina Benéytez, Myoro Benéytez, María Benéytez, fazemos karta ...* (doc. 2229).
27. *Catedral*, VIII, IX y XI. En 1300, *yo Martín Pérez de Grayar del Coto, vendo ...* (doc. 2626). En 1301, *Ivan Fernández de Fuentes del Coto, hijo de Iván Fernández, vende ...* (doc. 2686). En 1246, *ego Sol Roderici, con consintimento e outrgamento de marito meo, donno*

Sobre los compradores podemos afirmar que el más importante es el cabildo catedral -sobre todo a partir de los años sesenta del siglo XIII- o los canónigos -a título personal o en representación del cabildo- y el obispo. Además, una serie importante de personas realizan abundantes compras, llegando a acaparar zonas extensas en algunos lugares. En estos casos, las compras también son de carácter familiar, siendo el matrimonio el principal protagonista de ellas.

Vamos a intentar conocer la condición social de los vendedores y de los compradores. A pesar de que la parquedad de datos en la documentación sobre estos aspectos es un serio inconveniente, procuraremos acudir a otras referencias que nos aportan más información sobre estas cuestiones.

La nómina de vendedores es muy extensa y variada. Desde los que venden solo una viña o una tierra hasta los que venden muchos de sus bienes, como Miguel Martínez de Grajal o doña Mayor, viuda de Juan Fernández Delgadiello²⁸. La mayoría de las ventas de tierras, viñas, prados, huertos o linajes nos ofrecen pocos datos sobre quiénes lo hacen. Únicamente si consideramos que el uso del Don o Doña²⁹ pudiera aludir a cierta hidalguía, podríamos decir que la mayoría son hidalgos. También podrían ser campesinos solariegos que, apremiados por la necesidad, vendieran algún bien concreto. Esta actividad de compraventas entre solariegos ha sido considerada como algo normal³⁰. O labradores de behetría que, en cierta medida, eran propietarios³¹. En algún caso se nos dice concretamente que se venden tierras de buena

Dominico, vendimus ... (doc. 2074). En 1283, *yo donna Maçía, fiya de María Geruás, de Valdescorriel, vendo ...* (doc. 2430). En 1300, *yo Miasol, muger que fuy de don Miguel, fi de Diego Yuáñez de Grajar, vendo ...* (doc. 2637).

28. *Catedral*, XI, doc. 2680. En 1301, Miguel Martínez de Grajal, vende todos los heredamientos que tiene en Grajal, en Valdesaz y en Fuentes, todos en la comarca de los Oteros. En 1309, Doña Mayor, viuda de Juan Fernández Delgadiello, vende todos los suelos, heredamiento, divisa e egiésario que tiene en Grajal de los Oteros (doc. 2797).

29. S. DE MOXÓ, "Campesinos hacendados leoneses en el siglo XIV", en *León Medieval. Doce Estudios*. León, 1978, pp. 169-170.

30. P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad. Del siglo X al XIII*. Valladolid, 1985, pp. 480-482.

31. C. ESTEPA DÍEZ, "Estructuras de Poder ...", pp. 257-263.

behetría³² -en Marne, por ejemplo-, en otros casos veremos que puede deducirse que esas personas habitan y venden propiedades de behetría. Los que venden heredades podemos conocerlos más fácilmente. Otros vendedores se nos presentan denominados como canónigos, caballeros o clérigos, lo que nos indica su condición social. Tenemos un caso perfectamente identificado como perteneciente a la nobleza que analizaremos, que es Doña Sancha Rodríguez. Vamos a ver algunos casos concretos.

Las personas que venden heredades con divisa, en general, los consideramos como herederos diviseros, en consecuencia con ciertas capacidades señoriales en las zonas donde venden sus heredades³³. En el caso de Pedro Velázquez, en 1246, parece claro, pues se nos presenta como *milex*³⁴. En 1265, Juan Palmero, morador en León, y su mujer, Marina García, venden una heredad sin divisa en Antimio de Arriba³⁵. En 1271, García González de Peñalosa y su mujer, Marina Pérez, venden heredamiento y divisa³⁶ en Villameriel que habían heredado de los padres de Marina Pérez. Villameriel es un lugar donde los derechos de presentación corresponden al cabildo y a caballeros, y en el que se vende alguna tierra de buena behetría³⁷. En 1285, Pedro Andrés de Mayorga y su mujer, María Pérez, venden la mitad del heredamiento con divisa y parte en iglesia³⁸ en Castrobol. En 1286, Pedro Pérez, campanero,

32. *Catedral*, XI. Entre otros, docs.2808-2810.

33. L. MARTÍNEZ GARCÍA, "Solariegos y Señores. ...", p. 395.

34. *Catedral*, VIII, doc. 2073. Vende toda la heredad con divisa que tiene en San Cebrián, cerca de Ardón. Este lugar en el Becerro de las Presentaciones aparece como del cabildo, p. 358.

35. *Catedral*, VIII, doc. 2258. Este heredamiento se lo habían comprado a María Pérez y a sus hijos y a Pedro Pérez, su hermano *de otros omes qualesquier en Antimio e en so término*. En este lugar los derechos de presentación corresponden a *hidalgos*, J.A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, "El Becerro de las Presentaciones...", p. 358.

36. *Catedral*, VIII, doc. 2271. La condición de noble podemos suponerla, pues en la heredad hay solares poblados y por poblar, lo que nos hablaría de campesinos dependientes.

37. J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, "El Becerro de las Presentaciones ...", p. 374. *Catedral*, VIII, doc. 2217.

38. *Catedral*, IX, doc. 2462. El heredamiento lo habían comprado a Rodrigo Alvarez, hijo de Alvar Rodríguez Diablo, a medias con Martín Pérez, escribano del rey y su mujer, Marina Fernández. En realidad la venta (2.800 maravedís) la hacen para pagar la renta que debían al cabildo. Al

y su mujer, María Pérez, venden el heredamiento con divisa³⁹ que tienen en Trobajo del Camino. En 1289, Marcos de Méizara, y su mujer, venden la heredad⁴⁰ que tienen en Méizara. Igualmente se registran ventas de heredades por algunas mujeres viudas. Es el caso doña Marina de Ardoncino que, en 1261, vende una heredad -con divisa y parte en iglesia- que parece ser todo lo que tiene en Villanueva del Carnero⁴¹. En todos estos lugares la presencia de herederos -Méizara- e hidalgos -Villanueva del Carnero- está atestiguada por los derechos de presentación, lo cual corroboraría la condición social de los que venden las heredades. También está presente el abadengo en Trobajo del Camino -San Marcelo- y en Méizara -San Claudio-⁴².

Entre los vendedores también hay canónigos y clérigos. Los canónigos del cabildo catedral se pueden considerar como señores; así, el canónigo don Lobón y su madre, doña Estefanía, venden, en 1257, todo el heredamiento con divisas y parte en iglesia que tienen en Marialba, Alija y Castrillo⁴³. La condición social de los clérigos puede ser muy variada, obviamente. Aquí nos encontramos con dos clérigos con importante capacidad económica. Uno, clérigo de la iglesia de León, Martín Martínez, vende, en 1255, la heredad sin divisa que tenía en Vallejo⁴⁴. El otro, don Domingo Diosloguarde, es un clérigo que vive en Villasinta y Villanueva del Árbol y que, en 1279, vende diversos bienes, entre ellos un heredamiento sin divisa que él mismo había comprado⁴⁵.

mes siguiente de esta venta, consta la que hicieron Martín Pérez y Marina Fernández de la otra mitad suya (doc. 2463). En Fuentes de Ropel, no lejos de Castrobol, los hijos de Alvar Diablo aparecen como perceptores de derechos de una de las iglesias, ("El Becerro de las Presentaciones ...", p. 375.). Todas estas personas son consideradas por Martínez Sopena como pertenecientes a la oligarquía de Mayorga, *La Tierra de Campos* ..., pp. 526-528.

39. *Catedral*, IX, doc. 2468.

40. *Catedral*, IX, doc. 2525. La habían heredado de su madre.

41. *Catedral*, VII, doc. 2231. Aparece como *muyer que fuy de don Pedro Tomás* y la venta la hace junto con los hijos e hijas.

42. J.A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, "El Becerro de las Presentaciones ...", pp. 360; 363-364.

43. *Catedral*, VIII, doc. 2185. La venta la hacen conjuntamente con Fernando Domínguez y su mujer, doña Marina Sánchez.

44. *Catedral*, VIII, doc. 2162. Esta heredad fue de su padre, Martín Leonardo, que había sido juez de León.

Este último podía ser considerado como clero rural con condición de caballero, pues su papel en donde vive sería distinto al de los solariegos, gozando de una cierta relevancia social⁴⁶. Unas ventas más importantes hace el canónigo Juan Pérez: en 1262, vende todo el heredamiento con divisas y parte en iglesia que tenía en Vallejo, y, en 1267, hace lo mismo con toda la heredad que tenía en Villagallegos del Páramo, todo heredado de su hermana⁴⁷. En este apartado de los vendedores hay dos casos algo especiales por las características distintas que presentan. Son dos personas identificadas como nobles; y llaman la atención, en una ocasión, por el procedimiento y motivo de la venta y, en la otra, por la importancia económica de los bienes vendidos.

El primer caso trata del caballero Alvar Velázquez, a quien, en 1268, cumpliendo un mandato real le embargan la única heredad que tiene para pagar una deuda a Alfonso Yáñez. Alvar Velázquez aparece como vasallo de Ramiro Rodríguez, quien se compromete a pagar los 400 maravedís de la deuda si no lo hace su vasallo. Como no pagan ninguno de los dos se manda vender la heredad que tiene en Villameriel⁴⁸. En 1269 es ratificada la venta por el monarca⁴⁹ y, al volver a venderse la heredad, en 1271, nos enteramos de los bienes que tenía. En este año, Alfonso Pérez y su mujer, María Lazareno, y los hijos de ésta, venden la heredad⁵⁰ que fue de Alvar Velázquez, caballero de Sanabria. Las características de

45. *Catedral*, IX, doc. 2385. El heredamiento que *fu de Fernán Tiballo en Villasinta que yo compré de García Alffonso de Villamoros e de sua muyer, donna Aldonza*. Este hecho denota una cierta movilidad de este tipo de heredades. Además de esta heredad, vende unas casas, dos tierras y un prado.

46. L. MARTÍNEZ GARCÍA, "Solariegos y Señores ...", p. 405.

47. *Catedral*, VIII. Su hermana es Benita Pérez, de la que hablaremos más adelante (docs. 2235, 2265).

48. *Catedral*, VIII, doc. 2272. La querella la habían puesto Alfonso Yáñez, su madre, María Lazareno y su hermano Gonzalo Yáñez por la deuda que tenía con su padre Domingo Eanes. Ramiro Rodríguez es hermano de Sancha Rodríguez, de la que hablaremos a continuación. Se ejecuta la prenda según manda el fuero de Benavente. Se vende respetando los plazos -treinta días pregonada- y como nadie la compra se queda con ella el acreedor, que según él vale menos de lo que le debía.

49. *Catedral*, VIII, doc. 2284.

50. *Catedral*, IX, doc. 2308. La heredad tiene solares poblados y por poblar, divisas, vasallos, fueros, etc.

la heredad parecen las propias de una heredad nobiliar ya que incluso tiene fueros, identificados con la infurción, la renta que nos indica la dependencia señorial cuando aparece formando parte de una heredad⁵¹. Los hombres que hacen la venta se comprometen a que sea ratificada por María Lazareno⁵², lo que nos hace pensar que, como heredera de su anterior marido, sin su consentimiento no tenía validez la venta.

El otro caso es el de doña Sancha Rodríguez, personaje relevante, hija de Rodrigo Fernández de Valduerna, tenente de Benavente en 1240⁵³. Es hermana de Inés Rodríguez, señora de Villalobos y de Ramiro Rodríguez⁵⁴. Sobre las posesiones de doña Sancha, sabemos que tiene, entre 1276 y 1293, heredades en el Valle de Fenar, en Valdesaz de los Oteros, en Cimanos de la Vega y, sobre todo, en Villanueva de las Manzanas, Riego del Monte y Villarroaño.

En el Valle de Fenar⁵⁵, en 1276, además de lo que heredó de su padre y de su madre, posee la parte de la herencia de su hermano Ramiro, que incluye, entre otros muchos bienes, *solares poblados e por poblar, devisas, eglisias y vasallos*. Es decir, una zona donde, además de propiedades, tenía el dominio señorial. En Valdesaz posee un heredamiento que había comprado y, en cuanto a las posesiones de Cimanos las conocemos indirectamente. Su hermana Inés, en 1293, hace un permuta con el cabildo catedral, mediante la cual intercambian diversos bienes y derechos en distintos lugares⁵⁶ y se compromete a

51. L. MARTÍNEZ GARCÍA, "Solariegos y señores. ...", p. 389.

52. *Catedral*, IX, doc. 2309.

53. *Catedral*, VIII, docs. 2025, 2026 y 2027. Aparece como confirmante de unas donaciones regias a la iglesia de León.

54. *Catedral*, VIII y IX, doc. 2574. Ramiro aparece como confirmante y en negocios con otros señores (docs. 2202 y 2272).

55. *Catedral*, IX, doc. 2367.

56. *Catedral*, IX, doc. 2574. Los lugares Cimanos, Matilla, Bariones, Villagonta, Villalobos, San Esteban del Molar, Fuentes de Ropel, Villaobispo y Grajal de los Oteros.

Los bienes del heredamiento de Cimanos son: *duas yuguerías e media de heredit e el quarto de un molino en Cimanos que dizen de la Torre ... e la mía parte de las casas que furon de mio padre e la vuerta toda, salvo un quinnón pequenno que fará media carga de pan sembradura, e otro vuerto pequenno e el quarto de tres prados e piélagos ... el tercio depescado quando lo toman e siete vassallos entre Cimanos e Villagonta que facen de fuero veinte e un maravedís e quatro yminas de çevada e dos gallinas cada anna.*

ganar de su hermana Sancha -doña Inés es canóniga de la catedral- el heredamiento que ella tiene en Cimanés para dárselo también al cabildo y que constaba de los mismos bienes que el de Inés. Sin embargo, la parte más importante de su patrimonio se encuentra en Villanuena, Riego y Villarroañe y en todos sus términos: *casas, suelos, tierras, prados, e suelos pobrados e por poblar, huertos e áruoles con frucho e sin frucho, vinnas, sotos, pastos, molinos e molneras, devisas, padronalgos en eglisias, rentas, serviçios, derechuras, piélagos e derechos, sennorios e uassallege*. Es decir, todos los componentes de la heredad de los señores⁵⁷.

Doña Sancha Rodríguez es la que más ventas va a realizar en este periodo que estamos estudiando. En 1276, vende el heredamiento de don Ramiro y la parte suya que le correspondía en la herencia de su hermano en Naredo, Robledo y otros lugares del Valle de Fenar⁵⁸. En el negocio obliga como seguro de la venta los bienes y heredades que posee en Valdesaz⁵⁹.

Pero la operación económica más importante es la venta, el 24 de octubre de 1288, de todo quanto posee *yo he e aver devo por qualquier razón* en Villanueva, Riego y Villarroañe. Se lo vende al obispo de León, don Martín Fernández. Además de pagar el importe, el cabildo y el obispo, deberán entregar a doña Sancha, cada año por San Miguel de septiembre, por toda su vida y dos años después de morir, la cantidad de 2.000 maravedís. Unos días después, el obispo autoriza al dean del cabildo para que reciba en su nombre todo lo que había comprado a doña Sancha⁶⁰. El deán tomó posesión el mismo día de todos los bienes,

57. *Catedral*, IX, doc. 2514. C. ESTEPA DÍEZ, en "Formación y consolidación ...", pp. 198-202.

58. En 1042, Fernando I concede un fuero al Valle de Fenar, en el que se determinan aspectos económicos y sociales de sus habitantes y el rey. J. Rodríguez lo considera extensión del Fuero de León (*Los fueros del Reino de León*, León, 1981, I, pp. 113-118). A mediados del XIII, vemos la presencia poderosa de Sancha Rodríguez y su hermano, a la que habría que añadir la del cabildo y la de otros hidalgos. Esto lo deducimos, además de por los documentos sobre Sancha Rodríguez, de "El Becerro de Presentaciones ...", en el que los derechos aparecen asignados al cabildo y a los hidalgos (pp. 410-412).

59. *Catedral*, IX, doc. 2367. El importe es de 750 maravedís.

60. *Catedral*, IX. El importe es de 30.000 maravedís (doc. 2514). El deán es Alfonso Yáñez (doc. 2515).

así como de las *casas de morada* que había en Villanueva, mediante una ceremonia que describe la entrega del señorío y la entrada en las casas⁶¹.

La venta no termina así. Todos estos bienes son dejados en tenencia a dos hombres del obispo para que los disfruten durante un año y un día. Después de ese tiempo pasarán a doña Sancha que los tendrá en préstamo hasta su muerte; entonces, se reintegrarán al obispo⁶². Sin embargo, en 1291, el cabildo catedral *hereda* los bienes de doña Sancha en esos lugares⁶³.

Como conclusión, sobre la condición social de los vendedores diremos que, además, de las personas pertenecientes a sectores nobiliarios o a oligarquías urbanas enriquecidas que habían invertido en

61. *Catedral*, IX, doc. 2516. *Et después desto essa donna Sancha Rodríguez dio el sennorio e el jur de todas estas cosas vendidas, ... Et sinnaladamente le dio el sennorio e el juro, por nombre de todo lo al, de las suas casas de morada que auía en Villanueva de Rodrigo Abril dandole las laues de las casas, e saliendo ella fuera de las casas fincó el deán dentro en ellas e çarró las puertas estando donna Sancha fuera dellas. Et dixo enton el deán que ajuraua e entraua por nombre de don Martino, obispo sobredicho, el sennorio e el juro destas casas e de todas las otras cosas que essa donna Sancha solía auer e vendiera al obispo de susodicho en Villanueva de Rodrigo Abril e en Riego del Monte e en Villarroanne e en todos sus términos; ...*

62. *Catedral*, IX, doc. 2519. La entrega se hace con la condición de respetar ese año la tenencia de los hombres del obispo, y de conservar en buen estado todos los bienes - tierra y viñas labradas y mantener el señorío, los vasallos y todos los derechos-. El mismo día de la compra, Sancha recibe 15.000 maravedís. Del resto no sabemos cuándo se paga (doc. 2518). En 1291 doña Sancha ya no vive (doc. 2556). El testamento del obispo Martín Fernández, hecho en diciembre de 1288, recoge una deuda de 21.000 maravedís con Alfonso Martínez, criado del obispo de Astorga, y otra de 7.500 maravedís con Juan Vevíáñez vecino de León, que se lo habían prestado para hacer la compra de las heredades de doña Sancha (doc. 2522). Cuando Martín Fernández, en enero de 1289, hace la donación de estos bienes al cabildo dice que el precio es de 30.000 maravedís más los 2.000 de los años siguientes (doc. 2524). Las mismas cantidades y condiciones aparecen, en marzo del mismo año, cuando se registran sus posesiones al morir (doc. 2526). C. JULAR PÉREZ-ALFARO, "Los bienes prestados: estrategias feudales de consolidación señorial", en *Historia Agraria*, nº 17 (1999), pp. 73-98.

63. *Catedral*, IX, doc. 2556. El rey Sancho IV manda que *aquello que ellos (cabildo) an en Villanueva de Rodrigo Abril e Riego del Monte e Villarroanne, que ellos heredan de donna Sancha Rodríguez, que los ayan libres e quitos de todo otro sennorio e de toda boz ...* En 1319 la herencia de Sancha Rodríguez y de su hermano Ramiro Rodríguez no parece definitiva, pues el hijo de éste hace una donación de todos los derechos que tenía de su padre y de su tía en el Valle de Fenar al cabildo catedral, a cambio del disfrute de los derechos de una canonjía en la iglesia de León y de unas casas que el cabildo le entrega (*Catedral*, XI, docs. 2904, 2905 y 2907).

bienes rurales, la mayoría serían hidalgos propietarios de tierras o viñas y heredades. También habría solariegos, tal como hemos apuntado al principio.

En relación con las personas o instituciones que compran los distintos bienes tenemos más información. Podemos hacer dos grupos bien diferenciados. Uno, el cabildo catedral, bien como institución bien a título individual -canónigos u otros miembros- y el obispo. Su actividad compradora la analizamos al final.

El otro, son compradores que no pertenecen a la iglesia y, sin embargo, desarrollan una actividad económica muy importante. Dentro de este grupo hacemos una distinción: los que aparecen solo en alguna ocasión y los que son realmente acumuladores de bienes en un periodo corto de tiempo y en unos lugares concretos. De este último tipo tenemos tres ejemplos que analizaremos detenidamente.

Sobre los compradores que se nos presentan en una o dos ocasiones vemos varios ejemplos. Entre 1241 y 1246, Martín Peláez y su mujer, María Martínez, compran a personas distintas, una viña y dos heredades en Méizara. Por las características que presentan las heredades consideramos a este matrimonio como nobles o hidalgos, ya que las heredades presentan bienes que implican campesinos dependientes⁶⁴. Solo en estos tres casos se nos muestran juntos pero, siempre teniendo en cuenta la dificultad de identificar a personas con el mismo nombre, creemos que Martín Peláez es el mismo que aparece como testigo en otras ventas que se hacen en lugares de la misma zona. En la misma condición se hallarían Pelayo Martínez y su mujer, María Iohan, los cuales compran, en 1246, una heredad en San Cebrián, cerca de Ardón, con características señoriales, *solaribus* y *diuisa*. Se da la circunstancia de que este matrimonio había adquirido varios años antes, en 1233, una heredad en el mismo lugar que consistía solo en propiedad territorial, sin ningún elemento señorial. Un caso similar sería Miguel Pelaz de Oblanca que, en

64. *Catedral*, VIII. En 1241, adquieren una heredad en Méizara y Fontecha que, además de todos los bienes habituales, consta de *solaribus populatis et inpopulatis, diuisa* y *partem in ecclesiis* (doc. 2036). En la heredad que compran en 1246, hay *solaribus* y *diuisa*, además de los otros bienes (doc. 2074).

1283, compra la cuarta parte de un heredamiento en Campo de Luna, también con connotaciones señoriales⁶⁵. Entre los compradores de heredades tenemos un caso que sirve de ejemplo a la inversión que hacen algunos burgueses. En 1262, don Domingo Pérez Asturiano, tendero, compra una importante heredad en Vallejo que incluye todos los componentes, tanto territoriales como señoriales -solares, divisas y parte en iglesia-. La cantidad de bienes que compra es muy grande, hecho atestiguado por el precio y la condición del vendedor⁶⁶.

Tenemos más dificultad en la identificación social de los compradores de viñas, tierras, prados o huertos. Salvo los casos de Martín Leonardo⁶⁷, juez de León, que compra dos viñas en Bercianos del Páramo; o de Juan Martínez, caballero, que, en 1289, compra viñas, suelos y heredad en Méizara⁶⁸; del resto, no tenemos datos tan concretos. Sabemos que algunos ya tienen propiedades en el lugar que compran, como Martín Domínguez, que, en 1248, compra cuatro tierras y dos prados en Villaquilambre, donde ya tenía tierras. En este mismo lugar, Pedro Martínez, en 1252 y 1253, compra dos prados y dos tierras⁶⁹. Don Suero y su mujer⁷⁰, en 1259, compran un prado y una tierra entre Trobajo del Camino y San Andrés del Rabanedo. En 1263 compran⁷¹ otro prado en el mismo lugar.

65. *Catedral*, VIII y IX. En San Cebrián, la heredad consiste en *terris, uineis, ortis, pratis, pascuis, montes, fontes, arbores, areis* (docs. 2073 y 1998). En Campo de Luna, el término que aparece, además de divisa, es el de *sallos* (doc. 2428).

66. *Catedral*, VIII, doc. 2235. El vendedor es un canónigo de la catedral que había heredado de su hermana, Benita Pérez. El precio es de 900 maravedís.

67. *Catedral*, VIII. Docs. 2086, 2087. Martín Leonardo es juez de León desde 1232 hasta 1255 y tenía heredades en la zona del Páramo, que -al morir- vende un hijo suyo, clérigo (docs. 1992, 2162).

68. *Catedral*, IX, doc. 2525

69. *Catedral*, VIII, docs. 2087, 2091, 2115, 2119. Las tierras que compra Pedro Martínez son lindantes a otra que ya es suya.

70. *Catedral*, VIII, docs. 206, 2218. En el lugar donde compran el prado ya tenían otros. En 1259 la mujer de don Suero se llama Elvira.

71. *Catedral*, VIII, doc. 2242. Don Suero y su mujer, doña Bienvenida.

En otro caso, en 1251, nos encontramos con el matrimonio de Pedro Peanos y su mujer, que compran nueve viñas en Villanueva del Carnero y en ningún caso aparecen como colindantes, lo que nos hace suponer que no tenían allí ninguna viña antes⁷². Hay además otros compradores más modestos, pues los bienes que compran parecen de escasa importancia económica⁷³.

Todos estos lugares en los que se producen las compras tienen registrada la presencia de hidalgos, caballeros o herederos, aunque también esté presente el abadengo⁷⁴.

Frente a estos compradores ocasionales tenemos otros que acumulan gran cantidad de bienes en periodos cortos de tiempo y en lugares concretos.

El primer caso que vemos es el de doña Benita Pérez y sus dos maridos, don Gutier Rodríguez y don Andrés Felípez.

De Benita Pérez y Gutier Rodríguez tenemos noticia cuando, en 1241, empiezan a adquirir una serie de bienes -tierras y viñas, principalmente- en Villagallegos, en la zona del Páramo. En este año, en los meses de marzo y mayo, compran un total de siete viñas y una heredad de viñas en este lugar, donde don Gutier ya tenía viñas. En 1243, compran una casa con corral, al lado de otra que era suya y siete tierras en tres pagos distintos de Villagallegos, en alguno de ellos ya tenían tierras. En 1244, una viña y seis tierras. Y, en 1246, dos tierras donde ya tenían otras⁷⁵.

72. *Catedral*, VIII, doc. 2105.

73. *Catedral*, VIII y IX. Es el caso de Domingo Abril y su mujer, que compran una viña en Castrillo de la Ribera, en 1255, por cuatro sueldos (Doc. 2154). O de don Marciel y su mujer, que compran un solar y un huerto en Vega de Infanzones, en 1272, por tres mravedís (doc. 2320).

74. J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, "El Becerro ...", Méizara: San Claudio y herederos, p. 360. Villanueva del Carnero: hidalgos, p. 364. Trabajo del Camino: San Marcelo, p. 363. San Cebrián: Cabildo, p.3 58. Vallejo: Hospital, p.3 60. Bercianos: herederos, p. 362. Villaquilambre: San Isidoro, San Marcos e hidalgos, p. 406.

75. *Catedral*, VIII, docs. 2037, 2038, 2039, 2043, 2055, 2052, 2056, 2057, 2058, 2059, 2061, 2064 y 2079.

Del matrimonio Benita Pérez y Andrés Felípez, sabemos que, en 1255, compran una heredad en Vallejo, lugar cercano a Villagallegos, y, en 1258 y 1259, adquieren viñas en Vallejo y en Villagallegos, colindantes con otras suyas. En este último año la compra la hace solo doña Benita, lo que significaría que su segundo marido ya ha muerto, y la zona donde se adquiere es suya y de su familia⁷⁶. La cantidad que se gastan en tierras y viñas es de unos 160 maravedís y unos 30 sueldos. Por la heredad de Vallejo pagan 500 maravedís. Podemos afirmar que los vendedores, prácticamente, no se repiten en ningún caso, es decir, sólo se registra una única venta de cada uno.

Además de las adquisiciones que realizan, tenemos otras noticias sobre ellos que nos indican su condición social. Don Gutier Rodríguez puede ser un caballero que aparece como confirmante de distintas ventas desde 1232⁷⁷. Pertenecería a la nobleza media, pues también tiene casas en distintas zonas de la ciudad de León. En 1241, hace una permuta con el cabildo catedral, en la que cambia una casa que tenía en la Ribielá por otra del cabildo en el barrio de San Martín, colindante con una casa y un corral suyos⁷⁸. La presencia en la ciudad de León es más importante en años sucesivos. En 1249, don Gutier, probablemente poco antes de morir, dona a su esposa doña Benita un huerto⁷⁹ que habían comprado en la zona de Cantarranas.

De don Andrés Felípez no tenemos otras noticias que las que aparecen en las compras, pero hay un hecho que queremos resaltar. La heredad que compran en Vallejo, en 1255, no contiene divisa. Sin

76. *Catedral*, VIII. La heredad se la vende un hijo del juez Martín Leonardo. La heredad tiene, entre otros bienes, solares pero no divisa (doc. 2162). Docs. 2190, 2197. Los linderos, *de 1ª parte e de 11ª e de 111ª, uinna de uos comprador e de uuestros cunados* (doc. 2210).

77. *Catedral*, VIII, docs. 1992, 2006.

78. *Catedral*, VIII, doc. 2040. En la permuta se ponen condiciones que parece que implican que el matrimonio tenga que vivir en la Ribielá pagando al cabildo unas cantidades determinadas. Los testigos de la permuta son miembros del cabildo y artesanos, lo que podría indicarnos alguna relación económica con don Gutier, reforzada por ser San Martín un Barrio de artesanos y mercaderes.

79. *Catedral*, VIII, doc. 2094. El huerto se lo habían comprado a la abadesa del convento de Carizo. Se lo dona a su mujer *por amor que uos he e por buen seruicio que me fiziestes e que me faredes*.

embargo, cuando, en 1262, se vende la heredad⁸⁰ en Vallejo que había sido de doña Benita, aparece con todos los elementos señoriales, solares, divisa y parte en iglesia. Este hecho relacionado con don Andrés Felípez le daría el carácter de hidalgo. No podemos afirmarlo pues en la evolución de esa heredad también intervienen don Gutier y la misma doña Benita.

De doña Benita Pérez tenemos algún dato más. Está emparentada con miembros poderosos del cabildo catedral. En concreto son tres hermanos, uno, Juan Pérez, canónigo que, en 1267, es el encargado de la obra de Santa María de Regla. Los otros dos, Martín Pérez y Alfonso Pérez, probablemente también sean canónigos⁸¹. A Juan Pérez se le encuentra como el heredero de parte de los bienes de su hermana. En 1262, vende la heredad de Vallejo y en 1267, la de Villagallegos, ambas heredadas de su hermana⁸².

Otro ejemplo de acumulación de bienes es el de Adan Pérez de Valencia y su mujer. En un periodo de doce años, de 1299 a 1311, compran gran cantidad de bienes -tierras y prados, principalmente- en tres aldeas de los Oteros: Grajal, Fuentes y Valdesaz. En el primero de los lugares, adquieren dieciséis tierras, un prado y un ferreñal. En el segundo, tres tierras, y en el tercero, ocho prados. Además, compran heredamientos que se hallan en los tres lugares y *todos los suelos, heredamientos, divisa e iglesiario* de una viuda⁸³ en Grajal. La magnitud de las adquisiciones nos da la cantidad de dinero que se gastan: unos 1.500 maravedís en tierras y prados, 4.200 maravedís en un heredamiento y 500 mrs. en el otro. Hay que constatar los altos precios que tienen las tierras y prados en estos lugares; si bien no conocemos la extensión, los

80. *Catedral*, VIII, doc. 2235. La vende un hermano de Benita y se nos dice que ésta la había heredado de sus dos maridos.

81. *Catedral*, VIII, doc. 2265. Es probable que el grupo familiar lo formaran los cuatro hermanos, pues, en 1283, en el testamento de Pelayo Pérez, prior de la iglesia de León, se hace una manda al cabildo *por alma de Ioban Pérez e de sos hermanos e de donna Beneyta, sua hermana* (doc. 2427).

82. *Catedral*, VIII, docs. 2235 y 2265.

83. *Catedral*, IX y XI, docs. 2636, 2637, 2642, 2682, 2683, 2686, 2687, 2715, 2716, 2743, 2749, 2767, 2626, 2684, 2754, 2830, 2831, 2832, 2834, 2835, 2836, 2837, 2682 y 2797.

precios que constan por cada tierra o prado son muy altos⁸⁴. Las compras se suelen hacer en zonas donde ya tienen bienes⁸⁵, aunque en algún caso no se da esta circunstancia, sobre todo cuando parece que se inician las compras, en 1300⁸⁶. Igual que en el caso de Benita Pérez, los vendedores no suelen repetirse, si bien aquí aparecen algunos a los que compran dos veces⁸⁷.

De Adán Pérez de Valencia tenemos algunas otras noticias, pero como más se le cita es como comprador de bienes en esos lugares. Sabemos que está casado con doña Francisca, pues, en 1288, se registra un conflicto -por la propiedad de un huerto- en la herencia de su suegro, don Nicolás, clérigo de Castrillo, que dirimen los herederos y un vecino de Valencia. De este registro solo podemos deducir datos de la familia de su mujer, aunque él parece tratado con mayor importancia⁸⁸ que los hijos y la mujer de don Nicolás. En 1302 actúa como testigo de una donación que hace la abadesa del monasterio de Gradefes de unos bienes heredados de su hermano. De la donación se excluyen los que se encuentran precisamente en Grajal⁸⁹. También tenía bienes en San Millán, ya que, en 1308, se registra a un *casero* suyo en este lugar⁹⁰. No tenemos otras noticias. Podría ser un caballero de Valencia, tal vez residiera allí⁹¹.

84. Hay tierras de 50 y 60 maravedís, y ninguna baja de los 20 maravedís.

85. *Catedral*, XI. La concentración se da igual en las tierras (docs. 2683, 2715, 2716, 2743, 2754) que en los prados (docs. 2831, 2834, 2835) o huertos (doc. 2765).

86. *Catedral*, IX y XI. Docs. 2636, 2642, 2682, 2684.

87. *Catedral*, XI. El caso de Aparico Gómez que vende cuatro tierras y dos ferreñales en Grajal (docs. 2715 y 2749). O Juan de Nava, tres prados en Valdesaz (docs. 2836 y 2837).

88. *Catedral*, IX, doc. 2505. El conflicto lo arbitra Fernando Patino, arcediano de Valderas. En realidad, es más complejo que la propiedad del huerto, pues se habla de hacerse cargo de las deudas de don Nicolás y se dividen los herederos en dos grupos: uno, formado por Adán Pérez de Valencia y su mujer y otro, por la suegra y sus otros seis hijos.

89. *Catedral*, XI, doc. 2703. Los bienes son de su hermano Alfonso Gómez y la donación la hace a don Alfonso, hijo del infante don Juan, con la condición de que pague la deuda que tenía aquél. Otro Gómez, en Grajal, vende, en los años siguientes, bienes a Adán Pérez de Valencia.

90. *Catedral*, XI, doc. 2789.

91. *Catedral*, XI. En el mes de febrero de 1347 se registran unas ventas y traspasos de bienes en estos mismos lugares de los Oteros, en los que interviene un Adán Pérez de Valencia, deán de la iglesia de Oviedo, del que no sabemos qué relación tendría con el de los primeros años del siglo XIII (docs. 3097 al 3111).

El último ejemplo de este tipo de compradores corresponde a Alfonso Martínez y Fernán Martínez, que podían ser hermanos y que adquieren, entre 1309 y 1313, gran cantidad de bienes -tierras y algún heredamiento- en Marne, en la zona de la Sobarriba. Compran unas treinta tierras, algunas viñas y dos heredamientos, por una cantidad de 765 maravedís. Como en ocasiones anteriores, no suele aparecer la extensión de las tierras. Solo ocurre una vez⁹². Las compras se suelen hacer, como es habitual, en donde ya se tiene alguna propiedad⁹³, en este caso, en distintas zonas del término de Marne. Los vendedores no se repiten, aunque hay una familia que parece que vende la mayoría de sus bienes en 1309. Es el caso del matrimonio formado por Martín Miguélez y su mujer, los cuales venden siete tierras⁹⁴ y se reservan las viñas y el heredamiento forero para sí. Dos hermanos de Martín Miguélez venden dos tierras⁹⁵ y, unos meses después, los que parecen ser sus herederos⁹⁶, vuelven a vender otras dos tierras. Una peculiaridad importante presenta Marne y las tierras que se venden allí. Dieciséis de las tierras son de *behetría*, de las cuales once son de *buena behetría*. Martínez Sopena, al hablar de las formas de dependencia campesina en la Tierra de Campos, dice que puede haber tierras de behetría, y no solo hombres de behetría, propias de los siglos XIII y XIV. Este dato puede darnos referencias señoriales⁹⁷ de la zona y de las personas que participan en estos negocios.

Sobre Alfonso Martínez y Fernán Martínez exponemos todas las dudas que se nos presentan a la hora de identificarlos. El primer problema ya son los nombres muy comunes y repetidos que, muchas veces, se confunden con otros coetáneos que nada tienen que ver entre

92. *Catedral*, XI, doc. 2827. Una tierra de *cinco quartas de pan de sembradura*, 75 maravedís. Es probable que fuera la más grande de todas las que compran, pues es la más cara.

93. *Catedral*, XI, docs. 2801-2805, 2811, 2816, 2829 y 2846.

94. *Catedral*, XI. Se dice que constituyen toda su propiedad en término de Marne (doc. 2799).

95. *Catedral*, XI, doc. 2801. Don Bartolomé, morador en Nogales, y su hermano Juan Miguélez, clérigo de Puente Villarente.

96. *Catedral*, XI, doc. 2804. Don Bartolomé, y sus sobrinas, María y Dominga, hijas de Martín Miguélez, difunto.

97. P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos Occidental ...*, pp. 238-39.

sí. No obstante, intentamos identificarlos viendo cómo aparecen en la documentación realizando las compras de tierras en Marne. En febrero de 1309 se nos presentan como sobrinos de fray Guillermo, monje de Sandoval⁹⁸. Entre marzo y noviembre del mismo año se dice que son sobrinos⁹⁹ de don Juan Fernández, prior de la iglesia de León, y de fray Guillermo. Desde junio de 1310, ya solo aparece Fernán Martínez como sobrino¹⁰⁰ de don Juan y de fray Guillermo; y, a partir de abril de 1312, desaparece de los registros de las compras el prior de la iglesia¹⁰¹.

Pienso que son clérigos, aunque no tengamos ningún dato que lo confirme. De este Alfonso Martínez no tenemos más referencias. De un Fernán Martínez tenemos una referencia en 1302 como uno de los herederos de un personaje importante¹⁰². En 1307 hay un canónigo del mismo nombre¹⁰³ y en 1332 nos lo encontramos como testigo de una venta y sobrino del prior¹⁰⁴. En esta última fecha sí parece ser la misma persona, pero en los otros casos no lo sabemos. El prior Juan Fernández está bastante documentado en todo este periodo, participando en importantes asuntos del cabildo¹⁰⁵. De fray Guillermo no encontramos nada más.

Sobre la actividad compradora de los canónigos y del cabildo diremos que es importante en todo este periodo y que podemos encontrar diferencias entre las compras individuales y las de la institución. La primera diferenciación es cronológica. Hasta los años sesenta del siglo XIII, los canónigos compran más que el cabildo y desde 1265, aproximadamente, será el cabildo el mayor comprador. La segunda

98. *Catedral*, XI, docs. 2798 y 2799.

99. *Catedral*, XI, docs. 2801-2805, 2808-2810 y 2816.

100. *Catedral*, XI, docs. 2820, 2824, 2827 y 2828.

101. *Catedral*, XI, docs. 2846, 2847, 2855 y 2862. Sigue comprando tierras y se identifica con su nombre y sobrino de fray Guillermo.

102. *Catedral*, XI, doc. 2705. El personaje es Martín Juan, arcediano de León, capellán del papa y canónigo de Compostela. Entre los hermanos hay un Alfonso.

103. *Catedral*, XI, doc. 2781.

104. *Catedral*, XI, doc. 2911.

105. *Catedral*, XI, docs. 2679, 2705, 2769, 2783, 2784, etc.

está relacionada con los bienes comprados. Los canónigos compran mayoritariamente viñas. De los dieciséis registrados todos compran viñas¹⁰⁶ y, en algún caso, también tierras¹⁰⁷ y heredades¹⁰⁸. La capacidad económica de algunos de estos canónigos la conocemos a través de sus testamentos. Juan Cibriáñez¹⁰⁹ tiene muchas propiedades en Arcahueja, Valdelafuente y Ribaseca, varias casas y bodegas en León, además de dinero y otros variados bienes. Isidro Miguélez tiene heredades en la zona de los Oteros, heredades y viñas en Cillanueva, casas, bodegas, huertos, y abundantes bienes muebles¹¹⁰. Domingo Johanes, hace testamento en 1271, por el que sabemos que tiene heredades en Villibañe, casas y bodegas en León, algunos molinos, importantes cantidades de dinero y bastantes bienes de ajuar doméstico¹¹¹.

El cabildo compra mayoritariamente heredades y, ocasionalmente, viñas y prados.

El cabildo es quien más heredades compra en este periodo. Podemos decir que prácticamente todas las heredades que adquiere

106. *Catedral*, VIII y IX. Ponemos algunos ejemplos: Rodrigo Rodríguez compra cuatro viñas en Antimio de Arriba (docs. 2042, 2048 y 2211). Juan Cibriáñez, dos viñas, una en Ribaseca y otra en Arcahueja y un prado en Valdelafuente (docs. 2054, 2186 y 2193). Pedro de Morgovejo, tres viñas en Villibañe (docs. 2208, 2234 y 2240). Sancho Fernández, cuatro viñas y una casa con lagar en Valdesogo (doc. 2439). Marcos Domínguez, una viña en Valdemora (doc. 2303). Isidro Miguélez, una viña en León (doc. 2159).

107. *Catedral*, VIII. El ejemplo más llamativo es el del canónigo Alfonso Martínez que, entre 1253 y 1258, adquiere, en Corbillos de la Sobarriba, once tierras y dos viñas. Se da la circunstancia de que dos matrimonios, en 1253 y en 1257, le venden la mayoría de los bienes (docs. 2118, 2183, 2184 y 2199). Creemos que este Alfonso Martínez nada tiene que ver -por la edad- con el Alfonso Martínez, hermano de Fernán Martínez y sobrino del prior y fray Guillermo que, entre 1309 y 1313, hemos visto comprando tierras en Marne. Tomás Pérez, en 1259, compra una "tierra de buana bienfeytría" en Villameriel (doc. 2217). Domingo Johanes, un huerto y una viña en Villibañe (docs. 2223 y 2229).

108. *Catedral*, VIII. Don Juanes, clérigo del coro y capellán del tesorero, compra, en 1261, una heredad con divisa, en Villanueva del Carnero (doc. 2231). Compras más importantes hace el canónigo Juan González en 1279, en Villasinta, donde adquiere unas casas, dos tierras, un prado y un heredamiento sin divisa, por 1.300 maravedís (doc. 2385).

109. *Catedral*, VIII. Pertenece a una familia con otros miembros poderosos pertenecientes al cabildo a lo largo de todo el siglo XIII (doc. 2096).

110. *Catedral*, VIII. Parte de sus bienes se los deja, en 1261, a su sobrino Nicolás Martínez, también canónigo (doc. 2230).

111. *Catedral*, IX, doc. 2311

tienen divisa¹¹². La importancia de ésta, si tenemos en cuenta su colocación en el orden de los bienes que componen la heredad¹¹³, es probable que no fuera mucha, pero el hecho de que exista supone la capacidad de disfrutar otros derechos señoriales, aunque no sepamos exactamente cuáles eran, además de los bienes propiamente territoriales. También, en la mayoría hay suelos poblados y por poblar, lo que implica la adquisición de campesinos dependientes. En algún caso los vasallos forman parte de la heredad adquirida. Es frecuente, así mismo, que los derechos de patronazgo estén presentes en las compras de heredades con la adquisición de *parte en iglesia*¹¹⁴. El cabildo y el obispo¹¹⁵ se gastan en la adquisición de estas heredades algo más de 38.000 maravedís. Los lugares donde se efectúan estos negocios son Marialba, Castrillo y Alija de la Ribera; Villagallegos; Villameriel; Naredo y Robledo en el Valle de Fenar; Castrobol; Trobajo del Camino y Villanueva de Rodrigo Abril, Riego del Monte y Villarroaño. Podría plantearse la penetración del señorío de abadengo en estas zonas. Ocurriría a través de las divisas que se adquieren en esos territorios.

3.- Señoríos

Veamos qué sabemos de los lugares donde se producen las compras tanto de los laicos como de los canónigos y del cabildo.

Para no ser reiterativos con los lugares hemos decidido agruparlos por arciprestazgos, según lo hace el Becerro de las Presentaciones, con la finalidad de ver la asignación de los derechos de presentación que tiene cada iglesia en dichos lugares. Tales derechos suponen un dominio sobre el territorio parroquial, dominio que puede ser exclusivo o compartido. Aunque no implique conocer con certeza la situación

112. *Catedral*, VIII, doc. 2258. En Antimio de Arriba en 1265, compran una heredad sin divisa.

113. *Catedral*, VIII y IX. Podemos afirmar que en todos los casos aparece después de los bienes que aluden a aprovechamientos comunales como *montes* o *fontes* (docs. 2185, 2265, 2271, 2308, 2367, 2462-64 y 2468) y en un caso al final del todo (doc. 2514).

114. *Catedral*, VIII y IX. Los mismos documentos de la nota anterior.

115. *Catedral*, IX. Incluimos la cantidad que se gasta el obispo en la compra de los bienes de Sancha Rodríguez, porque estos bienes pasan, al morir el obispo, al cabildo (doc. 2514).

señorial completa, sí podemos -con los otros datos que tenemos de la documentación consultada- acercarnos con más exactitud a esas características señoriales de estas zonas. Solo vamos a hablar de las comarcas del Páramo, la Sobarriba y los Oteros, que se corresponden con otros tantos arciprestazgos, a pesar de que no todos los lugares que componen estos nos aparezcan en la documentación consultada.

Arciprestazgo del Páramo: Villagallegos, Antimio de Arriba, Méizara, San Cebrián, Bercianos del Páramo, Vallejo, Cillanueva, Vega de Infanzones.

Arciprestazgo de la Sobarriba: Corbillos, Alija, Marialba, Castrillo de la Ribera, Marne, Arcahueja, Valdelafuente y Valdesogo de Arriba.

Arciprestazgo de Oteros: Valdesaz, Fuentes, Grajal, Villanueva de las Manzanas, Riego del Monte.

José A. Fernández Flórez considera que la información que se recoge en el Becerro está referida a mediados del siglo XIII, lo que nos permite conocer de manera directa unos datos precisos sobre todos estos lugares. Los derechos de presentación¹¹⁶ en Villagallegos, Antimio, Méizara y Bercianos nos indican que pertenecen a herederos o hidalgos. Cillanueva, al Cabildo, y, según el Becerro, éste sólo tiene otro lugar en el Páramo, San Esteban de Villacalbiel. Vega de Infanzones y Vallejo, al Hospital de San Juan. Esta es la información del Becerro. Podemos aportar más datos. En la recopilación de fueros leoneses hecha por J. Rodríguez en la zona del Páramo se registran unos lugares, entre los que se encuentran Villagallegos y Bercianos, en los que hay hombres de behetría que hacen unos contratos con el obispo de León sobre unos determinados derechos. Esto se realiza en el año 1156 y con ello se constata la capacidad de los hombres de behetría para elegir entre firmar o no el contrato con el obispo¹¹⁷. En 1311, tenemos un documento que indica claramente que Villagallegos, Vallejo y Villibañe son lugares de

116. J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, "El Becerro de las Presentaciones ...", pp.358-362.

117. J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los Fueros ...*, pp. 433-436. En Bercianos, hubo cuatro hombres que no entraron en el contrato: Domingo González, Nicolás Domínguez, Domingo Pérez y Justa Martínez.

behetría de mar a mar. En estos lugares parece que algunos hombres buenos de la ciudad de León habían comprado heredamientos y que, por este motivo, Juan Álvarez Osorio se había querellado contra ellos, pues decía que eran *los heredamientos e vinnas e casas de bienfetría de entre herederos, que los non podían auer ningunos en los dichos lugares se non aquellos que los fuesen morar por sí mismos*. Se le responde que él no tiene derecho ninguno allí por ser behetría de mar a a mar y que los de León lo podían tener libremente¹¹⁸. En 1315, en Sardonedo, recogido en los fueros leoneses como lugar de behetría¹¹⁹, unos hombres que representan al concejo declaran a don Alfonso, hijo del infante don Juan, como su señor natural, concediéndole el señorío del lugar, para que les defienda y guarde. Al mostrarse como representantes del concejo de Sardonedo, podemos considerar que la mayor parte del territorio de este lugar sea de hombres de behetría. Las condiciones del contrato nos muestran que Sardonedo sigue siendo lugar de behetría a comienzos del siglo XIV¹²⁰. Todos estos datos nos indicarían que estamos en una zona donde la behetría tiene un papel importante. A lo largo del siglo XIV, podemos corroborar esto con dos hechos que conocemos. En 1345, sabemos de unos entramientos que hace Pedro Alvarez Osorio en algunos lugares del Páramo, diciendo que es natural y divisero de esos lugares que eran *bienfetrías*, y que por mandado del rey los ocupó porque muchos se habían ido a abadengos o a realengos¹²¹. En 1365, la mayoría de estos lugares pasan a formar parte del alfoz del concejo de León¹²². Esto refleja también la relación entre el realengo y la evolución

118. J. A. MARTÍN FUERTES, *Colección Documental del Archivo Municipal de León (1219-1400)*. León, 1998. (= A.M.). Doc.71. Vallejo y Villibañe, pertenecerán, a partir de 1365, al alfoz del concejo de León, como consecuencia de la guerra civil castellana.

119. J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los Fueros ...*, p. 433. La carta de la behetría de Sardonedo es de 1157.

120. *Catedral*, XI, doc. 2868. Los hombres de Sardonedo se comprometen a pagarle un yantar al año. Si no se cumple lo acordado pueden cambiar de señor. J. M. SANTAMARTA LUENGOS, "Fiscalidad regia en León, 1250-1350", pp. 28-29; en prensa.

121. A.M., doc. 139. Es una querella que pone el cabildo contra esos entramientos hechos por el Osorio. Este lo justifica declarándose natural y divisero de esos lugares, donde habían adquirido propiedades los vecinos de León. Entre ellos el cabildo. C. ESTEPA DÍEZ, "Estructuras de poder Castilla ...", pp. 287-292. I. ÁLVAREZ BORGE, *Poder y Relaciones sociales ...*, pp. 298-302.

122. A.M., doc. 209.

del concejo como señorío colectivo, pues la autorización a comprar bienes en estos lugares, en 1311, la concede el concejo de realengo de la ciudad de León. Podríamos decir que es una zona de cierta inestabilidad, quizá por la existencia de behetrías y estaríamos en el proceso de apropiación de esta zona por otros poderes señoriales. Las abundantes compras de viñas o tierras por parte de los canónigos denotarían la presencia en la zona de hidalgos y herederos con capacidad para vender sus bienes. Es probable que sea el cabildo el poder señorial con más empuje en la zona. La compra de heredades en esos lugares significaría no solo la adquisición de bienes, sino también la adquisición de derechos señoriales expresados a través de las divisas que forman parte de las heredades compradas; podría ser el paso de la behetría al abadengo¹²³.

En el arciprestazgo de la Sobarriba¹²⁴, en la mayoría de los ocho lugares donde se producen negocios, los derechos de presentación pertenecen al cabildo: Marialba, Marne, Corbillos y Valdesogo de Arriba; otro, Castrillo, al obispo; otro, Alija, a San Caludio y, dos, Arcahueja y Valdelafuente, a herederos. De todos estos lugares quizá lo que más resalta es la gran cantidad de compras que se hacen en Marne, en Corbillos de la Sobarriba, en Arcahueja y Valdelafuente. Ya hemos visto que los compradores en estos tres últimos lugares son canónigos. En el caso de Marne, quienes más compran son Adán Pérez de Valencia y su mujer. Según las referencias documentales que hemos visto no solo tenía presencia señorial el cabildo o la behetría; también tienen propiedades allí la priora de Carbajal, San Isidoro, San Claudio, San Marcos y el monasterio de Gradefes¹²⁵. Es decir, estaríamos ante una zona de señorío compartido, muy fragmentado.

En el arciprestazgo de los Oteros, la situación señorial se nos presenta con más referencias. En principio, la misma denominación de Oteros del Rey aludiría, inicialmente, a una zona de realengo, y así está acreditado desde el siglo X. En 1064, Sancha, esposa de Fernando I, concede un fuero a Valdesaz de los Oteros, el cual es considerado como

123. C. ESTEPA DÍEZ, "Estructuras de poder en Castilla ...", pp. 288-89.

124. J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, "El Becerro de las Presentaciones ...", pp. 425-430.

125. *Catedral*, XI, docs. 2809, 2846, 2816, 2811, 2820.

filial del Fuero de León, pero con un marcado carácter localista y rural¹²⁶. En 1112, el monasterio de San Cipriano de Valdesaz concede un texto foral a varias aldeas de los Oteros y aldeaños. Este monasterio pertenece al cabildo catedral, de ahí que ese fuero lo den el obispo, los canónigos y el abad del monasterio¹²⁷. Según el Becerro, en la zona de los Oteros quien más derechos de presentación tiene a mediados del XIII, es el cabildo y el obispo con unos diecisiete, le siguen en importancia hidalgos y herederos, con unos doce. Además, la reina, San Isidoro, Carracedo, Carrizo y Sandoval disfrutan de derechos en algunas iglesias. En los lugares concretos de Valdesaz, Fuentes y Grajal de los Oteros los derechos de presentación corresponden a la Orden del Temple, al Cabildo y a hidalgos y Sandoval¹²⁸, respectivamente.

4.-Conclusiones

A modo de conclusión, hacemos las siguientes consideraciones. Primero, constatar la gran cantidad de personas que venden bienes, escasamente repetidas, es decir, que probablemente venden solamente algunos de ellos. Salvo el ejemplo de Sancha Rodríguez, la mayoría pueden ser campesinos, pequeños hidalgos, caballeros, herederos o miembros del sector eclesiástico.

Segundo, los compradores son muchos menos y, tal vez, mejor identificados. Los que únicamente compran tierras o viñas, aunque en cantidades importantes, como Pedro Peanos y su mujer, en Villanueva del Carnero, o Martín Domínguez y Pedro Martínez, en Villaquilambre, ¿qué condición social tienen?, ¿los consideramos solo campesinos?; el resto crean menos problemas de identificación: hidalgos -Martín Peláez y su mujer, Pelayo Martínez o Miguel Pelaz de Oblanca-, nobleza media rural -Benita Pérez y sus maridos, Adán Pérez de Valencia y su mujer-, burgueses -Domingo Pérez Asturiano, el juez Martín Leonardo y el sector eclesiástico -canónigos, cabildo y obispo. Una breve reflexión acerca de las

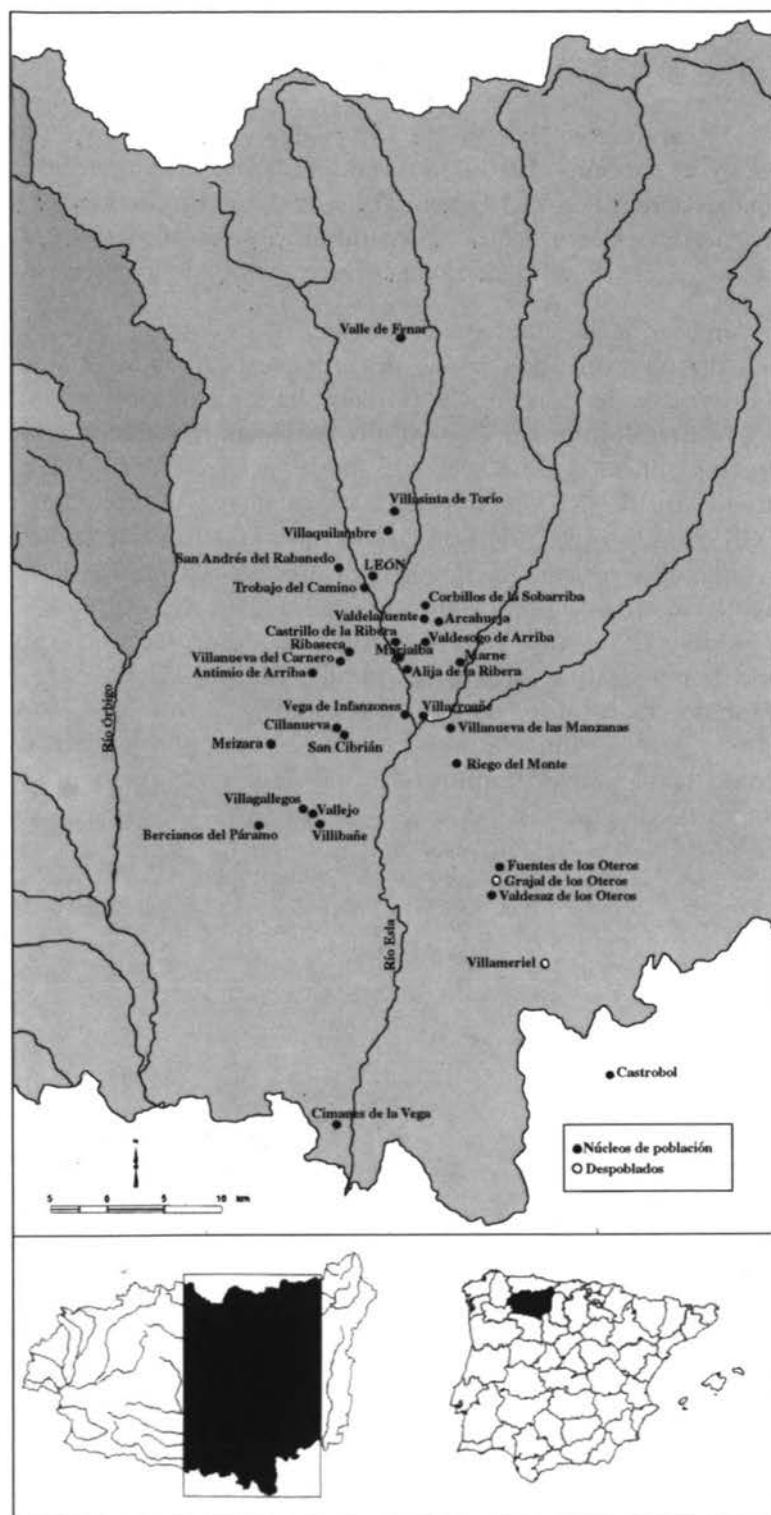
126. J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los Fueros ...*, pp. 110-112.

127. J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los Fueros ...*, pp. 425-427.

128. J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, "El Becerro de las Presentaciones ...", pp. 388-393.

propiedades de los canónigos. Hemos visto que algunos venden a título personal sus bienes -el canónigo Juan Pérez vende una heredad, que había sido de su hermana Benita Pérez, a Domingo Pérez Asturiano, tendero-, y otros compran viñas o tierras ¿Qué consideración señorial tienen?, ¿abadengo o solariego? ¿O dependería de las características de los bienes?

Y tercero, vemos que la situación señorial en la segunda mitad del XIII y principios del XIV en estas zonas de León no era nada estable. Quizá se trata de zonas de dominios señoriales bastante fragmentados, compartidos. Los problemas que se plantean forman parte de las relaciones entre los señoríos de realengo, abadengo y behetrías. Este último, formado a partir del XII, es uno de los que más va a evolucionar a lo largo del XIII, siendo objeto de apropiación por parte de la nobleza laica y de los dominios eclesiásticos. Resulta esclarecedor la presencia de herederos o hidalgos en los lugares donde más actividad compradora existe en este periodo. Algunos de estos lugares -en el Páramo- son denominados de behetría y en otros, hay tierras -Marne, Villameriel- u hombres de behetría. El cabildo, bien a través de sus canónigos, bien como institución, adquiere importantes heredades con divisa en esos lugares, intentando conseguir el dominio señorial que probablemente le otorgaba la compra de divisas.



XI

**COMUNIDADES RURALES Y SEÑORÍO DÉBIL:
EL CASO DEL NORTE DE ITALIA, 1050-1250**

COMUNIDADES RURALES Y SEÑORÍO DÉBIL: EL CASO DEL NORTE DE ITALIA, 1050-1250

Chris Wickham

En los años posteriores a 1100 aproximadamente, algo nuevo sucedió en las estructuras de las comunidades rurales de gran parte de Europa: se hicieron mucho más organizadas y se desarrollaron lo que los italianos llaman *comuni rurali* y los españoles *concejos*. Estos concejos rurales no siempre se definieron al mismo tiempo como algo institucionalmente nuevo y, en efecto, generalmente no estaban, al menos al principio, controlados por algo que pueda ser denominado fácilmente "instituciones" -su identidad fundamental en ocasiones no se basaba en otra cosa más formal que un juramento colectivo. Pero estos cuerpos comenzaron a tomar nuevas responsabilidades, en determinar y vigilar el cumplimiento de las costumbres locales, en el reparto de las tierras comunales, en la cooperación con (o la hostilidad hacia) cuerpos externos como los señores, las ciudades, la jerarquía episcopal u otros concejos. En efecto, se diferenciaban de los otros concejos vecinos y la cuestión de los términos entre ellos comenzó a ser importante. También tenían líderes cuyos poderes ganaron gradualmente en formalización a lo largo del siglo XII, en la medida en que se convirtieron más claramente en representantes, no sólo líderes, de sus comunidades. Estas características eran nuevas en gran parte de Europa occidental en el siglo XII y cómo y porqué se desarrollaron es una de las cuestiones más importantes -y controvertidas- en la historia social de la Plena Edad Media¹.

Al establecer estas consideraciones, no pretendo negar que las aldeas del mundo altomedieval tuvieran capacidad de actuar colectivamente, al menos ocasionalmente. En el *Pactus Legis Salicae* de c. 500, que describe las prácticas sociales -aunque sea idealizadas- de lo

1. C. WICKHAM, *Comunità e clientele nella Toscana del XII secolo*, Roma, 1995.

que hoy es el norte de Francia y Bélgica, cada uno de los vecinos varones libres (*vicini*) de una *villa* (una palabra con muchos significados pero que aquí ciertamente significa “aldea”) tenía el derecho de vetar a los nuevos recién llegados al asentamiento, si podían reunir suficientes testigos (es decir apoyos) tres veces durante un mes. Este es un procedimiento que presupone la existencia de los *vicini* como un grupo colectivo. También se puede ver a esos *vicini* actuando como colectividades en otras partes del Occidente altomedieval, como los *plebenses* de las aldeas en torno a Redon en Bretaña en el siglo IX, estudiados por Wendy Davies, o los habitantes de los asentamientos en torno a San Joan de les Abadesses cerca de Ripoll en Cataluña en 913, o los habitantes de la *villa* de Limontá en el lago Como en el norte de Italia en el período 879-957². Los habitantes de las aldeas del segundo y el tercer ejemplo estaban unidos en la contestación a la dependencia de su señor, la abadía de San Joan en el ejemplo catalán y el monasterio de San Ambrogio de Milán en el italiano; una dependencia común que ciertamente ayudó al desarrollo de esas aldeas como comunidades. Otras bases para la acción colectiva incluían el aprovechamiento común de los pastos, como en gran parte del norte de Europa o, sobre todo, en las zonas montañosas como los Alpes o la Cordillera Cantábrica; la agricultura organizada colectivamente de los *open fields* del norte de Europa o de los regadíos del sur del Mediterráneo; la propiedad común de las iglesias, como en los Pirineos catalanes en el siglo IX; y la defensa común, como en las comunidades de frontera de todo el norte de la España post-visigótica, o las comunidades de *incastellamento* del sur y el centro de Italia en los siglos X y XI³. Pero se debe reconocer que estos elementos no crearon por sí mismos las bases de los *comuni rurali*/concejos del siglo XII en adelante. Las aldeas raramente tenían algún tipo de cuerpo local estable que las controlara y, en algún sentido, las representara (las raras excepciones incluyen las *plebes* bretonas ya

2. K.A. ECKHARDT (ed.), *Pactus Legis Salicae*, en *Monumenta Germaniae Historica, Leges nationum Germanicarum*, IV-1, Hanover, 1962, cap. 45; W. DAVIES, *Small worlds*, Londres, 1988, pp. 63-67; F. UDINA MARTORELL, *El archivo condal de Barcelona en los siglos IX-X*, Barcelona, 1951, n. 38, con Apéndice II A; R. BALZARETTI, “The monastery of Sant’Ambrogio and dispute settlement in early medieval Milan”, en *Early Medieval Europe*, III (1994), pp. 1-18.

3. Para las bases de la cooperación colectiva véase, en general, S. REYNOLDS, *Kingdoms and communities in western Europe, 900-1300*, Oxford, 1984.

mencionadas y los *concilia* de Castilla del siglo X)⁴, y los cuerpos locales que existían estaban organizados normalmente, fuera de estas excepciones, de una manera muy informal. Las comunidades muestran muy raras veces signos de líderes organizados; los hombres de Limonta simplemente fueron mencionados en una lista, sin ningún tipo de diferencias, en los pleitos que recogen sus protestas, y en eso son típicos de otros grupos de aldeas que también protestaron hasta bien entrado el siglo XI. Las figuras públicas locales, como los *boni homines* que aparecen frecuentemente en pleitos de toda Europa, generalmente eran *notables* de las comunidades y no *sus representantes*⁵. En cualquier caso, a menudo las aldeas estaban divididas estructuralmente en habitantes libres y no libres, que raras veces se unían incluso contra los señores, o en propietarios y tenentes dependientes, que hasta ahora tenían pocos intereses en común. No estoy de acuerdo en absoluto con Jean Chapelot y Robert Fossier, que han negado la validez del término “aldea” para los asentamientos altomedievales dada su incoherencia material, la falta de jerarquías internas y la falta de organización institucional; sin embargo, tanto en términos materiales como institucionales, las aldeas estaban mucho menos estructuradas de lo que llegarán a estarlo después de 1100 aproximadamente⁶. En este artículo intentaré caracterizar lo que cambió en la estructura de las comunidades rurales entre, digamos, 1000 y 1250, cuando los concejos rurales se desarrollaron, y lo que causó esos cambios. Estos desarrollos son comunes a toda Europa occidental, pero cualquier intento de generalizar a nivel europeo, en tan poco espacio, corre el riesgo de convertirse en una banalidad. Limitaré mis ejemplos al norte de Italia, más concretamente a zonas de la Toscana donde los poderes señoriales eran relativamente débiles (más tarde explicaré porqué he hecho esta elección); pero, con ciertas modificaciones,

4. W. DAVIES, *Small worlds*; para los *concilia* véase J.M. MONSALVO, “Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII)”, en *Studia Histórica. Historia Medieval*, X (1992), pp. 203-243, con las referencias bibliográficas anteriores.

5. Para el Languedoc, véase M. BOURIN-DERRUAU, *Villages médiévaux en Bas-Languedoc*, París, 1987, I, pp. 49-53.

6. J. CHAPELOT y R. FOSSIER, *Le village et la maison au moyen âge*, París, 1980, pp. 75 y 133-134; para una buena crítica, véase E. ZADORA-RIO, “Le village des historiens et le village des archéologues”, en E. MORNET (ed.), *Campagnes médiévales*, París, 1995, pp. 145-53.

propondría que lo que digo tiene validez también en otras partes, al menos en la Europa mediterránea.

Puesto que no creo que se pueda generalizar legítimamente sin reconocer las diferencias locales, comenzaré con algunos ejemplos específicos, intentando mostrar las muy diversas experiencias que se incluyen en la frase “el desarrollo de los concejos rurales”. Caracterizaré muy brevemente las historias de cinco aldeas de los territorios de las ciudades de Luca, Florencia y Volterra en la Toscana para desarrollar mis argumentos; después ofreceré algunas generalizaciones.

Primero, **Paganico**, un asentamiento de unas 200 personas en el llano de Luca, a unos 6 Kms. al este de la ciudad. El llano de Luca estaba dominado en términos políticos por la ciudad. Bastante antes de la cristalización del concejo urbano, un poco antes de 1120, Luca controlaba la jurisdicción de esta zona y había pocos señoríos privados (*signorie*, *seigneuries banales*); es decir, los pleitos judiciales se celebraban en la ciudad y los señores no tenían otros derechos sistemáticamente, excepto sobre grupos relativamente pequeños de tenentes semi-serviles llamados *manentes*. El control urbano también era económico; todos los excedentes iban naturalmente al mercado de la ciudad, cuya población en el siglo XII podría estimarse en unos 15.000 habitantes aproximadamente; y las élites urbanas compraban cada vez más tierras en el llano, incluyendo Paganico, como lo atestiguan más de 100 documentos sobre la aldea entre 1100 y 1250. La identidad de las aldeas del llano de Luca era tradicionalmente débil; puesto que la agricultura era muy individualista, el poblamiento tendía a ser fragmentado y la ciudad era un punto de referencia muy importante (y siempre lo había sido desde el mundo romano). Por lo tanto, no había mucho en la propia organización de la aldea que pudiera actuar como la base de una actividad colectiva; ni había señores claramente caracterizados para luchar contra ellos. Resulta significativo que, a pesar de esto, Paganico desarrolló un concejo rural a finales del siglo XII con sus propios líderes, llamados *consules*, como es normal en Italia. Estos son los primeros signos de una comunidad activa y organizada en la aldea. ¿Sin embargo, para qué era esa comunidad, en un marco social tan incoherente como el que he caracterizado? Parece haberse formado en el contexto del territorio de la parroquia de Paganico. Estos territorios se desarrollaron en el siglo XII en la zona de Luca como el resultado de cambios internos en

las estructuras de la Iglesia (especialmente la creación de cementerios en las aldeas y la descentralización de los derechos de enterramiento); frecuentemente también se reedificaron las iglesias de las aldeas en este período con dinero local, cada vez más a menudo organizado por los concejos. Esto ofrece un contexto para el desarrollo del concejo de Paganico. Debe decirse, sin embargo, que el concejo nunca fue muy fuerte ni activo. Atribuiría esta debilidad, en parte, a la escasa importancia que la actividad a nivel de aldea tuvo para los habitantes locales y, en parte también, al hecho de que, en un momento de rápida expansión urbana, los propietarios de tierras más ricos de Paganico, que eran los principales líderes concejiles, abandonaron la aldea y se trasladaron a la ciudad⁷.

Este modelo de desarrollo era típico del llano de Luca. Sin embargo, no produjo en todos los casos un concejo tan débil o inactivo como el de Paganico. En **Picciorano**, por ejemplo, al noroeste de Paganico y más próximo a la ciudad, la comunidad de la aldea (*convicini*) fue muy activa en la política de la iglesia puesto que quería controlar la elección del clérigo de la parroquia. La iglesia de Picciorano, San Lorenzo, pertenecía al *iuspatronatus* de una de las iglesias más importantes de Luca, Santa Reparata, cuyos derechos debían incluir un control al menos parcial sobre la elección del clérigo de la parroquia; pero los *convicini* lograron situar a su propio clérigo, Fiorentino, nombrado en 1187 a pesar de la oposición legal de Santa Reparata, con la ayuda del *plebanus* de la iglesia bautismal local, y defendieron a Fiorentino en un pleito judicial en 1188, cuando Santa Reparata le acusó de abusar de la propiedad de la iglesia. Este tipo de disputas eran muy comunes en las aldeas de la zona de Luca en esta época; las comunidades rurales que cristalizaron en el marco de territorios parroquiales generalmente estaban interesadas en elegir a los clérigos de sus parroquias y a menudo forzaron acuerdos de los patronos de las iglesias que les permitieran hacerlo. No en Picciorano, sin embargo, donde tras la muerte repentina de Fiorentino a finales de 1188, la iglesia de Santa Reparata actuó rápidamente e impuso a un clérigo de su propia elección, obteniendo la ratificación de su derecho a hacerlo por los tribunales de la Iglesia en el año siguiente. Este tipo de elección

7. C. WICKHAM, *Comunità e clientele...*, pp. 163-172.

todavía continuaba en 1250. El concejo de Picciorano nunca se rindió; todo un siglo después, en 1295, eligió a su propio clérigo frente a una elección paralela de Santa Reparata y el concejo estaba suficiente confiado como para apelar incluso a la *curia* romana⁸.

Fuera del llano de Luca, el marco territorial de los concejos rurales era el señorío (*signoria*), el territorio formado por el ejercicio de poder político y judicial de un señor, incluyendo la capacidad de ejercer derechos y exigir servicios de diverso tipo de todos sus habitantes: derechos judiciales (*placitum et districtus*), servicios de guarda o vigilancia (*guaita*), alojamiento obligatorio (*albergaria*), tasas sobre el movimiento de las mercancías (*telonea, pedagia*), trabajos públicos tales como la construcción de fortalezas, y otros tributos más generales (*datium, accattum, fodrum*), y juramentos de fidelidad. No todos estos derechos se exigían en todos los señoríos e incluso, tomados en conjunto, estos derechos a menudo eran bastante suaves en el norte de Toscana: en la mayor parte de los casos no incluían los derechos señoriales más duros que se pueden encontrar en otras zonas de Europa, tales como los derechos de monopolio de los molinos, o los pagos al señor a cambio del derecho a vender las tierras (los *lods et ventes* de la historiografía francesa); y, en general, cuando tenemos evidencia de su dureza económica, es claro que los señores obtenían mucho más de las rentas que pagaban los tenentes de sus tierras que lo que obtenían de sus dependientes señoriales, tanto si estos últimos eran sus propios tenentes, los tenentes de otros propietarios o propietarios independientes⁹.

Todo esto significa que, aunque los concejos rurales se desarrollaran en el marco del señorío rural, no se desarrollaron necesariamente *contra*

8. Archivo del Estado de Lucca, fondo diplomático (=A.S.L.), S. Giovanni, 23 ott. 1187, 22 ott. 1188 y 26 genn. 1189; Archivo Arzobispal de Luca, *C. 63 (a. 1295). Véase, en general, R. SAVIGNI, "Istituzioni ecclesiastiche e dinamiche sociali lungo la via Francigena", en G. CONCIONI (ed.), *S. Frediano di Lunata e S. Jacopo di Lammari*, Capannori, 1997, pp. 13-86, especialmente pp. 38-43.

9. C. WICKHAM, "La signoria rurale in Toscana", en G. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XIII*, Bologna, 1996, pp. 343-409.

los señores: como propietarios de tierras, los señores podían ser duros con sus tenentes; pero como detentadores de señoríos sus exacciones de derechos no siempre resultaban muy opresivas. Un ejemplo son las dos villas vecinas de **Celle** y **Cintoia** en las colinas del Chianti Florentino. No contamos con tantas evidencias sobre estas dos aldeas como comunidades, a pesar de que hay un flujo regular de ventas de tierras y de arrendamientos en las localidades en relación con el monasterio cercano de Montescalari; pero tenemos dos pleitos judiciales, con cien años de separación entre ellos, de 1073 y 1192, que muestran a las aldeas enfrentadas entre sí por las tierras de las colinas boscosas que había entre ellas. El primero de estos pleitos data de una época anterior a la cristalización de los concejos rurales en Toscana (el primer concejo que se documenta en el Fiorentino data de 1167) y, por lo tanto, las aldeas aún no tenían cuerpos formalizados que estuvieran a su cargo. El texto, realizado por los habitantes de Cintoia, simplemente se refiere a la reclamación "irracional" de los hombres y de los señores (*seniores*) de Celle, que había sido rechazada por un tribunal público en Florencia unos años antes. Sin embargo, el texto de 1192 registra a las dos aldeas en términos bastante más elaborados; ambas partes estaban encabezadas por sus señores (*domini*), pero las acciones de cada una fueron ratificadas por el *consul et rector* de los respectivos concejos. Después, cada parte eligió dos árbitros que dividieron cuidadosamente las tierras en disputa entre las aldeas¹⁰. Es un ejemplo entre varios que se conservan para la Toscana en este período que muestran a los concejos rurales muy preocupados sobre sus límites territoriales. En casi todos los casos estas disputas se refieren a tierras comunales; es decir, tierras explotadas colectivamente y cuyos beneficios, si había alguno, revertían en el conjunto de la comunidad. Estos casos se harían más tensos a partir de entonces; las comunidades pastorales eran capaces de entablar pequeñas guerras sobre tierras comunales al final del período medieval y a comienzos del moderno¹¹. De hecho, esto fue algo que ayudó a la cristalización de los propios concejos. Pero el primer documento de Celle-Cintoia, de 1073, que recoge también disputas anteriores, manifiesta

10. Archivo del Estado de Florencia, fondo diplomático (=A.S.F.), Badia di Ripoli, '1072'; S. Vigilio di Siena, 23 febb. 1191 (datación moderna 1192).

11. Por ejemplo, A.S.F., Stroziane Uguccioni, 23 lug. 1197; A.S.L., Tarpea, 27 giug. 1199; N. CATUREGLI (ed.), *Regesto della chiesa di Pisa*, Roma, 1938, nn. 571 y 643.

que esas tensiones no produjeron automáticamente, o derivaron de, concejos organizados, que sólo aparecerían una centuria más tarde. Y, volviendo a mi argumento inicial sobre este ejemplo, este texto muestra que aquí no había tensión en absoluto entre los concejos y sus señores que actuaban, si lo hacían de alguna manera, como representantes, no como dominantes, de la comunidad, antes y después de la formación del concejo.

Un buen ejemplo de un concejo desarrollado en el marco de un señorío parcialmente favorable es **Gambassi**, en el norte de la diócesis de Volterra, un lugar que también está mejor documentado que la mayoría y que ha sido objeto de un excelente estudio reciente de Antonella Duccini. Analizaré este caso con más detalle. Gambassi era una aldea fortificada (*castrum*) de tamaño mediano a comienzos del siglo XII, con unos pocos cientos de habitantes como mucho; los obispos de Volterra tenían la mayor parte de los derechos señoriales sobre el lugar (*datium*, *pedaggiu*m y *placita*), pero su poder local efectivo estaba minado por la presencia de una familia de señores locales o *lambardi* que controlaban la fortaleza y tenían acceso a otros derechos señoriales. En 1172 aproximadamente, los *homines* de Gambassi *fecerunt comune vel quasi comune* y solicitaron al obispo que levantara una fortificación mejor, el *castrum novum de Gambasso*, cosa que hizo; también era una fortificación más grande, con unos mil habitantes un siglo más tarde, y finalmente absorbió a la mayoría de las otras pequeñas fortificaciones de la zona. Este relato deriva de un participante en el proceso, Ildebrandino de Pievevecchia, que lo expuso ante una sesión de un tribunal en 1210; puede decirse que es el único relato auténtico de la creación de un concejo rural en Toscana. El concejo aún no incluía a los *lambardi* del antiguo *castrum* de Gambassi (quizás por esa razón Ildebrandino lo denomina *comune vel quasi comune*), y las relaciones entre los dos fueron tensas hasta después de 1220. Pero estaba asociado con el obispo de forma muy estrecha y clara, y sus primeros *consules*, prominentes propietarios locales medianos, eran *fideles* del obispo. El obispo necesitaba al concejo para mantener firme su posición local frente a los *lambardi* de Gambassi, aparentemente con el apoyo de la élite no militar del lugar. Esa élite necesitaba al obispo para consolidarse frente a las familias locales con proyección militar e hizo pleno uso de los derechos señoriales del obispo, que fueron controlados cada vez más por el concejo, tal y como muestra un estatuto de 1209. Al final el obispo

perdió todos sus derechos señoriales en favor del concejo sin oposición (aunque conservó sus extensas tierras en el lugar); el concejo también absorbió a los *lambardi*, aunque permanecieron las tensiones entre las familias con proyección militar y las que no la tenían, como ya he apuntado. La mayor autonomía del concejo data de 1225 aproximadamente, pero era demasiado pequeño para poder mantenerla y finalmente cayó bajo el control de un concejo cercano más grande, el de San Gimignano, antes de 1230¹².

Esta situación política tan complicada -aunque algo simplificada en mi narración- muestra varios aspectos que pueden encontrarse también en otros centros en Toscana; mencionaré cuatro. Primero, tenemos que tener en cuenta el hecho de que el señorío no sólo era relativamente débil en Toscana, sino que además podía estar dividido y ser objeto de conflictos entre los diversos señores, reduciendo así aún más su fuerza hegemónica. Segundo, en esa situación era normal que las élites locales sin poderes señoriales se aliaran con, al menos, algunos de sus señores en vez de oponerse al señorío estructuralmente. En efecto, hay muchos ejemplos en Toscana donde esas élites parecen simplemente haber formado concejos rurales en el marco de los señoríos que ellos gestionaban *para* los señores y que sólo lentamente pasaron a controlar de forma directa. Para los señores era útil, además de necesario, permitir a los concejos gestionar sus poderes locales porque, al menos, eso significaba que los ingresos señoriales continuarían llegando, aunque se perdiera el poder local absoluto. Los señores y los concejos a menudo se necesitaban unos a otros¹³.

El tercer aspecto que puede señalarse sobre Gambassi es que también había otros factores en la ecuación, especialmente las ciudades autónomas -o, en este caso, los *castra* poderosos como San Gimignano con sus propias pretensiones de autonomía y, crecientemente, poder estatal. Las políticas de los concejos rurales muy a menudo tenían un modelo triangular: señores, habitantes locales y ciudades; cualquiera de ellos podían aliarse contra el tercero (a menos de que los señores, como

12. Véase, en general, A. DUCCINI, *Il castello di Gambassi*, Castelfiorentino, 1998.

13. C. WICKHAM, *Comunità e clientele...*, pp. 110-117, por ejemplo.

en Gambassi, estuvieran divididos -los *lambardi* del lugar apoyaron, sin sorpresa, a San Gimignano). Si las ciudades apoyaban a los concejos rurales, éstos rápidamente ganaban libertad respecto a la sujeción señorial; si apoyaban a los señores, los concejos podían perder derechos en caso de que hubiera conflictos; en otros casos los señores y sus concejos rurales hicieron causa común frente a las amenazas de la ciudad contra su autonomía. Este complejo contexto político era una característica del norte de Italia y de la Toscana, la tierra por excelencia de la autonomía urbana; en otras partes de Europa, con una contraposición más cercana entre señores y campesinos, las oportunidades de negociación eran menores y la lucha de clases directa era mayor.

El cuarto aspecto es que la posición política del concejo fue determinada en gran medida por las opciones que tomaron sus líderes. Todos los concejos rurales estaban dirigidos sobre todo por miembros de las élites locales. En la Toscana la mayoría de los concejos rurales estaban dirigidos por las familias más ricas no nobles del lugar: propietarios importantes de tierras que, sin embargo, no tenían control directo sobre los poderes señoriales. Creo, en efecto, que este estrato, el estrato más alto a nivel local, que no formaba parte de la nobleza militar y que no tenía posibilidades prácticas de acceder a esa nobleza, era el grupo más típico cuyos miembros se convirtieron en líderes de los concejos en todas partes de Europa. Estas élites podían ser dependientes de nobles con algunos atributos militares, como los *fideles* del obispo en Gambassi -en otras partes frecuentemente son denominados *milites*. Pero no tenían acceso al poder señorial ni la posibilidad de dominar a las comunidades desde fuera; por el contrario, tenían que dominar a sus vecinos más pobres con su propio consentimiento, mediante el liderazgo de la comunidad. Puede que cuando el acceso a la nobleza se cerrara para las élites emergentes, sólo fuera entonces cuando los concejos pudieron formarse. Es cierto que si esas élites no hubieran estado interesadas en ejercer en serio el poder concejil, los concejos habrían nacido débiles -ya hemos visto un ejemplo de esto en Paganico. Volveré enseguida sobre algunas de las implicaciones de este argumento.

Para un ejemplo empírico final, podemos analizar un caso de un concejo que se opuso a su señor; porque sería equivocado pensar que todos los concejos rurales tenían una relación tan estrecha con los

señores como la que he señalado y, en efecto, la historiografía clásica sobre el tema presupone que el conflicto fue la principal causa de desarrollo de los concejos¹⁴. En un caso bien documentado, **San Casciano Val di Pesa**, el proceso de enfrentamiento al señor -en este caso el obispo de Florencia- parece haber causado directamente la aparición del concejo. San Casciano está cerca de Florencia, al sur, en la orilla del Chianti y en la carretera hacia Siena. No parece ser un centro antiguo; aunque está en una colina, no fue fortificado antes de 1350 y puede que todavía se estuviera desarrollando como un asentamiento concentrado en los siglos XII y XIII. Tampoco era un centro señorial temprano y en las primeras décadas del siglo XIII era menos activo en la oposición al obispo que las aldeas vecinas. Pero en 1230 los hombres de San Casciano fueron llevados a pleito por el obispo a Florencia y fueron condenados, quizás por negar su autoridad; y ciertamente en 1236 rechazaron al oficial señorial del obispo en el lugar, el *podestà*. Esto sucedió unos meses después de que el obispo comenzara a conmutar a una escala masiva en la zona rentas en moneda por rentas en especie; algo que permitiría en el futuro al obispo, no a los hombres de San Casciano, beneficiarse del gran mercado de productos de Florencia. Rehusaron pagar las rentas y aceptar al *podestà* casi de forma continuada durante siete años, a pesar de las sentencias contrarias y las excomuniones lanzadas tanto desde Florencia como por el Papa. Sin embargo, no es hasta 1241 cuando las sentencias mencionan al concejo (*universitas et communis*), que fue multado con 300 libras por la ciudad. Los habitantes de San Casciano empezaron a darse por vencidos ese mismo año, pero el obispo estableció estatutos para la villa, lo hizo "para preservar la jurisdicción de la diócesis" pero eran estatutos de todas formas y presumiblemente (puesto que no han sobrevivido) en ellos se contenía el reconocimiento del concejo. San Casciano no se sublevó principalmente contra los derechos señoriales sino contra la política de rentas del obispo. Puede que la jurisdicción señorial local del obispo no fuera completa, como en Gambassi; es interesante que los primeros

14. R. CAGGESE, *Classi e comuni rurali nel medio evo italiano*, 2 vols., Florencia, 1907-1908; G. VOLPE, *Medio evo italiano*, Florencia, 1961, pp. 143-188; A. CASTAGNETTI, *Le comunità rurali dalla soggezione signorile alla giurisdizione del comune cittadino*, Verona, 1983.

movimientos de los aldeanos se hicieran con el apoyo del cabildo de la catedral de Florencia que, presumiblemente, reclamaba derechos señoriales rivales¹⁵. Esta falta de organización de un territorio señorial local puede apoyar el argumento de que San Casciano era un asentamiento nuevo; también puede ayudar a explicar por qué el concejo apareció tan tarde, puesto que 1241 suponía varias décadas más tarde de lo que podría esperarse que apareciera el concejo en una aldea de un cierto tamaño del *contado* de Florencia. Podría decirse incluso que este vacío de poder era necesario para producir una situación en la que el concejo de San Casciano *pudo* aparecer suficientemente tarde como para ser establecido contra la política de rentas del obispo.

En relación con esto, San Casciano fue una excepción que confirma la regla: los concejos de la Toscana normalmente aparecieron sin conflictos dentro de territorios señoriales; la oposición estructural entre aldeas e intereses señoriales, cuando existía, pudo llevarlos a luchar contra sus señores pero sólo una vez que los concejos ya se habían formado. Pero también es verdad que San Casciano fue relativamente peculiar en la Toscana al mostrar una oposición tan aguda entre concejos y señores. También hubo otros, seguro, algunos de ellos bien conocidos por los historiadores, como Rocca di Tintinnano en el sur de Toscana o Anghiari al este, ambas zonas de señoríos fuertes, o Castelfiorentino y Borgo San Lorenzo, otros dos centros sometidos al obispo de Florencia, o Massarosa que tuvo una relación igualmente difícil con el cabildo de la catedral de Luca¹⁶. Pero también es verdad que estos casos, por un lado, eran atípicos y, por otro lado, están excepcionalmente bien documentados precisamente a causa de estos conflictos. La mayor parte de los concejos surgieron calladamente, en el contexto del señorío (o, cerca de Lucca, de la parroquia), no en oposición a él. Incluso las franquizas, el reconocimiento formal de la existencia y derechos de las comunidades

15. G.W. DAMERON, *Episcopal power and Florentine society, 1000-1320*, Cambridge, Mass., 1991, pp. 110-118.

16. G. SALVEMINI, *La dignità cavalleresca nel comune di Firenze e altri scritti*, Milán, 1972, pp. 274-297; J.P. DELUMEAU, *Arezzo. Espace et sociétés, 715-1230*, París, 1996, pp. 1234-1240; G.W. DAMERON, *Episcopal power...*, pp. 91-110 y 131-140; y G. DINELLI, "Una signoria ecclesiastica nel contado lucchese dal secolo XI al secolo XIV", en *Studi Storici*, XXIII (1915), pp. 187-291.

hecho por los señores, son relativamente raras en Toscana -no eran consideradas como algo esencial en la mayor parte de la región. Esto diferencia la Toscana de la Lombardía y el Véneto, donde el poder señorial era más homogéneo y a menudo más opresivo; allí las franquezas son frecuentes¹⁷. Incluso en estas últimas zonas la existencia de franquezas no prueba necesariamente una oposición estructural entre concejos y señores; pero en Toscana se puede asumir con seguridad que no lo demuestra. Los concejos se opusieron a los señores cuando lo necesitaron, y eso no fue infrecuente, pero el resto del tiempo se ocuparon de sus asuntos por sus propias razones.

¿Cómo se puede generalizar a partir de estos casos tan específicos y diferentes entre sí? Uno de los propósitos de mi artículo es poner énfasis en el hecho de que, efectivamente, cada lugar era diferente; la gran diversidad en las realidades locales que he trazado sucedía entre asentamientos que distaban menos de 60 Kms unos de otros, y podría haber caracterizado otra docena más de tipos de desarrollos micro-políticos en la misma zona. Pero se pueden señalar algunos elementos comunes; terminaré mi artículo analizando algunos de ellos.

El primer aspecto es que en todos los casos que he analizado con detalle el señorío era débil. He querido llamar la atención sobre esa situación para redimensionar el papel del señorío de forma global en el desarrollo de las comunidades rurales, en particular en la formación de las estructuras concejiles. Otros autores en este libro analizan situaciones sociales en las que el señorío era fuerte y en las que las comunidades rurales tuvieron necesariamente una relación conflictiva con una forma tan clara de opresión. Sandro Carocci y yo hemos organizado deliberadamente nuestros artículos de manera que pudiéramos mostrar

17. A. CASTAGNETTI, *Le comunità rurali...*; F. MENANT, *Campagnes lombardes au moyen âge*, Roma, 1993, pp. 482-559.

dos tipos de situación en Italia, uno con poderes señoriales débiles y otro con poderes señoriales fuertes, aunque otros aspectos de la realidad social eran cuando menos análogos, de manera que podamos explorar las diferencias. A diferencia del Lazio o el reino Normando del sur de Italia, en el norte en conjunto -y la Toscana en particular- los derechos señoriales eran relativamente suaves, y los beneficios económicos que los señores obtenían de ellos eran menores que los que obtenían a partir de las rentas. Además, la propiedad de la tierra estaba muy fragmentada, con grandes propietarios con propiedades amplias dentro de los territorios señoriales de otros señores, y con muchos niveles de propietarios medianos y de campesinos propietarios también; como resultado, los poderes señoriales también podían estar fragmentados, como hemos visto. En esta situación, las relaciones naturalmente conflictivas entre explotadores y explotados a menudo estaban altamente mediatizadas -volveré sobre este aspecto en un momento. Pero los concejos rurales, que en otras partes eran activos en la oposición a los señores, surgieron de todas formas más o menos en el mismo período de tiempo que en otras zonas, particularmente en el siglo XII. Se deduce que lo que los creó no fue *sólo* la presión del poder señorial. El caso más extremo es el llano en torno a Luca, donde casi no había señoríos, pero donde también se desarrollaron concejos rurales, aquí en el contexto de la parroquia; sus principales oponentes, si es que tenían algunos, eran los patronos de las iglesias, no alguien que tuviera autoridad directa sobre ellos. La Europa medieval fue tan conflictiva que no es sorprendente que procesos como el de la cristalización de las comunidades rurales estuvieran caracterizados muy a menudo, incluso mayoritariamente, por conflictos; pero no fueron *causados* necesariamente por esos conflictos.

Un segundo aspecto es que la cristalización de los concejos rurales estuvo marcada, en la Toscana y en gran parte del resto de Europa occidental, por una agudización de los límites territoriales de todo tipo. No todas las aldeas de, digamos, el siglo IX tenían límites precisos, y cuando los tenían podía no importar demasiado. De hecho, en la Toscana, al menos en las zonas de poblamiento disperso (que es la mayor parte de la región antes del siglo XI), incluso hay ejemplos donde la gente no estaba segura de a qué aldea pertenecían realmente¹⁸. En el siglo XII esto ya no será así definitivamente. Los límites de las aldeas eran importantes por las reclamaciones sobre las zonas de bosques y los

pastos y los derechos comunitarios que suponían; a esta territorialización se pueden añadir las territorializaciones paralelas de los poderes señoriales y de las colectividades parroquiales, cada una de las cuales eran campos para la acción política y también eran territorios sobre los que se podían exigir derechos. Estos tres desarrollos tuvieron lugar a menudo dentro de territorios con los mismos límites, lo que reforzó el proceso; incluso donde los límites eran diferentes, las zonas nucleares ganaron en coherencia por los tres caminos a la vez. En esta situación de mayor cerramiento, enfocado, en la mayor parte de los casos, en único asentamiento central (que también podía hacerse más concentrado geográficamente y/o estrechamente articulado, aunque este proceso ciertamente no sucedió siempre), los concejos rurales italianos y sus análogos de Francia, la Península Ibérica y Alemania encontraron un nuevo marco coherente de actuación. Es un proceso enormemente más complejo que simplemente la oposición a los señores.

¿Por qué sucedió ésto? He sido criticado, y creo que justamente, por minusvalorar las tendencias macroeconómicas en mi discusión anterior de estos desarrollos¹⁹; de manera que es necesario subrayar que son un elemento importante. La presión demográfica hizo más esencial que antes la delimitación exacta de los límites que podían ser explotados por la comunidad, tanto si se trataba de agricultura (o la roturación de nuevas tierras agrícolas), o el uso comunal directo de los recursos silvopastorales. El crecimiento de las ciudades significó el desarrollo de los mercados de productos y el aumento de los conflictos sobre quién tenía acceso a ellos y, también, qué tipo de cosechas debían cultivarse para los mercados. La especialización ganadera y agrícola produjo otros conflictos entre los intereses de las diferentes categorías del campesinado. Todas estas tensiones favorecieron la creación y la defensa de los términos y el desarrollo de formas de comunidad suficientemente fuertes y suficientemente articuladas para mediar en los conflictos internos y para llevar adelante los conflictos externos.

18. C. WICKHAM, *Comunità e clientele...*, pp. 64-72.

19. M. GINATEMPO, "Alle origini dei comuni rurali", en *Rivista Storica Italiana*, CX (1998), pp. 654-665.

Pero también creo que el contexto más general era político. El siglo XII fue en toda Europa occidental (excepto Inglaterra y quizás la Sicilia normanda) un período de crisis del poder público, de las estructuras estatales tradicionales del mundo post-carolingio. Esta crisis había comenzado antes, hacia el año mil en muchos lugares, incluso antes en unos pocos ámbitos, pero alcanzó su climax en el siglo XII. Otro tipo de relaciones, más locales, surgieron para reemplazar los marcos políticos tradicionales. La más fuerte fue el señorío, basado firmemente en el acceso desigual al excedente agrario intrínseco al modo de producción feudal, dominante durante muchos siglos en todo el Occidente y ahora asentado sobre la hegemonía militar y los poderes políticos y jurídicos descentralizados del señorío privado clásico. Pero también los lazos sociales horizontales entre familias y vecinos se hicieron más formalizados al mismo tiempo o un poco más tarde: en parte como reacción a la formalización del poder señorial vertical (por ejemplo, los concejos opuestos a sus señores), pero en parte también como reacción a la necesidad de que las relaciones locales de todo tipo tuvieron que hacerse más *claramente definidas* en el mundo más local del siglo XII. Este es el proceso que Robert Fossier ha llamado *encellulement* y yo creo, con él, que la creación de esas células, campos para políticas nuevas, es uno de los aspectos fundamentales del período²⁰. Las ciudades-estado italianas fueron otro ejemplo del mismo proceso; y todas las organizaciones políticas de la Baja Edad Media, grandes y pequeñas, usaron esas células como piezas fundamentales.

En el contexto de este mundo más local, quiero terminar volviendo a las élites locales. Esta vez quiero situarlas, y mi argumento general, en el marco de una teoría de la lucha de clases. Para los señores nunca ha sido fácil controlar a los campesinos. Detraer el excedente es relativamente sencillo si uno puede confiar en sus hombres de armas, pero cualquier forma más compleja de dominación política es bastante más difícil. Los señores y sus hombres pueden desarrollar su hegemonía sobre sus vecinos más próximos, si lo intentan, pero no pueden estar en todos los sitios a la vez. El ejercicio de los derechos de justicia, en particular, requiere el tipo de conocimiento local que los señores nunca

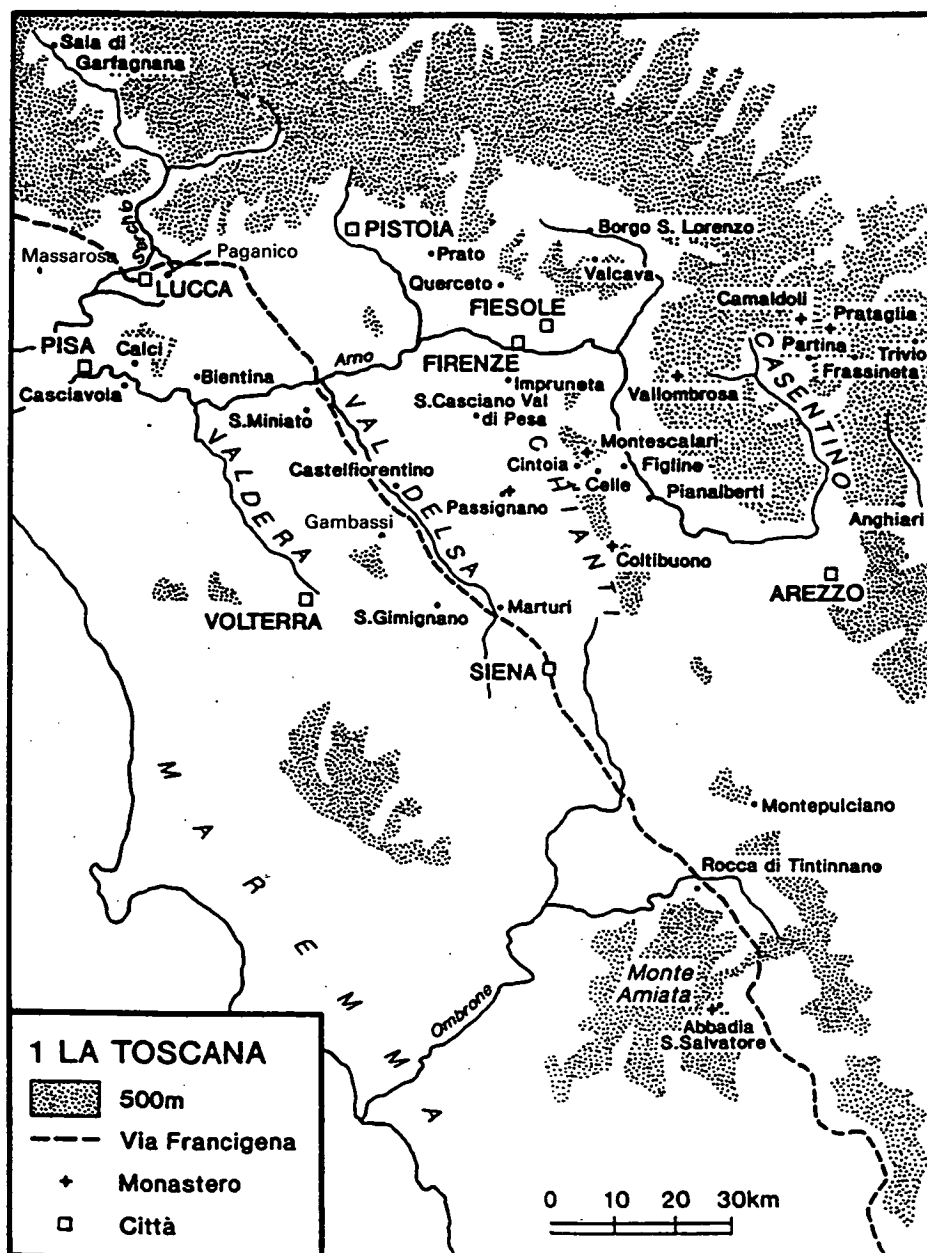
20. R. FOSSIER, *Enfance de l'Europe, Xe-XIIe siècles*, París, 1982, pp. 288-601.

pueden tener, y raras veces lo desean. En efecto, el ejercicio de cualquier derecho señorial requiere vigilancia constante, más que simplemente fuerza bruta, contra la sutil y continua resistencia pasiva que puede esperarse de cualquier sociedad campesina²¹. Todos estos procedimientos requieren de intermediarios en los que se pueda confiar, pero que sean suficientemente próximos a los campesinos como para saber cómo van las cosas. Estos intermediarios siempre son las élites de las aldeas, o al menos parte de esas élites. Tanto si es como *boni homines*, como representantes del señor, como oficiales parroquiales, como recaudadores de impuestos en los siglos posteriores, como árbitros locales informales, o como activistas concejiles, ellos dominaban toda sociedad aldeana. Pero lo que esto significa es que esas élites tenían en sus manos un enorme poder de hecho y que las opciones que tomaban eran las claves de las líneas de fuerza de cualquier formación social feudal. De ninguna manera intento disminuir la imagen de la lucha de clases como algo intrínseco al desarrollo social, cuando insisto en que las comunidades de las aldeas no eran opuestas necesariamente a los señores; lo que esto significa es que los líderes de las aldeas decidieron en estos casos que les interesaba más situarse dentro de las estructuras clientelares del señorío que no desafiarlo en nombre de la comunidad. La dominación local de los niveles más bajos de la estructura feudal de poder, las élites de las aldeas, no era menor en una situación como esa. Y la dominación de los señores en última instancia, tampoco. Lo único que sucede es que los miles de mediaciones de sus clientelas tenían más éxito en absorber una oposición enmudecida, que en las comunidades más divididas. En realidad, incluso las comunidades muy divididas vieron a los líderes aldeanos mediar entre señores y campesinos, como es el caso de los hombres que dominaban los tribunales de los *manors* en Inglaterra²². Sospecho que esta alianza, como quiera que se obtuviera, era normal; en un conflicto abierto los señores y sus comitivas armadas, sobrepasados en proporción de 10 a 1 en la mayor parte de las sociedades, habrían

21. La mejor discusión que conozco sobre estos aspectos es J.C. SCOTT, *Weapons of the weak*, New Haven, 1985.

22. Por ejemplo, C.C. DYER, "Power and conflict in the medieval English village", en D. HOOKE (ed.), *Medieval villages*, Oxford, 1985, pp. 27-32.
Agradezco a Ignacio Álvarez la traducción de este artículo.

tenido más dificultades en el ejercicio del poder local de las que tuvieron a lo largo de la historia. Es decir, debemos mirar a las élites de las aldeas si queremos entender algo sobre la sociedad rural medieval, incluyendo cómo logró sobrevivir.



Mapa 1. La Toscana en la Plena Edad Media. Localización de los principales lugares mencionados en este artículo.

XII

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

- ABÁSULO ÁLVAREZ, J.A., "Un hallazgo monetario en Herrán, entre las provincias de Burgos y Álava", en *Estudios de Arqueología Alavesa*, VI (1974), pp. 259-263.
- ACIÉN ALMANSA, M., *Entre el feudalismo y el Islam. Umar ibn Hafsun en los historiadores, en las fuentes y en la historia*, Jaén, 1997.
- ACIÉN ALMANSA, M., "Sobre el papel de la ideología en la caracterización de las formaciones sociales. La formación social islámica", en *Hispania*, 200 (1998), pp. 915-968.
- ÁLAMO, J. del (ed.), *Colección Diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, Madrid, 1950.
- ALFONSO, M.I., "Comunidades campesinas en Zamora", en *Primer Congreso de Historia de Zamora*, Zamora, t. 3, 1991, pp. 137-146.
- ALFONSO, M.I., "Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)", en *Noticiario de Historia Agraria*, 13 (1997), pp. 15-31.
- ÁLVAREZ BORGE, I., *El feudalismo castellano y el libro Becerro de las Behetrías. La merindad de Burgos*, Valladolid, 1987.
- ÁLVAREZ BORGE, I., *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993.
- ÁLVAREZ BORGE, I., *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Valladolid, 1996.
- ÁLVAREZ BORGE, I., *Comunidades locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampshire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo*, Logroño, 1999.
- ÁLVAREZ BORGE, I., "El proceso de transformación de las comunidades de aldea: una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X y XI)", en *Studia Historica. Historia Medieval*, VI (1987), pp. 145-160.
- ÁLVAREZ BORGE, I., "Estructura social y organización territorial en Castilla la Vieja meridional. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero, siglos X al XIV", en *Introducción a la Historia de Burgos en la Edad Media*, Burgos, 1990, pp. 704-717.

- ÁLVAREZ BORGE, I., "Poder condal y organización territorial en Castilla en la Alta Edad Media: el alfoz de Clunia", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 571-586.
- ÁLVAREZ BORGE, I., "Sobre las relaciones de dependencia en las behetrías castellanas en el siglo XIII: hipótesis a partir del caso de Las Quintanillas", en E. SARASA y E. SERRANO (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica, SS. XII-XIX*, Zaragoza, 1993, vol. 4, pp. 225-240.
- ÁLVAREZ BORGE, I., "Merindades y merinos menores de Silos, Muñó y Castrojeriz. Notas sobre la evolución de la monarquía feudal y la organización territorial en Castilla (1200-1350)", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 655-675.
- ÁLVAREZ BORGE, I., "Los señoríos en Castilla la Vieja a mediados del siglo XIV", en *Studia Historica, Historia Medieval*, 14 (1996), pp. 181-220.
- ÁLVAREZ BORGE, I., "Inglaterra y Castilla en la Alta Edad Media. Apuntes para una historia comparada", en *Historiar*, 5 (2000), pp. 82-102.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A., "La nobleza del reino de León en la Alta Edad Media", en VV.AA., *El reino de León en la Alta Edad Media*, VII, León, 1995, pp. 149-329.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A., "Los orígenes de la nobleza castellano-leonesa", en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, León, 1999, pp. 67-88.
- ANDERSON, A.O., *Early Sources of Scottish History, A.D. 500-1286*, vol.1, Edimburgo, 1922
- ANDERSON, P., *Transiciones de la Antigüedad al Feudalismo*, Madrid, 1993.
- ANDRÉS ORDAX, S., "Arte burgalés de la Alta Edad Media", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 125-140.
- ANDRIO GONZALO, J., "Dos necrópolis medievales. Quintana María y Cuya Cabras (Burgos)", en *Boletín de Arqueología Medieval*, 8 (1994), pp. 163-188.
- ANDRIO GONZALO, J.; LOYOLA PEREA, E.; MARTÍNEZ FLÓREZ, J. y MOREDA BLANCO, J., *El conjunto arqueológico del monasterio de San Juan de la Hoz de Cillaperlata (Burgos)*, Miranda de Ebro, 1992.
- ARNOLD, B., *Princes and Territories in Medieval Germany*, Cambridge, 1991.

- ARNOLD, C.J., "Territories and leadership. Frameworks for the study of emergent polities in early Anglo-Saxon southern England", en S.T. DRISCOLL y M.R. NIEKE (eds.), *Power and politics in early medieval Britain and Ireland*, Edimburgo, 1988, pp. 111-127.
- ASTON, T.H., "The origins of the manor in England with a postscript", en T.H. ASTON, P.R. COSS, C. DYER y J. THIRSK (eds.), *Social relations and ideas. Essays in honour of R.H. Hilton*, Cambridge, 1983, pp. 1-43.
- ATTENBOROUGH, F. (ed.), *The laws of the earliest English kings*, Cambridge, 1922.
- BADER, K.S., *Das Freiamt im Breisgau und die freien Bauern in Oberrhein*, Freiburg i. Breisgau, 1936.
- BADER, K.S., *Der deutsche Südwesten in seiner territorialstaatlichen Entwicklung*, Stuttgart, 1950.
- BALZARETTI, R., "The monastery of Sant'Ambrogio and dispute settlement in early medieval Milan", en *Early Medieval Europe*, III (1994), pp. 1-18.
- BARBERO, A. y VIGIL, M., *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978.
- BARBERO, A., "La integración de los 'hispani' del Pirineo oriental al reino carolingio", en *Mélanges offerts à René Crozet*, I, Poitiers, 1966, pp. 67-75.
- BARCELÓ, M., *El sol que nació por Occidente. Estudios sobre el estado Omeya en al-Andalus*, Jaén, 1997.
- BARCELÓ, M. y TOUBERT, P. (eds.), *L'incastellamento*, Roma, 1998.
- BARROW, G.W.S., *Kingship and Unity (Scotland 1000-1306)*, Londres, 1981.
- BARTHÉLEMY, D., *Les deux ages de la seigneurie banale. Coucy (XIe-XIIIe siècle)*, París, 1984.
- BARTHÉLEMY, D., *L'ordre seigneurial. XI^e-XII^e siècle*, París, 1990.
- BARTON, S., *The aristocracy in twelfth-century León and Castile*, Cambridge, 1997.
- BASSETT, S. (ed.), *The origins of Anglo-Saxon kingdoms*, Leicester, 1989.
- BAUM, W., *Reichs- und Territorialgewalt (1273-1473). Königtum, Haus Österreichs und Schweizer Eidgenossen im späten Mittelalter*, Viena, 1994.
- BINCHY, D.A. (ed.), *Críth Gablach*, Dublín, 1941.

- BINCHY, D.A., *Celtic and Anglo-Saxon Kingship*, Oxford, 1970.
- BINCHY, D.A., (ed.), *Corpus Iuris Hibernici*, 6 vols., Dublín, 1978.
- BIRCH, W. de G., *Cartularium Saxonicum*, Londres, 1885-1893.
- BISSON, T., "The "Feudal Revolution", en *Past and Present*, 142 (1994), pp. 6-42.
- BLAIR, J. (ed.), *Minsters and parish churches: the local church in transition, 950-1200*, Oxford, 1988.
- BLAIR, J. y SHARPE, R. (eds.), *Pastoral care before the parish*, Leicester, 1992.
- BLICKLE, P., "Das Gesetz der Eidgenossen. Überlegungen über die Entstehung der Schweiz, 1200-1400", en *Historische Zeitschrift*, 225 (1992), pp. 561-586.
- BOHIGAS ROLDÁN, R., *Yacimientos arqueológicos altomedievales del sector central de la Montaña cantábrica*, Santander, 1986
- BOHIGAS ROLDÁN, R.; FERNÁNDEZ RUIZ, R.; LECANDA ESTEBAN, J.A. y RUIZ VÉLEZ, I., "Tedeja. Un castillo en el nacimiento de Castilla", en *Castillos de España*, 105 (1996), pp. 3-13.
- BOHIGAS ROLDÁN, R.; CAMPILLO CUEVA, J. y CHURRUCA PÉREZ, J.A., "Carta arqueológica de la provincia de Burgos. Partidos judiciales de Sedano y Villarcayo", en *Kobie*, 14 (1984), pp. 7-91.
- BOIS, G., *Crise du féodalisme. Economie rurale et démographie en Normandie Orientale du début du XIV^e. siècle au milieu du XV^e. siècle*, París, 1976.
- BOIS, G., *La revolución del año mil. Lournand, aldea del Mâconnais, de la Antigüedad al feudalismo*, Barcelona, 1991.
- BONNASSIE, P., *La Catalogne du milieu du X^e a la fin du XI^e siècle. Croissance et mutation d'une société*, Toulouse, 1975-1976.
- BONNASSIE, P., *Cataluña mil años atrás (siglos X-XI)*, Barcelona, 1988.
- BONNASSIE, P., *Del esclavismo al feudalismo en Europa Occidental*, Barcelona, 1992.
- BORGOLTE, M., *Geschichte der Grafschaften Alemanniens in fränkischer Zeit*, Sigmaringen, 1984.
- BOSL, K., *Die Reichsministerialität der Salier und der Staufer*, 2 vols., Stuttgart, 1950-1951.

- BOSL, K., *Franken um 800. Strukturanalyse einer fränkischen Provinz*, 2ª ed., Munich, 1969.
- BOSL, K., "Freiheit und Unfreiheit. Zur Entwicklung der Unterschichten in Deutschland und Frankreich während des Mittelalters", en K. Bosl, *Frühformen der Gesellschaft im mittelalterlichen Europa. Ausgewählte Beiträge zu einer Strukturanalyse der mittelalterlichen Welt*, Munich-Viena, 1964, pp. 180-203.
- BOTELLA POMBO, E., *La serna: ocupación, organización y explotación del espacio en la Edad Media (800-1250)*, Santander, 1988.
- BOUGARD, F.; HUBERT, E., y NOYÉ, G., "Du village perché au castrum: le site de Caprignano en Sabine", en G. NOYÉ (ed.), *Structures de l'habitat et occupation du sol dans les pays méditerranéens: les méthodes et l'apport de l'archéologie extensive*, Roma-Madrid, 1988, pp. 433-465.
- BOURIN-DERRUAU, M., *Villages médiévaux en Bas-Languedoc*, París, 1987.
- BROOKS, N.P., *The early history of the church of Canterbury*, Leicester, 1984.
- BROOKS, N.P. y CUBITT, C. (eds.), *St. Oswald of Worcester: Life and influence*, Leicester, 1996.
- BROUN, D., "The origin of Scottish identity in its European context", en B.E. CRAWFORD (ed.), *Scotland in Dark Age Europe*, St Andrews, 1994, pp. 21-31.
- BRUMONT, F., "Economía. Actividades industriales y artesanales, agricultura y ganadería", en VV. AA., *Historia de Burgos. III: Edad Moderna (2)*, Burgos, 1992, pp. 93-145.
- BÜHLER, T., "Rechtsentwicklungen aus Regalien im Zusammenhang mit der Entstehung der Schweizerischen Eidgenossenschaft", en K. KROESCHELL (ed.), *Festschrift H. Thieme*, Sigmaringen, 1986.
- BUTZEN, R., *Die Merowinger östlich des Rheins. Studien zur militärischen, politischen, rechtlichen, religiösen, kirchlichen, kulturellen Erfassung durch Königtum und Adel im 6. sowie 7. Jahrhundert*, Würzburg, 1987.
- BYRNE, F.J., *Irish Kings and High-Kings*, Londres, 1973.
- CADIÑANOS BARDECI, I., *Arquitectura fortificada en la provincia de Burgos*, Burgos, 1987.
- CAGGESE, R., *Classi e comuni rurali nel medio evo italiano*, 2 vols., Florencia, 1907-1908.

- CAMBRIDGE, E. y ROLLASON, D., "Debate: the pastoral organization of the Anglo-Saxon Church: a review of the "Minster Hypothesis", en *Early Medieval Europe*, 4-1 (1995), pp. 87-104.
- CAMMAROSANO, P., *Le campagne nell'età comunale*, Turín, 1974.
- CAMMAROSANO, P., *Nobili e re. L'Italia politica dell'alto medioevo*, Roma-Bari, 1998.
- CAMMAROSANO, P., "Le strutture feudali nell'evoluzione dell'Occidente mediterraneo: note su un colloquio internazionale", en *Studi medievali*, 22 (1981), pp. 837-870.
- CAMMAROSANO, P., "Cronologia della signoria rurale e cronologia delle istituzioni comunali cittadine in Italia: una nota", en A. SPICCIANI y C. VIOLANTE, (eds.), *La signoria rurale nel medioevo italiano*, 2 vols., Pisa 1997-98, vol. I, pp. 11-17
- CAMPBELL, J. (ed.), *The Anglo-Saxons*, Londres, 1982.
- CANTERA BURGOS, F. y ANDRIO GONZALO, J., *Historia medieval de Miranda de Ebro*, Miranda, 1991.
- CANTERA MONTENEGRO, M., *Colección documental de Santa María la Real de Nájera (siglos X-XIV)*, San Sebastián, 1991.
- CARLÉ, M.C., "Gran propiedad y grandes propietarios", en *Cuadernos de Historia de España*, LVII-LVIII (1973), pp. 1-224.
- CARO BAROJA, J., "Álava en los siglos VIII al XII. Lucha de poderes y horizontes enemigos" en J. CARO BAROJA (dir.), *Historia general del País Vasco*, San Sebastián, 1983, vol. III, pp. 9-85.
- CAROCCHI, S., *Baroni di Roma. Dominazioni signorili e lignaggi aristocratici nel Duecento e nel primo Trecento*, Roma, 1993.
- CAROCCHI, S., *Il nepotismo nel medioevo. Papi, cardinali e famiglie nobili*, Roma, 1999.
- CAROCCHI, S., "Genealogie nobiliari e storia demografica. Aspetti e problemi (Italia centro-settentrionale, XI-XIII secolo)", en R. COMBA e I. NASO (eds.) *Demografia e società nell'Italia medievale*, Cuneo, 1994, pp. 87-105.
- CAROCCHI, S., "Signoria rurale e mutazione feudale. Una discussione", en *Storica*, 8 (1997), pp. 49-91.
- CAROCCHI, S., "La signoria rurale nel Lazio (secoli XII e XIII)", en A. SPICCIANI y C. VIOLANTE (eds.), *La signoria rurale nel medioevo italiano*, 2 vols., Pisa 1997-98, vol. I, pp. 167-198.

- CASADO ALONSO, H., *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987.
- CASTAGNETTI, A., *Le comunità rurali dalla soggezione signorile alla giurisdizione del comune cittadino*, Verona, 1983.
- CATUREGLI, N. (ed.), *Regesto della chiesa di Pisa*, Roma, 1938.
- CHADWICK, N.K., *Celtic Britain*, Londres, 1963.
- CHADWICK, N.K., *The Celts*, Harmondsworth, 1970.
- CHALMETA, P., *Invasión e islamización. La sumisión de Hispania y la formación de al-Andalus*, Madrid, 1994.
- CHAPELOT, J. y FOSSIER, R., *Le village et la maison au moyen âge*, París, 1980.
- CHARLES-EDWARDS, T.M., *Early Irish and Welsh Kinship*, Oxford, 1993.
- CHARLES-EDWARDS, T.M., "Kinship, status and the origins of the hide", en *Past and Present*, 56 (1972), pp. 3-33.
- CHARLES-EDWARDS, T.M., "Crith Gablach' and the law of status", en *Peritia*, 5 (1986), 53-73.
- CHARLES-EDWARDS, T.M., "The pastoral role of the church in the early Irish laws", en J. BLAIR y R. SHARPE (eds.), *Pastoral Care before the Parish*, Leicester, 1992, pp. 63-80.
- CHAYANOV, A. V., *La organización de la unidad económica campesina*, Buenos Aires, 1974.
- CHÉDEVILLE, A. y GUILLOT, H., *La Bretagne des saints et des rois V^e -X^e siècle*, Rennes, 1984.
- CHÉDEVILLE, A. y TONNERRE, N.-Y., *La Bretagne féodale XI^e-XIII^e siècle*, Rennes, 1987.
- CHITTOLINI, G., "Signorie rurali e feudi alla fine del medioevo", en *Comuni e Signorie: istituzioni, società e lotte per l'egemonia*, Turín, 1981, vol. IV de *Storia d'Italia Utet*, pp. 591-676.
- CLAVERO, B., "Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), pp. 201-342.

- COHEN, G.A., *La teoría de la historia de Karl Marx. Una defensa*, Madrid, 1986.
- CONCIONI, G. (ed.), *S. Frediano di Lunata e S. Jacopo di Lammari*, Capannori, 1997.
- CORTONESI, A., *Terre e signori nel Lazio medievale. Un'economia rurale nei secoli XIII-XIV*, Nápoles, 1988.
- COURSON, A. (ed.), *Le cartulaire de Redon*, París, 1863; ed. facsímil: *Cartulaire de l'abbaye Saint-Sauveur de Redon*, Rennes, 1998.
- CRAWFORD, B.E., *Scandinavian Scotland*, Leicester, 1987.
- CUBITT, C., *Anglo-Saxon church councils, c. 650-c.850*, Leicester, 1995.
- DAMERON, G.W., *Episcopal power and Florentine society, 1000-1320*, Cambridge, Mass., 1991.
- DANNENBAUER, H., "Adel, Burg und Herrschaft bei den Germanen. Grundlagen der deutschen Verfassungsgeschichte", en *Historisches Jahrbuch*, 61 (1941), 1-50, y en H. HÄMPF (ed.), *Herrschaft und Staat im Mittelalter*, Darmstadt, 1956, 66-134.
- DANNENBAUER, H., "Hundertschaft, Centena und Huntari", en H. DANNENBAUER, *Die Grundlagen der mittelalterlichen Welt*, Stuttgart, 1958, 179-239.
- DANNENBAUER, H., "Königsfreie und Ministerialen", en H. DANNENBAUER, *Die Grundlagen der mittelalterlichen Welt*, Stuttgart, 1958, pp 329-353.
- DARBY, H.C. y CAMPBELL, J., *Domesday geography of South-East England*, Cambridge, 1962.
- DARK, K.R., *Civitas to kingdom. British political continuity, 300-800*, Leicester, 1994.
- DAVIES, W., *Wales in the Early Middle Ages*, Leicester, 1982.
- DAVIES, W., *Small Worlds. The Village Community in Early Medieval Brittany*, Londres, 1988.
- DAVIES, W., *Patterns of Power in Early Wales*, Oxford, 1990.
- DAVIES, W., "Suretyship in the *Cartulaire de Redon*", en T.M. CHARLES-EDWARDS, M.E. OWEN y D.B. WALTERS (eds.), *Lawyers and Laymen*, Cardiff, 1986, pp. 72-91.
- DAVIES, W., "Celtic kingships in the early middle ages", en A.J. DUGGAN (ed.), *Kings and Kingship in Medieval Europe*, Londres, 1993, pp. 101-24.

BIBLIOGRAFÍA

- DAVIES, W., "Adding insult to injury: property, power and immunities in early medieval Wales", en W. DAVIES y P. FOURACRE (eds.), *Property and Power in the Early Middle Ages*, Cambridge, 1995, pp. 137-64.
- DAVIES, W., "Protected space' in Britain and Ireland in the middle ages", en B. E. CRAWFORD (ed.), *Scotland in Dark Age Britain*, St Andrews, 1996, pp. 1-19.
- DAVIES, W. y FOURACRE, P. (eds.), *The settlement of disputes in early medieval Europe*, Cambridge, 1986.
- DAVIES, W. y FOURACRE, P. (eds.), *Property and power in the early middle ages*, Cambridge, 1995.
- DELUMEAU, J.P., *Arezzo. Espace et sociétés, 715-1230*, París, 1996.
- DÍAZ DE DURANA, J.R. (ed.), *La lucha de bandos en el País Vasco. De los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa de los bandos a la Provincia*, Bilbao, 1998.
- DÍEZ HERRERA, M.C., *La formación de la sociedad feudal en Cantabria*, Santander, 1990.
- DILCHER, G. y VIOLANTE, C. (eds.), *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XIII*, Bolonia, 1996.
- DILLON, M. y Chadwick, N.K., *The Celtic Realms*, Londres, 1973.
- DINELLI, G., "Una signoria ecclesiastica nel contado luchese dal secolo XI al secolo XIV", en *Studi Storici*, XXIII (1915), pp. 187-291.
- DOCKES, P., *La libération médiévale*, París, 1979.
- DOEHAERD, R., *Occidente durante la Alta Edad Media. Economías y sociedades*, Barcelona, 1974.
- DUBY, G., *La société aux X^e et XII^e siècles dans la region maconnaise*, París, 1953.
- DUBY, G., *L'économie rurale et la vie des campagnes dans l'Occident médiéval (France, Angleterre, Empire, IX^e-XV^e siècles)*, París, 1962.
- DUBY, G., *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea (500-1200)*, Madrid, 1979,
- DUBY, G., *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Barcelona, 1983.
- DUCCINI, A., *Il castello di Gambassi*, Castelfiorentino, 1998.

- DUNCAN, A.A.M., *Scotland, the Making of the Kingdom*, 1975, reimpr. Edimburgo, 1992.
- DYER, C., *Lords and peasants in a changing society. The estates of the bishopric of Worcester, 680-1540*, Cambridge, 1980.
- DYER, C., "Power and conflict in the medieval English village", en D. HOOKE (ed.), *Medieval villages*, Oxford, 1985, pp. 27-32.
- EBERHARDT, H., "Landgericht und Reichsgut im nördlichen Thüringen. Ein Beitrag zur gräflichen Gerichtsbarkeit des Mittelalters", en *Blätter für deutsche Landesgeschichte*, 95 (1959), 67-108.
- ECKHARDT, K.A. (ed.), *Pactus Legis Salicae*, en *Monumenta Germaniae Historica, Leges Nationum Germanicarum*, IV-1, Hanover, 1962.
- ERLER, A.; KAUFMANN, E. y WERKMÜLLER, D. (eds.), *Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte [H.R.G.]*, 5 vols., Berlín., 1971-1998.
- ESCAGEDO SALMÓN, M., *Colección Diplomática. Documentos en pergamino que hubo en la Real Ex-Colegiata de Santillana*, Santoña, 1927.
- ESCALONA MONGE, J., *Transformaciones sociales y organización del espacio en el alfoz de Lara en la Alta Edad Media*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1996.
- ESCALONA MONGE, J., "Las prestaciones de servicios militares en fortalezas y la organización de la sociedad feudal castellana: los infanzones de Espeja", en *Castillos de España*, 94 (1987), pp. 55-60.
- ESCALONA MONGE, J., "Poblamiento y organización territorial en el sector oriental de la cuenca del Duero en la Alta Edad Media", en *III Congreso de Arqueología Medieval Española*, Oviedo, 1989, vol. III, pp. 448-455.
- ESCALONA MONGE, J., "Análisis de las estructuras territoriales del sudeste del Condado de Castilla: Perspectivas de investigación arqueológica", en *Introducción a la Historia de Burgos en la Edad Media*, Burgos, 1990, pp. 541-555.
- ESCALONA MONGE, J., "Algunos problemas relativos a la génesis de las estructuras territoriales de la Castilla altomedieval", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 489-506.
- ESCALONA MONGE, J., "Problemas metodológicos en el estudio de los centros de culto como elemento estructural del poblamiento", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 573-598.

- ESCALONA MONGE, J., "Acerca de la territorialidad en la Castilla altomedieval: tres casos significativos", en M.I. LORING GARCÍA (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al profesor Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, 1997, pp. 217-244.
- ESCALONA MONGE, J., "Arqueología medieval en Burgos: desarrollo y perspectivas", en *I Congreso de Arqueología Burgalesa*, Burgos, en prensa.
- ESCALONA MONGE, J., "Unidades territoriales supralocales. Una propuesta sobre los orígenes del señorío de behetría", en *I Jornadas sobre el feudalismo castellano. Los señoríos de behetría*, Madrid, en prensa.
- ESCHER, J. y SCHWEIZER, P., *Urkundenbuch der Stadt und Landschaft Zürich*, vols. I-VI [hasta 1296], Zurich, 1888-1905.
- EXPÓSITO, A., "Economia e società a Ninfa alla fine del medioevo: popolamento e attività produttive", en L. FIORANI (ed.), *Ninfa. Una città, un giardino*, Roma 1990, pp. 97-111.
- ESTEPA DÍEZ, C., *La nobleza leonesa en los siglos XI y XII*, Astorga, 1984.
- ESTEPA DÍEZ, C., *El nacimiento de León y Castilla*, vol. 3 de J. VALDEÓN (dir.), *Historia de Castilla y León*, Valladolid, 1985.
- ESTEPA DÍEZ, C., "La vida urbana en el norte de la Península Ibérica en los siglos VIII y IX. El significado de los términos *civitates* y *castra*", en *Hispania*, 139 (1978), pp. 257-273.
- ESTEPA DÍEZ, C., "El alfoz castellano en los siglos IX al XII", en *En la España Medieval. IV. Estudios dedicados al profesor don Angel Ferrari Núñez*, T. I, Madrid, 1984, pp. 305-342.
- ESTEPA DÍEZ, C., "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Avila, 1989, pp. 159-256.
- ESTEPA DÍEZ, C., "La historia de Castilla y León en la Edad Media: perspectivas y realidades", en *Introducción a la Historia de Burgos en la Edad Media*, Burgos, 1990, pp. 31-66.
- ESTEPA DÍEZ, C., "El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, León, 1990, pp. 467-506.
- ESTEPA DÍEZ, C., "Poder y propiedad feudales en el periodo astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa", en *Miscel.lània en Homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, 1991, pp. 285-327.

- ESTEPA DíEZ, C., "Propiedad y señorío en Castilla (siglos XIII-XIV)", en E. SARASA y E. SERRANO, (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica SS. XII-XIX*, Zaragoza, 1993, T. I, pp. 373-425.
- ESTEPA DíEZ, C., "Estructuras de Poder en Castilla (siglos XII-XIII). El poder señorial en las Merindades Burgalesas", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 245-294.
- ESTEPA DíEZ, C., "Proprietà, evoluzione delle strutture agrarie e trasformazioni sociali in Castiglia (secoli XI-XII)", en G. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XII*, Bolonia, 1996, pp. 411-443.
- ESTEPA DíEZ, C., "Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en la Castilla plenomedieval", en *Brocar*, 20 (1996), pp. 135-176.
- ESTEPA DíEZ, C., "Comunidades de aldea y formación del feudalismo. Estado de la cuestión y perspectivas", en M.J. HIDALGO, D. PÉREZ y M.J. RODRÍGUEZ GERVÁS (eds.), *"Romanización" y "Reconquista" en la península ibérica: nuevas perspectivas*, Salamanca, 1998, pp. 271-282.
- ESTEPA DíEZ, C., "Las transformaciones sociales en la periferia del mundo romano: ¿una nueva formación del feudalismo?", en C. ESTEPA y D. PLACIDO (coords.) y J. TRIAS (ed.), *Transiciones en la antigüedad y feudalismo*, Madrid, 1998, pp. 53-68.
- ESTEPA DíEZ, C., "Las behetrías y el poder regio", en *I Jornadas sobre el feudalismo castellano. Los señoríos de behetría*, en prensa.
- ESTEPA DíEZ, C., "Hombres de behetría, labradores del Rey y Königsfreie. Propuestas para una historia comparativa en la formación y primera evolución del feudalismo europeo", en prensa.
- ESTEPA, C. y PLACIDO, D. (coords.) y TRIAS, J. (ed.), *Transformaciones en la antigüedad y feudalismo*, Madrid, 1998.
- EVANS, J.G. y RHYS, J. (eds.), *The Text of the Book of Llan Dâv*, Oxford, 1893.
- FACI LACASTA, J., "Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media", en *Moneda y Crédito*, 144 (1978), pp. 69-87.
- FAITH, R., *The English peasantry and the growth of lordship*, Leicester, 1997.
- FEDERICI, V. (ed.), "Lo statuto di Ripi del .MCCCXXVI.", en F. TOMASSETTI, V. FEDERICI y P. EGIDI (eds.) *Statuti della Provincia Romana*, Roma 1910-1930, vol. I, pp. 51-110.

- FERNÁNDEZ FLÓREZ, J.A., "El Becerro de las Presentaciones'. Cod. 13 del ACL. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV", en *León y su Historia*, V, pp. 265-565.
- FERNÁNDEZ MIER, M., "Transformación del poblamiento en la transición del mundo antiguo al medieval en la montaña asturiana (Península Ibérica)", en *Archeologia Medievale*, XXIII (1996), pp. 101-128.
- FIGLIUOLO, B., "Morfologia dell'insediamento nell'Italia meridionale in età normanna", en *Studi storici*, 32 (1991), pp. 25-68.
- FINBERG, H.P.R., *The early charters of Wessex*, Leicester, 1964.
- FINBERG, H.P.R., "Anglo-Saxon England to 1042", en H.P.R. FINBERG (ed.), *The agrarian history of England and Wales*, T. 1-II, Cambridge, 1972, pp. 385-525.
- FINN, R.W., *An introduction to Domesday Book*, Londres, 1963.
- FLEURIOT, L., "Un fragment en Latin de très anciennes lois bretonnes armoricaines du VI^e siècle", en *Annales de Bretagne*, 78 (1971), 601-60.
- FLORIANO CUMBREÑO, A., *Diplomática española del período astur. Estudio de las fuentes documentales del reino de Asturias (718-910)*, Oviedo, 1949-1951, 3 vols.
- FOSSIER, R., *Enfance de l'Europe, Xe-XIIe siècles*, París, 1982.
- FRANCOVICH, R. y MILANESE, M. (eds.), *Lo scavo archeologico di Montarrenti e i problemi dell'incastellamento medievale. Esperienze a confronto*, Florencia, 1990.
- FRIEDR, E. y DRONKE, J., *Traditiones et Antiquitates Fuldenses*, Osnabrück, 1966 (reproducción de la edición de 1844).
- GARCÍA COTARELO, R., *Crítica de la teoría de sistemas*, Madrid, 1979.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*, Salamanca, 1969.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., *La historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano*, Santander, 1978.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. (coord.), *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, 1985.

- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid, 1988.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., "La economía rural medieval. Un esquema de análisis histórico de base regional", en *I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas. Vol. II: Hª Medieval*, Santiago de Compostela, 1973, pp. 31-60.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., "Les communautés villageoises du Nord de la Peninsule Iberique au Moyen Age", en *Les communautés villageoises en Europe occidentale du Moyen Age aux temps modernes. Flaran*, 4, 1982, pp. 55-77.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., "Del Cantábrico al Duero", en J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR (coord.), *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, 1985, pp. 43-83.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., "Espacio, sociedad y organización medievales en nuestra tradición historiográfica", en J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR (coord.), *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, 1985, pp. 11-42.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., "Aldea y comunidad aldeana en la Rioja medieval: el caso de Villagonzalo (Badarán)", en *Príncipe de Viana. Homenaje a José María Lacarra*, I, Pamplona, 1986, pp. 191-211.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., "Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, VI (1988), pp. 195-236.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., "Feudalismo, monasterios y catedrales en los reinos de León y Castilla", en *En torno al Feudalismo Hispánico, I Congreso de Estudios Medievales*, Avila, 1989, pp. 270-279.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., "Organización social del espacio burgalés en la Alta Edad Media", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 19-74.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., "Las formas de organización social del espacio del valle del Duero en la Alta Edad Media: de la espontaneidad al control feudal", en *Despoblación y colonización del valle del Duero. Siglos VIII- XX*, Avila, 1995, pp. 13-44.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., "Societat medieval i organització de l'espai. El cas de Castella del segle VIII al XII", en *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, VIII, 1997, pp. 19-68.

- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. y PEÑA BOCOS, E., "De alfoces, aldeas y solares en la Castilla de los siglos IX a XI. ¿Una formalización -feudal- del espacio?", en *Miscel·lània en Homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, 1991, pp. 183-202.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. y PEÑA BOCOS, E., "Poder condal y "mutación feudal" en la Castilla del año mil", en M.I. LORING GARCÍA (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al profesor Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, 1997, pp. 273-298.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J.J., "El dominio del monasterio de Santo Domingo de Silos", en *Símpoio Internacional: El románico en Silos*, Silos, 1989, pp. 31-67.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J.J., "Iglesia y religiosidad en Burgos en la Edad Media: estado de la cuestión", en *Introducción a la historia de Burgos en la Edad Media*, Burgos, 1990, pp. 369-433.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J.J., "Iglesia y religiosidad en Burgos en la Alta Edad Media", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 253-350.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J.J., "El territorio burgalés en torno al año mil", en VV. AA., *Historia 16 de Burgos. Desde los orígenes hasta nuestros días*, 3 vols, 1993-1994; vol. 1, pp. 315-326.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J.J., "Iglesia y religiosidad en Burgos en la Plena Edad Media", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 295-351.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J.J., "Del castro al castillo. El cerro de Burgos de la Antigüedad a la Edad Media", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 2 (1995), pp. 71-166.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J.J., "Fronteras y fortificaciones en territorio burgalés en la transición de la Antigüedad a la Edad Media", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 2 (1995), pp. 7-69.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J.J., "Incorporación de la Cantabria romana al estado visigodo", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 2 (1995), pp. 165-230.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J.J., "Antropología, Arqueología e Historia. La desestructuración de la Cuenca del Duero en la transición de la antigüedad al feudalismo", en J.J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Estudios sobre la transición al feudalismo en Cantabria y la cuenca del Duero*, Burgos, 1999, pp. 37-152.

- GARCÍA GONZÁLEZ, J.J., "Construcción de un sistema: la ciudad de Burgos en la transición al feudalismo", en J.J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Estudios sobre la transición al feudalismo en Cantabria y la cuenca del Duero*, Burgos, 1999, pp. 153-324.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J.J. y FERNÁNDEZ DE MATA, I., *Estudios sobre la transición al feudalismo en Cantabria y la cuenca del Duero*, Burgos, 1999.
- GARCÍA SANZ, A. y otros, *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*, Salamanca, 1981.
- GARCÍA VILLADA, Z., "Valpuesta: una diócesis desaparecida", en *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft. Munster in Westfalen*, 5 band, 1935, pp. 190-218.
- GARCÍA y SAINZ DE BARANDA, J., *Apuntes históricos sobre la ciudad de Medina de Pomar*, 2ª ed. Burgos, 1989.
- GARCÍA y SAINZ DE BARANDA, J. (ed.), "El cartulario de los monjes bernardos de Santa María de Rioseco", en *Boletín de la Institución Fernán González*, 153-167 (1960-66).
- GARRIDO GARRIDO, J.M. (ed.), *Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos, 1983.
- GAUTIER-DALCHÉ, J., "Le domaine du monastère de Santo Toribio de Liébana: formation, structure et modes d'exploitation", en *Anuario de Estudios Medievales*, 5, 1965, pp. 63-117.
- GENICOT, L., *Comunidades rurales en el Occidente medieval*, Barcelona, 1993.
- GIBERT, R., "Comunidad rural en León y Castilla durante la Edad Media", en VV.AA., *Les communautés rurales. Rural Communities*, IV, París, 1984, pp. 271-300.
- GILISSEN, J., "Preface" de VV.AA., *Les communautés rurales. Rural communities*, IV, París, 1984, pp. 5-8.
- GINATEMPO, "Alle origini dei comuni rurali", en *Rivista Storica Italiana*, 110 (1998), pp. 654-665.
- GOCKEL, M., *Karolingische Königshöfe am Mittelrhein*, Göttingen, 1970.
- GODELIER, M., *Lo ideal y lo material*, Madrid, 1990.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, M.C., *Las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea de Hispania*, Vitoria-Gasteiz, 1986.

- GONZÁLEZ CAMINO, E. (ed.), *Las Asturias de Santillana en 1404, según el Apeo formado por orden del Infante Don Fernando de Antequera*, Santander, 1930.
- GONZÁLEZ DE FAUVE, M.E., *La orden premonstratense en España. El monasterio de Santa María de Aguilar de Campóo (siglos XI-XV)*, Aguilar de Campóo, 1992, 2 vols.
- GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, 3 vols.
- GONZÁLEZ, J., *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1986, 3 vols.
- GOODY, J., *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, 1986.
- GUERREAU, A., *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Barcelona, 1984.
- GUICHARD, P., *Les musulmans de Valence et la Reconquête (X^e-XIII^e siècles)*, 2 vols., Damasco, 1990.
- GUICHARD, P. y CUVILLIER, J.P., "L'Europe barbare", en Vv. AA., *Histoire de la famille. 2. Temps médiévaux: Orient/Occident*, Paris, 1986, pp. 15-99.
- GUREVIC, A., "Représentations et attitudes à l'égard de la propriété pendant le haut moyen âge", en *Annales*, 27 (1972), pp. 523-547.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J.A., "El Páramo leonés entre la Antigüedad y la Alta Edad Media", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, 14 (1996), pp. 47-96.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J.A., *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (siglos IX-XIII)*, Valladolid, 1995.
- HADLEY, D., "Multiple estates and the origins of the manorial structure in the northern Danelaw", en *Journal of Historical Geography*, 22-1 (1996), pp. 3-15.
- HALDON, J., "El modo de producción tributario: concepto, alcance y explicación", en *Hispania*, 200 (1998), pp. 795-822.
- HALDON, J., "La estructura de las relaciones de producción tributarias: estado y sociedad en Bizancio y el Islam primitivo", en *Hispania*, 200 (1998), pp. 841-879.
- HARMER, F. (ed.), *Anglo-Saxon writs*, Stamford, 1989 (1ª ed. 1952).
- HART, C., "The 'Codex Wintoniensis' and the King's Halingdom", en J. THIRSK (ed.), *Land, church and people. Essays presented to Professor H.P.R. Finberg*, Reading, 1970, pp. 7-38.

- HART, C., "Athelstan 'Half King' and his family", en *Anglo-Saxon England*, 2 (1973), pp. 115-144.
- HASE, P.H., "The Mother Churches of Hampshire", en J. BLAIR (ed.), *Minsters and parish churches: the local church in transition, 950-1200*, Oxford, 1988, pp. 45-66.
- HILL, P., *Whithorn and St Ninian. The Excavation of a Monastic Town 1984-91*, Whithorn y Stroud, 1997.
- HOFMANN, H.H., "Freibauern, Freidörfer, Schutz und Schirm im Fürstentum Ansbach", en *Zeitschrift für bayerische Landesgeschichte*, 23 (1960), pp. 195-324.
- HOFMANN, H.H., "Territorialbildung in Franken im 14. Jahrhundert", en H. PATZE (ed.), *Vorträge und Forschungen*, 14: *Der deutsche Territorialstaat im 14. Jahrhundert*, Sigmaringen, 1971, pp. 255-300.
- HOKE, R., art. "Landvogt", en *H.R.G.*, II, Berlín, 1978, col. 1597-1599.
- HUGHES, K., *Early Christian Ireland: Introduction to the Sources*, Londres, 1972.
- IBN HAYYAN DE CÓRDOBA, *Crónica del califa Abdarraḥman III An-Nasir entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis V)*, Zaragoza, 1981 (trad. e índices VIGUERA, M^aJ. y CORRIENTE, F.).
- IMIZCOZ, J. M., "Comunidad de valle y feudalismo en el norte de la península: algunas preguntas desde el Valle de Baztán", en E. SARASA y E. SERRANO, (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, T. 3, pp. 69-86.
- ISLA FREZ, A., *La sociedad gallega en la Alta Edad Media*, Madrid, 1992.
- ISLA FREZ, A., "Las relaciones de dependencia en la Galicia altomedieval: el ejemplo de la 'incomuniación'", en *Hispania*, 156 (1984), pp. 5-18.
- JOHN, E., *Land tenure in early England*, Leicester, 1964.
- JOHN, E., *Orbis Britanniae*, Leicester, 1966.
- JONES, G.R.J., "Multiple estates and early settlement", en P. SAWYER (ed.), *Medieval Settlement. Continuity and Change*, Londres, 1976, pp. 14-40.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C., "Alfoz' y 'tierra' a través de la documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del dominio señorial", en *Studia Historica. Historia Medieval*, IX (1991), pp. 9-42.

- JULAR PÉREZ-ALFARO, C., "Dominios señoriales y clientelas en Castilla: Velasco, Porres y Cárcamo (siglos XIII y XIV)", en *Hispania*, 192 (1996), pp. 137-171.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C., "Los bienes prestados: estrategias feudales de consolidación señorial", en *Historia Agraria*, 17 (1999), pp. 73-98.
- KELLY, F., *A Guide to Early Irish Law*, Dublín, 1988.
- KEMBLE, J., *Codex Diplomaticus Aevi Saxoni*, Londres, 1839-1849.
- KLINGELHÖFER, E., *Settlement and land use in micheldever hundred, Hampshire, 700-1000*, Filadelfia, 1991.
- KLINGELHÖFER, E., *Manor, vill and hundred. The development of rural institutions in early medieval Hampshire*, Toronto, 1992.
- KLINGELHÖFER, E., "Anglo-Saxon manors of the Upper Itchen valley. Their origin and evolution", en *Proceedings of the Hampshire Field Club and Archaeological Society*, 46 (1990), pp. 31-39.
- KRAUSE, H., "Die liberi der lex Baiuvariorum", en *Festschrift für M. Spindler zum 75. Geburtstag*, Munich, 1969, pp. 1969, 41-73.
- LALINDE ABADÍA, J., "Comunitarismo agro-pecuario en el Reino de Aragón", en VV.AA., *Les communautés rurales. Rural Communities*, IV, París, 1984, pp. 301-322.
- LAMBERG, P., "Die Malmannen im sächsischen Freienrecht des Mittelalters", en *Osnabrücker Mitteilungen*, 75 (1968), 126-198.
- LARREA, J.J., *La Navarre du IV^e au XII^e siècle. Peuplement et société*, París-Bruselas, 1998.
- LE ROY LADURIE, E., *Montaillou, aldea occitana, de 1294 a 1324*, Madrid, 1981.
- LECANDA ESTEBAN, J.A., "El epígrafe consacratorio de Santa María de Mijangos (Burgos). Aportaciones para su estudio", en *Letras de Deusto*, 24-65 (1994), pp.173-195.
- LECANDA ESTEBAN, J.A., "De la Tardoantigüedad a la Plena Edad Media a la luz de la arqueología", en *VII Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 1997, pp. 297-329.
- LEDESMA RUBIO, M.L., *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, Valencia, 1989.

- LEGUAY, J.-P. Y MARTIN, H., *Fastes et malheurs de la Bretagne ducale 1213-1532*, Rennes, 1982.
- LÉVI-PROVENÇAL, E., *España musulmana hasta la caída del califato de Córdoba (711-1031 de J.C.)*, vol. IV de MENÉNDEZ PIDAL, R. (dir.), *Historia de España*, Madrid, 19825.
- LEVY, E., *West Roman vulgar law. The law of property*, Filadelfia, 1951.
- LIEBERMANN, F. (ed.), *Die Gesetze der Anglesachsen*, 3 vols., La Haya, 1903-1916.
- LINDNER, K., *Untersuchungen zur Frühgeschichte des Bistums Würzburg und des Würzburger Raumes*, Marburg, 1972.
- LIZOAIN GARRIDO, J.M. (ed.), *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1231-1262)*, Burgos, 1986.
- LIZOAIN GARRIDO, J.M., "Del Cantábrico al Duero, siglos VIII-X: Propuestas historiográficas", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 653-714.
- LLANOS, A. (dir.), *Carta arqueológica de Álava*, Vitoria, 1987.
- LÓPEZ QUIROGA, J. y RODRÍGUEZ LOVELE, M., "Poblamiento rural en el Noroeste de la Península Ibérica (s. V-XI): una introducción al estudio del poblamiento rural entre la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media en Galicia a través de un análisis micro-regional", en *Boletín de Arqueología Medieval*, 7 (1993), pp. 21-52.
- LORING GARCÍA, M.I., *Cantabria en la Alta Edad Media: organización eclesiástica y relaciones sociales*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1988.
- LORING GARCÍA, M.I. (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, 1997.
- LORING GARCÍA, M.I., "Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 89-120.
- LORING GARCÍA, M.I., "Dominios monásticos y parentelas en la Castilla altomedieval: el origen del derecho de retorno y su evolución", en R. PASTOR (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 13-49.
- LÜTGE, F., *Die Agrarverfassung des frühen Mittelalters im mitteldeutschen Raum, vornehmlich in der Karolingerzeit*, 2ª ed., Stuttgart, 1966.

- MACQUARRIE, A., "Early Christian religious houses in Scotland: foundation and function", en J. BLAIR y R. SHARPE (eds.), *Pastoral Care before the Parish*, Leicester, 1992, pp. 110-133.
- MADOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus provincias de ultramar. Provincia de Palencia*, Valladolid, 1984 [1845-50].
- MAITLAND, F.W., *Domesday Book and Beyond*, Cambridge, 1996 (1ª ed. 1897).
- MANZANO MORENO, E., *La frontera de al-Andalus en época de los Omeyas*, Madrid, 1991.
- MANZANO MORENO, E., "Relaciones sociales en sociedades precapitalistas: una crítica al concepto de 'Modo de Producción Tributario'", en *Hispania*, 200 (1998), pp. 881-913.
- MARCHAL, G.P., "Die schweizerische Geschichtsforschung und die österreichische Herrschaft: Ergebnisse und Fragen", en P. RÜCK y H. KOLLER (eds.), *Die Eidgenossen und ihre Nachbarn im deutschen Reich des Mittelalters*, Marburg, 1991, pp. 15-36.
- MARCHAL, G.P., "Neue Aspekte der frühen Schweizer Geschichte", en *Schweizer Zeitschrift für Geschichte*, 41 (1991), pp. 235-248.
- MARÍN, J.A., "¿Qué es un Pariente Mayor? El ejemplo de los señores de Oñaz y Loyola", en J.R. DÍAZ DE DURANA (ed.), *La lucha de bandos en el País Vasco. De los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa de los bandos a la Provincia*, Bilbao, 1998, pp. 207-233.
- MARTÍ, R., "Territoria' en transició al Pirineu medieval (segles V-X)", en *La vida medieval als dos vessants del Pirineu. Actes del 3er curso d'arqueologia d'Andorra*, Andorra, 1995, pp. 37-85.
- MARTÍN FUERTES, J.A. (ed.), *Colección documental de la Catedral de León, XI, (1301-1350)*, León, 1995.
- MARTÍN FUERTES, J.A. (ed.), *Colección Documental del Archivo Municipal de León (1219-1400)*, León, 1998.
- MARTÍN VISO, I., *Poblamiento y sociedad en la transición de la Antigüedad al Feudalismo en Castilla y León: el alto valle del Ebro y el occidente zamorano*, Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca, 1998.
- MARTÍN VISO, I., "Poblamiento y sociedad en la transición al feudalismo en Castilla: castros y aldeas en la Lora burgalesa", en *Studia Historica. Historia Medieval* 13, (1995), pp. 3-45.

- MARTÍN VISO, I., "Monasterios y poder aristocrático en Castilla en el siglo XI", en *Brocar*, 20 (1996), pp. 91-133.
- MARTÍN VISO, I., "Una comarca periférica en la Edad Media: Sayago, de la autonomía a la dependencia feudal", en *Studia Historica. Historia Medieval*, 14 (1996), pp. 97-155.
- MARTÍN VISO, I., "La creación de un espacio feudal: el valle de Valdivielso", en *Hispania*, 196 (1997), pp. 679-707.
- MARTÍN VISO, I., "Continuidad y dinamismo de los sistemas castrales en la Edad Media: el caso de Revenga-San Zadornil", en *I Congreso de Arqueología Burgalesa* (en prensa).
- MARTIN, J.M., *Italiens normandes, X^e-XII^e*, París, 1994.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Álava medieval*, Vitoria, 1974, 2 vols.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. (ed.), *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, León, 1981, 3 vols.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1982.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana*, Madrid, 1983.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Pueblos y alfoces burgaleses de la Repoblación*, Valladolid, 1987.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. (ed.), *Colección documental del monasterio de San Pedro de Cardena*, Burgos, 1998.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., "El monasterio de San Millán y sus monasterios filiales. Documentación emilianense y diplomas apócrifos", en *Brocar*, 21 (1998), pp. 7-53.
- MARTÍNEZ GARCÍA, L., *El Hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval en la expansión y en la crisis (Siglos XIII-XIV)*, Burgos, 1986.
- MARTÍNEZ GARCÍA, L., "La sociedad burgalesa en la Alta Edad Media", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 351-397.
- MARTÍNEZ GARCÍA, L., "Solariegos y señores. La sociedad rural burgalesa en la Plena Edad Media (Siglos XI-XIII)", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 353-410.

- MARTÍNEZ GARCÍA, L., "La alimentación en el Hospital del Rey de Burgos. Contribución a la historia del consumo en la Baja Edad Media", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 3 (1995), pp. 82-154.
- MARTÍNEZ GARCÍA, L., "Los campesinos solariegos en las villas de behetría castellanas en la Baja Edad Media", en *I Jornadas sobre el feudalismo castellano. Los señoríos de behetría*, en prensa.
- MARTÍNEZ GARCÍA, L., "El patrimonio territorial de un miembro de la aristocracia feudal: Rodrigo Díaz, el Cid", en *El Cid. Poema e Historia*, Burgos, 2000, pp. 333-350.
- MARTÍNEZ SOPENA, P., *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad. Del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985.
- MARTÍNEZ SOPENA, P., "Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La 'casata' de Alfonso Díaz", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 33-87.
- MARTÍNEZ SOPENA, P., "Los grupos aristocráticos castellano-leoneses ante la conquista del valle del Tajo", en C. LALIENA y J. UTRILLA (eds.), *De Toledo a Huesca. Sociedades medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1100)*, Zaragoza, 1998, pp. 139-165.
- MARTÍNEZ VEIGA, U., "Cultura y adaptación", en *Cuadernos de Antropología*, 4 (1985), pp. 1-56.
- MARX, K., *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (borrador)*, Madrid, 1971.
- MAUND, K.L., *Ireland, Wales and England in the Eleventh Century*, Woodbridge, 1991.
- MAURER, H., *Der Herzog von Schwaben, Grundlagen, Wirkungen und Wesen seiner Herrschaft in ottonischer, salischer und staufischer Zeit*, Sigmaringen, 1978.
- MAYER, T., "Königtum und Gemeinfreiheit im frühen Mittelalter", en T. MAYER, *Mittelalterliche Studien. Gesammelte Aufsätze*, Lindau-Konstanz, 1959, pp. 139-163, y en G. FRANZ (ed.), *Deutsches Bauerntum im Mittelalter*, Darmstadt, 1976, pp. 105-141.
- MAYER, T., "Bemerkungen und Nachträge zum Problem der freien Bauern", en T. MAYER, *Mittelalterliche Studien. Gesammelte Aufsätze*, Lindau-Konstanz, 1959, pp. 164-186, y en G. FRANZ (ed.), *Deutsches Bauerntum im Mittelalter*, Darmstadt, 1976, pp. 142-176.

- MAYER, T., "Die Königsfreien und der Staat des frühen Mittelalters", en *Vorträge und Forschungen*, II: *Das Problem der Freiheit in der deutschen und schweizerischen Geschichte*, Lindau-Konstanz, 1955, pp. 7-56.
- MAYR-HARTING, H., *The coming of christianity to Anglo-Saxon England*, Londres, 1972.
- MCLEOD, N., "Interpreting Early Irish Law: Status and Currency, Part 1", en *Zeitschrift für Celtische Philologie*, 41 (1986), 46-65; y 'Part 2', en *ibid.* 42 (1987), 41-115.
- MEILLASSOUX, C., *Anthropologie économique des Gouro de Cote-d'Ivoire*, Paris, 1964.
- MEILLASSOUX, C., *Femmes, greniers et capitaux*, Paris, 1975.
- MEILLASSOUX, C., "Essai d'interprétation du phénomène économique dans les sociétés traditionnelles d'autosubsistance", en *Cahiers d'Etudes Africains*, 4 (1960), pp. 38-67.
- MENANT, F., *Campagnes lombardes du Moyen Age. L'économie et la société dans la région de Bergame, de Crémone et de Brescia du Xe au XIIIe siècle*, Roma, 1993.
- MENDRAS, H., *Les sociétés paysannes. Eléments pour une théorie de la paysannerie*, Paris, 1995.
- MENÉNDEZ PIDAL, R. y CATALÁN, D. (eds.), *Primera Crónica General de España*, Madrid, 1977.
- METZ, W., "Zur Geschichte der Bargilden", en *Zeitschrift für Rechtsgeschichte*, Germanische Abteilung, 72 (1955), pp. 185-193.
- MEYER, B., *Die Bildung der Eidgenossenschaft im 14. Jahrhundert. Vom Zugerbund zum Pfaffenbrief*, Zurich, 1972.
- MEYER, B., "Studien zum habsburgischen Hausrecht", en *Zeitschrift für schweizerische Geschichte*, 24 (1945), pp. 153-176; 26 (1947), pp. 36-60 y 271-323.
- MEYER, B., "Die Entstehung der Eidgenossenschaft. Der Stand der heutigen Anhaungen", en *Schweizer Zeitschrift für Geschichte*, 2 (1952), pp. 153-205.
- MEYER, K., "Der Ursprung der Eidgenossenschaft", en *Zeitschrift für schweizerische Geschichte*, 21 (1941), pp. 285-652.

- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M. (ed.), *Colección diplomática del monasterio de Sabagún (siglos IX y X)*, León, 1976.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M., *Las sociedades feudales, 1. Antecedentes, formación y expansión (siglos VI al XIII)*, Madrid, 1994.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M., "Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media castellana", en *Hispania*, XLII (1982), pp. 341-354.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M., "Ruptura social e implantación del feudalismo en el noroeste peninsular (siglos VIII-X)", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, 3 (1985), pp. 7-32.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M., "Antecedentes y primeras manifestaciones del feudalismo astur-leonés", en *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Avila, 1989, pp. 85-120.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M., "Sociedad esclavista y sociedad gentilicia en la formación del feudalismo asturleonés", en M.J. HIDALGO, D. PÉREZ y M.J. RODRÍGUEZ GERVÁS (eds.), *"Romanización" y "Reconquista" en la Península Ibérica: nuevas perspectivas*, Salamanca, 1998, pp. 283-302.
- MOMMSEN, K., *Eidgenossen, Kaiser und Reich. Studien zur Stellung der Eidgenossenschaft innerhalb der heiligen römischen Reiches*, Basel-Stuttgart, 1958.
- MONSALVO ANTÓN, J.M., "Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII)", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, X (1992), pp. 203-243.
- MONSALVO ANTÓN, J.M., "La formación del sistema concejil en la zona de Burgos (siglo XI-mediados del siglo XIII)", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 129-210.
- MONUMENTA GERMANIAE HISTORICA [M.G.H.]: *Die Urkunden der deutschen Karolinger*, vol. 3: *Die Urkunden Arnolfs* (ed. P. KEHR), Berlín, 1940.
- MONUMENTA BOICA, vol. XXVIII, parte I, Munich, 1829; vol. XXXI, parte I, Munich, 1836.
- MORAW, P., *Von offener Verfassung zu gestaltener Verdichtung. Das Reich im späten Mittelalter*, Frankfurt-Berlín, 1985.
- MORETA VELAYOS, S., *El dominio de San Pedro de Cardena. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*, Salamanca, 1971.
- MOXÓ, S. de, "Campesinos hacendados leoneses en el siglo XIV", en *León Medieval. Doce Estudios*, León, 1978, pp. 165-198.

- MOYNE DE LA BORDERIE, A. le y POCQUET, B., *Histoire de Bretagne*, 6 vols., Rennes, 1896-1914.
- MÜLLER-MERTENS, E., *Karl der Grosse, Ludwig der Fromme und die Freien*, Berlín, 1963.
- MUNBY, J. (ed.), *Hampshire*, vol. 4 de J. MORRIS (ed.), *Domesday Book. A survey of the counties of England*, Londres, 1980.
- Ó CORRÁIN, D., "Nationality and kingship in pre-Norman Ireland", en T.W. MOODY (ed.), *Nationality and the Pursuit of National Independence*, Belfast, 1978, pp. 1-35.
- Ó CORRÁIN, D., "Ireland, Scotland and Wales, c.700 to the early eleventh century", en R. MCKITTERICK (ed.), *The New Cambridge Medieval History*, vol. 2, c. 700-c.900, Cambridge, 1995, pp. 43-63.
- Ó CRÓINÍN, D., *Early Medieval Ireland, 400-1200*, Londres, 1995.
- OCEJA GONZALO, I. (ed.), *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1032-1350)*, Burgos, 1983-86, 4 vols.
- ORTEGA VALCÁRCCEL, J., "Geografía histórica de Burgos altomedieval", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 181-228.
- ORTEGA VALCÁRCCEL, J., "Geografía histórica de un espacio feudal: la región de Burgos en la Edad Media", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 15-51,
- ORTEGA VALCÁRCCEL, J., *La transformación de un espacio rural. Las Montañas de Burgos*, Valladolid, 1974.
- OURLIAC, P., "Les communautés villageoises dans le Midi de la France au Moyen Age", en *Flaran*, 4 (1984), pp. 13-27.
- OWEN, M.E., "Shame and reparation: woman's place in the kin", en D. JENKINS y M.E. OWEN (eds.), *The Welsh Law of Women*, Cardiff, 1980, pp. 40-68.
- PARAIN, Ch., "Evolución del sistema feudal europeo", en VV.AA., *El Feudalismo*, Madrid, 1975, pp. 31-51.
- PASQUALI, G., "Una signoria rurale assente o silente? Il caso anomalo della Romagna", en A. SPICCIANI y C. VIOLANTE, (eds.), *La signoria rurale nel medioevo italiano*, 2 vols., Pisa 1997-98, vol. I, pp. 63-80.

- PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E., *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al Feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*, Valladolid, 1996.
- PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E., "Los testimonios escritos del sector meridional de Castilla (siglos X-XI). Ensayo de crítica documental", en *Historia, Instituciones y Documentos*, 24 (1997), pp. 355-379.
- PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E., "La reorganización de los poderes y la dialéctica de frontera en el desarrollo de las relaciones feudo-vasalláticas entre la aristocracia castellana del siglo XI", (en prensa).
- PASTOR, R., *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1980.
- PASTOR, R., "Las comunidades de aldea castellanas", en *Castilla: Libro del milenario de la lengua*, Burgos, 1979, pp. 325-336.
- PASTOR, R., "Sobre la articulación de las formaciones económico-sociales: comunidades de aldea y señoríos en el norte de la Península Ibérica", en Vv.AA., *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo, (siglos X-XIII)*, Barcelona, 1984, pp. 92-115.
- PASTOR, R., "Formación y consolidación del feudalismo castellano-leonés. Siglos X-XIII", en A. MALPICA y T. QUESADA, (eds.), *Los orígenes del feudalismo en el mundo mediterráneo*, Granada, 1994, pp. 119-139.
- PASTOR, R. y otros, *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica. 1200-1300*, Madrid, 1999.
- PASTOR, R. y otros, "Baja Nobleza: aproximación a la historiografía europea y propuestas para una investigación", en *Historia Social*, 20 (1994), pp. 23-45.
- PATZE, H., *Die Entstehung der Landesherrschaft in Thüringen*, Colonia, 1962.
- PELLEGRINI, A. (ed.), *Le carte di Casperia (già Aspra). 1099-1349*, Roma, 1990.
- PEÑA BOCOS, E., *La atribución social del espacio en la Castilla Altomedieval. Una nueva aproximación al feudalismo peninsular*, Santander, 1995.
- PEÑA BOCOS, E., "La aldea: elemento de fijación, ordenación y atribución social del espacio en la Castilla altomedieval", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 615-631.

- PEÑA BOCOS, E., "El solar en el ámbito del obispado de Burgos en los siglos XI y XII: elemento de ordenación socioespacial y presión feudal", *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 699-713.
- PEÑA PÉREZ, F.J., *El monasterio de San Juan de Burgos (1091-1436). Dinámica de un modelo cultural feudal*, Burgos, 1990.
- PEÑA PÉREZ, F.J., "Economía altomedieval del territorio burgalés", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 399-440.
- PEÑA PÉREZ, F.J., "El modo de producción feudal: algunos problemas", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 3 (1995), pp. 7-82.
- PEÑA PÉREZ, F.J., "La economía burgalesa en la Plena Edad Media", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 6 (1995), pp. 159-221.
- PEÑA PÉREZ, F.J., "Los orígenes del feudalismo en Castilla: panorama historiográfico", en *Historiar*, 4 (2000), pp. 32-51.
- PÉREZ CARMONA, J., *Arquitectura y escultura románicas en la provincia de Burgos*, Burgos, 1974.
- PÉREZ CELADA, J. A., *El monasterio de San Zoilo de Carrión. Formación, estructura y decurso histórico de un señorío castellano-leonés (siglos XI al XVI)*, Burgos, 1997.
- PÉREZ DE TUDELA, M.I., *Infanzones y caballeros. Su proyección en la esfera nobiliar castellano-leonesa (siglos IX-XI)*, Madrid, 1979.
- PÉREZ DE URBEL, J., *Historia del condado de Castilla*, Madrid, 1945, 3 vols.
- PÉREZ SOLER, M.D. (ed.), *Cartulario de Valpuesta*, Valencia, 1971.
- PESCADOR, C., "La caballería popular en León y Castilla", en *Cuadernos de Historia de España*, 33-34 (1961), pp. 101-238; 35-36 (1962), pp. 56-201; 37-38 (1963), pp. 88-198; y 39-40 (1964), pp. 169-200.
- POLLOCK, F. y MAITLAND, F.W., *The history of the English law before the time of Edward I*, Cambridge, 1996 (1ª ed. 1898).
- POLY, J.-P. y BOURNAZEL, E., *El cambio feudal (siglos X al XII)*, Madrid, 1983.
- PORTELA, E. y PALLARES, M.C., "Galicia, á marxe do Islam. Continuidade das estruturas organizativas no tránsito á Idade Media", en *Galicia fai dous mil anos. O feito diferencial galego. I. Historia*, Santiago de Compostela, 1997, pp. 435-458.

- POWELL, T.G.E., *The Celts*, Londres, 1958.
- PROVERO, L., *L'Italia dei poteri locali. Secoli X-XII*, Roma, 1998.
- PRYCE, H., "Pastoral care in early medieval Wales", en J. BLAIR y R. SHARPE (eds.), *Pastoral Care before the Parish*, Leicester, 1992, pp. 41-62
- QUARTHAL, F., "Königslandschaft, Herzogtum oder fürstlicher Territorialstaat: Zu den Zielen und Ergebnissen der Territorialpolitik Rudolfs von Habsburg im schwäbisch-nordschweizerischen Raum", en E. BOSHOF y F.R. ERKENS (eds.), *Rudolf von Habsburg (1273-1291). Eine Königsherrschaft zwischen Tradition und Wandel*, Colonia-Weimar-Viena, 1993, pp. 125-138.
- RAFTERY, J. (ed.), *The Celts*, Cork, 1964.
- RE, C. (ed.), *Statuti della città di Roma*, Roma, 1880.
- REES, A. y REES, B., *Celtic Heritage. Ancient Tradition in Ireland and Wales*, Londres, 1961.
- REGLERO DE LA FUENTE, C., *Espacio y poder en la Castilla medieval. Los montes de Torozos, siglos X-XIV*, Valladolid, 1994.
- REYES TÉLLEZ, F., *Población y sociedad en el valle del Duero, Duratón y Riaza en la Alta Edad Media, siglos IV al XI: Aspectos arqueológicos*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1991.
- REYES TÉLLEZ, F., "Las comunidades de aldea", en *El pasado histórico de Castilla y León. I Congreso de Historia de Castilla y León, I: Edad Media*, Burgos, 1990, pp. 199-207.
- REYES TÉLLEZ, F., "El alfoz de Rubiales en los siglos X al XIII: un ejemplo de organización del territorio castellano a orillas del Duero", en M.I. LORING GARCÍA (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al profesor Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, 1997, pp. 245-272
- REYES TÉLLEZ, F. y MENÉNDEZ ROBLES, M.L., "Excavaciones en la ermita de San Nicolás. La Sequera de Haza (Burgos)", *Noticiario Arqueológico Hispánico*, 26, 1985, pp. 163-213.
- REYES TÉLLEZ, F. y MENÉNDEZ ROBLES, M.L., "Aspectos ideológicos en la despoblación del Valle del Duero", *Historiografía de la Arqueología y de la Historia Antigua en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, 1991, pp. 203-207.
- REYNOLDS, S., *Kingdoms and communities in Western Europe, 900-1300*, Oxford, 1984.

- REYNOLDS, S., *Fiefs and vassals. The medieval evidence reinterpreted*, Oxford, 1994.
- REYNOLDS, S., "Bookland, folkland and fiefs", en *Anglo-Norman Studies*, 14 (1992), pp. 211-227.
- ROBERTSON, A.J. (ed.), *The laws of the kings of England from Edmund to Henry I*, Cambridge, 1925.
- ROBERTSON, A.J. (ed.), *Anglo-Saxon charters*, Cambridge, 1956 (1ª ed. 1939).
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J., *Los fueros del Reino de León*, León, 1981.
- RODRÍGUEZ GIL, M., "Notas para una teoría general de la vertebración jurídica de los concejos en la Alta Edad Media", en Vv.AA., *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Madrid, 1990, pp. 321-345.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M.C. y DURANY CASTRILLO, M., "Galicia desde o Bierzo. Proxección e diferencias na ocupación e organización do territorio", en *Galicia fai dous mil anos. O feito diferencial galego. I. Historia*, Santiago de Compostela, 1997, pp. 413-434.
- RODRÍGUEZ R. DE LAMA, I. (ed.), *Colección diplomática de La Rioja*, Logroño, 1976.
- ROJO, T. (ed.), "El fuero otorgado a Andaluz", en *Universidad*, 2, 1925, pp. 785-797.
- RÖSENER, W., *Los campesinos en la Edad Media*, Barcelona, 1990.
- RÖSENER, W. (ed.), *Strukturen der Grundherrschaft im frühen Mittelalter*, 2ª ed, Göttingen, 1993.
- RÖSENER, W., "Südwestdeutsche Zisterzienserklöster unter kaiserlicher Schirmherrschaft", en *Zeitschrift für württembergische Landesgeschichte*, 33 (1974), pp. 24-52.
- ROUND, J.H., "Introduction to the Hampshire Domesday", en H.A. DOUBLEDAY (ed.), *The Victoria history of the counties of England. A history of Hampshire and the Isle of Wight*, vol. I, Westminster, 1900.
- RÜBSAMEN, D., *Kleine Herrschaftsträger am Pleissenland: Studien zur Geschichte des mittelalterlichen Adels im 13. Jahrhundert*, Colonia-Viena, 1987.
- RUIZ ASENCIO, J.M. (ed.), *Colección documental del Archivo de la Catedral de León, VIII, (1230-1269)*, León, 1993.

- RUIZ ASENCIO, J.M. y MARTÍN FUERTES, J.A. (eds.), *Colección documental del Archivo Catedral de León, IX, (1269-1300*, León, 1994.
- RUIZ DE LOIZAGA, S., *Iglesia y religiosidad en el norte de España (Iglesia episcopal de Valpuesta. Alta Edad Media)*, Burgos, 1991.
- RUIZ DE LOIZAGA, S. (ed.), *Los cartularios Gótico y Galicano de Santa María de Valpuesta (1090-1140)*, Vitoria, 1995.
- RUIZ VÉLEZ, I. y otros, *Arqueología del norte de Burgos*, Villarcayo, 1988.
- SABLONIER, R., *Adel im Wandel. Untersuchungen zur sozialen Situation des ostschweizerischen Adels um 1300*, Göttingen, 1979.
- SABLONIER, R., "Innnerscheizer Gesellschaft im 14. Jahrhundert. Sozialstruktur und Wirtschaft", en *Innerschweiz und frühe Eidgenossenschaft. Jubiläumsschrift 700 Jahre Eidgenossenschaft*, 2 vols., Olten, 1990, vol. 1, pp. 11-226.
- SABLONIER, R., "Der Bundesbrief von 1291: eine Fälschung? Perspektiven einer ungewohnten Diskussion", en *Mittelungen des Historischen Vereins des Kantons Schwyz*, 85 (1993), pp. 13-25.
- SÁENZ DE URTURI, F., "Castros de Lastra (Caranca). XX campaña de excavaciones", en *Arkeoikuska*, 1993, pp. 53-62.
- SAHLINS, M., *Economía de la Edad de Piedra*, Madrid, 1983.
- SAINTE CROIX, G.E.M. de, *La lucha de clases en el mundo griego antiguo*, Barcelona, 1988.
- SALRACH, J.M., *La formación del campesinado en el Occidente antiguo y medieval*, Madrid, 1997.
- SALRACH, J.M. (coord.), "El debate sobre el cambio feudal", en *Historiar*, 4 (2000), pp. 9-113.
- SALVEMINI, G., *La dignità cavalleresca nel comune di Firenze e altri scritti*, Milán, 1972.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Despoblación y repoblación en el valle del Duero*, Buenos Aires, 1966.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Vascos y navarros en su primera historia*, Madrid, 1976.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *El régimen de la tierra en el Reino de León hace mil años*, Buenos Aires, 1978.

- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., "La campaña de la Morcuera", en *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 1 (1948), pp. 5-50.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. "Las behetrías", en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Madrid, 1976, T. I, pp. 17-191.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., "Muchas páginas más sobre las behetrías", en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Madrid, 1976, T. I, pp. 195-326.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., "La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla (siglos VIII al XIII)", en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, T. III, Madrid, 1976, pp. 1277-1310.
- SANTAMARTA LUENGOS, J.M., "Fiscalidad regia en León, 1250-1350", en prensa.
- SANTOS YANGUAS, J., *Comunidades indígenas y administración romana en el noroeste hispánico*, Bilbao, 1985.
- SARASA, E. y SERRANO, E., (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993.
- SAWYER, P.H., *Anglo-Saxon charters. An annotated list and bibliography*, Londres, 1968.
- SAWYER, P.H., "The royal 'tun' in pre-conquest England", en P. WORMALD y otros (eds.), *Ideal and reality in Frankish and Anglo-Saxon society. Studies presented to J.M. Wallace Hadrill*, Oxford, 1983, pp. 273-299.
- SCHAAB, M., "Die Königsleute in den rechtsrheinischen Teilen der Kurpfalz", en *Zeitschrift für die Geschichte der Oberrheins*, 111 (1963), pp. 121-175.
- SCHAAB, M., "Städtische und ländliche Freiheit in Südwestdeutschland vom Mittelalter bis zum Ende des Alten Reiches", en *Zeitschrift für die Geschichte des Oberrheins*, 145 (1997), pp. 61-81.
- SCHIESS, T. (ed.), *Quellenwerk zur Entstehung der Schweizerischen Eidgenossenschaft*, Abteilung I: *Urkunden*, vol. 1: *Von den Anfängen bis Ende 1291*, Aarau, 1933.
- SCHIESS, T. y MEYER, B. (eds.), *Quellenwerk zur Entstehung der Schweizerischen Eidgenossenschaft*, Abteilung I: *Urkunden*, vol. 2: *Von Anfang 1292 bis Ende 1332*, Aarau, 1937.
- SCHLESINGER, W., *Die Entstehung der Landesherrschaft. Untersuchungen vorwiegend nach mitteldeutschen Quellen*, 3ª ed., Darmstadt, 1969 [1ª ed. Dresden, 1941].

- SCHLESINGER, W., "Egerland, Vogtland, Pleissenland. Zur Geschichte des Reichsgutes im mitteldeutschen Osten", en W. SCHLESINGER, *Mitteldeutsche Beiträge zur deutschen Verfassungsgeschichte des Mittelalters*, Göttingen, 1961, pp. 188-211.
- SCHMIDT, H., "Adel und Bauern im friesischen Mittelalter", en *Niedersächsisches Jahrbuch für Landesgeschichte*, 45 (1973), pp. 45-95.
- SCHUBERT, E., *König und Reich. Studien zur spätmittelalterlichen deutschen Verfassungsgeschichte*, Göttingen, 1979.
- SCHULZE, H. K., "Rodungsfreiheit und Königsfreiheit. Zu Genesis und Kritik neuerer verfassungsgeschichtlichen Theorien", en *Historische Zeitschrift*, 219 (1974), pp. 529-550.
- SCOTT, J.C., *Weapons of the weak*, New Haven, 1985.
- SELGAS GUTIÉRREZ, J., "Aproximación a la nobleza burgalesa altomedieval", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 507-520.
- SER, G. del, "Movilidad y promoción del grupo eclesiástico y su vinculación con la aristocracia. La diócesis de León en el período asturleonés", en *Hispania*, 185 (1993), pp. 1053-1067.
- SERGI, G., "Lo sviluppo signorile e l'inquadramento feudale", en *La storia*, II, Turín, 1986, pp. 367-393.
- SERGI, G., "Assetti politici intorno al Mille", en G. SERGI, *I confini del potere. Marche e signorie fra due regni medievali*, Turín, 1995, pp. 245-271.
- SERRANO, L. (ed.), *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Valladolid, 1907.
- SERRANO, L. (ed.), *Becerro Gótico de Cardena*, Valladolid, 1910.
- SERRANO, L. (ed.), *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925.
- SERRANO, L. (ed.), *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid, 1930.
- SETTIA, A.A., *Castelli e villaggi nell'Italia padana*, Nápoles, 1984.
- SETTIA, A.A., "Castelli, popolamento e guerra", en *La storia*, vol. I, Turín, 1988, pp. 117-143.
- SHARPE, R., "Churches and communities in early medieval Ireland: towards a pastoral model", en J. BLAIR y R. SHARPE (eds.), *Pastoral Care before the Parish*, Leicester, 1992, pp. 81-109.

- SMITH, J.M.H., *Province and Empire: Brittany and the Carolingians*, Cambridge, 1992.
- SMYTH, A.P., *Warlords and Holy Men: Scotland AD 800-1000*, Londres, 1984.
- SPICCIANI, A. y VIOLANTE, C. (eds.), *La signoria rurale nel medioevo italiano*, Pisa 1997-98, 2 vols.
- SPRANDEL, R., *Der merowingische Adel und das Gebiet östlich des Rheins*, Freiburg i. Breisgau, 1958.
- SPRANDEL, R., "Grundherrlicher Adel, Rechtsständische Freiheit und Königszins. Untersuchungen über die alemannischen Verhältnisse in der Karolingerzeit", en *Deutsches Archiv für Erforschung des Mittelalters*, 19 (1963), pp. 1-29, y en W. MÜLLER (ed.), *Zur Geschichte der Alemannen*, Darmstadt, 1975, 319-353.
- SPRANDEL, R., "Gerichtsorganisation und Sozialstruktur Mainfrankens im früheren Mittelalter", en *Jahrbuch für fränkische Landesforschung*, 38 (1978), pp. 7-38.
- STABB, F., *Untersuchungen zur Gesellschaft am Mittelrhein in der Karolingerzeit*, Wiesbaden, 1975.
- STACEY, R., "The archaic core of Llyfr Iorwerth", en T.M. CHARLES-EDWARDS, M.E. OWEN y D.B. WALTERS (eds.), *Lawyers and Laymen*, Cardiff, 1986, pp. 15-46.
- STEIDLE, H., *Die Entstehung der frühmittelalterlichen Gesellschaft in Ostfranken. Ein Beitrag zur frühmittelalterlichen Gesellschaftsgeschichte und Feudalismusordnung*, Würzburg, 1989.
- STENGEL, E.E. (ed.), *Urkundenbuch des Klosters Fulda*, vol. 1, Marburg, 1958.
- STENTON, F.M., *Types of manorial structure in the Northern Danelaw*, Oxford, 1910.
- STENTON, F.M., *Anglo-Saxon England*, Oxford, 1989 (1ª ed. 1943).
- STÖMER, W., "Der Raum Markt Bergel-Windsheim im frühen Mittelalter. Ein Beispiel fränkischer Staatsorganisation", en *Zeitschrift für bayerische Landesgeschichte*, 25 (1962), pp. 314-351.
- TABACCO, G. y MERLO, G.G., *Medioevo. V-XV secolo*, Bolonia, 1989.
- TABACCO, G., *Egemonie sociali e strutture del potere nel medioevo italiano*, Turín, 1979 (1ª ed. 1974).
- TABACCO, G., *Sperimentazioni del potere nell'alto medioevo*, Turín, 1993.

- TERRAY, E., *Le Marxisme devant les sociétés primitives*, Paris, 1969.
- TESTART, A., *Le communisme primitif, I: Economie et idéologie*, Paris, 1985.
- THEINER, A., *Codex diplomaticus dominii temporalis S. Sedis. Recueil de documents*, Roma, 1861-1862.
- THEUERKAUF, G., art. "Zent", "Zentgericht", *H.R.G.*, V, Berlín, 1998, col. 1663-1665.
- TO FIGUERAS, Ll., *Família i hereu a la Catalunya nord-oriental (segles X-XII)*, Barcelona, 1997.
- TOMASSETTI, F. (ed.), "Statuto di Saccomuro del XXVI settembre .MCCCXI.", en F. TOMASSETTI, V. FEDERICI y P. EGIDI (eds.) *Statuti della Provincia Romana*, Roma, 1910-1930, vol. II, pp. 351-363.
- TOMASSETTI, F. (ed.), "Statuto di Vicovaro del .MCCLXXIII.", en F. TOMASSETTI, V. FEDERICI y P. EGIDI (eds.) *Statuti della Provincia Romana*, Roma, 1910-1930, vol. I, pp. 3-12.
- TONNERRE, N.-Y., *Naissance de la Bretagne. Géographie historique et structures sociales de la Bretagne méridionale de la fin du VIII^e à la fin du XII^e siècle*, Angers, 1994.
- TOUBERT, P., *Les structures du Latium médiéval. Le Latium méridional et la Sabine du IX^e à la fin du XII^e siècle*, Roma, 1973, 2 vols.
- TOUBERT, P., "Les destinées d'un thème historiographique: "castelli" et peuplement dans l'Italie médiévale", en *Châteaux et peuplements*, Auch, 1979, pp. 11-29 (*Flaran*, 1).
- TOUBERT, P., "Le moment carolingien (VIIe-Xe siècles)", en Vv. AA., *Histoire de la famille. 2. Temps médiévaux: Orient/Occident*, Paris, 1986, pp. 101-139.
- UBIETO ARTETA, A. (ed.), *Cartulario de Albelda*, Valencia, 1960.
- UBIETO ARTETA, A. (ed.), *Cartulario de San Juan de la Peña*, Valencia, 1962.
- UBIETO ARTETA, A. (ed.), *Crónica de Alfonso III*, Valencia, 1971.
- UBIETO ARTETA, A. (ed.), *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*, Valencia, 1976.
- UDINA MARTORELL, F., *El archivo condal de Barcelona en los siglos IX-X*, Barcelona, 1951.
- VALDEÓN, J., *El feudalismo*, Madrid, 1992.

- VALDEÓN, J., "Señores y campesinos en la Castilla medieval", en *El Pasado Histórico de Castilla y León*, vol 1 (Edad Media), Valladolid, 1983, pp. 59-86.
- VICENT GARCÍA, J. M., "La prehistoria del Modo Tributario de Producción", en *Hispania*, 200 (1998), pp. 823-839.
- VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, F.J., "La línea fronteriza castellana en los primeros compases de ocupación territorial", en *Boletín de la Institución Fernán González*, 292 (1996), pp. 169-184.
- VINOGRADOFF, P., *The growth of the manor*, Londres, 1905.
- VIOLANTE, C., "La signoria rurale nel contesto storico dei secoli X-XII", en G. DILCHER y C. VIOLANTE, (eds.), *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XIII*, Bolonia, 1996, pp. 7-56.
- VIOLANTE, C., "La signoria rurale nel secolo X. Proposte tipologiche", en *Il secolo di ferro: mito e realtà del secolo X*, Spoleto, 1991 (Settimane CISAM, 38), pp. 329-385.
- VITOLO, G., "Il Regno Angioino", en *Storia del Mezzogiorno*, IV, Roma, 1986, pp. 9-86.
- VIVANCOS GÓMEZ, M.C. (ed.), *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, Burgos, 1988.
- VOLPE, G., *Medioevo italiano*, Florencia, 1961
- VV. AA., *Asimilación y resistencia a la romanización en el Norte de Hispania*, Vitoria-Gasteiz, 1985.
- VV. AA., *Historia de Cantabria*, Santander, 1985.
- VV. AA., *España, al-Andalus, Sefarad: síntesis y nuevas interpretaciones*, Salamanca, 1988.
- VV. AA., *Tierra Lara. Estudio Antropológico Social*, Burgos, 1992.
- VV. AA., *Las estructuras sociales indígenas del Norte de la Península Ibérica*, Vitoria-Gasteiz, 1994.
- VV. AA., *Cántabros. La génesis de un pueblo*, Santander, 1999.
- VV. AA., "Debate. The 'Feudal Revolution'", en *Past and Present*, 142 (1994), 152 (1996) y 155 (1997).
- WADE-EVANS, A.W. (ed.), "Vita Sancti Cadoci", en *Vitae Sanctorum Britanniae et Genealogiae*, Cardiff, 1944, pp. 24-140.

- WALEY, D., *The Papal State in the Thirteenth Century*, Londres, 1961.
- WALEY, D., *The Italian City-Republics*, 2ª ed., Londres, 1978.
- WAMPACH, C., *Geschichte der Grundherrschaft Echternach im Frühmittelalter*, Luxemburgo, 1930.
- WARTMANN, H., *Urkundenbuch der Abtei Sanct Gallen*, 3 vols., Zurich, 1863-1882.
- WEIDINGER, U., *Untersuchungen zur Wirtschaftsstruktur des Klosters Fulda in der Karolingerzeit*, Stuttgart, 1991.
- WEINRICH, L. (ed.), *Quellen zur deutschen Verfassungs-, Wirtschafts- und Sozialgeschichte bis 1250*, Darmstadt, 1977.
- WEIRICH, H., (ed.), *Urkundenbuch der Reichsabtei Hersfeld*, vol. 1, Marburg, 1936.
- WELLER, K., "Die freien Bauern in Schwaben", en *Zeitschrift für Rechtsgeschichte*, Germanische Abteilung, 54 (1934), pp. 178-226.
- WELLER, K., "Die freien Bauern des Spätmittelalters im heutigen Württemberg", en *Zeitschrift für württembergische Geschichte*, 1 (1937), pp. 47-67.
- WERLE, H., art. "Herzog, Herzogtum", en *H.R.G.*, II, Berlin, 1978, col. 119-127.
- WERNLI, F., *Die mittelalterliche Bauernfreiheit*, Affoltern, 1959.
- WERNLI, F., *Die Gemeinfreien des Frühmittelalters*, Affoltern, 1960.
- WERNLI, F., *Die Talgenossenschaften der Innerschweiz. Ein Beitrag zur Frage der Hundertschaften und Markgenossenschaften*, Affoltern, 1968.
- WERNLI, F., *Die Entstehung der schweizerischen Eidgenossenschaft*, Affoltern, 1972.
- WHITELOCK, D. (ed.), *Anglo-Saxon wills*, Cambridge, 1930.
- WICKHAM, C., *Il problema dell'incastellamento nell'Italia centrale*, Florencia, 1985.
- WICKHAM, C., *Comunità e clientele nella Toscana del XII secolo*, Roma, 1995.
- WICKHAM, C., *Land and power. Studies in Italian and European social history, 400-1200*, Oxford, 1994.
- WICKHAM, C., "La otra transición: del mundo antiguo al feudalismo", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, VII (1989), pp. 7-35.

- WICKHAM, C., "Problems of comparing rural societies in Early Medieval Western Europe", en *Transactions of the Royal Historical Society*, 6ª serie, 2 (1992), pp. 221-246.
- WICKHAM, C., "La signoria rurale in Toscana", en G. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XIII*, Bolonia, 1996, pp. 343-409.
- WILKE, S., *Das Goslarer Reichsgebiet und seine Beziehungen zu den Nachbarn*, Göttingen, 1970.
- WILLIAMS, A., "Princeps Merciorum Gentis: the family, career and connections of Ælfhere, ealdorman of Mercia, 956-983", en *Anglo-Saxon England*, 10 (1982), pp. 143-172.
- WILLOWEIT, D., art. "Vogt, Vogtei", en *H.R.G.*, V, col. 932-946.
- WORMALD, P., *The making of the English law: king Alfred to the twelfth century*, vol. 1, *Legislation and its limits*, Oxford, 1999.
- WORMALD, P., *Legal culture in the early medieval West: law as text, image and experience*, Londres, 1999.
- WORMALD, P., "Celtic and Anglo-Saxon kingship: some further thoughts", en P.E. SZARMACH y V.D. OGGINS (eds.), *Sources of Anglo-Saxon Culture*, Studies in Medieval Culture, 20, Kalamazoo, 1986, pp. 151-83.
- WORMALD, P., "Lordship and justice in the early English Kingdom: Oswaldslow revisited", en W. DAVIES y P. FOURACRE (eds.), *Property and power in the early middle ages*, Cambridge, 1995, pp. 114-136.
- WRIGHT, E.O., "Reflexionando, una vez más, sobre el concepto de estructura de clases", en J. CARABAÑA y A. DE FRANCISCO (comps.), *Teorías contemporáneas de las clases sociales*, Madrid, 1993, pp. 17-125.
- YORKE, B. (ed.), *Bishop Æthelwood. His career and influence*, Woodbridge, 1985.
- YORKE, B., *Wessex in the early middle ages*, Leicester, 1995.
- YORKE, B., "The foundation of the Old Minster and the status of Winchester in the seventh and eighth centuries", en *Proceedings of the Hampshire Field Club and Archaeological Society*, 38 (1982), pp. 75-84.
- ZABALZA DUQUE, M. (ed.), *Colección diplomática de los condes de Castilla*, Salamanca, 1998.

BIBLIOGRAFÍA

- ZABALZA DUQUE, M., "Hallazgo del documento original de la fundación del monasterio de Oña", en *I Congreso de Historia de Castilla y León*, Burgos, 1983, vol. 1, pp. 325-332.
- ZABALZA DUQUE, M., "Las últimas versiones aparecidas sobre la fundación del monasterio de Oña. Su toponimia", en *Boletín de la Institución Fernán González*, 211 (1995), pp. 43-66.
- ZADORA-RIO, E., "Le village des historiens et le village des archéologues", en E. MORNET (ed.), *Campagnes médiévales*, París, 1995, pp. 145-53.
- ZOTZ, T., "Beobachtungen zur königlichen Grundherrschaft entlang und östlich des Rheins, vornehmlich im 9. Jahrhundert", en W. RÖSENER (ed.), *Strukturen der Grundherrschaft im frühen Mittelalter*, 2ª ed., Göttingen, 1993, pp. 74-125.



Biblioteca de Investigación, 27